

Nº 5

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION V - 4ª SESION ORDINARIA

30 de junio de 1995

24º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: del vicegobernador de la provincia don **Edgardo José GAGLIARDI** y del vicepresidente primero, don **Jorge Raúl PASCUAL**.

SECRETARIOS: Don **Jorge José ACEBEDO** y don **Guillermo Ignacio LEON**.

Legisladores presentes:

ABACA, Raúl Alberto
AIRALDO, José Humberto
BEOVIDE, Tradición
CAILLY, Eduardo Rodolfo
CALA LESI7NA, Rosario
CAPANO, Néstor Vicente
CORVALAN, Edgardo
DALTO, Rubén Omar
DE BARIAZARRA, Roberto R.
DIEZ, Digno
EPIFANIO, Ernesto Mario
FALCO, Luis Alberto
FRANCO, Jorge Alberto José
FRANCO, Víctor
FUNES, Rogelio Angel
GAETE, Rubén Julio
GATTAS, -Alberto Carlos
GROSVAlD, Guillermo José
KUGLER, Juan Ricardo
LARREGUY, Carlos Alberto.
LASTRA, Hugo Horacio
MANQUEO, Rubén Alfredo

MARTIN, Jorge Néstor
MASSACCESI, Olga Ena
MAYO, Marta Ester
MENDIOROZ, Bautista José
MILESI, Marta Silvia
NEMIROVSCI, Osvaldo Mario
PARSONS, Carmen Adriana
PASCUAL, Jorge Raúl
PEDRANTI, Miguel Ulises
PEREZ, Héctor Ceferino
ROMERA, Remigio Luis
SALTO, Julio Rodolfo
SANCHEZ, Carlos Antonio
SOLARO, Daniel José Ramón
SOULE, Juana
VERANI, Pablo
Ausentes:
BARBEITO, José Alfredo
COSTA, Hugo Daniel
GONZALEZ, Miguel Alberto
MARTINEZ, Aldo Roberto
PENROZ, Angela María Rosa

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION V

30 de junio de 1995

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 10
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Capano. Pág. 10
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para los señores legisladores Costa y Barbeito. Se conceden con goce de dieta. Pág. 10
- 4 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 10
- 5 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 11
- I - COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 11
- II - DESPACHOS DE COMISION. Pág. 17
- III - ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 18
- IV - PRESENTACION DE PROYECTOS. Pág. 20
- a) 98/95. Del ley, del Poder Ejecutivo, autorizando al Poder Ejecutivo a suscribir con el Estado nacional los convenios necesarios a los efectos de acceder a la asistencia del Fondo Fiduciario para el desarrollo provincial. Pág. 20
- b) 99/95. De ley, del Poder Ejecutivo, creando la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A. Pág. 21
- c) 100/95. De ley, del señor legislador Rubén Omar Dalto, creando el Registro Provincial de Pescadores Deportivos de la Costa Atlántica. Pág. 23
- d) 101/95. De ley, de la señora legisladora Marta Ester Mayo y otros, de promoción y protección de los derechos humanos del niño y el adolescente. Pág. 24
- e) 102/95. De declaración, del señor legislador Rubén Omar Dalto, de interés provincial el XVII Congreso Internacional de Hidatidosis a realizarse en Chipre del 6 al 10 de noviembre del corriente año. Pág. 30
- f) 103/95. De ley, del señor legislador Rubén Omar Dalto y otros, denunciando el acuerdo suscripto entre el Poder Ejecutivo y el Estado nacional con fecha 21-1-94, por el cual la provincia adhiere al Pacto Fiscal. Pág. 31
- g) 104/95. De ley, del bloque Movimiento Popular, prorrogando el vencimiento de beneficios de los decretos números 38 y 39/94, hasta el 30 de junio de 1995, referente a beneficios de prórroga de obligaciones impositivas del sector frutihortícola. Pág. 32
- h) 105/95. De ley, del señor legislador Raúl Abaca, declarando de interés provincial la construcción de una planta de evaporación de gas propano y red de distribución domiciliaria de gas en el paraje El Cuy. Pág. 32
- i) 106/95. De ley, de los señores legisladores Pablo Verani y otros, modificando índices de líneas de créditos en dólares a productores de la provincia. Pág. 33
- j) 107/95. De comunicación, del señor legislador Rubén Omar Dalto, adhiriendo al aniversario de San Carlos de Bariloche, celebrado el 3 de mayo del corriente. Pág. 34
- k) 108/95. De ley, del señor legislador Jorge Néstor Martin, facultando al Poder Ejecutivo a donar un inmueble al Centro de Jubilados y Pensionados de Mainqué. Pág. 34
- l) 109/95. De ley, del señor legislador Jorge Alberto José Franco y otros, creando la empresa "Petróleo y Gas Rionegrino S.A.". Pág. 35

- l) 110/95. De ley, del Poder Ejecutivo, derogando la ley número 2464 -residencia para concursantes-. Pág. 36
- m) 111/95. De ley, del señor legislador Pablo Verani y otro, las carnes que ingresen a la provincia deberán estar obligatoriamente deshuesadas. Pág. 37
- n) 112/95. De comunicación, del señor legislador Pablo Verani y otro, Al Poder Ejecutivo nacional, considerando necesario el dictado urgente del decreto ratificatorio del convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica S.E. y la provincia con fecha 01-09-92, sobre transferencia de los servicios de riego y drenaje. Pág. 38
- ñ) 113/95. De declaración, del señor legislador Hugo Daniel Costa, su beneplácito e interés por la realización de la Conferencia Mundial de la Mujer, a llevarse a cabo en la República de China durante el mes de setiembre del corriente año. Pág. 39
- o) 114/95. De declaración, del señor legislador Hugo Daniel Costa, de interés cultural y turístico el XII Congreso Nacional de Entidades de Tango en Cipolletti, en el mes de octubre del corriente año. Pág. 39
- p) 115/95. De comunicación, del señor legislador Héctor Ceferino Pérez y otros, al Poder Ejecutivo-Dirección Provincial de Vialidad, considerando al estudio y análisis de la terminación del pavimento ruta 8, tramo La Esperanza -Los Menucos. Pág. 40
- q) 116/95. De comunicación, del señor legislador Jorge Néstor Martín y otros, Al Poder Ejecutivo-Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, vería con agrado se prevea en el presupuesto 1996 la construcción de una Planta Depuradora de Líquidos Cloacales, conjuntamente con la red colectora y estación elevadora en Mainqué. Pág. 40
- r) 117/95. De comunicación, del señor legislador Jorge Néstor Martín y otros, Al Poder Ejecutivo-Departamento Provincial de Aguas, vería con agrado la realización del proyecto de construcción de una Planta Depuradora de Líquidos Cloacales conjuntamente con la red colectora y estación elevadora, en Mainqué. Pág. 41
- s) 118/95. De comunicación, del señor legislador Héctor Ceferino Pérez y otros, solicitando a la empresa SE.FE.PA., que el servicio que presta entre las ciudades de Ingeniero Jacobacci y San Carlos de Bariloche, se extienda a Ramos Mexía. Pág. 42
- t) 119/95. De ley, de los señores legisladores Bautista José Mendioroz y Héctor Ceferino Pérez, modificando los puntos 6 y 7 del inciso b) del artículo 120 del Título VI de la ley 2431 -Ley Electoral Provincial-. Pág. 42
- u) 120/95. De ley, de los señores legisladores Juan Ricardo Kugler y Bautista José Mendioroz, eximiendo del pago de impuestos a los ingresos brutos a los prestatarios de servicios de gastronomía en el Balneario El Cóndor. Pág. 43
- v) 121/95. De ley, del señor legislador Pablo Verani, declarando en crecimiento, modernización y ampliación de capital a los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado provincial. Pág. 43
- w) 122/95. De comunicación, del señor legislador Juan Ricardo Kugler y otros, al presidente de la nación, ministros del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación, se implementen medidas necesarias para que se integren los aportes presupuestarios al Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO). Pág. 45
- x) 123/95. De declaración, del señor legislador Hugo Daniel Costa, su más enérgico repudio al intento de ascenso al grado inmediato superior del Capitán de Corbeta Alfredo Astiz. Pág. 46
- y) 124/95. De ley, del Poder Ejecutivo, estableciendo el Marco Regulatorio Eléctrico. Pág. 47
- z) 125/95. De ley, del bloque Movimiento Popular, modificando el primer párrafo del artículo 2º de la ley número 2842 -Programa Provincial de Saneamiento y Reestructuración de la Producción Rionegrina. Pág. 59
- a') 126/95. De ley, del señor legislador Jorge Raúl Pascual y otros, reglamentando el ejercicio de la profesión de martillero público judicial como auxiliar de la Justicia en la provincia. Pág. 60
- b') 127/95. De ley, del señor legislador Jorge Raúl Pascual y otros, derogando la ley 2051 -Martillero Público y Corredores Públicos-. Pág. 67

- c') 128/95. De pedido de informes, del señor legislador Digno Diez y otros, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía, Banco de la Provincia de Río Negro, referente a las deudas que por distintos conceptos tienen los productores frutícolas del Alto Valle con dicho banco. Pág. 68
- d') 129/95. De ley, de los señores legisladores Pablo Verani y Bautista José Mendioroz, modificando el primer párrafo del artículo 2º de la ley número 2842 -Programa Provincial de Saneamiento y Reestructuración de la Producción Rionegrina. Pág. 68
- e') 130/95. De ley, del señor legislador Julio Rodolfo Salto y otros, declarando la emergencia educativa en todo el ámbito de la provincia. Pág. 69
- f') 131/95. De declaración, de la señora legisladora Olga Rosa Massaccesi, de interés provincial el II Certamen Nacional Patagónico de Folklore "Mirando al Sur", a realizarse del 14 al 16 de julio del corriente en General Enrique Godoy. Pág. 71
- g') 132/95. De pedido de informes, del señor legislador Julio Rodolfo Salto y otros, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno-Jefatura de Policía, referente al Cuartel de Bomberos número 1 de la ciudad de Cipolletti. Pág. 71
- h') 133/95. De ley, de los señores legisladores Bautista José Mendioroz, Néstor Capano y Carmen Adriana Parsons, creando en el ámbito del Sistema Educativo de la provincia, el Subsistema de Trabajo y Producción. Pág. 72
- i') 134/95. De ley, de los señores legisladores Bautista José Mendioroz, Tradición Beovide y Néstor Capano, creando en el ámbito del Ministerio de Economía el Servicio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. Pág. 81
- j') 135/95. De comunicación, del señor legislador Carlos Alberto Larreguy, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo-Dirección de Vialidad de Río Negro, construya una ruta terciaria que una la ruta provincial número 2 con la ruta nacional número 251. Pág. 88
- k') 136/95. De declaración, del señor legislador Rubén Omar Dalto, de interés provincial la realización del Raid Gauloises, a realizarse en el mes de diciembre del corriente en San Carlos de Bariloche. Pág. 88
- l') 137/95. De ley, del señor legislador Héctor Ceferino Pérez y otros, creando la Comisión de Fomento del Paraje Queupuníeyu. Pág. 89
- ll') 138/95. De ley, del Poder Ejecutivo, facultando al Banco de la Provincia de Río Negro, a recuperar los fondos otorgados en el marco de las leyes números 2673, 2750, 2767 y 2768. Pág. 89
- m') 139/95. De ley, del señor legislador Daniel José Ramón Solaro, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles que serán incorporados al dominio público de la municipalidad de San Carlos de Bariloche. Pág. 91
- n') 140/95. De ley, del señor legislador Julio Rodolfo Salto y otros, proyecto de ley, reconociendo a las asambleas de padres de alumnos como organizaciones con capacidad de elegir sus representantes ante el Consejo Provincial de Educación. Pág. 91
- ñ') 141/95. De ley, del señor legislador Héctor Capano y otros, creando el Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación y Régimen de Otorgamiento de Becas. Pág. 93
- o') 142/95. De ley, del señor legislador Carlos Alberto Larreguy y otros, declarando el día 27 de julio, como "Día del Jubilado y Pensionado". Pág. 98
- p') 143/95. De declaración, de la señora legisladora Juana Soulé y otros, de interés provincial la participación del Club Deportivo Roca, en los torneos internacionales de fútbol infantil. Pág. 102
- q') 144/95. De ley, del señor legislador Digno Diez y otros, solicitando al presidente de este Poder, un informe de cada uno de los agentes contratados del mismo o cualquier órgano que lo componga. Pág. 103
- r') 145/95. De pedido de informes, del señor legislador Carlos Alberto Larreguy y otros, al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, referente a la convocatoria a Licitación Pública Internacional para la contratación de una consultora, que realiza un proyecto de reforma de la administración pública provincial. Pág. 103

- s') 146/95. De ley, de los señores legisladores Bautista José Mendioroz y Néstor Capano, de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia. Pág. 112
- t') 147/95. De ley, del bloque Movimiento Popular, declarando a la localidad de El Bolsón en estado de emergencia económico-social. Pág. 112
- u') 148/95. De pedido de informes, del señor legislador Carlos Alberto Larreguy y otros, al Poder Ejecutivo-Caja de Previsión Social, referente a si se cumple con la ley número 370, artículo 6º, inciso c) -Memoria y Balance de la Caja de Previsión Social. Pág. 114
- v') 149/95. De pedido de informes, del señor legislador Carlos Alberto Larreguy y otros, al Poder Ejecutivo-Ministerio de Economía, referente a la metodología seguida para la aplicación de la ley número 2842 y su decreto reglamentario. Pág. 114
- w') 150/95. De ley, del bloque Justicialista Rionegrino, derogando el decreto número 712/95 del Poder Ejecutivo. Pág. 115
- x') 151/95. De ley, del Poder Ejecutivo, declarando la emergencia financiera en la provincia. Pág. 115
- y') 152/95. Decreto ley número 02/95, del Poder Ejecutivo, modificando la Ley número 2674, de Ministerios. Pág. 117
- z') 153/95. De pedido de informes, del señor legislador Carlos Alberto Larreguy y otros, al Poder Ejecutivo-Ministerio de Gobierno, referente a la liquidación anticipada de viáticos durante el mes de junio del corriente al doctor Mario Zecca. Pág. 118
- a'') 154/95. De pedido de informes, del señor legislador Carlos Alberto Larreguy y otros, al Poder Ejecutivo-Ministerio de Gobierno, en relación a la aceptación de renunciaciones a distintos funcionarios. Pág. 119
- b'') 155/95. De comunicación, del bloque Movimiento Popular, al Poder Ejecutivo-Dirección Provincial de Planificación, arbitre medidas para analizar y estudiar distintos proyectos y emprendimientos de aplicación en nuestra provincia de acuerdo al Plan Quinquenal 1995/99. Pág. 120
- c'') 156/95. De ley, del Poder Ejecutivo, instituyendo un régimen provincial de excepción para facilitar el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de adjudicatarios de viviendas construidas con créditos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional. Pág. 121
- d'') 157/95. De ley, del señor legislador Jorge Alberto José Franco y otros, declarando el estado de crisis en el Sistema Educativo de la provincia. Pág. 122
- e'') 158/95. De comunicación, del señor legislador Rogelio Angel Funes y otros, al Poder Ejecutivo-Consejo Provincial de Educación, considerando la posibilidad que los recursos financieros que ingresen a la provincia sean destinados prioritariamente al servicio educativo. Pág. 124
- f'') 159/95. De ley, del señor legislador Julio Rodolfo Salto y otros, incorporando al Fondo de Financiamiento Educativo Adicional, los fondos y partidas fijados en los incisos b) y e) del artículo 7º de la ley número 2194. Pág. 125
- g'') 160/95. De comunicación, del señor legislador Carlos Alberto Sánchez y otro, al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación, que a través de la Secretaría de Industria de la que dependa el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, se realicen gestiones a efectos de delegar en los organismos provinciales las facultades de autorización de funcionamiento y control de las asociaciones cooperativas. Pág. 126
- h'') 161/95. De comunicación, del señor legislador Carlos Alberto Sánchez y otro, a la Secretaría de Industria del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación, viendo con agrado se proceda a definir las funciones correspondientes al Instituto Nacional de Acción Cooperativa. Pág. 127
- i'') 162/95. De comunicación, del señor legislador Carlos Alberto Sánchez y otro, al Poder Ejecutivo nacional, viendo con agrado se derogue el decreto número 2015/94. Pág. 128
- j'') 163/95. De ley, del señor legislador Digno Diez y otros, declarando la emergencia sanitaria en el territorio provincial. Pág. 129

- k") 164/95. De ley, del Poder Ejecutivo, declarando en desarrollo, modernización y ampliación de capital a los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado provincial. Pág. 130
- l") De comunicación, del señor legislador Remigio Luis Romera y otros, al Poder Ejecutivo nacional-Ministerio de Salud y Acción Social y Cámara de Diputados, la necesidad de aclarar los motivos de la transferencia de fondos del Programa Nacional ASOMA, a la "Fundación Proyecto Sur". Pág. 132
- 6 - ARCHIVO. De los expedientes 293/94; 351/94; 355/94; 393/94; 419/94; 432/94; 433/94; 483/94; 544/94; 550/94; 555/94; 573/94; 4/95; 19/95; 79/95; 107/95 y el 1156/95. Se aprueban. Pág. 133
- 7 - HOMENAJES. Al general Juan Domingo Perón, propuesto por el señor legislador Jorge Franco; al padre obispo Miguel Esteban Hesayne, propuesto por el señor legislador Lastra; al padre Juan Vecchi, propuesto por la señora legisladora Soulé; al aniversario del fallecimiento del general Juan Domingo Perón, propuesto por el señor legislador Diez; al aniversario de la provincialización de Río Negro, propuesto por el señor legislador Larreguy; al aniversario de la muerte de don Hipólito Yrigoyen, propuesto por el señor legislador Romera. Pág. 133
- 8 - MOCIONES. De sobre tablas solicitadas por el señor legislador Epifanio para los expedientes números 1/95; 130/95; 140/95; 147/95; 159/95; 125/95 y 168/95; por el señor legislador Jorge Franco para los expedientes números 150/95; 157/95 y 143/95; por el señor legislador Diez para los expedientes números 163/95 y 169/95 y por la señora legisladora Massaccesi para el proyecto 167/95. De preferencia para los expedientes números 170/95 y 111/95 solicitada por la señora legisladora Massaccesi. Se aprueban con despacho de comisión. Se rechazan las sobre tablas solicitadas a excepción del 167/95 que se aprueba y el 143/95 que está incluido en el Orden del Día. Se aprueban las preferencias solicitadas por el señor legislador Capano para los expedientes números 147/95 y 166/95 y el 169/95 solicitada por el señor legislador Diez. Pág. 137
- 9 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración que vería con agrado la creación de una Escuela Superior de Turismo en la Comarca Viedma-Carmen de Patagones. Se sanciona como comunicación. Pág. 141
- 10 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación que ve con agrado la inclusión en el presupuesto de una partida para FUDENPA. Se sanciona. Pág. 142
- 11 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación que ve con agrado la continuación del edificio propio de la escuela número 15 de la localidad de Ingeniero Huergo. Se sanciona. Pág. 142
- 12 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que expresa su desagrado por la nueva postergación del inicio de la obra de pavimentación de la ruta 23. Se sanciona como declaración. Pág. 143
- 13 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación que ve con agrado se adopten medidas para la creación del Comité o Autoridad de Cuenca que agrupe a las jurisdicciones involucradas en el Sistema Hídrico Desaguadero-Caudileuvú-Curacó. Se sanciona. Pág. 144
- 14 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación que solicita se declare de interés nacional el Programa de Desarrollo del Area de la Meseta de Somuncura. Se sanciona. Pág. 146
- 15 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación que expresa su adhesión a la decisión del reemplazo del puente sobre el Arroyo Goye y la reparación de la ruta número 79. Se sanciona. Pág. 147
- 16 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración que adhiere a la celebración del Día Internacional de la Cooperación. Se sanciona. Pág. 148
- 17 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación que solicita que Vialidad Provincial incluya en el presupuesto una partida para la construcción de puentes y alcantarillados en la ruta provincial número 80. Se sanciona. Pág. 149
- 18 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación adhiriendo a la inserción en el cronograma de obras, la reconstrucción del puente sobre el río Pichileufú. Se sanciona. Pág. 150
- 19 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación que ve con agrado la ejecución de los trabajos de bacheo en la ruta nacional número 3. Se sanciona. Pág. 151

- 20 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración que adhiere a la celebración del aniversario del "Día Internacional del Niño", a llevarse a cabo el primer domingo de agosto. Se sanciona. Pág. 152
- 21 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración de interés provincial los convenios entre el Estado provincial, los municipios y el Ente de Casa de Piedra por la cesión de tierras sobre la costa rionegrina. Se sanciona. Pág. 153
- 22 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración de interés provincial el anteproyecto de construcción de desembarcadero y servicios en Piedras Coloradas. Se sanciona. Pág. 154
- 23 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración de interés provincial el asentamiento de una villa turística en El Chocón. Se sanciona. Pág. 155
- 24 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación al Ministerio de Turismo que ve con agrado la instalación de una oficina de informes para uso de la Junta Vecinal La Colonia Suiza. Se sanciona. Pág. 156
- 25 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, para que gestione ante los prestadores del Cable de Chimpay, la incorporación de Canal 10 Río Negro. Se sanciona. Pág. 157
- 26 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración de interés provincial el II Certamen Nacional Patagónico de Folklore "Mirando al Sur", a llevarse a cabo en Enrique Godoy entre el 14 al 16 de julio. Se sanciona. Pág. 158
- 27 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración de interés provincial la participación del Club Deportivo Roca en los torneos internacionales de fútbol infantil. Se sanciona. Pág. 158
- 28 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley que sustituye el artículo 29 de la ley 2444. Se sanciona. Pág. 158
- 29 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que crea el Registro Unico de Compradores de Fruta en la provincia. Se sanciona. Pág. 159
- 30 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que exime del pago del impuesto a los ingresos brutos a los productores artesanos. Se sanciona. Pág. 160
- 31 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que declara de interés provincial el tendido de dos líneas de energía eléctrica de Los Menucos hasta los yacimientos de Piedra Laja. Se sanciona. Pág. 161
- 32 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que deroga el artículo 18 de la ley número 2817 (Defensa del Consumidor). Se sanciona. Pág. 162
- 33 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica el artículo 122 de la Ley Electoral. Se sanciona. Pág. 162
- 34 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que prohíbe la instalación de un oleoducto en cualquier punto del Golfo San Matías. Se sanciona. Pág. 162
- 35 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que sustituye el artículo 56 de la Ley de Régimen de Jubilaciones. Pasa a la próxima sesión. Pág. 163
- 36 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo, convocar a concurso de precios para la construcción del puente entre Chichinales y Valle Azul. Se sanciona. Pág. 163
- 37 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 164
- 38 - CONTINUA LA SESION. Pág. 164
- 39 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica el artículo 1º de la ley 2424. Pág. 164
- 40 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión para que las comisiones respectivas dictaminen sobre el proyecto de ley en tratamiento. Pág. 164
- 41 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se aprueba el proyecto de ley que modifica el artículo 1º de la ley 2424. Pág. 164

- 42 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que declara de interés provincial y turístico el transporte ferroviario interprovincial "La Trochita". Se aprueba. Pág. 165
- 43 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica la ley 2430 y reglamenta funciones inherentes al Colegio de Abogados Provincial. Se aprueba. Pág. 166
- 44 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que define la jurisdicción acuática del puerto de San Antonio Este. Se aprueba. Pág. 168
- 45 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que ratifica el convenio suscripto entre la provincia y el Poder Ejecutivo nacional, referente a la creación de zonas francas. Se sanciona. Pág. 169
- 46 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que crea la Empresa del Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima. Se sanciona. Pág. 170
- 47 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que deroga la ley 2424 (Residencia para Concursantes). Se sanciona. Pág. 176
- 48 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica los puntos 6 y 7 del inciso b) del artículo 120 del Título VI de la Ley Electoral Provincial. Se aprueba. Pág. 177
- 49 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que establece el Marco Regulatorio Eléctrico. Pág. 178
- 50 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 208
- 51 - CONTINUA LA SESION. Pág. 209
- 52 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 218
- 53 - CONTINUA LA SESION. Pág. 218
- 54 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 221
- 55 - CONTINUA LA SESION. Se sanciona el proyecto de ley que establece el Marco Regulatorio Eléctrico. Pág. 221
- 56 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que faculta al Banco Provincial a recuperar fondos otorgados dentro del marco de las leyes 2673; 2750; 2767 y 2768. Pág. 223
- 57 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 225
- 58 - CONTINUA LA SESION. Pasa el tratamiento del proyecto de ley 138/95 como último punto del Orden del Día. Pág. 225
- 59 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que declara la emergencia financiera en la provincia. Se sanciona. Pág. 225
- 60 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que instituye un régimen provincial de excepción para facilitar el otorgamiento de escrituras traslativas a adjudicatarios del Banco Hipotecario Nacional. Se sanciona. Pág. 236
- 61 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que declara el desarrollo, modernización y ampliación de capital de áreas y entidades estatales. Se sanciona. Pág. 237
- 62 - CONSIDERACION. Se sanciona el proyecto de ley que faculta al Banco Provincial a recuperar fondos otorgados en el marco de las leyes 2673; 2750; 2767 y 2768. Pág. 239
- 63 - PLAN DE LABOR. Pág. 239
- 64 - INSERCIÓN. De fundamentos solicitada por el señor legislador Romera para el expediente 313/94 .Pág. 239
- Expediente número 435/94 solicitada por el señor legislador de Bariazarra. Pág. 240
- Expediente número 22/95 solicitada por el señor legislador Falcó. Pág. 240
- Expediente número 124/95 solicitada por el señor legislador Gattás. Pág. 241
- 65 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 241

COMUNICACIONES. Pág. 241

DECLARACIONES. Pág. 243

LEYES APROBADAS. Pág. 245

LEYES SANCIONADAS. Pág. 246

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, siendo las y 11 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Con la presencia de treinta y cinco señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Capano a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace.(Aplausos).

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - He recibido una nota del legislador Costa justificando su ausencia por razones particulares.

Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

SR. FRANCO - Es para solicitar a la presidencia que mientras transcurra esta sesión, citemos para una reunión de Labor Parlamentaria a los presidentes de los demás bloques y además a los integrantes de la Asociación de Empleados Legislativos, a raíz de panfletos que han aparecido ...

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Durante la sesión o después?.

SR. FRANCO - Durante la sesión, es para reconocer la autoría de los panfletos.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Verani.

SR. VERANI - Los que tiraron los panfletos son unos idiotas, y si le damos bolilla a los idiotas que no tienen el coraje de decirlo en la cara, nos ponemos a su altura. No conozco a ninguno que haya tenido la valentía de firmar lo que escriben y no me hago responsable de lo que escriben.

Los que escribieron esos panfletos quiero que sepan la opinión de Pablo Verani, son unos cobardes e idiotas.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - Es para justificar la ausencia de los legisladores Barbeito y Manqueo. Se van a incorporar durante el transcurso de la sesión los legisladores Pérez y Milesi.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - El señor legislador González se incorporará a la sesión, si lo permiten los legisladores presentes.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Salto.

SR. SALTO - A mí no me queda claro lo que resolvimos respecto de los panfletos.

Lo que tengo para decir es que en las reuniones formales que ha mantenido nuestro bloque con autoridades del gremio legislativo no se ha evidenciado en ningún momento que ésta sea la ideología que profesa o el pensamiento que tiene, por lo cual a nosotros nos parece que preguntarle formal u oficialmente si son autores del panfleto es tener la presunción o la sospecha que pueden haber sido. De tal manera no vamos a participar de la reunión y en ese sentido comparto la caracterización que ha hecho el legislador Verani del panfleto. No me quedó claro, pero de todas maneras -repito- no compartimos el criterio de juntarnos con el gremio para ver si son los autores de los mismos.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Le aclaro, legislador, que no se resolvió. Vamos a seguir con el curso de la sesión y posteriormente decidirán los presidentes de bloque si una vez terminada la misma se reúne o no con el gremio.

Si no hay oposición de esta Cámara se dan por aprobados los pedidos de licencia de los señores legisladores.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Han quedado aprobadas las licencias solicitadas.

4 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - A continuación se dará lectura a la resolución número 187 de esta presidencia convocando a sesión para el día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Acebedo) -Viedma, 20 de junio de 1995. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

La disponibilidad de temas con trámite reglamentario para ser tratados;
Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 30 de junio del corriente a las 09.00 horas, para tratar el Orden del Día que se resuelva según el artículo 2º.

Artículo 2º.- Convócase a la Comisión de Labor Parlamentaria a reunión para el día 28 de junio a las 19.00 horas en su sede habitual.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Contador Edgardo José Gagliardi, presidente; don Jorge José Acebedo, secretario legislativo Legislatura de Río Negro.

5 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el boletín de Asuntos Entrados número 4/95.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

-Legislatura Tierra del Fuego, remite resolución repudiando la presencia en aguas jurisdiccionales argentinas del buque "Pacific Pintail". (Expediente número 1070/95 Oficial).

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

-Legislatura Tierra del Fuego, remite resolución por la que denuncia ante el Poder Ejecutivo nacional la constante y negativa difusión que Argentina Televisora Color realiza de nuestro territorio al difundir la señal televisiva en el territorio nacional y excluir al sector antártico. (Expediente número 1071/95 Oficial).

-Especial Parlamento Patagónico,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Confederación Económica de Río Negro, remite consideraciones respecto del Programa Provincial de Saneamiento y Reestructuración Productiva. (Expediente número 1072/95 Oficial).

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Poder Ejecutivo, contesta pedido de informes referente a la mercadería que fue enviada por el Ministerio de Asuntos Sociales a la Municipalidad de El Bolsón. (Expediente número 1073/95 Oficial).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 485/94).

-Legislador Digno Diez, informa que el legislador Carlos Alberto Larreguy integra la Comisión Especial de Control y Seguimiento de la Obra para la Producción de Carbonato de Sodio en San Antonio Este (ley número 2348). (Expediente número 1074/95 Oficial).

-Labor Parlamentaria.

-Comisión de Drogadicción -Cámara de Diputados de la Nación-, invita a las "Jornadas Regionales" preliminares del II Congreso Nacional Interparlamentario sobre Consumo y Tráfico Ilícito de Drogas, a realizarse del 20 al 22 de abril del corriente año. (Expediente número 1075/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Concejo Deliberante de General Conesa, remite copia de declaración por la que adhiere a la número 1 del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, respecto a la inviabilidad de la construcción de un oleoducto en el Golfo San Matías. (Expediente número 1076/95 Oficial).

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, acusa recibo de la declaración número 96/94, creación y funcionamiento del Tribunal Penal Internacional. (Expediente número 1077/95 Oficial).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 570/94).

-Concejo Deliberante de Río Colorado, remite declaración por la que se opone a la construcción de un oleoducto en la zona del Golfo San Matías. (Expediente número 1078/95 Oficial).

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Poder Ejecutivo -Ministerio de Coordinación-, contesta pedido de informes referente a la creación de un proyecto de Y.P.F. de instalar un oleoducto en la zona del Golfo San Matías. (Expediente número 1079/95 Oficial).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 15/95).

-Poder Ejecutivo -Ministerio de Coordinación-, contesta pedido de informes referente al origen y destino de los alimentos guardados en los talleres de la Dirección Provincial de Vialidad. (Expediente número 1080/95 Oficial).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 8/95).

-Legislador Edgardo Corvalán, informa que a partir de la fecha renuncia como miembro titular del Consejo para la Reactivación de Sierra Grande. (Expediente número 1082/95 Oficial).

-Labor Parlamentaria.

-Tribunal de Cuentas, remite para conocimiento rendición de cuentas del presupuesto del mes de enero. (Expediente número 1083/95 Oficial).

-Especial creada por artículo 34 de la ley 2747.

-Cámara de Diputados de San Luis, remite declaración repudiando presiones e intromisiones de las que viene siendo objeto nuestro Estado nacional por parte del embajador de los Estados Unidos, James Cheek. (Expediente número 1084/95 Oficial).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Legisladores Daniel Solaro, Carlos Alberto Larreguy y otros, solicitan se convoque a sesión de acuerdo al artículo 135 de la Constitución provincial. (Expediente número 1086/95 Oficial).

-Labor Parlamentaria.

-Presidente de la Cámara de Diputados, doctor Emilio Eduardo Carrara -Chaco-, remite resolución solicitando al señor presidente de la nación que no vete la ley que prorroga por seis (6) meses la vigencia de la ley número 23107. (Expediente número 1087/95 Oficial).

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Presidente de la Comisión de Drogadicción -Cámara de Diputados de la Nación-, remite nota informando la suspensión de la Primera Jornada Regional sobre Consumo y Tráfico Ilícito de Drogas, programada en abril en la ciudad de Ushuaia, por los hechos de conocimiento público. (Expediente número 1088/95 Oficial).

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Legislatura provincia del Chubut, remite declaración número 6/95 repudiando enérgicamente los violentos sucesos acaecidos en la provincia de Tierra del Fuego. (Expediente número 1089/95 Oficial).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Cámara de Senadores de Mendoza, remite resolución número 814/95 solicitando se realicen gestiones ante el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación, a efectos de garantizar dentro del presupuesto de la CONICET, una partida destinada a becas y subsidios para investigaciones científicas y técnicas. (Expediente número 1090/95 Oficial).

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Subsecretaría General -Presidencia de la Nación-, remite nota en respuesta a la comunicación número 182/94 (abaratar el costo de los usuarios en las comunicaciones interurbanas). (Expediente número 1091/95 Oficial).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 516/94).

-Municipalidad de Río Colorado -Concejo Deliberante-, remite declaración número 4/95, expresando solidaridad con el reclamo de jubilados de esa localidad, gestionado ante las autoridades provinciales. (Agregado expediente número 1092/95 Oficial).

-Asuntos Sociales.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, invita a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: "Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz", a realizarse en China y solicita la designación de representantes de esta Legislatura. (Expediente número 1093/95 Oficial).

-Asuntos Sociales.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Cámara de Diputados de La Pampa, remite resolución por la que declara de interés legislativo las IV Jornadas Forestales Patagónicas, a realizarse en San Martín de los Andes del 24 al 27 de octubre del corriente año. (Expediente número 1094/95 Oficial).

-Planificación Asuntos Económicos y Turismo.

-Presidencia de la Cámara, cita a los señores legisladores para realizar sesión el día 18 de mayo del corriente, a las 09,00 horas. (Expediente número 1095/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores. (Resolución de Presidencia número 107/95).

-Cámara de Senadores de Córdoba, remite declaración por la que repudia los hechos terroristas perpetrados en España, Japón y los Estados Unidos. (Expediente número 1096/95 Oficial).

-
A conocimiento de los señores legisladores.

-Legislatura Municipal de Catriel, remite copia de resolución por la que requiere la urgente regularización en el pago de los haberes de los docentes. (Expediente número 1097/95).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Universidad Nacional de Cuyo -Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de Mendoza-, informa que la misma ha sido designada sede del II Congreso Nacional de Ciencias Políticas a realizarse del 1 al 14 de noviembre próximo. (Expediente número 1098/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Ministerio de Coordinación, contesta pedido de informes referente a la cantidad de alimentos y vehículos 0 kilómetro guardados en los talleres de la Dirección Provincial de Vialidad. (Expediente número 1099/95 Oficial).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 7/95).

-Tribunal de Cuentas, remite expediente número 167 "SGA"-95, sobre recaudación de cuentas número 92198/5, del período marzo/95 del Tribunal de Cuentas de Río Negro. (Expediente número 1100/95 Oficial).

-Especial creada por artículo 34 (ley 2747).

-Presidente del Tribunal Electoral Provincial de Viedma, remite un juego del padrón definitivo de electores extranjeros correspondientes a municipios de la provincia. (Expediente número 1101/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

- Cámara de Diputados de Neuquén, remite copia de declaración por la que emite distintas opiniones sobre la barrera sanitaria. (Expediente número 1103/95 Oficial).
 - Especial Parlamento Patagónico.
 - Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
 - Asuntos Constitucionales y Legislación General.
- Cámara de Diputados de Entre Ríos, remite resolución por la que solicita al Poder Ejecutivo, adapte todos los vencimientos impositivos y de servicios a los cronogramas de pagos en la administración pública. (Expediente número 1104/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores.
- Concejo Deliberante de Cinco Saltos, remite copia de resolución por la que ratifica la exigencia de la regularización salarial. (Expediente número 1105/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores.
- Poder Ejecutivo, contesta pedido de informes referente a si el gobierno provincial ha encarado, a través de una consultora privada, un nuevo régimen de coparticipación a los municipios. (Expediente número 1106/95 Oficial).
 - A sus antecedentes. (Agregado expediente número 622/95 Oficial).
- Legislador Rogelio Funes, remite observaciones al Boletín Oficial Informativo número 6/95 -Régimen de Jubilaciones-. (Expediente número 1108/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores. (Agregado expediente número 67/95 Oficial).
- Cámara de Diputados de La Pampa, remite copia de resolución por la que manifiesta su beneplácito por la resolución número 230/95 dictada por el SENASA. (Expediente número 1110/95 Oficial).
 - Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
- Cámara de Senadores de Córdoba, remite copia de declaración por la que adhiere a la conmemoración del Centésimo Octogésimo Quinto Aniversario de la Revolución de Mayo. (Expediente número 1111/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores.
- Superior Tribunal de Justicia, remite acordada por la que intima al Poder Ejecutivo a girar la masa dineraria a dicho Poder para hacer frente a las obligaciones salariales y de funcionamiento. (Expediente número 1113/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores.
- Ministerio de Gobierno, remite anteproyecto de ley sobre violencia familiar. (Expediente número 1116/95 Oficial).
 - Asuntos Sociales,
 - Asuntos Constitucionales y Legislación General,
 - Presupuesto y Hacienda.
- Legislador Julio Rodolfo Salto y otros, solicita convocatoria a sesión extraordinaria. (Expediente número 1117/95 Oficial).
 - Labor Parlamentaria.
- Bloque de legisladores Justicialistas, solicita convocatoria a sesión extraordinaria. (Expediente número 1118/95 Oficial).
 - Labor Parlamentaria.
- Municipalidad de Villa Regina, eleva petitorio presentado a dicho municipio por integrantes de la Un.T.E.R., solicitando una sesión para tratar la problemática educativa. (Expediente número 1119/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores.

-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación -Secretaría de Comercio e Inversiones- responde la comunicación número 2/95, solicita modificación de la ley número 23.018 -Reintegros a Productores. (Expediente número 1120/95 Oficial).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 581/94).

-Municipalidad de Río Colorado, remite declaración por la que expresa su solidaridad con los trabajadores estatales y el sector pasivo, que soportan atraso en el cobro de sus haberes. (Expediente número 1122/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Concejo Municipal de Sierra Grande, remite copia de declaración de la emergencia educativa en el ejido municipal de Sierra Grande. (Expediente número 1124/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Cámara de Representantes de Misiones, remite copia de declaración de interés provincial el "Año del 40 Aniversario de la Iniciación del Poder Legislativo en la Provincia". (Expediente número 1125/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Municipalidad de Villa Regina, remite petitorio entregado a dicho municipio por integrantes de Un.T.E.R., solicitando una sesión del Poder Legislativo para tratar la problemática educativa. (Expediente número 1126/95 Oficial).

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Legislatura Municipal de Catriel, remite copia de resolución por la que declara la emergencia educativa en el ejido de dicho municipio. (Expediente número 1127/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Presidencia de la Nación -Subsecretaría General-, remite respuesta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, relacionado con la comunicación número 163/94, trabajos en las rutas nacionales números 3, 22, y 151. (Expediente número 1128/95 Oficial).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 525/94).

-Municipalidad de Allen, remite copia de declaración, por la que adhiere a la norma dictada por la Legislatura Municipal de Catriel, referente a la situación económica de la provincia. (Expediente número 1129/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Poder Ejecutivo, remite para conocimiento copia de los decretos números 616/95 y 618/95, restricción del gasto público en el ámbito de la administración pública. (Expediente número 1131/95 Oficial).

-Presupuesto y Hacienda.

-Presidencia de la Cámara, cita a los señores legisladores a realizar sesión el día 30 de junio del corriente a las 09,00 horas. (Expediente número 1132/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.
(Resolución número 187/95).

-Bloques Justicialista; Movimiento Popular y Creer, al señor presidente de la Legislatura, remiten resolución convocando a sesión extraordinaria para el día 28 de junio del corriente a las 18.00 horas. (Expediente número 1133/95 Oficial).

-Labor Parlamentaria.

-Bloques Justicialista; Movimiento Popular y Creer, al señor vice-presidente primero, remiten resolución convocando a sesión extraordinaria para el día 28 de junio del corriente a las 18.00 horas. (Expediente número 1134/95 Oficial).

-Labor Parlamentaria.

-Bloques Justicialista; Movimiento Popular y Creer, al señor vice-presidente segundo, remiten resolución convocando a sesión extraordinaria para el día 28 de junio del corriente a las 18.00 horas. (Expediente número 1135/95 Oficial).

-Labor Parlamentaria.

-Cámara de Senadores de Córdoba, remite copia de declaración por la que adhiere a la conmemoración del día de la Bandera. (Expediente número 1137/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Cámara de Diputados de Catamarca, remite declaración por la que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, contemple en la Ley Orgánica de Ministerios Nacionales la inclusión de un Ministerio o Secretaría de Estado de Desarrollo e Integración Regional. (Expediente número 1138 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Municipalidad de Catriel, remite copia de la nota presentada a dicho municipio por un vecino, exponiendo una posibilidad de cooperación financiera para destrabar el conflicto educacional. (Expediente número 1142/95 Oficial).

-Cultura, Educación y Comunicación Social.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-Municipalidad de San Antonio Oeste, remite copia de declaración mediante la cual manifiesta la gravedad por la que atraviesa el sistema educativo en dicha localidad. (Expediente número 1143/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores Legisladores.

-Municipalidad de General Roca, remite copia de declaraciones por las que repudia la represión del gobierno contra los trabajadores que ocupaban el Consejo Provincial de Educación y por la que declara la emergencia educativa en el ámbito municipal. (Expediente número 1144/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Municipalidad de General Fernández Oro, remite copia de declaraciones por las que repudia la represión desarrollada en el ámbito del Consejo Provincial de Educación y declara la emergencia en el ámbito municipal. (Expediente número 1145/95).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Municipalidad de Allen -Concejo Deliberante-, remite copia de declaración por la que declara la emergencia educativa en el ámbito municipal. (Expediente número 1148/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Ministerio de Coordinación, remite copia del decreto número 712/95, descuento de haberes al personal de la administración pública, por retención de servicios. (Expediente número 1150/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Legislatura de la provincia de Tucumán, remite resolución repudiando la incorporación de Gran Bretaña como miembro observador ante la organización de los Estados Americanos. (Expediente número 1151/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Cámara de Senadores de la provincia de Catamarca, remite declaración por la que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, contemple en la Ley Orgánica de Ministerios Nacionales, la inclusión de un Ministerio o Secretaría de Estado de Desarrollo e Integración Regional. (Expediente número 1152/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Municipalidad de Allen -Concejo Deliberante, remite declaración por la que repudia los actos de violencia ocurridos en oportunidad de ordenarse el desalojo por la fuerza pública, del Consejo Provincial de Educación. (Expediente número 1153/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Superior Tribunal de Justicia, remite resolución del Consejo de la Magistratura, convocando al acto eleccionario para integrar dicho Consejo. (Expediente número 1154/95 Oficial).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Municipalidad de Río Colorado -Concejo Deliberante-, remite declaración por la que declara la emergencia educativa en el ejido municipal. (Expediente número 1155/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Poder Ejecutivo, solicita el retiro del proyecto de ley número 263/94 (Ley de Puertos). (Expediente número 1156/95 Oficial).

-Labor Parlamentaria.

II - DESPACHOS DE COMISION.

Desde el Boletín número 03 hasta el presente, se han emitido las circulares informativas que se detallan a continuación: número 03/95 de fecha 09-06-95; número 04/95 de fecha 23-06-95 y número 05/95 de fecha 27-06-95.

-De Asuntos Sociales, en el expediente número 1464/94 (Oficial), Presidente de la Federación Nacional de Legislaturas Provinciales -San Luis-, al conmemorarse un nuevo aniversario del Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, promueve campañas de reafirmación de la conciencia generalizada contra este flagelo, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Asuntos Sociales, en el expediente número 1515/94 (Oficial), Laboratorio Productor de Medicamentos (PRO.ZO.ME.) -Viedma-, envía resumen de las actividades desarrolladas por dicho laboratorio, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Asuntos Sociales, en el expediente número 1028/95 (Oficial), Ministerio de Gobierno, remite para conocimiento la ley nacional de Protección contra la Violencia Familiar, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, en el expediente número 1052/95 (Oficial), Cámara de Diputados de La Pampa, remite resolución por la expresa apoyo a la cruzada solidaria en defensa del bosque nativo de Tierra del Fuego, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1055/95 (Oficial), Ministerio de Gobierno, remite para conocimiento copia del decreto número 202/95, cargos electivos, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Asuntos Sociales, en el expediente número 1060/95 (Oficial), Cámara de Diputados de la Nación, remite para conocimiento el proyecto de ley de migración y extranjería, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, en el expediente número 1070/95 (Oficial), Legislatura de Tierra del Fuego, remite resolución repudiando la presencia en aguas jurisdiccionales argentinas del buque "Pacific Pintail", el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1076/95 (Oficial), Concejo Deliberante de General Conesa, remite copia de declaración por la que adhiere a la número uno del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, respecto a la inviabilidad de la construcción de un oleoducto en el Golfo San Matías, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1078/95 (Oficial), Concejo Deliberante de Río Colorado, remite declaración por la que se opone a la construcción de un oleoducto en la zona del Golfo San Matías, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1084/95 (Oficial), Cámara de Diputados de San Luis, remite declaración repudiando las presiones e intromisiones de que viene siendo objeto nuestro Estado nacional por parte del embajador de los Estados Unidos, James Cheek, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1087/95 (Oficial), presidente de la Cámara de Diputados, doctor Emilio Eduardo Carrara -Chaco-, remite resolución solicitando al señor presidente la nación que no vete la ley que proroga por seis (6) meses la vigencia de la ley número 23107, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1089/95 (Oficial), Legislatura provincia del Chubut, remite declaración número 6/95 repudiando enérgicamente los violentos sucesos acaecidos en la provincia de Tierra del Fuego, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, en el expediente número 1094/95 (Oficial), Cámara de Diputados de La Pampa, remite resolución por la que declara de interés legislativo las IV Jornadas Forestales Patagónicas, a realizarse en San Martín de los Andes del 24 al 27 de octubre del corriente año, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, en el expediente número 1110/95 (Oficial), Cámara de Diputados de La Pampa, remite copia de resolución por la que manifiesta su beneplácito por la resolución número 230/95 dictada por el SENASA, el que es enviado al archivo.

-En observación.

III- ASUNTOS PARTICULARES:

-Frente Estatal Rionegrino, remite anteproyecto de ley referente a los plazos para hacer efectivo el pago de haberes mensuales y sueldo anual complementario. (Expediente número 1069/95 Particular).

-Asuntos Sociales.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

-Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (Un.T.E.R.), -General Roca-, propone alternativas con relación a la ley que aprueba el Programa de Inversión Sectorial en Educación. (Expediente número 1081/95 Particular).

-Cultura Educación, y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Ciudadanos de Viedma y Patagones, remiten observaciones al Boletín Informativo número 6/95 que sustituye al artículo 56 de la número 2432 -Régimen de Jubilaciones-. (Expediente número 1085/95 Particular).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén, impugnando la transferencia de deudas que mantienen con el Banco Provincia de Río Negro, a los nuevos adquirentes del paquete accionario. (Expediente número 1102/95 Particular).

-Especial Mixta de Seguimiento del Procedimiento de Transformación del Banco de la Provincia de Río Negro.

-Frente Estatal Rionegrino -Viedma-, remite proyecto de ley por el que solicita la derogación de los artículos 4º y 5º de la ley número 2502, Reforma Ley Previsional. (Expediente número 1107/95 Particular).

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Instituciones y ciudadanos de San Carlos de Bariloche, remiten proyecto de ley de creación del área natural protegida del Limay. (Expediente número 1109/95 Particular).

-Especial de Recursos Hídricos,
Planificación Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén, solicitan que las deudas del sector con el Banco Provincia de Río Negro, sean refinanciadas a 12 años de plazo, con 5 años de gracia y hasta un 4% de interés anual, antes de la privatización del 57% del paquete accionario. (Expediente número 1112/95 Particular).

-Especial Mixta de Seguimiento del Procedimiento de Transformación del Banco Provincia de Río Negro.
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Sindicatura General de la Nación -SIGEN-, invita a participar del II Congreso Internacional de Auditoría Integral, realizado del 5 al 7 de junio del corriente en Buenos Aires. (Expediente número 1114/95 Particular).

-A conocimiento de los señores Legisladores,

-Cámara de Productores Agrícolas de Cipolletti, manifiesta oposición a que los créditos que tiene en su favor el Banco de la Provincia de Río Negro con los productores agrícolas, sean cedidos o transferidos a los adquirentes del paquete accionario de dicho banco. (Expediente número 1115/95 Particular).

-Especial Mixta de Seguimiento del Procedimiento de Transformación del Banco Provincia de Río Negro.

-Unión Personal Civil de la Nación Seccional Río Negro -Viedma-, remite anteproyecto de ley, que fija fecha de pago de haberes a los estatales. (Expediente número 1121/95 Particular).

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada, remite observaciones al proyecto de ley que establece el Marco Regulatorio Eléctrico. (Expediente número 1123/95 Particular).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 124/95).

-Maximiliano José Soto -TUCUMAN-, remite para conocimiento la obra denominada "Significación de la Conducción de la Política Económica y el Gran Proyecto Patriótico Nacional". (Expediente número 1130/95 Particular).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Cámara de Comercio e Industria de San Carlos de Bariloche, remite nota por medio de la que expresa preocupación por los trascendidos relacionados con la posible anulación de contratos en el hospital de dicha localidad. (Expediente número 1136/95 Particular).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Consejo Institucional Escuela número 236 de Choele Choel, remite al Poder Legislativo petitorio referente a la situación educativa de la provincia. (Expediente número 1139/95 Particular).

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Cámara de Comercio e Industria de San Carlos de Bariloche, remite observaciones al proyecto de ley que instituye el Marco Regulatorio Eléctrico. (Expediente número 1140/95 Particular).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 124/95.)

-Asociación Física Argentina, solicita se declare de interés provincial la octogésima reunión de dicha asociación, a realizarse en San Carlos de Bariloche durante el mes de octubre del corriente año. (Expediente 1141/95).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Comisión de Padres de Escuelas Públicas de General Roca, solicitan que el Poder Legislativo declare la emergencia educativa en el ámbito de la provincia. (Expediente número 1146/95 Particular).

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Juntas vecinales y entidades intermedias de San Carlos de Bariloche, solicitan la revisión y modificación del proyecto de ley que establece el Marco Regulatorio Eléctrico. (Expediente número 1147/95 Particular).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 124/95).

-Padres de alumnos de Viedma, demandan urgentes medidas que permitan revertir la actual situación educativa de la provincia. (Expediente número 1149/95 Particular).

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Fundación Bariloche, remite opiniones en relación al proyecto de ley 124/95, (Establece el Marco Regulatorio Eléctrico). (Expediente número 1157/95 Particular).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 124/95).

IV PRESENTACION DE PROYECTOS.

a)

Sancionado el 3-4-95

Viedma, 27 de marzo de 1995.

Al señor presidente
Legislatura provincial
contador Edgardo Gagliardi

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al proceso de transformación e incorporación de capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro, dispuesto a partir de la sanción de la ley 2446, sus modificatorias y complementarias.

En primer lugar, deseo señalarle que la entidad financiera provincial está llevando adelante las acciones que le corresponden, para dar cumplimiento a lo establecido en las mencionadas normas legales.

En tal sentido, se puso a consideración del Banco Central de la República Argentina, el estatuto del Banco de Río Negro S.A., y el Pliego de Bases y Condiciones para licitar la incorporación de capital

privado. El día 28 de marzo próximo pasado, dicha entidad financiera ha comunicado la aprobación del primero, encontrándonos a la espera de su consideración respecto del segundo.

Por otra parte, y como es de su conocimiento, la crisis financiera mexicana desatada a partir del 20 de diciembre próximo pasado, ha afectado el normal funcionamiento del sistema financiero del país, generando situaciones de iliquidez, que han derivado en quiebras, fusiones y absorciones de entidades bancarias.

Ante esta situación, el gobierno nacional ha dispuesto, mediante el decreto número 286/95 (se anexa copia), la creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, destinado al apoyo crediticio de los bancos provinciales, en las acciones tendientes a la incorporación de capital privado. Básicamente, el Fondo está integrado por acciones Clase "A" de Y.P.F. S.A., y por los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), destinados a idéntico fin. Estos préstamos, si bien han sido aprobados por las respectivas entidades financieras internacionales, demorarán en su implementación efectiva, por lo que el gobierno nacional está gestionando un crédito puente ante otras entidades crediticias (Banco de Basilea, etcétera), con el fin de acelerar, el proceso permitiendo que los bancos provinciales puedan acceder rápidamente a los fondos, en la medida que los mismos presenten proyectos viables.

Entre las condiciones establecidas para acceder al mencionado Fondo, se exige que la provincia respectiva, garantice con sus ingresos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, la cancelación de los saldos provenientes de los préstamos que se utilicen.

En virtud de ello, pongo a consideración de esa Legislatura, el presente proyecto de ley que autoriza a la provincia a acceder a los beneficios del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, aceptando las condiciones establecidas en el mismo.

Dada la necesidad de contar a la mayor brevedad con el instrumento legal respectivo, se remite el presente con el acuerdo general de ministros a fin de que le dé tratamiento según artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Estado nacional, los convenios necesarios para acceder a la asistencia del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado mediante el decreto nacional número 286/95, con sujeción a los objetivos y condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo queda facultado a afectar los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley número 23.548), o el régimen legal que lo sustituya, en garantía de los préstamos del mencionado Fondo, que reciban la provincia o el Banco de la Provincia, hasta la cancelación de los mismos.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas necesarias que posibiliten la ejecución de las acciones que permitan alcanzar los objetivos propuestos en el Fondo mencionado.

Artículo 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por aplicación de la presente ley.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

b)

Viedma, 27 de marzo de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

Elevo a esa Legislatura provincial, proyecto de ley mediante el cual se crea la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima.

Debemos dar cumplimiento efectivo a los postulados de la Constitución provincial, artículo 70, 79 y concordantes, en el sentido de asegurar una participación directa y primaria de la provincia en la exploración, explotación e industrialización de sus recursos naturales.

A tal efecto, es necesaria la creación de una estructura empresaria que permita al Estado provincial participar activamente en el desarrollo de programas de investigación, exploración, explotación y demás actividades vinculadas al aprovechamiento de gas y petróleo.

El artículo 79 de la Constitución provincial, reivindicatorio de la propiedad de los recursos hidrocarburíferos para el Estado provincial no puede quedar en la simple declaración de sus legítimos enunciados, siendo la creación de una empresa específica, el medio idóneo para la consecución de los objetivos de sostenimiento y potenciación de la actividad hidrocarburífera en el territorio provincial.

A partir de la desregulación del sector petrolero mediante decretos del Poder Ejecutivo nacional números 1055, 1212 y 1589/89, en los artículos 19 y 20 del decreto número 1055/89 el Estado nacional contempla la participación de las provincias productoras en la explotación de los hidrocarburos en sus territorios y la creación hacia las mismas de las áreas de escaso interés.

La ley número 24145 de Federalización de los Hidrocarburos transfiere el dominio de los mismos a las provincias dentro de cuyos límites se encuentren.

En la medida que las transferencias de yacimientos se fueron consolidando, las provincias productoras fueron creando sus empresas provinciales y algunas de ellas tienen áreas asociadas al capital privado con un porcentaje de participación, pagando de más las regalías correspondientes, tal el caso de Neuquén (HIDENESA S.A.), Santa Cruz (FORMICRUZ S.A.), Chubut (PETROMINERA) y Tierra del Fuego.

Puede suceder que las zonas de escaso interés se reviertan al Estado nacional y éste a su vez la entregue a las provincias porque así lo prevé la legislación vigente, dando solución a la declinación de estos yacimientos y a un problema de economía de escala.

Lo expuesto precedentemente muestra un significativo campo de acción para recrear la economía y acrecentar la venta petrolera provincial.

La intervención directa de la provincia de Río Negro, a través de una empresa especializada en la exploración y explotación de los hidrocarburos existentes en el subsuelo rionegrino, constituye el camino adecuado para la participación, que vaya haciendo realidad el ejercicio de los derechos inalienables sobre los mencionados recursos.

En este sentido la voluntad política de este gobierno, ya ha sido expresada en el mensaje del Poder Ejecutivo a la Legislatura provincial el 1º de mayo de 1991, donde anunció concretamente la intención de preparar una legislación especial para posibilitar la explotación petrolera de sus yacimientos. En el mismo sentido el Partido Justicialista había enviado en 1990, un proyecto propiciando la creación de la "Empresa de Petróleo y Gas Rionegrino Sociedad Anónima" (PEGAR S.A.).

Estos proyectos debieron postergarse por la necesidad de perfeccionar los mecanismos de transferencias de los yacimientos General Roca y Blanco de los Olivos por parte del gobierno nacional.

Desde 1992 a 1994 la Secretaría de Energía de la Nación mantuvo una oferta constante de áreas petroleras de mejores perspectivas que las cedidas a la provincia, limitando de esta manera las expectativas provinciales.

En la actualidad se percibe una favorable corriente de inversiones y de demanda de áreas petroleras, alentado todo esto por la creciente apertura del mercado regional.

Por todo lo dicho solicito la sanción legislativa del proyecto adjunto.

Sin otro particular saludo a usted con mi más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima, sujeta al régimen de la ley 19.550, sus modificatorias y complementaria.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo suscribirá el Estatuto Societario e integrará el Capital Social a aportar por la provincia, de conformidad con el artículo 30 de la ley 19.550.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo tendrá las más amplias facultades para concurrir al acto constitutivo de la sociedad en representación del Estado provincial, y para suscribir acciones, designar a los integrantes de los órganos de dirección, administración y fiscalización, como asimismo intervenir en toda la documentación pertinente y realizar por sí o por delegación todos los trámites necesarios para la conformación e inscripción de la sociedad.

Artículo 4º.- La sociedad tendrá por objeto:

- a) Ampliar las reservas de petróleo y gas y el incremento de la producción; el progresivo procesamiento de la misma dentro del territorio provincial y el acrecentamiento de la renta petrolera provincial.
- b) Realizar por sí o por concesiones o asociaciones con el sector público o privado la exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización de los hidrocarburos o sus subproductos en cualquiera de los conceptos que la provincia obtenga o reciba.
- c) Determinar las zonas en las que sea de interés promover las actividades regidas por la Ley de Hidrocarburos.

- d) La enumeración que antecede no importa la limitación de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad, o que de algún modo contribuyan a su concreción.

Artículo 5º.- La provincia aportará a la empresa:

- a) Los bienes, recursos y derechos resultantes de transferencias, cesiones y convenios que sobre la materia objeto de la sociedad celebre la provincia con la nación o con las empresas nacionales del sector. Especialmente los provenientes de la celebración del Pacto Federal de Hidrocarburos.
- b) Un aporte eventual de hasta el dos y medio por ciento (2,5%) del importe de la regalías hidrocarburíferas. El Poder Ejecutivo resolverá sobre el porcentaje, la oportunidad y el escalonamiento de su aplicación.
- c) Los demás que le asigne el Poder Ejecutivo a través de las correspondientes adecuaciones presupuestarias.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar la compensación de la inversión con una reducción del aporte por regalías. Dicho porcentaje no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) que corresponda percibir.

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a avalar las operaciones que realice la sociedad.

Artículo 8º.- El acto constitutivo y demás trámites deberán celebrarse en el plazo de noventa (90) días.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

c)

FUNDAMENTOS

A partir del trazado del camino de la costa, y más allá del inigualable despegue operado en los puntos extremos del circuito costero rionegrino -Las Grutas y El Cóndor- emergen nuevas posibilidades que se incorporan a la oferta turística regional y que demandan la implementación de servicios básicos para su aprovechamiento a fondo.

El nuevo circuito se convierte en una vía incomparable por los encantos que acompañan todo su recorrido. Es obvio, entonces, que buena parte del flujo turístico se canalizará a partir de la necesidad de complementarlo con la infraestructura de servicios apuntados en el párrafo anterior.

De concretarse una red de servicios turísticos, el camino de la costa ofrecería al visitante, recursos pesqueros dotados de todos los servicios básicos, incluyendo, de acuerdo a lo mencionado anteriormente la iluminación de los mismos.

De este modo, el recurso pesquero -donde la perspectiva deportiva y turística- que distingue por otra parte, las virtudes de la región en esta materia, por la variedad de especies y rendimiento, apostará a un modelo de turístico mayor competitividad frente a otros similares.

Sin embargo, existe un punto central a resolver: La finalización del funcionamiento de la red de servicios turísticos o de eventuales proyectos similares que se presenten en el futuro. Para esto se propone la creación de un Registro Provincial de Pescadores Deportivos con el propósito de obtener los recursos para el funcionamiento de iniciativas como la expuesta.

Esto permitiría dotar a los pesqueros de la mejor infraestructura e implementar los sistemas de control que exige la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales del área.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Registro Provincial de Pescadores Deportivos de la Costa Atlántica de la provincia de Río Negro el que funcionará en el ámbito de la Dirección de Pesca, dependiente del Ministerio de Economía.

Artículo 2º.- Todo pescador deportivo residente en la provincia de Río Negro, que pretenda realizar actividades de pesca como asimismo utilizar la infraestructura afectada a la misma, deberá encontrarse

inscripto en el Registro y presentar cada vez que le sea requerida la credencial habilitante que a tal fin se le otorgará.

Artículo 3º.- La credencial habilitante será expedida por la Dirección de Pesca, previo pago de una tasa, cuyo valor fijará la reglamentación. La vigencia de la misma será de un (1) año.

Artículo 4º.- Los fondos recaudados por el cobro de la tasa establecido en el artículo anterior serán destinados a la construcción de obras de infraestructura para la pesca deportiva y el turismo.

Artículo 5º.- Los pescadores deportivos no residentes en la provincia que pretendan realizar actividades de pesca dentro del territorio provincial, deberán obtener los permisos temporarios que otorgará la Dirección de Pesca, los que le habilitarán el uso de la infraestructura puesta al servicio de dicha actividad.

Artículo 6º.- Para la determinación del lugar de emplazamiento de las obras a realizar, se requerirá la intervención previa del Ministerio de Turismo, a fin de armonizar la política en materia de pesca deportiva con la prevista en materia turística.

Artículo 7º.- Las instalaciones construidas podrán ser destinadas al uso de turistas ocasionales. En este caso el acceso estará supeditado al uso por parte de pescadores deportivos y al pago de la tarifa que fije la reglamentación.

Artículo 8º.- La Dirección de Pesca tendrá a su cargo la administración de los fondos recaudados, pudiendo firmar convenios que faciliten la implementación de las disposiciones contenidas en la presente. Estará a su cargo asimismo el contralor del cumplimiento de esta ley.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Rubén Omar Dalto, legislador.

-Especial de Pesca,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

d)

FUNDAMENTOS

Las normas jurídicas constituyen un instrumento idóneo para dar respuesta a ciertos acontecimientos sociales, económicos y culturales de acuerdo a las demandas de la comunidad. Por ello es esperable cierto paralelismo entre la evolución de lo jurídico y las necesidades sociales.

La protección social e integral del niño y el adolescente es un imperativo constitucional. Así lo establecen los artículos 31, 33 y 34 de nuestra Carta Magna provincial, que vienen a sancionar, además una exigencia ética; y su contenido se extiende, fundamentalmente, a reconocer en los padres tal obligación y atribuir a los poderes públicos la función subsidiaria de cumplir con ella, en casos de desamparo familiar.

Se puede afirmar, sin duda alguna, que uno de los índices más reveladores del desarrollo de una sociedad es la efectividad de las políticas implementadas para la protección de los niños y los adolescentes. Nadie ignora, actualmente, la importancia que para la formación de una persona adulta tiene esta primera fase de su desarrollo.

Justamente, por ser el niño y el adolescente un hombre en formación, es por lo que la protección se individualiza, se especifica en función de esa peculiar situación en que física y psicológicamente se encuentra. Esta protección no es ni mayor ni menor que la que un adulto tiene derecho a recabar para sí. Es simplemente distinta, ajustada a su situación.

No se trata sólo de pasar o no un límite de edad; se trata básica y estrictamente de los sucesos, acontecimientos, por los que atraviesa vivencialmente un niño o adolescente, que por su madurez física, psicológica, social, cultural, se encuentra en una situación distinta a la del adulto para poder defenderse adecuadamente por sus propios medios.

En la interacción con el medio biológico y socio-cultural, el niño y el adolescente han de encontrar factores condicionantes, inhibidores, obstaculizadores o estimulantes del pleno y armónico desarrollo de su personalidad.

Es por eso que la protección del niño y adolescente ha de tener carácter integral, esto es, no ha de limitarse a la satisfacción de las necesidades básicas (alimento, vestido, vivienda, salud) que se manifiestan con notas de urgencia y gravedad críticas, sino también en aquellas otras menos evidentes pero esenciales a un ser humano, necesidades morales y espirituales.

Esta nueva visión de la protección integral del niño y el adolescente, se manifiesta asimismo en un progresivo cambio de mentalidad sobre su objeto, es decir sobre lo que se protege considerándolo al niño y al adolescente como un sujeto que desea y piensa siempre en relación a otro como sujeto pleno de derecho.

A lo que se apunta, fundamentalmente, es a favorecer en medida de lo posible, el mejor desarrollo de su personalidad y a que se integre, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y psicológicas, a la vida en sociedad.

La protección requiere formas concretas y diferenciadas de actividad según que ella se dirija al niño y adolescente, que cuenta con su propia familia, o se dirija a un niño y adolescente carente de un entorno familiar adecuado, sea por inexistencia del medio familiar, o por la nocividad o deficiencia de éste.

El presente proyecto, desde la posición filosófica que lo impulsa y sostiene, intenta terminar con las diferencias que se establecen entre los sectores a los que la sociedad ha dado en llamar menores, haciendo referencia a aquellos incluidos en las condiciones ideales de formación y desarrollo y los excluidos de tales condiciones que se encuentran más en contacto con los sistemas jurídicos de protección y control.

La realidad planteada encuentra su lógico origen en la legislación imperante desde principios de siglo, que además de reconocer el amplísimo espectro de situaciones jurídicas que contempla, debe atribuirse que su sola aplicación implica una declaración de incapacidad jurídica, estigmatización y confinamiento al trato institucional.

Para modificar tal situación se ha dado especial importancia a la incorporación de todos y cada uno de los preceptos enunciados por la comunidad internacional, a través de distintos pronunciamientos en materia de niñez y adolescencia, principios que comienzan reconociendo los derechos del niño y del adolescente hasta categorizarlos como sujeto pleno de derechos. Tales fuentes, entre ellas las Directrices de Riad, sobre la Prevención de la Delincuencia Juvenil; las Reglas de La Habana, sobre Prevención del Delito y Protección de los Niños Privados de la Libertad y, principalmente, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ley nacional 23849, a la cual la provincia de Río Negro adhiere por ley provincial 2458, ofrecen indicaciones precisas para la construcción de una nueva ley a sancionar desde esta nueva perspectiva.

Incorporándose al proyecto los principios contenidos en los precitados documentos, se acentúa la importancia de la familia como célula básica de la sociedad, incluida la familia extensa, a quienes cabe la responsabilidad formadora y orientadora de la niñez y adolescencia; y el establecimiento de redes de servicios de comunicación entre la comunidad a través de las instituciones del medio público y privado y toda aquella acción que permita el desarrollo del niño y del adolescente en su medio natural.

Es necesario poner énfasis en las tareas de investigación conforme a las necesidades del niño y del adolescente para formular y aplicar las políticas dirigidas a esa problemática y desarrollar además un proceso de evaluación permanente teniendo en cuenta la opinión de los niños y adolescentes.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

De los Derechos y Garantías.

Artículo 1º.- El Estado provincial rionegrino promueve y protege los derechos humanos de los niños y adolescentes, en el marco de la ley nacional número 23.849 y ley provincial número 2.458. Reconoce que el ámbito principal para el desarrollo de los niños y adolescentes, es la institución familiar. Su política de protección a la niñez y adolescencia en sus aspectos afectivos, económicos y sociales, contemplará las necesidades de desarrollo de cada familia, a efectos de posibilitarle un mejor desempeño de sus funciones de apoyo a la formación, la socialización y la estructuración de cada persona como tal. Así como la asunción por parte de toda la sociedad de sus responsabilidades globales de garantizar los derechos de los mismos.

Artículo 2º.- En cada caso, es responsabilidad primaria de la madre y del padre o de quienes cumplan tal función, proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para el adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños y adolescentes, teniendo en cuenta sus singularidades físicas, intelectuales y afectivas acordes a sus propios procesos de maduración y desarrollo.

Artículo 3º.- Sólo a falta de la familia, o cuando la misma no garantice la seguridad física, psíquica, moral o afectiva de los niños y adolescentes, se considerará oportuna y justificada la intervención de los organismos competentes del Estado, para ofrecer la protección necesaria en lugar de aquella.

Artículo 4º.- La separación de niños y adolescentes de sus familiares directos, es una medida excepcional que sólo será aceptable como último recurso para el tratamiento de la problemática familiar concreta, luego del agotamiento de todas las formas y posibilidades de abordaje previas, o como arbitrio de perentoria necesidad cuando en el medio familiar los niños y adolescentes estén siendo víctimas de delitos, de incitaciones o presiones para cometer contravenciones o delitos, o de abuso sexual y maltrato físico y/o psíquico. En caso de ser imprescindible esta separación, la medida procederá con el objetivo de lograr la más pronta recuperación posible del marco de contención familiar necesario y conveniente.

Artículo 5º.- El Estado rionegrino reconoce y promueve el derecho de niños y adolescentes a la pertenencia a su comunidad local. Todas las modalidades de apoyo, protección o contención que implemente el Estado, o cuyo ejercicio autorice a instituciones privadas, deberán desarrollarse, preferentemente, en el ámbito espacial y social de esa comunidad de pertenencia.

Artículo 6º.- Es derecho de los niños y los adolescentes, el conocimiento y la preservación de su identidad, constituida por su nombre, su nacionalidad, y su relación con sus padres y con su comunidad. Cuando un niño o adolescente sea privado ilícitamente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, el Estado provincial rionegrino brindará la necesaria asistencia para el restablecimiento de los mismos.

Artículo 7º.- El apoyo social necesario para la construcción de la identidad personal y colectiva de los adolescentes y los niños que habitan el territorio rionegrino, será promovido por el Estado provincial. En tal sentido, merecerán protección, asistencia u orientación según corresponda, las actividades de comunicación social y de asociación cooperante, que tiendan a favorecer esa construcción de identidad.

Artículo 8º.- El Estado provincial reconoce y promueve el derecho de los niños y de los adolescentes a opinar y ser escuchados en relación con todas las situaciones que los involucren o los afecten, y particularmente en lo que se refiere a la gestión de las instituciones e iniciativas públicas o privadas relacionadas con la promoción de sus derechos.

Artículo 9º.- Las leyes y reglamentaciones relacionadas con la situación y los derechos de los niños y adolescentes serán interpretadas, en todos los casos, en el sentido más favorable a los mismos. Los derechos y garantías enumerados en la presente ley no implican ni la negación ni el desconocimiento de aquellos que fueran reconocidos por normativas nacionales o internacionales, los que igualmente serán de aplicación en los casos que correspondan.

TITULO II

De la implementación de las políticas de prevención y protección integral de los niños y adolescentes.

CAPITULO I Principios Generales

Artículo 10.- El gobierno de la provincia, a través de los organismos que correspondan, impulsará a partir de la vigencia de la presente ley, la descentralización y coordinación global de la política del área.

Artículo 11.- El gobierno provincial promoverá la constitución a nivel municipal, zonal y provincial, de instancias u organizaciones interinstitucionales e interdisciplinarias dedicadas a desarrollar acciones preventivas, promocionales y asistenciales en relación con la problemática familiar y del desarrollo social comunitario. La autoridad de aplicación coordinará con tales organismos la ejecución de las políticas provinciales en la materia, compartiendo la inversión social realizada desde el gobierno en el área, y evitando la superposición de esfuerzos y recursos.

CAPITULO II

De los órganos de aplicación y sus funciones.

Artículo 12.- En jurisdicción de la provincia de Río Negro, los Jueces de Menores, el Ministerio Público Pupilar y el organismo técnico proteccional administrativo, serán los encargados de ejercer y coordinar en forma concurrente, las funciones y acciones inherentes a la protección de los niños y adolescentes conforme a lo estatuido en los artículos 9, 10 y 11 de la ley número 2.748.

Artículo 13.- La autoridad interviniente tomará contacto directo con el niño o adolescente sobre cuya problemática deba decidir, debiendo interiorizarse en esa oportunidad, de la personalidad del niño y adolescente, del medio social y familiar en que éste se desenvuelve; para evaluar y decidir los sistemas de tratamiento pertinentes.

Artículo 14.- El organismo técnico proteccional administrativo, que tiene a su cargo las funciones que competen al Poder Ejecutivo provincial en materia de niñez y adolescencia, dependerá del Ministerio de Asuntos Sociales de esta provincia.

Artículo 15.- A los fines del cumplimiento de esta ley el Ministerio de Asuntos Sociales dará al organismo pertinente una estructura constituida por delegaciones zonales, a razón de una por cada jurisdicción judicial, y con asiento en la ciudad sede de la misma, y con idéntico ámbito territorial de competencia que el asignado a los Juzgados Provinciales.

Artículo 16.- Serán funciones del Organismo Técnico Proteccional Administrativo, que entiende en materia de promoción familiar:

- a) Planificar las políticas y establecer las normativas básicas y generales para efectivizar la protección y promoción de los niños y adolescentes.

- b) Favorecer la coordinación de proyectos, programas y acciones de distintas áreas del gobierno, así como con los municipios y con instituciones privadas que desarrollen actividades en el área a que se refiere la presente ley.
- c) Implementar programas de apoyo y promoción, para afrontar las causas de índole económica que generan situaciones de riesgo a las familias rionegrinas, y que afecten particularmente a niños y adolescentes.
- d) Promover la apertura de espacios institucionales de contención, asesoramiento, capacitación y formación de la familia; que apunten a prevenir situaciones de desprotección o desamparo de niños y adolescentes.
- e) Garantizar, para los niños y adolescentes expuestos a padecer situaciones de desprotección o desamparo, espacios de contención integral que sirvan como lugares de referencia, orientación y apoyo.
- f) Instrumentar y brindar la atención y el tratamiento integral de niños y adolescentes menores de diez (10) años de edad que incurran en delito y sean derivados por el Poder Judicial.
- g) Orientar y supervisar la actividad de las instituciones abocadas a la atención de las problemáticas de los niños y adolescentes, para que sus tareas se ajusten a los principios y modalidades establecidos por la presente ley; autorizarlas para su habilitación y funcionamiento, y cancelar la autorización o prohibir su actividad, cuando no respeten las pautas de la presente ley y su reglamentación.
- h) En la actividad de supervisión establecida en el inciso anterior, velar por el respeto del derecho de los niños y los adolescentes a opinar y ser escuchados, con la finalidad de mejorar la gestión de las instituciones, así como promover y auspiciar la participación de los mismos en la gestión, conforme a las características de cada institución.
- i) Ejercer el patronato de los niños confiados a su cargo, de conformidad a lo dispuesto por la correspondiente normativa.
- j) Coordinar las actividades de difusión y toma de conocimiento de las políticas y de la legislación provincial en materia de protección de niños y adolescentes, para que los agentes estatales, los funcionarios de los diversos Poderes y la sociedad rionegrina en su conjunto comprendan y asuman las responsabilidades y tareas necesarias.
- k) Impulsar convenios interjurisdiccionales con las demás provincias, para asegurar la aplicación de los principios y disposiciones de esta ley y su reglamentación, en cuanto respecta a los criterios para abordar los casos de desprotección y abandono, la situación de niños y adolescentes con causa judicial, los problemas de relaciones laborales que involucren a menores de los casos de privación ilegítima de la identidad o de alguno de sus elementos, cuando a raíz de estas cuestiones deban intervenir organismos provinciales, en relación con los de otras provincias de la región patagónica y de otras regiones.
- l) Promover acuerdos para facilitar la acción conjunta, en el marco de la región patagónica y con países limítrofes.
- ll) Desarrollar actividades de capacitación y de supervisión, a fin de garantizar que los programas de atención y las instituciones o entidades de toda índole que atiendan a las problemáticas de niños y adolescentes, cuenten con personal debidamente capacitado, cualquiera sea la jurisdicción a que pertenezcan.

TITULO III De las responsabilidades.

Artículo 17.- Todas las personas que conozcan casos de privación ilegítima de la identidad de niños y adolescentes o de alguno de sus elementos, o que estén siendo víctimas de delitos o contravenciones, particularmente de abuso sexual o maltrato de tipo físico y/o psíquico, o siendo incitados o presionados para cometer delitos o contravenciones, o de abuso o explotación laboral; tienen la obligación de comunicar la situación a la autoridad más cercana. Dichas autoridades deberán adoptar las medidas de amparo o salvaguarda que la urgencia del caso indique y que estén a su alcance para minimizar los daños ocasionados a la víctimas en tales casos.

TITULO IV Situaciones de desprotección y desamparo de niños y adolescentes.

CAPITULO I

Criterios Generales.

Artículo 18.- Se entenderá que un niño o un adolescente se encuentra en estado de desprotección o desamparo, cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) Imposibilidad de identificar o localizar la familia a la cual pertenece.
- b) Desorganización, disolución o conflicto familiar tales que conlleven una evidente imposibilidad, por parte de la familia, de proveer a las funciones de apoyo que se han definido en los artículos 1º y 2º de la presente ley.
- c) Conductas reiteradas por parte de los responsables de la familia, tales que signifiquen la deserción del ejercicio de sus obligaciones con respecto al niño y adolescente que forma parte de la misma.

Artículo 19.- En todas las situaciones de desamparo o desprotección, se procurará el mantenimiento y el refuerzo de los contactos y vínculos afectivos de los niños y adolescentes con sus familiares directos y otros referentes.

Artículo 20.- Las respuestas a las situaciones de desprotección o desamparo de niños y adolescentes se deberán implementar preferentemente en su lugar de residencia habitual, acudiendo en la medida de lo posible al desarrollo de acciones conjuntas con las instituciones del medio.

Artículo 21.- Todas las medidas a adoptar para la atención de la problemática de la desprotección o del desamparo de niños y adolescentes, deben interpretarse en su favor, como recursos de la sociedad puestos al servicio de las generaciones más jóvenes, con el propósito de promover su desarrollo y bienestar.

La reglamentación respectiva establecerá los mecanismos de interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de la salud, con el Poder Judicial, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes, a los efectos del estudio e implementación de planes y programas.

Artículo 22.- El gobierno provincial ejercerá el patronato de los niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de desprotección o desamparo, conforme a lo estatuido en los artículos 10 y 11 de la ley número 2.748.

A través de la autoridad de aplicación y sin perjuicio de la iniciativa de los Jueces de Paz, de las atribuciones de los Jueces de Menores para resolver en cada caso la situación legal de los niños y adolescentes y de los Asesores de Menores para controlar el efectivo cumplimiento de las normas destinadas a protegerlos, el gobierno instrumentará los programas de prevención, promoción y asistencia que resulten necesarios para cumplir con los propósitos de la presente ley.

CAPITULO IIModalidades del procedimiento.

Artículo 23.- La competencia en las causas judiciales que involucren decisiones acerca de niños o adolescentes en situación de protección o desamparo, corresponderá al Juez de Menores a cuya circunscripción pertenezca el lugar de residencia habitual de los mismos.

Artículo 24.- La autoridad que resolviere intervenir para brindar protección a niños y/o adolescentes por situación de desprotección o desamparo, cualquiera fuere su jurisdicción, deberá dar cumplimiento a los procedimientos y formalidades establecidos en el artículo 13 de la ley número 2.748, poniendo a los mismos a disposición del Juzgado de Menores.

TITULO VDe la atención a niños y adolescentes con causa judicial.

Artículo 25.- Todo niño o adolescente con causa judicial, tiene el derecho a ser tratado de tal modo que se respete su dignidad y sus derechos específicos como persona en formación, evitándose las situaciones que afecten negativamente a ese proceso formativo. Esta modalidad de trato ha de tender a fortalecer el respeto del menor por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros.

Artículo 26.- La provincia de Río Negro, a través de la autoridad de aplicación de la presente ley, brindará tratamiento integral psicosocial, educativo y laboral, a todo niño y adolescente que incurra en delito, derivado por el Poder Judicial y que sea menor de dieciocho (18) años. Este tratamiento se brindará preferentemente en el ámbito espacial y social de pertenencia de niños y adolescentes, o en la mayor cercanía posible del mismo para mantenimiento y/o fortalecimiento del vínculo familiar y social.

Artículo 27.- Queda terminantemente prohibido alojar a los niños o adolescentes en cárceles o establecimientos penitenciarios comunes. Los espacios institucionales destinados a la atención de niños

y/o adolescentes que fueren parte de causas judiciales de naturaleza penal, deberán contar con un equipo interdisciplinario de profesionales capacitados para el abordaje de esta problemática.

Artículo 28.- Cuando no se dispusiere de los espacios institucionales a que se refiere el artículo anterior, la autoridad de aplicación coordinará con el Juez de Menores el mecanismo más adecuado para evitar a los mismos todo padecimiento innecesario, evaluando alternativas para que se respeten los principios establecidos en esta ley.

Artículo 29.- Los establecimientos que atiendan a niños y adolescentes privados de su libertad deberán responder, en el aspecto edilicio, a sus finalidades de protección integral, de apoyo a la integración social y al desarrollo personal. Para tales fines, los espacios destinados a estos establecimientos deberán contar con las condiciones apropiadas para el desarrollo de las tareas de capacitación laboral, educativas, de recreación y de contención psicosocial.

Artículo 30.- Las autoridades competentes procurarán en todo momento que la comunidad comprenda cada vez mejor que el cuidado de los niños y adolescentes privados de libertad y su preparación para su integración en la sociedad, constituye un servicio social de gran importancia. Para tal fin, se deberán adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre esos niños y adolescentes y la comunidad local.

Artículo 31.- La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos de los niños y adolescentes. Deberá garantizarse además su derecho a disfrutar de programas y actividades útiles para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, para promover su sentido de la responsabilidad, y para otorgarles conocimientos que acrecienten sus posibilidades de desempeño como miembros de la sociedad.

Artículo 32.- En los lugares en que se encuentren niños y adolescentes privados de libertad, deberá llevarse un registro completo y fiable relativo a cada uno de los niños o adolescentes alojados.

Artículo 33.- En el momento de su ingreso a los establecimientos, todos los niños y adolescentes deberán recibir copia del reglamento que rija el mismo y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular reclamaciones, así como de los organismos o entidades públicos o privados que presten asistencia. Las autoridades de los establecimientos deberán facilitar la comprensión de dicho reglamento; y la metodología del tratamiento dispensado.

Artículo 34.- No podrá admitirse a ningún niño ni adolescente en los establecimientos referidos en el presente Capítulo, sin una orden emanada del Juez de Menores.

Artículo 35.- Todos los niños y adolescentes privados de la libertad deberán ser examinados por un médico al producirse su ingreso al establecimiento de internación. Este examen tiene por finalidad hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores, y verificar el estado psico-físico de los mismos.

Artículo 36.- Todo niño y adolescente privado de su libertad deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que le hayan sido recetados por el médico.

Artículo 37.- Toda modificación en el estado de salud de los niños y adolescentes privados de libertad, deberá ser notificada a sus familiares directos y al Juez de Menores.

TITULO VI

Coordinación de acciones con las áreas de salud y educación.

CAPITULO I

Acciones específicas y coordinadas con el área de salud.

Artículo 38.- El Consejo Provincial de Salud Pública coordinará su accionar con la autoridad de aplicación de la presente ley, en todo cuanto sirva para prevenir los casos en que conforme a la legislación corresponda la intervención estatal, y que se detecten en su jurisdicción.

Artículo 39.- El Consejo Provincial de Salud Pública brindará servicios de asistencia gratuita y asesoramiento a los niños y adolescentes y a sus familias, para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y de embarazos no deseados. También ofrecerá la asistencia médica y psicológica necesaria a la adolescente embarazada, e implementará acciones para su contención familiar.

Artículo 40.- Los profesionales de la salud que presten atención a una adolescente embarazada en estado de aparente abandono o desprotección por parte de sus padres o representantes legales, tienen la obligación de informar la situación a la autoridad de aplicación y a la Justicia para procurarle el amparo necesario, sin perjuicio del debido respeto al secreto profesional, en cuanto a toda circunstancia que no sea conducente a la recuperación de la protección adecuada para la joven afectada.

CAPITULO IIAcciones específicas y coordinadas con el área de educación.

Artículo 41.- El respeto a los derechos de acceso y permanencia de niños y adolescentes en los servicios educativos provinciales y su desarrollo, está garantizado en los términos de las leyes número 2.295 de Convivencia Escolar y número 2.444 Orgánica de Educación.

Artículo 42.- Las autoridades de cada establecimiento educativo contribuirán a la detección y al seguimiento de las situaciones en que corresponda la intervención de los organismos estatales que entienden en materia de niños y adolescentes. Debiendo comunicar la situación a las autoridades correspondientes.

TITULO VIIDisposiciones transitorias y generales.

Artículo 43.- Los gastos que demanden la aplicación de la presente ley, se atenderán con los recursos de Rentas Generales que fije el presupuesto de cada año, para cada jurisdicción y área involucrada; con los provenientes de subsidios o donaciones destinados a proyectos específicos delegados y con los fondos especiales que pudieren establecerse.

Artículo 44.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada, coordinando con el Superior Tribunal de Justicia los aspectos relativos a su recepción por los diversos organismos judiciales competentes.

Artículo 45.- Queda derogada toda ley y disposición que se oponga a la presente.

Artículo 46.- De forma.

Mayo, Dalto, Mendioroz, Parsons, Barbeito, Massaccesi, Romera, Beovide, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

e)

FUNDAMENTOS

La hidatidosis constituye un serio problema de salud pública en la provincia de Río Negro, situación que ha promovido la instrumentación de un programa de control basado en estrategias de atención primaria de la salud, la desparasitación canina, la vigilancia, la educación sanitaria, el control de faena, la legislación y la atención de las personas.

El control de la hidatidosis se ha demostrado como técnicamente factible, llegándose a estados de virtual erradicación y/o completa desaparición, como demuestran las experiencias de Nueva Zelanda y Tasmania.

La posibilidad de comparar experiencias realizadas en otros países, permitirán analizar el problema implementado en la provincia, sus limitaciones y las estrategias a desarrollarse.

Durante los días 6 al 10 de noviembre del corriente año se realizará en Chipre el XVII Congreso Internacional de Hidatidología, organizado por la Asociación Internacional de Hidatidología.

En el mismo participarán reconocidos representantes de organizaciones internacionales; el temario es bastante amplio y cada sesión estará coordinada por relatores recomendados por el comité científico. Los temas a tratarse entre otros serán:

- Epidemiología e inmunología del equinococos.
- Ultrasonido y/o inmunodiagnóstico médica en el estudio de investigación en clínica médica.
- Programa en implementación en contra del equinococo.
- Hidatidosis en niños.
- Progresos en el diagnóstico y tratamiento del equinococo en animales.

El mencionado Congreso se volverá a realizar en 1997, teniendo en consideración la importancia de este tema para nuestra provincia la localidad de San Carlos de Bariloche cuenta con la infraestructura necesaria y el nivel adecuado para este tipo de eventos internacionales, por lo tanto es pertinente proponer a dicha localidad como sede del XVIII Congreso de Hidatidología.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial el XVII Congreso Internacional de Hidatidología, organizado por la Asociación Internacional de Hidatidología a realizarse en Chipre del 6 al 10 de noviembre de 1995.

Artículo 2º.- Encomiéndose a la delegación representativa de nuestro país, proponer como sede del XVIII Congreso en el año 1997, a la localidad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 3º.- De forma.

Dalto, Sánchez, Parsons, Pérez, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

f)

FUNDAMENTOS

La actual crisis económico-financiera que vive nuestra nación reconoce componentes externos, como consecuencias de la crisis mejicana, pero fundamentalmente es este modelo de deserción del Estado y concentración de capital, el que más fuertemente pega a los sectores sociales más desprotegidos de nuestra sociedad.

Ha quedado claro que ante la más mínima señal de peligro, los tan elogiados capitales huyen despavoridos, sin detenerse para verificar si hay causas reales que justifiquen esa actitud.

Las autoridades del Ministerio de Economía reaccionaron como era de esperar; esta crisis financiera la pagan los que menos tienen.

No otra cosa se deduce de las medidas que tan rápidamente el gobierno tomó. Al ministro Cavallo no le tiemblan las manos para firmar más impuestos, mayores aranceles a las exportaciones, más recesión. Y por supuesto la culpa de todo lo malo que pasa en la economía la tienen las "provincias porque no hacen bien los deberes, la tienen también los productores primarios porque sólo saben quejarse y no son capaces de ser eficientes". También los bancos pequeños son los culpables y entonces hay que castigarlos dejándolos indemnes para ser fagocitados por la banca seria, es decir la banca internacional.

El modelo funcionó a las mil maravillas: Nos endeudamos más, los empresarios "patrióticos" nos dan mil cien millones de pesos, al nueve por ciento, por supuesto que no hay país del primer mundo que pague semejante tasa de interés, pero eso sí son tomados como héroes por el gobierno.

La otra parte del dinero que falta, la aportamos entre todos a través de un incremento de los impuestos, pero no de todos los impuestos, sino de algunos, los que más castigan a los que menos tienen, no otra cosa se desprende de la aplicación de la base del llamado impuesto a la riqueza que incorporan a más contribuyentes al bajar el monto de aquellos que tributan, pero para quienes ya lo pagan ven la alícuota reducida del uno por ciento al 0,5 por ciento. Es decir los que no pagan la mitad.

El modelo es coherente, los que más tienen, menos pagan. La concentración funciona eficientemente.

Que podemos decir del incremento del IVA, que los argentinos que menos tienen están eufóricos, saben perfectamente que están contribuyendo patrióticamente, pero el gobierno parece que no se ha dado cuenta. Y las provincias, todas ellas con superávit fiscal no necesitan recibir más coparticipación. Por eso, se modifica la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos en favor de la nación.

Repetimos, el modelo funciona, la concentración de capital se lleva a cabo eficientemente. No funciona la realidad, el pueblo no entiende esta política, tal vez la gente siga siendo absolutamente ignorante, nada se puede esperar del ciudadano común, es conveniente reducir sus salarios.

Pero hay una provincia que desentona, un gobierno que no encaja en este esquema. Aquí en Río Negro, el 19 de marzo hemos reafirmado a través del voto que no nos gusta este modelo, que tenemos una propuesta alternativa, que tiene en consideración a las economías regionales, al sostenimiento de la producción, el compromiso del Estado con los más humildes. Entendemos de otra manera al Estado.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Denunciar el acuerdo suscripto entre el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro y el Estado nacional con fecha 21/1/94, por el cual esta provincia adhería al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Artículo 2º.- Derogar la ley número 2743 sancionada el 09/02/94.

Artículo 3º.- De forma.

Dalto, Parsons, de Bariazarra, Pérez, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

g)

FUNDAMENTOS

Los decretos número 38/94 y número 39/94 del Poder Ejecutivo provincial del beneficio de prórroga de obligaciones impositivas del sector frutihortícola, vencieron a fines del año 1994, cuando el sector afectado se encontraba inmerso en una profunda crisis, que a la fecha no ha podido ser superada.

Las prórrogas de los vencimientos impositivos determinados en los años 1991, 1992 y 1993, dan como resultado una acumulación, cuya sumatoria determina importes difíciles de cancelar por las vías normales, haciéndose necesaria una asistencia por parte del Estado provincial de plazos que posibiliten su regulación.

Los mencionados decretos atendían un estado de emergencia agropecuaria producto de sectores afectados por heladas y granizos, que en la actualidad se ha transformado en crisis económica producto del bajo valor y rentabilidad de la actividad económica.

A los efectos que el Estado provincial pueda cumplir con aportar soluciones que favorezcan las posibilidades del sector frutihortícola, se hace necesario dar una prórroga en el marco de estos decretos.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prorrogar el vencimiento de los beneficios de los decretos número 38/94 y número 39/94, hasta el 30 de junio de 1995.

Artículo 2º.- Autorizar al Poder Ejecutivo provincial, que al vencimiento de los beneficios expresados en el artículo anterior, implemente un plan de facilidades de pago, que permita al sector regularizar la situación en forma definitiva.

Artículo 3º.- De forma.

Salto, Epifanio, Grosvald, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

h)

FUNDAMENTOS

Una de las razones que une al pensamiento respecto al desarrollo rural con los propósitos de gobierno provincial, es la necesidad de mirar la provincia desde su propio interior.

Preocupa la distribución espacial de todos los servicios públicos, sobre todo cuando no pueden concentrarse uniformemente en razón de las limitaciones de los recursos financieros con que se cuenta.

Resulta conocido que el objeto de numerosas ramas de la moderna teoría económica lo constituye aquella distribución espacial de los asentamientos poblacionales, desde donde se visualizan las características físicas, sus recursos naturales y sobre todo su inmovilidad.

Para que sea adecuada, la moderna planificación tiene que influir nuevos estándares de vivienda y confort, recomendando una infraestructura acorde con los tiempos modernos, estimulando la radicación del asentamiento poblacional en zonas rurales procurando evitar la emigración y el abandono de las explotaciones agropecuarias.

Actualmente se han movilizado los vecinos de El Cuy, por intermedio del comisionado, peticionando la realización de una obra de aprovisionamiento de gas natural argumentando respecto a la satisfacción de necesidades básicas.

La ley número 2059 crea el Fondo Especial de Obras de Gas, comisión que deberá participar respecto a la financiación de la obra.

La provincia de Río Negro con su territorio amplio y geográficamente desequilibrado, muestra los asentamientos poblacionales de la Línea Sur conformados en centros de distintas dimensiones, donde cada cual exterioriza un desarrollo temporal diferente y estable solamente en el tiempo.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la construcción de una Planta de Evaporización de Gas Propano y Red de Distribución Domiciliario de Gas en el Paraje El Cuy, provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo provincial a través de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, para que realice los estudios de factibilidad de la obra anteriormente mencionada.

Artículo 3º.- Los fondos que sean necesarios para la realización de la obra serán provistos por la Comisión de Especial para Obras de Gas ley número 2059.

Artículo 4º.- De forma.

Raúl Alberto Abaca, legislador.

-Especial Fondo de Gas,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

i)

FUNDAMENTOS

Poner en duda el estado de postración en que se encuentran hoy las economías regionales es poco menos que un acto de cinismo político.

La falta de un plan concreto para las mismas no es una deuda de esta política económica, simplemente al dejarlas desaparecer es funcional a la misma; la macroeconomía y sus leyes se alejan cada vez más de las necesidades de la gente de carne y hueso que sobrevive en cada una de aquéllas.

La falta de créditos, los bajos precios, los altos costos en dólares, un tipo de cambio que desalienta a las exportaciones, la inexistencia de subsidios, la presión impositiva y demás condimentos del "Plan Cavallo", reducen el margen de maniobra de cientos de pequeños y medianos productores librados a su propia suerte y a los designios de la "dictadura del mercado".

Pero ni la "mano invisible" ni la competencia salvaje honran el trabajo diario de los que viven fuera de las fronteras del país de "maravillas" que se inventa desde la Capital Federal.

Son pocos los sectores de la economía nacional que pueden explicar este "crecimiento sin alma" del que nos habla el ministro en los últimos cuatro años. El financiero es uno de ellos. Es lógico un modelo: ingreso de capitales externo dependientes, siempre va a privilegiar la especulación y la usura en desmedro de la producción.

Así estamos, por eso tenemos uno de los peores y más costosos sistemas financieros del mundo, con tasas de 578 por ciento exageradamente positivas por encima del techo que la misma Ley de Convertibilidad impone a través de operatorias regidas por circulares del Banco Central que no toman las tasas de retorno de las diversas economías regionales.

Por esto es que la sociedad en su conjunto debe pagar los salvatajes a los bancos que no se hacen extensibles a la producción y el trabajo.

Por eso el Fondo Monetario Internacional sigue siendo el rector de nuestras políticas monetarias.

Sólo el esfuerzo de las provincias, desfinanciadas en extremo, evitan que suceda todos los días y con mayor virulencia el drama de "Tierra del Fuego", aunque el grado de conflictividad social latente y visible va "in crescendo".

La pobreza y el desempleo son pestes que nos afectan hoy y si hoy no se buscan soluciones, sólo con represión cerrarán el modelo.

"La pobreza y el desempleo son la inflación de la estabilidad, los nuevos impuestos de los pobres" decía bien un prestigioso analista político días pasados.

Lo venimos diciendo, estabilidad de precios no es lo mismo que estabilidad social sino una parte.

Los productores de Río Negro que en 1982 tomaron créditos en dólares y que hoy poseen deudas indexadas con los índices financieros del Banco Central de la República Argentina (línea 8162) no pueden devolver sus préstamos ya que lo que era "tasas bajas" en la época de la hiperinflación, hoy con baja inflación, se torna impagable. El Banco Provincia de Río Negro como instrumento indispensable al servicio de la producción de seguro interpretará esta demanda y estudiará la mejor manera de hacer converger sus propios intereses con los de los productores de la provincia.

Es harto difícil producir en estas condiciones y hasta que alguna otra variable mejore, el sistema financiero debe hacer parte del esfuerzo aguantando junto al productor y la economía real el cimbronazo, relegando el tipo de costo de capital que exige, por uno más adecuado al momento de estabilidad de precios.

la salida que plantea el presente es aplicar el 12 por ciento anual que fija la Ley de Convertibilidad como interés máximo y a partir del 1º de abril de 1991, o sea realizar un cambio de los coeficientes retroactivos a la vigencia de la Convertibilidad y reliquidar hasta la fecha actual los préstamos con aquella tasa, exigiendo por otro lado, a quienes posean deudas impagas la total cancelación de sus obligaciones.

Este proyecto lo ponemos a consideración de los integrantes de la Cámara, en el convencimiento que acompañarán su filosofía a partir del reconocimiento de la necesidad de dar un impulso a la hasta ahora postergada producción.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícanse los índices utilizados para ajustar la línea de créditos en dólares número 8162, aplicándose a partir del 01-04-91, el doce por ciento (12 %) anual sobre los saldos en pesos/dólares.

Artículo 2º.- El Banco de la Provincia de Río Negro deberá recalcular las cuotas anuales conforme el artículo anterior e informar los nuevos valores a los deudores de dicha operatoria, para lo cual previamente se deberá convenir con el deudor la consolidación de deuda y la forma de pago no podrá ser inferior a cuatro cuotas iguales anuales que serán exigibles a partir del 31-05-96.

Artículo 3º.- En el caso de los deudores que hubiesen cancelado en tiempo y forma sus obligaciones, la diferencia a su favor producto de la reliquidación prevista en el primer artículo, se aplicará al sufragar las cuotas restantes del préstamo.

Artículo 4º.- De forma.

Verani, de Bariazarra, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

j)

FUNDAMENTOS

La historia de las ciudades y los pueblos tiene tiempos largos. Los procesos de cambio no admiten cronologías exactas.

Sin embargo, se puede regresar al pasado de San Carlos de Bariloche, y encontrar algunos puntos destacables; la llegada del ferrocarril y la creación de Parques Nacionales, acontecimientos que marcaron su futuro turístico.

La llegada masiva de visitantes hizo que creciera la fama de la "Suiza Argentina" como la llamaron en esa época.

Los primeros pobladores intuían el desarrollo que alcanzaría San Carlos de Bariloche, tanto a nivel nacional como internacionalmente, por eso ya pelearon en esa época para lograr armonizar: Ferrocarril, Turismo, desarrollo, naturaleza, Parques Nacionales.

Palabras adheridas a la piel de los barilocheños desde su nacimiento.

Por ello, el 3 de mayo Bariloche y la zona festejará un aniversario más, recordando y destacando a los pioneros que lucharon por el progreso de su querida ciudad.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Adherir al aniversario de San Carlos de Bariloche, a celebrarse el 3 de mayo.

Artículo 2º.- De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

k)

FUNDAMENTOS

El artículo 35 de la Constitución provincial comienza diciendo: "Las personas de la tercera edad por su experiencia y sabiduría continúan aportando al progreso de la comunidad...", y cuan sabio es este párrafo, en la medida que valoriza un proceso de "continuidad" en su aporte, en su colaboración en su propia comunidad.

Este aspecto de contribución al desarrollo de su comunidad, cuando por lo hecho durante su vida el Estado las releva de determinadas obligaciones, en particular el trabajo, muchas veces se traduce en un actuar organizado en grupos de personas que por compartir una misma problemática e interés

generacional, desarrollan una labor conjunta de suma importancia concentradas en los ya conocidos y populares Centros de Jubilados y Pensionados.

Dichas entidades se desempeñan con recursos que por lo general son generados por su propia actividad, por lo que desde el Estado no podemos dejar de colaborar con la loable tarea de quienes dotados de una gran voluntad, los llevan adelante con mucho trabajo y gran esfuerzo personal.

Ejemplo de ello constituye el Centro de Jubilados y Pensionados de Mainqué, institución ésta que en la actualidad funciona en un edificio que le facilita el municipio de esa localidad, pero la precariedad de dicho préstamo que es provisorio hasta tanto el Centro pueda construir su propia sede, ha motivado en este grupo de personas que lo lleva adelante, la imperiosa necesidad de obtener su sede definitiva, un sustento físico de todo su obrar, un espacio que podríamos llamar vital para el Centro, problema que por medio de la presente intentamos resolver.

Estas entidades que trabajan y crecen con fuerza en toda la región, merecen el máximo apoyo de todos los ámbitos de nuestra sociedad de la que forman parte, por lo que ante la disolución y liquidación de lo que fuera el Club San Martín de la misma localidad, es de plena justicia que la construcción iniciada como la futura sede de la entidad perimida, pase en donación al referido Centro de Jubilados y Pensionados.

El inmueble del Club, ha quedado como muda huella de su existencia, ha dejado un salón en construcción que cubriría ampliamente las necesidades de los jubilados por lo que su fin social y comunitario perdurará en manos de nuevos actores, que probablemente hayan pertenecido a la entidad disuelta.

Es por lo aquí relatado que resulta conveniente la donación del referido inmueble al Centro de Jubilados y Pensionados de Mainqué, por cuanto estamos en la entera convicción de que esta pujante institución le dará provechoso fin al mismo, y tendrá así su anhelada sede propia.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a donar al Centro de Jubilados y Pensionados de Mainqué el inmueble ubicado en la localidad de Mainqué, cuya nomenclatura catastral es 053 -Sección A-, Manzana 501-Parcela 16, el que será destinado a dicha institución, para la construcción de su sede permanente y salón de fiestas.

Artículo 2º.- Si en un plazo de veinticuatro (24) meses de perfeccionada la donación, no ha sido utilizada para los fines estipulados en la presente ley, la misma quedará automáticamente revocada, retrotrayéndose al dominio de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Verani, Pascual, Martín, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

I)

FUNDAMENTOS

En el imperativo de dar cumplimiento efectivo a los postulados de nuestra Constitución provincial (artículos 79 y 80), es que se propicia el presente proyecto de ley.

El aprovechamiento integral y armónico de la riqueza natural de nuestro suelo rionegrino, presupone afianzar el ejercicio de los derechos inalienables e imprescriptibles sobre los mencionados recursos, fuente de verdadera soberanía económica y reaseguro potencial para el desarrollo y bienestar de la provincia y sus habitantes.

La creación de una estructura empresaria como la que se presupone, permitirá conjugar dos elementos fundamentales, reserva y capital, y su funcionamiento hará posible la explotación sostenida de las riquezas del subsuelo permitiéndonos incorporarnos a un accionar de progreso con verdadera proyección de futuro.

Además mediante este sistema la provincia garantiza para sí la directa participación e intervención en los programas de investigación, exploración, explotación y demás actividades que se lleven a cabo vinculadas al aprovechamiento de gas y petróleo.

Solicito de mis pares la aprobación de este proyecto en beneficio del pueblo y suelo rionegrino.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase "Petróleo y Gas Rionegrino S.A." (Pegar S.A.), como Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria conforme a la ley número 19.550 -artículos 308 al 314 y sus modificaciones-.

Artículo 2º.- El Estatuto que regirá para la Sociedad establecerá como objeto principal la ejecución de la política de hidrocarburos provincial, para lo cual podrá realizar estudios, exploración, explotación de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, como asimismo la industrialización, transporte y comercialización de los productos derivados directos e indirectos; a cuyo efecto también podrá elaborarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos y explotarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial. Para el mejor cumplimiento de estos objetivos podrá asociarse o participar con sociedades privadas y otras de carácter público. La enumeración que antecede no importa la limitación de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad o que de algún modo contribuyan a su concreción.

Artículo 3º.- La integración del Directorio de la empresa que se crea estará compuesta por representantes del Poder Ejecutivo y de cada uno de los bloques que integran la Legislatura provincial.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo en un plazo de treinta (30) días de sancionada la presente, deberá conformar el Estatuto Social de la empresa que se crea y disponer lo necesario para su inmediato funcionamiento.

Artículo 5º.- De forma.

Jorge Franco, Nemirovski, Víctor Franco, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

II)

Viedma, 3 de abril de 1995.

Al señor presidente
de la Legislatura de la
provincia de Río Negro
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por medio de la presente a efectos de elevar a su consideración, y a los fines de su sanción, el proyecto de ley por el cual se deroga la ley 2464.

Dicha norma sancionada en el año '91 suspende por el plazo de 5 años el requisito de residencia para ser juez o funcionario del Ministerio Público establecido por los artículos 210 y 216 de la Constitución provincial respectivamente.

Por su parte el artículo 4º de la mencionada ley establece que en oportunidad de la primera elección popular se convoque ad-referéndum de la ciudadanía la suspensión propuesta. Ello en cumplimiento del artículo 119 de la Constitución provincial.

Los fundamentos del proyecto de la ley 2464, elaborados por el Superior Tribunal de Justicia, hacen especial hincapié en las estadísticas 1988/91 que demuestran que respecto del período anterior, es decir 84/88, el número de postulantes a cubrir los cargos concursados en las tres circunscripciones judiciales decayó sensiblemente a consecuencia del requisito de residencia sancionado por la Convención Constituyente del año '88.

Razón tenían los magistrados de nuestro más alto Tribunal de Justicia para solicitar dicha modificación de la Constitución provincial. No obstante ello, y a consecuencia de las distintas circunstancias fácticas actuales, es dable manifestar que la situación presente, desde el punto de vista estadístico se asemeja más al período previo a la sanción de la Constitución provincial vigente. En efecto si nos detenemos a observar estadísticas actuales veremos que el número de postulantes a cubrir dichos cargos se ha incrementado aún por encima de lo sucedido en el período 84-88.

En virtud de las consideraciones expuestas y con el objeto de preservar, en la medida de lo posible, lo resuelto por la Convención Constituyente de 1988, es que elevo a vuestra consideración con acuerdo general de ministros, el presente proyecto de ley.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Derógase la ley número 2464.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; doctor Mario Virgilio Zecca, ministro de Gobierno.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

m)

FUNDAMENTOS

Poner en peligro el sistema sanitario regional que tanto costó construir o vulnerar la soberanía federal de las provincias aún a contrapelo de las propias decisiones nacionales en la materia, es algo que los rionegrinos no estamos dispuestos a tolerar.

Cuando decisiones del tipo de la adoptada por el SENASA a través de la resolución 230/95, van en contra de sus propios principios e instrucciones por una cuestión meramente electoral y de imprevisibles consecuencias para la economía regional, se ataca de lleno el sistema federal que en los discursos se dice defender.

La norma de marras constituye una medida inconsulta, arbitraria y sin justificación técnica alguna, representando un riesgo sanitario y un potencial peligro para la producción regional, dado que, asimismo, la autoridad nacional pertinente no ofrece las garantías suficientes que tales decisiones requieren a fin de salvaguardar el patrimonio rionegrino y patagónico.

Hemos reiterado en numerosas oportunidades la importancia que para la economía provincial tienen las especies ovinas, bovinas, caprinas y porcinas, pues constituyen la base principal y el sustento de gran parte de las familias rionegrinas y es obvio el peligro de contraer la fiebre aftosa a través de los principales mecanismos de contagio de dicha enfermedad, que por otra parte arriesgan la calidad de vida.

Así, el permitir que ingrese a la provincia carne con hueso, aunque su destino final sea el mercado neuquino, pone en serio riesgo el sistema sanitario, genético y productivo de Río Negro que a través de los años y como parte del Sistema Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa, hizo ingentes esfuerzos para declarar a esta zona, como libre de la enfermedad y así colocar en un status diferenciado a su producción, sobre todo la destinada a los mercados externos.

Es menester recordar que hace sólo 18 meses hemos sufrido el ataque exógeno de la enfermedad y que afectó nuestra ganadería, por el quebranto que los productores debieron soportar, agravado por el mal manejo de la crisis sanitaria por parte del SENASA, quienes hasta la fecha no han informado ni aclarado el origen y las causas concretas de ocurrencia de los focos, vías de ingreso, motivo de su difusión, etcétera.

En este último caso las medidas adoptadas para prohibir el movimiento de animales, cortar los circuitos de cría, recría, engorde y faena, significaron un gran esfuerzo para los productores dado las pérdidas que, entre otras causas, generaron la aplicación del rifle sanitario, los gastos en vacunas, personal, etcétera; ni qué hablar para los consumidores que vieron mermar los stocks de hacienda con el consecuente desabastecimiento y encarecimiento de los precios.

Va de suyo que 12 años de lucha contra la fiebre aftosa que colocan a casi toda la provincia con más de tres años sin la presencia de focos, no pueden tirarse por la borda consintiendo una medida, como la que se adopta con la resolución 230/95 que, pese a todo lo consensuado, establecido y respetado antes, no abrevó en consultas a la CONALFA, ni a las COPROSAS involucradas, como así tampoco se trató a nivel del Consejo de Administración de SENASA, lo que la torna jurídicamente nula e incrementa su grado de ilegitimidad política y económica.

Por todo lo expuesto y teniendo como antecedentes que avalan este proyecto las leyes provinciales 2366 y 2534 y sus decretos reglamentarios, es necesario impedir el ingreso de carne con hueso a través de los diversos pasos de nuestra provincia y para dirigirse hacia Neuquén, manteniendo con firmeza las medidas preventivas adoptadas y avalando la resolución número 173/95 de la Subsecretaría de Recursos Naturales de la provincia que, en definitiva, se encuadran en las normas legales vigentes a nivel nacional, regional y provincial que prevén flexibilizar sólo aquellas que no incrementen el riesgo de difusión del virus.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Las carnes que ingresen a la provincia de Río Negro deberán estar obligatoriamente deshuesadas. Las menudencias y otros subproductos de origen animal deberán ingresarse en un todo de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

Artículo 2º.- El Ministerio de Economía de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente e instruirá a la Subsecretaría de Recursos Naturales para que, a través de la Dirección de Ganadería, se procedan a efectivizar las medidas que sean menester para instrumentar lo establecido en el artículo 1º.

Artículo 3º.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo instruirá a la policía de la provincia en todo lo referente a las herramientas operativas necesarias para cumplir con el objetivo de la presente.

Artículo 4º.- Todos los organismos centralizados y descentralizados del Estado provincial deberán colaborar con la estrategia sanitaria planteada por la presente ley, poniendo sus recursos al servicio de la misma.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación procederá a reglamentar la presente, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar de su sanción.

Artículo 6º.- De forma.

Verani, Mendioroz, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

n)

FUNDAMENTOS

El día 1º de setiembre de 1992 se firmó, en la ciudad de Buenos Aires, el convenio por el cual Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado transfirió a la provincia de Río Negro la responsabilidad de la administración de los servicios de riego, drenaje y desagüe, que aquella prestaba en territorio rionegrino.

Las disposiciones de dicho convenio contemplan la transferencia de obras compartidas con provincias colindantes; créditos por deuda de canon de riego y servicios anexos; el dominio y otros derechos reales sobre los distintos inmuebles afectados a los servicios; diversos tipo de bienes muebles, entre los que se hallan automotores y equipos de comunicaciones; es decir, todo el conjunto de bienes materiales y derechos necesarios para la efectiva prestación del servicio por parte de la provincia.

El acuerdo fue suscripto en representación de la provincia de Río Negro por su gobernador, doctor Horacio Massaccesi, ad-referéndum de la Legislatura provincial, que lo ratificó por ley número 2684, sancionada el 2 de noviembre de 1993. Y, en el caso de Agua y Energía Eléctrica S.E. por su interventor, doctor Haroldo Héctor Grisanti, ad-referéndum del Poder Ejecutivo nacional. Asimismo, y conforme lo establece el artículo 21, el convenio fue refrendado por el secretario de Energía.

Contrariamente a lo sucedido en la provincia, a más de dos años y medio de suscripto el convenio de transferencia, el Poder Ejecutivo nacional aún no ha dictado el decreto que ratifique lo actuado por el interventor de Agua y Energía Eléctrica S.E., tal como se encontraba previsto en el propio acuerdo y en las normas jurídicas que lo autorizaban.

La falta de ratificación nacional, además de la injustificada inseguridad jurídica e institucional que genera, es causante de diversos inconvenientes, sobre todo frente a la necesidad de cumplir los trámites de inscripción previstos en el artículo 2505 del Código Civil y en la ley 17801, respecto a la de los bienes inmuebles involucrados y de la cesión del dominio de los automotores, conforme a las normas contenidas en el decreto ley 6582/58 y normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, y habida cuenta del esquema de administración conjunta implementado por el gobierno de la provincia, en base a la prestación del servicio de riego por parte del Departamento Provincial de Aguas y los distintos consorcios de riego integrados por los propios usuarios, consideramos indispensable que la responsabilidad y eficiencia puesta de manifiesto por los productores tenga como contrapartida elemental un obrar diligente del sector estatal. En tal orden de ideas, es que juzgamos indispensable que, a la mayor brevedad se dicten los actos administrativos necesarios para consolidar definitivamente la política institucional adoptada.

En consecuencia, dado el tiempo transcurrido desde el inicio efectivo de la prestación del servicio de riego por parte de la provincia y la importancia que reviste para el mismo la ratificación de los instrumentos que dieron lugar a la transferencia, nos parece oportuno que esta Legislatura provincial inste al Poder Ejecutivo nacional a un urgente dictado de la norma que perfeccione el convenio suscripto el 1º de setiembre de 1992.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, que considera necesario que con carácter de urgente, proceda al dictado del decreto ratificatorio del convenio suscripto entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la provincia de Río Negro, con fecha 1º de setiembre de 1992, para la transferencia de los servicios de riego y drenaje que la referida empresa nacional prestaba en territorio rionegrino, en un todo de acuerdo a las pautas expresamente establecidas en el mismo y a la legislación que lo autorizó.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo provincial, que para el caso de que el Poder Ejecutivo nacional no actúe conforme a lo solicitado en el artículo precedente en un plazo razonable, se sirva impartir las instrucciones necesarias para que la Fiscalía de Estado promueva las acciones legales pertinentes para lograr el perfeccionamiento de los actos de transferencia.

Artículo 3º.- De forma.

Verani, Kugler, legisladores.

-Especial de Recursos Hídricos,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

ñ)

FUNDAMENTOS

Durante los primeros meses del año 1995, se realizan en distintas regiones del mundo, las Conferencias Internacionales de Mujeres, organizadas por el Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas.

Estas conferencias se vienen celebrando en distintas regiones: En el Continente Asiático; en el Pacífico, Indonesia; en América, El Caribe y la Argentina; en Oriente Medio, Jordania; en Africa, Senegal y en Europa en la ciudad de Viena

Todas estas reuniones tienen como principal objetivo elaborar bases que sirvan de plataforma de sus regiones para presentar en la próxima Conferencia Mundial de la Mujer, que tendrá lugar en setiembre de 1995 en la República Popular de China, en la ciudad de Pekín, y que esperan convocar cerca de 50.000 mujeres de todo el mundo.

El mundo está en crisis y las mujeres de los países más pobres soportan la mayor carga de esta situación, el deterioro de la condición de la mujer es uno de los temas centrales de la cumbre, organizado por las Naciones Unidas para adoptar un plan de acción que erradique la pobreza mundial y la injusticia social.

Las estadísticas mundiales sobre la condición de la mujer son deprimentes, más de 500 millones de mujeres de zonas rurales viven por debajo del límite de pobreza.

Los documentos de las Naciones Unidas describen esta situación como la "Femenización de la Pobreza", que es el resultado de la crisis económica que vive el Tercer Mundo, las mujeres son las "víctimas" más vulnerables de las violaciones de los derechos humanos, y de la discriminación racista y étnica, principalmente hacia las mujeres de color.

Creemos que la democracia no se hace con exclusiones, ni su fortaleza está asegurada cuando persiste la desintegración social, por el ello se debe trabajar en torno a tres grandes metas: atacar la pobreza, impulsar la solidaridad y crear empleos.

Esta tarea requiere voluntad y acciones concretas, de esta Cumbre se debe salir con una sólida declaración política y un plan de acción que inicie una nueva era en la búsqueda de mejores condiciones de vida para millones de mujeres y hombres en el mundo.

Necesitamos unir voluntades para actuar con decisión y urgencia.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su más profundo beneplácito y máximo interés por la realización de la Conferencia Mundial de la Mujer que se realizará en la República Popular de China durante el mes de setiembre de 1995.

Artículo 2º.- Comunicar la presente declaración al Poder Ejecutivo nacional, al Congreso Nacional y a los gobernadores de las provincias patagónicas.

Artículo 3º.- De forma.

Hugo Daniel Costa, legislador.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

o)

FUNDAMENTOS

En el mes de octubre de 1995 se desarrollará en nuestra provincia en la ciudad de Cipolletti, el XII Congreso Nacional en Entidades de Tango, al que concurrirán artistas del género, en todas sus manifestaciones y además se desarrollarán espectáculos de primer nivel.

Más de diez asociaciones promotoras del canto, la interpretación, la composición y la danza, participarán en el Congreso, entre otros; la Asociación Santiagueña de Amigos del Tango, el grupo de tango de Villa Galvez, Villa Constitución Tango Club, la Asociación Cordobesa de Entidades de Tango, los "Amigos del Tango de Jujuy" y la Fundación Amigos del Tango de Río Negro.

La ciudad de Cipolletti será la Capital del Tango durante una semana del mes de octubre de 1995.

Encuentros de esta naturaleza que se desarrollarán en nuestra provincia, son de interés cultural y turístico y su realización debe ser apoyada, ya que estas iniciativas trascienden más allá de nuestras fronteras.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y turístico el XII Congreso Nacional de Entidades de Tango, que se desarrollará en la ciudad de Cipolletti durante el mes de octubre de 1995.

Artículo 2º.- De forma.

Hugo Daniel Costa, legislador.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

p)

FUNDAMENTOS

La ruta nacional número 23, es una de las vías de comunicación más importantes para el desarrollo provincial.

La pavimentación de la misma es un viejo anhelo de generaciones de rionegrinos, pero las decisiones del gobierno nacional ha hecho que hasta el momento no sea más que una frustración.

Su conexión significa nada más ni nada menos que reafirmar la calidad de provincia continente de Río Negro, estableciéndose, un verdadero dique seco que una los océanos Atlántico y Pacífico.

Por otra parte, asfaltar la ruta número 23 contribuiría al desarrollo de nuestra región sur, a su crecimiento, a su consolidación, como una forma de propender al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores de aquellos lugares.

Quedaría a posteriori y de manera complementaria, la necesidad de vincular a esta ruta otras rutas y caminos provinciales que permitan el desarrollo de otras zonas, integrando a la región sur, con el resto de la provincia.

En este contexto, la terminación del asfalto de la ruta provincial número ocho entre La Esperanza y Los Menucos dará respuesta a las necesidades de comunicación de los habitantes de esta ciudad con el Alto Valle en forma segura y permanente, activando el comercio y el transporte en general de la región.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través de la Dirección Provincial de Vialidad, instrumente el estudio y análisis de la terminación del pavimento de la ruta número 8 en el tramo comprendido entre La Esperanza y Los Menucos.

Artículo 2º.- De forma.

Pérez, Pedranti, Corvalán, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Presupuesto y Hacienda.

q)

FUNDAMENTOS

Como ya lo hemos expresado en otros proyectos similares al presente, el recurso hídrico es un bien escaso en el planeta y que su necesaria protección es un derecho y un deber de todos los ciudadanos, aunque no podemos desconocer que es al Estado a quien le incumbe ejercer sus amplias facultades en defensa del mismo.

Es más, es la Constitución provincial la que en su artículo 84, inciso 1), tiene un claro mandato en cuanto a que el Estado previene y controla la contaminación del aire, el aire y el suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.

Hoy vemos que la falta de una conciencia colectiva ecológica y de previsión en la conservación de los recursos naturales, tanto de las autoridades como de los particulares han dado como resultado que nuestro vital Río Negro se encuentre sometido a un progresivo deterioro en la calidad de sus aguas.

Es por lo dicho que en el ejercicio cotidiano de nuestra función legislativa hemos recogido el reclamo y la inquietud de los ciudadanos de la localidad de Mainqué, quienes se encuentran preocupados por la situación ambiental del río Negro, en particular sobre las zonas cercanas a dicha población.

En atención a ello es que creemos necesario que se controle rápidamente el desagüe de los líquidos cloacales sin una previa depuración en las aguas de nuestro río, puesto que ello representa un grave riesgo para el mismo. Con la sana intención de evitar los potenciales daños que el volcado de los referidos desechos líquidos crudos le generen a tan importante curso de agua, es que propiciamos la urgente construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales conjuntamente con la red colectora y estación elevadora de dichos líquidos en la localidad de Mainqué, por lo que a tal fin requerimos que se prevea la partida de fondos necesarios.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial y por su intermedio al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se contemple en el Presupuesto del año próximo la construcción de una Planta Depuradora de Líquidos Cloacales conjuntamente con la red colectora y estación elevadora de dichos líquidos en la localidad de Mainqué.

Artículo 2º.- Atento a lo solicitado oportunamente se dispongan y/o transfieran al organismo competente las partidas necesarias para la realización de la referida obra.

Artículo 3º.- De forma.

Martin, Abaca, Kugler, legisladores.

-Especial de Recursos Hídricos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

r)

FUNDAMENTOS

Es ampliamente reconocido que el recurso hídrico es escaso en el planeta y que su protección es un derecho y un deber de todos los ciudadanos, aunque no podemos desconocer que es al Estado a quien le incumbe ejercer sus amplias facultades en defensa del mismo.

Hoy vemos que la falta de una conciencia colectiva ecológica y de previsión en la conservación de los recursos naturales, tanto de las autoridades como de los particulares han dado como resultado que nuestro vital río Negro se encuentre sometido a un progresivo deterioro en la calidad de sus aguas.

Es por lo dicho que en el ejercicio cotidiano de nuestra función legislativa hemos recogido el reclamo y la inquietud de los ciudadanos de la localidad de Mainqué, quienes se encuentran preocupados por la situación ambiental del río Negro, en particular sobre las zonas cercanas a dicha población.

En atención a ello es que creemos necesario que se controle rápidamente el desagüe de los líquidos cloacales sin previa depuración en las aguas de nuestro río, puesto que ello representa un grave riesgo para el mismo.

Con la sana intención de evitar los potenciales daños que, el volcado de los referidos desechos líquidos crudos le generen a tan importante curso de agua, es que propiciamos la construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales conjuntamente con la red colectora y estación elevadora de dichos líquidos, en la localidad de Mainqué, evitando así que esta cuestión llegue a un punto sin retorno.

Más allá de lo aquí expresado, no desconocemos que a este respecto el Departamento Provincial de Aguas diagrama y ejecuta una política correcta en la protección de nuestro río, habiendo desarrollado una legislación de punta en este sentido a través de la ley 2391 y mediante la ejecución de innumerables obras de saneamiento.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se disponga la urgente realización del proyecto de construcción de una Planta Depuradora de Líquidos Cloacales, conjuntamente con la red colectora y estación elevadora de dichos líquidos en la localidad de Mainqué.

Artículo 2º.- Atento a lo solicitado se disponga y/o transfieran al organismo competente las partidas necesarias para la realización de los referidos estudios y proyectos.

Artículo 3º.- De forma.

Kugler, Abaca, Martin, legisladores.

-Especial de Recursos Hídricos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

s)

FUNDAMENTOS

El gobierno constitucional del doctor Horacio Massaccesi no solamente transformó la provincia en un Estado moderno proyectado hacia el siglo XXI sino que asumió responsabilidades que dejó de lado el Estado nacional, verdadero desertor frente al pueblo de la Patagonia.

El ferrocarril fue cerrado y dejó de unir los pueblos de nuestra región sur, incomunicación que generó un grave perjuicio a los coterráneos de aquellos lares.

Frente al abandono el gobierno provincial se hizo cargo de los trenes, creando la empresa ferroviaria rionegrina SE.FE.PA. que nuevamente habilitó este vital servicio para tranquilidad de los habitantes de la Línea Sur.

Hoy SE.FE.PA. contribuye al desarrollo provincial sin constituirse en una empresa deficitaria, uniendo en sus cabeceras rionegrinas, Viedma y Bariloche, con todos los pueblos de la Línea Sur, en donde se resalta claramente el fin social que presta nuestra empresa ferroviaria.

En ese marco el servicio diario que presta SE.FE.PA., uniendo las localidades de Ingeniero Jacobacci y San Carlos de Bariloche, es una clara demostración de su compromiso con la comunidad toda.

Pero esto es perfectible y con un poco más de esfuerzo sería factible que diariamente se uniera Ramos Mexía con San Carlos de Bariloche, evitando así que pobladores de nuestra región sur no se vean beneficiados por este servicio, generándose una injusta desigualdad.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Solicitar a la empresa ferroviaria SE.FE.PA. que el servicio diario que presta entre las ciudades de Ingeniero Jacobacci y San Carlos de Bariloche se extienda a Ramos Mexía abarcando la mayor cantidad posible de localidades de la Línea Sur.

Artículo 2º.- De forma.

Pérez, Verani, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

t)

FUNDAMENTOS

La Ley Electoral Provincial número 2431 en su Capítulo VI, artículo número 120 inciso b) , crea ocho circuitos electorales integrados por municipios, comisiones de fomento y departamentos, pretendiendo lograr una mejor representación de los rionegrinos en el gobierno.

Sin lugar a duda esta división que contribuye a una más equitativa distribución territorial del poder, genera puntualmente algunos inconvenientes, generalmente formales, de localidades o parajes en su comunicación con las ciudades cabeceras de sus respectivos departamentos.

El caso más notable lo representa la comunidad de Cona Niyeu que pertenece al circuito Línea Sur, por encontrarse dentro del Departamento 9 de Julio, la cual no cuenta con caminos que la vinculan directamente con las localidades de Maquinchao e Ingeniero Jacobacci. La correspondiente Comisión de Fomento debe entonces necesariamente depender de las ciudades de San Antonio y Sierra Grande, para realizar todo tipo de actividad, trámites, gestiones, etcétera.

Esta circunstancia lleva a reclamar una modificación en los circuitos de la Línea Sur y Atlántico, incorporando a Cona Niyeu en este último, y por ende en el texto de los puntos 6 y 7 del inciso b) del artículo 120 del Título VI (división territorial de la provincia, los municipios y comunas, a los fines de la aplicación del régimen electoral).

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícanse los puntos 6 y 7 del inciso b) del artículo 120 Título VI de la ley número 2431, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

6) Atlántico: Los Departamentos San Antonio y Valcheta y la Comisión de Fomento Cona Niyeu.

7) Línea Sur: Los Departamentos de 9 de Julio, con la excepción de la Comisión de Fomento de Cona Niyeu y 25 de Mayo.

Artículo 2º.- De forma.

Pérez, Mendioroz, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

u)

FUNDAMENTOS

A partir de la firma, por parte de la provincia de Río Negro, del acta de adhesión al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, el 21 de enero de 1994, el Poder Ejecutivo provincial ha venido realizando una serie de acciones tendientes a que la estructura productiva rionegrina se viera beneficiada con la reducción impositiva propuesta desde el gobierno nacional, así como con la reducción de los aportes patronales en los términos del decreto nacional número 2609 y sus modificatorios. Se pretendía mediante la disminución de sus costos laborales que pudieran optimizar su nivel de competitividad, conservando y aumentando los niveles de ocupación de mano de obra.

Así, a través del decreto provincial número 401/94 primeramente se aprobó el cronograma de exenciones del impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el cual las actividades turísticas tuvieron su consideración, fijándose para éstas la fecha de inicio de la exención del 1º de enero del corriente año.

A posteriori las autoridades provinciales debieron reglamentar, a la par de las nacionales esta norma, debiendo determinar cuales actividades iban a considerarse como turísticas a los efectos antes expuestos. De esta manera quedaron favorecidas por dicha exención: Las agencias de viajes receptoras, los servicios de hotelería, el turismo de aventura, las escuelas de enseñanza y capacitación técnica, los medios de elevación por cable, los servicios de transportes terrestres y acuáticos con guía de turismo profesional en circuito turístico y, las actividades desarrolladas por los centros de congresos y convenciones en centros o enclaves turísticos.

Sin duda alguna, del conjunto de actividades productivas involucradas, las turísticas fueron las más difíciles de implementar y la discusión de cuáles de ellas merecían o no tal tratamiento, se extendió durante algunos meses hasta que finalmente se determinó el alcance de las normas de exención que las comprenderían. Más específicamente dentro de este conjunto la más controvertida de las actividades fue la gastronomía. Era necesario discriminar entre el conjunto de los servicios gastronómicos que se prestan en la provincia, cuáles se hacían acreedores del dote de turísticos, es decir cuáles se prestaban exclusivamente o en mayor medida en favor de los visitantes. Finalmente con buen criterio se llegó a la conclusión de que sólo en aquellos lugares en donde el turismo se constituye en factor exclusivo de su misma existencia esto era posible. El Departamento de San Carlos de Bariloche y Las Grutas se vieron así beneficiados por la propuesta. Sin embargo, quienes adoptaron esta medida no tuvieron en cuenta un tercer lugar en donde también el turismo se constituye en factor exclusivo de desarrollo y que por su misma condición de centro de incipiente crecimiento necesita más que ningún otro verse favorecido por este tipo de estímulos productivos; esto es la villa turística de el Balneario El Cóndor en donde la actividad privada reclama y necesita verdaderamente de esta clase de incentivos para poder acompañar al despegue de este promisorio centro turístico costero.

Es este el motivo que nos lleva a presentar el presente proyecto de ley a solicitar a nuestros pares en esta Cámara su consideración y aprobación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórase la prestación de los servicios de gastronomía en el Balneario El Cóndor a los beneficios de exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos establecidos por el decreto provincial número 1435/94.

Artículo 2º.- De forma.

Kugler, Mendioroz, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

v)

FUNDAMENTOS

El 19 de marzo del corriente año, el gobierno de la provincia de Río Negro ante la situación que vive el país entero consultó a su pueblo sobre la venta de algunos de los principales entes y sociedades del Estado, los rionegrinos respondieron en su mayoría que no estaban dispuestos a tal enajenación.

El Estado provincial inmerso en un país donde las economías regionales agonizan, tiene la obligación de producir el crecimiento y la reactivación del territorio que responsablemente administra.

No puede negarse una crisis económica nacional que nos impulsa a agudizar los esfuerzos en procurar una respuesta adecuada a los problemas planteados.

El presente proyecto de ley modifica los procedimientos ordinarios para la reformulación y ordenamiento del funcionamiento de los entes y sociedades comprendidos en el artículo 1º, teniendo su fundamento en el poder ordenador del Estado. Aludimos aquí al poder de policía, sin quedarnos por ello en la comodidad semántica que el concepto nos permite. Nos referimos a él como al ejercicio de una potestad totalmente autónoma distinta de otras que posee el Estado, que nacido dentro de un contexto muy reducido, fue expandiéndose a todo tipo de regulaciones.

De tal suerte, que podría decirse que el poder de policía debe entenderse hoy como el poder genérico y ordenador que el Estado posee, tratándose en este caso de aquel que puede dirigir sobre sus propios actos para introducir las modificaciones que la comunidad indica como necesarios.

Los órganos de gobierno no sólo están habilitados para ejercer aquellos actos que expresa y literalmente se le han encomendado sino para aquellos que implícitamente surjan de aquellas disposiciones expresas.

Corresponde aquí citar una sentencia del "leading case" más famoso y conocido en la historia constitucional de todos los pueblos: "MC CULLOCH Vs. MARILAND" resuelto por JHON MARSAHALL como CHIEF JUSTICE de Suprema Corte de Estados Unidos...: "se puede argumentar con toda razón que a un gobierno que se han confiado tan amplias atribuciones y de cuya ejecución depende tan vitalmente la felicidad y prosperidad de la nación, debe también estar dotado de amplios medios para su ejecución".

No hay crecimiento sin inversiones, no hay producción sin competitividad, no hay futuro sin eficiencia. La provincia de Río Negro compromete, por este proyecto, la decisión política de producir la transformación de su propia estructura económica y productiva.

Nos estamos refiriendo a la inversión productiva que se encuentra en manos del Estado provincial, agregando que no se trata de una mera reforma, sino de una fuerte y orientada expansión de nuestra capacidad de hacer, que será mejorada, incentivada y acrecentada con el aporte de capital, trabajo e inteligencia del sector privado, en una asociación de mutuos intereses para beneficio de la comunidad en su conjunto.

La comunidad se ha expresado claramente en torno a estas cuestiones por una de las más puras vías de participación democrática, como ha sido en la consulta popular del 18 de marzo, resta pues, que los Poderes del Estado den instrumentación jurídica y normativa al mandato de la sociedad expresado dentro de un derecho histórico y circunstancial de manifestación democrática conforme al marco constitucional.

Los requerimientos políticos, económicos y sociales actuales nos imponen adaptarnos al nuevo medio que ha configurado la política nacional a partir de las leyes 23696 y 23697 (ratificada por ley provincial número 2331).

Y es también evidente que estamos frente a un muy distinto Estado provincial; se han transferido servicios como el ferrocarril, de riego, la producción hidroeléctrica, el control en telecomunicación, dominios hidrocarbúricos, etcétera.

Hoy no tenemos la estructura suficiente que contenga los márgenes de acción para desarrollarnos acorde con los profundos cambios producidos.

La transformación del sector público, principalmente el prestador de servicios y productor de bienes y administrador de concesiones, requiere la participación del capital privado para su crecimiento y modernización.

El sujeto activo responsable de la renovación del Estado es el propio Estado a través de su Poder Ejecutivo, pues él detenta las facultades inherentes al "hacer" y el poder de policía del "ejecutar", más en este caso debe concurrir para perfeccionar este "hacer y ejecutar"; el Poder Legislativo, que representa a todos los sectores de la comunidad provincial a través de los legisladores elegidos por los ciudadanos rionegrinos.

Por ello todo lo actuado por el Poder Ejecutivo debe ser ratificado por la Legislatura provincial (artículo 4º y 7º del proyecto), a modo de perfeccionamiento de los actos y hechos jurídicos que se requieren para cada caso.

Dentro de un procedimiento específico se mantienen los controles normales de todo acto administrativo toda vez que el objetivo principal de la participación del capital privado apunta a garantizar la transparencia y publicidad de los actos, la competencia entre los oferentes en igualdad de trato para la reactivación del sector involucrado en la transformación (artículo 4º).

El mandato popular de la ciudadanía rionegrina ha delimitado los marcos de acción transformadora, la realidad económica, financiera y productiva, nos impone la urgencia que plantea la necesidad de actuar a un ritmo y con una dinámica que sin perder de vista las formalidades legales, tanto de fondo como de forma, estén plenamente adecuadas a la necesidad de hacer.

Por todo lo dicho solicito la sanción legislativa del proyecto adjunto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Decláranse en crecimiento, modernización y ampliación de capital a los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado provincial que presten servicios, produzcan bienes, exploten concesiones nacionales o provinciales o administren recursos naturales provinciales.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo provincial podrá transformar la naturaleza jurídica de los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado dentro de las formas jurídicas previstas por la legislación vigente dentro del término de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo provincial podrá, por acto fundado, disponer la creación de nuevas empresas sobre la base de escisión, fusión, unión transitoria, extinción, absorción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando cometidos, organización y funciones u objetos sociales de las empresas, sociedades, entes o áreas, afectando en su caso las correspondientes adecuaciones presupuestarias, sin alterar los montos máximos autorizados.

Artículo 4º.- Exceptúase de lo dispuesto precedentemente al Departamento Provincial de Aguas, a Energía Río Negro Sociedad del Estado (E.R.S.E.) e INVAP S.E..

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo podrá instrumentar la participación de capital privado, de conformidad a las normas que rijan a las nuevas formas sociales y la reglamentación de la presente. En todos los casos intervendrán previamente los organismos de control y se requerirá posterior ratificación de la Legislatura provincial.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar prioridades en la participación de capital privado cuando los adquirentes se encuadren en alguna de la siguientes categorías:

- 1.- Sean propietarios de parte del capital social.
- 2.- Sean usuarios titulares de servicios prestados por el ente a desarrollar.
- 3.- Sean empleados del ente en desarrollo.
- 4.- Sean productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituya la actividad del Ente en Desarrollo.
- 5.- Sean personas físicas o jurídicas que aportando nuevas ventas relacionadas con el objeto de la empresa, capitalicen en acciones los beneficios producidos y devengados por los nuevos contratos.
- 6.- Sean capitales radicados en Río Negro.
- 7.- Sean optantes de la prioridad del artículo 7º.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo creará un Registro de Inversores destinado a contener las propuestas del sector privado interesado en el proyecto rionegrino de crecimiento de la empresa provincial y regional. A tal efecto podrán depositar a nombre de la provincia hasta la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000), monto que se destinará a la participación en el capital accionario, al valor que resulte del procedimiento aplicable. El depósito se formalizará mediante la firma de convenios entre los inversores interesados y el señor ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8º.- Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 9º.- La presente ley deberá reglamentarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a su publicación.

Artículo 10.- De forma.

Pablo Verani, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

w)

FUNDAMENTOS

El artículo 19 de los Estatutos del Comité Interjurisdiccional del río Colorado, establece que "los recursos financieros del COIRCO estarán integrados por: a) Los fondos que expresamente destinen el gobierno nacional y las provincias..."

Concordantemente, los artículos 19 y 20 del Reglamento Interno indican que antes del 15 de setiembre de cada año, el Comité Ejecutivo elevará al Consejo de Gobierno, para su análisis y aprobación, el presupuesto para el siguiente ejercicio y el plan de aportes; que, todos los gastos de

funcionamiento serán atendidos en partes iguales por las jurisdicciones integrantes del COIRCO y cada una soportará el pago de los haberes de sus representantes en el Comité Ejecutivo y que, aprobado el presupuesto y el plan de aportes por el Consejo de Gobierno, el Comité Ejecutivo los pondrá en conocimiento de las partes y les requerirá los fondos respectivos.

Conforme actas números 28, 30 y 32 de reuniones del Consejo de Gobierno se aprobaron los presupuestos para los ejercicios 1992, 1993 y 1994 y se establecieron los aportes que correspondían a cada parte signataria.

En la actualidad el gobierno nacional no ha integrado los aportes correspondientes a los años indicados, los que totalizan una cantidad aproximada de \$ 340.000,00, y han dado resultado negativo las innumerables gestiones que el Comité Ejecutivo realizó ante funcionarios del gobierno central para que se cumpla con tales obligaciones. Ello así, el COIRCO ha financiado su funcionamiento durante todos estos años exclusivamente con el aporte de las provincias.

El incumplimiento nacional hoy en día coloca al COIRCO en una situación crítica, que de prolongarse por más tiempo obligará a suspender muchas de las actividades del organismo; y si bien el Reglamento Interno hace patrimonialmente responsable al Estado moroso de los daños que pudiera causar la falta de cumplimiento de sus obligaciones, existen perjuicios irreparables económicamente, tales como la interrupción de las mediciones hidrológicas o el control de la contaminación petrolífera en la cuenca, ya que las mismas pueden invalidar el trabajo de muchos años.

Por todo lo expresado es que nos parece oportuno requerir desde esta Legislatura al gobierno nacional la plena satisfacción de sus obligaciones patrimoniales respecto del COIRCO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al señor presidente de la República Argentina y a los señores ministros del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, que requiere que a la mayor brevedad se implementen las medidas necesarias para que el Estado central integre los aportes presupuestarios nacionales correspondientes a ejercicios vencidos y al del presente año del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO), conforme las resoluciones oportunamente adoptadas por el Consejo de Gobierno, toda vez que la falta de pago oportuno de los mismos afecta gravemente el funcionamiento del referido organismo.

Artículo 2º.- Al señor gobernador de la provincia y a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de la provincia de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén y Mendoza, que vería con agrado que reclamaran por todos los medios idóneos el cumplimiento de la obligación nacional indicada en el artículo precedente.

Artículo 3º.- De forma.

Kugler, Capano, legisladores.

-Especial de Recursos Hídricos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

x)

FUNDAMENTOS

Hoy los argentinos se preguntan: Qué pasa en este país?, es posible que cuando casi la totalidad de la sociedad ha condenado el accionar de las FF.AA. y de Seguridad durante la última dictadura, haya quienes se empeñan en echar vinagre en las heridas?.

La máxima autoridad del Ejército ha admitido y se ha responsabilizado por el oscuro accionar de esa fuerza en los años de la represión.

Sin embargo, hay quienes ostentando las máximas jerarquías en otras fuerzas, siguen empeñados en desconocer los horrores que sus subordinados cometieron.

Este es el caso del Almirante Molina Pico, quien públicamente admite que el Capitán Alfredo Astiz tiene condiciones morales para merecer un ascenso. Este hecho no debe pasar inadvertido ni debe ser tolerado en la Argentina, porque de otra manera serán en vano todos los esfuerzos que han hecho enormes sectores de la sociedad Argentina.

El Capitán Astiz, símbolo de la cobardía del asesinato, de la tortura, del secuestro, no sólo no debe ser ascendido sino que tampoco debe estar integrado a la Armada. sería esta una manera de acercar a sus integrantes a la sociedad que lo nutre.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su más enérgico repudio al intento de ascenso al grado inmediato superior del Capitán de Corbeta Alfredo Astiz.

Artículo 2º.- Comunicar la presente declaración al Ministerio de Defensa, al Honorable Senado de la Nación y a los senadores por la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Hugo Costa, legislador.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

y)

Viedma, 22 de mayo de 1995.

Señor presidente
de la Legislatura de la
provincia de Río Negro
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por medio de la presente a fin de elevarle el proyecto de ley de Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica para su sanción por el Cuerpo que usted preside.

Dicho proyecto tiende a la aplicación del artículo 80 de la Constitución provincial para la organización efectiva y definitiva de los servicios eléctricos en Río Negro.

El mismo es consecuencia de un proceso cuidadosamente planificado y además integralmente cumplido, en nuestro último período de gobierno.

A fin de realizar un mejor análisis de su contenido debemos considerar los antecedentes que llevaron a su elaboración.

En 1991 recibimos los servicios eléctricos por transferencia de la nación. Estaban planificados por Agua y Energía Eléctrica S.E. con un criterio que no atendía nuestras necesidades regionales ni permitía la integración de nuestra provincia. Tampoco teníamos en nuestro territorio ninguna conexión directa con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) no obstante que, junto con Neuquén proveíamos al 25% de la generación eléctrica total del país.

Ya la provincia había interconectado Viedma con Puerto Madryn construyendo la línea atlántica de alta tensión, pero la operaba Agua y Energía Eléctrica S.E.. En 1985 el Estado provincial construyó la línea Alicurá-Bariloche.

Salvo el Alto Valle y el Valle Medio hasta Pomona, el resto no tenía vinculación. En las demás zonas de la provincia el servicio se prestaba en forma aislada, con pequeños y antiguos motores diesel, atendidos en forma manual con numeroso personal. Las pérdidas eran enormes.

Para revertir esta situación se planificó todo el territorio en un proyecto integral y se comenzó a ejecutar por etapas.

Lo primero consistió en concretar en Pomona la interconexión con el SADI y de inmediato montar la línea de alta tensión Pomona-Río Colorado. Aquí los motores diesel consumían U\$S 250.000 por mes de gas-oil.

Lo segundo fue comprarle a la nación las instalaciones de alta tensión del Alto Valle, incluyendo Catriel, lo que se consiguió en la negociación con la privatización de Hidronor S.A.. Carecían de mantenimiento y de ampliaciones desde 14 años antes, es decir, desde que se decretó la transferencia en 1977, efectivizada en 1991. Operar el transporte regional nos permitió manejar todo el planeamiento.

Para completar la interconexión y cubrir el territorio provincial se debieron construir las siguientes líneas: INVAP-Pilcaniyeu; Pilcaniyeu-Comallo; El Bolsón-Norquinco; Clemente Onelli-Jacobacci; Jacobacci-Maquinchao; Maquinchao-Los Menucos; Los Menucos-Sierra Colorada; Ramos Mexía-Valcheta; San Javier-Guardia Mitre. Anteriormente la provincia había vinculado a San Antonio con Valcheta y con General Conesa, líneas a las que fue necesario cambiarles toda la aislación. En total se construyeron 435 kilómetros de líneas nuevas de media tensión y 160 kilómetros de alta tensión. Nos falta construir en 1995, una línea de alta tensión de 40 kilómetros entre Roca y Cinco Saltos y otra de 60 kilómetros entre Río Colorado y Salto Andersen.

En febrero de 1994 le compramos a la nación las estaciones transformadoras de Viedma, San Antonio (dos) y Sierra Grande (tres) y recuperamos la Línea Atlántica que estaba prestada, consiguiendo así operar la totalidad del transporte de alta tensión en toda la provincia. En dicha línea resultó imprescindible cambiar toda la aislación (\$ 2.000.000).

Lo realizado nos permitió levantar las siguientes centrales térmicas diesel: Viedma, San Antonio, Valcheta, General Conesa, Guardia Mitre, Río Colorado, Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao, Clemente Onelli, Comallo, Pilcaniyeu y Norquinco. Convertimos la de Jacobacci a gas natural con motores nuevos dotados de tableros automáticos. De esta forma El Bolsón quedó como única central diesel, habiendo sido ampliada su potencia instalada al doble.

En todas las ciudades y pueblos hemos mejorado las instalaciones de distribución, hecho mantenimiento y construido ampliaciones para todos los barrios, zonas rurales y caseríos que carecían de energía eléctrica, en algunos casos en forma conjunta con los municipios. Podemos afirmar que hoy ERSE abastece de electricidad al 99% de los habitantes de Río Negro.

En el sector de generación podemos destacar lo siguiente:

- a) Se recuperaron las centrales hidráulicas de Cinco Saltos, Cipolletti, General Roca y Pomona a través de un contrato de inversión de riesgo por 20 años, celebrado con una empresa privada que los opera, mantiene y vende a ERSE toda la producción al precio equivalente al 66% del mercado mayorista.
- b) Se está construyendo por concesión la central hidráulica de Salto Andersen -sobre el río Colorado- por un contrato de inversión de riesgo a 25 años celebrado con otra empresa privada, que venderá toda la energía a ERSE a un valor equivalente al 89,9% del mercado mayorista.
- c) Se está construyendo la central hidráulica Loma Atravesada, en El Bolsón. Es una inversión de \$ 5.300.000.- en conjunto con el Departamento Provincial de Aguas, pues se trata de un complejo múltiple para uso de riego y generación de energía. El proyecto ha sido desarrollado íntegramente por técnicos rionegrinos. Esta central tiende a reemplazar la generación diesel en El Bolsón, con un aporte significativo al mejoramiento del medio ambiente y del servicio. Se complementa con las microcentrales hidráulicas de Mallín Ahogado y de Cuesta del Ternero, en funcionamiento desde el año anterior. El contrato de Loma Atravesada es por el sistema "llave en mano" y la contratista es una fabricante de turbinas de primer nivel internacional; ha otorgado un financiamiento a dos años de plazo posteriores a la entrega de la obra con una tasa de interés del 9% anual.
- d) Se inauguró en los primeros días de mayo la central térmica de General Roca para abastecer a toda la provincia, con una inversión de U\$S 70.000.000 y contrato a 20 años para vender a ERSE a un precio fijo que nunca podrá superar el 98% del precio del mercado mayorista, es decir, sin riesgo comercial para los rionegrinos, se usa tecnología francesa de última generación y por sus características es única en la Argentina. Permitirá lograr el objetivo del autoabastecimiento eléctrico mediante la industrialización de nuestros mismos recursos energéticos, como es el gas que usa de combustible. Este gas convertido en electricidad multiplica por cinco su valor económico. Los efectos de este emprendimiento serán inmediatos: Los rionegrinos estableceremos nuestras propias tarifas eléctricas y anunciamos una reducción en las tarifas de los grandes usuarios, cuyo porcentaje será determinado por ERSE, para trasladar directamente a los sectores productivos de la provincia los beneficios de la obra.
- e) Todos estos proyectos se ejecutaron por contratos gestionados en licitaciones públicas incuestionadas y en ningún caso se dieron avales oficiales para la inversión, tampoco créditos oficiales ni exenciones fiscales.
- f) Vencidos estos tres contratos anteriores, todas las instalaciones quedan en propiedad de la provincia sin pagar precio adicional alguno. Como consecuencia de las obras referidas, hemos completado el planeamiento eléctrico de nuestro sistema provincial de la siguiente manera:

ZONA NORTE: Comprende la franja entre los ríos Negro y Colorado, desde Catriel hasta Río Colorado, vinculada en dos puntos con el SADI (Sistema Argentino de Interconexión).

ZONA BARILOCHE: Comprende los Departamentos Pilcaniyeu y Bariloche; vinculada con el SADI en Alicurá, abastece a Pilcaniyeu, Comallo y Bariloche, con zona de influencia.

ZONA ATLANTICA: Comprende desde Sierra Grande hasta Viedma conectado en el sur con el Sistema Patagónico y en el norte con ESEBA en Carmen de Patagones; desde San Antonio se interconecta por el oeste hasta Valcheta y Ramos Mexía, por el norte hasta General Conesa; desde IDEVI se conecta a Guardia Mitre.

ZONA LINEA SUR: Con generación aislada a gas en Ingeniero Jacobacci se conecta por el oeste a Clemente Onelli y por el este a Maquinchao, Los Menucos y Sierra Colorada, con zona de influencia. En total 250 kilómetros.

ZONA EL BOLSON: Con generación aislada diesel en El Bolsón se abastece a Mallín Ahogado y a Norquinco con zona de influencia.

Estamos abasteciendo con generación diesel a 15 pueblitos o aldeas escolares aisladas. En abril de 1995 hemos instalado a prueba el primer sistema combinado eólico diesel, denominado "village power", en la localidad de El Cuy. Consiste en cargar un banco de baterías con una turbina eólica o molino de viento que producirá energía cuando el viento lo permita. La red del pueblo estará conectada al banco de baterías. Al descargarse el banco, si no hay viento se prende automáticamente el motor diesel. Esto permite suministrar energía las 24 horas, en forma automática y una reducción importante de combustible. Si el sistema funciona con buenos parámetros de rendimiento (hoy no se conocen datos confiables de velocidad y permanencia del viento) se instalará en los demás centros aislados de la provincia, en este proyecto la ERSE sólo pone el banco de baterías y su personal para que se capacite; el resto es inversión a riesgo de una empresa privada extranjera. Si no funciona lo debe retirar.

Qué es lo que falta?. Ya construimos un sistema eléctrico provincial, ahora falta darle el sustento legal del Marco Regulatorio. La nueva Constitución nacional, en su artículo 42 (Derechos del Consumidor y del Usuario) dispone que debe crearse "los marcos regulatorios de los servicios públicos". Esto es indispensable para el progreso del sistema provincial, que proteja a los usuarios y que controle la actividad privada que permitirá su desarrollo y progreso. Incluso es conveniente que las propias empresas

del Estado participen del servicio pero como sociedades anónimas para mantener su eficiencia, competir en iguales condiciones que las demás, y estar sujetas a idénticos controles.

Esta normativa tiene además el apoyo mayoritario de nuestra ciudadanía, expresado en el plebiscito vinculante del día 19 de marzo de 1995. Por ello no se proyecta la venta de nuestras empresas eléctricas sino el mantenimiento de su control por el Estado, con incorporación de capital privado conforme al artículo 88 de la Constitución provincial para repotenciar a ellas con inversiones que aumenten su capacidad empresarial.

El objetivo final es mejorar el servicio público, al que priorizamos por encima del negocio eléctrico. En esto nos diferenciamos claramente de la política del gobierno nacional; ellos lo que hicieron fue privatizar de cualquier manera porque el servicio ya no se podía mantener y entonces -para interesar a la actividad privada- la electricidad se transformó en un bien de cambio, regulada solamente por la ley de la oferta y la demanda. Para Río Negro -por el contrario- la electricidad es un bien social que debe estar al servicio de la gente, para mejorar su calidad de vida y por encima del negocio económico. Se impone entonces una regulación adecuada por parte del Estado que en Río Negro es posible porque hoy contamos con un sistema eléctrico integral y una estructura empresarial estatal eficiente para sostener un servicio bueno y barato.

Por lo expuesto es que elevo el proyecto de ley a la Legislatura provincial para su tratamiento y posterior sanción.

Saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

MARCO REGULATORIO ELECTRICO

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1º.- El objeto de la presente ley es regular las actividades de la industria eléctrica destinada a la generación, transporte y distribución de electricidad; definir el Sistema Eléctrico Provincial (llamado "SEP" en esta ley) e instrumentar la defensa de los usuarios del servicio.

Artículo 2º.- Declárase "Servicio Público de Electricidad" a la generación aislada, al transporte y a la distribución de electricidad. La actividad de generación no aislada en cualquiera de sus modalidades, destinada a abastecer total o parcialmente de energía eléctrica a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo. Las instalaciones respectivas serán especificadas en el decreto reglamentario de la presente ley.

Artículo 3º.- Denomínase "generación aislada" a toda fuente de producción de electricidad, con o sin su distribución asociada, que no esté vinculada con el Sistema Rionegrino de Interconexión (SRI).

Artículo 4º.- Constituyen el "Sistema Rionegrino de Interconexión" (SRI), el conjunto de instalaciones en alta tensión (desde 66 kilovatios) destinadas al servicio de transporte de electricidad dentro del ámbito provincial, vinculadas o no con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Artículo 5º.- Denomínase "Servicio de Distribución" al suministro regular y continuado de energía eléctrica en media (desde 1 kilovatio) y baja tensión, para atender las necesidades indispensables y generales de electricidad de los usuarios de una colectividad o grupo social determinado, de acuerdo a las regulaciones pertinentes.

CAPITULO II

JURISDICCION PROVINCIAL

Artículo 6º.- La jurisdicción provincial comprende:

- a) Toda la generación aislada, con o sin distribución asociada.
- b) Todo el servicio de distribución definido en el artículo anterior.
- c) Las demás instalaciones del SEP desde la frontera de interconexión con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).
- d) Todos los usuarios vinculados con el servicio y las instalaciones referidos en los tres incisos anteriores o los que se conecten en el futuro.

Artículo 7º.- El ejercicio de actividades relacionadas con la generación, transformación, transmisión y distribución de la energía eléctrica de jurisdicción provincial cualquiera sea la fuente de energía utilizada, requiere concesión o autorización en los siguientes casos:

- a) Se requiere concesión:

1. Para el aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica de los cursos de agua pública, cuando la potencia normal que se conceda exceda de cincuenta kilovatios.
 2. Para el ejercicio de actividades destinadas al servicio público de electricidad.
- b) Se requiere autorización:
1. Para el establecimiento de plantas térmicas de generación, cuando la potencia sea superior a mil kilovatios.
 2. Para el establecimiento de plantas térmicas y/o líneas de transporte en cualquier tensión, toda vez que esas instalaciones requieran el uso de la vía pública o de bienes de dominio público o afectados al uso público.

CAPITULO III POLITICA GENERAL

Artículo 8º.- Fíjense los siguientes objetivos para la política del SEP.

- a) Procurar la satisfacción de los requerimientos de energía eléctrica de todos los habitantes de la provincia y de su sistema productivo.
- b) Promover el desarrollo integral y racional del funcionamiento del sistema.
- c) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios.
- d) Promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones privadas para asegurar el suministro a largo plazo.
- e) Preservar el medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico.
- f) Promover la operación, confiabilidad, igualdad, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad.
- g) Regular las actividades del transporte y la distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables.
- h) Contribuir a revertir las desigualdades existentes en el desarrollo socio-económico de las regiones de la provincia.
- i) Aprovechar los usos múltiples de los recursos energéticos.
- j) Preservar el uso racional de la energía eléctrica.
- k) Sustituir el consumo de los recursos no renovables, mediante la mayor y mejor utilización de los recursos renovables.
- l) Incentivar la investigación y el desarrollo de nuevas formas de utilización de los recursos energéticos renovables.
- ll) Planificar el desarrollo electro-energético provincial.

El Comité Regulador de la Energía Eléctrica (denominado "Comité") que se crea por el Capítulo IX, aplicará los principios y disposiciones de la presente ley y controlará que la actividad del sector eléctrico se adecuen a los mismos.

CAPITULO IV ACTORES DEL SISTEMA ELECTRICO

Artículo 9º.- En el SEP sólo pueden operar los actores reconocidos por el Comité, que serán los siguientes:

- a) Generadores
- b) Transportistas
- c) Distribuidores
- d) Grandes Usuarios

e) Autogeneradores

Los intermediarios no serán reconocidos.

Artículo 10.- Se considera generador a quien siendo titular de una central eléctrica adquirida, instalada o concesionario de acuerdo al artículo 7º de la presente ley, coloque su producción en forma total o parcial en el sistema de transporte y/o distribución, sujeto a jurisdicción provincial.

Artículo 11.- Los generadores podrán celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes usuarios, siempre que exista capacidad de transporte y se celebre el respectivo contrato de transporte. Dichos contratos serán libremente negociados entre las partes pero estarán sujetos a las restricciones del artículo 30 de la presente ley.

Artículo 12.- Se considerará transportista a quien, siendo titular de la concesión del servicio de transporte y transformación de energía eléctrica, es responsable total o parcialmente de la transmisión desde el punto de entrega de dicha energía, hasta el punto de recepción por el distribuidor o gran usuario, según el caso.

Artículo 13.- Los transportistas no podrán comprar ni vender energía eléctrica.

Artículo 14.- La provincia de Río Negro si recibiera energía en bloque por pagos de regalías o servicios, podrá comercializarla de igual manera que los generadores.

Artículo 15.- Se considerará distribuidor al titular de una concesión de servicio de distribución exclusiva, en una zona determinada y responsable de atender toda demanda de servicios a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente. El distribuidor podrá ser propietario de centrales de generación.

Artículo 16.- Se considera gran usuario a quien contrata en forma independiente y para consumo propio, su abastecimiento de energía eléctrica en media o alta tensión con un generador o distribuidor, siempre que exista capacidad de transporte y se celebre el respectivo contrato de servicio. La reglamentación establecerá los módulos de potencia y de energía y demás parámetros técnicos que lo caracterizan.

Artículo 17.- Se considera autogenerador a quien produce la mayor parte de la electricidad que consume, conforme a la reglamentación. Siriere intercambio de energía con el distribuidor, éste deberá comprarle los excedentes, si fuere técnicamente posible. No será necesario el intercambio si hubiere cogeneración u otras formas de producción de electricidad asociadas a actividades no eléctricas, siempre que supongan un alto rendimiento energético. Si no hubiere acuerdo sobre el precio, el mismo será fijado por el Comité.

CAPITULO V
DISPOSICIONES COMUNES A
TRANSPORTISTAS Y DISTRIBUIDORES

Artículo 18.- Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción u operación de instalaciones de la magnitud de que precise la calificación del Comité, ni la extensión ni ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación.

Artículo 19.- El inicio de una construcción u operación de instalaciones que carezcan del correspondiente certificado de conveniencia y utilidad pública, facultará a cualquier persona a acudir al Comité para denunciar u oponerse a aquéllas. El Comité ordenará la suspensión de dicha construcción u operación hasta tanto resuelva sobre el otorgamiento del referido certificado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la infracción.

Artículo 20.- La construcción o ampliación de las instalaciones de un transportista o distribuidor que interfiriese o amenazare interferir irrazonablemente el servicio o sistema correspondiente a otro transportista o distribuidor, facultará a éstos para acudir ante el Comité, el que oyendo a los interesados, autorizará o no la nueva obra.

Artículo 21.- Ningún actor reconocido del SEP podrá dejar de prestar los servicios a su cargo ni abandonar total o parcialmente sus instalaciones, sin contar con la aprobación del Comité, quien sólo la otorga después de comprobar que las instalaciones o servicios a ser abandonados no resultan necesarios para el servicio público en el presente ni en un futuro previsible y que no alteran o modifican el medio ambiente.

Artículo 22.- El Comité resolverá, mediante los procedimientos indicados en los artículos anteriores, dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de los mismos.

Artículo 23.- Los actores reconocidos del SEP están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos y resoluciones que el Comité emita a tal efecto.

Dichas instalaciones y equipos estarán sujetos a la inspección, revisión y pruebas que periódicamente realizará el Comité, el que tendrá asimismo facultades para ordenar la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de instalaciones y equipos o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública.

En el caso de usuarios finales, el Comité podrá delegar en los concesionarios las facultades previstas en el párrafo anterior.

Artículo 24.- Todo proyecto, ejecución de obra, inspección, operación, mantenimiento y en general toda actividad relacionada con la industria eléctrica, deberá efectuarse bajo la responsabilidad de un profesional o técnico con incumbencia en la materia.

Artículo 25.- La infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la industria eléctrica en general, deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados. Asimismo, deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro.

Artículo 26.- Sólo mediante la expresa autorización del Comité, dos o más transportistas o distribuidores podrán consolidarse en un mismo grupo empresario o fusionarse. También será necesaria dicha autorización para que un transportista o distribuidor pueda adquirir la propiedad de acciones de otro transportista o distribuidor.

Artículo 27.- Los transportistas y los distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en la ley nacional número 19.552 y ley provincial número 1.701, según corresponda.

Los árboles o arbustos que invadan o tomen contacto con las líneas eléctricas, y que puedan dañarlas o perturbar el servicio, deben ser removidos por su propietario o tenedor. Si no lo hicieren, previa intimación, puede hacerlo el distribuidor o transportista, con cargo al anterior. Si fuere un usuario final, el distribuidor puede negarse a restablecer el servicio interrumpido, mientras no se corten las plantas o sus ramas.

Artículo 28.- Los actores reconocidos del SEP, no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de la posición dominante en el mercado. La configuración de las situaciones descriptas precedentemente, habilitará la instancia judicial para el ejercicio de las acciones previstas por la ley nacional número 22.262, no siendo aplicable para ello lo dispuesto en el artículo 32 de dicha ley.

CAPITULO VI PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS

Artículo 29.- Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley. La capacidad de transporte incluye la de transformación y acceso de toda otra instalación o servicio que el Comité determine.

Artículo 30.- Los grandes usuarios interconectados o a conectarse con la red de un distribuidor, deben solicitar autorización de acceso a la red antes de iniciar la ejecución de todo contrato que celebren con generadores. En tal caso, el distribuidor tendrá prioridad para abastecerlo de electricidad en iguales condiciones a las ofrecidas por los generadores, quienes estarán sometidos a iguales cargas fiscales que los primeros.

Artículo 31.- Ningún transportista ni distribuidor podrá otorgar ni ofrecer ventajas o preferencias en el acceso de sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de usuarios o diferencias concretas que determine el Comité.

Artículo 32.- Los distribuidores deberán satisfacer toda demanda de servicios de electricidad que les sea requerida en los términos de su contrato de concesión.

Artículo 33.- Los transportistas y distribuidores responderán a toda solicitud de servicio dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de su recepción con las excepciones que establezcan los respectivos contratos de concesión.

Artículo 34.- Quien requiera un servicio de suministro eléctrico de un distribuidor o acceso a la capacidad de transporte de un transportista o distribuidor y no llegue a un acuerdo sobre las condiciones del servicio requerido, podrá solicitar la intervención del Comité, el que, escuchando a la otra parte, resolverá el diferendo considerando como objetivo fundamental asegurar el abastecimiento de electricidad.

Artículo 35.- Los actores reconocidos del SEP efectuarán el mantenimiento de sus instalaciones de forma de asegurar la calidad del servicio prestado a los usuarios, de acuerdo a las normas sobre calidad y penalizaciones que dispondrá el Comité.

Artículo 36.- No podrá negarse a un transportista o distribuidor la ocupación de la vía pública cuando así lo requieran las necesidades del servicio. Dicha ocupación se hará bajo las condiciones que establezca la autoridad competente.

Artículo 37.- Todo traslado o modificación de instalaciones de un transportista o distribuidor, será ejecutado por éste previo pago por la persona -pública o privada- que lo solicite. En caso de controversia, la necesidad o el costo del cambio será juzgada por el Comité.

Artículo 38.- La falta de pago del suministro de energía eléctrica a cualquier usuario o la falta de pago del servicio de transporte, será sancionado con interrupciones y/o desconexiones del suministro, sin perjuicio de las multas o intereses moratorios que establezca el régimen del servicio. Sin perjuicio de dichas medidas, para la percepción de los importes correspondientes se aplicará el procedimiento judicial ejecutivo, siendo título hábil la certificación de deuda por consumo de energía eléctrica e impuestos o tasas que los graven.

CAPITULO VII TARIFAS

Artículo 39.- Los servicios suministrados por los transportistas o distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Proveerán a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una tasa de retorno determinada conforme lo dispuesto en el artículo siguiente de esta ley.
- b) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo económico entre los distintos tipos de servicios, considerando la forma de prestación, la ubicación geográfica y cualquier otra característica que el Ente califique como relevante.
- c) En el caso de tarifas de distribuidores, el precio de venta de la electricidad a los usuarios incluirá un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad en bloque o de generación aislada.
- d) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos anteriores, asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la seguridad y calidad del abastecimiento.

Artículo 40.- Las tarifas que apliquen los actores reconocidos del SEP deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia. Asimismo la tasa deberá:

- a) Guardar relación con el grado de eficiencia operativa de la empresa.
- b) Ser similar, como promedio de la industria, a la de las otras actividades de riesgo semejante o comparable a nivel regional, nacional o internacional.

Artículo 41.- Los contratos de concesión a transportistas y distribuidores incluirán una metodología de la cual resulte un cuadro tarifario inicial que será válido por un período de cinco (5) años y se ajustará a los siguientes principios:

- a) Establecerá las tarifas iniciales que correspondan a cada servicio ofrecido. Tales bases serán determinadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la presente ley.
- b) Las tarifas subsiguientes establecerán el precio máximo que se fija para cada clase de servicio.
- c) El precio máximo será determinado por el Comité de acuerdo con los indicadores de mercado que reflejen los cambios de valor a bienes y/o servicios. Dichos indicadores serán a su vez ajustados en más o en menos, por un factor destinado a estimular la eficiencia y al mismo tiempo las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de instalaciones.
- d) Las tarifas estarán sujetas a los ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos de los transportistas y distribuidores que éstos no puedan controlar.
- e) En ningún caso los costos económicos atribuibles al servicio prestado a un usuario o categoría de usuarios, podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios.

Artículo 42.- Finalizado el período inicial de cinco (5) años, el Comité fijará nuevamente las tarifas por períodos sucesivos de cinco (5) años. El cálculo de las nuevas tarifas se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 y se fijarán precios máximos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 43.- Ningún actor reconocido del SEP podrá aplicar diferencias en sus tarifas, cargos por servicios o cualquier otro concepto, excepto que aquéllas resulten de distintas localizaciones, tipo de servicio o cualquier otro distingo que razonablemente apruebe el Comité.

Artículo 44.- Los actores reconocidos del SEP, dentro del último año del período indicado en el artículo 41 de esta ley y con sujeción a la reglamentación que dicte el Comité, deberán solicitarle la aprobación de los cuadros tarifarios que respondan a lo establecido en el artículo 41 que se propone aplicar, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio.

Dichos cuadros luego de su aprobación deberán ser ampliamente difundidos para su conocimiento por parte de los usuarios.

Artículo 45.- Los actores reconocidos del SEP aplicarán estrictamente las tarifas aprobadas por el Comité. Podrán solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias en base a circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el Comité dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta ley y al interés público.

El Comité deberá resolver dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha del pedido de modificación; si así no lo hiciere, el concesionario podrá ajustar sus tarifas a los cambios solicitados como si éstos hubieran sido efectivamente aprobados, debiendo, sin embargo, reintegrar a los usuarios cualquier diferencia que pueda resultar a favor de estos últimos si las modificaciones no fueran finalmente aprobadas por el Comité o si la aprobación fuera solamente parcial.

Artículo 46.- Cuando como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia de particulares, el Comité considere que existen motivos razonables para alegar que la tarifa de un actor reconocido del SEP es injusta, irrazonable, indebidamente discriminatoria o preferencial, notificará tal circunstancia al mismo, le dará a publicidad y convocará a una audiencia pública con no menos de treinta (30) días de anticipación. Celebrada la misma dictará resolución dentro del plazo indicado en el artículo precedente.

Artículo 47.- Las tarifas podrán ser sujetas a topes anuales decrecientes en términos reales, a partir de fórmulas de ajustes automáticos que fijará y controlará el Comité.

Artículo 48.- El Poder Ejecutivo podrá subsidiar las tarifas a usuarios finales según la forma que la reglamentación lo determine, aplicando para ello el fondo subsidiario que se crea en el Capítulo siguiente de la presente ley.

Artículo 49.- Las facturas para los usuarios finales de los distribuidores, en ningún caso podrán incluir servicios, aportes o contribuciones que no tengan relación directa con el servicio público de distribución de electricidad, ni aún con la autorización expresa del cliente. Los impuestos y tasas deberán figurar discriminados en todos los casos que sea posible.

CAPITULO VIII FONDO SUBSIDIARIO

Artículo 50.- Créase el Fondo Provincial de la Energía Eléctrica con el fin de contribuir, según lo determine la reglamentación, a la compensación de diferencias tarifarias entre áreas geográficas a usuarios finales en todo el territorio de la provincia y a la ejecución de obras para mejorar o cambiar el sistema eléctrico a través del organismo competente.

Artículo 51.- El Fondo que se crea por el artículo anterior estará integrado por:

- a) Los montos correspondientes a la provincia provenientes del fondo subsidiario para compensaciones regionales de tarifas a usuarios finales previsto en el artículo 30 inciso g) primer apartado de la ley nacional número 15.336 sustituido por el artículo 70 de la ley nacional número 24.065 y los que en el futuro se determinen para igual fin.
- b) Los montos correspondientes a la provincia provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) previsto en el inciso g) apartado segundo del artículo 30 de la ley 15.336 sustituido por el artículo 70 de la ley nacional número 24.065 y el inciso c) del artículo 19 de la ley número 23.966 y a los que en el futuro se determinen para igual fin.
- c) Los montos que anualmente se asignen a través del presupuesto provincial para fines específicos.

- d) La recaudación por reembolsos y los intereses de los préstamos que se otorguen con los recursos del Fondo Provincial de la Energía Eléctrica.
- e) El producto de multas y decomisos que aplique el Comité.

Artículo 52.- El Fondo Provincial de la Energía Eléctrica se destinará a constituir el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica. Se llevarán cuentas separadas para cada Fondo.

Artículo 53.- El Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios se conformará con:

- a) La totalidad de los montos correspondientes al inciso a) del artículo 51.
- b) Los montos que anualmente se asignen a través del presupuesto provincial para fines específicos.

Artículo 54.- El Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica se conformará con:

- a) La totalidad de los montos correspondientes al inciso b) del artículo 51.
- b) La totalidad de los montos correspondientes al inciso d) del artículo 51.
- c) Los montos que anualmente se asignen a través del presupuesto provincial para fines específicos.

Artículo 55.- El Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios se aplicará a los fines de compensar las diferencias tarifarias que surjan entre usuarios con igual modalidad de consumo ubicados en diferentes áreas geográficas.

La aplicación de este Fondo deberá ser explicitada y deberá estar prevista en los contratos de concesión. El Comité tendrá el control de la aplicación de este Fondo y la Secretaría de Energía Provincial será la encargada de su administración, que será indelegable.

Artículo 56.- El Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica se aplicará a:

- a) Instalación, ampliación o renovación de redes de distribución y obras complementarias en zonas no abastecidas, escasamente abastecidas o con problemas de obsolescencia en la red.
- b) La construcción o ampliación de obras de transporte de electricidad o de centrales de generación de fuentes convencionales de energía.

El Comité tendrá el control de la ampliación de este Fondo y la Secretaría de Energía Provincial será la encargada de su administración, que será indelegable.

CAPITULO IX COMITE REGULADOR

Artículo 57.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo el Comité Regulador de la Energía Eléctrica de Río Negro (en esta ley denominado "Comité"), que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en el Capítulo III de esta ley.

Artículo 58.- El Comité gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado y su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título. El Comité aprobará su estructura orgánica.

Artículo 59.- El Comité tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión.
- b) Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los actores reconocidos del SEP y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestados; de interrupción y reconexión de los suministros.
- c) Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios.
- d) Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones y controlar que las mismas sean aplicadas de conformidad con aquéllas y las disposiciones de esta ley.

- e) Publicar los principios generales que deberán aplicar los transportistas, distribuidores y generadores para asegurar el acceso a sus servicios en sus respectivos contratos.
- f) Propiciar ante el Poder Ejecutivo, cuando corresponda, la cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de concesiones, cualquiera sea su modalidad.
- g) Constituirse en autoridad de aplicación de las servidumbres administrativas de electroductos e instalaciones, de acuerdo a lo previsto en la ley nacional número 19.552, ley provincial número 1.701 y esta ley, y otorgar toda otra autorización prevista en la presente.
- h) Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de los actores reconocidos del SEP.
- i) Promover ante los tribunales competentes acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión.
- j) Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso.
- k) Organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas previsto en esta ley.
- l) Requerir de los actores reconocidos del SEP los documentos e informaciones necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, de su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder.
- m) Aplicar las sanciones previstas en la presente ley, en sus reglamentaciones y en los contratos de concesión, respetando en todos los casos los principios del debido proceso.
- n) Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas.
- ñ) Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación de la presente ley.
- o) Someter anualmente al Poder Ejecutivo y a la Legislatura un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la industria eléctrica.
- p) Celebrar acuerdos con organismos similares de otras jurisdicciones.
- q) Aprobar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de concesiones de generación, transporte y distribución de electricidad mediante procedimientos públicos o privados en los casos que así se justifiquen.
- r) Aprobar las concesiones y autorizaciones que disponga la Secretaría de Energía conforme al artículo 7º de esta ley.
- s) En general realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación.

Artículo 60.- El Comité será dirigido y administrado por un Directorio integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales será Presidente, otro será Vicepresidente y el restante Vocal, los cuales percibirán las remuneraciones que determine su presupuesto.

Artículo 61.- Los miembros del Directorio serán designados por el Poder Ejecutivo y seleccionados entre personas con probados antecedentes en el sector, con no menos de cinco (5) años de residencia en el territorio provincial. Se otorgará representación a los municipios y a las asociaciones de usuarios. Su mandato durará tres (3) años y podrá ser renovado en forma indefinida.

Artículo 62.- Los miembros del Directorio tendrán dedicación exclusiva en su función, alcanzándole las incompatibilidades previstas en la Constitución provincial para el cargo de legislador y sólo podrán ser removidos de sus cargos por acto fundado del Poder Ejecutivo.

Artículo 63.- Los miembros del Directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en empresas reconocidas como actores del SEP, ni en sus controladas o controlantes.

Artículo 64.- El presidente ejercerá la representación legal del Comité y en caso de impedimento o ausencia transitoria será reemplazado por el vicepresidente.

Artículo 65.- El Directorio formará quórum con la presencia de dos (2) de sus miembros, uno de los cuales será el presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. El presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 66.- Serán funciones del Directorio entre otras:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Comité.
- b) Administrar los recursos financieros que la presente ley asigna al Comité y los bienes que integran su patrimonio y/o se utilizan para el cumplimiento de sus fines.
- c) Contratar en forma directa técnicos y profesionales de reconocida y acreditada capacidad, para cumplir funciones transitorias.
- d) Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que el Comité elevará por intermedio del Poder Ejecutivo para su aprobación legislativa en el presupuesto del ejercicio correspondiente.
- e) Nombrar, contratar, promover, trasladar, acordar licencias y permisos, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renunciaciones y remover al personal de conformidad con la legislación vigente y aprobar el régimen salarial del Comité, todo ello de acuerdo con las previsiones del presupuesto general anual.
- f) Asesorar al Poder Ejecutivo, en todas las materias de competencia del Comité.
- g) Confeccionar anualmente su memoria y balance.
- h) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité y los objetivos de la presente ley.

Artículo 67.- El Comité se registrará en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de esta ley, sus normas reglamentarias y las leyes de Contabilidad y Obras Públicas según corresponda, y sujeto al contralor del Tribunal de Cuentas de la provincia.

Artículo 68.- El Comité confeccionará anualmente su presupuesto, estimando razonablemente gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio. Un proyecto de presupuesto será distribuido entre los generadores transportistas y distribuidores dando oportunidad a los mismos de objetarlo fundadamente.

Artículo 69.- Los recursos del Comité se formarán con los siguientes ingresos:

- a) La tasa de inspección y control que se crea por el artículo siguiente.
- b) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba.
- c) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan ser asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.
- d) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

Artículo 70.- Los actores reconocidos del SEP abonarán una tasa de fiscalización y control a ser fijada por el Comité en su presupuesto. Esta tasa será fijada para cada actor en particular y será igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el Comité en dicho presupuesto multiplicada por una fracción en la cual el numerador serán los ingresos brutos por la operación del agente, correspondiente al año calendario anterior, y el denominador el total de los ingresos brutos por operación de la totalidad de los generadores, transportistas y distribuidores durante igual período. La tasa no podrá ser superior al uno por ciento (1 %) de los ingresos brutos de cada actor.

Artículo 71.- Si durante la ejecución del presupuesto los recursos estimados para el ejercicio resultaren insuficientes, por hechos imprevisibles posteriores a su confección, el Comité podrá requerir el pago de una tasa complementaria sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo, hasta satisfacer las necesidades presupuestarias.

Artículo 72.- El Comité fijará anualmente el cronograma de desembolsos de la tasa de fiscalización. La mora por la falta de pago en término se producirá de pleno derecho y devengará los intereses punitivos que fije la reglamentación. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa, expedido por el Comité, constituirá título ejecutivo y habilitará su ejecución.

CAPITULO X
PROCEDIMIENTOS Y CONTROL JURISDICCIONAL

Artículo 73.- En sus relaciones con los particulares y con la administración pública, el Comité se regirá por el decreto número 819/80 de Procedimientos Administrativos, con excepción de las materias contempladas expresamente en la presente ley.

Artículo 74.- Toda controversia que se suscite entre los actores reconocidos del SEP, con motivo de la aplicación de la presente ley, su reglamentación y normativa inferior que se dicte en su consecuencia, deberá ser sometida en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del Comité.

Es facultativo para los usuarios y terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, someterse a la jurisdicción previa y obligatoria del Comité, por iguales motivos que los enunciados en el párrafo precedente.

Artículo 75.- Cuando como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, el Comité considere que cualquier acto de un generador, transportista, distribuidor o usuario es violatorio de la presente ley, de su reglamentación, de las resoluciones dictadas por aquél o de un contrato de concesión, él mismo notificará de ello a todas las partes interesadas y convocará a una audiencia pública.

Artículo 76.- El Comité convocará a las partes y realizará una audiencia pública antes de dictar resolución en caso de producirse conductas contrarias a los principios de libre competencia o el abuso de situaciones derivadas de un monopolio natural o de una posición dominante en el mercado.

Artículo 77.- Las resoluciones del Comité podrán recurrirse directamente ante la Cámara de Apelaciones con competencia en lo contencioso-administrativo.

CAPITULO XI
CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 78.- Las violaciones e incumplimientos de la presente ley y sus normas reglamentarias, cometidos por terceros no concesionarios, serán sancionados con:

- a) Multa entre el equivalente al valor de mil (1000) y un millón (1.000.000) de KWH de la tarifa residencial R1.
- b) Inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años.
- c) Suspensión de hasta noventa (90) días en la prestación de servicios y actividades autorizadas por el Comité.
- d) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la contravención, o de los bienes, artefactos e instalaciones construidas o ubicadas en contravención. Esta sanción podrá aplicarse como accesoria de las anteriores e independientemente de las mismas.
- e) Descuentos sobre las actuaciones a usuarios finales en caso que el distribuidor no cumpla con la calidad de servicio establecida en el contrato de concesión.

Artículo 79.- Las violaciones e incumplimiento de los contratos de concesión de servicios de transporte y distribución de electricidad, serán sancionados con las penalidades previstas en los respectivos contratos de concesión.

Artículo 80.- El Comité podrá solicitar ante el juez competente en lo civil y comercial el secuestro de bienes como medida precautoria, salvo que dichos bienes pertenezcan a un tercero no responsable.

Artículo 81.- En las acciones de prevención o constatación de contravenciones, así como aquéllas tendientes a lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieran corresponder, el Comité estará facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 82.- El Comité dictará las normas de procedimientos con sujeción a las cuales se realizarán las audiencias públicas y se aplicarán las sanciones previstas en este Capítulo, debiéndose asegurar el cumplimiento de los principios del debido procesos.

Las sanciones aplicadas por el Comité podrán ser apeladas ante la Cámara de Apelaciones con competencia en lo contencioso administrativo, mediante un recurso directo a interponerse dentro de los diez (10) días hábiles judiciales posteriores a su notificación.

CAPITULO XII
CREACION DE LA EMPRESA

Artículo 83.- A los fines de la explotación de los servicios de generación, transmisión y distribución de la electricidad que actualmente presta Energía Río Negro S.E., autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una o más empresas bajo el régimen de sociedad anónima de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Nacional Sociedades Comerciales número 19.550 y sus modificatorias.

Artículo 84.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar las exigencias y recaudos legales para dar cumplimiento con los artículos 10 y 11, concordantes y subsiguientes de la ley número 19.550, como asimismo a efectuar las correspondientes inscripciones y publicaciones de ley.

Artículo 85.- El Poder Ejecutivo podrá convenir relaciones asociativas con el fin de incorporar capitales privados a las empresas, manteniendo el control y la auditoría estatal.

Artículo 86.- Las nuevas sociedades anónimas a crearse serán continuadoras de los contratos de concesiones y autorizaciones administrativas nacionales o provinciales que tengan celebrados o acordados actualmente Energía Río Negro S.E., así como de los contratos de concesiones o de locaciones de obras y servicios o de prestaciones o suministros de servicios eléctricos que se encuentren en ejecución con terceros. Energía Río Negro S.E. entrará en estado de liquidación a partir de la fecha que establezca el Poder Ejecutivo, quien igualmente distribuirá los bienes entre los patrimonios de las nuevas sociedades, de acuerdo a los objetivos societarios de cada una.

CAPITULO XIII EXENCIONES FISCALES

Artículo 87.- Todos los actos o contratos celebrados en virtud de esta ley estarán exentos del pago del impuesto de sellos.

CAPITULO XIV VIGENCIA

Artículo 88.- La presente ley comenzará a regir a partir de la constitución de las sociedades previstas en el Capítulo XII, lo que será determinado por el Poder Ejecutivo. En igual fecha quedará derogada la ley número 2.413 y toda norma que se oponga a la presente. La vigencia del artículo anterior será a partir de la publicación de la presente ley.

El artículo 13 regirá a partir de que el Poder Ejecutivo constituya una empresa de transporte independiente o que transfiera la concesión a terceros, siempre que la actividad se desenvuelva sin subsidio del Estado.

CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 89.- Las concesiones de distribución eléctrica en vigencia cesarán de pleno derecho el día 31 de diciembre de 1996, debiendo someterse en el futuro a las disposiciones de esta ley.

Artículo 90.- Hasta la constitución del Comité, las funciones del mismo serán ejercidas por la Secretaría de Energía Provincial.

Artículo 91.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a proveer los fondos necesarios para el funcionamiento del Comité hasta la aprobación de su primer presupuesto.

Artículo 92.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Coordinación.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

z)

FUNDAMENTOS

Nuestra Legislatura con fecha veintidós (22) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) sancionó la ley 2842, que crea el Programa Provincial de Saneamiento y Reestructuración de la Producción Rionegrina.

Cabe destacar que la norma antes citada contó con la conformidad y beneplácito de los distintos sectores involucrados, ya sea directa o indirectamente, quienes entendieron la reestructuración de los pasivos financieros de la actividad, como medida previa insoslayable para intentar cualquier programa de reestructuración económica de nuestra provincia.

Sin perjuicio de lo manifestado ut supra, es indudable que las normas no siempre abarcan todas las situaciones que la realidad nos muestra, razón por la cual es función del legislador modificarlas en pos de adecuarlas a dichas circunstancias como forma de garantizar la promoción del bien común. En tal sentido, merece especial atención y consideración respecto de la ley 2842, realizadas por distintas instituciones, en especial las efectuadas por la Confederación Económica de Río Negro.

La institución de referencia, a través de sus autoridades, ha sostenido reiteradamente que la norma en cuestión no podrá satisfacer totalmente su objetivo, sino se incorporan entre los sectores beneficiados a los sujetos que comercializan la producción, en general o regional.

No cabe duda, que las observaciones de referencia tienen asidero suficiente, por lo cual proponemos se modifique el artículo 2º de la ley 2842, de manera tal que sean incorporados entre los sujetos activos o beneficiarios, los sectores comerciales y de servicios.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el primer párrafo del artículo 2º de la ley 2842, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º.- Podrán acceder al Programa las personas físicas o jurídicas vinculadas a las actividades productivas del sector primario, sus servicios anexos, su comercialización general o regional, la industria, la construcción, sector turístico y las actividades vinculadas a la atención de la salud que cumplan un fin social y comunitario, cuya actividad principal se desarrolle dentro del ámbito del territorio de la provincia de Río Negro y que acrediten los siguientes requisitos:..."

Artículo 2º.- De forma.

Salto, Epifanio, Grosvald, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

a')

FUNDAMENTOS

La tarea del martillero público judicial es una labor profesional al servicio de la Justicia, de la que es auxiliar. Su actuación en sede judicial debe estar minuciosamente prevista tanto en la norma legal que la regula como así en el Código de Procedimiento Civil y Comercial al participar de una etapa sustancial de los pleitos, como es la de la ejecución de las sentencias, debiéndosele facilitar a los magistrados pautas claras para la mejor administración de la Justicia, tanto en el procedimiento como en la etapa de las regulaciones de honorarios emanados de las diferentes circunstancias que se dan a lo largo de los juicios en trámite.

Desde el punto de vista jurídico constitucional las provincias conservan todo el poder no delegado al gobierno federal como lo prescribe el artículo 104 de la Constitución nacional.

La ley que se deroga por el presente proyecto reglamenta en forma conjunta la tarea de corredores y martilleros y, se ha creado un Colegio Profesional conjunto, siendo excesivamente reglamentarista en un caso y marcadamente insuficiente en el otro.

Se plantea aquí la necesidad de que el Estado no regule aquello que puede acordarse directamente por las partes interesadas, en particular las actividades comerciales y los servicios que proveen los profesionales liberales. Por el contrario, resulta imprescindible para una mejor administración de la Justicia en el terreno específico en el que participan los martilleros públicos judiciales, establecer una normativa minuciosa que contemple con equivalencia los intereses de las partes y los de los martilleros públicos judiciales, estableciendo claramente, derechos y obligaciones emergentes del desarrollo de dicha actividad. Por lo fundamentos expuestos venimos a solicitar la aprobación de este proyecto.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CAPITULO I
Ambito de aplicación

Artículo 1º.- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley la actividad profesional de los Martilleros Públicos Judiciales en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

CAPITULO II
Condiciones Habilitantes

Artículo 2º.- Son condiciones habilitantes para el ejercicio de la actividad profesional de Martillero Público Judicial las establecidas en la legislación nacional específica, estar debidamente inscripto en el registro público de comercio y las que dispone la presente ley.

CAPITULO III

Inhabilidades e incompatibilidades

Artículo 3º.- Están inhabilitados para ejercer como Martilleros Públicos Judiciales:

- a) Los que no pueden ejercer el comercio.
- b) Quienes no constituyan domicilio legal en la provincia.
- c) Los quebrados cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.
- d) Los inhibidos para disponer de sus bienes.
- e) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos políticos y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de haber cumplido la condena.
- f) Los comprendidos en el artículo 152 bis del Código Civil.
- g) Los excluidos temporariamente o definitivamente del ejercicio de la actividad profesional por resolución judicial.

Artículo 4º.- Tienen incompatibilidad para ejercer la profesión de Martillero Público Judicial los siguientes:

- a) Los funcionarios y empleados de la administración pública nacional, provincial, municipal y de las reparticiones autónomas, autárquicas o mixtas, de entidades e instituciones bancarias o de créditos oficiales o privados en los casos en que representen los intereses del organismo o entidad del que forman parte o dependen o en virtud de cuyos poderes actúen.
- b) Los magistrados y funcionarios de la administración de justicia nacional, provincial o municipal.
- c) Los eclesiásticos.
- d) Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.
- e) Los jubilados en el ejercicio de las actividades profesionales reguladas por la presente ley.
- f) Los egresados con títulos universitarios en la rama del derecho cuando ejerzan la profesión.

CAPITULO IV

Funciones

Artículo 5º.- El Martillero Público Judicial es agente auxiliar de la Justicia.

Artículo 6º.- Son funciones propias de los Martilleros Públicos Judiciales el efectuar ventas en remate público y practicar tasaciones, avalúos y/o peritajes de cualquier clase de bienes tráfico lícito, diligenciar mandamientos de embargos preventivos, embargos, secuestros, constataciones para subasta, intervenciones judiciales de caja, actuar como veedores judiciales, en todo el territorio de la provincia por orden judicial. Los remates judiciales son los ordenados por jueces o tribunales.

Artículo 7º.- Los Martilleros Públicos Judiciales están obligados a levantar acta de cualquier remate judicial realizando con su intervención, indicando en la misma los bienes objeto del acto, precio obtenido, las condiciones de pago, la carátula del juicio y el juez que lo ordenara y el nombre, domicilio y datos de identidad del adquirente. Los remates judiciales se suspenderán sólo por orden judicial o por falta de postores. De todas las demás actividades que desarrollen por orden judicial, presentarán un informe minucioso de lo actuado al juez que entiende en la causa, el que será glosado a los autos.

CAPITULO V

Obligaciones

Artículo 8º.- Son obligaciones de los Martilleros Públicos Judiciales:

- a) Llevar los libros que determinen las disposiciones legales vigentes.
- b) Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales.

- c) Aceptar los cargos para los que fueren designados por el Juez en los términos del artículo 19.
- d) Cumplir en la subasta judicial las condiciones establecidas por el Tribunal, las disposiciones legales vigentes y las del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia en las partes pertinentes a las funciones que desarrolle.
- e) Rendir cuentas al Juez, previa deducción de los gastos documentados y/o autorizados y depositar el saldo resultante dentro de los diez (10) días improrrogables desde el acto de la subasta.
- f) Fijar domicilio cierto en la jurisdicción en la que actúa dentro del radio de notificación. Comunicar al Superior Tribunal de Justicia dentro de los cinco (5) días de verificado, cualquier cambio de domicilio.
- g) Archivar documentos de sus actuaciones y guardar secreto de toda información relacionada con bienes y/o personas, obtenida en razón de su actividad. Sólo podrán ser relevados de tal obligación por orden judicial.
- h) Denunciar ante la autoridad competente toda transgresión a la presente ley.
- i) Comunicar al Tribunal Superior sus ausencias y reingreso a la jurisdicción cuando la primera sea mayor a cinco (5) días hábiles procesales.

CAPITULO VI Derechos

Artículo 9°.- Los Martilleros Públicos Judiciales gozan de los siguientes derechos:

- a) Percibir los honorarios, comisiones y aranceles devengados a su favor de acuerdo al arancel fijado en la presente ley.
- b) Al reintegro de los gastos realizados con motivo de su gestión.
Cuando deba trasladarse fuera del radio de su domicilio para efectuar su cometido, tendrá derecho al reintegro de gastos por traslado los que se calcularán tomando como base el valor de un (1) JUS por cada 100 kilómetros recorridos de ida y regreso, o su proporción.
- c) Solicitar todas las medidas de seguridad necesarias para la realización de actos propios del ejercicio de su profesión ordenado por el Juez.
- d) Perseguir por vía del apremio o de ejecución de sentencia el pago de comisiones, honorarios, aranceles y gastos aprobados judicialmente.
- e) Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción que se promuevan, sin que ello implique falta disciplinaria. Todos los Martilleros Públicos Judiciales que tengan seis (6) o más años de ejercicio profesional continuados o alternados en sede judicial, integrarán la lista de sorteos para formar parte del Tribunal examinados, junto con la Cámara que tenga a su cargo el examen de quienes soliciten inscripción. Las listas se confeccionarán una por cada circunscripción judicial con los inscriptos y en actividad en las mismas.
- f) Requerir directamente de las oficinas públicas y de particulares los informes y certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus actividades profesionales que efectúa por orden judicial.
- g) Notificar con su firma los proveídos dictados a su solicitud.

CAPITULO VII Prohibiciones

Artículo 10.- Les estará prohibido a los Martilleros Públicos Judiciales:

- a) Formar sociedades con personas con inhabilitación o incompatibilidad determinada en la presente ley. Ceder bandera o papeles y formularios que los identifiquen o facilitar el uso de sus oficinas para el ejercicio de la actividad a personas no habilitadas.
- b) Delegar el cargo sin autorización del Juez.
- c) Comprar para sí directamente o por interpósita persona.
- d) Hacerse cargo total o parcialmente de los gastos de subasta o de cualquier otra gestión que se le encomiende.

- e) Suscribir instrumentos de venta o de administración y realizar cualquier acto profesional sin contar con suficiente autorización.
- f) Retener el precio en lo que exceda de los gastos y honorarios y más allá del plazo fijado en la presente ley para rendir cuentas.
- g) Abandonar la gestión o suspender el remate sin orden judicial.

Artículo 11.- Queda prohibido a toda persona no habilitada con arreglo a la presente ley a ejercer las funciones propias de los Martilleros Públicos Judiciales.

Artículo 12.- Los Martilleros Públicos Judiciales que actúen en infracción a la presente ley pierden el derecho al cobro de honorarios.

Artículo 13.- El Tribunal Superior de Justicia suspenderá o excluirá de la lista anual a los Martilleros que hubieran sido sancionados por violación a las disposiciones de esta ley o por desempeño irregular y faltas cometidas en juicio.

Artículo 14.- Será competente el Juez Correccional de la Circunscripción para conocer las causas que promuevan por las infracciones previstas en este Capítulo, previa citación directa que estará a cargo del Agente Fiscal.

CAPITULO VIII Inscripción

Artículo 15.- En las subastas judiciales, intervenciones de caja, diligenciamiento de mandamientos judiciales, actuaciones en calidad de veedor judicial, peritaje de avalúo, sea como perito oficial o de control de parte, actuarán los Martilleros Públicos Judiciales inscriptos en la lista anual. El Superior Tribunal de Justicia conformará la lista anual antes del 31 de marzo, la que entrará en vigencia a partir del 1° de abril de cada año.

Incluirá por separado las nóminas para las designaciones por sorteos de oficio y para sorteos en concursos y quiebras, de los martilleros que hubieren solicitado su inscripción.

Artículo 16.- El Superior Tribunal de Justicia deberá excluir de lista a los Martilleros que hubieren sido removidos por orden judicial.

Artículo 17.- Para integrar la Lista Anual el Martillero deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su calidad de Martillero Público en los términos que establece la presente ley.
- b) Ser persona de existencia visible.
- c) Acreditar buena conducta por el medio que reglamente el Superior Tribunal de Justicia.
- d) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años para los sorteos de oficio y de seis (6) años para sorteos en concursos y quiebras. Para estos últimos deberá acreditar un mínimo de seis (6) aceptaciones de cargo en la circunscripción en la que solicita inscripción, durante el año inmediato anterior. Las aceptaciones se refieren únicamente a cargo de Martilleros para subasta.
- e) Manifiestar la circunscripción o las circunscripciones en las que pretende ser sorteado, cumplimentando en cada caso el requerimiento de las aceptaciones de cargo del inciso anterior.
- f) Fijar domicilio legal en el radio de notificación del asiento de cada circunscripción en la que pretenda ser incluido.

CAPITULO IX De las Designaciones

Artículo 18.- Las designaciones practicadas conforme al artículo 19 serán obligatorias y sólo podrán ser declinadas con causa justificada, a criterio del Juez. No aceptando el cargo por el Martillero dentro de los tres (3) días de notificada la designación, el Juez dejará sin efecto el nombramiento y aquel perderá el turno para el sorteo.

En las designaciones de parte, la no aceptación del cargo por el Martillero dentro de los tres (3) días de notificado implicará la declinación por parte del propuesto de pleno derecho, lo que no acarreará sanción alguna.

Artículo 19.- Las designaciones se harán por sorteo cuando se trate de:

- a) Concursos y quiebras.

- b) Ejecuciones fiscales y en todos los juicios en que el Estado provincial, municipalidades, entes autárquicos, autónomos o mixtos, actúen como parte actora.
- c) Exhortos de extrañas provincias en los que se solicite la subasta de bienes situados en ésta.
- d) Las entidades públicas de nivel nacional que deban actuar como parte actora en juicios a tramitarse en los Tribunales Ordinarios de la provincia y en los Juzgados Federales con asiento en la misma.

Artículo 20.- Los sorteos serán por eliminación. Dejado sin efecto el nombramiento, el Juez lo comunicará al Tribunal Superior de Justicia y el Martillero, si no hubiera sido excluido por su culpa será rehabilitado en la lista.

Artículo 21.- En las designaciones a propuesta de parte de las demás clases de juicios, el Juez exigirá la constancia de previa inscripción en la lista anual.

Artículo 22.- En los concursos especiales promovidos en concursos y quiebras, actuará el Martillero Público Judicial que designe el acreedor, si se hubiere reservado ese derecho en el instrumento de crédito. Para el caso de que las cartas orgánicas de algunos de los bancos oficiales reserve el derecho de la designación de Martilleros, actuará el Martillero Público Judicial que dicha entidad proponga.

Artículo 23.- Una vez aceptado el cargo, el Martillero no podrá renunciar pero podrá delegarlo con causa justificada a criterio del Juez.

Artículo 24.- Aceptado el cargo, el Martillero Público Judicial es parte en todo lo referente a sus funciones y el Juez resolverá sobre las medidas que solicite el profesional. Transcurrido cinco (5) días desde la aceptación del cargo sin que el Martillero inste los trámites previstos en la ley, previo emplazamiento a pedido de la parte actora, podrá ser removido del cargo.

Artículo 25.- El Martillero Público Judicial solicitará que inmediatamente se libre oficio de secuestro y toma de posesión de los bienes embargados, si fueran bienes muebles o semovientes y pedirá que se emplace al accionado a que efectúe las manifestaciones previstas en el artículo 35 de la ley número 12.962, bajo apercibimiento. En caso de que fueran bienes registrados solicitará informes de dominio, gravámenes y anotación preventiva de la subasta. Deberá solicitar además informes sobre Valuación Fiscal, Base imponible y deuda actualizada del bien. Deberá notificar al municipio en el que se encuentre radicado el bien de que el mismo se encuentre en trámite de subasta judicial en el marco del juicio de que se trate. En el caso de bienes registrados, solicitará se emplace al accionado a que acompañe por Secretaría los títulos de propiedad del bien bajo apercibimiento, por el término de seis (6) días. Todo otro informe u oficio que dispongan las leyes será solicitado directamente por el martillero.

Artículo 26.- Incorporados los informes y puesto en posesión de los bienes en su caso, el Martillero Público Judicial está facultado para solicitar se fije día y hora de subasta y el lugar en que se efectuará la misma. En todas las subastas judiciales deberá estar presente el actuario, si se realizan en la sede del tribunal o en el lugar que el juez lo disponga. Para el caso de que la subasta tenga lugar en otra localidad la misma deberá ser realizada en presencia del juez de paz de la misma, que dará fe de lo actuado y consignado en el acta respectiva. En todas las subastas deberá contarse con la presencia de un empleado policial de la provincia más cercana, a la que el Martillero previamente deberá oficiar con la solicitud, de modo de asegurar el normal desarrollo del acto.

Artículo 27.- Una vez iniciados los trámites previos a la subasta, el martillero deberá presentar un presupuesto provisorio de gastos, de edictos diligenciamiento y publicidad adicional que solicitará si es conveniente para el mejor resultado del remate. Del mismo se correrá vista al ejecutante. La publicidad adicional deberá ser, previamente autorizada por el tribunal, en función de lo previsto en C.P.C. o siempre que no exceda el tres por ciento (3 %) de la valuación de los bienes, a estimación del tribunal o constancia de avalúo que obren en autos. Consentida que sea la planilla de gastos y autorizada por el tribunal, el martillero podrá solicitar que le sean adelantadas las sumas necesarias para el desarrollo de su actividad, con cargo de rendición de cuentas. Solicitando que sea el adelanto para gastos, el juez emplazará al interesado por cinco (5) días para que consigne la suma requerida, bajo apercibimiento de no fijar fecha de remate. Vencido dicho emplazamiento y sin requerimiento alguno, el juez fijará el honorario del Martillero y mandará a pagarlo junto con los gastos aprobados efectuados hasta ese momento, en la forma prevista en el artículo 31 in fine.

Artículo 28.- Una vez fijada la fecha de subasta el juez no dará curso a ninguna petición de suspensión de la misma, sin que previamente se abonen los gastos y honorarios del Martillero Público Judicial que se hubieren devengado y no admitirá fianza en sustitución del pago. En los juicios de tercería que provocaran la suspensión de la subasta, deberá adjuntarse al escrito de tercería la conformidad del martillero de haber recibido el importe de los gastos y honorarios o boleta de consignación de su importe a nombre de los autos y a la orden del juez de la causa, bajo apercibimiento de no proveer.

Artículo 29.- Cuando la suspensión de la subasta sea ordenada por otro juez o tribunal, el que lo solicite ante ellos deberá depositar el monto de los gastos y honorarios del martillero, que deberá transferirse al juez de la ejecución quien no podrá dar otro destino a dichos fondos el que ordene la suspensión no admitirá fianza en sustitución de la consignación.

Artículo 30.- En todos los casos de suspensión de trámites de ejecución o de la subasta, se hubiere sido fijado, la base económica para la regulación deberá ser la mayor de las siguientes alternativas:

- a) El monto de la planilla actualizada del juicio (capital, intereses y honorarios).
- b) La valuación fiscal si se la hubiere agregado en auto.
- c) Tasación del valor de los bienes, si se hubiere practicado.

Artículo 31.- El honorario mínimo del Martillero Público Judicial actuante, en todos los casos, será equivalente a diez (10) JUS. Cuando el remate fuere suspendido por cualquier causa que no fuere imputable al martillero, éste tendrá derecho a percibir los gastos detallados efectuados. A tal fin, tres (3) días antes del remate deberá presentar una planilla definitiva de gastos efectuados, la que el tribunal tendrá presente. Si al momento de la suspensión de la subasta los edictos de remate aún no han sido publicados, el honorario será el cuarenta por ciento (40 %) del arancel previsto en esta norma. Si los edictos ya han sido publicados, el honorario se calculará en el sesenta por ciento (60 %) del arancel.

CAPITULO X Disposiciones Comunes

Artículo 32.- Cuando se hayan subastado bienes registrables, es obligación del Martillero Público Judicial y del actuario, notificar al órgano registrar dentro de los cinco (5) días de efectuado el remate.

Artículo 33.- Los informes para el remate serán evacuados por los organismos estatales y municipales dentro de los diez (10) días de solicitados, sea con la firma del actuario o del martillero actuante.

Artículo 34.- El actor en juicio, si resultare comprador, no estará eximido de pagar en el acto los gastos y honorarios del Martillero Público Judicial actuante.

Artículo 35.- Si el remate fracasare por falta de postores el Martillero Público Judicial tendrá derecho al cobro de los gastos y el honorario se fijará en un sesenta por ciento (60 %) del arancel sobre la base regulatoria prevista en el artículo 30. Este honorario se reducirá a una tercera parte en caso de concursos y quiebras.

Artículo 36.- En la misma forma se procederá si el remate fuera anulado por causa no imputable al martillero.

Artículo 37.- Si el remate fuere suspendido o anulado por causa imputable al Martillero Público Judicial, el juez lo removerá del cargo, le impondrá las costas y remitirá los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 38.- Los Martilleros Públicos Judiciales que integren la lista anual no podrán ser designados Peritos Tasadores sobre cualquier clase de bienes que ordene el juez o tribunales, siendo su función practicar peritajes, tasaciones o avalúos sobre cualquier clase de bienes ubicados en la provincia, informando sobre el valor de plaza de los mismos. Podrán ser designados también como Interventores Judiciales de Caja o Veedores Judiciales en cualquier clase de juicio siempre que integren la Lista Anual.

Artículo 39.- En los concursos y quiebras, la designación del Martillero Público Judicial como perito tasador se efectuará por sorteo.

Artículo 40.- El perito designado deberá aceptar el cargo dentro de los tres (3) días de notificado y deberá instar los trámites de la pericia dentro de los cinco (5) días de aceptado el cargo, bajo apercibimiento de remoción.

Artículo 41.- Aceptado el cargo, el perito designado solicitará al juez se fije día y hora de audiencia para la iniciación de los trámites de pericia debiendo el Martillero Público Judicial notificar a las partes y a los peritos de control, si los hubiere de dicha audiencia dentro de los términos procesales previstos.

Artículo 42.- El perito designado podrá solicitar al Juez cualquier tipo de medida relacionada con su labor y fundando la petición, que fije la suma como anticipo de gastos que deberá solventar el interesado.

Artículo 43.- La presentación del dictamen pericial deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días de la fecha de iniciación de trámites, o la que haya sido fijada en la audiencia, el plazo podrá ser ampliado por el Juez.

Artículo 44.- Notificadas y firmes las conclusiones del perito, el Juez regulará el honorario correspondiente sobre lo previsto con el arancel de la presente ley. Si la pericia fuere desistida antes de su presentación, el honorario se reducirá al cincuenta por ciento (50 %) del arancel.

Artículo 45.- Los honorarios y gastos de tasación aprobados judicialmente serán perseguibles por vía de apremio.

Artículo 46.- Los peritos controladores tendrán las mismas regulaciones que el perito principal y sus honorarios serán a cargo de quien los propusiera o del condenado expresamente en las costas.

Artículo 47.- Lo reglado en el presente capítulo lo es sin perjuicio del derecho a practicar valuaciones por otros profesionales habilitados a tal fin con arreglo a las disposiciones legales que les fueren aplicables.

CAPITULO XI Aranceles

Artículo 48.- El honorario de los Martilleros Públicos Judiciales por sus trabajos profesionales de carácter judicial, se fijarán de conformidad con las disposiciones del presente título:

ESCALA MINIMA:

- 1- Diligenciamiento de Mandamiento de Embargo, el equivalente a tres (3) JUS.
- 2- Diligenciamiento de Mandamiento de Embargo y Secuestro equivalente a seis (6) JUS.
- 3- Diligenciamiento de Mandamiento de Secuestro, el equivalente a cinco (5) JUS.
- 4- Diligenciamiento de Mandamiento de Constatación, para subasta, el equivalente a cuatro (4) JUS.
- 5- Tasaciones: Inmuebles, dos por ciento (2%) del valor peritado. Bienes Muebles: cinco por ciento (5%) del valor peritado. Valor Locativo: cinco por ciento (5%) del valor locativo por el período legal peritado.
- 6- Venta en remate judicial de bienes muebles en general, diez por ciento (10%) a cargo del comprador.
- 7- Venta en remate judicial de bienes inmuebles en general, tres por ciento (3%) a cargo de cada parte, comprador y ejecutado (total seis por ciento -6%-).
- 8- Valores mobiliarios, títulos, acciones tres por ciento (3%) a cargo de cada parte, comprador y ejecutado (total seis por ciento (6%).
- 9- Semovientes tres por ciento (3%) a cargo de cada parte, comprador y ejecutado (total seis por ciento -6%-).
- 10- Intervenciones de caja diez por ciento (10%) del monto recaudado.
- 11- Veedor judicial: a criterio del Juez de la causa.
- 12- Fondos de comercio: cinco por ciento (5%) a cargo de cada parte, comprador y ejecutado.

Artículo 49.- Los honorarios y gastos que perciben los Martilleros Públicos Judiciales serán cargados como costos del juicio.

Artículo 50.- Los gastos de depósito de bienes secuestrados, como así su traslado, mantenimiento, alimentación en caso de semovientes, seguros, etcétera estarán a cargo del juicio. El Martillero Público Judicial no será responsable por la falta de pago al custodio de los bienes afectados a depósito judicial.

CAPITULO XII Disposiciones Complementarias

Artículo 51.- Los secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y de los demás tribunales exhibirán en lugar visible la lista anual de Martilleros Públicos Judiciales que reciben del Superior Tribunal de Justicia, que correspondan a esa circunscripción.

Artículo 52.- El examen de idoneidad a que se refiere el artículo 1º de la ley nacional número 20.266 versará sobre un programa que confeccionará el Superior Tribunal de Justicia de esta provincia y se referirá: nociones básicas acerca de la compraventa civil y comercial, de derechos procesales en los aspectos atinentes al ejercicio profesional de los martilleros. Actuará como tribunal examinador la Cámara

de Apelaciones de la Circunscripción Judicial correspondiente al domicilio real del peticionante y dos (2) Martilleros Públicos Judiciales que serán sorteados de la lista anual de aquellos profesionales que tengan seis (6) o más años de antigüedad en el ejercicio de la profesión y en cuyos legajos no consten sanciones impuestas por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

Artículo 53.- Los Martilleros Públicos Judiciales que reúnen los requisitos de idoneidad y trayectoria, que resulten sorteados para integrar el tribunal examinador, están obligados por la presente a integrar el mismo, siendo la designación irrenunciable y con el carácter de carga pública.

Artículo 54.- Los Martilleros Públicos Judiciales, en su carácter de profesionales, deberán tener oficina propia dentro de la jurisdicción donde desarrollan su actividad, la que estará exclusivamente dedicada al servicio de la labor profesional judicial. Por el carácter de auxiliares de la justicia que desarrollan una actividad eminentemente profesional, estarán exentos de tributar impuestos a los ingresos brutos y tasas municipales a la actividad.

Artículo 55.- De forma.

Sánchez, Pascual, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

b)

FUNDAMENTOS

Los fundamentos del proyecto que presentamos se basan en la necesidad de desregular las profesiones liberales y las actividades comerciales de los martilleros y corredores públicos que intervienen como prestadores de servicios en la transacciones comerciales de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, obras de arte, etcétera que son de tipo profesional o comercial enmarcadas en el derecho común, y por lo tanto el Estado no tiene necesariamente que regular esas actividades que están sujetas al acuerdo de las partes, más allá de las prescripciones que contiene el Código de Comercio.

En la legislación vigente se regula con igual detalle en la normativa la tarea profesional del martillero público judicial, que se desempeña como auxiliar de la justicia y delegado del juez en las subastas judiciales, conduciendo la puja, que los martilleros y corredores cuyo aditamento de público podría llevar a la confusión de pensar en una actividad del Estado delegada en particulares.

Nada más alejado de la realidad atento a que estas actividades están claramente encuadradas en las comerciales y de servicios, facilitando la comercialización de bienes, acercando a las partes en transacciones comerciales o civiles, o realizando servicios similares a los efectuados por otros profesionales, como por ejemplo las tasaciones.

El Código de Comercio determina que los corredores y los martilleros públicos son agentes auxiliares del comercio (artículo 87 inciso 2). Ninguna de las disposiciones de la ley en vigencia se concibió en beneficio de un menor costo, de un mejor servicio o de una mayor celeridad en el tráfico de bienes y servicios inmobiliarios.

El mercado inmobiliario especialmente tiene una importancia fundamental para la economía. Su desregulación es un aporte imprescindible a los fines de movilizar con mayor ímpetu las transacciones del sector.

Si bien en muchos casos la intermediación resulta indispensable, en nada ayudamos manteniendo exigencias de aranceles mínimos y virtualmente de orden público, a quienes acuden al mercado como oferentes o demandantes de los bienes y servicios.

La libertad de contratación beneficia a todos por igual, acelera el tráfico, y hace más transparentes los mercados, porque la voluntad de las partes no se ajusta a mínimos y máximos preestablecidos, estimula la competencia y permite jerarquizar la labor de los mejores y más eficientes operadores.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Derógase la ley número 2051.

Artículo 2º.- Desregúlase en todo el ámbito de la provincia de Río Negro las actividades de corretaje, remates públicos particulares y de hacienda y operaciones inmobiliarias, las que no tendrán otros límites ni imposiciones que las previstas en el Código de Comercio y el Código Civil y las obligaciones que impongan el Código Tributario Provincial y las emanadas de las disposiciones fiscales de nivel nacional.

Artículo 3º.- Queda excluida de las disposiciones de la presente ley la actividad que desarrollan los Martilleros Públicos Judiciales.

Artículo 4º.- De forma.

Pascual, Sánchez, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

c)

Viedma, 30 de mayo de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5), a los efectos de solicitar su gestión para que el Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía, Banco Provincia de Río Negro-, nos conteste el siguiente pedido de informes:

- 1-Cuál es la deuda que, según distintos conceptos y en función de las distintas operatorias puestas en vigencia, tienen los productores frutícolas del Alto Valle con el Banco de la Provincia de Río Negro?.
- 2- Cómo se discrimina esa deuda según las operatorias que oportunamente puso en vigencia el Banco de la Provincia de Río Negro según los tomadores del crédito hayan sido: productores independientes, productores asociados, empresas de empaque, frío, industrialización y comercialización de frutas?. Cuál ha sido el capital en origen, los intereses devengados y el monto actual?.
- 3- De esa deuda global, qué porcentaje está en mora y qué porcentaje está regularizado?.

Diez, González, Gattás, Epifanio, Salto, Grosvald, Larreguy, legisladores.

-Se giró.

d)

FUNDAMENTOS

El fortalecimiento de la democracia no sólo va de la mano de las elecciones periódicas, sino que el cumplimiento de los mandatos así como de los compromisos asumidos, coadyuva en ese sentido.

Una línea de discurso y acción recurrente de la U.C.R. en las pasadas elecciones generales fue el compromiso con dos de los sectores fundamentales de la vida económica provincial: La PRODUCCION y el TRABAJO.

Más allá de los reconocidos logros del Plan de Convertibilidad en materia de estabilización de precios y establecimiento de reglas precisas de juego, seguimos creyendo, pese a los resultados electorales nacionales, que dicho plan tiene deudas pendientes con la sociedad que, por otra parte, fueron profusamente mencionados en la campaña.

La desocupación creciente, la desprotección de las economías regionales, la desaparición del crédito, la falta de política para las PyMES, la extrema apertura de la economía, entre otros, fueron mencionados como puntos débiles quizás funcionales al modelo, pero con una repercusión social negativa innegable.

En este sentido, la provincia de Río Negro, sus actuales autoridades, no desoyeron el reclamo justo por parte de los perdedores del modelo y aplicó una serie de instrumentos de política económica activa para mitigar los efectos nocivos del ajuste (aún a costa del desfinanciamiento estatal) y tratando de que la reconversión que no podía desconocerse se hiciera de manera incluyente y no a la buena de Dios, o más bien del mercado.

Así se implementaron créditos a valor producto, se dictaron las emergencias agropecuarias, hubo eximición de impuestos, fondos compensadores y, fundamentalmente lo que nos ocupa, se implementó un esquema novedoso de refinanciación de pasivos a los diversos sectores económicos conocidos vulgarmente con el nombre de "Brady" rionegrino, pues se adaptó localmente el modelo utilizado para refinar la deuda externa argentina bajo el modelo que lleva el nombre de su autor intelectual Nicholas Brady.

Tal iniciativa técnicamente llamada "Programa Provincial de Saneamiento y Reestructuración Productiva", fue sancionada por esta Legislatura bajo el número de ley 2842/94.

Pero dicha norma no incluyó a los sectores de servicios en general, como comercios de todo tipo y otros que la reglamentación deberá precisar y que sin lugar a dudas son de vital importancia económica y social como los estrictamente productivos.

Tal fue el compromiso asumido por la fórmula de la U.C.R., a la postre electa para gobernar esta provincia desde el 10 de diciembre de 1995 y se asumió en el entendimiento de que la economía de Río Negro tiene una dinámica asentada casi exclusivamente sobre Pequeñas y Medianas Empresas y entre ellas un porcentaje muy elevado pertenece a los sectores de servicios comerciales que, por otro lado, están siendo de los más castigados de la política económica nacional.

Por todo lo expuesto creemos de estricta justicia aprobar el presente proyecto de ley modificatorio de la ley número 2842.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el primer párrafo del artículo 2º de la ley número 2.842, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Podrán acceder al programa las personas físicas o jurídicas vinculadas a las actividades productivas del sector primario, sus servicios anexos, la industria, la construcción, el sector turístico, las actividades vinculadas a la atención de la salud que cumplan un fin social y comunitario, así como las actividades comerciales en general cuya actividad principal se desarrolle dentro del ámbito de la provincia de Río Negro y que acrediten los siguientes requisitos".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo precisará, a través de la reglamentación, los sectores que se consideren incluidos como "Actividades Comerciales en General".

Artículo 3º.- De forma.

Verani, Mendioroz, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

e)

FUNDAMENTOS

En los últimos años, nuestra provincia ha estado inmersa en distintas situaciones, que han generado en la actualidad una crítica situación económico-social, que repercute en distintos niveles, fundamentalmente en la prestación de los servicios básicos (educación, salud y justicia), que son responsabilidad específica del Estado provincial.

Sin entrar en el análisis pormenorizado de las variables o causas que dieron origen a la actual coyuntura, no podemos soslayar que la responsabilidad primaria de la misma, obedece a erradas definiciones políticas que se tomaron durante los últimos años.

Sin perjuicio de reconocer la situación general, el presente proyecto está dirigido a corregir el caótico estado en que se encuentra la prestación del servicio educativo provincial.

Es de público conocimiento que nuestros niños y adolescentes están a punto de perder el año lectivo, a causa de la suspensión casi total de las clases, en virtud que el Estado provincial ha estado incumpliendo con su obligación de pago de los salarios docentes. Sin embargo, lo relatado constituye el final de una historia que tiene varios tramos, los cuales son originados por continuos incumplimientos de las autoridades provinciales:

- Las distintas organizaciones sociales comprometidas en el quehacer educativo, junto a los representantes políticos, plasmaron en el año 1991, la letra de la ley 2444 -Orgánica de Educación- después de un amplio debate y el correspondiente consenso. Estamos a cuatro años de ese hecho y la mencionada ley ha quedado en la letra. El Poder Ejecutivo a través de los distintos presidentes del Consejo Provincial de Educación ha demorado inescrupulosamente la reglamentación, o para peor, ha realizado implementaciones antojadizas, de neto corte político partidario, al margen de la Comisión de Seguimiento y Evaluación que nunca convocó. Este final significó un engaño para ese conjunto de la trama social que participó convencido de que era protagonista de otra historia. En todo esto, la familia, que constituye uno de los actores básicamente involucrados e interesados al no concederles el espacio que la ley les otorga, mediante la participación del vocal que los representa en el cuerpo colegiado del Consejo Provincial de Educación.
- El Consejo Provincial de Educación en lugar de crecer y estructurarse en el marco de la Constitución y las leyes que le dieron origen y sentido, ha perdido su autarquía, convirtiéndose en un apéndice del Ministerio de Hacienda, quien determina los pasos diarios del mismo.

- La provincia ha firmado convenios con el Ministerio de Educación de la Nación, que significan importantes sumas de dinero, con destinos específicos al mejoramiento de la calidad de la educación, siendo la actual situación poco propicia para la implementación de políticas especiales, máxime cuando lo básico que es la escuela con sus alumnos y maestros, no están.

La situación ha llegado a un grado alarmante, los alumnos mediante marchas, toma de escuelas y organismos públicos peticionan clamando por su futuro, por su derecho a una educación libre y gratuita. Los padres, muchos de ellos anonadados, navegan en el escepticismo de tanta promesa incumplida. Los docentes, desbordados por los hechos, claman por su situación laboral, por la percepción de sus salarios para poder subsistir.

Todo lo manifestado, tiene como uno de los ejes fundamentales, la evolución del presupuesto de la provincia, cuyo manejo estuvo dirigido a intereses políticos partidarios, situación ésta que motivó que los gobernantes hayan hipotecado el futuro de la provincia. Esta situación se palpa día a día, en la medida que los fondos de coparticipación no ingresan producto del alto grado de endeudamiento, generando esto la imposibilidad que el Estado funcione y en consecuencia garantice los servicios esenciales.

Por lo tanto, atento lo manifestado ut supra, elevamos el presente proyecto que tiene por finalidad encauzar la alarmante crisis de la educación rionegrina, mediante la declaración de emergencia, que priorizará, en primer término, el pago íntegro y regular de los salarios de los docentes frente a curso, para restablecer y garantizar el servicio y en segundo lugar, la legítima participación de los padres en las tomas de decisiones fundamentales para el futuro de nuestra juventud.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase la emergencia educativa en todo el ámbito de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Con el fin de garantizar la autarquía financiera del Consejo Provincial de Educación, en los términos del artículo 63 de la ley número 2.444, no serán de aplicación las normas que se opongan a los alcances y propósitos de la presente ley.

Artículo 3º.- Créase una cuenta especial denominada Fondo Salarial Educativo, cuyo único destino será garantizar el pago en término de los haberes de los trabajadores de la educación de la provincia, priorizando a los docentes frente a curso. El fondo estará conformado por:

- a) El treinta y tres por ciento (33 %) de los montos que diariamente ingresen a la provincia en concepto de coparticipación federal de impuestos y regalías.
- b) El treinta y tres por ciento (33 %) del total recaudado en concepto de tributos provinciales.
- c) Las sumas que reciba la provincia mediante ley nacional número 23.906 -Financiamiento Federal Educativo-.
- d) Los montos transferidos a la provincia por ley nacional número 24.049 -Transferencia de Escuelas Nacionales.
- e) Todas aquellas partidas o asignaciones de carácter provincial, nacional o internacional que sean destinadas a salarios docentes o promoción y desarrollo educativo, siempre y cuando no tenga otro destino específico.

Artículo 4º.- Instrúyase a las autoridades de la Tesorería de la provincia, a las Delegaciones de Rentas y a todo otro organismo recaudador de tributos provinciales, para que aseguren el diario y efectivo depósito y transferencia a la cuenta creada al efecto, de las partidas enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior, aplicándose idéntico criterio y diligenciamiento respecto de los ingresos previstos en los incisos c), d) y e) del mencionado artículo.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo provincial, comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda de la Nación la creación del Fondo Salarial Educativo, con el fin que remita a esa cuenta, en forma directa, el porcentaje referido en el inciso a) del artículo 3º de la presente, previo a toda deducción por cualquier concepto.

Artículo 6º.- El Fondo Salarial Educativo, será administrado por el Consejo Provincial de Educación, el que deberá elevar un informe semanal a la Legislatura provincial, detallando las sumas ingresadas y discriminadas por su origen.

Artículo 7º.- Convócase en el plazo perentorio de quince (15) días, contados a partir de la sanción de la presente, a la elección del vocal titular y suplente, representante de los padres, a los efectos de dar legal constitución al Consejo Provincial de Educación. Hasta tanto se reglamente y ponga en funcionamiento lo

pautado en la ley número 2.444 -Orgánica de Educación-, se faculta al Consejo Provincial de Educación a que organice y fiscalice el proceso electoral de referencia, teniendo como premisas básicas: la participación de los padres, mediante el voto secreto y no obligatorio y la efectiva publicidad de todos los actos que conforman el mismo.

Artículo 8º.- De forma.

Salto, Diez, Solaro, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

f)

FUNDAMENTOS

Los días 14, 15 y 16 de julio próximos, se llevará a cabo en la ciudad de General Enrique Godoy, el II Certamen Nacional Patagónico de Folklore "Mirando al Sur".

Dicho certamen que es organizado por la Academia de Folklore "Suyai" de la citada localidad, ha sido designado como preparatorio y sub-sede para la Región Patagónica del Festival Nacional "Bahía Blanca cita a la Patria".

Es por ello que a través del presente certamen se darán cita en la localidad de General Enrique Godoy cientos de niños y jóvenes no sólo de nuestra provincia, sino también de otros puntos patagónicos, quienes no sólo participarán del certamen, sino que fundamentalmente establecerán lazos de amistad a través de su común amor por nuestras raíces y tradiciones culturales.

Este tipo de iniciativas promueven y difunden las manifestaciones culturales de nuestro pueblo, merecen todo nuestro apoyo, reconocimiento hacia aquéllos que con mucho esfuerzo lo llevan adelante.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial el II Certamen Nacional Patagónico de Folklore "Mirando al Sur", a realizarse los días 14, 15 y 16 de julio en General Enrique Godoy.

Artículo 2º.- De forma.

Olga Massaccesi, legisladora.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

g)

Viedma, 05 de junio de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

Por la presente nos dirigimos a usted, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 139 inciso 5) de la Constitución de la provincia de Río Negro, con el objeto de elevar el siguiente pedido de informes al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno (Jefe de Policía de Río Negro), en relación al Cuartel de Bomberos número 1 de la ciudad de Cipolletti:

- 1- Si la policía de Río Negro, Dirección de Seguridad, avala el cierre del Cuartel de Bomberos número 1 de la ciudad de Cipolletti.
- 2- En caso afirmativo, se especifiquen las causas y fundamentaciones técnicas que justifican tal decisión.
- 3- En su defecto, qué plan alternativo tiene previsto la institución para los sectores perjudicados, teniendo en cuenta la situación por la que atraviesa el citado Cuartel de Bomberos.

Salto, Epifanio, Grosvald, Larreguy, Diez, Gattás, González, legisladores.

-Se giró.

h)

FUNDAMENTOS

Si se entiende:

- A la educación como práctica social intencional, que se da en un proceso de transmisión, consolidación y recreación de la cultura.
- A la cultura como todas aquellas manifestaciones que devienen de la interrelación y transformación permanente, individual y colectiva, entre sujeto/s y medio, entre saber popular y conocimiento científico.

La educación, como aspecto central de la cultura, debe estar al servicio y ligada profundamente a los sujetos sociales de la comunidad de la que es emergente, atendiendo a sus necesidades, demandas y proyecciones, en la promoción de capacidades cognitivas y tecnológicas para vivir en libertad, es decir, para vivir pudiendo elegir que ser y que hacer.

En este sentido, la educación debe contemplar las diferencias que en la realidad, con totalidad dinámica, histórica y contradictoria, toda sociedad contiene, realizando los esfuerzos político-institucionales necesarios para dar respuestas creativas y superadoras a los sectores más desfavorecidos e integrarlos, en las mejores condiciones al conjunto, concretando así un principio básico de toda sociedad democrática como lo es el de justicia social.

Es de esta manera que se impulsa al desarrollo sostenido y el crecimiento de lo humano, en armonía con el medio ambiente, en la conciencia cierta de la incidencia y proyección patagónica y profunda que cada sujeto tiene como responsabilidad social, en cada acción que genere y concrete.

Desde esta perspectiva, y atendiendo a la realidad política, económica y cultural, por la que atraviesa el país y la provincia, es de fundamental importancia promover una educación vinculada a la realidad, que revalorice profundamente el trabajo y la producción.

Son estos los aspectos que debieran darle sentido y significado al proceso de enseñanza-aprendizaje, en tanto que así se educaría desde el hombre real, que produce y se reproduce en sus manifestaciones creativas, concretas e intencionales y de relativo acabamiento, que le permiten satisfacer tanto sus necesidades básicas de comunicación, afecto y subsistencia como las promovidas socialmente.

La producción económica como problemática social emergente y como manifestación del hombre para resolver su subsistencia, en el marco de la práctica social, debiera ser el texto de aprendizaje.

Al considerar a la producción económica en la práctica social, se la integra a las otras manifestaciones productivas como son el arte y el conocimiento como proyecciones concretas, materiales y valorizables del hombre.

En este marco, el trabajo se comprende como capital energético y potencial que todo sujeto posee y que contribuye y posibilita la concreción de la producción.

Desde esta perspectiva, el trabajo es una capacidad que hace a la esencia del ser humano, porque es lo que le permite ser, materializando su sentir y pensar a través del hacer.

Es esto lo que hace comprender al trabajo como capital y no como renta o resultado; y es lo que le permite que sea valorizado en su esfuerzo, como capital invertido, y en el resultado, como capital producido.

En este marco, la enseñanza es promover más que transmitir, promover capacidades y potencialidades en la comprensión operativa de la realidad concreta y todo lo que ella trae.

Promover el aprendizaje de la libertad como capacidad de opinar fundadamente, elegir, decidir y responder por tales decisiones valores fundamentales en la construcción de una sociedad democrática.

De igual modo, la aceptación de las diferencias como posibilidad de diálogo, crecimiento, armonía y creatividad.

En los últimos años la homogeneización educativa, el nivelar, el uniformar, anestesió capacidades y lo diferente se comenzó a vivir como antagónico y destructivo cuando en realidad lo paralizante y desestabilizador es lo homogéneo un tanto autoritario, en tanto todos renuncian a algo, no por acuerdo, sino porque la norma lo indica.

Al ser la realidad política, económica y cultural punto de partida y de llegada del conocimiento escolar, la ciencia es un instrumento para leer, explicar, interpretar y resolver críticas, creativas y contextualmente las dificultades que ella ofrece.

Es por lo dicho que la enseñanza llevará a la problematización constante de la realidad, en el desarrollo de una actitud de investigación permanente y en la búsqueda de respuestas ciertas, fundadas y vinculadas a la realidad concreta en la que se vive más que a la reproducción de ciencia y tecnología que muchas veces no son extrañas.

Se plantea así una teoría y una práctica de la enseñanza como Problematizadora e Integradora, en tanto posibilidad de promoción integral de quienes participen en los distintos procesos de enseñanza aprendizaje, escolar y no escolar, desarrollando un espíritu investigativo, crítico y constructivo, comprometido en dar respuestas mas que en diagnosticar como estado permanente.

Esta postura lleva a proponer un currículum que plantee como eje convocante, para el trabajo de enseñar y aprender, los aspectos de la realidad productiva concreta que se desean abordar, conocer y modificar.

Esto implica dar vuelta la lógica escolar tradicional, donde la problemática central del conocimiento está dada por la ciencia, desde una perspectiva universalista o centrada en sus propios descubrimientos y avances, más que como instrumento científico y técnico al servicio de la resolución concreta de la vida cotidiana de quienes intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje, cualquiera sea su edad.

Este currículum es comprensivo en tanto aprender, comprender y modificar la realidad concreta.

Esta visión y acción pedagógico-didáctica y curricular, implica una organización institucional diferente, implica dejar de lado organizaciones funcionales y jerárquico disciplinares para dejar el espacio de decisión operativa a quienes están en las mismas situaciones a resolver, en el marco de determinadas líneas directrices que enmarquen la toma de decisión situacional, acortando los espacios resolutivos, centralizando las cuestiones de orden general y descentralizando lo operativo concreto.

Esto genera mayor independencia, autogestión, control y poder circulante, aspectos que hacen a una Organización Autorregulada.

Esta forma de organización asume toda la complejidad de las organizaciones donde importan las personas, los procesos y los vínculos y relaciones que entre ellos se dan.

Este es el espíritu de la presente ley:

Reconvertir una educación del saber enciclopédico y teórico en un aprender en el trabajo y su proyección productiva, actividades que debieran ser las convocantes del saber y saber hacer científico tecnológico.

Sólo de esta manera se promoverán ciudadanos concientes de su realidad y de la responsabilidad social que implica su rol profesional, promoviendo así ciudadanos comprometidos con su medio, capaces de explicarlo, transformarlo fundada e integralmente y con trascendencia social.

En la revalorización de todo lo aquí expuesto, y con la responsabilidad social que ello implica en relación al compromiso asumido oportunamente con el Estado nacional y la inversión económica y humana que ello demandó, y teniendo en cuenta el sabio Artículo 23 de la ley número 2444 en cuanto a "prestar especial atención a las experiencias realizadas en el marco de proyectos de investigación cuya generalización pueda beneficiar al conjunto en función del mejoramiento de la calidad de las prestaciones", se toman como base de sustentación para este subsistema los aportes teóricos e instrumentales del Programa E.M.E.T.A.-Río Negro.

Este Programa ha contado con el aval, en todo su accionar del Consejo Provincial de Educación en todas sus instancias, habiendo sido aprobados por resolución número 3176/91 los lineamientos curriculares del Programa E.M.E.T.A. en sus aspectos escolares y no escolares .

El Programa E.M.E.T.A. es una experiencia que se llevó a cabo en la provincia por acuerdo con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y aportes financieros del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), a través de un préstamo no reembolsable por la provincia, con una intervención total aproximada de cinco millones cuatrocientos mil dólares.

Este Programa, de alcance nacional, tiene como propósito la búsqueda y promoción, en el marco de las innovaciones educativas, de la Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnico Agropecuaria; tanto en lo "escolar", acotado al nivel medio, como en lo "no escolar", en la promoción de Centros de Educación No Escolar, ubicados en distintos lugares de la provincia.

El Proyecto Educativo del Programa E.M.E.T.A.-Río Negro es una experiencia altamente reconocida, tanto a nivel nacional como internacional, por sus aportes teóricos e instrumentales, tomándose muchos de sus aspectos como directrices tanto para el Programa E.M.E.T.A. a nivel nacional como para otros países.

Es por todo lo expuesto, y en cumplimiento de los artículos 9° a 15, 18 a 28 y 30 a 44 de la Ley Orgánica de Educación número 2444 de la provincia de Río Negro es que se plantea y se sanciona con fuerza de ley el siguiente articulado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CREACION DEL SUBSISTEMA DE LA PRODUCCION Y EL TRABAJO

CAPITULO I

POLITICAS GENERALES DE SUBSISTEMA DE TRABAJO Y PRODUCCION

Artículo 1°.- Créase el Subsistema de Trabajo y Producción en el ámbito del Sistema Educativo de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Tendrá como objetivo fundamental, contribuir a mejorar la calidad de vida de la población vinculada a la actividad productiva, así como el avance científico tecnológico de las distintas formas de producción que se generen en el Subsistema.

Artículo 3°.- A los efectos de su aplicación, el Subsistema reconocerá a las distintas regiones de la provincia de Río Negro, como unidades de producción y trabajo, considerando sus particularidades políticas, económicas y culturales.

Artículo 4º.- Tendrá como función la organización administrativo-académica de los establecimientos de los distintos niveles y modalidades que definan como eje del proceso de enseñanza-aprendizaje la producción económica y su proyección social.

Artículo 5º.- Se estructurará sobre la base de un proyecto educativo único referencial y prescriptivo que abarcará aspectos didáctico-administrativos y legales.

Artículo 6º.- Tendrá autonomía funcional y administrativa en los términos de los artículos números 30, 31, 32, 33 y 86 de la Ley Orgánica de Educación número 2.444 y desconcentrado según el artículo 67 de la ley número 847 en la utilización de sus recursos económicos.

Artículo 7º.- Abarcará a la educación en sus aspectos escolares y no escolares.

Artículo 8º.- Establecerá las normas y reglamentaciones pertinentes para orientar, promover y evaluar tanto la tarea técnico-docente como institucional de los establecimientos de su órbita.

Artículo 9º.- Arbitrará los medios para asegurar la información, actualización y formación permanente y en servicio del personal de conducción, docentes y no docentes que se desempeñan en el Subsistema.

Artículo 10.- Asesorará y dará cuenta al Consejo Provincial de Educación en la acción y proyección del Subsistema.

Artículo 11.- Generará y posibilitará, a través de distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, el autofinanciamiento de programas y proyectos productivos.

Artículo 12.- Deberá generar y aplicar un sistema de evaluación de eficiencia interna y externa permanente que contemple al Subsistema en todos sus ámbitos y resultados.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS DEL SUBSISTEMA DE TRABAJO Y PRODUCCION

Artículo 13.- Son objetivos del Subsistema de Trabajo y Producción:

- a) Ejecutar un proyecto educativo integral concreto y transformador, que tome como marco referencial y prescriptivo, a la producción y el trabajo, con la dinámica que proponga su proyección política, económica y cultural contextualizada y actualizada de modo permanente.
- b) Implementar una alternativa institucional que permita profundizar un proyecto de acción, investigación y proyección educativa, posibilitando una acción amplia, integrada y productiva.
- c) Promover la educación como práctica social, al servicio de la comunidad, generando una oferta educativa amplia, abarcativa, articulada y abierta, que permita:
 - 1- Incorporar a los distintos sectores que actúan vinculados a la producción.
 - 2- Generar un ámbito de encuentro que contribuya a la resolución de problemas productivos contextualizados.
 - 3- Viabilizar aportes económicos y humanos para la superación de las dificultades productivas vinculadas a aspectos educativos.
 - 4- Generar proyectos productivos alternativos, que permitan aprender en el trabajo productivo concreto y contextualizado, conforme a la dinámica de cambio de los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.
- d) Contribuir a la transformación del sector productivo brindando, a través del sistema educativo, conocimientos que permitan:
 - 1- La diversificación de la producción,
 - 2- Ampliar los horizontes de vida del mundo laboral,
 - 3- La comprensión de la dinámica de los mercados local, regional, provincial, nacional e internacional y
 - 4- La valorización de la tecnología conveniente, en el marco del desarrollo social integrado y relativo.
- e) Promover la comprensión de los sistemas productivos y el desarrollo de Modelos de Producción Integrados, sobre la base de:

- 1- La viabilidad ecológica,
 - 2- La rentabilidad y
 - 3- La responsabilidad social, en el marco propuesto por el desarrollo sustentable.
- f) Propender a la organización e integración de productores, potenciando la resolución de los problemas de producción, comercialización y mercado.
- g) Fomentar la diversificación de la producción, como recurso ante las dificultades del sector productivo.
- h) Promover la formación de agentes de cambio, protagónicos y partícipes de la realidad, con un pensamiento dialéctico, que valoricen la cultura del trabajo, pluralistas, con conciencia social, amplios y abiertos que sean capaces de superar pautas mecánicas, profesionalistas, ritualistas e individuales frente a la problemática productiva.
- i) Propiciar la investigación de la realidad como método de abordaje de la producción y como actitud de vida, que permita dar respuestas creativas y fundadas a situaciones particulares, en contextos determinados social, histórica y geográficamente.

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACION DEL SUBSISTEMA TRABAJO Y PRODUCCION

1.- ASPECTOS GENERALES

Artículo 14.- Determinase como Proyecto Educativo Básico del Subsistema de Trabajo y Producción, al elaborado y ejecutado por el Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (E.M.E.T.A.) de la provincia de Río Negro, en sus aspectos pedagógico-didáctico, organizacional, escolar y no escolar.

Artículo 15.- El Subsistema se estructurará como una unidad administrativo-académica, sobre la base de una Coordinación General, un Area Administrativo-Legal y un Area de Planeamiento, Investigación y Capacitación Educativa.

Artículo 16.- La Coordinación General del Subsistema de Producción y Trabajo es la responsable del Subsistema y tendrá como funciones:

- a) Velar por el sistema educativo provincial en el cumplimiento del Proyecto Educativo del Subsistema.
- b) Promover a las Escuelas de los distintos niveles y modalidades a integrarse al Subsistema.
- c) Supervisar la generación y gestión de proyectos productivos rentables y con proyección social, que habiliten la utilización de financiamiento externo y autofinanciamiento.
- d) Cumplir y hacer cumplir la normativa que se establezca a los fines de la presente ley.
- e) Elaborar el Proyecto Institucional Anual del Subsistema sobre la base de la planificación concertada con las unidades educativas que lo conforman, de acuerdo con los principios y finalidades de la presente ley.
- f) Ser responsable del cumplimiento de la presente ley, dentro del ámbito del Consejo Provincial de Educación.
- g) Asesorar al Consejo Provincial de Educación respecto de lo concerniente a reconocimiento de títulos, certificaciones y equivalencias referidas al Subsistema, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- h) Proponer el calendario escolar para los establecimientos incorporados al Subsistema teniendo en cuenta los ciclos productivos.
- i) Establecer las normas a que deberá ajustarse el control técnico y docente de los establecimientos incorporados al Subsistema.
- j) Brindar asistencia técnica adecuada para el cumplimiento de los fines de la presente ley a los establecimientos educativos y al Consejo Provincial de Educación.
- k) Elaborar anualmente el Programa Presupuestario pertinente, para su elevación en tiempo y forma al Consejo Provincial de Educación.

- l) Promover la conformación de un Consejo Asesor, integrado por representantes de los sectores de la producción, sindicatos, cooperativas, etcétera, cuya función será contribuir al diagnóstico situacional como aporte a la toma de decisión para la acción del Subsistema.

Artículo 17.- El Area Administrativo-Legal deberá:

- a) Gestionar, asesorar y ejecutar el control de gestión según lo estatuido por la presente y/o normas complementarias.
- b) Asesorar y acompañar en la elaboración de propuestas referidas a los aspectos productivos, laborales y contractuales propios del Subsistema, sus formas particulares de funcionamiento con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 18.- El Area de Planeamiento, Investigación y Capacitación Educativa deberá:

- a) Actualizar permanentemente el Proyecto Educativo del Subsistema, fundado tanto en la investigación de las necesidades locales, regionales y nacionales, como en los diagnósticos situacionales de los establecimientos.
- b) Proveer la capacitación y supervisión de los equipos de conducción y proyectos educativos de las unidades educativas.
- c) Efectuar la evaluación de los proyectos productivos de los establecimientos que quieran ingresar al Subsistema así como de las demandas locales que hagan la implementación de Centros de Integración Comunitaria.
- d) Ejecutar y realizar el seguimiento del programa de evaluación de la eficiencia interna y externa del Subsistema.

2. DE LA EXTENSION DEL SUBSISTEMA

Artículo 19.- Las unidades educativas de educación escolar y no escolar, de cualquier nivel, que pertenezcan a este Subsistema deberán cumplir la condición de:

- a) Tener un proyecto institucional propio que permita la promoción del sector de la producción en que está inserta.
- b) Respetar las invariables del marco referencial aprobado por esta ley para el Subsistema de Trabajo y Producción, en armonía con las innovaciones curriculares provinciales.

3. DE LA ORGANIZACION ESCOLAR

Artículo 20.- Las unidades académicas de educación escolar de cualquier nivel se organizarán con una estructura básica de ámbitos institucionales, que representarán a los distintos sectores intervinientes en el proceso de construcción y organización institucional.

Dichos ámbitos institucionales son:

- De conducción.
 - Docente.
 - Responsables de apoyo pedagógico (en el caso del nivel medio) .
 - Alumnos.
 - No docente.
- Comunidad educativa (padres, productores, etcétera) .

Artículo 21.- La institución, al igual que el Subsistema, mantendrá la concepción de unidad de criterio y ejecución descentralizada, por lo cual deberá especificar claramente sus líneas políticas, estratégicas y metodológicas, como marco que delimite la acción y recreación de los postulados del Subsistema.

Artículo 22.- Serán funciones del ámbito de conducción garantizar el funcionamiento y direccionalidad del proyecto educativo de la institución, coordinando líneas de acción entre las distintas áreas institucionales, como así también cooperar, proponer, orientar y supervisar constructivamente al grupo humano que se desempeña en la unidad educativa.

Artículo 23.- El equipo de conducción escolar estará conformado por el director y los vicedirectores, en caso que los hubiere. Será el coordinador natural de este ámbito el director de la unidad académica.

Artículo 24.- Serán funciones del ámbito docente, ordenar, prever, reconceptualizar y organizar todo lo concerniente al proceso de enseñanza aprendizaje en el marco didáctico del Proyecto Educativo del Subsistema propuesto por la presente ley. Ello implica contribuir a la elaboración del currículum de la institución, como así también a la evaluación, sistematización teórica e instrumental del proceso de enseñanza aprendizaje desarrollado en la resolución científico-tecnológica de la problemática productiva a abordar.

Artículo 25.- Conformarán este ámbito, todos los docentes de las áreas tecnológicas, de formación general y no escolar que se desempeñen en la unidad académica. Son coordinadores naturales de este ámbito los vicedirectores que tienen a su cargo las distintas áreas.

Artículo 26.- Es función del ámbito de los responsables de Apoyo Pedagógico acompañar el proceso de aprendizaje de los alumnos, enseñándoles a estudiar, a investigar, a leer y a organizar correctamente las producciones que realicen.

Artículo 27.- Conformarán este ámbito los docentes que se desempeñen como responsables de Apoyo Pedagógico y su representante natural será el Coordinador de Apoyo Pedagógico.

Artículo 28.- Será función de los alumnos, intervenir en el proceso de enseñanza aprendizaje, demandando y contribuyendo a mejorar la calidad de la enseñanza en las exigencias mutuas de actualidad, compromiso y responsabilidad.

Artículo 29.- Conformarán este ámbito, todos los sujetos de aprendizaje que intervienen y dan sentido y significado al sistema educativo. Es representante natural de los alumnos el Centro de Estudiantes, democráticamente elegido por sus pares. En el caso de escuelas primarias, esta elección se realizará entre alumnos de sexto y séptimo grado.

Artículo 30.- Será función del ámbito no docente mantener, preservar y organizar el cuidado de los servicios en general de la institución en su conjunto, de acuerdo con el rol que desempeñe cada uno.

Artículo 31.- Conformará este ámbito, el personal administrativo, de maestranza y mantenimiento que se desempeñan en la unidad académica.

Artículo 32.- Será función del ámbito de la comunidad educativa intervenir, orientar y contribuir a la toma de decisiones del equipo de conducción del establecimiento, en aspectos que hacen a la administración y control de gestión, tanto en lo pedagógico-didáctico como en aquellos aspectos que hacen a la producción en general. Se conformarán orgánicamente, en la modalidad de entidad asociativa que la misma comunidad determine.

Artículo 33.- Serán representantes de esta u otras instituciones sus autoridades naturales, debidamente elegidas por sus pares.

Artículo 34.- El proyecto institucional de la unidad académica debe considerar todos y cada uno de estos ámbitos, con sus expectativas y propuestas de trabajo debidamente articuladas y supervisadas por el equipo de conducción de la escuela, cualquiera sea su nivel.

3.1. DEL GOBIERNO ESCOLAR

Artículo 35.- El gobierno de las escuelas, en un todo de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación, estará a cargo de un Consejo Institucional y del equipo de conducción pertinente.

Artículo 36.- El Consejo Institucional estará integrado por dos representantes del equipo de conducción, dos docentes en representación de las distintas Areas, dos estudiantes, dos padres, el administrador escolar y un egresado, en el caso de las escuelas de nivel medio.

Artículo 37.- Los estudiantes que integren el Consejo Institucional serán elegidos por el voto secreto, directo y de carácter obligatorio de todos los estudiantes regulares del establecimiento.

Artículo 38.- Los padres que integren el Consejo Institucional serán elegidos por el voto secreto de sus pares, de carácter obligatorio, mediante empadronamiento cuando su hijo ingresa a la escuela, asumiendo de tal manera la responsabilidad social y civil en la educación de sus hijos.

Artículo 39.- La presidencia del Consejo Institucional será ejercida por el director, siendo reemplazado rotativamente, en caso de ausencia, por los vicedirectores.

Artículo 40.- Las funciones del Consejo Institucional serán las que por Ley Orgánica de Educación, se establecen y el desagregado de aquellas específicas que la institución considere necesarias para su funcionamiento.

Artículo 41.- La duración, forma de renovación, organización y funcionamiento interno del Consejo Institucional, dependerá del reglamento que en cada caso se elabore. Sus funciones serán las fijadas por ley para instituciones similares en la provincia.

4. DE LA ORGANIZACION DE LOS CENTROS

Artículo 42.- Se consideran unidades académicas de educación no escolar los Centros de Integración Comunitaria para el Desarrollo Rural (C.I.C.D.E.R.).

Artículo 43.- Los Centros de Integración Comunitaria se organizarán con una estructura básica de acción configurada por cuatro áreas de trabajo: de Conducción, de Capacitación Integral, de Promoción Comunitaria y el Consejo Directivo Local. Dicha estructura se define como básica pero no excluyente de otros aspectos integradores y emergentes de la comunidad.

Artículo 44.- El Area de Conducción es responsable y garantiza el funcionamiento y direccionalidad del Centro de Integración Comunitaria, coordinando líneas de acción entre los distintos ámbitos. Su coordinador es el director del Centro y está conformada por los coordinadores de las áreas de Capacitación Integral y de Promoción Comunitaria, asistida por el secretario.

Artículo 45.- El Area de Capacitación Integral tendrá a su cargo el desarrollo de capacidades potenciales, a partir de las necesidades concretas de los sujetos de aprendizaje no escolar con proyección social, como superadoras de los cursos tradicionales, por lo cual se deberá tener en cuenta:

- a) La expresión en todas sus formas.
- b) El desarrollo de métodos de análisis de los problemas o necesidades puntuales, en relación al contexto histórico, geográfico y social.
- c) La información como posibilidad de aprendizaje y de ampliación de horizontes de vida.
- d) La promoción de un pensamiento dialéctico que permita:
 - 1- Resignificar el problema como forma de vida y como posibilidad creativa.
 - 2- La búsqueda de respuestas creativas no convencionales.
 - 3- La formación de una actitud cooperativa.

Artículo 46.- El Area de Promoción Comunitaria organizará, promoverá, mantendrá actualizado el diagnóstico situacional del Centro de Integración Comunitaria, contribuirá a la generación de nuevos programas, y alimentará la Capacitación Integral con nuevas demandas.

Artículo 47.- El Consejo Directivo Local configurará la representación de la comunidad en el Centro, a través de personas comprometidas con la comunidad, organizaciones intermedias, productores, etcétera. Propondrá líneas de acción para el plan institucional del centro, en base a las reales demandas sociales, políticas, económicas y culturales de la comunidad que representan. Su actuación en el Centro será de control de gestión del plan de acción del Centro en su conjunto.

Artículo 48.- A los efectos de optimizar la participación del Consejo Directivo Local en la gestión del Centro, se promoverá la conformación de un Comité de Gestión integrado por dos miembros del Consejo Directivo Local que puedan interactuar permanentemente en el seno de la conducción.

Artículo 49.- Cada Centro de Integración Comunitaria dispondrá de un cupo de horas cátedra para la contratación de instructores según las necesidades especificadas en la planificación anual, no inferior a ciento veinte (120) horas cátedras mensuales.

5. DEL PLAN INSTITUCIONAL ANUAL

Artículo 50.- Cada una de las unidades educativas pertenecientes al Subsistema, elaborará para cada período lectivo, en las fechas previstas por el Calendario Escolar, su correspondiente Plan Institucional Anual.

Artículo 51.- El Plan Institucional Anual comprende el conjunto de las acciones a ser desarrolladas por la unidad educativa, durante un año escolar, para avanzar en la realización de su proyecto educativo. Deberá incluir la estrategia de evaluación de seguimiento que se adoptará.

6. DE LA EVALUACION

Artículo 52.- La evaluación será participativa, comprensiva, permanente, cualitativa y cuantitativa, en la que todos los actores sociales, en sus distintos ámbitos de trabajo pudieran ser protagonistas. La evaluación debe considerar el seguimiento de procesos en la acción, de tal forma que los conocimientos generados por las actividades evaluativas se utilicen como herramienta para que los actores involucrados puedan intervenir en la práctica cotidiana en cada localización.

Artículo 53.- La evaluación deberá generar conocimientos que puedan ser revertidos sobre los procesos y actividades que se están desarrollando en escuelas y Centros y producir aportes concretos, que puedan ser aplicables a otros proyectos, actividades o situaciones.

Artículo 54.- La evaluación de seguimiento será permanente y se define como cualitativa y orientada a la acción, y cuantitativa de parámetros que hacen a la matrícula, las actividades productivas y de extensión comunitaria y la inserción laboral de los egresados.

Artículo 55.- Las unidades educativas deberán evaluar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Lo didáctico-productivo, entendido como el eje fundamental de la propuesta educativa alrededor del cual deben girar todas las acciones de la unidad educativa.
- b) La relación escuela-comunidad, que implica tener en cuenta tanto la presencia de la comunidad en la escuela o el Centro, como las acciones que realiza el establecimiento en beneficio de todos los productores y trabajadores de su radio de acción.
- c) El rol docente, entendido como el nuevo papel que se espera del sector, para llevar adelante el proyecto educativo, considerando en este caso como docente a todo el personal de la unidad educativa, las formas de relación con los alumnos y la comunidad en la que ese rol debe concretarse.
- d) El nivel de aprendizaje de los alumnos, en función de los objetivos fijados en la propuesta curricular, que tienen que ver con su formación como técnicos, como ciudadanos y como agentes transformadores de la realidad social.

7. DEL PERSONAL

7.1. DOCENTE

Artículo 56.- Serán cargos docentes de las unidades educativas del Subsistema, los del equipo de conducción, coordinadores de área frente a curso, responsables de proyectos productivos, de investigación, responsables de apoyo pedagógico, ayudante de prácticas productivas, animadores comunitarios, administradores escolares, coordinadores y supervisores de talleres de educadores y los que el Estatuto del Docente prevea para las funciones similares dentro del Sistema Educativo (secretarios, bibliotecarios, ayudantes de laboratorio, de prácticas, según el sector de la producción en que esté inserta la escuela).

Artículo 57.- Todos los cargos docentes serán de tiempo completo o de media jornada, pudiendo existir cargos en la dimensión de las ciencias que no lleguen a las treinta horas debido a la carga horaria de algunas de las materias, pero siempre tendiendo a la responsabilidad total sobre la disciplina de un solo docente por turno, salvo las materias cuya sumatoria exija más de treinta horas.

Artículo 58.- Como cargo testigo se toma el equiparable para el nivel medio a treinta horas cátedra para el de media jornada. El cargo de jornada completa será igual al ochenta por ciento (80 %) de la sumatoria de dos cargos de media jornada, y de dedicación exclusiva. No tendrá frente a alumnos más que treinta horas y el resto asumirá la responsabilidad sobre proyectos productivos, de investigación, trabajo a terceros, etcétera.

Artículo 59.- Los Coordinadores de Área serán de tiempo completo. No tendrán frente a alumnos más que treinta (30) horas cátedra. El resto lo dedicarán a la tarea de coordinación, reuniones de área, interárea, coordinación de proyectos productivos, de investigación, espacios de recuperación de contenidos, etcétera. Su remuneración será seis (6) horas cátedra mayor que la de un docente de tiempo completo.

Artículo 60.- La remuneración de los cargos de secretario, prosecretario, bibliotecario, ayudante de laboratorio, será igual al que la provincia fije para similares en el sistema educativo provincial. Si son de jornada completa, consistirá en el ochenta por ciento (80 %) de la sumatoria de la remuneración de dos cargos similares.

Artículo 61.- El cargo de ayudante de prácticas productivas, sean estas agropecuarias, mineras, pesqueras, forestales, de agroindustria, etcétera, (personal de campo), tendrá una carga similar a la del ayudante de laboratorio de jornada completa.

Artículo 62.- El Coordinador de Apoyo Pedagógico tendrá una carga similar a la de los Coordinadores de Area.

Artículo 63.- La remuneración de los Responsables de Apoyo Pedagógico (RAP) corresponderá al setenta por ciento (70 %) de la de un docente de media jornada (treinta horas). Para el caso de los RAP de jornada completa corresponderá el ochenta por ciento (80 %) de la sumatoria de dos cargos similares de jornada simple.

Artículo 64.- En el caso de existir residencia anexa, su responsable tendrá una carga equivalente a la de los vicedirectores.

Artículo 65.- Los directores de los Centros tendrán una carga similar a la de los vicedirectores de las escuelas.

Artículo 66.- Las Areas en los Centros estarán a cargo de los Coordinadores de Area, con una remuneración similar a la de los que se desempeñan en las escuelas.

Artículo 67.- Todos los cargos tendrán incluida en su carga horaria los espacios para reuniones institucionales (de área, capacitación permanente, integral, etcétera).

7.2. NO DOCENTES

Artículo 68.- Serán cargos no docentes en las unidades educativas del Subsistema el personal de servicios, de campo, choferes, serenos, encargados de edificios o parcelas, cocineros.

7.3. DEL ACCESO A LOS CARGOS

Artículo 69.- El Subsistema elaborará las pautas pertinentes, en el marco de las normas y reglamentaciones que se deriven de esta ley, por las cuales todos los agentes -docentes, no docentes y de conducción- que ingresen al ámbito del Subsistema, lo harán por concurso de oposición y antecedentes, valorando idoneidad y capacidad.

7.3.1 A LOS CARGOS DE CONDUCCION

Artículo 70.- Para acceder a los cargos directivos, los interesados deberán pertenecer a la institución e ingresar por concurso de oposición, antecedentes y defensa de su propio proyecto de conducción en el proyecto institucional del establecimiento en el marco del proyecto educativo del Subsistema. Esta propuesta de conducción servirá de base para la evaluación de seguimiento de su desempeño.

Artículo 71.- Los cargos de conducción serán de jornada completa y dedicación exclusiva. Durarán cuatro años en sus cargos, aunque si la evaluación de su desempeño por el conjunto de la institución resultara positiva, podrán continuar sólo por otro período similar y en la misma función. Cumplidos estos plazos será necesario, para su continuidad, el aval de la comunidad educativa reunida en asamblea.

Artículo 72.- El jurado para los concursos o comisión evaluadora para el acceso a los cargos de conducción estará integrado por un representante de cada una de las siguientes instancias: del Subsistema, de los docentes, de los padres, de los alumnos y un especialista del área a concursar, externo al Subsistema y a la institución.

7.3.2. AL CARGO DE COORDINADOR DE AREA

Artículo 73.- Los Coordinadores de Area serán elegidos mediante concurso interno por una Comisión Evaluadora integrada por los representantes de padres, alumnos, docentes del área de conocimiento específica y el vicedirector del área de formación general o tecnológica, según corresponda. Durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por otro período similar.

CAPITULO IV FINANCIAMIENTO DEL SUBSISTEMA

Artículo 74.- El Subsistema del Trabajo y la Producción se financiará con los recursos provenientes de:

- a) Los fondos que le asigne el Consejo Provincial de Educación.
- b) Los ingresos que se obtengan por los servicios tarifados a terceros que se realicen.

- c) La venta de los frutos y productos originados en la ejecución de los Modelos Productivos Integrados que se implementen.
- d) Las donaciones, legados u otros aportes dinerarios o en especies que se le otorguen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 75.- El Subsistema de la Producción y el Trabajo continuará encuadrado en lo estipulado por los artículos 68 y 69 del Capítulo II de la ley número 2444 y complementarias.

Artículo 76.- La propuesta curricular desarrollada en el marco del Subsistema que se crea por la presente, quedará contenida por lo preceptuado por el artículo 21 de la ley número 2444 y complementarias.

Artículo 77.- De forma.

Mendioroz, Parsons, Capano, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

i)

FUNDAMENTOS

La explosión demográfica y la profundización de las crisis económica y social del mundo subdesarrollado han determinado un verdadero despilfarro de los recursos naturales y con ello un deterioro ambiental de tal magnitud que obliga a la humanidad a un profundo replanteo.

El aire, el agua y el suelo son los elementos vitales y por lo tanto no deben ser afectados irreversiblemente o degradados por las actuaciones humanas. En este sentido el mantenimiento de una cobertura vegetal adecuada resulta esencial para su conservación.

La comunidad científica internacional ha identificado a la pérdida creciente y alarmante del patrimonio forestal como una de las cinco principales emergencias ecológicas que comprometen a la continuidad de la vida sobre el planeta. En los tres últimos siglos los bosques han sido destruidos a un promedio de 6.000.000 de hectáreas anuales.

En el período 1979/1980 esta tasa de devastación se duplicó superando a las 11.000.000 hectáreas, alcanzado valores extremos en la última década de 17.000.000 de hectáreas por año lo que equivale a 32 hectáreas por minuto.

Los datos de FAO estiman que en el año 2000 sólo en el Hemisferio Sur la superficie de bosques se reducirá a la mitad y en el 2025 se producirá la desaparición total de las masas forestales físicamente accesibles.

Varias son las causas de esta creciente deforestación a nivel mundial, pero en principio es posible afirmar que el aumento de la densidad poblacional posee una relación lineal con la misma.

Presionar sobre las masas forestales con un criterio meramente productivista y no basado en el aprovechamiento sustentable desatará mecanismos que nos llevarán a la situación última y dramática de la desertificación.

En nuestro país, en lo que va del siglo, hemos perdido las 2/3 partes del patrimonio forestal original. Proyectando los datos de FAO el "punto de extinción", es decir la desaparición de la cobertura de las masas forestales en la Argentina, se materializará en tan sólo quince años más en la selva misionera y en el año 2140 en la región de los bosques andinos patagónicos.

Estas predicciones han sido estimadas en función a la relación entre crecimiento poblacional y deforestación, considerando que la inaccesibilidad de los bosques estabilizaría la pérdida de la cobertura forestal independizándola del aumento en la densidad de habitantes; esta situación en realidad, no resulta válida para los efectos destructivos de los incendios forestales ya que tal situación supera el simple avance de las comunidades a través de las urbanizaciones o habilitación de tierras para cultivos.

Esta situación de la problemática forestal, obliga a postular un modelo de desarrollo sustentable, que implica una tarea planificadora, donde prime el bosque sobre el árbol, donde se revalorice la función, y donde se descarte el viejo paradigma del bosque como unidad de gestión, ya que no puede tomárselo aislado de su entorno socio-espacial ni limitarse su importancia a su capacidad productiva en términos económicos convencionales.

El desarrollo de una comunidad, no podrá subsistir sobre una base de recursos deteriorados ambientalmente, y el medio ambiente no podrá protegerse cuando el crecimiento no tenga en cuenta los costos de destrucción ambiental.

El mercado y la planificación económica centralizada, han fallado en prevenir y corregir el deterioro ambiental y el agotamiento de los recursos naturales. Los costos sociales de la degradación ambiental son ignorados por los productores y consumidores, externalizándolos a la sociedad en su conjunto tanto la actual como la futura.

El ambiente y los ecosistemas aún hoy son considerados bienes de propiedad común, que a los fines prácticos resultan propiedad de nadie y por lo tanto el interés social por su conservación, carece de expresión económica en el mercado.

En nuestro país, la sociedad depende significativamente del recurso forestal, pero lamentablemente la población que habita a cientos de kilómetros de las áreas boscosas no es conciente de esa dependencia. Es así que es incapaz de comprender la naturaleza, los efectos de sus interacciones con el recurso forestal y en particular, las limitaciones que debe imponer a sus actividades, si quiere perpetuar su estado de dependencia evitando la extinción de los mismos.

La Región Andino-Patagónica de la provincia de Río Negro comprendiendo las localidades de El Bolsón y hasta San Carlos de Bariloche posee apenas una pequeña franja cubierta por bosques nativos e implantados de aproximadamente 140.000 hectáreas.

Las características especiales, determinadas por su ubicación, configuración del paisaje y la presencia de valles propicios para el cultivo, definen a esta zona con un perfil marcadamente productivo-turístico-recreativo donde el ecosistema forestal representa el soporte fundamental de todas las actividades que son posibles desarrollar, más que como un mero recurso productor de madera y leña.

Así, luego de haber recorrido en general la problemática ecológico-económica de los bosques, podemos introducirnos en lo que nos ocupa: Los incendios forestales.

Las cifras a nivel mundial nos indican que la ocurrencia de incendios forestales es creciente, lo que es asociado al desarrollo de las comunidades y su avance sobre los recursos naturales.

Esto explica el hecho que cada vez son más frecuentes los incendios donde los daños no se remiten sólo a los bosques, sino a las viviendas, animales y demás bienes existentes en las urbanizaciones instaladas dentro de ellos, amén del impacto sobre aquellos intangibles pero de alto valor relativo.

En los EE.UU., país altamente desarrollado en materia de protección forestal, son destruidas en promedio 1.000.000 hectáreas de masas arbustivas y arbóreas por año con la ocurrencia de un número superior a los 100.000 incendios anuales.

En España a pesar de la creciente asignación de recursos materiales y humanos para el combate de incendios forestales las superficies desvastadas aumentan en forma alarmante superando en promedio las 100.000 hectáreas anuales alcanzando a 25.000 el número de incendios.

En nuestra región la combinación del ecosistema forestal asociado al importante número de habitantes que posee, además de los más de 160.000 visitantes que en la temporada estival arriban a la misma, preanuncian las situaciones de incendios, pues generan tal demanda sobre recurso, que define un área en extremo crítica en lo que respecta a la ocurrencia y peligro del daño que pueden provocar aquéllos.

En tal línea de argumentos, podemos afirmar que el 99% de los incendios es provocado por el hombre a través de sus diferentes actividades. La pronta finalización de la ruta 258 que une San Carlos de Bariloche con El Bolsón, permitirá el cierre del circuito turístico, determinará una mayor afluencia de visitantes, inversores y población que se asentará en la región, lo que agravará el peligro de incendios.

En función a esto no es difícil deducir que solamente las condiciones climáticas imperantes en las diferentes temporadas estivales, son las que determinarán la mayor o menor ocurrencia y la intensidad de los incendios forestales, de no mediar acciones concretas y eficaces para su prevención y control.

En los últimos años estos siniestros han provocado pérdidas cuantiosas en toda la Región Andino-Patagónica incluyendo los parques nacionales. Sólo en la provincia del Chubut, según datos del CIEFAP, y considerando exclusivamente las pérdidas en valor moderable, las cifras alcanzaron los 48.000.000 de dólares y la superficie arrasada por el fuego a más de 15.000 hectáreas de bosques.

Sin embargo para esta misma provincia, si consideramos estos mismos valores como "pérdidas potenciales" debido al tiempo de recuperación del recurso las cifras superan los 100.000.000 de dólares en total de madera aserrable.

La provincia de Río Negro junto con la anterior es la que posee el mayor número de incendios que ocurre por temporada. Para el mismo período las superficies afectadas en nuestra provincia superan ya las 6000 hectáreas.

Sólo en el último incendio declarado en el mes de octubre pasado, los daños alcanzaron las casi 4000 hectáreas de bosques nativos y forestaciones comerciales de más de veinte años de edad además de consumirse por las llamas, viviendas, galpones y un sinnúmero de animales que perecieron encerrados por el fuego.

Las acciones oficiales desarrolladas en los últimos años se han remitido exclusivamente a conformar estructuras para la lucha contra el fuego. La adquisición de equipamiento, diferentes cursos de capacitación en el combate y la organización de brigadas, han funcionado aceptablemente para hacer frente a aquellos incendios que pudieron ser detectados rápidamente, ocurriendo en áreas de fácil acceso y cercanos a los lugares de asentamiento de las mismas.

En aquellas temporadas donde las condiciones climáticas han sido extremas, situación que se repite con mayor frecuencia y ante siniestros que rápidamente alcanzan grandes proporciones o ante la ocurrencia simultánea de las mismos. El sistema deja de funcionar y los medios se tornan insuficientes, recurriéndose en estos casos al apoyo de voluntarios y organizaciones de Defensa Civil, produciéndose en todos los casos situaciones que desbordan las posibilidades del manejo y control de los recursos que se incorporaban e importando grandes erogaciones de dinero utilizados en forma ineficiente y que en todos los casos superan ampliamente las cifras que antes habían sido negadas o administradas en forma parcial siendo, por otro lado, el resultado de la devastación, independiente de todos los esfuerzos volcados para su control, extinguiéndose el incendio sólo después de una providencial lluvia.

Diversos factores han imposibilitado poseer un sistema que permita afrontar con éxito los incendios forestales. Las características de su estacionalidad, ocurrencia cíclica en cuanto a su magnitud, escasos presupuestos asignados y opuestos en tiempo y forma, la inexistencia de estudios y programas, erróneos diagnósticos en la caracterización del problema, han determinado que sistemáticamente se nos presenten estos siniestros sin posibilidades de control, y considerándolos como un hecho no previsible, producto de una más de las calamidades que nos impone la naturaleza.

La población y la acción oficial se interesan y asumen el tema, en general, cuando el incendio ya ha alcanzado grandes proporciones y es así que se reacciona creyendo que solamente gran cantidad de recursos aplicados en combate podrán resolver la aparición de estos siniestros.

Erróneamente se ha asimilado la problemática del control de los incendios forestales relacionándola con la actividad que realizan los bomberos urbanos en la creencia de que ante la ocurrencia, la asignación creciente de los recursos materiales y humanos podrán por sí solos solucionar las situaciones que se presenten.

Los incendios se seguirán presentando cada vez que las condiciones meteorológicas lo permitan, pero sólo podrán prevenirse trabajando varios años antes de que ocurran, y su control exitoso sólo será posible en términos operativos durante las primeras horas de su iniciación. Posteriormente sólo las condiciones de temperatura, vientos y características de la vegetación, determinarán su comportamiento, propagación y voracidad.

Siempre se ha puesto mayor énfasis en medir este fenómeno de los incendios forestales que en explicarlo realmente.

La ocurrencia de incendios forestales es un fenómeno que se desarrolla en un ámbito de incertidumbre, dada la enorme cantidad de factores presentes que la condicionan y la significativa variabilidad de los mismos.

Ello plantea serias dificultades para pronosticar con exactitud la oportunidad, localización y conflictividad de aquéllos que puedan producirse, como así también, los daños que se generarán y el esfuerzo que será necesario desplegar para su control.

El control de incendios forestales se caracteriza por la extensión y dispersión de las operaciones que se deben realizar, la multiplicidad de funciones y tareas que involucra la cantidad y variable especialización del personal y por la contingencia de requerimientos a que se encuentran sometidos permanentemente, exigiéndose una gran plasticidad en su desenvolvimiento, dada la alta variabilidad con que se presenta el riesgo y peligro de los incendios forestales.

El elemento fundamental necesario para alcanzar los objetivos fijados en la presente ley será la conformación de una organización que deberá estar preparada para afrontar la compleja problemática de situaciones que encierran los incendios forestales.

Será necesario desarrollar un sistema de pronósticos de las mismas, su caracterización, basándose en planes y programas detallados, preparados con suficiente antelación, de manera de identificar y predecir en primer lugar, los momentos de todas las formas de utilización y la intensidad de la actividad del hombre en relación con el recurso, que signifiquen diferencialmente un riesgo para la iniciación de un incendio.

En base al apoyo de un preciso sistema de informaciones y la formulación del adecuado sistema de instrucciones o procedimientos, esta organización deberá realizar el diseño de las operaciones que permitan un eficiente control de incendios forestales, implementadas con un personal altamente calificado y profesionalizado, con equipamiento adecuado, apoyados por dispositivos de alerta despacho y movilización, empleándose esquemas organizacionales que se ajusten a la naturaleza de las tareas que se requerirán aplicar.

Se otorgará especial preponderancia a las estrategias que prioricen el desarrollo de todas las acciones que permitan predecir con la más alta probabilidad dónde y cuándo se producirá el incendio.

Aquí radica fundamentalmente el espíritu de esta propuesta que se contrapone radicalmente con aquellas desarrolladas a nivel nacional y en algunos países más avanzados en la materia, donde fundamentalmente se pretende enfrentar a estos siniestros a través de la asignación continua y creciente de recursos para el combate, o la implementación de sistemas de apoyo y coordinación para niveles de ataque de grandes eventos sin haber establecido las bases locales y regionales para una acción eficiente.

Es así, que este organismo propuesto deberá contar indefectiblemente con los recursos financieros necesarios asignados de acuerdo a los requerimientos de los planes operativos elaborados.

Para todos estos objetivos se plantea una estructura permanente, pues la temporaria ha demostrado su falta de efectividad. Esto es así ya que desde su creación, el Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, se limitó a combatir siniestros ya declarados, con un éxito muy asociado a la oportunidad de asistencia presupuestaria. Es decir, cuando hubo fondos para poner en funcionamiento una estructura razonable de primer ataque, la estructura funcionó muy bien.

Entre el 11 y 15 de octubre de 1993, se produce un incendio forestal en la zona de El Foyel, sin el SPLIF en funcionamiento. Resultado: Se incendian alrededor de 4000 hectáreas, viviendas, galpones, animales y bienes materiales diversos.

El valor de todo lo incendiado puede estimarse en más de 5 millones de dólares. La recuperación del recurso y la restitución de los bienes perdidos puede estimarse en 1 millón de dólares.

En esta valoración económica sólo se consideran los bienes tangibles. La protección, la destrucción del suelo la contaminación estética, son difíciles de evaluar, pero afectan notablemente las condiciones que hacen a la calidad de vida de una comunidad.

Cabe preguntarse entonces, por qué no existe una estructura permanente, o por qué no se dispone de un flujo permanente de fondos que permita contar con esa estructura cuando se la necesite.

El supuesto ahorro que supone la puesta en funcionamiento de un servicio temporario, se tradujo en tres días de fuego, en pérdidas, en pérdidas millonarias, irrecuperables, y lo peor de todo, previsible.

Asimismo resulta de primerísima importancia que cuando no se encuentra en combate, el SPLIF realice tareas de prevención, como ser: Organización anual de brigadas de combatientes, difusión permanente de la problemática de los incendios forestales, inspección de predios boscosos para determinar la cantidad de material combustible y disponer la obligatoriedad de su eliminación, mapeo de áreas críticas por su accesibilidad y presencia de materiales, combustibles, identificación y mapeo de fuentes de agua, de caminos de tránsito, de pobladores "colaboradores" en caso de incendios, supervisión de tareas de eliminación de residuos en obrajes forestales, reparación y acondicionamiento de herramientas, maquinarias, y equipos utilizados durante la temporada de lucha, determinación de índices de peligrosidad de incendios a fin de establecer fechas oportunas de quema de desechos forestales, elaboración y análisis de estadísticas anuales, elaboración de informes y documentos técnicos, coordinación de actividades con todas las instituciones que conforman los medios auxiliares a los que puede recurrir el SPLIF en casos de emergencia, dictado de charlas informativas y cursos de capacitación para los distintos sectores relacionados o involucrados con los incendios forestales, etcétera.

Por otro lado las características del bosque andino-patagónico hacen menester realizar tareas de silvicultura preventiva que comprende todas aquellas labores forestales orientadas a eliminar el exceso de material combustible que se registra en el bosque.

Al disminuir la cantidad de material combustible, disminuye consecuentemente la posibilidad de propagación del fuego. En este sentido está claro que la conservación está íntimamente ligada a la silvicultura preventiva.

La eliminación de residuos forestales es por excelencia una actividad de prevención que el SPLIF debiera desarrollar en la temporada invernal.

Ello sólo es posible si el programa de prevención cuenta con un flujo permanente de fondos a lo largo del año.

También amerita enfatizar que en la problemática de una estructura como el SPLIF, es imprescindible precisar cuando será eficiente y eficaz. O sea cuando combinará adecuadamente una ecuación costo-beneficio óptima del uso de los recursos, con un tratamiento casi óptimo (en prevención y combate) de los incendios forestales.

La experiencia histórica demuestra que se obtendrá una tasa mayor de eficiencia y eficacia si se gasta lo que se debe (tal vez más) en tiempo y forma (o sea antes de los incendios más que durante).

Lo contrario, gastar poco pero mal, (después de ocurrido el siniestro) tomará estéril todos los esfuerzos del combate con una estructura no sentada, temporaria y de baja consolidación.

Por este motivo la ley pasa a asignar en forma continua una partida equivalente al 1%o (uno por mil) de las Rentas Generales de la provincia. Tal monto, cuantitativamente presupone poder cumplir con todas las obligaciones emergentes de la actividad de SPLIF, de acuerdo a las cifras asignadas históricamente con más las previsiones de un flujo de recursos que pretende distribuirse homogéneamente a lo largo del año, poniendo el mayor énfasis en las tareas de prevención y capacitación del personal, cuyo costo era generalmente obviado en años anteriores.

Además de las características de las tareas que se deberán afrontar contarán con la necesaria capacitación, y adiestramiento del personal lo que obligará contar con un estatuto y escalafón específico y con remuneraciones acordes a las funciones que deban desarrollar y cuyo marco general se plantea dentro de la presente norma, ya que el combatiente de incendios forestales debe ser considerado un profesional y por lo tanto tener su propio estatuto-marco de actuación.

Por eso además, el Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales deberá funcionar con dos áreas claramente definidas una técnica planificadora y otra de operaciones. La primera de ellas conformadas por un equipo técnico especializado donde se elaborarán los planes y programas que servirán de apoyo a la central de operaciones cuya misión fundamental será la de la administración, despacho y movilización de los recursos necesarios para el combate del fuego.

Entre las medidas de prevención, la legislación contempla la determinación de aquellas áreas en las cuales se establecerán prioridades de protección en base a su potencial ocurrencia y peligro de propagación de incendios forestales y los daños que puedan provocar.

En ellas se priorizarán las tareas de silvicultura preventiva, lo cual entiende, que al ser difícil disminuir la ocurrencia de incendios que anualmente se producirán, a través de la reducción del combustible forestal con los tratamientos adecuados, se retarde o se impida la propagación del fuego, tendiendo asimismo a aumentar las superficies forestales en condiciones de normalización u ordenación.

Asimismo, incluye el uso del fuego como herramienta del manejo forestal, a través de las quemas controladas y las quemas prescriptas, a fin de lograr la reducción del combustible existente en los bosques.

Debido a la gran vinculación de la casualidad que todas las actividades humanas que se desarrollan en relación con el recurso, hará necesario promover programas de extensión de forma tal de propender en las áreas suburbanas y rurales ubicadas en áreas forestales, a la organización de la comunidad en la prevención y el establecimiento de las medidas básicas de protección. Sin esta organización de la comunidad, no existirán posibilidades de conformar ningún programa de prevención de incendios forestales.

Se incorpora asimismo, la necesidad de la recuperación de aquellas áreas afectadas por el fuego y que requerirán a través de la reglamentación de la presente, de regímenes especiales de promoción para restaurar el recurso perdido.

La población de nuestro país y del mundo aumentan a un ritmo importante conspirando contra la posibilidad de consolidar el modelo de desarrollo sustentable.

El programa 21 aprobado en la Cumbre de Río estimó que el costo de la sustentabilidad entre 1993 y el 2000 sería de 600 mil millones de dólares anuales. Una gran proporción de tamaña cifra podría ahorrarse si existiera mayor conciencia sobre lo importante de cuidar los recursos naturales, invirtiendo en prevención y control.

Mucho millones de dólares podrían ser volcados a salud, vivienda y educación si se diagnosticara mejor y más eficazmente el origen de los incendios forestales.

Además, si se combatiese la pobreza como uno de los grandes males medio-ambientales de fin de siglo, se seguro nuestros recursos forestales no recibirían la presión degradación a la que hoy se los somete.

Dar este gran salto, de los discursos a los hechos, del egoísmo a la solidaridad, de la depredación a la protección, es el gran desafío de los hombres de buena intención. Confiados en que este proyecto sume un grano de arena en ese camino.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, el Servicio de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales (SPLIF) como ente desconcentrado en los términos del artículo 67 de la ley número 847 y que como autoridad de aplicación de la presente tendrá dependencia funcional de la Dirección de Bosques de la provincia. El ente desconcentrado será administrado por una Comisión integrada por tres (3) miembros, constituida por el ministro de Economía, mediante resolución fundada.

Artículo 2º.- El ámbito de aplicación de la presente será la zona forestal andina comprendida entre el Paralelo 42 al sur la isohieta de 500 mm. al este; el límite con Chile al oeste y al norte del límite con Neuquén hasta su encuentro con la isohieta aludida.

Artículo 3º.- Están alcanzados por los preceptos de la presente todos los bosques y tierras forestales de propiedad pública y/o privada, sus frutos y productos, ubicados en el área definida por el artículo 2º.

Artículo 4º.- El S.P.L.I.F. tendrá como fin principal el entender en la organización, planificación y ejecución de todas las acciones necesarias e inherentes a la prevención y extinción de los incendios forestales, la protección de bienes y personas implicados en los mismos.

Artículo 5º.- El S.P.L.I.F. tendrá los siguientes objetivos:

- a) Determinar las políticas a seguir en materia de prevención y lucha contra incendios forestales.
- b) Elaborar los estudios básicos necesarios para la formulación de los planes y programas de prevención y control.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley, el S.P.L.I.F. tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) El estudio, planificación, organización, coordinación, dirección y ejecución de todas las acciones tendientes a la prevención y lucha contra los incendios forestales.
- c) Elaborar planes de desarrollo, planes operativos y planes especiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos fijados.
- d) Establecer o conformar el esquema organizativo, que permita el ordenamiento de empleo de los recursos humanos y materiales, sobre la base de un nivel de protección que se establecerá en función a la valoración del recurso a proteger y la ocurrencia histórica y daños de los incendios producidos.
- e) Implementar y organizar las Centrales de Operaciones necesarias a los fines de administrar los Planes Operativos y los recursos asignados para su ejecución.
- f) Difundir los objetivos del S.P.L.I.F. y adiestrar el personal necesario para el cumplimiento de los mismos.
- g) Promover la organización de la comunidad así como el desarrollo y capacitación de las organizaciones no gubernamentales a los efectos del mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la presente.
- h) Promover la constitución de Consorcios Privados de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales.

- i) Establecer los acuerdos institucionales necesarios con organismos nacionales, provinciales, municipales o cualquier otra organización pública o privada nacional o extranjera, a través de la autoridad del Poder Ejecutivo que corresponda o con su refrendo si así se decidiera.
- j) Podrá dictar sus normas de funcionamiento así como aquéllas a aplicar en materia de prevención del riesgo y peligro de incendios forestales y de seguridad en el ámbito de aplicación que fija la presente, las que deberán ser refrendadas por resolución del ministro de Economía.
- k) Elaborará el Sistema de Informaciones y de Instrucciones necesarios para una adecuada organización de la actividad a realizar.

Artículo 7º.- A efectos de realizar las medidas de prevención de incendios forestales que sean menester, el S.P.L.I.F. tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Sugerirá a las autoridades del Consejo Provincial de Educación la incorporación en los planes de estudios y educativos que se encuentren en vigencia, de la materia relativa a la defensa y conservación de los recursos naturales vinculados a los incendios forestales.
- b) Autorizar el uso del fuego a través de las "quemadas prescritas" y "quemadas controladas" como instrumento para la ordenación forestal, en los términos que fije la reglamentación.
- c) Regulará el tránsito, establecimiento de campamentos, actividades y procedimientos a seguir en bosques y tierras forestales en el área de competencia, según lo establecido por la reglamentación, cuando el índice de peligrosidad así lo indique.
- d) Dictará las normas de prevención y seguridad, que deberán observarse en áreas suburbanas y rurales, en asentamientos de viviendas, industriales, turísticas y vías de comunicación, conforme a lo estipulado en el inciso j) del artículo 6º.
- e) Podrá declarar, en función del estudio de Análisis del Riesgo, Análisis de Peligro y Evaluación del Daño Potencial, las áreas con prioridades de protección donde existan recursos forestales que requieran especial protección.
- f) Pondrá a consideración de los propietarios, ocupantes, concesionarios o permisionarios de bosques y tierras forestales públicas o privadas que se encuentren en áreas declaradas con prioridades de protección, el Plan de Silvicultura Preventiva.

Artículo 8º.- Todo Plan Silvícola a realizarse dentro del ámbito de aplicación de la presente, para ser aprobado por el Servicio Forestal Andino -ley número 757- deberá contar en forma previa con la intervención favorable del S.P.L.I.F.

Artículo 9º.- La conducción de las tareas de combate de incendios forestales, será responsabilidad en todos los casos del S.P.L.I.F., sin perjuicio de los convenios que pudieran establecerse con otros organismos o instituciones.

Artículo 10.- En caso de incendio forestal, el S.P.L.I.F. podrá prohibir el acceso en el área que él determine, a toda persona no autorizada para realizar tareas específicas del combate, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 11.- En caso de incendio forestal declarado, los organismos públicos provinciales deberán prestar la colaboración en recursos humanos y materiales que les sea posible y siempre que sean solicitados por el S.P.L.I.F.

Artículo 12.- Si a juicio de la autoridad de aplicación de la presente y como consecuencia de las tareas de combate de incendios, fuese necesario entrar en terrenos forestales o agrícolas o utilizar los caminos existentes, aguas públicas o privadas, para abrir corta fuegos o efectuar quemadas aplicando un contrafuego, tal acción podrá realizarse aún cuando no se cuente con autorización expresa del o de los dueños respectivos.

Artículo 13.- Toda área siniestrada por incendios, será objeto de normas de manejo específico atento a lo que estipule la reglamentación de la presente.

Artículo 14.- Los planes de recuperación de las áreas siniestradas podrán ser elaboradas por el S.P.L.I.F. a costo del usuario toda vez que éste así lo solicite.

Artículo 15.- Créase por la presente el Fondo para Prevención y Combate de Incendios Forestales, que se regirá por lo que determine la reglamentación y que será aplicado exclusivamente a la atención de las erogaciones que demande la ejecución de los planes de Protección contra Incendios Forestales y de Recuperación de Áreas Siniestradas.

Artículo 16.- El fondo creado por el artículo anterior se constituirá con los siguientes recursos:

- a) El uno por mil (1 %) de Rentas Generales que se establecerá anualmente en las partidas que asigne el Presupuesto provincial. A tal fin la Tesorería depositará automáticamente y día a día los fondos que ingresen a Rentas Generales y que se destinen para tal fin en la cuenta corriente habilitada en el Banco Provincia de Río Negro y solicitada por el S.P.L.I.F. al efecto.
- b) El producido de las tarifas que cobre por la elaboración de Planes de Silvicultura Preventiva y/o de Recuperación de Areas Siniestradas que les sean solicitados, así como otros servicios que sean establecidos por la reglamentación y que a tal fin sean tarifados.
- c) El producido de multas, indemnizaciones, permisos, peritajes y otros servicios técnicos cuyas tasas fijará la reglamentación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso b) del presente.
- d) El producido del alquiler o venta de maquinarias, equipos, vehículos, herramientas, publicaciones o cualquier otro bien y/o actividad, que a título oneroso cumpla el S.P.L.I.F.
- e) Las rentas o interés de las inversiones que el S.P.L.I.F. hiciera con los fondos remanente y demás ingresos compatibles con los fines de la presente.
- f) Las contribuciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, donaciones, legados, subsidios o asignaciones y aportes, de organismos e instituciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

Artículo 17.- El régimen administrativo-contable del S.P.L.I.F. se sujetará a lo establecido en el artículo 67 de la ley número 847 y 67 de su decreto reglamentario y deberá proveer a la celeridad en la tramitación de los gastos de operación de aquel conforme a lo singular de la actividad de prevención y combate de los incendios forestales.

Artículo 18.- Todas las cuestiones atinentes a los Recursos Humanos pertenecientes al S.P.L.I.F. se regirán por los artículos siguientes y por las pautas específicas que establezca la reglamentación de la presente.

Artículo 19.- Las condiciones de ingreso, ascenso y permanencia de los agentes dependientes del S.P.L.I.F., se regirán por las normas que establezca puntualmente la reglamentación de la presente, las que deberán tener en cuenta los siguientes principios generales:

- a) El ingreso deberá ser por concurso de oposición y antecedentes.
- b) El ascenso escalafonario será por concurso de oposición y antecedentes.
- c) La permanencia en el cargo será bonificada anualmente conforme a los incrementos que fije la reglamentación.
- d) Dicho escalafón deberá garantizar un régimen salarial especial que deberá incluir al menos los agrupamientos técnico-profesional y el operativo. El personal que preste servicios de carácter administrativo o general de maestranzas será incorporado al régimen de la ley número 1.844.
- e) Los salarios de los distintos agrupamientos se establecerán en función de una cantidad de puntos para cada una de las categorías de los mismos. El valor punto a los efectos de esta ley será establecido por la reglamentación: la misma podrá fijar la percepción de bonificaciones especiales que tendrán en cuenta aptitudes, capacitación técnica, riesgo, especialidad u otros.

Artículo 20.- El personal que preste servicios en el S.P.L.I.F. quedará sujeto a un régimen disciplinario especial que se fijará a través de la reglamentación.

Artículo 21.- Deróguese la ley número 2.160.

Artículo 22.- De forma.

Mendioroz, Beovide, Capano, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

j)

FUNDAMENTOS

Una amplia zona de campos al sur de la localidad de General Conesa, tiene inconvenientes serios para su acceso pues no cuenta con caminos que permitan un tránsito adecuado y cómodo para ello. La entrada y salida de hacienda así como la necesidad de los propietarios de transitar por esos caminos es dificultosa y deben darse rodeos para llegar a destino.

Los lotes abarcan unas 100.000 hectáreas y sería conveniente realizar una ruta terciaria que uniera la ruta provincial número 2 con la ruta nacional número 251 pasando por los límites de los lotes 11 y 20, 12 y 19, 13 y 18, 14 y 17, 15 y 16 y 1 y 10, todos ellos pertenecientes a la sección A, margen sur, R 01, del Departamento Conesa.

Proponemos que la Dirección de Vialidad de Río Negro realice prontamente esta tarea para beneficio de la población rural del Departamento Conesa.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo -Dirección de Vialidad de Río Negro-, construya una ruta terciaria que una la ruta provincial número 2 con la ruta nacional número 251 en la sección A, margen sur, R 01, del Departamento Conesa, pasando por los límites de los lotes 11, 12, 13, 14, 15 y 1 por el norte y 20, 19, 18, 17, 16 y 10 por el sur.

Artículo 2º.- De forma.

Carlos Alberto Larreguy, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

k)

FUNDAMENTOS

El Comité Organizador del Raid Gauloises nos ha informado la realización de la Edición 95 de este acontecimiento de carácter turístico y aventura a nivel mundial, a desarrollarse en nuestro país en la Región Patagónica, desde el 4 hasta el 15 de diciembre de 1995.

Desde de sus inicios en el año 1989, este Raid se ha desarrollado en Nueva Zelanda, Costa Rica, Nueva Caledonia, Sultanato de Omam, Madagascar y Malasia.

Este evento, consiste en un Raid que recorre más de 500 kilómetros de disciplinas no mecánicas tales como canotaje, strekking, ski, escalada, bajadas en rappel, cabalgatas, marchas con orientación, etcétera, interviniendo 40 equipos de 5 personas cada uno, preseleccionadas, representantes de varios países.

Esta prueba deportiva se desarrollará en jurisdicción de la provincia de Río Negro, Parque Nacional Nahuel Huapi, contando con el apoyo del Ministerio de Turismo de nuestra provincia.

La importancia del Raid trasciende el marco deportivo estrictamente, constituyendo por su significación y su cobertura periodística internacional un acontecimiento de importante promoción turística de nuestra región en el exterior.

No existen dudas que el Raid Gauloises producirá indudables beneficios promocionales durante su desarrollo con una cobertura periodística internacional, si tenemos en cuenta que en su sexta edición participaron más de setenta medios de comunicación de todo el mundo, editando sus organizadores un material gráfico que incluye un libro especial y un video que muestra el desarrollo de la competencia y reflejará la belleza de nuestros recursos naturales y paisajísticos con la consecuente promoción turística.

En virtud de lo expresado, considero pertinente proponer la declaración de interés provincial del Raid Gauloises.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la realización del Raid Gauloises en su séptima edición, a llevarse a cabo en el mes de diciembre de 1995, en San Carlos de Bariloche, Parque Nacional Nahuel Huapi, provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

l)

FUNDAMENTOS

Las características geográficas de nuestra provincia con grandes espacios de baja densidad poblacional, hace que la organización política deba ir perfeccionándose permanentemente en función del crecimiento vegetativo de los habitantes.

Dada la ubicación y distancias de los principales centros poblados, debe el gobierno contemplar la situación de esos esforzados pobladores acercando hacia ellos las oficinas públicas que puedan atender los requerimientos imprescindibles y cotidianos.

En este contexto, la creación de nuevas Comisiones de Fomento se hace necesario, un ejemplo lo constituye el Paraje de Queupuniyeu, ubicado en el Departamento de 25 de Mayo, punto de convergencia de los vecinos de esa zona.

Queupuniyeu es punto de confluencia de parajes como Sierra Blanca, Supayniyeu, Cañadón San Carlos, Santa Victoria, Mallín Chico, Las Manchas y Cerro Negro. El número de pobladores que hay en su zona de influencia alcanza aproximadamente a doscientas cincuenta (250) personas.

Esta zona tiene una gran dependencia en lo comercial, sanitario, educativo, de producción y todo lo que respecta al servicio social, del municipio de Sierra Colorada; todas las actividades de Queupuniyeu y su área de influencia se canalizan en la comunidad mencionada.

Por otra parte, a pesar de estar ubicados en diferentes Departamentos (25 de Mayo y 9 de Julio) el acceso más directo del paraje en cuestión con la localidad de Sierra Colorada se realiza por un camino troncal, que mantiene Vialidad, y la ruta provincial número 68, separándolos una distancia de 60 kilómetros.

Por tal motivo resulta conveniente que el Poder Ejecutivo provincial cuente con un delegado en dicho asentamiento poblacional, a fin de que ejerza los deberes y atribuciones que establecen la ley número 643.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase la Comisión de Fomento del Paraje de Queupuniyeu, Departamento de 25 de Mayo, que funcionará de acuerdo a la ley número 643.

Artículo 2º.- Asígnase provisionalmente como jurisdicción de la Comisión de Fomento creada por el artículo anterior, la zona comprendida dentro de un círculo formado por un radio de diez (10) kilómetros, desde el centro geográfico de los lugares poblados que conforman la localidad.

Artículo 3º.- De forma.

Pérez, Kugler, Pedranti, Mendioroz, Martin, Barbeito, Corvalán, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

//)

Viedma, 22 de mayo de 1995.

Al señor presidente
de la Legislatura provincial
contador José Gagliardi
SU DESPACHO

Me dirijo a usted y por su intermedio a los señores legisladores provinciales a efectos de elevar un proyecto de ley que permita al Poder Ejecutivo dar respuestas inmediatas a los sectores productores de nuestra región.

La creación del Fondo Compensador Frutícola ley número 2759, tuvo como objeto permitir la compensación de los precios de venta de peras y manzanas, clasificación elegido y comercial, inferior a U\$S 0,174 percibidos en la temporada 1993/94, con precios superiores a obtenerse en temporadas siguientes.

De acuerdo a los términos de la ley, a los productores se le efectuaron anticipos y al practicarse la liquidación final al 31 de diciembre de 1994 a cada productor se le debía abonar su saldo acreedor.

Debido a la situación de crisis financiera nacional iniciada a partir de diciembre de 1994, por el efecto México, que repercutió en el Tesoro provincial, la situación de caja del Estado se resintió notablemente, estableciéndose pautas de pago parcial y mecanismos específicos de compensación como en el caso de la ley número 2836 (Programa Provincial de Insumos Agropecuarios) . No obstante ello, existen a la fecha saldos no cancelados del Fondo Compensador Frutícola.

Asimismo, debido a la emergencia agropecuario por granizo, decretada en relación a la temporada frutícola 1993/94, en dicho período la cantidad de fruta apta para industria excedió los límites normales por causa y efecto de dicho fenómeno climático.

Por otra parte debido a la mejor calidad de fruta de la presente temporada la selección de la misma deja menores márgenes de fruta no apta para ser comercializada en fresco.

Por tal motivo, el Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro conjuntamente con la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén, coincidieron que una probable decisión a adoptar fuera la posibilidad de permitir la cancelación de saldos adeudados por los productores por la "Operatoria Fruta Industria" (ley número 2750), con los referidos saldos acreedores que los respectivos productores tengan en el Fondo Compensador Frutícola.

En consecuencia y por las causas indicadas se torna necesario permitir la posibilidad de cancelar las cuotas del crédito mediante el pago de dinero en efectivo, en los casos que la cantidad de fruta a comercializar no alcance a completar el importe respectivo.

Por otra parte, el gobierno ha promovido la sanción de las leyes número 2767 y 2768, de creación del Fondo Compensador Ganadero y Fondo Compensador Lanero respectivamente, las cuales tuvieron por objeto compensar la diferencia de precios de la carne y de la lana producidas en la provincia con respecto a los valores referenciales.

De la operatoria del Fondo Compensador Lanero se abonó la parte correspondiente a subsidios directos quedando impago lo referente a Fondo Compensador específicamente. Con respecto al Fondo Compensador Ganadero se abonó parcialmente el mismo quedando al cobro por parte de los beneficiarios el remanente adeudado que oportunamente fuera solicitado en tiempo y forma.

Ante la situación planteada se hace necesario disponer otros mecanismos que permitan encontrar soluciones acordes con el momento de excepción, y en beneficio de los productores.

Asimismo y con motivo de las asistencias crediticias otorgadas al sector económico de la provincia, es imprescindible contar con la posibilidad de captar directamente los fondos otorgados oportunamente.

Por lo expuesto y en virtud de la importancia de la presente acción financiera emprendida por nuestra provincia, se envía el presente proyecto de ley con acuerdo general de ministros para su tratamiento en única vuelta, requiriendo de usted y los señores legisladores preferente atención.

Sin otro particular saludo a usted cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Banco de la Provincia de Río Negro a recuperar los fondos otorgados en el marco de las leyes números 2673, 2750, 2767 y 2768 y de conformidad a lo que disponga en este aspecto el Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Autorízase a los productores que adeuden sumas de dinero en el marco de la ley número 2750 a cancelar su deuda mediante la entrega de dinero, por los montos no retenidos por las industrias a las que entregó su fruta. El Banco de la Provincia de Río Negro dispondrá la instrumentación necesaria a fin de posibilitar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 3º.- Facúltase a la autoridad de aplicación de la ley número 2759 a realizar la aplicación de los saldos acreedores existentes a favor del sector productor, a la deuda correspondiente a la denominada "Operatoria Fruta Industria", haciéndolo extensivo a obligaciones pendientes de pago con organismos públicos provinciales a determinar y que la autoridad de aplicación permita. Las compensaciones aludidas precedentemente se realizarán a requerimiento de los productores. Quedan comprendidos en las compensaciones aludidas en el presente artículo las acreencias de los beneficiarios de las leyes números 2767 y 2768 respectivamente.

Artículo 4º.- Facúltase a la autoridad de aplicación de las leyes números 2673, 2750, 2767 y 2768 y a través de las mismas al Banco de la Provincia de Río Negro, a establecer las normas y procedimientos que a los efectos de ejecutar dicha legislación considere necesario e instrumente los mecanismos que permitan acceder a la recuperación de los fondos otorgados.

Artículo 5º.- Facúltase a la autoridad de aplicación de las leyes número 2759, 2767 y 2768 a establecer las penalidades y sanciones para los beneficiarios de los Fondos Compensadores Frutícola, Ganadero y Lanero que hubieren incurrido en incumplimientos de las operatorias y a instrumentar metodologías y sistemas de percepción directa o indirecta de los fondos a recuperar.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

m')

FUNDAMENTOS

Expropiación de los lotes en Barrio La Cascada de
San Carlos de Bariloche p/Parque Municipal

Por ordenanza 451-CM-94, el Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como 19-2-B-034, parcelas 1 y 2, en jurisdicción del referido municipio.

La referida disposición tiene su origen en una petición formulada a las autoridades municipales de San Carlos de Bariloche por más de diez Juntas Vecinales de la zona oeste, distintas entidades ambientalistas y vecinos de esa ciudad, ante la presentación de un proyecto empresarial, con el objeto de construir en el sitio un complejo de espectáculos masivos, el que por sus características afectaría totalmente las del bosque autóctono y natural existente en el lugar.

La petición impulsada por la comunidad con el objeto de preservar un lugar único, caracterizado por la existencia de una variada flora natural autóctona, al que siempre se le dio un uso comunitario por cuanto por su enclave los vecinos recorren los senderos del bosque como si fuese un parque público, mereció la aprobación unánime de los concejales de todas las bancadas políticas.

Asimismo se ha previsto, tal como se consigna en el artículo 2º, inciso b) de la mencionada ordenanza, la recaudación de fondos con la participación de los vecinos para solventar los gastos que resulten de la expropiación.

Acompañamos a la presente iniciativa documentación y antecedentes del caso para ilustración de los demás integrantes de la Cámara, con el objeto de que este proyecto, que ha cumplido los trámites municipales correspondientes, sea tratado y sancionado a la brevedad, por cuanto la actual situación dominial de los inmuebles no asegura que en los mismos no puedan iniciarse acciones por parte de sus propietarios con el ánimo de transformar las características naturales del sitio o bien incrementar artificialmente su valor.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como 19-2-B-034, parcelas 1 y 2, los que serán incorporados al dominio público de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche como parque intangible, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza número 451-CM-94 de la citada municipalidad.

Artículo 2º.- Autorízase a la municipalidad de San Carlos de Bariloche a actuar como sujeto expropiante, por lo que tendrá a su cargo la ejecución de las mensuras de afectación y será responsable de los gastos y demás obligaciones que devengan de la aplicación de la presente ley.

Artículo 3º.- De forma.

Daniel Solaro, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General
Presupuesto y Hacienda.

n)

FUNDAMENTOS

Por expediente número 130/95 se presentó en esta Legislatura un proyecto de ley por el cual se declara la emergencia educativa y se convoca a la constitución del Consejo Provincial de Educación con la participación de los padres, a los efectos de dar forma definitiva a los preceptos constitucionales y de la ley que da origen a la creación del organismo.

Dada la gravedad de la situación que vive la provincia y considerando que dentro de la crisis educativa, la pérdida del ciclo lectivo es uno de los elementos que preocupa básicamente a la sociedad rionegrina, se hace necesario que la presencia de los padres se institucionalice a la brevedad posible mediante la constitución del cuerpo colegiado que constituye "el gobierno y la conducción política del sistema educativo".

Al referirnos a la pérdida del ciclo lectivo, más allá de que en expresiones legales, puedan hacerse acuerdos para que ello no ocurra, debemos ser conscientes que en términos de la calidad, la educación recibida en el presente ciclo lectivo está totalmente resentida.

Aparte del resentido factor pedagógico expresado, existen causas de otros órdenes que hacen necesaria la presencia, en breve tiempo, del representante de los padres, para dar transparencia al manejo del presupuesto educativo a implementar en esta situación de crisis, además de los fondos que ingresen a la provincia producto del Pacto Federal Educativo.

Con lo expresado se está dando forma y contenido a la expresión de "comunidad educativa participativa", que con tanta facilidad se verbaliza y no se concreta en los hechos.

En síntesis, el presente proyecto, tiene por finalidad, salvar la demora que ha incurrido el Consejo Provincial de Educación y dar una respuesta a la sociedad en la implementación de la Ley Orgánica de Educación, sancionada en 1991 y, que fue producto del debate y el consenso de todos los sectores comprometidos en el quehacer educativo.

A los efectos de corregir el vacío generado por particulares decisiones políticas, que ha implementado el Poder Ejecutivo, causantes de la actual situación, y a los fines de garantizar en forma inmediata el cumplimiento de la normativa vigente, elevamos desde el ámbito legislativo la presente iniciativa.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Reconocer a las asambleas de padres de alumnos de escuelas públicas de la provincia de Río Negro, de los niveles: inicial, primario y medio, que se realicen en cada localidad de la provincia, como organizaciones con capacidad de elegir, de acuerdo al procedimiento que se determinará por la presente, sus representantes, que, en asamblea provincial, determinarán un vocal titular y un suplente ante el Consejo Provincial de Educación, con vigencia hasta que se reglamenten las prescripciones de los artículos 79 y concordantes de la ley número 2.444 -Orgánica de Educación-.

Artículo 2º.- A los fines de cumplimentar la elección del vocal titular y suplente, representante de los padres, se procederá de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Asamblea por unidad educativa.

Los padres de alumnos de establecimientos públicos, de los niveles inicial, primario y medio, podrán elegir en cada unidad educativa un representante titular para la asamblea local. Los directores de las unidades educativas extenderán el correspondiente certificado que habilitará al representante para participar en la asamblea local.

b) Asamblea por localidad.

Los nominados para representar a las unidades educativas quedarán habilitados para elegir de su seno, en asambleas locales, el representante (titular y suplente) de cada localidad.

c) Asamblea Provincial.

Los representantes de cada localidad reunidos en asamblea provincial nominarán de su seno, el vocal titular y suplente de los padres ante el Consejo Provincial de Educación.

d) Requisitos para participar.

Participarán de las asambleas aquellos padres que presenten documento de identidad, constancia de alumno regular de por lo menos un hijo en establecimiento público del nivel inicial, primario o medio y en el caso de las asambleas locales y provinciales será requisito la certificación correspondiente que los habilite para tal efecto.

e) Juntas Electorales.

En las asambleas por localidad, la Junta Electoral estará constituida por un concejal de cada partido con representación en el Concejo Deliberante local. En la asamblea provincial actuará como Junta Electoral la constituida por un legislador de cada uno de los partidos con representación en la Legislatura de Río Negro.

f) Modalidad de elección.

En las asambleas el voto será secreto, eligiéndose los delegados por simple mayoría de votos.

g) Cronograma electoral.

Los delegados por unidad educativa serán elegidos el primer sábado posterior a la sanción de la presente y con diferencia de siete días se realizarán las asambleas locales y provincial.

h) Sede de la Asamblea Provincial.

La Junta Electoral Provincial determinará el asiento de las deliberaciones de la asamblea provincial.

Artículo 3º.- Los representantes elegidos en la asamblea provincial entrarán inmediatamente en funciones.

Artículo 4º.- El vocal elegido en la asamblea provincial será también el representante de los padres ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento prevista en el artículo 98 de la ley número 2.444.

Artículo 5º.- De forma.

Salto, Diez, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

ñ')

FUNDAMENTOS

Insistimos en la necesidad de que la Cámara resuelva favorablemente lo que oportunamente pusieramos a su consideración como proyecto número 503/93 y que fuera aprobado en general el 07-12-94 y que luego fuera a archivo por ley número 140.

En la finalización del presente milenio encontramos el consenso generalizado de que el único capital con verdadero valor económico y social es el conocimiento. Así lo entienden también las hegemónicas esferas del poder económico y político mundial.

La Generación del '80, en nuestro país impulsó este mismo concepto. Un siglo después nos encontramos frente al mismo desafío en un mundo cada vez más frágil, elitista y excluyente.

La producción de conocimiento se realiza en tiempos impensables treinta años atrás, por ende la actualización permanente de los recursos humanos es indispensable si aspiramos a proyectarnos como provincia, y más aún si queremos sobrevivir como provincia y nación a través de la construcción de un modelo de desarrollo posible en un concierto mundial que como decíamos es cada vez más excluyente para pueblos y naciones.

Actualmente no existe en la provincia un ordenamiento que, a través de una norma legal permita la implementación de una política que posibilite el adecuado empleo de los fondos destinados a la formación de recursos humanos en beneficio del desarrollo socio-económico de nuestra sociedad.

El presente proyecto de ley pretende viabilizar la capacitación y actualización permanente de los rionegrinos y garantizar el derecho a la educación, atento a nuestros principios constitucionales y de la obligación que le compete al Estado en su rol de mediador en la distribución de los recursos ante inequidades de origen social o económico. De acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución provincial, específicamente en los artículos número 62, donde: "la educación es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria", y el artículo número 63 inciso número 11 que dice que el Estado "facilita a los económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza de modo que se hallen condicionados exclusivamente por la aptitud y vocación", así como lo establecido por la Ley Orgánica de Educación de la provincia número 2444 es que presentamos este proyecto ley de creación de un Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación y su correspondiente Régimen de Otorgamiento de Becas.

La situación socio-económica de numerosas familias amenaza seriamente la formación o capacitación de nuestros jóvenes. El sistema de becas permitirá la formación de ellos, según su capacidad, mérito o vocación sin discriminación por razones sociales o económicas.

Asimismo muchos profesionales se encuentran frente a idénticas situaciones de limitaciones económicas para acceder a actualizaciones técnico-científicas. Los sistemas de préstamos instituidos por esta ley permitirán la especialización y capacitación permanente.

El presente proyecto de ley consta de cinco cuerpos, el primer título consagra la creación del Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación. Los Títulos II, III y IV establecen los principios que regirán el otorgamiento de becas, préstamos y subsidios, y las obligaciones de los beneficiarios. El Título V de la ley constituye el órgano de aplicación en un Consejo Provincial de Becas, en una Unidad Coordinadora de Gestión de Becas y en los Consejos Zonales y/o Locales y los Consejos Institucionales dando de esta manera fiel cumplimiento a la Constitución provincial a la ley número 2444 y su modificatoria ley número 2532.

Cabe destacar en esta fundamentación que fueron consultadas leyes provinciales y nacionales, así como también el proyecto de ley número 288/90 de esta Legislatura provincial.

Ratificamos una vez más la necesidad de la puesta en valor de nuestra provincia a través de la capacitación de sus recursos humanos y de la obligación del Estado de proveer los medios necesarios para que todo habitante de nuestra provincia pueda gozar de los derechos fundamentales de la educación en igualdad de oportunidades.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**"FONDO PROVINCIAL PARA ESTUDIOS, CAPACITACION E INVESTIGACION
Y REGIMEN DE OTORGAMIENTOS DE BECAS"**

TITULO I**Del Fondo Provincial para Estudios,
Capacitación e Investigación****CAPITULO I**

Artículo 1º.- Créase el Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación, el que funcionará como cuenta especial en la jurisdicción del Consejo Provincial de Educación, Ministerio de Asuntos Sociales.

Artículo 2º.- El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que actualmente se destinen a becas, préstamos, subsidios para estudios, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- b) Las partidas que el Consejo Provincial de Educación destine de su presupuesto anual y las que pudieren corresponderle por aportes nacionales provenientes del Pacto Fiscal Educativo.
- c) Los importes provenientes de recursos de préstamos, devolución de becas o multas por incumplimiento de los beneficiarios.
- d) Podrán incorporarse al "Fondo", partidas de dinero provenientes de otros orígenes, como ser, subsidios y/o créditos otorgados por organismos nacionales y/o internacionales, públicos y/o privados, donaciones dinerarias o no y toda otra que sirva para cumplir con los objetivos de la presente.

Artículo 3º.- Los recursos del fondo se destinarán a:

- a) Becas, préstamos o subsidios a estudiantes de los distintos niveles y modalidades.
- b) Becas, préstamos o subsidios para investigación y actualización.
- c) Préstamos o subsidios para la publicación de trabajos de investigación.

TITULO II**De las Becas****CAPITULO I****De los Principios**

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación otorgará becas para la realización de estudios de nivel inicial, primario, medio o superior, en cualquiera de sus modalidades o ciclos, a los habitantes de la provincia.

Artículo 5º.- El otorgamiento de becas se regirá por el principio de igualdad de oportunidades, según las condiciones sociales o económicas, los méritos, la capacidad e interés de los solicitantes.

Artículo 6º.- El sistema de becas asistirá con carácter prioritario, a aquellos aspirantes más desfavorecidos en su condición social o económica.

Artículo 7º.- Las becas deberán dar una adecuada cobertura para garantizar la finalización de los estudios.

CAPITULO II**De las Solicitudes**

Artículo 8º.- Los períodos de inscripción en el concurso de becas serán difundidos públicamente por los medios de difusión de la provincia y recepcionados a través de los canales orgánicos de Administración del Servicio Educativo Provincial forjados por la ley número 2.444.

Artículo 9º.- Las solicitudes deberán acreditar:

- a) Su condición social o económica, que justifique el otorgamiento del beneficio;
- b) Su aplicación en los estudios, acompañando el certificado de las calificaciones de los años anteriores;
- c) Sus condiciones intelectuales para el aprendizaje;

Artículo 10.- El solicitante o su grupo familiar deberá estar radicado en el territorio de la provincia, con una antigüedad no inferior a los dos (2) años.

CAPITULO III
Del Otorgamiento de las Becas

Artículo 11.- Las becas serán otorgadas mediante concurso público, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Situación económica o social del interesado, o de su grupo familiar,
- b) Calificaciones anteriores,
- c) Capacidad o aptitudes para la carrera o el curso elegido,
- d) Carreras o especialidades o promover o estimular, de acuerdo a los intereses de la provincia o de la región a la que pertenezca el solicitante.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación evaluará la situación socio-económica del beneficiario o de su grupo familiar, con carácter integral, considerando el número de miembros del grupo, sus edades, sus ingresos mensuales o los problemas de salud o vivienda.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación otorgará las siguientes becas:

- a) Becas de enseñanza inicial;
- b) Becas de enseñanza primaria;
- c) Becas de enseñanza media o capacitación laboral en el territorio de la provincia;
- d) Becas extraordinarias de enseñanza media fuera del territorio de la provincia;
- e) Becas universitarias o terciarias en el territorio de la provincia;
- f) Becas universitarias o terciarias en otras jurisdicciones.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación establecerá anualmente el número de becas y montos a otorgar por cada categoría. En caso de que no otorgasen la totalidad de las becas de una o más categorías, los fondos serán destinados, en el mismo período lectivo, a otras categorías, ampliándose el número de becas de estas últimas.

Artículo 15.- Los montos de los beneficios serán fijados con carácter general, por la autoridad de aplicación para cada categoría.

Artículo 16.- La autoridad de aplicación resolverá sobre el concurso con una antelación, como mínimo, de veinte días hábiles administrativos al inicio del período lectivo.

Artículo 17.- Las becas caducarán con la conclusión de cada año lectivo. La autoridad de aplicación renovará el beneficio siempre que el interesado acredite el mantenimiento de las circunstancias que permitieron el otorgamiento del mismo y manifieste su interés.

Artículo 18.- En ningún caso podrán otorgarse becas con efecto retroactivo.

Artículo 19.- Los beneficios para cursar estudios en otras provincias o Capital Federal sólo se otorgarán si no se dictaren en los establecimientos rionegrinos.

TITULO III
De los Préstamos y Subsidios

CAPITULO I
(Préstamos)

Artículo 20.- La autoridad de aplicación también otorgará préstamos especiales, por concurso público, para la asistencia de congresos, seminarios o cursos de perfeccionamiento, capacitación o investigación en el país o en el exterior, para graduados en estudios superiores, así como también préstamos para la publicación de trabajos de investigación.

Artículo 21.- La autoridad de aplicación establecerá anualmente el número de préstamos a otorgar y fijará el monto de los mismos.

Artículo 22.- El monto de los préstamos deberá ser devuelto a la provincia en los siguientes plazos:

- a) En el término de uno (1) a tres (3) años, según el monto del préstamo, si el beneficiario estuviera radicado en el territorio de la provincia. El término comenzará a contarse a los tres meses de la fecha de finalización del congreso, seminario o curso de perfeccionamiento, capacitación o investigación;
- b) En el término de dos (2) meses si el beneficiario se radicase fuera del territorio de la provincia. Este término comenzará a contarse desde que el beneficiario mudase su residencia.

Artículo 23.- La provincia podrá convenir la compensación de la deuda por la prestación de servicios del beneficiario a la administración pública provincial.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de préstamos, la autoridad de aplicación evaluará en el siguiente orden: Los antecedentes y méritos de los solicitantes, su situación económica y la relación entre el tema elegido y los intereses provinciales y regionales.

Artículo 25.- Si los recursos destinados a préstamos no fueren distribuidos por declararse desierto el concurso, la misma autoridad de aplicación destinará esos fondos en el mismo período lectivo, al otorgamiento de becas, ampliándose el número de becas existentes.

CAPITULO II

Subsidios

Artículo 26.- La autoridad de aplicación podrá otorgar subsidios para la publicación de trabajo de investigación.

TITULO IV

Disposiciones Comunes

CAPITULO I

De las obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 27.- El beneficiario deberá ejercer su profesión u oficio en la provincia por un período de uno (1) a cinco (5) años, a partir de su graduación en el nivel medio o superior. El período de residencia laboral será fijado por la reglamentación, según el tiempo de los estudios cursados como beneficiario.

Artículo 28.- En el caso de incumplimiento el becario deberá restituir proporcionalmente al tiempo transcurrido, de forma inmediata, las sumas que hubiere percibido en concepto de beneficio. El beneficiario de un préstamo que no cumpla con sus obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 23 de la presente norma, será sancionado con una multa no superior al 25% del monto total del préstamo.

CAPITULO II

De la cancelación

Artículo 29.- Son causales de cancelación de los beneficios:

- a) Falta de aplicación en los estudios;
- b) Pérdida del curso y del año por inasistencia injustificada, incumplimiento de los requisitos reglamentarios o insuficiencia en las calificaciones;
- c) Aplicación de sanciones graves a los beneficiarios por el establecimiento educativo;
- d) Falsedad en la declaración;
- e) Cambio de domicilio y residencia injustificada del beneficiario;
- f) No presentación de la documentación requerida por la autoridad de aplicación.
- g) No presentación de los recibos de pagos, si correspondiere, por tercera vez consecutiva o sexta alternada;
- h) Ser beneficiario de otra beca o préstamo para la realización de los mismos estudios;
- i) Modificación de la situación socio-económica del beneficiario que no justifique el goce del beneficio;
- j) Finalización de los estudios;

Artículo 30.- Los beneficiarios que incurrieren en las faltas previstas en los incisos a), b) o d) del artículo anterior estarán inhabilitados para acceder a cualquiera de los beneficios de la presente norma.

Artículo 31.- Los beneficiarios deberán informar, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos cualquier modificación de su situación socio-económica o de su condición de estudiante regular, cambio de domicilio o residencia fuera del territorio de la provincia por razones ajenas a sus estudios, o la obtención de otro beneficio para la realización de los mismos estudios.

Artículo 32.- Los becarios también deberán informar a la autoridad de aplicación en caso de celebración de un contrato de trabajo o de empleo público.

Artículo 33.- Los beneficiarios que no cumplieren con el deber de informar que prevén los artículos anteriores, deberán reintegrar el o los importes percibidos indebidamente, mas una multa no superior a la mitad del monto total percibido.

Artículo 34.- Si una beca o préstamo fuere cancelado en el transcurso del año lectivo, la autoridad de aplicación otorgará la misma al aspirante al que correspondiere por orden de mérito, hasta la finalización de ese período.

TITULO V

De los órganos de aplicación

Artículo 35.- El órgano de aplicación de la presente ley estará constituido por el Consejo Provincial de Becas, la Unidad Coordinadora de Gestión de Becas, los Consejos Zonales y/o Locales y los Consejos Institucionales.

Artículo 36.- El Consejo Provincial de Becas estará conformado por: el Presidente del Consejo Provincial de Educación que será el presidente natural del organismo, el vocal en representación de los padres ante el Consejo Provincial de Educación, un representante del Consejo Provincial de Salud, el Delegado Provincial ante las universidades, un Presidente del Consejo de Tecnología para el Desarrollo, dos legisladores provinciales que serán propuestos por la Cámara Legislativa, un representante del Poder Judicial, un representante de la Dirección Provincial de Planeamiento, el subsecretario de Cultura y el subsecretario para el Desarrollo Social. El Consejo Provincial de Becas se dará su propio reglamento interno.

Artículo 37.- Serán funciones del Consejo de Becas:

- a) Establecer las políticas.
- b) Asignar montos para cada tipo de beneficios otorgados por la presente ley.
- c) Evaluar anualmente el funcionamiento de la presente ley.

Artículo 38.- La Unidad Coordinadora de Gestión de Becas funcionará en el ámbito del Consejo Provincial de Educación, dentro del área de Planeamiento Educativo.

Artículo 39.- Serán funciones de la Unidad Coordinadora de Gestión de Becas:

- a) Administrar el Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación.
- b) Aplicar las políticas planificadas por el Consejo de Becas;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios;
- d) Redistribuir beneficios de becas y préstamos cancelados, de acuerdo a lo estipulado en la presente ley.
- e) Elevar un informe anual al Consejo de Becas.

Artículo 40.- Las funciones de los Consejos Institucionales, Locales y/o Zonales serán las emergentes de la aplicación de los artículos 87 y 94 de la ley número 2444 y su modificatoria, la ley número 2532.

TITULO VI

De las Disposiciones Transitorias

Artículo 41.- Las becas o beneficios concedidos a la fecha de publicación de la presente norma, se regirán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento, salvo que la presente ley fuere favorable al beneficiario.

Artículo 42.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días desde su promulgación.

Artículo 43.- En los casos en que no se hubieren constituido los Consejos Institucionales, Zonales y/o Locales la Unidad Coordinadora de Gestión de Becas será responsable de la administración de los beneficios para niveles inicial, primario y medio.

Artículo 44.- El régimen que se implementa por la presente ley estará en vigencia a partir del ciclo lectivo de 1996.

Artículo 45.- De forma.

Capano, Funes, Massaccesi, Mendioroz, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

o)

FUNDAMENTOS

La creación de la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro fue tratada en la sesión de la Legislatura rionegrina el 27 de julio de 1959.

Nos parece importante transcribir del Diario de Sesiones de esa fecha, las consideraciones que hace el presidente de la Comisión de Legislación de Trabajo y Previsión Social, don Salim Basse, con respecto de los fundamentos que llevaron a la creación de la Caja y la historia de la previsión social en el mundo y en América Latina que describe el señor legislador por la UCRI (Unión Cívica Radical Intransigente) :

MANIFESTACIONES DE LA PRESIDENCIA.

Señor presidente (Marón) . Se hace conocer que tiene preferencia para ser tratado en la sesión de hoy el despacho de la Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social sobre creación de la Caja de Previsión Social de la provincia.

(...)

Señor presidente (Marón). En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Basse, miembro informante de la comisión.

Señor Basse - Señor presidente, señores diputados: El despacho que entramos a considerar, suscripto por los representantes de todos los sectores que componen la Legislatura es el primer paso que da la provincia en promoción de un régimen de seguridad integral como lo establece el artículo 25 de la Constitución.

Hablar de previsión social implica remontarse al hombre primitivo, que respondiendo a un instinto de necesidad, se vio obligado a transformarse de cazador en pastor a impulsos de un sentido de previsión y aleccionado por épocas de escasez. Así se afincó el hombre a la tierra y con él su núcleo familiar ya que, por mandato natural, constituyó la familia.

Mauricio Stach, en historia y evolución de la Seguridad Social, señala que en la naturaleza la familia asegura el mantenimiento de los hijos; comunidad de la organización social, la familia es el prototipo de una forma de seguridad social, representa la solidaridad de las generaciones, la responsabilidad del jefe respecto al grupo, la generalidad de la responsabilidad y la actividad de la previsión.

Así fue el hombre evolucionando paulatinamente hacia formas más amplias de organización social y muchas de sus prácticas y virtudes, adquiridas y experimentadas en el seno de la familia, las transfirió en el progresivo desarrollo de las relaciones humanas, al conjunto social.

El autor que mencionara hace breves instantes, señala al respecto que la evolución de la seguridad social es la historia de la transferencia gradual de la responsabilidad a personas o agrupaciones más fuertes; expresa que la capacidad económica de la familia, en su lucha contra el infortunio, es en general muy limitada y que la ayuda entre los parientes no podrá constituir sino una primera línea de defensa contra la inseguridad.

Posteriormente y con el desarrollo del mecanismo y la energía que determina la concentración de trabajadores en grandes conglomerados industriales y proletariza al antiguo artesano, se ve comprometida la unidad familiar, y así vemos como las mujeres y menores concurren también a las fábricas cumpliendo agotadoras jornadas de trabajo y quedando al arbitrio de la burguesía dominante. Dentro de una mala interpretada libertad individual en la que los artículos estaban librados al arbitrio de una desequilibrada competencia sin control, los empleadores no podían mejorar las condiciones de vida de sus obreros porque esto incidía en el costo de sus productos. Fue necesario entonces que los obreros y empleados se nucleasen dentro de las asociaciones profesionales fortaleciendo su acción a través de los esfuerzos comunes, y así, con la intervención tutelar del Estado, surgió una nueva legislación animada de contenido y de finalidad acentuadamente sociales.

Las nuevas corrientes contemporáneas fueron trazando normas adecuadas a su estado social y debieron ser canalizadas por los legisladores y los hombres que tienen sobre sus hombros la responsabilidad del gobierno.

Dentro de las distintas manifestaciones del nuevo derecho surgió la previsión social, a los fines de la seguridad social, mediante la cobertura de los riesgos y contingencias que amenazan no sólo al hombre, sino también al núcleo familiar. Se traducen así, en diversos regímenes de los cuales los más generalizados son el seguro social, método que adoptó la técnica de los seguros privados y, por otro lado, el régimen jubilatorio, de los cuales haré más adelante una consideración para establecer sus diferencias, ventajas y desventajas.

Por lo que respecta a nuestro país, los primeros antecedentes los da el trasplante de los Montes Píos Españoles a la América Latina. Esas instituciones, cuyo objeto era el de amparar a viudas y huérfanos, se extiende en algunos casos a la invalidez, vejez, enfermedad y muerte. Florecieron además otras organizaciones inspiradas en las costumbres sociales de las antiguas culturas indígenas y al respecto podemos citar como antecedente las "Cajas de Comunidades" en la organización agraria de los Incas. Esta institución imponía a los labradores el trabajo de tierras asignadas a los viejos, inválidos y viudas, e imponía también labrar en comunidad tierras de aquéllos que temporalmente estuviesen imposibilitados.

Los españoles crearon cajas inspiradas en estos que, en muchos casos, llegaron a reunir cuantiosas fortunas y que despertaron el despropósito de algunos gobernantes, historia que se repitió más adelante y que nos presentan en la actualidad muchas de las cajas que están al borde de la quiebra y otras que aún no han podido pagar las últimas leyes llamadas del 82 por ciento.

Según Goñi Moreno, producida la Revolución de Mayo, la previsión social presenta en nuestro país tres períodos históricos así definidos: El primero de ellos, el de los excepcionales beneficios graciables acordados por virtud de la gracia o del favor; el segundo, el de los beneficios jubilatorios organizados sobre la base de algunas cajas para determinados gremios y tercero, el de la previsión social en favor de toda la población trabajadora.

La primera de las tres etapas así enumeradas por Goñi Moreno tiene sus comienzos efectivos pocos días después de la Revolución de Mayo, cuando el 4 de junio de 1810, se asigna la suma de 1000 pesos mensuales al entonces asesor general del gobierno español en el territorio argentino, don Juan de Almagro. Un mes más tarde se acuerda la primera jubilación extraordinaria en el país, por estar incapacitado de la vista a Félix Pinera Morillo, a quien se le fija el beneficio de la tercera parte del sueldo que ganaba.

Es interesante recordar que, producida la Revolución de Mayo, el primer presidente que tuvo el Monte Pío de justicia y real hacienda en nuestro país, fue don Manuel Belgrano, por un decreto de julio de ese mismo año.

Así continuó el país otorgando beneficios graciables, hasta que en el año 1853, al iniciarse la etapa constitucional, se consagra en nuestra Carta Magna, en su artículo 86, inciso 7, que son atribuciones del Poder Ejecutivo conceder jubilaciones, retiros, licencias y goce de montes píos, conforme a las leyes de la nación. Establece asimismo, en su artículo 67, inciso 17, que dentro de las atribuciones del Congreso está la de dar pensiones, facultad ésta que fuera reglamentada en el año 1894 por ley 3195, la que establecía que el Congreso las otorgaría, cuando servicios excepcionales extraordinarios, venían a comprometer la gratitud nacional.

Llegamos así al año 1904, oportunidad en la que se crea por ley 4349, la primer Caja de Jubilaciones en la Argentina, vigente actualmente y denominada Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la que sufre posteriormente varias modificaciones. La primera de ellas el 29 setiembre de 1934 por ley 11.923, que por uno de sus artículos modificatorios, elevó el monto jubilatorio del cinco al ocho por ciento.

Todas las leyes anteriores a la que citamos eran, en definitiva, financiadas por rentas generales. Este hecho preocupó a los gobiernos en el sentido de buscar una solución, que consistía en establecer descuentos sobre los sueldos para constituir "un fondo de propiedad de las personas comprendidas".

Los gremios recogieron esta iniciativa, pero paralelamente a los movimientos que los mismos realizaron en procura de lograr tales beneficios, los empleadores se resistían a este régimen debido a la contribución que como tales le correspondía. Llegamos así a nuestros días en que el seguro, adoptado por países capitalistas, en el nuestro va paulatinamente siendo superado. Va siendo superado en virtud de haberse creado y estar en vigencia una serie de leyes que se complementan, tales como accidentes, despidos, mayor costo de vida, pensiones a la vejez, mutualismo, vivienda, medicina preventiva, etcétera, que significan la complementación del régimen jubilatorio.

Como estas leyes tienen vigencia en todo el país, nuestra provincia presenta, entonces, idéntico panorama, considerando que en tal sentido gozan ya de los beneficios que podrá otorgarle el seguro por la ley 13.003, el salario familiar, el salario móvil, mutualismo y la estabilidad, que consagra la Constitución y la ley 45 del empleado público.

Es interesante por otra parte, establecer la diferencia de lo que es la seguridad social y los llamados seguros sociales.

La seguridad social integral es la que tiene por finalidad el bienestar social, desarrollando todos los servicios que se perfeccionan hacia la integración de los mismos, protegiendo al individuo desde la niñez a la vejez, haciéndola extensiva a la vez a su hogar y su familia. Todo ello se obtiene mediante la sincronización de todas las prestaciones enumeradas precedentemente.

Estos servicios los pagan parcialmente el Estado, el trabajador y el empleador, basados en la retribución o suma de retribuciones. Los mismos constituyen un derecho adquirido por el asalariado,

mientras que los seguros sociales sólo son derechos en expectativa, y sólo se otorgan con carácter asistencial, en forma precaria o permanente.

El doctor Deveali dice al respecto en su obra "Derecho Sindical y de Previsión Social": "Los seguros sociales, como ha destacado anteriormente, contemplan un estado de necesidad, comprobado o presunto. En consecuencia, sus beneficios se otorgan a una edad bastante avanzada, cuando se presume que el beneficiario no está más en condiciones de continuar en su actividad. Cuando éste, a pesar de haber logrado el límite de edad indicado, continúa trabajando, la mayoría de los sistemas se lo permiten, postergando el pago del beneficio hasta el cese efectivo de sus actividades".

Es interesante seguir al doctor Deveali, que más adelante expresa: "Los seguros sociales, debido a su función, otorgan generalmente beneficios modestos y a menudo en medida uniforme. El sistema jubilatorio otorga en cambio beneficios generosos, que son proporcionados a la remuneración -o suma de remuneraciones- que gozaba el beneficiario antes de jubilarse, y en el período más favorable para él".

Agrega asimismo que: "Correlativamente, mientras que los aportes que se pagan a los seguros sociales son muy reducidos, los que se abonan a las cajas de jubilaciones son bastante elevados".

De esta lectura, señor presidente, se desprende que los seguros sociales se abonan sólo cuando el trabajador no puede, por diversas razones, seguir trabajando. La protección al individuo está condicionada, en muchos casos, a su estado de salud.

El hombre en definitiva, es una máquina que debe estar permanentemente en observación para su conservación y resultado eficaz. Por ello, el retiro en esos seguros sociales alcanza a edades que oscilan entre los 65 y 70 años; cálculo biológico sumamente optimista en los que muy pocos alcanzan a disfrutar de sus beneficios.

En el sistema de jubilación moderna y especialmente el que propicia nuestra provincia, el sistema de seguro social está prácticamente adosado en la parte concerniente a beneficios por invalidez. Es así, que sin requisito alguno de antigüedad, un empleado u obrero que enferma definitivamente, tiene su haber de retiro, lo que significa la existencia de un seguro económico permanente.

Por otra parte, los empleados públicos tienen diversas clases de seguridad: El seguro por la ley 13.003 y otras formas de asistencia retributiva, como el salario familiar que en nuestra provincia, por ley sancionada por esta Legislatura, fuera elevando a doscientos pesos por mayor costo de la vida; el salario móvil y los estatutos que le dan estabilidad.

Resumiendo, en nuestro país existen los siguientes seguros que se hacen efectivos a los beneficiarios: El ahorro, por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro Postal; accidentes de trabajo; por la ley 9688; la ley de seguros obligatorios y adicionales 13.003; maternidad e infancia por la ley 11.933; vivienda por intermedio de los bancos oficiales y privados y el Instituto Nacional de Previsión Social; pensiones a la vejez por la ley 13.478 y diversas provinciales, asignaciones familiares en todo el país; trabajo de domicilio por ley 12.703; Ley de Aprendizaje por el decreto 32.412 de 1945; mutualismo administrado y costado por los trabajadores del Estado y según los gremios, medicina preventiva y curativa por el decreto 30.656 de 1944; estatutos y regímenes laborales y jubilatorio.

Nuestro país sigue así, junto a las naciones de raigambre latina o cristiana, la orientación de proteger permanentemente a la familia, óvulo del progreso humano y dique moral de contención de los excesos del liberalismo. Consideramos al hombre como jefe de la familia, resultado de su propio esfuerzo en el campo del trabajo, es el fruto de la previsión pagado por él mismo y también por el capital humanizado. En esta forma no se tipifican, por decirlo así, los distintos esfuerzos de dedicación y resultado en favor de la sociedad, como lo quieren los contenedores del seguro social.

El régimen jubilatorio otorga al individuo una prestación según el tiempo, riesgo, esfuerzo físico o intelecto que puso al servicio de la sociedad, en esta forma no se disminuye la personalidad del hombre, cuyo orgullo es sostener, con el resultado de su capacidad y sus propios medios, las costumbres austeras y honorables de su hogar.

Podemos decir, señor presidente, que el régimen jubilatorio no ha fracasado en nuestro país; por su implantación han luchado numerosos gremios durante años y años en pos de la creación de diversas cajas. Digo que ese sistema no ha fracasado por entender que son los gobiernos y los hombres encargados de dirigir y administrar esos organismos los que admitieron, quizás por imposición o fallas de las leyes, que a los fondos se les diera un destino ajeno a la previsión social.

Extenso y explícito es el mensaje del Poder Ejecutivo en ese sentido; esta provincia adopta la norma de usar los fondos para ejecución del presupuesto; se compromete el Estado a no disponer de los depósitos y emitir títulos o bonos, que es lo mismo que dictar el empapelamiento legalizado de los recursos de la cajas con presuntos valores de muy difícil rescate. Es una realidad que muchas cajas ni siquiera han percibido los intereses de los títulos de previsión.

Actualmente, por esa falla garrafal como así también por la evasión de los aportes, casi todas las cajas nacionales y provinciales están al borde de la quiebra y muchas de ellas, por tales razones, no pueden efectivizar las últimas leyes llamadas del 82 por ciento.

Tengo sobre mi banca un recorte periodístico del día 22 del mes en curso del diario "La Prensa" de la Capital Federal. En el mismo aparece la publicación de un proyecto de resolución aprobado por el Congreso de la Nación, por su Cámara de Diputados, por el cual se pide informes al Poder Ejecutivo nacional con respecto a las recaudaciones de las cajas de previsión.

Es interesante leer algunas breves manifestaciones que se hicieron en oportunidad de sancionar el mencionado proyecto. Por ejemplo, el señor Benicoff manifestó que el 82 y el 75 por ciento pueden y deben ser abonados siempre que los fondos tengan el destino que deben tener. En el proyecto mencionado, que sancionara la Cámara de Diputados de la Nación, en su artículo 5º, se expresa lo siguiente: A qué cantidad asciende lo adeudado por el Estado en su carácter de empleador a las respectivas cajas?.

Esto nos da la realidad de que no sólo las cajas se hayan descapitalizado porque el Estado haya hecho uso de sus fondos en otros menesteres. En muchos casos las cajas están descapitalizadas porque el Estado, como empleador, no ha efectuado los aportes correspondientes.

Dice más adelante: A qué cantidad asciende lo adeudado por las entidades patronales particulares en concepto de aportes y contribuciones?. Este ejemplo que di del Estado como empleador, ocurre también en el terreno privado. Más adelante expresa: A qué cantidad asciende hasta la fecha el monto de los fondos invertidos en obligaciones de previsión social y cuyo dinero ha sido retirado por el país?. Y, por último: A qué cantidad ascienden los fondos invertidos en previsión social y retirados por el Estado desde el 1° de mayo de 1958 a la fecha?.

En la ley que presenta el Poder Ejecutivo y que en este momento tiene a consideración la Legislatura, ese peligro está superado. Los fondos son de sus afiliados y del Estado, y cuando éste solicite una operación crediticia, con fines sociales, será tratado jurídicamente como un afiliado más que solicita un préstamo.

La caja proyectada -y es interesante hacer una acotación al respecto- puede ser, señor presidente, la base para constituir un futuro instituto de seguridad social que abarque todas las actividades; es decir, que esa etapa se cumplirá cuando la caja esté en condiciones de administrarlos y esté en condiciones técnicas de absorber esos beneficios.

Por ahora, la masa de afiliados es pequeña; cuando el incremento de los mismos y la diversidad de tareas en el campo laboral, los nuevos métodos de prestaciones y de administración estatal o privados puedan originar otras clases de beneficios, será la oportunidad de crear un instituto que centralice la previsión social en toda la provincia.

Ejemplo de esto lo tenemos en el orden nacional, donde hace veinte años sólo existían cuatro cajas; al crearse desde 1944 ocho cajas más, el gobierno se vio en la necesidad de nuclearlas para establecer reciprocidades y orientarlas en acción conjunta. Se concretó entonces la creación del Instituto Nacional de Previsión Social, sobre la base de un proyecto del Consejo de Previsión Social.

El presupuesto administrativo y de gastos de la Caja provincial, se confecciona en estrecha relación con sus fondos de recursos, fijándose un porcentaje fijo sobre el total de los ingresos, debiendo ser el mínimo posible. En ese sentido, se obtendrá que la Caja esté bien administrada y sus gastos sean los estrictamente indispensables.

En los cálculos efectuados por el Poder Ejecutivo se ha tomado como base la cantidad de 2.100 empleados, entre provinciales y municipales. El promedio de sueldos tenidos en cuenta alcanzan al aporte de dos mil pesos. Es interesante acotar al respecto que este promedio resulta tan bajo por el hecho de que los empleados y obreros municipales cobran sueldos y jornales inferiores a los que se abonan en la provincia. El promedio de sueldos de los empleados y obreros dependientes del poder administrador central, oscilan entre los 2.300 pesos mensuales.

Sin tener el país cálculos exactos del promedio de vida de los empleados públicos de la nación y menos, por consiguiente, de esta provincia, se observa, al controlar las cifras censales, que el promedio de edad de los empleados alcanza sólo a los 33 años, lo que hace remotas las obligaciones inmediatas de la Caja. Esto se justifica, señor presidente, por cuanto prima la juventud en toda la administración. El origen de ello radica en que la provincia está creando recién sus organismos administrativos, y muchas municipalidades los están mejorando y ampliando.

Se ha tomado como base en los aportes comunes de acuerdo al artículo 16 incisos a) , b), c) y d) de la ley, un promedio de aportes del 27 por ciento, cifra que resulta del siguiente cálculo: en los servicios privilegiados, el empleado deberá aportar el 13 por ciento y al Estado el 16 por ciento. El total es del 29 por ciento.

En los servicios comunes, el empleado abonará el 11 por ciento y el Estado el 14 por ciento, lo que hace un total del 25 por ciento. Si tomamos en cuenta que se ha partido de la base de 2.100 empleados y que la mitad de ellos lo compone la policía, el magisterio y tareas riesgosas -quienes están en los servicios privilegiados- llegaron a un promedio de aportes del 27 por ciento.

El cálculo de ingreso de aportes basado en los sueldos para el corriente año, es el siguiente: Tomando como base los 2.100 empleados y los 2.000 pesos de sueldo, sumamos 4.100.000 pesos. De 4.100.000 el 27 por ciento, que es el promedio que manifestara anteriormente, suma 1.107.000; por 13 meses alcanzan la cifra de 14.391.000 pesos anuales. Si a esto sumamos el 50 por ciento del primer mes de sueldo, calculado sobre la posibilidad de 100 nombramientos anuales, provinciales y municipales, a un promedio de sueldo de ingreso de 2.000 pesos, el 50 por ciento es igual, de mil por cien, lo que totaliza la cifra de 100.000 anuales. Eso, con las diferencias por ascensos, tomando como base, un aumento de sueldos del 10 por ciento, como índice al 30-6-59, sobre 4.100.000 pesos, resulta 410.000 por 13 meses, arroja un total de 5.333.000 pesos, lo que al 27 por ciento, implica un aumento a los aportes de 1.439.910 anuales.

Se han calculado otros ingresos en base a las multas, donaciones, etcétera, en una cifra que podrá entenderse pequeña, pero que podrá ascender entre los 5.000 pesos anuales. Por las diferencias de acumulación de empleos -aunque la Constitución lo prohíbe taxativamente- o el retorno al servicio con mayor sueldo, siempre del ámbito provincial, se ha calculado un incremento de 20.000 pesos anuales.

Llegamos así, señor presidente, a que los aportes comunes sobre sueldos básicos, de acuerdo al artículo 16, sumarían 43.173.000; por la formulación de cargos y cuotas amortizadas, de acuerdo al artículo 39, a 900.000 pesos y por el 50 por ciento del primer mes de sueldo, de acuerdo al artículo 16 de la ley, a 300.000 pesos, los que harían capitalizar a la Caja 44.373.000 pesos en el tercer año.

Creo, en síntesis, señor presidente, que con el tiempo la Caja será un verdadero banco de previsión y seguridad; una entidad de ahorro y seguro, convirtiéndose en una institución que cubrirá con

generosidad todas las necesidades de sus afiliados, hacia la concreción definitiva del bienestar social y la felicidad del individuo, en la moderna sociedad en que vivimos. Nada más.

Continúa luego la sesión que termina aprobando la ley número 59 que se publica en el Boletín Oficial del 4 de mayo de 1960 en donde se cita que, con fecha 1º de agosto 1959 el gobernador Castello y el ministro de Gobierno José Basail la han promulgado mediante el decreto número 899.

Hoy, casi 36 años de sancionada la ley de creación de la Caja de Previsión Social nos parece atinado rendir un homenaje tanto a los trabajadores rionegrinos jubilados como a la ley en sí misma.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declárase el día 27 de julio, para toda la provincia de Río Negro, el "Día del Jubilado y Pensionado", fecha en que también se conmemorará el aniversario del tratamiento de la Ley de Creación de la Caja de Previsión Social por parte de la Legislatura de Río Negro.

Artículo 2º.- Encomendar a la Caja de Previsión Social de Río Negro la conmemoración oficial de los actos del Día del Jubilado y Pensionado.

Artículo 3º.- Invitar a los Centros de Jubilados y Pensionados existentes en la provincia a adherir a la presente ley y conmemorar en la fecha establecida en el artículo 1º el Día del Jubilado y Pensionado de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- De forma.

Larreguy, Diez, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

p)

FUNDAMENTOS

El Club Deportivo Roca, viene organizando desde hace 8 años, el Pre-Mundialito Infantil de Fútbol.

En el primer evento organizado, allá en el año 1983, participaron 32 clubes y 676 jugadores. En 1994 se congregaron 416 clubes y 8088 jugadores.

Este crecimiento habla por sí solo de cuanto esfuerzo ha habido que sostener en el tiempo y de cuantas voluntades fueron integradas al servicio de la infancia.

El Pre-Mundialito de Fútbol, se ha constituido en el mayor ámbito de participación y de integración no sólo para los niños rionegrinos sino para los niños del país, ya que convergen en cada encuentro participantes de la mayoría de las provincias. En cada fecha padres, dirigentes y niños se integran a partir del juego y la organización con un fin único.

Abrir espacios saludables para la infancia se impone como prioridad en estos tiempos. Ocuparse y acompañar a la niñez, desde la actividad deportiva, constituye uno de los abordajes preventivos por excelencia.

Como resultado de estas competencias surge hoy la convocatoria de participación en torneos internacionales como los de Colombia y Brasil.

Llegar a esta instancia, sin lugar a dudas no ha sido tarea fácil, es el corolario de horas de trabajo, de entrenamientos, de competencias y constituyen un honor y un orgullo para nuestra provincia, que niños rionegrinos tengan acceso a competencias de tan importante nivel.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial, la participación del Deportivo Roca, en los torneos internacionales de Fútbol Infantil, a realizarse en Cucuta (Colombia), Sao Bernardo Du Campo y Divinópolis (Brasil), a realizarse en el transcurso del presente año.

Artículo 2º.- De forma.

Soulé, Lastra, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

q)

FUNDAMENTOS

La situación financiera de la provincia es conocida, al menos en sus efectos por todos.

El Bloque de Legisladores Justicialistas ha manifestado en varias oportunidades su preocupación por la inacción de la bancada oficialista.

Asimismo, creemos que la única manera de salir de esta situación es elaborando caminos hechos con criterio y con el único objetivo de servir a la comunidad y considerando:

Que las medidas a implementarse por la presente ley no constituya un obstáculo para el buen funcionamiento de administración de la Legislatura.

Que es imprescindible profundizar los instrumentos que tiendan a la restricción del gasto público en el ámbito de la Legislatura de Río Negro.

Que las medidas de naturaleza como las que se propone resultan de mayor eficacia si se realizan en un lapso breve.

Que la crisis financiera a nivel provincial y nacional hace necesario tomar medidas urgentes, tendientes a la reducción de los gastos del Estado provincial.

Que no obstante la crisis financiera rionegrina y su inmediata consecuencia social, es necesario tomar estas urgentes medidas de reestructuración del personal contratado para el bien de la población.

Que en tal sentido los miembros del Bloque Justicialista ven necesario congelar el personal de planta permanente que permita mantener el servicio respectivo.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- El Presidente de la Legislatura de Río Negro confeccionará un informe detallado de cada uno de los agentes contratados por esta Legislatura o cualquiera de los órganos que los componen: fecha de inicio del contrato, función que desempeña, salario a percibir y duración del contrato y la remitirá a cada uno de los Presidentes de Bloques en un plazo que no excederá de los quince (15) días de promulgada la presente ley.

Artículo 2º.- A partir de la sanción de la presente queda fuera de consideración para esta Honorable Legislatura el tratamiento de cualquier pase a planta permanente de personal contratado por la misma, cualquiera fuera el origen de los contratos, la naturaleza de los mismos y/o de las especies de contrataciones.

Artículo 3º.- Todo contrato que por razones de considerarse imprescindible para el funcionamiento regular de la Legislatura deba ser renovado, deberá ser analizado por la misma y quedará sin efecto cuando dicha función, considerada imprescindible, finalice.

Artículo 4º.- De forma.

Diez, Larreguy, Penroz, Gattás, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

r)

Viedma, 6 de junio de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, en virtud de la facultad que nos confiere la Constitución provincial artículo 139, inciso 5), visto el artículo número 76 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro, solicitamos presente ante el señor ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos el Pedido de Informes que detallamos a continuación.

- a) Adjuntar copia de las actuaciones por la cual se convoca a Licitación Pública Internacional para la contratación de una consultora privada encargada de llevar adelante estudios para elevar un proyecto de reforma a la administración pública provincial, que se encuentra financiado por organismos internacionales. Se solicita:

- 1- Detalle del plan de trabajos que propone la consultora.

- 2- Nómina del personal, superior, profesional, técnico, etcétera, afectados al trabajo por parte de la consultora.
 - 3- Detalle de los gastos que demandó a la fecha la ejecución del programa.
 - 4- Detalle de funcionarios provinciales que integran la unidad ejecutora y montos que perciben mensualmente.
- b) Informar los estudios realizados previos a la resolución de la contratación de una consultora privada, teniendo en cuenta que:
- 1- El endeudamiento provincial que origina este estudio con organismos internacionales.
 - 2- Evaluación del grado de prioridad del gasto, atento a la actual crisis financiera provincial.
 - 3- La existencia de organismos públicos que se encuentran en condiciones de efectuar trabajos similares a bajo costo, atento a que existen otras provincias llevando adelante programas similares con asistencia técnica de la nación, por ejemplo: Consejo Federal de Inversiones o Universidad Nacional del Comahue visto lo establecido por ley provincial número 2622 y el convenio de colaboración técnica suscripto oportunamente.
- c) Se informe que grado de participación para técnicos, profesionales y docentes locales o regionales se asegura en los términos de dicho contrato.
- d) Adjuntar copia de la documentación relacionada con la firma de los convenios de asistencia financiera con el organismo internacional.

Larreguy, Diez, González, Salto, Gattás, Penroz, Grosvald, Epifanio, legisladores.

-Se giró.

s)

FUNDAMENTOS

Insistimos en la necesidad que la Cámara resuelva favorablemente lo que oportunamente pusiéramos a su consideración como proyecto número 208/93 que en marzo del corriente pasara a archivo por ley número 140.

El patrimonio arqueológico y paleontológico es el principal testigo de las civilizaciones y sociedades que nos precedieron, así como de la evolución del universo. La protección y acrecentamiento de los bienes que lo integran, constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos y a los ciudadanos. La defensa de este patrimonio hacia fines del segundo milenio, requiere de la elaboración de una nueva y más amplia respuesta legal, conformada no sólo por nuestra experiencia acumulada, sino también por una nueva visión científica globalizadora.

La creciente amenaza de destrucción y pérdida de esta herencia arqueológica y paleontológica a corto plazo, sumada a los avances científicos, ha llevado a la comunidad internacional y a sus organismos representativos, a establecer nuevos criterios para la protección y enriquecimiento de estos bienes, lo que se ha traducido en conferencias, convenciones y recomendaciones, a las cuales nuestro país ha suscripto. La necesaria adecuación de nuestras normas internas, dando respuesta a los recientes acuerdos internacionales, implican no solamente la defensa de nuestros bienes, sino también el derecho a disfrutar de ellos, y de los beneficios que devengan de los avances científicos.

El patrimonio arqueológico y paleontológico es un recurso no renovable, y el desafío de la provincia es su puesta en valor, como recurso cultural, científico y turístico. Conservarlo como parte del pasado histórico y evolutivo actualizado en la valoración y conocimiento del presente, significa preservar un capital sustantivo y estratégico.

Esta ley consagra la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico. En él quedan comprendidos los restos, objetos o cualquier otro rastro de la existencia humana que acredite testimonio de civilizaciones pasadas; incluye también los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre así como aquellos restos fósiles o no, que sin estar asociados a la existencia humana, den testimonio de la evolución del universo. Esta ley cubre los espacios dejados por las legislaciones anteriores, y posibilita un tratamiento no desagregado del material científico. Lamentablemente nuestra provincia tiene una importante historia de pérdidas en materia de estudio.

La presente norma busca asegurar la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, su cabal conocimiento científico, su transmisión, acrecentamiento y disfrute. Consta de diez cuerpos o títulos con un total de cincuenta y seis artículos.

En el primer título expresa su "Objeto y Fines" delimitando las especies de bienes considerados integrantes del patrimonio arqueológico y paleontológico, y dando las especificaciones técnicas y legales.

Su segundo título norma la creación de un Registro de Bienes del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico con el fin de facilitar el reconocimiento de los bienes que forman parte de este patrimonio, estuvieran en poder del Estado provincial o bajo la custodia de particulares.

El tercer título de la ley posibilita la delimitación de zonas de protección acogiéndose a la Ley de Areas Protegidas número 2669, lo que permitirá asegurar tanto la preservación de evidencias materiales a ser estudiadas por futuras generaciones de científicos, como la posibilidad de acceder a las mismas con fines culturales.

El cuarto cuerpo de la ley se ocupa de la circulación de los bienes. Estructura, claras medidas y precisas técnicas de intervención que son competencia del Estado, en particular su defensa contra la comercialización y explotación ilícita de bienes, el debido resguardo frente al saqueo, y pautas para su circulación.

En el quinto título la ley aborda lo concerniente a las investigaciones científicas y descubrimientos. Para dar un cabal significado científico a las excavaciones, prospecciones y exploración, la ley establece que las mismas serán encomendadas solamente a personas calificadas y garantiza el control y conservación de los resultados obtenidos, así como la democratización de la información y promoción de las investigaciones. En lo que respecta a descubrimientos casuales se prevén medidas de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico frente a grandes obras que produzcan serias transformaciones en el terreno.

El título sexto de la ley está dedicado a la educación y trasmisión del conocimiento, en el convencimiento de que la defensa del patrimonio arqueológico y paleontológico no puede darse solamente a través de medidas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino a partir de políticas que estimulen a su conservación y preservación y en consecuencia permitan su disfrute y acrecentamiento. En la certeza de que sólo se protege lo que se conoce y valora, esta ley busca a través de políticas educativas comunicacionales, el efectivo compromiso de los ciudadanos con su patrimonio arqueológico y paleontológico.

El cuerpo séptimo de la ley norma a la autoridad de aplicación que funcionara bajo la órbita del Ministerio de Asuntos Sociales, definiendo obligaciones y funciones para el cabal cumplimiento de la presente.

La creación de un fondo para la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico es el contenido del título octavo. En él se explicitan los orígenes de los recursos financieros que posibilitan la conformación del mismo.

En el título noveno de la ley "Del Régimen Sancionatorio y Acciones Legales" se estructuran en diferentes grados las medidas sancionatorias ante las infracciones o delitos que infrinjan a lo dispuesto en la presente ley, su reglamentación, resoluciones de la autoridad de aplicación y Código Penal y Civil.

Finalmente, el título décimo, dispone las medidas transitorias para el mejor cumplimiento de la presente y deroga la ley número 439 y su decreto reglamentario número 637/70.

De esta forma se trata de impulsar una política adecuada para gestionar con eficiencia nuestra herencia arqueológica y paleontológica, esto es una política que contemple la acción supervisora del Estado con el estímulo educativo, científico, técnico y financiero.

Destacamos que para la elaboración de la presente norma hemos consultado legislaciones provinciales, nacionales e internacionales, así como acuerdos, convenciones y recomendaciones internacionales, con el claro objetivo de dar a nuestra provincia una legislación moderna, que se adecue a los requerimientos de nuestros tiempos y poder contar de esta forma con un instrumento más que posibilite el desarrollo y crecimiento.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I Objetos y Fines

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto la protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la provincia, su conservación, preservación, investigación, difusión, acrecentamiento y acceso al mismo como parte integrante del Patrimonio Cultural Provincial.

Artículo 2º.- Para los propósitos de esta ley, serán considerados objetos arqueológicos, todos los restos y objetos y/o cualquier otro rastro de existencia humana, que acredite testimonio de épocas o civilizaciones pasadas, para las cuales, las excavaciones, prospecciones o descubrimientos son la fuente principal o una de las principales fuentes de información científica. Forman parte asimismo de este patrimonio los elementos geológicos relacionados con la historia del hombre, sus orígenes y antecedentes. Integran el Patrimonio Paleontológico los restos fósiles que dan testimonio de la evolución del universo. Lo estipulado por el presente se refiere a todos aquellos restos que se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el medio acuático, en el mar territorial o en la plataforma continental hayan sido o no extraídos o encontrados.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente:

- a) Son excavaciones: Las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos que se realicen con el fin de descubrir o investigar toda clase de restos antropológicos o paleontológicos, así como los componentes geológicos a ellos relacionados y los que den testimonio de la evolución de la vida.

- b) Son prospecciones: Las exploraciones superficiales o subacuáticas, sin remoción de terreno, dirigidas al estudio, investigación o examen de datos sobre cualquiera de los elementos a los que hace referencia el apartado anterior.
- c) Se consideran hallazgos casuales: los descubrimientos de objetos y restos materiales, descritos en el artículo 2º, que se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier otro tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole.
- d) Son muestreos: la recolección de cualquier material arqueológico, paleontológico o geológico con el fin de extraer una muestra para su posterior estudio, investigación y/o planificación de posibles áreas de excavaciones.
- e) Son investigaciones: las actividades intelectuales y experimentales realizadas de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia.

Artículo 4º.- De conformidad con los artículos números 2339 y 2340, inciso 9 del Código Civil y artículos número 60 y 61 de la Constitución provincial se declaran Bienes de Dominio Público todos los objetos y restos materiales muebles e inmuebles que posean los valores que son propios del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico Rionegrino, conocidos (en posesión de particulares o entidades públicas), o que sean descubiertos en el futuro, afectándose su uso a fines científicos, culturales y sociales.

Artículo 5º.- Podrán ser declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles, en los que se encuentren restos arqueológicos y paleontológicos que estén en riesgo de perderse para el patrimonio provincial, por abandono, destrucción, deterioro sustancial y/o venta clandestina. La expropiación estará sujeta a la ley de la materia; sin perjuicio de las medidas de protección que se dispongan, o por su carácter de únicas, irremplazables o que se estimen necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

Artículo 6º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, aquellas formaciones geológicas, tales como cuevas, cavernas, porciones de extractos, estalactitas, estalagmitas, macro y micrometeoros, y todos aquellos que a juicio de autoridad de aplicación por su interés extraordinario, merezcan ser investigados y protegidos a perpetuidad.

TITULO II

Del Registro de Bienes del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

Artículo 7º.- Créase el Registro Patrimonial de Bienes Arqueológicos y Paleontológicos con el objeto de reconocer el acervo cultural provincial en lo referente a dichos patrimonios, y a los efectos de su conservación, preservación, estudio y difusión de la información.

Artículo 8º.- El Registro Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles Arqueológicos y Paleontológicos será llevado por la autoridad de aplicación.

Artículo 9º.- La inscripción en el Registro Patrimonial de Bienes Arqueológicos y Paleontológicos será obligatoria y tendrá una fecha límite a partir de la cual los objetos que se hallaren en manos de particulares y que no hubieran sido debidamente inscriptos en el Registro serán considerados como adquiridos ilegalmente ya sea como procedentes de excavaciones clandestinas y/o como producto de la comercialización ilegal; y serán pasibles de decomiso por la autoridad de aplicación. La formalización de la inscripción se realizará a través de un inventario y tendrá como fin:

- 1- El reconocimiento del bien registrado, su eventual estudio y su conservación.
- 2- La preparación de un catálogo científico del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la provincia de Río Negro.

Artículo 10.- En el caso de bienes en custodia de particulares, estos quedarán sujetos a las restricciones y beneficios que otorgue la reglamentación de la presente.

Artículo 11.- En el caso de colecciones didácticas o "Museos Escolares" de escuelas primarias o secundarias, o congregaciones religiosas o de otro orden, se deberá realizar un inventario de sus bienes arqueológicos y paleontológicos en custodia y elevarlos a la autoridad de aplicación.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación determinará la clase o tipo de bienes arqueológicos y paleontológicos que deban registrarse, especificando plazos y condiciones de inscripción, y demás aspectos y formalidades que hagan al mejor conocimiento del bien inscripto. Así como ubicación del mismo o lugar de guardado, exposición o situación en que se encuentre, y la identificación del custodio. Toda vez que se produzca una variación en la situación del bien inscripto, estado de investigación, deterioro, traslado, u otro, deberá ser comunicado al Registro.

TITULO III

Creación de Areas Protegidas vinculadas al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

Artículo 13.- A los efectos de asegurar la protección de depósitos, sitios, abrigos, aleros y cavernas donde los bienes arqueológicos y paleontológicos se encuentren o se presuma su existencia, fuera sobre la superficie u ocultos-subterráneos o subacuáticos o bien bajo la plataforma continental, el Estado provincial podrá delimitar y proteger áreas acogiéndose a la ley número 2669 (de Areas Protegidas).

TITULO IV

De la Circulación de los Bienes

Artículo 14.- Es competencia del Estado, quien la efectuará a través de la autoridad de aplicación, autorizar la salida del territorio provincial de objetos o colecciones arqueológicas y paleontológicas. Toda vez que los mencionados bienes salgan del territorio rionegrino sea para integrar exposiciones provinciales, nacionales o internacionales o fuera para fines de estudio y/o investigación se deberá informar previamente la metodología a ser utilizada. La permanencia de las piezas fuera de la provincia no deberá exceder los noventa (90) días, debiéndose tomar las medidas adecuadas para el mejor resguardo de los ejemplares -previa información de las mismas- y asegurando su reintegro a su reservorio de origen. En el caso de ser requeridas las piezas para su investigación, la autorización será otorgada por un período de ciento ochenta (180) días renovables hasta un máximo de tres (3) veces.

Artículo 15.- Toda pieza que salga de la provincia de Río Negro deberá llevar una sigla y número de colección.

Artículo 16.- El Estado provincial facilitará la circulación de objetos arqueológicos y paleontológicos para propósitos científicos y culturales. Asimismo alentará intercambios de información sobre:

- a) Piezas, excavaciones autorizadas, denuncia de excavaciones ilícitas entre instituciones científicas, museos y departamentos municipales, provinciales y nacionales competentes.
- b) Bienes ofertados sospechados de proceder de excavaciones ilícitas o bienes ilegales de excavaciones oficiales.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo provincial celebrará convenios para asegurar que la circulación nacional e internacional de objetos arqueológicos y paleontológicos no perjudique la protección de los intereses culturales y científicos de los mismos.

Artículo 18.- Queda absolutamente prohibida la comercialización, expoliación, enajenación y salida del territorio de la provincia, de los bienes que posean los valores a que hace referencia el artículo 2º y 6º de esta ley, sin la correspondiente autorización del gobierno provincial.

Artículo 19.- Las piezas y colecciones que posean los valores definidos en el artículo 2º y 6º, que se encuentren en poder de particulares o personas jurídicas no podrán ser cedidos por los mismos a terceros por ningún título, ni vendidas o donadas a institución alguna (científica, pedagógica, eclesiástica, gubernamental o no gubernamental) del país o del extranjero; ni trasladadas de la jurisdicción provincial, sin la correspondiente autorización en términos del artículo 14 de la presente.

Artículo 20.- La autoridad de aplicación podrá proceder a la suspensión de la custodia de los bienes arqueológicos y paleontológicos en poder de particulares por un plazo no mayor a noventa (90) días para su exposición, y de ciento ochenta (180) días renovables hasta un máximo de tres (3) veces en el caso de ser requeridos para su investigación.

Artículo 21.- El gobierno provincial podrá concertar con otros Estados (provinciales o nacionales) o instituciones, el intercambio de bienes de titularidad estatal pertenecientes al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico Provincial, siempre que no se trate de piezas únicas, por otros de igual valor o significado histórico. La aprobación quedará sujeta al dictamen favorable de especialistas, y se hará mediante decreto del Poder Ejecutivo y en las condiciones que la vía reglamentaria establezca.

Artículo 22.- El Estado provincial tomará todas las medidas necesarias para evitar la circulación de objetos arqueológicos y paleontológicos que, por razones debidamente fundadas, sean sospechados de ser originarios de excavaciones clandestinas o provenientes ilegalmente de excavaciones oficiales.

TITULO V

De la Investigación Científica y Descubrimientos

Artículo 23.- Toda excavación, exploración y prospección Arqueológica y Paleontológica deberá ser expresamente autorizada por el gobierno de la provincia. Así como cualquier exploración para realizar muestreos de sedimentos para estudios paleontológicos.

Artículo 24.- La autoridad de aplicación podrá ordenar la ejecución de excavaciones, exploraciones o prospecciones arqueológicas y paleontológicas en cualquier terreno público o privado del territorio rionegrino, en el que se presume la existencia de restos arqueológicos, paleontológicos o de estratos geológicos con ellos relacionados.

Artículo 25.- Los permisos de investigación o convenios que se celebren, serán otorgados únicamente a instituciones científicas y/o profesionales debidamente acreditados.

Artículo 26.- Los peticionantes deberán:

- a) Presentar un proyecto de investigación por escrito, debidamente fundamentado, el que será sujeto a aprobación por la autoridad de aplicación.
- b) Demostrar que no tienen fin de lucro a cuyo efecto se suscribirá una declaración jurada.
- c) Demostrar que se cuenta con los instrumentos, medios y conocimientos científico-técnicos adecuados, comprometiéndose a proceder en un todo de acuerdo con las normas internacionales vigentes en la materia, previendo todos los recaudos necesarios para la mejor preservación del patrimonio.

Bajo las condiciones de los parágrafos precedentes asimismo, la provincia podrá contratar investigadores o expediciones científicas.

Todos los permisos, convenios o contrataciones se aprobarán por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 27.- Toda solicitud para realizar investigaciones, exploraciones, excavaciones, muestreos, sondeos y estudios, deberá ser presentada a la autoridad de aplicación con una antelación no inferior a los tres meses a la fecha prevista para el inicio de la misma. La solicitud deberá incluir:

- a) El nombre y la radicación de la entidad pública o privada, organizadora de la campaña o del investigador.
- b) La nómina del personal científico y técnico y/o de apoyo u otras personas que se propongan intervenir en la misma con su correspondiente identificación, caracterización profesional u ocupación y antecedentes relacionados con la actividad propuesta.
- c) Una carta o esquema topográfico del lugar o lugares claramente delimitados a ser explorados durante la campaña.
- d) El cronograma de las actividades a realizar de la campaña en sí.
- e) Todo otro requerimiento de la autoridad de aplicación que fuera menester después de terminada la campaña.

Artículo 28.- Los permisos o convenios no podrán tener una duración mayor de un (1) año, lapso que podrá ser prorrogado por un período máximo de igual tiempo. El pedido de prórroga deberá ser debidamente fundamentado y su aprobación quedará sujeta a la autoridad de aplicación, así como toda otra modificación de los términos de concesión acordados. Esta podrá asimismo modificar a su criterio la extensión del o las áreas o lugares requeridos para la exploración, explotación y/o investigación.

Artículo 29.- Mientras un yacimiento y/o localidad estén siendo investigados (explorados o explotados) por una misión científica, no se otorgará permiso para que otra pueda hacerlo contemporáneamente, salvo acuerdo concertado entre ambas partes y la autoridad de aplicación, con el propósito de comprobación o satisfacción de dudas o de perfeccionamiento o aceleración de los trabajos, o de mutuo apoyo.

Artículo 30.- La autoridad de aplicación se reserva el derecho de integrar los grupos de exploración o explotación previo convenio con las instituciones o personas pertinentes, con personal propio o con terceros, en la forma que a su juicio resultare conveniente, tanto por razones científicas o técnicas, como de fiscalización, o de simple observación. En este caso el responsable de la campaña deberá poner a disposición del representante de la autoridad de aplicación, toda la información que éste considere necesaria para garantizar el cumplimiento de lo estipulado. Se propenderá en tal sentido a una adecuada participación de técnicos y científicos de radicación local a los fines de favorecer sus oportunidades de información y perfeccionamiento.

Artículo 31.- La autorización para realizar excavaciones o prospecciones arqueológicas obliga a los beneficiarios a entregar los objetos obtenidos, los restos y elementos materiales debidamente inventariados, catalogados y acompañados de un informe completo de la investigación al museo o centro que la autoridad de aplicación determine -teniendo en cuenta su proximidad al lugar del hallazgo y las circunstancias que hagan posible, además de su adecuada conservación, su mejor función cultural y

científica- y en el plazo en que se fije. La misión científica tendrá derecho a realizar una copia de los restos y objetos obtenidos durante la campaña.

Artículo 32.- La información y/o publicación a que dieran lugar las investigaciones, las exploraciones o explotaciones de sitios o yacimientos, deberán ser puestas a disposición de la autoridad de aplicación en forma tan sistemática, como lo indique el desarrollo de las investigaciones.

Artículo 33.- Los dueños y ocupantes de los predios que posean sean o descubran yacimientos arqueológicos o paleontológicos, objetos o rastros que se encuentran dentro de las propiedades enunciadas en los artículos 2º y 6º de la presente ley, aunque el descubrimiento fuera casual, tienen la obligación de denunciarlos de inmediato a la autoridad policial más cercana y dentro de los cinco (5) días a la autoridad de aplicación.

Artículo 34.- Las empresas públicas o privadas, así como los particulares que realicen obras o trabajos susceptibles de causar grandes transformaciones en el terreno, deberán comunicar este hecho a la autoridad de aplicación; asimismo aquéllos que en el transcurso de sus actividades encuentren yacimientos, restos u objetos de la índole de los protegidos por esta ley, deberán suspender inmediatamente sus tareas y denunciar el hallazgo a la autoridad de aplicación, quien instruirá al respecto. Se exigirá que las grandes obras incluyan desde el comienzo de su planificación, una evaluación técnica del impacto que producen sobre los recursos arqueológicos y paleontológicos, un plan de actividades tendientes a su rescate y preservación; y la inclusión de su costo en el presupuesto general de la obra.

Artículo 35.- Serán ilícitas y sus responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la presente ley, las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, o las que se lleven a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, así como las obras de remoción de tierras, de demolición o cualesquiera otras, realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo de objetos arqueológicos y paleontológicos, que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la administración competente.

Artículo 36.- La remoción y traslado de los bienes objeto de esta ley sin la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación, así como el incumplimiento de los artículos 34 y 35 de la presente ley, serán sancionados conforme a lo establecido en el Título VIII de la misma.

TITULO VI

De la Educación y Transmisión

Artículo 37.- La autoridad de aplicación en coordinación con áreas concurrentes del Poder Ejecutivo, diagramará planes de información provinciales y medidas educacionales para crear y desarrollar en la opinión pública una comprensión del valor de los descubrimientos arqueológicos y paleontológicos para el conocimiento de la historia de las civilizaciones pasadas y de la evolución del universo y del daño causado a esta herencia, por las excavaciones no controladas y la destrucción y expoliación de los bienes citados.

Artículo 38.- La autoridad de aplicación, remitirá al Centro Provincial de Documentación la información obtenida de las campañas de investigación que se realicen, así como el registro de los descubrimientos y toda otra información que crea conveniente para el cabal cumplimiento de la presente.

Artículo 39.- La autoridad de aplicación difundirá metódicamente a través de la Dirección de Comunicación e Imagen el trabajo realizado por la misma.

Artículo 40.- La autoridad de aplicación promoverá la suscripción de convenios en los términos definidos en el artículo 37.

Artículo 41.- La autoridad de aplicación enviará periódicamente a las Bibliotecas Populares Provinciales toda información que haga al mejor conocimiento de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico y paleontológico, como ser: resúmenes de los resultados de las investigaciones, ubicación de áreas protegidas, yacimientos existentes, avances científicos y toda otra información pertinente, con el fin de alcanzar la efectiva democratización de la información.

TITULO VII

De la autoridad de aplicación

Artículo 42.- La autoridad de aplicación de la presente ley actuará en la órbita del Ministerio de Asuntos Sociales.

Artículo 43.- Serán misiones y funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Planificar y organizar los departamentos necesarios para atender su funcionamiento.

- b) Administrar sus recursos.
- c) Coordinar acciones y políticas con el Servicio Provincial de Areas Protegidas en las áreas de su incumbencia.
- d) Suscribir convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales para el mejor cumplimiento de los fines de la presente.
- e) Promover la restitución a la provincia de los bienes arqueológicos y paleontológicos que fueran sustraídos ilícitamente, sobre la base de los instrumentos, acuerdos y resoluciones internacionales existentes.
- f) Diseñar y ser responsable del Registro de Bienes del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.
- g) Promover la investigación científica en las materias objeto de esta ley.
- h) Entender en la autorización, promoción, orientación, coordinación y fiscalización de todas las acciones de carácter oficial y/o privado, correspondientes al área de exploración, explotación, procesamiento y/o investigación científica del patrimonio arqueológico y paleontológico, así como la preservación y/o custodia de todas las piezas y/o elementos materiales y/o de información que constituyen dicho patrimonio.
- i) Registrar y graficar en un mapa especial, los lugares donde existan, comprobados, descubiertos, o se presuma la existencia de bienes arqueológicos y paleontológicos.
- j) Delimitar y establecer áreas a ser preservadas como reservas arqueológicas y paleontológicas.
- k) Realizar investigaciones técnicas y científicas por si o por convenios con terceros a los efectos de dimensionar en calidad y cantidad el potencial cultural de los recursos arqueológicos y paleontológicos.
- l) Autorizar, controlar y regular la circulación de los bienes arqueológicos y alentar el intercambio de información referida a la procedencia de bienes en circulación.
- ll) Autorizar y regular los permisos de investigación, exploración, prospección y explotación.
- m) Promover la educación y concientización comunitaria del objeto de la presente, asimismo promover la democratización de la información.
- n) Promover la participación de los municipios, comunas, entidades intermedias y particulares, en la difusión de la presente firmando convenios de mutua colaboración.
- ñ) Establecer y percibir la tasa, cuyo monto determinará la reglamentación y con destino al Fondo para la Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, de todo ingreso derivado del uso y goce de las unidades de conservación.
- o) Canalizar las acciones administrativas y/o judiciales que corresponda llevar a cabo en caso de vulneración por terceros, de cualquiera de los recaudos específicos previstos por la presente y su reglamentación.
- p) Requerir el auxilio de la fuerza pública toda vez que fuere necesario para el pleno ejercicio de sus funciones.
- q) Promover la declaración de utilidad pública de las tierras y bienes necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente.
- r) Dictar normas de funcionamiento, manejo, conservación, preservación y exposición destinadas a ser cumplidas, así como otorgar la habilitación a toda institución o custodio particular que posea los bienes objeto de la presente.

TITULO VIII

Del Fondo para la Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

Artículo 44.- Créase el Fondo para la Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, el que será administrado por la autoridad de aplicación de la presente y que se integrará con los ingresos provenientes de:

- a) La partida que anualmente le asigne el presupuesto de gastos y recursos de la provincia a partir del año fiscal 1996.

- b) Canon por habilitación de Museos.
- c) La tasa por el uso, goce y usufructo de las áreas protegidas que contengan bienes arqueológicos, paleontológicos y aquéllos a los que hace referencia el artículo 6° de la presente.
- d) Las multas por incumplimiento de la presente ley.
- e) Las donaciones y legados.
- f) Los subsidios de instituciones privadas o públicas que coadyuven al cumplimiento de la presente.
- g) Otros de naturaleza no presupuestaria, no previstos en los incisos anteriores.

Artículo 45.- La reglamentación de la presente deberá establecer los mecanismos de utilización del fondo en lo concerniente a tiempo y forma de los gastos, imputaciones contables y normas administrativas aplicables.

En todo lo no previsto en la presente y su reglamentación será de aplicación supletoria la ley número 847.

TITULO IX

Del Régimen Sancionatorio y Acciones Legales

Artículo 46.- Las infracciones que se cometieren a lo dispuesto por la presente ley, su reglamentación y las disposiciones que por vía resolutive adoptara la autoridad de aplicación, se sancionarán con las penalidades que a continuación se detallan, constituyan o no delito del Derecho Penal:

- a) Apercibimiento.
- b) Inhabilitación de uno (1) a cinco (5) años para desarrollar tareas contempladas en los artículos 2° y 3° de esta ley.
- c) Suspensión de hasta noventa (90) días de permiso u otras formas de actividades autorizadas.
- d) Cancelación de permisos u otras formas de actividades autorizadas, clausura transitoria o definitiva.
- e) Inhabilitación para realizar investigaciones, exploraciones y/o explotaciones de cualquier índole en el territorio provincial.
- f) Decomiso de bienes muebles o de todo elemento que hubiere participado en el acto sancionado.
- g) Multas graduables conforme a la gravedad de la acción sancionada, y/o el carácter de reincidente del o de los involucrados.

Artículo 47.- En el juzgamiento de las infracciones a esta ley y su reglamentación será competente el Juez de Paz de la localidad que corresponda, aplicándose al respecto el procedimiento que dispone la ley provincial de Faltas y Contravenciones.

Artículo 48.- Las acciones por infracciones a la presente ley, su reglamentación y disposiciones de la autoridad de aplicación prescriben a los tres (3) años de la medianoche del día de la infracción, y para la pena a los tres (3) años desde la medianoche del día en que quedó firme la resolución sancionatoria, a excepción de las infracciones cursadas ante los Tribunales de Justicia. Las sanciones previstas en los incisos b), c), d) y e) del artículo 46 podrán aplicarse en forma independiente, accesoria o acumulativa a la prevista en el inciso g) según el caso, fundando la autoridad competente las razones que encuentre para acumular o aplicar accesoriamente las mismas.

Artículo 49.- La aplicación de cualquier otro tipo de sanción fuera ésta de carácter económico o no, será sin perjuicio del derecho del Estado al resarcimiento por los costos de la reposición de las cosas al estado anterior al evento que diera origen a la sanción, como así también a la percepción de los gastos que tal reposición signifique y los daños y perjuicios que procedan.

Artículo 50.- El cobro por vía judicial de derechos de cualquier carácter, multas y demás deudas económicas que se generan en la aplicación directa de la presente ley, se efectuará por vía de la ejecución fiscal prevista por el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo la certificación de deuda expedida por la autoridad de aplicación.

Artículo 51.- Las personas que tomen conocimiento de cualquier hecho o acto que ponga en peligro los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y aquellos bienes descriptos en el artículo 6°, deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad policial mas próxima quien lo comunicará en forma inmediata a la autoridad de aplicación. Cuando el peligro provenga de actos ilícitos la autoridad

policial podrá ordenar el decomiso de las piezas extraídas y de los elementos utilizados para efectuar la contravención.

Artículo 52.- Si fuera un particular quien denunciare la infracción a la presente ley o su reglamentación, en caso de acreditarse la misma, la mitad del importe de la multa aplicada como penalidad de infracción le será entregada al denunciante sin más trámite que el de la comprobación de su identidad.

TÍTULO X

Disposiciones Transitorias y Derogatorias

Artículo 53.- Todo convenio y/o permiso de exploración, explotación, investigación y/o colaboración existente al momento de la sanción de esta ley caducará una vez promulgada la presente; debiendo ser reconvenido en los términos que indica la presente ley.

Artículo 54.- Hasta tanto sea asignada la partida presupuestaria que corresponda y que se menciona en el artículo 44 inciso a), la Subsecretaría de Cultura asignará de sus partidas normales los montos necesarios para la aplicación de la presente.

Artículo 55.- Queda derogada la ley número 439 de Yacimientos Arqueológicos, Antropológicos y Paleontológicos y su decreto reglamentario número 637/70.

Artículo 56.- De forma.

Mendioroz, Capano, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

t)

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro, vive hoy su más profunda crisis económico-social, producto de equivocadas definiciones políticas que soslayando el bien general, tuvieron como única mira el mantenimiento de la estructura política partidaria del oficialismo.

Sin perjuicio de haber manifestado nuestro bloque en su oportunidad, las nefastas consecuencias de tantos yerros políticos, hoy haciendo uso de las facultades que nos ha conferido el pueblo rionegrino no vamos a hacer leña del árbol caído, sino por el contrario trataremos de proponer soluciones a la caótica situación.

No obstante, la crisis general de la provincia, el presente proyecto tiene por objeto la situación concreta de la localidad de El Bolsón.

Cabe destacar que, con fecha 05 de junio de 1995, las fuerzas vivas de la localidad, en función del desesperante estado de la población en general, consecuencia de la falta de pago de los salarios de los empleados públicos provinciales; la exagerada y maliciosa información de algunos medios de prensa respecto del "hanta virus" que ocasionó la anulación total de las reservas en establecimientos turísticos del lugar y la imposibilidad de comerciar los productos regionales, se convocaron en asamblea extraordinaria.

La asamblea de referencia, decidió la formación de un Comité de Crisis, con la participación de vastos sectores sociales y económicos de El Bolsón, de autoridades municipales constituidas y electas, representantes de la Cámara de Comercio y Turismo, de los productores madereros y de fruta, de la Unter, de los trabajadores de la salud, de las juntas vecinales, de la iglesia, de la feria regional, de la Cooperativa Telefónica, del Colegio Médico y de los medios de comunicación.

Cabe señalar que el Comité citado, fijó como temas prioritarios para la búsqueda de soluciones inmediatas, los siguientes:

- Situación del hospital local, ante la reducción del personal y falta de elementos mínimos para la prestación del servicio de salud.
- Problemática educativa, como derecho de la comunidad y en su aspecto salarial docente.
- Situación social, atento la desesperante situación de la comunidad, que cuenta con un 60% de sus habitantes marginados, sin ninguna posibilidad de trabajar, ni siquiera de asistencia alguna.

Es indudable, que resulta encomiable la actitud de las fuerzas vivas de la comunidad en pos de hacer frente al caos económico-social, situación que nos obliga a todos los miembros de esta Legislatura, en término perentorio, a analizar, evaluar y resolver las legítimas y justas pretensiones de los pobladores de El Bolsón.

En este orden de cosas, es importante tener en cuenta importantes antecedentes legislativos, tales como las leyes 2496 (Declara la Emergencia Económica en Sierra Grande) , 2526 (Declara la Emergencia Económica en Catriel).

Por último, atento la situación descripta precedentemente, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la presente iniciativa.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declárase a la localidad de El Bolsón en estado de emergencia económico-social.

Artículo 2º.- Exímese del pago de los intereses y las sanciones que puedan corresponder a todos aquellos contribuyentes de impuestos provinciales, cuyo domicilio se halle en la jurisdicción, que se presenten a regularizar su situación una vez que cese el estado de emergencia económico-social de la localidad.

Artículo 3º.- Exímese del pago de impuesto inmobiliario a partir del mes de junio de 1995 y mientras dure la emergencia, a aquellos contribuyentes que acrediten las siguientes condiciones:

- a) Ser el grupo familiar único propietario, poseedor, tenedor o adjudicatario del inmueble.
- b) Ser el inmueble la única propiedad, posesión o tenencia del grupo familiar del contribuyente.
- c) El ingreso del grupo familiar no deberá superar el monto de dos salarios básicos de la categoría mas baja de la administración pública provincial.
- d) El contribuyente deberá tener domicilio fiscal en la localidad de El Bolsón.
- e) Quedan expresamente exceptuados aquellos contribuyentes que tengan tierras improductivas.

Artículo 4º.- Exímese en un cincuenta por ciento (50 %) el pago del impuesto a los automotores a partir del 1º de junio y mientras dure la emergencia, a aquellos contribuyentes que acrediten durante el período de duración de la presente, las siguientes condiciones.

- a) Ser el grupo familiar único propietario o poseedor del automotor.
- b) Ser el automotor el único en propiedad o posesión del grupo familiar del contribuyente.
- c) Estar usando el contribuyente el citado automotor.
- d) El contribuyente no deberá tener actualmente un ingreso total superior a dos salarios básicos de la categoría más baja de la administración provincial.
- e) El vehículo automotor deberá ser modelo 1993 o anterior.
- f) El contribuyente deberá tener domicilio fiscal en la localidad de El Bolsón.

Artículo 5º.- Exímese del impuesto de sellos correspondiente a los actos, contratos, y/u operaciones que celebran operaciones con domicilio fiscal en la mencionada localidad siempre que se relacionen con emprendimientos o microemprendimientos turísticos, productivos, industriales y/o agroindustriales con asiento en la localidad y estar destinada a generar mano de obra y radicación en su jurisdicción. Tendrá vigencia desde su sanción y por un (1) año.

Artículo 6º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Asuntos Sociales, por el término del año contado a partir de la sanción de la presente, un programa de asistencia alimentaria para personas y/o grupos familiares de sectores marginados de la localidad de El Bolsón.

Artículo 7º.- Otórgase prioridad a la localidad de El Bolsón, en la promoción, implementación y financiamientos de microemprendimientos productivos que promuevan actividades complementarias a las existentes y generen nuevos empleos.

Artículo 8º.- De forma.

Salto, Epifanio, Grosvald, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

u)

Viedma, 14 de junio de 1995.

Al señor presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted en virtud de lo establecido en el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial con el objeto de que se traslade al Poder Ejecutivo -Caja de Previsión Social- el siguiente Pedido de Informes.

- 1- Si se cumple fehacientemente con la ley número 370, artículo 6º inciso c) que establece que la Memoria y Balance de la Caja de Previsión Social debe estar realizado y puesto en consideración, como máximo al 31 de marzo del año siguiente.
- 2- En caso de que así fuera, que se ponga en conocimiento del Bloque de Legisladores Justicialistas el Balance de 1994.
- 3- En caso de no ser así, explicar las motivaciones del caso y cuáles fueron las medidas correctivas aplicadas.

Atentamente.

Larreguy, Salto, Grosvald, Epifanio, Diez, Gattás, Penroz, González, legisladores.

-Se giró.

v)

Viedma, 15 de junio de 1995.

Al señor presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted en virtud de lo establecido en el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial con el objeto que el Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía-, a la mayor brevedad posible y en forma urgente me responda el siguiente Pedido de Informes.

- 1- Qué metodología se ha seguido para la aplicación de la ley número 2842 y su decreto reglamentario número 2368/94 que dan el marco legal institucional al Programa Provincial de Saneamiento y Reestructuración de la Producción Rionegrina.
- 2- Cantidad de empresas que han solicitado ingresar en el Programa, a que sector de la producción pertenecen, monto de las deudas que han presentado y su ubicación geográfica en la provincia.
- 3- Si ya ha accedido alguna empresa a los beneficios del programa, nombre, domicilio legal, actividad y monto de la deuda a avalar por la provincia.
- 4- Nombre de las instituciones financieras privadas o públicas que se han adherido al programa.
- 5- Quién es el funcionario encargado del Programa en cada localidad de la provincia y quién es el coordinador general en la provincia, cuáles son los pasos administrativos que tiene la documentación presentada por las empresas hasta su aprobación.
- 6- Si ha habido alguna política particular para el área productiva del Valle de General Conesa, ya que no le han admitido a las empresas ingresos al programa.

Atentamente.

Larreguy, Salto, Diez, Epifanio, Grosvald, González, Penroz, legisladores.

-Se giró.

w)

FUNDAMENTOS

Atento al dictado del decreto 712/95 por el titular del Poder Ejecutivo provincial que tiene por único objetivo incorporar una situación conflictiva más a la grave crisis que atraviesa la provincia, constituyendo una demostración más de la política llevada adelante, que consiste en pretender apagar el incendio con nafta. Es por ello que considerando que el Ejecutivo provincial carece de atribuciones para el dictado de la norma mencionada por exceder el ámbito propio de sus facultades, propias de esta Legislatura conforme lo establece el artículo 139 inciso 17) de la Constitución provincial proponemos el siguiente proyecto de ley a consideración de nuestros pares.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Derógase el proyecto número 712/95 del Poder Ejecutivo provincial dictado el 20 de junio de 1995.

Artículo 2º.- De forma.

Lastra, Soulé, Nemirovski, Jorge Franco, Víctor Franco, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

x)

Viedma, 16 de junio de 1995.

Al señor presidente de la
Legislatura provincial
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de remitir a consideración de la Honorable Legislatura un proyecto de ley por el cual, se denuncia la emergencia financiera y fiscal nacional, declarándose como consecuencia de ello la emergencia financiera provincial.

El sistema financiero nacional sufrió una grave crisis como resultado de la pérdida de confianza de los inversores extranjeros en primer lugar y de los ahorristas locales en segundo término, derivada de la crisis mejicana conocida como "efecto tequila", combinada con la falta de herramientas monetarias con que cuenta un régimen de convertibilidad y el tránsito de un proceso electoral. Como resultado de la misma, el país perdió depósitos por un monto superior a los 7.000 millones de pesos, afectando en distinta proporción a las entidades del sistema.

Esta crisis produjo una fuerte restricción del crédito, afectando la cadena de pagos y con ello el nivel de actividad económica, con sus consecuencias en el nivel de ocupación y en la recaudación impositiva.

Frente a ello el Estado nacional retornó a la asistencia del Fondo Monetario Internacional, adoptando nuevas medidas de ajuste con reducción de gastos e incremento de impuestos, cuyos resultados a la fecha aparecen como insuficientes, visualizándose una profundización de la caída del nivel de actividad y de la recaudación.

Esta situación, como es de vuestro conocimiento, agravó la posición de las provincias y de sus bancos, con caída de recaudación y desaparición del crédito para las primeras, y fuerte retracción de los depósitos y del crédito interfinanciero para los segundos, provocando la necesidad de implementar o acelerar los procesos de privatización.

Con posterioridad al 14 de mayo, el sistema financiero recuperó unos 1500 millones de depósitos, pero con una mayor concentración. Al respecto cabe mencionar que en el mes de noviembre, el 80% de los depósitos se encontraba colocado en cuarenta entidades, mientras que a la fecha dicho porcentaje lo detentan alrededor de veinte bancos.

Pero este crecimiento en los depósitos no se ve reflejado en un crecimiento del crédito a la economía, el que por el contrario ha caído, motivo por el cual las entidades que hoy poseen un buen nivel de liquidez están dispuestas a ofrecerlo al sector público.

De allí que a pesar del cuadro recesivo y de la retracción del crédito, nos encontramos frente a una oportunidad para acceder a financiamiento que nos permita recuperar la normal prestación de los servicios durante la transición hasta alcanzar el equilibrio fiscal.

Por otra parte, es necesario concretar la urgente realización de algunos activos que posee la provincia y a los que accedió, entre otros, con motivo del acuerdo suscripto el 26 de marzo de 1993 con la Secretaría de Energía de la Nación, ratificado por la ley número 2692.

Con el objeto de optimizar la realización de los referidos activos y en el marco de la ley mencionada en el párrafo anterior, en el artículo 8º del proyecto se contempla autorizar al Poder Ejecutivo a afectar recursos provinciales, como garantía secundaria de las operaciones de crédito que se concreten con caución y/o prenda de tales acciones.

Otra de las propuestas que se destacan en el proyecto es la referida a la modificación del artículo 65 de la Ley de Contabilidad, por el que se crea el fondo unificado de cuentas oficiales y se faculta a utilizar hasta el 90% de su saldo para atender obligaciones de pago del Tesoro.

La modificación propuesta consiste en incorporar al texto de la ley el régimen previsto actualmente en la reglamentación, por el cual se le asegura al banco el recupero de los fondos utilizados en exceso, instituyendo además una garantía específica. De esta manera se permite a la provincia continuar contando con este recurso financiero con posterioridad a la privatización del banco, destacándose que en la privatización de otros bancos provinciales el Banco Central de la República Argentina exigió la eliminación del régimen, por los riesgos que el mismo representa para la entidad.

Con los fundamentos expuestos en la presente remito su aprobación el adjunto proyecto de ley, informando finalmente que el mismo se envía para tratamiento y sanción en única vuelta con ajuste a lo prescripto en el inciso 2) del artículo 143 de la Constitución provincial.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Denúnciase el estado de emergencia fiscal y del sistema financiero nacional.

Artículo 2º.- Como consecuencia de lo consignado en el artículo 1º declárase la emergencia financiera provincial disponiéndose las medidas de excepción que se aprueban por la presente ley.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los recursos originados en la coparticipación federal de impuestos y/o las regalías hidrocarburíferas e hidroeléctricas, por hasta la suma de pesos cien millones (\$100.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, como aval y en garantía de los préstamos que obtenga el Banco de la Provincia de Río Negro o el Estado provincial, incluidos sus entes autárquicos y empresas y sociedades del Estado.

La suma consignada precedentemente operará como un margen rotativo, de manera tal que en la medida que se amorticen total o parcialmente los préstamos que se tomen, se podrán obtener nuevos créditos con la garantía prevista en este artículo, dentro del máximo autorizado y previa certificación a tal efecto expedida por la Contaduría General de la provincia.

Artículo 4º.- Los sujetos mencionado en el artículo anterior, podrán destinar con carácter transitorio y mientras subsista la situación de emergencia, los fondos específicos o los préstamos obtenidos, a atender necesidades derivadas de la referida situación, aprobándose las operaciones realizadas hasta la fecha.

Artículo 5º.- Los organismos, entes autárquicos, sociedades del Estado y demás entidades que componen el Estado provincial deberán depositar en el Banco de la Provincia de Río Negro, sin excepción, todos los recursos que disponen y que se encuentran a su nombre u orden, cualquiera sea el origen de tales recursos.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 65 de la Ley de Contabilidad número 847, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 65.- Facúltase al Poder Ejecutivo para organizar un régimen de fondo unificado de cuentas oficiales a la vista existentes en el Banco de la Provincia de Río Negro y para utilizar hasta un noventa por ciento (90 %) de los saldos del mencionado fondo para atender las obligaciones de pago del Tesoro. La reglamentación fijará sus alcances y normas operativas, los que deberán tener en cuenta la tendencia de los saldos a fin de no afectar sensiblemente la capacidad prestable del Banco.

En la eventualidad que la utilización supere el porcentaje referido en el párrafo anterior como consecuencia de una disminución de los saldos de las cuentas que integran el Fondo, el Banco queda autorizado a debitar de oficio la diferencia resultante, de la Cuenta Rentas Generales del Gobierno de la provincia. En caso de que el saldo de esta cuenta llegue a registrar saldo deudor como consecuencia de lo especificado precedentemente, el Banco queda facultado a compensar de oficio la diferencia resultante mediante la utilización de los ingresos correspondientes a los recursos originados en los impuestos provinciales, la coparticipación federal de impuestos y las regalías hidrocarburíferas, a cuyo fin se ceden en garantía tales recursos, facultándose al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a que proceda a su instrumentación".

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y/o del Banco de la Provincia de Río Negro, para que proceda a la venta directa de títulos, derechos y acciones, debiendo en todos los casos justificar la razonabilidad del precio al que se realice la operación. A los fines dispuestos en el presente artículo, se podrá contratar en la misma forma la intervención de entidades especializadas.

Artículo 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía secundaria, los recursos originados en la Coparticipación Federal de Impuestos y las regalías hidrocarburíferas o hidroeléctricas, con motivo de las operaciones de crédito que se obtengan con caución y/o prenda de las acciones a que puede acceder el

Estado provincial con motivo del acuerdo suscripto con la Secretaría de Energía de la Nación, ratificado por ley número 2.692.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

y)

Viedma 21 de junio de 1994.

Al señor presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, el decreto de naturaleza legislativa número 2/95, por el cual se modifica la ley 2674 de Ministerios.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

VISTO: La ley 2674; y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de diciembre próximo pasado se desató en el país una aguda crisis financiera producto del retiro masivo de fondos del sistema que puso en jaque a las entidades bancarias y crediticias, repercutiendo seriamente en el aparato productivo y en la casi totalidad de las provincias argentinas que recurrida al sector para afrontar sus compromisos en debido tiempo y forma.

Que la provincia de Río Negro no fue ajena a tal situación, y la persistencia de ésta, profundizó el desfinanciamiento del Tesoro con interrupciones en el cumplimiento de las obligaciones de pago y la generación de un potencial riesgo de conflictividad con el sector público estatal.

Que en este marco deviene necesario avanzar en las reformas estructurales que permitan achicar el gasto público, reestablecer un sistema de pagos previsible y mantener un adecuado nivel de gobernabilidad de la provincia.

Que entre otras medidas conducentes a tal fin, el Poder Ejecutivo anunció la reforma a la Ley de Ministerios, suprimiendo la cartera de coordinación y otras áreas creadas por ésta.

Que la instrumentación de tal decisión política no admite dilación alguna, no siendo posible adecuar la sanción de la norma a los plazos y procedimientos legislativos normales, lo que justifica el dictado del presente decreto de necesidad y urgencia, sobre una materia de competencia de la Legislatura provincial.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor fiscal de Estado adjutor.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Ratifícase el decreto número 2/95 de fecha 21 de junio de 1995 sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley número 2674, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- En ejercicio del Poder Ejecutivo, el gobernador será asistido por los siguientes ministros:

- 1) Gobierno.
- 2) Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- 3) Asuntos Sociales.

4) Economía.

5) Turismo.

"Artículo 2º.- Modifícase el artículo 14 de la ley número 2674, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14.- Corresponde al Ministerio de Gobierno, entender en los asuntos relacionados con la organización política del Estado, ejercer la Superintendencia Administrativa como elemento central de enlace interministerial, el control de gestión del plan de gobierno, el seguimiento de las acciones correctivas de las falencias estructurales de la administración, la promoción y sostenimiento de los proyectos de ley iniciados por el Poder Ejecutivo, la prestación de asistencia legal y técnica al Poder Ejecutivo, el mantenimiento del orden público, el afianzamiento del orden jurídico, las relaciones con los otros Poderes del Estado, con los municipios de la provincia, con los Ministerios y Secretarías de las provincias y del Estado nacional, las vinculaciones del Estado con las iglesias, cultos, con la Fiscalía de Estado, Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Tribunal de Cuentas, el Defensor del Pueblo y la organización, régimen y protección del trabajo, la promoción e implementación de las comunicaciones sociales, la difusión de los actos, programas y obras del gobierno y la publicación de las leyes, decretos y otros actos gubernamentales, conforme lo dispongan las normas en vigencia."

"Artículo 3º.- Modifícase el artículo 15 de la ley número 2674, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- El Ministerio de Gobierno ejercerá la supervisión sobre Radio Televisión Río Negro S.E., Boletín Oficial y Talleres Gráficos. De este Ministerio dependerá la Policía de la provincia de Río Negro.

"Artículo 4º.- Deróganse los artículos 2º, 9º, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la ley número 2674.

"Artículo 5º.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

"Artículo 6º.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrenda, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

"Artículo 7º.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese."

Artículo 2º.- De forma.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Coordinación, a/c Ministerio de Gobierno; contador Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctora Lidia Morettini, ministro de Asuntos Sociales, a/c Ministerio de Turismo, contador Edgardo Gagliardi vicegobernador; doctor Roberto Viñuela, fiscal de Estado adjutor; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario legal y técnico, Ministerio de Coordinación.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

z)

Viedma, 21 de junio de 1995.

Al señor presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, en virtud de la facultad que nos confiere la Constitución provincial artículo 139, inciso 5), solicitamos presente ante el señor ministro de Gobierno provincial el siguiente Pedido de Informes:

1) Fotocopia autenticada por autoridad competente de la actuación número 62.484-G-95
Referencia: Liquidación anticipo de viáticos dentro y fuera de la provincia, durante el mes de

junio/95 del señor Mario Virgilio Zecca. Resolución número 506/95. Orden de Pago número 020.363/95. Adjuntar rendición correspondiente conformada por el respectivo órgano de control interno.

- 2- Fotocopia autenticada por autoridad competente de la actuación número 64.712-DG-95 Referencia: Liquidación de facturas número 000100000255 y 256, en concepto de vuelos Charter para traslado del señor gobernador, a la orden de Aéreo Jet Líder Líneas Aéreas SRL por un importe de pesos cuarenta mil (\$ 40.000). Adjuntar además expediente original en el cual conste copia del contrato original con la firma prestadora del servicio y forma de contratación utilizada.

Atentamente.

Larreguy, Grosvald, González, Diez, Penroz, Salto, Epifanio, legisladores.

-Se giró.

a")

Viedma, 21 de junio de 1995.

Al señor presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted en virtud de la facultad que nos confiere la Constitución provincial artículo 139, inciso 5), solicitamos tramitar ante el señor ministro de Gobierno provincial el siguiente Pedido de Informes:

- a) En relación a la aceptación de distintas renunciaciones a funcionarios, algunos de los cuales se encontraban contratados por haberseles considerado personal técnico, profesional o especialista en temas específicos o bien designados como personal superior en calidad de asesores. Adjuntar fotocopias de los expedientes por los cuales se tramitó la vinculación laboral con la provincia de Río Negro de las personas que se detallan a continuación: Juan Carlos CERRUTI, Mauricio CAROSANTI, Carlos Angel PALMA, Osvaldo Nicanor LOPEZ, Roberto FIEG, Rodolfo Alberto ARTOLA, Cynthia C. BISTOLFI, Laura Esther D'ELIA, Elsa GIORELLO, Daniel Guillermo ROMEO, Julio César SCAVO, Miguel Angel ALVAREZ, Ernesto Agustín FARIÑA, Roberto Horacio BARREIRO, Julio Daniel CARNEVALE, Mario Edgardo OCAMPOS, Rodolfo BAULIN, Enrique Eliseo PIERREZ, Claudio MURO, Pedro Hernán GALCERAN, Leandro Horacio VICHICH, Juan Carlos NORI, Jorge Horacio AUMEDES, Edgardo Roberto ARCA, Silvia Juana AZANZA, Laura SERRA, Ramón PEREZ, Salvador GALLIZA, Julio COLLANTES CRESPO, Marcela RODRIGUEZ PONTE, Hugo Ernesto ZANOTTI, Carlos COLOMBO, Roberto MARINO, Luis Alberto COHEN, Juan Saúl OJEDA, Nidia Leila POVEDANO, Carlos Humberto ARNALDO, Carlos Emilio GOROZO, Luis Enrique CHIOFALO, Enrique Julio PALMIERI, Horacio LOPEZ.
 - b) Para aquellas personas contratadas como técnicos o profesionales, peticionamos adjuntar informes que demuestren:
 - 1- La reconocida capacidad del contratado, su especialización y la inexistencia de posibles competidores que hicieron innecesario el concurso de antecedentes para la realización de los trabajos encomendados.
 - 2- Que las funciones o trabajos a efectuarse no se superponían, ni estaban en colisión con las asignadas a funcionarios o personal estable de la administración pública provincial.
 - 3- Se agregue currículum vitae del contratado, fotocopia del título profesional o técnico (certificado por autoridad competente) .
 - 4- Trabajos presentados por el contratado, acorde a las cláusulas específicas del contrato.
 - 5- Montos abonados por todo concepto a cada contratado, adjuntando la certificación de haber cumplimentado el trabajo encomendado, por parte del funcionario superior.
- c) Para aquellas personas designadas como personal superior peticionamos se adjunte informe que demuestre:
 - 1- Existencia de la vacante presupuestaria y del crédito para la liquidación del gasto, por parte del servicio de contabilidad.

- 2- Constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes que establece la ley provincial número 7 (artículo 23 del Reglamento de Gastos de Personal) , a los efectos de tener derecho a percibir sus haberes (artículo 5º de la Constitución provincial).
- 3- Para aquel personal contratado o designado como funcionario que fuere jubilado o retirado de la Caja de Jubilaciones de la provincia de Río Negro, adjuntar constancia de la comunicación a la Caja de Jubilaciones de su nueva relación de trabajo con el Estado provincial a los efectos de los descuentos correspondientes en su haber jubilatorio.
- 4- Adjuntar declaración jurada presentada por los asesores: doctor Enrique Palmieri y don Jorge Aumedes, por la cual consignan no encontrarse percibiendo haberes por parte de otro organismo nacional, provincial o municipal (artículo 11 ley número 2448, Mod. artículo 1º ley número 905, artículo 54 Constitución provincial y artículo 2º Normas Complementarias. Disposiciones Comunes, Constitución provincial) .
- 5- Adjuntar constancia por parte de la Oficina Liquidadora de Sueldos en relación a las retenciones efectuadas en concepto de impuestos a las ganancias visto la Declaración Jurada presentada por el beneficiario al comienzo de la relación laboral, atento a la Ley Penal Tributaria en vigencia.

Larreguy, Grosvald, Diez, Epifanio, González, Penroz, Salto, legisladores.

-Se giró.

b")

FUNDAMENTOS

A mediados del mes de abril de 1995, el presidente de la nación dio a publicidad un conjunto de programas y medidas de gobierno de aplicación al próximo quinquenio (1995/1999). Cabe destacar que el citado programa fue elaborado por la Subsecretaría de Programación Macroeconómica, Secretaría de Programación Económica, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

En el Tomo IV de la obra de referencia, bajo el título Programación Regional, el gobierno nacional manifiesta que con el fin de facilitar el proceso de los sectores productivos y superar las restricciones que afectan el desarrollo de las economías regionales ha delineado un conjunto de programas y medidas, destinadas a mejorar la infraestructura económica, el desarrollo de la producción regional, el fomento a las exportaciones y la reforma de los Estados provinciales.

En concordancia a lo expresado ut supra, del análisis de la obra citada, surge que el gobierno nacional, en el Capítulo 3º -Desarrollo de la Infraestructura Regional-, propone el desarrollo en las provincias de Proyectos de Inversión para Potenciar la Competitividad Regional, discriminados por a) Provincia; b) Sector, por ejemplo: Pesca, Recursos Hídricos; Transporte, Vialidad, Turismo; c) Objetivos; d) Estado (Verbigracia: Idea, proyectos, sujeto a actualización, etcétera).

Respecto de nuestra provincia se proponen los siguientes proyectos: 1) Construcción de una trampa de captura de reproductores salmónidos en el río Ñirihuau; 2) Ordenamiento del riego en los valles del río Paja Alta; 3) Ordenamiento del riego en el valle del río Chico; 4) Remodelación obra de toma Isla Choele Choele; 5) Construcción de picadas perimetrales, de acceso y de circulación en los Departamentos General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda Norte y Adolfo Alsina; 6) Construcción de canales secundarios en Mallín Ahogado; 7) Vinculación a Las Perlas; 8) Puesto Isla Jordán.

Es indudable que ante los proyectos citados precedentemente, corresponde a nuestra provincia, a través de la Dirección Provincial de Planificación y demás organismos técnicos, analizar y estudiar la factibilidad y conveniencia de cada uno de los emprendimientos, desde el punto de vista económico, financiero, ecológico, etcétera.

En consecuencia, atento a las circunstancias descriptas, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la presente comunicación, máxime cuando tales proyectos, de concretarse, traerían aparejados para nuestra provincia la creación de nuevas fuentes de trabajo y de infraestructura para el desarrollo de distintas regiones, con el consecuente bienestar general.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que solicita al Poder Ejecutivo provincial, que a través de la Dirección Provincial de Planificación, se arbitren las medidas para analizar y estudiar la viabilidad de los distintos proyectos y emprendimientos de aplicación en nuestro territorio, elaborados por el Poder Ejecutivo nacional y publicados en el Anexo I del Capítulo 3º del Tomo 4º de la obra Argentina en Crecimiento (Plan Quinquenal 95/99).

Artículo 2º.- Se acompañan copias del Programa de Inversión para el Desarrollo Regional (PIDRE), integrante del anexo citado en el artículo anterior, donde constan los proyectos elaborados para la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Salto, Epifanio, Grosvald, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

c")

Viedma, 22 de junio de 1995.

Señor presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de la Legislatura provincial el proyecto de ley que adjunto.

Por el mismo se pretende instaurar un régimen de excepción destinado a facilitar el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio a adjudicatarios de viviendas únicas y permanentes, construidas con créditos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional o por entidades intermedias.

La necesidad de implementar dicho régimen surge como consecuencia de la existencia de un importante número de viviendas en la provincia de Río Negro, construidas con objeto social con financiación del Banco Hipotecario Nacional cuyo dominio aún no ha podido ser transferido a los respectivos titulares.

Es decisión de dicho banco regularizar la situación dominial de inmuebles en jurisdicción provincial.

La escrituración aludida se ve obstaculizada por la exigencia de regularización previa de deudas tributarias que los adjudicatarios deben realizar.

Y a fin de no demorar el acto escriturario es que se pretende implementar la excepción, sin perjuicio de que, posteriormente a la obtención del título de dominio, los propietarios regularicen las deudas correspondientes.

Elo por cuanto la mayoría de las viviendas han sido adjudicadas a grupos familiares de escasos recursos, que a la fecha no están en condiciones de cancelar las deudas que registran por impuestos y tasas como así también la incidencia del impuesto de sellos respectivo.

El notariado de la provincia se encuentra realizando tratativas con el Banco Hipotecario Nacional para convenir honorarios acordes a la situación social de los adjudicatarios de las viviendas que se pretenden normalizar.

El beneficio que pretende conceder este proyecto de ley no implica la condonación de deudas por impuesto inmobiliario o por servicios del Departamento Provincial de Aguas, sino por el contrario que los organismo mencionados tengan de ese modo identificados a los obligados al pago de sus tributos.

Asimismo se invita a los municipios a dictar normas en el mismo sentido relacionado con las deudas municipales o contribución de mejoras.

Por lo expuesto, y dada la importancia del tema, se envía el proyecto de ley para su tratamiento, por el Cuerpo que usted preside, con acuerdo general de ministros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Institúyese hasta el 30 de noviembre de 1995, por la presente ley, un régimen provincial de excepción destinado a facilitar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio y/o de garantías hipotecarias por saldo de precio de inmuebles fiscales o privados, destinados exclusivamente a la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, su ampliación, refacción, terminación, construidos con créditos otorgados directamente por el Banco Hipotecario Nacional o por entidades intermedias.

Artículo 2º.- Para acogerse a los beneficios de la presente ley los beneficiarios deberán dar cumplimiento a las normas del Código Civil y la legislación de fondo aplicable al caso y acreditar ser propietario únicamente del inmueble a escriturar.

Artículo 3º.- Exceptúase a los notarios intervinientes de la obligación de solicitar las certificaciones de inexistencia de deudas que por ley correspondan a la formalización del plan de pago otorgado, conforme el artículo 71 del Código Fiscal (texto ordenado 1993).

Artículo 4º.- El escribano deberá hacer constar en la escritura la existencia de la deuda, plan de pago acordado con el organismo acreedor y el reconocimiento expreso de la misma por parte de quien resulte ser el titular dominial del inmueble.

Artículo 5º.- El régimen establecido en los dos artículos anteriores comprenderá a todas las viviendas que no superen los cien metros cuadrados (100 m2).

Artículo 6º.- La excepción prevista en el artículo 3º de la presente, no significa condonación de impuestos, tasas y contribuciones que se adeuden a la fecha de escrituración. El adjudicatario deberá, dentro de los ciento ochenta (180) días, de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura, regularizar su situación fiscal con los organismos respectivos.

Artículo 7º.- Las solicitudes de informes por condiciones de dominio e inhibiciones ante el Registro de la Propiedad Inmueble y Catastral ante la Dirección de Catastro y Topografía, quedan exentas del pago de las tasas de servicio previstas en la legislación vigente.

Artículo 8º.- Invítase a los municipios de la provincia de Río Negro a dictar normas adhiriendo a la presente ley.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

d")

FUNDAMENTOS

Es innegable que nuestra provincia está soportando no "un Estado de emergencia" como algunos pretenden afirmar, sino algo mucho más grave, sin precedentes en la existencia institucional, como es esta profunda crisis que afecta peligrosamente las áreas sustanciales y prioritarias, y que se está planteando en todas las direcciones de la vida de los rionegrinos.

Entendemos que esta premisa resulta una verdad patética en lo que se refiere al Sistema Educativo de la provincia.

No existe en la interpretación de los hechos un problema semántico. Está claro que lo que está ocurriendo no es una emergencia, sino que algo más grave y de mayor alcance, como es lo que puede significar una crisis educativa en toda su dimensión.

La emergencia atiende un momento accidental. Algo que ocurre inesperadamente. Tal son los casos de emergencias agropecuarias que se plantean para asistir las consecuencias de un fenómeno climatológico (granizo, heladas, inundaciones, etcétera).

Hoy asistimos a un Sistema Educativo deteriorado en sus principales ejes, cuyas causas obedecen a diversos factores, expresados algunos, por la escasez de los recursos, la ineficacia administrativa, la falta de un adecuado ajuste y revisión de las cuentas públicas, el incumplimiento de leyes, como la Ley Orgánica de Educación -ley 2444- promulgada hace cuatro años, el desvío de fondos específicos, etcétera.

Es indudable la responsabilidad política y administrativa que en estos últimos años ha venido transitando un camino de desaciertos y falta de transparencia hasta provocar una degradación continuada que desemboca en esta verdadera crisis soportada por todo el sistema de la educación rionegrina.

En oportunidad del tratamiento del presupuesto educativo para 1995, textualmente expresábamos nuestras serias dudas respecto del cumplimiento de los objetivos proclamados por la autoridad de aplicación en el sentido de mantener el servicio educativo proporcional al crecimiento de la matrícula; de alcanzar la calidad educativa; de lograr la transformación institucional del sistema; de implementar la necesaria infraestructura escolar; y de prestar normalmente el servicio de los comedores y el transporte escolar.

Adelantábamos entonces que la realidad de la demanda del servicio educativo desbordaba las propuestas e intenciones del presupuesto proyectado.

Desde la perspectiva financiera, a nuestro entender los sucesivos presupuestos repetirán su incapacidad para contener el reclamo educativo, si no se corrige debidamente el concepto que representa Rentas Generales en esta provincia.

El ministro Di Nardo al concurrir al recinto legislativo, afirmó que: "Con respecto al tema de Rentas Generales, no es un concepto contable; es un concepto económico. En finanzas públicas entendemos todos, no solamente los que administramos sino también quienes escriben las leyes que este

concepto es aquél de libre disponibilidad, tal es así que diversos tratadistas entienden que los recursos no afectados son aquéllos que ingresan a Rentas Generales; por deducción, Rentas Generales son los recursos de libre disponibilidad. Mal podemos estar asignando un 33% del total de los recursos y no de los recursos de Rentas Generales porque si los recursos de libre disponibilidad fueran el 33% del total de los recursos habría que destinarlos todos a educación y si los recursos de libre disponibilidad fueran menos del 33%, no tendríamos posibilidad de cumplir con el mandato constitucional. De allí que es necesario tener bien en claro que las Rentas Generales están integradas por los recursos de libre disponibilidad. De ahí en más cabe aclarar que en los presupuestos aparecen conceptos que no son permanentes a lo largo del tiempo; tal es así que nosotros podemos observar en la serie de los últimos 10 años que los ingresos para financiar los planes de viviendas, tienen distintos niveles en términos reales; cuando este ingreso es significativo en un año, eso no significa que en el otro no pueda caer porque depende de la curva de inversión de la obra pública de viviendas. Esto llevaría si nosotros tomamos el total de los recursos incluidos los afectados, a que en un año estemos asignando a un destino determinado, en este caso que nos ocupa hoy, la educación, una cifra importante y al año siguiente no la podamos mantener, si a esto tenemos en cuenta que el grueso de los gastos del servicio educativo está invertido en salarios, estaríamos aprobando gastos en un ejercicio imposible de atender en los siguientes...".

Desde nuestra preocupación legislativa hemos seguido atentamente el curso de los acontecimientos que se venían produciendo en áreas tan importantes como son la educación y la salud.

Es bueno recordar que en su mensaje del primero de mayo de 1988 el titular del Ejecutivo provincial, entre otras expresiones afirmó que: "la notable expansión cuantitativa registrada en los últimos años en todos los niveles de educación, no estuvo acompañada por un igual esfuerzo por garantizar que el acceso a la escuela constituye un acceso real al conocimiento como bien social. La obsolescencia de los contenidos, la escasa responsabilidad institucional por los resultados de los aprendizajes, el deterioro de la condición profesional de los docentes, constituyen entre muchos otros, los indicadores de un proceso que ha impedido buena parte del impacto social del servicio educativo...". Esto se decía durante el quinto año de gobierno radical.

Casi un año después desde el oficialismo se acusaba que "El desfinanciamiento de nuestro Tesoro provincial se debe exclusivamente a la caída de los recursos que recauda la nación (sic)", y afirmaba "Si esos recursos hubieran llegado a nuestras manos en tiempo y en forma, no tendríamos hoy que lamentar los atrasos e incumplimientos que pesan en el ánimo de todos los rionegrinos...". Estas eran las afirmaciones del propio gobernador de la provincia.

En esa oportunidad no estuvo del todo sincero porque no se dijo cómo crecía la coparticipación nacional. En el año 1984 y a moneda constante era de 62 millones de pesos, en el año 1990 era de 120 millones, que para 1991 fue de 170 millones, y que en el presupuesto de 1992 se estimó en más de 230 millones..., demostrativo que el discurso oficial de que la culpa la tiene el gobierno nacional no se correspondía. Podía ser con respecto al período anterior a 1989 cuando el gobierno nacional de entonces no le compensó las deudas que la provincia venía reclamando, y en cambio sí las compensó el actual gobierno nacional, y viene aumentando la coparticipación.

Sosteníamos en un trabajo que presentamos a la comunidad educativa, y sobre reflexiones ante el presupuesto 1995, que lamentablemente éramos pesimistas al hacer el análisis general de las cifras. Que teníamos nuestras serias dudas sobre el mejoramiento, cuantitativo y cualitativo del servicio de educación en la provincia. Y señalábamos que no era descartable la hipótesis de serios conflictos para el período lectivo 1995.

Desgraciadamente lo que está sucediendo hoy en Río Negro ha superado todas nuestras advertencias.

Se han postergado proyectos y sugerencias aportados desde la oposición, y particularmente desde nuestro bloque legislativo, tratando de evitar la precipitación de esta crisis educativa que hoy recorre los cuatro puntos cardinales del sistema.

Al debatirse el proyecto de ley para el financiamiento educativo, repasábamos las previsiones presupuestarias, y las cifras envasadas en las estadísticas nos arrojaban casi un 39% sobre las Rentas Generales y una inversión de \$ 1.300 por alumno. Pero estos números tan óptimos aparentemente no se compadecían con la solución de la realidad de los reclamos del sistema y resultaban irónicamente un espejismo...

Inclusive los representantes gremiales de la UNTER, anticipaban datos que nos estaban conduciendo a esta crisis; indecorosos salarios al docente; cierre indiscriminado de secciones en los niveles inicial, primario común y adulto; reducción de horas/cátedra; no cobertura de las suplencias; deserción docente; desmejoramiento del perfeccionamiento; desviación de los recursos específicos, etcétera, etcétera.

Estos problemas advertidos y denunciados por la entidad gremial, continuaron y se profundizaron. Así hemos llegado a esta increíble actualidad que está padeciendo con justificada angustia la comunidad educativa. Y más allá de todas nuestras predicciones y esfuerzos políticos para evitar este caos social, económico y financiero que aflige al sector público de Río Negro, somos conscientes que no sólo nos asiste el derecho, sino que tenemos la indelegable obligación de presentar este proyecto de ley declarando la "Crisis Educativa", y proponiendo la creación de un Comité de Crisis con facultades suficientes para disponer en tiempo perentorio mecanismos y acciones que coadyuven gradualmente a superar este diagnóstico.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase el estado de crisis en el Sistema Educativo de la provincia.

Artículo 2º.- Créase el Comité de Crisis Educativa que estará integrado por los legisladores de la Comisión Permanente de Cultura, Educación y Comunicación Social, por los legisladores de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda, por los miembros del Consejo Provincial de Educación y por un representante de la entidad sindical docente.

Artículo 3º.- El Comité de Crisis Educativa tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) El estudio y evaluación de la actual situación del Sistema Educativo, referente a los aspectos patrimoniales, financieros, administrativos, institucionales, laborales y operativos.
- b) El desarrollo y supervisión de la ley número 2847, referida al Fondo Adicional de Financiamiento Educativo para atender el incremento salarial del sector docente.
- c) La recomendación de mecanismos y acciones que garanticen el fiel cumplimiento de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica de Educación -ley número 2444-.
- d) Cualquier otra propuesta que contribuya a generar la normalización y eficiencia del Sistema Educativo.

Artículo 4º.- Queda derogado el artículo 24 de la ley número 2448 y cualquier otra norma o disposición que autorice el desvío de recursos específicos destinados a educación.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo complementará la reglamentación total de la ley número 2444 en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Artículo 6º.- El Comité de Crisis Educativa se constituirá y asumirá sus funciones en un plazo no mayor de diez (10) días de promulgada la presente ley.

Artículo 7º.- De forma.

Nemirovski, Soulé, Lastra, Jorge Franco, Víctor Franco, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

e")

FUNDAMENTOS

Compartiendo la preocupación que desde distintos sectores de la comunidad, se manifiesta en relación a la situación por la que atraviesa el servicio educativo, es que consideramos necesario tomar diversas medidas que contribuyan a una real normalización del sistema.

Siendo que las dificultades financieras han afectado principalmente el normal cumplimiento del pago de salarios y el funcionamiento del servicio educativo es que se los deberá considerar con prioridad en la distribución de los recursos financieros que ingresen a la provincia. Pero asimismo, se debe apoyar esta medida financiera con otras que tengan como finalidad, no sólo la restricción de gastos, sino la garantía de poder recuperar y cumplir con los objetivos de aprendizaje establecidos para el presente período.

Y en esta tarea deben indefectiblemente realizar aportes desde todos los sectores que conforman la comunidad educativa.

Desde el Estado provincial, desde los docentes, los padres y alumnos.

Cada uno asumiendo con responsabilidad solidaria lo que le corresponde.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación considere la posibilidad de que los recursos financieros que ingresen a la provincia, sean destinados prioritariamente al servicio educativo.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación considere la posibilidad de modificar algunos artículos correspondientes al actual reglamento de licencias para el personal docente, suprimiendo por ciento ochenta (180) días el artículo 35 y estableciendo en noventa (90) días la licencia otorgada por el artículo 19 (maternidad).

Artículo 3º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, analice la normativa correspondiente, a los efectos de que no se realicen nombramientos por suplencias menores a diez (10) días.

Artículo 4º.- Que el Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, reconsidere la modalidad por la que actualmente se realiza el pago por movilidad docente.

Artículo 5º.- Que el Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, incluya en el programa de reestructuración que lleva a cabo:

- a) A las supervisiones escolares, en relación a las características y cantidad de establecimientos que cubre cada una.
- b) Las horas y cargos de maestros especiales en nivel primario.
- c) Al Servicio Provincial de Aprendizaje Laboral Orientado (SEPALO).
- d) Al Servicio de Apoyo Técnico (SAT).
- e) A Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (EMETA).

Artículo 6º.- Que el Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, considere la posibilidad de suspender las licencias gremiales no elementales, en forma parcial, limitándolas a dos (2) días hábiles por mes.

Artículo 7º.- Que el Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, convoque a una reunión de la Comisión de Seguimiento de la Ley de Financiamiento Educativo.

Artículo 8º.- De forma.

Funes, Pérez, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

f")

FUNDAMENTOS

Nuestra provincia se encuentra en una crisis profunda, que desde lo económico y social se están afectando derechos inalienables que hacen a la dignidad humana.

Para ser operativos, dadas las circunstancias en las que nos encontramos, no nos parece oportuno detenernos en análisis sobre el por qué se llegó a esta situación, debido a que las soluciones deben de ser rápidas y concretas.

Cuando la gravedad de lo que acontece ha llegado a límites como los actuales es necesario e imprescindible buscar mecanismos que tiendan a encontrar puntos de entendimientos soslayando ideologías, políticas o posicionamientos partidarios.

Como miembros de esta Legislatura no podemos dejar de legislar ante las necesidades de la población, la cual nos ha dado la representación en el marco democrático en el que estamos viviendo, donde es esencial gobernar desde los lineamientos que marca nuestra Constitución provincial.

Dado que el diagnóstico es conocido y evaluado por todos, es prioritario dar respuestas concretas y para llegar a ellas no podemos dejar de hacer hincapié en la responsabilidad que le compete al Estado en cuanto a problemática social se refiere.

Hoy las prioridades deben ser tenidas muy en cuenta, dentro del marco de ajuste propuesto por el Poder Ejecutivo, y en tal sentido nos parece atinente y oportuno derogar los incisos b) y e) del artículo 7º de la ley 2194, que hace referencia a aportes del presupuesto para el Círculo de Legisladores de la provincia de Río Negro.

El citado organismo, es una entidad autárquica que a nuestro entender, en este momento, no constituye una necesidad básica a la cual se le pueden destinar fondos del presupuesto de la provincia.

Lo expuesto está corroborado si se analiza el último presupuesto para el ejercicio 1995, en el cual se asignó la suma de \$ 354.500 (trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos) del presupuesto provincial y además recibe como aporte de esta Legislatura la suma de \$59.000 (cincuenta y nueve mil pesos), con lo que se da cumplimiento a los incisos e) y b) del artículo número 7 de la mencionada ley.

Esto no impide que el mencionado organismo pueda funcionar con los ingresos que se mencionan en los otros ítems con los que se compone el patrimonio.

No debemos dejar de ser coherentes, con nuestro accionar, por lo tanto es necesario, hacernos como legisladores una autocrítica con respecto al mantenimiento de esta institución, con fondos del erario público, que como es visto más arriba no está cumpliendo ningún objetivo que justifique esa erogación de

dinero dada las circunstancias que estamos viviendo y cuando se nos está pidiendo desde el propio Ejecutivo una conducta austera.

Es inaplazable esta decisión que nos involucra y nos compromete a todos y que en el marco de la situación educativa de la provincia se destinen los aportes al Fondo de Financiamiento Educativo Adicional creado por ley de esta Legislatura en el período anterior.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la presente propuesta.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórense al Fondo de Financiamiento Educativo Adicional previsto en la ley número 2847 los fondos y partidas presupuestarias fijadas en los incisos b) y e) del artículo 7º de la ley número 2194.

Artículo 2º.- De forma.

Salto, Epifanio, Grosvald, Solaro, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

g")

FUNDAMENTOS

La Constitución de la provincia de Río Negro, en su Segunda Parte, referida a las "Políticas del Estado", en la Sección Décima que versa sobre "Políticas de Cooperativismo y Mutualismo" contempla en el artículo 100 los objetivos a cumplir en este ámbito, diciendo: "El Estado reconoce la función económica y social del mutualismo y de la cooperación libre, en especial de la cooperativas de producción, y las que son fuentes de trabajo y ocupación. Implementa las políticas destinadas a la difusión del pensamiento mutualista y cooperativista; la organización, el apoyo técnico y financiero; la comercialización y distribución de sus productos o servicios. La ley organiza el registro, ejercicio del poder de policía, caracteres, finalidades y controles".

Continúa estableciendo la ley fundamental de la provincia, en su artículo 102 que, "las cooperativas son instituciones privadas de servicios constituidas con arreglo a la legislación específica". Asimismo y en razón de la innegable importancia que el cooperativismo reviste en el ámbito económico y social, por su originario rol solidario y progresista, el constituyente con sabio criterio, le brinda el máximo apoyo y fomento, liberando a las asociaciones cooperativas de cargas tributarias y preferenciando su contratación por parte de los Estados provinciales y municipales, poniendo particular énfasis en promover su constitución para la administración y prestación de servicios públicos básicos y fundamentales en nuestro proyecto de provincia.

Es por lo que venimos expresando y en particular por el claro enunciado del último párrafo del transcripto artículo 100 de la Constitución local, que se impone la sanción de una ley provincial dotando de mayores facultades a la Dirección de Cooperativas.

Elo permitiría al organismo competente provincial ejercer funciones asimilables a las que hoy reúnen el Registro Civil y la Dirección de Personas Jurídicas. El primero con amplias facultades de registración y control de nacimiento y de los diversos estados civiles de las personas, y el segundo con competencia de autorización y contralor de las entidades societarias originadas en el Código Civil y en la ley 19550.

Es por ello que se impone la sanción de una ley de esta naturaleza que le permita ejercer a la Dirección de Cooperativas o al órgano que en futuro la reemplace, aquellas funciones de autorización y control fundadas en la inmediatez de los sujetos controlados y en un mayor conocimiento de las problemáticas locales que inciden en el movimiento cooperativo, y que por desgracia muchas veces desvirtúan las finalidades de solidaridad y autogestión inherentes a dicho movimiento.

Esta cuestión fue oportunamente planteada en el año 1988 por el constituyente Bernardi, quien en similares términos a los expuestos impuso su criterio de autorización, registro y control de cooperativas en manos del Estado provincial, tal cual ocurre hoy en la provincia de Mendoza.

El dictado de una ley de este tenor permitiría además, que la provincia diseñe con mayores facultades la política cooperativa, tal cual el mandato constitucional referido. Muestra de esta tendencia es la sanción de la ley número 2648 del 17 de junio de 1993 por la que esta Legislatura declara de interés público a las Cooperativas de Trabajo de la provincia. Asimismo se establecen aquellos principios que regirán su funcionamiento, en particular en cuanto a las relaciones con sus asociados, fijando contenidos mínimos de los estatutos al respecto.

Incluso mediante la delegación de facultades propuesta se podría haber evitado la sanción del decreto número 2015/94, de dudosa constitucionalidad y enrevesada redacción, mediante el cual el Poder Ejecutivo nacional, esgrimiendo como fundamento el intento de limitar la posibilidad de fraude laboral y evasión impositiva, y partiendo del errado principio de presumir la mala fe de los cooperativistas, utiliza el drástico remedio de prohibir al Instituto Nacional de Acción Cooperativa (I.N.A.C.) que autorice el

funcionamiento de determinados tipos de cooperativas de trabajo. La inmediatez del control por medio de la autoridad de aplicación local, permitiría efectuar un seguimiento que elimine las posibilidades de fraude laboral y evasión previsional e impositiva que arbitrariamente se les adjudica, permitiendo así que, previa derogación del decreto referido, se libere la conformación de las cooperativas de trabajo, tal cual es el espíritu de la ley de creación.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación para que por intermedio de la Secretaría de Industria de la que depende el Instituto Nacional de Acción de Cooperativa, se realicen las gestiones necesarias a efectos de delegar en los organismos provinciales correspondientes, las facultades de autorización de funcionamiento y control de las asociaciones cooperativas, impulsando a tal fin, la legislación correspondiente.

Artículo 2º.- Comuníquese a la Dirección de Cooperativas dependiente de la Subsecretaría de Economía del Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Sánchez, Romera, legislador.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

h")

FUNDAMENTOS

La sanción por parte del Poder Ejecutivo nacional del decreto número 2015/94 ha generado una profunda preocupación en los ámbitos cooperativistas de todo el país, sumando un nuevo elemento de debate a la conflictiva vida económica nacional. El mencionado cuerpo legal establece en su artículo 1º que el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, no podrá autorizar Cooperativas de Trabajo que para el cumplimiento de su objeto social, prevea la contratación de sus servicios cooperativos por terceras personas, utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados.

Continúa dicho decreto determinando pautas de control de las Cooperativas de Trabajo, para lo que instruye a la Dirección General Impositiva dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Obras y Servicios Públicos de la Nación y a la Dirección Nacional de Policía del Trabajo dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que en conjunto, con la información a proporcionar por el Instituto de Acción Cooperativa (I.N.A.C.), efectúen la verificación de la existencia de fraude laboral y/o evasión de los recursos de la seguridad social en las cooperativas que se encuentren en actividad, estableciendo que este último organismo deberá actuar de acuerdo a las facultades que le otorga la ley 20.337.

Si se tomasen al pie de la letra las pautas que se establecen en los artículos 2º y 3º del mencionado decreto, la prohibición del artículo 1º carece lisa y llanamente de sentido. Tal interpretación es la que prima en el seno de esta Legislatura al momento de analizar el contenido y espíritu de la ley 20.337, toda vez que en su artículo 106 en sus diversos incisos contempla amplias facultades de contralor, mediante las cuales I.N.A.C. puede evitar las desviaciones de los fines cooperativos evitando que mediante las mismas sólo se intente efectuar un fraude laboral y algún tipo de evasión impositiva y/o previsional. Asimismo la legislación específica de materia laboral y/o impositiva han establecido amplios regímenes de control, al que ya no escapan ni el gran empresario ni el personal de servicios domésticos.

Olvidan las autoridades del I.N.A.C. el mandato que la ley 20.337 sabiamente les ha conferido, coloca a dicho organismo al servicio del movimiento cooperativo, no sólo para que autorice el funcionamiento de las cooperativas en el país, sino para que proteja a este importante instrumento social, herramienta útil para el encausamiento del esfuerzo de aquellos individuos que, movidos por un principio de solidaridad y autodeterminación, quieren intervenir en el desarrollo de la vida económica nacional, que de ninguna manera deben eliminarse como posibilidad de libre asociación de las personas que hoy ven la recesión y el desempleo como un fantasma que ronda sobre sus cabezas y amenaza, con liquidar cualquier tipo de esperanza, no sólo de progreso, sino también de subsistencia.

La provincia de Río Negro cuenta desde antaño con pequeños movimientos cooperativistas que se fueron consolidando como alternativas de trabajo, vinculados a la producción desde principios de siglo. Con el tiempo se extendieron a todos los ámbitos del espectro productivo provincial tomando un especial énfasis en los últimos años, en que las realidades económicas demostraron que el cooperativismo era un instrumento viable para el desarrollo económico-social y un gran generador de mano de obra, dando lugar a la formación de una gran cantidad de Cooperativas de Trabajo, por lo que su inserción como sujeto económico ha sido permanente e ininterrumpida.

Es por ello que nos parece groseramente agravante el sentido que el Ejecutivo nacional pone de manifiesto en el artículo 1º del decreto número 2015, norma ésta de dudosa constitucionalidad y

enrevesada redacción, mediante el cual bajo el pretexto de limitar la posibilidad de fraude laboral y evasión impositiva y/o previsional, partiendo del equivocado principio de presumir la mala fe de los cooperativistas, utiliza el drástico remedio de prohibir al Instituto Nacional de Acción Cooperativa (I.N.A.C.) que autorice el funcionamiento de determinados tipos de cooperativas de trabajo. Es más, no hay forma de que pase inadvertida para el movimiento cooperativo rionegrino, la falta de representación del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, ya que el mismo olvida sus funciones y permite este tipo de avasallamientos sin manifestarse coherentemente al respecto, puesto que el dictado de la resolución número 183/94 es sólo una tibia reacción a un reclamo a nivel nacional, pero que en nada ayuda al respecto que el cooperativismo se merece, por cuanto de su texto se desprende que comparte la misma y desacertada visión que el Poder Ejecutivo nacional tiene de las Cooperativas de Trabajo.

Tal falta de representatividad ya fue puesta de manifiesto en 25 Congreso Provincial de Cooperativas de Río Negro, llevado a cabo en la ciudad de General Roca entre los días 2 y 4 de diciembre del año 1994, donde además expresaron el más absoluto rechazo a los términos de la normativa en cuestión.

Es por compartir dicha postura, que no podemos omitir nuestra opinión al respecto, por lo que debemos brindar todo nuestro apoyo institucional y político a fin de reclamar que se cumpla con la legislación correspondiente en la materia, definiendo claramente cual es la función del I.N.A.C., cual es su cometido. Todo ello por entender que al redactarse el decreto 2015/94, no las ha tenido en cuenta, como asimismo, nuestro apoyo a toda aquella actividad las que fueran debidamente tenidas en cuenta.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Secretaría de Industria del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, que vería con agrado se proceda a definir concretamente las funciones correspondientes al Instituto Nacional de Acción Cooperativa que según el artículo 106 de la ley número 20337 le corresponden, en particular aquéllas que versan sobre el contralor de las actividades desarrolladas por las cooperativas de trabajo, a fin de evitar por medio de sus facultades que se cometan fraudes laborales y evasiones previsionales y/o impositivas que afecten al movimiento cooperativista.

Artículo 2º.- Comuníquese a la Dirección de Cooperativas dependiente de la Subsecretaría de Economía del Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Sánchez, Romera, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

i")

FUNDAMENTOS

El cooperativismo, es un importante instrumento social que permite encauzar el esfuerzo de aquellos individuos que, movidos por un principio de solidaridad y autodeterminación, quieren intervenir en el desarrollo de la vida económica nacional.

En nuestra provincia se puede observar que los primeros movimientos cooperativistas han surgido vinculados a la producción desde principios de siglo, extendiéndose a todos los ámbitos del espectro productivo, tomando un especial énfasis en los últimos años, en que las realidades económicas demostraron que el cooperativismo era un instrumento viable para el desarrollo económico-social y un gran generador de mano de obra, ya que como en el caso que hoy nos ocupa, las cooperativas de trabajo, observamos su inserción como sujeto económico ha sido permanente e ininterrumpida.

Ello fue así, hasta la sanción del decreto número 2015/94, de dudosa constitucionalidad y enrevesada redacción, mediante el cual el Poder Ejecutivo nacional, esgrimiendo como fundamento el intento de limitar la posibilidad de fraude laboral y evasión impositiva, y partiendo del errado principio de presumir la mala fe de los cooperativistas, utiliza el drástico remedio de prohibir al Instituto Nacional de Acción Cooperativa (I.N.A.C.) que autorice el funcionamiento de determinados tipos de cooperativas de trabajo.

El mencionado decreto ha generado una profunda alarma y preocupación en el ámbito cooperativo, así ha quedado manifestado en 25 Congreso Provincial de Cooperativas de Río Negro, llevado a cabo en la ciudad de General Roca entre los días 2 y 4 de diciembre del año 1994, expresados por el más absoluto rechazo a los términos de la normativa en cuestión.

Dicho cuerpo legal es considerado como injusto y atentatorio de la preservación de las fuentes de trabajo, se dice que el mismo discrimina el régimen de trabajo libremente elegido por los asociados constituidos en Cooperativas de Trabajo, prejuzgando negativamente el cumplimiento de las normas previsionales, impositivas y laborales, diciendo incluso que el mismo ignora el principio de la libre asociación.

No pasa inadvertida para el movimiento cooperativo rionegrino, la falta de representación del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, que olvida sus funciones y permite este tipo de avasallamientos sin manifestarse coherentemente al respecto, ya que el dictado de la resolución número 183/94 es una tibia reacción a un reclamo a nivel nacional, que desde el día 16 de noviembre del año pasado, fecha de entrada en vigencia del decreto número 2015/94, no han dejado de golpear cuanta puerta le fue posible para hacer oír sus acertadas quejas.

Olvidan las autoridades del I.N.A.C. el mandato que la ley 20337 sabiamente les ha conferido, y que se halla plasmado en el artículo 106 incisos 3), 5), 7) y particularmente en el sexto que establece: "Promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas", y el noveno que lo faculta a "...proponer al Poder Ejecutivo...la sanción de normas que por su naturaleza excedan sus facultades".

Si el organismo que antes mencionáramos se perfeccionara y/o delegara totalmente en los organismos locales las facultades de registración, desarrollo y contralor de las cooperativas, la inmediatez del control permitiría efectuar un seguimiento que elimine las posibilidades de fraude laboral y evasión previsional e impositiva que arbitrariamente se les adjudica, permitiendo así que, previa derogación del decreto número 2015/94, se libere la conformación de las cooperativas de trabajo, tal cual es el espíritu de la ley de creación.

Es imprescindible destacar aquí que la ley 20337 en su artículo 2º da un concepto claro de lo que es un cooperativa al decir: "...son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios...", este concepto, se ratifica con lo que prescribe el artículo 4º de la misma ley que define en forma inequívoca a los actos cooperativos diciendo que: "...son aquellos que se realizan entre las cooperativas y sus asociados y por aquellas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de sus fines institucionales...también los son respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas...", y es en el artículo 5º del citado cuerpo legal donde se establece que podrán. "...Asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio...".

Es a través de estos artículos que podemos inferir en forma inequívoca la libertad que al momento de participar de la vida contractual tienen las cooperativas, ello nos permite afirmar, con plena convicción, que el decreto de marras, viola el espíritu de la ley, y se coloca en marcada contradicción con lo establecido por el artículo 99 incisos 2) y 3) segundo párrafo, de la Constitución nacional, de allí que el mismo deviene manifiestamente inconstitucional.

De lo dicho hasta aquí, surge claramente nuestra posición con respecto al decreto 2015/94, como asimismo nuestro apoyo a toda aquella actividad que institucionalmente tienda a la defensa y el fomento de la actividad cooperativista, por lo que su urgente derogación se impone.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional que vería con agrado se derogue el decreto número 2015/94, sancionado el 14 de noviembre de 1994, que prohíbe al Instituto Nacional de Acción Cooperativa, organismo dependiente de la Secretaría de Industria del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la autorización de Cooperativas de Trabajo que prevean la contratación de sus servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados, por las razones expuestas en los fundamentos de la presente ley.

Artículo 2º.- Comuníquese a la Dirección de Cooperativas dependiente de la Subsecretaría de Economía de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Sánchez, Romera, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

j")

FUNDAMENTOS

La crisis económico-financiera de la provincia de Río Negro ha llegado a un grado tal que tanto los servicios educativos como otros servicios básicos que indelegablemente debe prestar el Estado, como la Salud Pública, han sido resquebrajados y se encuentran en una situación endeble y altamente peligrosa por la magnitud que adquieren y por la posibilidad real que sean, paulatinamente, dejados de prestar.

A los médicos de los hospitales ya no se les pagan las guardias ni las horas extras. Los proveedores tampoco reciben dinero por sus materiales entregados y existe una merma cada vez mayor de profesionales de la salud.

En efecto éstos ven en peligro la renovación de sus contratos que son, de todos modos, tan precarios económicamente, que no existen ofertas de médicos por venir a trabajar en la salud pública

rionegrina. En muchos hospitales de la provincia existen carencias de médicos especialistas, faltando cirujanos o anestesiólogos, o cualquier otra especialidad básica ya que los que estaban emigraron a otros lugares del país donde los sueldos son mejores y su pago más seguro.

Adicionalmente, el Estado le debe al IPROSS más de veinte millones de dólares y a los prestadores de la salud no se les abona, en promedio, desde hace cinco meses.

Entonces rehuyen a trabajar con afiliados al IPROSS por lo que éstos recargan a los hospitales públicos requiriendo atención.

Del mismo modo las farmacias aceptan en mayor grado las recetas que vienen de los hospitales y que el cliente debe pagar, en vez de recibir la del IPROSS con quien tienen relación cortada.

El gobierno de Río Negro debe entender, de una vez por todas, que ya no es cuestión de andar buscando migajas para hacer coincidir ciertos números de caja. Aquí hay un problema gravísimo que, fundamentalmente, tiene que ver con las estructuras mismas del Estado: Estas se han destruido. No es cuestión, solamente, de que la nación o el fondo fiduciario presten plata para pagar sueldos. Es cuestión de lograr resucitar al Estado, de lograr recomponer al Estado, de posibilitar la reforma y la recomposición del Estado que ya está disolviéndose.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declárase la emergencia sanitaria en toda la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo conseguirá los fondos necesarios para recomponer en su totalidad la salud pública de la provincia de Río Negro, según los distintos programas de salud que oportunamente se hayan presupuestado.

Artículo 3º.- El Ministerio de Asuntos Sociales reformará y reactualizará con todas las medidas pertinentes, los hospitales de la provincia, proveyendo a los médicos auxiliares los contratos y programas de trabajo acordes con el mejor desenvolvimiento y atención que requiere la salud pública rionegrina.

Artículo 4º.- De forma.

Diez, Larreguy, Gattás, Cailly, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

k")

Viedma, 23 de junio de 1995.

Al señor presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo Gagliardi
SU DESPACHO

Elevo a esa Legislatura provincial, proyecto de ley, de desarrollo económico provincial.

El presente proyecto, ingresado bajo el número 121/95, fue presentado oportunamente por el señor legislador doctor Pablo Verani, compartiendo el Poder Ejecutivo en su totalidad el mismo y sus fundamentos.

Se cree conveniente la inclusión, al citado proyecto de un proceso de selección (artículo 7º y subsiguientes) con la intención de agilizar la incorporación del capital privado a los entes enumerados en el artículo 1º. Esta simplificación de los trámites ordinarios, de manera alguna significa vulnerar la transparencia en la gestión o participación de los distintos sectores, por ello deben intervenir los organismos de control y ser ratificado con posterioridad por la Legislatura provincial (artículo 4º).

Dada la importancia que para cualquier entidad pública o privada representa el respaldo con recursos provinciales y que ello facilita el acceso a financiamiento para la consecución del objeto social que lógicamente se traduce en beneficio a la comunidad, se ha agregado como artículo 5º la posibilidad de garantizar con recursos provinciales las operaciones que realicen las nuevas empresas. Esto permite al Estado, no solo acompañar a las entidades en la prestación del servicio o producción, sino controlar la inversión específica de los recursos obtenidos.

Como artículo 13 se incluye la prórroga del plazo contenido en el artículo 4º de la ley 2498, modificado por la ley 2563, ya que el mismo está próximo a vencer y encontrándose en pleno proceso de transformación dicha institución, es conveniente la continuidad del gobierno y administración del Banco de la Provincia de Río Negro.

Ante la necesidad de comenzar cuanto antes el proceso transformador de las actividades empresariales del Estado, se envía el proyecto con acuerdo general de ministros (artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Por todo lo dicho solicito la sanción legislativa del proyecto adjunto.

Sin otro particular saludo a usted con mi más distinguida consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Decláranse en desarrollo, modernización y ampliación de capital a los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado provincial que presten servicios produzcan bienes, exploten concesiones nacionales o provinciales o administren recursos naturales provinciales.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo provincial podrá transformar la naturaleza jurídica de los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado, conforme las formas jurídicas previstas por la legislación vigente dentro del término de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo provincial podrá, por acto fundado, disponer la creación de nuevas empresas sobre la base de la escisión, fusión, unión transitoria, extinción, absorción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando cometidos, organización y funciones u objetos sociales de las empresas, sociedades, entes o áreas, efectuando en su caso las correspondientes adecuaciones presupuestarias, sin alterar los montos máximos autorizados.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo podrá instrumentar la participación de capital privado, de conformidad a las normas que rijan a las nuevas formas sociales y la reglamentación de la presente. En todos los casos intervendrán previamente los organismos de control y se requerirá posterior ratificación de la Legislatura provincial.

Artículo 5º.- Las entidades que surjan de la aplicación de la presente ley podrán garantizar sus operaciones financieras destinadas a la consecución del objeto social, con afectación de los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que lo sustituya. Los requisitos para acceder a la garantía de la provincia serán fijados por la reglamentación.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar prioridades en la participación de capital privado cuando los adquirentes se encuadren en alguna de las siguientes categorías:

- 1) Sean propietarios de parte del Capital Social.
- 2) Sean usuarios titulares de servicios prestados por el ente a desarrollar.
- 3) Sean empleados del ente en desarrollo.
- 4) Sean productores de materias primas, bienes o servicios cuya distribución, industrialización o elaboración constituya la actividad del ente en desarrollo.
- 5) Sean personas físicas o jurídicas que aportando mayor o mejor producción, tecnología, gerenciamiento o nuevas ventas relacionadas con el objeto de la empresa, capitalicen en acciones total o parcialmente los beneficios producidos y devengados por los nuevos contratos.
- 6) Sean capitales radicados en Río Negro.
- 7) Sean optantes de la prioridad del artículo 7º.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo, a los efectos de incorporar capital privado a las empresas citadas en el artículo 1º, podrá dentro de los trescientos sesenta (360) días de publicada la presente, recibir propuestas del sector privado interesado y establecer un proceso de selección, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) Mayor nivel de inversiones.
- b) Vinculación con la actividad respectiva.
- c) Disposición inmediata de fondos para reservas de acciones.
- d) Encuadren en alguna categoría del artículo 6º.

La presente enumeración no es limitativa de la participación de otros inversores privados.

Artículo 8º.- Las propuestas deberán ser presentadas ante el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y se inscribirán en un Registro de Iniciativas Privadas, creado a tal fin. Dicho Ministerio determinará la documentación a presentarse conjuntamente con la propuesta.

Artículo 9º.- Para el caso que la provincia de Río Negro convoque a una licitación sobre la base de una iniciativa privada y que la oferta más conveniente no resulte la presentada por el autor de la iniciativa,

según acto administrativo debidamente motivado, el autor de la iniciativa y el de la oferta más conveniente podrán mejorar sus respectivas propuestas en un plazo que no excederá los cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 10.- La presentación de iniciativa privada y su inscripción en el registro no dará al presentante más derecho que los otorgados en la presente y no generará responsabilidad alguna para la provincia de Río Negro.

Artículo 11.- Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 12.- A los fines de la realización de los actos de transformación del Banco de la Provincia de Río Negro dispuestos por las leyes números 2446 y 2498, prorrogase por noventa (90) días el plazo establecido en el artículo 1º de la ley número 2563.

Artículo 13.- La presente ley deberá reglamentarse dentro de los treinta (30) días posteriores a su publicación.

Artículo 14.- De forma.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

I")

FUNDAMENTOS

Los programas sociales que impulsa el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social para atender cuestiones sociales, implican un trabajo coordinado con las provincias a través de sus instituciones representativas. Esta coordinación garantiza una óptima utilización de los recursos que para ello se designen, evitando superposición de esfuerzo o discrecionalidad en el uso de los recursos.

Según informe dirigido al Ministerio de Asuntos Sociales de la provincia de Río Negro, el monto que la nación se propone invertir en esta provincia para 1995, es de 5.676.000 comprendiendo los recursos del presupuesto nacional y fuentes de financiamiento internacionales.

Para ser partícipe de este programa social, la nación establece una serie de condiciones administrativas para acceder a los fondos destinados a Acción Social y a los del Programa ASOMA, destinado a asistencia de la tercera edad. Para ello, la provincia habilita una cuenta bancaria específica a tales efectos, sobre la cual ejerce facultades de auditoría la SIGEN, existiendo la posibilidad de que la Secretaría de Desarrollo Social de la nación, suspenda el envío de fondos en caso que éstos no sean utilizados para los fines establecidos.

Como garantía de calidad en el uso del recurso, se establece también que la provincia deberá participar del proyecto de capacitación de funcionarios responsables de políticas sociales, de instalación de capacidad de evaluación y gerenciamiento de programas sociales, que se desarrollen con fondos internacionales en el período 1995-1996.

Además de todas estas pautas, es sabido, que los proyectos de asistencia deben determinar expresamente la focalización, demostrar integridad y especificar metas y objetivos.

Sin embargo, según la información con que contamos, la Secretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud y Acción Social de la nación a cargo de Eduardo Amadeo entregó a la Fundación Proyecto Sur en el año 1994 la suma de \$ 540.000 en el marco de Programa de Apoyo Solidario a Mayores (ASOMA), con la supuesta finalidad de brindar soluciones.

Este programa, que debiera ser conducido en la provincia por el Ministerio de Asuntos Sociales, se efectúa a través de una Fundación que no tiene antecedentes ni experiencia conocida en trabajo social y menos aún con ciudadanos de la tercera edad.

El programa, a juzgar por la información que disponemos sería discrecional en su aplicación, no contando, por ejemplo, con listado de beneficiarios acreditados, de manera que en el mejor de los casos podría superponerse con algunos de los programas asistenciales del Ministerio provincial.

Es necesario que el gobierno nacional haga conocer a la comunidad cuáles fueron los parámetros utilizados para seleccionar a la Fundación del senador Costanzo, cuáles son las condiciones del convenio, métodos de evaluación, monitoreo de las acciones y control de gestión de quienes conducen el programa.

Asimismo sería conveniente conocer el funcionamiento de los llamados subsidios institucionales que otorga la Secretaría mencionada, y que según se nos ha informado son habitualmente gestionados también por el senador Costanzo, y que al gobierno de la provincia le han sido sistemáticamente denegados.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y a la Cámara de Diputados de la Nación, la imprescindible necesidad de aclarar a la ciudadanía los motivos por los que transfirió a la Fundación "Proyecto Sur" fondos presupuestarios por la suma de pesos quinientos cuarenta mil (\$ 540.000), en el marco del Programa Nacional "Asoma" destinado a asistir las necesidades críticas de la tercera edad.

Artículo 2º.- Solicitar información acerca de los parámetros de solución y capacidad técnica registrados en la mencionada Fundación, para el gerenciamiento de dicho programa.

Artículo 3º.- Solicitar se informe a esta Legislatura, cuántos subsidios institucionales se otorgaron en el transcurso del corriente año a la provincia de Río Negro, a qué instituciones y por qué monto.

Artículo 4º.- Solicitar a los diputados nacionales de Río Negro intervengan, a los efectos del presente pedido de informes al Poder Ejecutivo, y en la investigación correspondiente, si fuera necesario.

Artículo 5º.- De forma.

Romera, Airaldo, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas los señores legisladores Massaccesi y Dalto.

6 - ARCHIVO

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - A continuación se procederá a votar el listado de expedientes que serán enviados al archivo.

Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Para en definitiva relevarlo del compromiso de dar lectura a toda la carátula de los expedientes, es que solicitamos, porque estamos todos de acuerdo, que se lea solamente el número y no el resto, si es que no tienen inconveniente los demás señores legisladores y para no abundar.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Me adhiero a la propuesta y leeremos solamente los números. Los expedientes son: 293/94, 351/94, 355/94, 393/94, 419/94, 432/94, 433/94, 483/94, 544/94, 550/94, 555/94, 573/94, 4/95, 19/95, 79/95 y 107/95.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia los citados expedientes serán girados al archivo.

Corresponde tratar el artículo 77 del Reglamento Interno.

Se va a tratar el expediente 1156/95 que solicita el retiro del proyecto de ley 263/94, Ley de Puertos. Poder Ejecutivo.

SR. SOLARO - Hay que votarlo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Agregamos a su vez el proyecto 1156/95 para su pase al archivo.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto 1156/95 se gira al archivo.

7 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del inciso 1) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Una (1) hora para rendir los homenajes propuestos".

Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

SR. FRANCO - Señor presidente: El próximo sábado 1º de julio se cumplirán veintinueve años de la muerte de quien fuera tres veces presidente constitucional de la nación, fundador y líder indiscutido del mayor movimiento político y social en la historia de nuestro país. El general Perón fue el artífice de su propio y glorioso destino. Como bien lo señalaran sus adversarios en el momento de la despedida de sus restos, su presencia y personalidad puso el sello inconfundible a esta ambicionada empresa nacional por el encuentro definitivo en una nueva conciencia que nos ubicara a todos en la tarea desinteresada de servir a la causa común de los argentinos.

En la víspera de su partida hacia la eternidad Perón había confesado su pensamiento e íntima convicción: "Quiero dejar por sobre todo el pasado este nuevo símbolo integral de decir definitivamente, para los tiempos que vienen, que quedaron atrás las divergencias para comprender el mensaje nuevo de la paz de los argentinos, del encuentro en las realizaciones, de la convivencia en la discrepancia útil pero todos enarbolando con fuerza y con vigor el sentido de una argentina postergada". Sus ideas y sus criterios fundamentales no están superados como algunos pretenden hacernos creer. Su mensaje y los grandes ejes de su programa político y doctrina social siguen vigentes aún hoy y de ninguna manera están perimidos. Coincidimos con Perón que no puede haber progreso ni bienestar ni evolución en el país si los modelos políticos y económicos no tienen en cuenta al hombre en toda su dimensión como principio y fin de sus propuestas. El nuevo orden capitalista que alegremente se viene proclamando y cuyos resultados sólo benefician a un sector privilegiado y minoritario, no se compadece con la necesaria equidad social que fue la preocupación central en el pensamiento político del general Perón, quien advirtió incansablemente que este sistema capitalista despiadado y pernicioso es la causa de tremendas discrepancias y profundas contradicciones en nuestra realidad social.

En este sentido homenaje que aquí y ahora se rinde a su memoria, quiero recordar las palabras del poeta Castiñeira de Dios en su Réquiem: "Más allá de su muerte, la Patria es una espera desbordante de enigmas y de augurios poblada; más allá de su vida, la Patria es un mandato, una lucha creciente y una clara esperanza... qué haremos sin su guía con esta Patria huérfana?, qué haremos sin su rumbo con la Patria acosada?. Si la muerte del padre fortalece a los hijos, no habrá maldad del mundo que pueda avasallar... Estará para siempre coronada de gloria, más libre en su grandeza, más justa y soberana... Que Dios nos lo demande si cedemos un paso, la Patria es la fatiga de una eterna batalla... Duerma mi general en las manos del cielo y en este amor unánime del pueblo que lo llora. Descanse para siempre después de tanta lucha, de exilios, de amarguras y pruebas dolorosas... Ha llegado la hora de estar solo y de alzarse como un mástil de fuego sobre el haz de la historia...

Ha llegado el momento de ser, multiplicada la causa y el sentido de una lucha gloriosa... Porque fuimos sus fieles, seremos sus custodios, unidos por la fuerza vital de su memoria... Porque somos su pueblo seremos su milicia hasta que rompa el alba de la nueva victoria...".

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Lastra.

SR. LASTRA - Señor presidente: Voy a rendir un homenaje al Padre Obispo Miguel Esteban Hesayne.

En un primer momento fue el estupor, luego la sensación casi indescriptible de un vacío en nuestro interior. Nos costaba creer, y aún nos cuesta poder creer que ha renunciado a su cargo de titular del Obispado de la Diócesis de Viedma Monseñor Hesayne, conocido por sus feligreses como el Padre Esteban.

Hace unos años, al presentarse su libro "Una Voz del Sur para toda la Patagonia" que agrupaba algunos de sus principales mensajes evangélicos, compuestos por homilias y cartas pastorales, cuando ya llevaba cumplidos más de diez años en el servicio episcopal, los responsables de la editorial auspiciante, profundos conocedores de su singular personalidad, adelantaron expresiones que hoy hacemos nuestras. Decía: "Desde la fuente inagotable de la palabra de Dios y atento a los "signos de los tiempos", el Padre Obispo de Viedma, Miguel Esteban Hesayne, nos recuerda en sus escritos que lo importante es todo el hombre y todos los hombres que necesitan de la buena nueva de Jesús. Es todo el hombre el que hay que salvar y liberar, todo el hombre y la comunidad de hombres que deben ir desarrollándose en los valores del Evangelio". Y el propio Monseñor Hesayne explicaba que: "En todo momento tengo presente que el objetivo de un Obispo es hacer surgir una presencia, la presencia de Jesús resucitado que camina en nuestra historia humana. Por eso decía Monseñor, que venía a Viedma con la preocupación única y fundamental de anunciar a Jesucristo muerto y resucitado a través del mundo que le tocó vivir. Viedma ciudad y Río Negro provincia. Pero no somos una isla, los sucesos nacionales, latinoamericanos, internacionales, han sido otros tantos signos de los tiempos que le han obligado a abrir las páginas del Libro de la Vida".

A continuación el Padre Esteban decía: "He sido consciente que la competencia de la Iglesia no es el espíritu sino el hombre entero; no es el más allá simplemente sino el aquí y ahora, concebidos escatológicamente. Una iglesia desencarnada no es la iglesia de Jesucristo, el verbo encarnado. Una iglesia alejada del mundo es una iglesia infiel al mundo y a Dios. La iglesia no se temporaliza cuando se ocupa de las cosas pasajeras...la iglesia peca de espíritu mundano cuando pretende cumplir su misión así sea predicando el cielo...siempre que utilice el poder estatal o el dinero o se acoja a un privilegio en perjuicio de los derechos del hombre".

Y siempre siguiendo la coherencia de su pensamiento y su verbo en el compromiso público asumido desde la cátedra que el Obispado le brindaba, recordamos a Monseñor Hesayne cuando en medio de la intolerancia y la irracionalidad del Estado exclamaba en 1976 ante el gobernador de facto de la provincia: "Jamás se vence el error con el sacrificio de un derecho cualquiera de la verdad", y advertía el Padre Esteban que: "...el paso de la fuerza a la violencia es un peligro que ronda en no pocos argentinos de los más diversos sectores y que si ese paso se da, caeremos en el abismo del caos nacional...".

También demostró su coherencia en palabras escritas en una carta al insolente Ministro del Interior Harguindeguy y expresaba: "La tortura es inmoral, la emplee quien la emplee. Es violencia y la violencia es antihumana y anticristiana. Si en nuestra historia argentina hubo pena de excomunión para quienes violaron templos materiales, qué pena merecen los que violan los templos de Dios, los templos vivos?. Y estos son todo hombre o mujer, por ser tal...". O en aquella respuesta al entonces presidente de facto Jorge Rafael Videla, corresponsable del mayor genocidio conocido en el país: "Usted recomienda leer el informe de las Fuerzas Armadas en el marco de la declaración del Episcopado Argentino. Nuestra declaración hace un llamado a la reconciliación que implica el reconocimiento de los propios yerros en

toda su gravedad, a la detestación de los mismos, el firme propósito de no cometerlos más, la reparación del mal causado y la adopción de una conducta totalmente nueva. En este marco de ninguna manera se encuadra el documento de las Fuerzas Armadas, porque visto desde allí es falso, inmoral e hipócrita".

Todo un ejemplo de vida y de valor personal, asistido por esa inmensa fuerza espiritual que sus convicciones religiosas impulsan a su inagotable presencia de Pastor ante la violación de los derechos humanos, la injusticia, la marginación y la creciente pobreza.

Hoy, los pueblos de la Diócesis de Viedma frente al renunciamiento no deseado por su grey, dan espontáneo testimonio de esa presencia pastoral y permítaseme particularizar, en Sierra Grande, en la tremenda tragedia social que actualmente vive su comunidad, cuánto ha significado la preocupación y la solidaridad del Padre Esteban. Y quizás -así lo entiendo- ha sido allí, en Sierra Grande, donde más ha repercutido este gesto inesperado del Padre Obispo Miguel Esteban Hesayne.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra la señora legisladora Soulé.

SRA. SOULE - Señor presidente: Voy a hacer un homenaje al Padre Juan Vecchi, nuevo Rector Mayor de la Congregación Salesiana.

Hace unos días, exactamente el 23 de junio próximo pasado, asumió como Superior de la Obra de Don Bosco en el mundo, el Presbítero Juan Edmundo Vecchi.

Don Vecchi, el nuevo Rector Mayor de la Congregación Salesiana, es el primer argentino -un hombre nacido en nuestra Patagonia, en su capital histórica Viedma- que llega a tan importante cargo.

El Padre Salesiano don Juan Vecchi, culmina una brillante y poco común trayectoria en el ejercicio de su vocación sacerdotal, transitando el camino de otros pioneros de la Congregación de Don Bosco, que en nuestro país, y particularmente en toda la dimensión de la geografía del sur argentino, fueron protagonistas y vanguardia de la cultura y la educación en la Patagonia, al mismo tiempo que llevaban el supremo mensaje evangélico a todos sus habitantes.

Don Vecchi, hijo directo de Viedma, hoy rector mayor de los padres salesianos, representa indiscutiblemente un orgullo para su ciudad natal y para todos los rionegrinos.

Al conocerse su nuevo e importante cargo, sus amigos, familiares y hermanos de la congregación, recordaban su niñez y juventud transcurrida en esta comarca y en el sur de la provincia de Buenos Aires, en Fortín Mercedes, en cuyo Instituto Normal cursó los estudios del magisterio y primeros años de filosofía. Posteriormente completó sus estudios de teología en Roma, donde fue ordenado sacerdote de la Iglesia Católica, celebrando su primera misa cantada en Viedma, durante la festividad de la Virgen de la Asunción, el 15 de agosto de 1958. Fue todo un acontecimiento para la comunidad de la capital de la provincia.

Inmediatamente comenzó su actividad religiosa y espiritual que la compartió con la docencia y dirección en los establecimientos educativos que la Obra Salesiana tiene emplazados en Bahía Blanca, General Roca, Viedma, y en Pedro Luro en el ya mencionado Fortín Mercedes. Años después pasó a desempeñar el cargo de visitador regional, supervisando la obra de la Congregación Salesiana de nuestro país, Paraguay y República Oriental del Uruguay. Cumpliendo con este importante servicio tiempo después es trasladado por sus superiores a la ciudad eterna para presidir el dicterio mundial de la pastoral juvenil, donde con su reconocida capacidad y sentido de la ecuanimidad, desarrolló durante doce años una importante labor en la formación integral de la juventud. Trabajo que realizó hasta la designación como Vicario de la Receptoría Mayor por voluntad y asentimiento del capítulo general de la congregación.

El fallecimiento del Rector Mayor don Eginio Viganó, séptimo sucesor de Don Bosco, ocurrido en la madrugada del reciente 23 de junio, ubicó al Padre Juan Vecchi a la cabeza del gobierno de la Obra Salesiana, en él la actualidad está extendida en 112 naciones con más de 17.500 miembros salesianos.

Hoy desde este recinto legislativo queremos acompañar con nuestro reconocimiento y satisfacción, al pueblo de Río Negro y en modo especial al pueblo viedmense por la alta significación que contiene este hecho y la ilustre personalidad que constituye el Padre Juan Edmundo Vecchi.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Díez.

SR. DIEZ - Se cumple el primero de julio, un nuevo aniversario del fallecimiento de Juan Domingo Perón, tres veces presidente constitucional de la República Argentina por voluntad soberana del pueblo.

Las tumultuosas jornadas de octubre de 1945, que culminaron el 17 con el pueblo en las calles y el rescate de su líder de la cárcel en Martín García, marcan el inicio de la única revolución popular y social de la Historia Argentina.

El 24 de febrero de 1946 en las elecciones más limpias y libres de las realizadas hasta esa fecha, la fórmula Perón-Quirano se impone por el 56 por ciento de los votos, a todos los partidos políticos coaligados en la tristemente célebre Unión Democrática e integrada por radicales, socialistas, comunistas y conservadores.

Partiendo de la gloriosa gesta del 17 de octubre de 1945, Perón interpretó las necesidades y aspiraciones del pueblo, incorporando la Justicia Social en la Argentina a través de una legislación de avanzada que amparaba, fundamentalmente, al trabajador, la mujer, el niño y el anciano.

Nació en la Argentina un nuevo modelo o perfil de país. La presencia avasalladora de los nuevos sectores sociales en el gobierno, el nivel salarial, la industrialización, y la incorporación de la mujer al sufragio universal, modificaron la dinámica y la concepción de la vida del pueblo en general y de los olvidados y marginados de siempre en particular.

Para concretar este profundo cambio de estructuras, Perón contó con el trabajo titánico de su compañera Eva Duarte que con su lema "donde hay una necesidad existe una obligación", quedó prendida en el alma del pueblo como "la abanderada de los humildes".

En septiembre de 1955 las Fuerzas Armadas lo desalojaron del poder y le impusieron, con la complicidad de todos los partidos políticos opositores, un exilio que se extendió dieciocho años.

En 1973, levantada la proscripción interna del Justicialismo y el exilio de Perón, el Justicialismo y el pueblo lo eligen presidente de los argentinos por tercera vez. Pero todo había cambiado. El país, el mundo y el protagonista principal de cuarenta años de vida política nacional.

El último caudillo popular, anciano y enfermo, solo pudo conducir la agitada nación 260 días. El 1º de julio de 1974 moría el hombre que pudo transformar la Argentina, dar dignidad a su pueblo e instaurar definitivamente la justicia social en el país.

El Partido Justicialista de Río Negro rinde homenaje a su líder y recuerda a sus afiliados y simpatizantes que las banderas sustentadas por Juan Domingo Perón jamás serán abandonadas. Distintos serán los caminos. Puede variar la concepción económica y social ante las realidades que presenta la dinámica mundial, pero la dignidad del pueblo, la justicia social, el desarrollo, la productividad y el trabajo son consignas ineludables y permanentes que los justicialistas de Río Negro sostenemos como homenaje cotidiano a Juan Domingo Perón.

Quiero decir además, señor presidente, que a esto que he dado lectura es el comunicado oficial del Partido Justicialista de Río Negro. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - El aniversario de la provincialización de Río Negro: El 28 de junio de 1955 el presidente de la nación Juan Domingo Perón, con el refrendo de su ministro del Interior, Angel Borlenghi, firmó y promulgó a través del decreto número 9947 la ley 14408 por la cual pasaron a ser provincias de la Nación Argentina, los territorios de Río Negro, Formosa, Neuquén, Chubut y Patagonia.

Una semana después y mediante el dictado de otro decreto, el gobierno nacional dispuso que las nuevas provincias recientemente constituidas se denominasen con el mismo nombre que habían tenido mientras fueron territorios nacionales "hasta tanto se pronuncien las correspondientes convenciones constituyentes", a excepción de Santa Cruz y Tierra del Fuego que se fusionarían bajo el nombre de Patagonia.

El 25 de julio de 1955 fue designado Emilio Belenguer, dirigente gremial ferroviario de Río Colorado, comisionado nacional de Río Negro con la misión específica de "poner en marcha las instituciones de la nueva provincia", conforme lo ordenaba la Ley de Provincialización. Entre otras cosas tenía que poner en funcionamiento los Ministerios de Gobierno, Economía y Asuntos Sociales, organizar la administración y la justicia y proponer soluciones no como gobernador de un territorio nacional sino como mandatario de una provincia en pleno goce de su autonomía.

El 3 de septiembre de 1955 el gobernador Belenguer pone en funciones el primer gabinete provincial integrado por los ministros de Gobierno Juan Paolini, de Economía Manuel Tizón y de Asuntos Sociales Guillermo Andrigo.

Dos semanas solamente duró el mandato de este equipo de gobierno. El 19 de septiembre la naciente provincia de Río Negro con 173 mil habitantes padeció la primera ruptura del orden institucional por acción de las Fuerzas Armadas.

El jefe del distrito militar Viedma, teniente coronel Walberto Wheeler, que previamente se había plegado al Movimiento Militar denominado "Revolución Libertadora", encabezado por el general Eduardo Lonardi, se presentó en la Gobernación de Río Negro y se hizo cargo del gobierno.

Esa pendular costumbre de usurpar el mandato popular adoptada a partir de 1930 por las Fuerzas Armadas Argentinas, demoró por dos años el proceso de provincialización de Río Negro. Recién en las elecciones generales celebradas el 28 de julio de 1957, el pueblo de Río Negro eligió convencionales constituyentes y el 10 de diciembre de ese año quedó sancionada la primera Constitución provincial. Para estas elecciones y para las realizadas el 23 de febrero de 1958, que además de poder elegir autoridades nacionales, por primera vez el pueblo de Río Negro designaba a través de su voto a su gobernador, legisladores e intendentes, el peronismo fue proscripto por orden del presidente de facto, general Eugenio Aramburu, se impuso la Unión Cívica Radical Intransigente y Edgardo Castello fue electo gobernador, asumiendo como primer gobernante constitucional de Río Negro el primero de mayo de 1958.

En 37 años de provincia, Río Negro tuvo 15 años de gobernadores militares o de facto contra 22 años de mandatarios elegidos por el pueblo. Representantes del radicalismo condujeron la provincia por 19 años, solamente tres años lo hicieron los justicialistas que padecemos desde la autonomía de Río Negro 15 años de proscripción política.

A 40 años de sancionarse la Ley de Provincialización, Río Negro con 500.000 habitantes, enfrenta los desafíos de la hora y sus perspectivas futuras. Es indudable que el paso de territorio nacional a provincia provocó sustanciales cambios en el contexto rionegrino. Se mejoraron significativamente las comunicaciones viales, se construyó un puerto sobre el Atlántico, se integraron las distintas regiones y se incrementó el volumen de exportaciones de frutas y otros productos no tradicionales. Se inició un proceso de explotación racional de los recursos ictícolas y mineros, se planificó la reconversión de sus valles bajo riego, se incentivó el servicio turístico y se prepara para mejorar la calidad de sus productos y servicios para entrar en el terreno de la competitividad que el mundo actual exige. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Romera.

SR. ROMERA - Desde el bloque de la Unión Cívica Radical queremos rendir un homenaje a Hipólito Yrigoyen cuya fecha de su muerte es el 3 de julio de 1933, es decir que próximamente se cumplen 63 años de la muerte de este brillante exponente de las generaciones de fines del siglo pasado, fundador de la Unión Cívica Radical, presidente de la nación en dos oportunidades, desde 1912 a 1918 y desde 1918 a 1930, trabajó como el primer presidente que intentó el desarrollo en democracia de la Argentina, elaboró leyes sociales por primera vez en el país de trascendente importancia y en el orden internacional sostuvo fuertemente la abstención de los grandes conflictos internacionales del país. Sus principios señeros fueron la revolución, la abstención y la reparación; en eso trabajó durante toda su vida y nos dejó una

lección a todos los argentinos y a quienes seguimos de este leal e histórico partido nos legó un mandato que es para toda la vida.

El 6 de setiembre de 1930 fue apartado del gobierno por una asonada militar y comenzó a partir de ahí la época oscura del país en donde en numerosas oportunidades el régimen constitucional fuera asaltado por los militares en unión y en connivencia con fuerzas civiles neoconservadoras que hicieron negativa la posibilidad de crecimiento de este país durante muchos años.

Este es el breve homenaje que la Unión Cívica Radical brinda a este señero hombre que armara las filas de este partido desde fines del siglo pasado.

Queremos decir también, señor presidente, que adherimos en todos sus términos al homenaje que el legislador Jorge Franco hiciera al general Juan Domingo Perón. Gracias, señor presidente.

8 - DE SOBRE TABLAS Y PREFERENCIAS

Moción

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Pasamos a considerar el inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno de la Cámara que establece: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas".

Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

SR. EPIFANIO - Señor presidente: Nuestro bloque va a solicitar tratamiento sobre tablas para los proyectos 1/95, creación Comité de Crisis; 130/95, de emergencia educativa y autarquía del Consejo Provincial de Educación. Con relación a este proyecto se han manifestado con notas adhiriendo al tratamiento legislativo el Concejo Deliberante de Río Colorado, Concejo Deliberante de Bariloche, personal docente de la escuela 10 de Choele Choel, Agrupación de Padres de Cinco Saltos, comunidad educativa de la localidad de Maquinchao, comunidad educativa de Villa Regina, padres de escuelas de Villa Regina, estatales de Río Colorado, consejos institucionales de las escuelas 1, 30, 261, 263, 319 y 339 de Viedma y las que figuran hoy en el Boletín de Asuntos Entrados; 140/95 de elección del vocal de los padres para el Consejo Provincial de Educación; 147/95 que declara la emergencia de El Bolsón; 159/95 que incorpora al Fondo de Financiamiento Educativo Adicional fondos y partidas presupuestarias, según el artículo 7º de la ley 2194 del Círculo de Legisladores; 125/95 que modifica el artículo 2º de la ley 2842 que es el Brady rionegrino y -esto no está en conocimiento de los presidentes de bloque- también vamos a solicitar el proyecto de comunicación 168/95, por la actualidad que tiene el tema, dirigido al Ministerio de Gobierno para que suspenda los alcances de la resolución 1222 del jefe de policía.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

SR. FRANCO - Señor presidente: Desde este bloque vamos a pedir el tratamiento sobre tablas de los proyectos 150/95 que se refiere a la derogación del decreto 712 sobre el no descuento de los días no trabajados por retención de servicios; 157/95, proyecto de ley que declara el estado de crisis en el sistema educativo de la provincia y crea el comité de crisis educativa con otra serie de medidas y el 143/95, proyecto de comunicación sobre el viaje de los chicos que van a representar a la provincia de Río Negro en el mundialito de fútbol infantil.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Conocido es que varios de los proyectos presentados por el bloque del Movimiento Popular en esta sesión cuentan con nuestra coautoría y en otros casos con nuestra absoluta adhesión, es por eso que estamos adhiriendo al pedido sobre tablas realizado por el legislador Epifanio, agregando una solicitud de tratar el 163/95, de emergencia sanitaria en la provincia y el 169/95, que trata las resoluciones tomadas por el señor -estoy acostumbrado a llamarlo de otra manera- comisario, creo que es el Jefe de Policía de la provincia de Río Negro, a los efectos de que derogue las resoluciones tomadas que implican un avance sobre los derechos inalienables de cada ser humano, al margen de la condición de prestación de servicios en una institución pública.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Para manifestar mi adhesión a los pedidos de tratamiento sobre tablas formulados por los legisladores preopinantes.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - El bloque de la Unión Cívica Radical va a solicitar preferencia con despacho para la próxima sesión para el proyecto 170/95 que ha ingresado en el día de ayer, que se refiere a la prohibición de la adjudicación de viviendas oficiales o valores locativos a los que poseen viviendas -estamos hablando de viviendas para funcionarios- en Viedma y Patagones. Va a pedir preferencia con despacho para el proyecto 111/95 sobre el ingreso de carne deshuesada que fue tratado en la Comisión de Labor Parlamentaria y va a solicitar tratamiento sobre tablas -y esto no lo habíamos planteado en la Comisión mencionada- sobre una modificación de la ley 2424, referente a unas parcelas en el Cerro Catedral.

Con respecto a las solicitudes de los distintos bloques de tratamiento sobre tablas de los proyectos de declaración y de ley, nosotros accederíamos solamente para el proyecto de declaración número 143/95 y no estaríamos acordando los sobre tablas de los demás, con una salvedad que quiere hacer el bloque de la Unión Cívica Radical con respecto a los proyectos presentados por los distintos bloques, específicamente sobre la situación educativa en la provincia de Río Negro, el proyecto número 130 de declaración de la emergencia, el 140 de la participación de los padres en el Consejo Provincial de Educación, el del legislador Jorge Franco, el 157 de la crisis educativa, que queremos hacer públicamente. Desde este bloque de legisladores no hemos esquivado las responsabilidades sobre el tema educativo de la provincia de Río Negro. En este sentido y porque éste es un tema absolutamente serio, que merece un debate profundo de todos nosotros y no solamente un debate sobre tablas de

determinados proyectos que necesitan ser analizados profundamente, es que se está proponiendo a la presidencia, a los distintos presidentes de bloque, realizar durante la semana próxima, el día jueves si es posible, una sesión ordinaria con el tema especial educativo de la provincia de Río Negro, una sesión donde todos estemos acá comprometidos tratando no cuestiones sobre tablas, sino los proyectos que han presentado cada uno de los bloques y el proyecto que va a presentar el bloque de la Unión Cívica Radical. Esta es la solicitud que hace el bloque de la Unión Cívica Radical -repito- para que el día jueves -si es posible- todos podamos tratar como único tema en sesión ordinaria, la problemática educativa de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Cuáles son los proyectos...

SRA. MASSACCESI - Qué proyectos?

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Usted pidió preferencia para el expediente número 170/95. Y posteriormente?

SRA. MASSACCESI - El 111/95 con despacho para la próxima sesión y el 167/95 para tratar sobre tablas.

Estamos aprobando el 143/95.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - La importancia del tratamiento sobre tablas está dada respecto de las situaciones que viva la provincia; si la legisladora está manifestando en su pedido de tratamiento sobre tablas que la Unión Cívica Radical pide la reforma de una ley de la provincia en dos de sus artículos, creo que también amerita considerar importantes los otros aspectos planteados por las minorías en virtud que no son actitudes políticas. El tiempo electoral ya pasó, ya están elegidas las autoridades, se han consolidado los resultados. Solicitamos al bloque de la mayoría que haga un acto de constricción, aunque sea en esta oportunidad y tenga a bien considerar la posibilidad de tratar sobre tablas lo solicitado. No tenemos ningún inconveniente en permanecer hasta el jueves a los efectos de tratar estos expedientes.

Hay problemas graves en la provincia; cien personas van a ser trasladadas a mitad de año por imperio de un capricho del jefe de policía y los hijos de esta gente no van a tener problemas -porque como no hay clases-, entonces tratemos el tema educativo con seriedad y con responsabilidad, sin soberbia. Le pido por favor a los legisladores de la mayoría que tengan en cuenta que esto no es una situación de capricho, sino de necesidad y urgencia.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

SR. EPIFANIO - Nuestro bloque no tiene objeciones para hacer una sesión sobre el tema educativo la semana que viene, pero vamos a insistir en el proyecto 130 de declaración de emergencia y de recuperación de la autarquía del Consejo Provincial de Educación. El proyecto contiene mecanismos que hacen que el dinero que entre a la provincia sea destinado al Consejo Provincial de Educación y rápidamente sean pagados los sueldos a efectos de que los chicos no pierdan el ciclo lectivo. Reiteramos el pedido de tratamiento del expediente 130/95, que no puede esperar una semana.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - El bloque Radical ha hecho una propuesta sobre la sesión del tema educativo para la próxima semana. Vamos a tratar los proyectos que hoy están sobre tablas y la próxima semana el debate específico de educación.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Salto.

SR. SALTO - A nosotros nos parece que esa propuesta es una excusa para no tratar hoy un tema que se podría debatir, porque es costumbre de esta Legislatura tratar temas sobre tablas, de cualquier índole e importancia. Nosotros hemos sido respetuosos de los procedimientos en función a la presentación de proyectos en el momento y en el lugar donde consideramos había que presentarlos, que era la Legislatura y hemos tenido que llegar inclusive hasta el mecanismo de la autoconvocatoria para poder abordar en el recinto el tema educativo.

Esta novedosa propuesta de elegir un día equis para tratar el tema educativo no es el procedimiento que normalmente deberíamos estar siguiendo en la Legislatura, pero de todas maneras veríamos con mucho agrado que pudiéramos sesionar la semana que viene para tratar todos los temas que hacen a la educación.

No obstante creemos que, en mérito a la importancia que tiene la posibilidad de destrabar la situación salarial de los docentes y retomar normalmente el inicio de clases, podría tratarse ese proyecto hoy y después debatir en cuantas sesiones sean necesarias los temas educativos de fondo.

Tampoco me queda claro cuál va a ser el temario y el procedimiento de esa supuesta sesión que se pretende realizar el jueves; si presidencia nos convoca para el miércoles o el martes a la Comisión de Labor Parlamentaria, concurrirémos; si nos dejan opinar en la citada comisión sobre la conformación del temario -no como habitualmente que el temario lo conforma el bloque de la mayoría, de ahí que no se introduzcan en las sesiones determinadas propuestas a través de proyectos que tenemos las minorías- nosotros con todo gusto podemos aceptar, pero vamos a tratar de especificar más claramente la cosa y no crear una salida elegante a la situación. Nosotros quisiéramos saber si se van a tratar todos los proyectos presentados en la Legislatura respecto del tema educativo en alguna sesión que se pueda realizar la semana que viene, pero insistimos en que no hay justificación para no tratar hoy uno de esos proyectos presentados.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se encuentra a consideración de esta Cámara el pedido de tratamiento sobre tablas del legislador Epifanio para los expedientes 1/95 y 130/95.

Tiene la palabra el señor legislador Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI - Vamos a insistir en el pedido que se trate sobre tablas lo que hemos planteado.

En cuanto a la sugerencia que hace el bloque Radical no entendemos muy bien esa suerte de duda que tienen de si vamos a venir o si queremos o no discutir el tema educativo cuando deberían recordar que

fueron ellos los que no vinieron cuando nosotros convocamos y que desde hace tiempo estamos insistiendo y bregando para que esta Legislatura tome el tema educativo, lo debata seriamente y aporte las soluciones que ese sector requiere.

Hace dos días concurrimos en minoría a esta misma Legislatura -no puedo decir al recinto porque estaba cerrado y tuvimos que juntarnos en el pasillo- para testimoniar con nuestra presencia la voluntad de las minorías legislativas de tratar este tema; queremos tratarlo hoy; obviamente conocemos el valor de la mayoría en esta Cámara y por lo tanto va a votar en contra y no vamos a poder tratarlo, pero desde ya que con un planteo serio, con un temario acordado que tenga que ver con todo el tema educativo; vamos a estar la semana que viene para debatirlo, no creo que le tenga que haber ninguna duda a la legisladora proponente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Pido, ya que está la propuesta del bloque de la Unión Cívica Radical, que quede el compromiso y se fije la fecha de sesión porque acá ya ha ocurrido que se ha citado a sesiones que después, misteriosamente, se han dejado sin efecto, entonces tendríamos que acordar y mantener el firme compromiso de sesionar en fecha cierta para debatir estos temas.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - Proponemos que sea el jueves el día de la sesión, si todos los bloques están de acuerdo, a las 18 horas, con un temario que podríamos acordar previamente en la Comisión de Labor Parlamentaria y además si el mismo temario incluye los temas de los proyectos de emergencia que se han tratado, trataremos sobre el mismo o sobre el proyecto que va a presentar la Unión Cívica Radical la semana próxima.

SR. NEMIROVSCI - Hay también otro proyecto que no está inserto y presentado por nosotros, creo que el bloque del Movimiento Patagónico Popular presentó uno también, que es sobre el tema de las retenciones, queremos que sea una ley el no descuento a las retenciones, eso se puede discutir también el jueves. (Aplausos en la barra). Queda sentado y lo vamos a discutir.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - Por supuesto. De todas formas creo que tenemos que recordar que hay un ámbito de discusión entre el Frente de Gremios Estatales y el Poder Ejecutivo provincial pero lo ponemos a consideración teniendo en cuenta esta situación que se está dando, legislador Nemirovski.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Tengo entendido, señor presidente, que un grupo de docentes que está en la puerta de la Legislatura ha solicitado el permiso para ingresar al recinto, yo propongo que el presidente de la Legislatura los invite a pasar a la sesión. (Aplausos en la barra). Queremos saber si es cierto que formularon el pedido y cuál fue la respuesta que les dio el presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Usted sabe perfectamente que la medida tomada en su oportunidad del cierre de las puertas del edificio fue en razón de la ocupación de la Legislatura en su momento, lo comuniqué a la Cámara y además se ha tomado la resolución como responsabilidad de esta Legislatura mantener las puertas cerradas de la misma, permitir el ingreso a las sesiones, tanto como se hace en el Congreso de la Nación como en el Senado, no se restringe la concurrencia de los ciudadanos a este recinto, por lo tanto se va a dejar ingresar hasta colmar la capacidad que tienen las bandejas y voy a seguir manteniendo esa resolución.

Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Quería preguntarle a la presidente del bloque de la Unión Cívica Radical cuál es el motivo del rechazo al proyecto de resolución 169/95 sobre los traslados que ha dispuesto la policía de Río Negro, en virtud del hecho de violencia que ha generado sobre la familia policial el jefe de policía.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - El bloque no tiene inconvenientes en darle preferencia con despacho para la próxima sesión pero puedo acotar que está ante un hecho consumado.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Puede ocurrir que esté sobre un hecho consumado, si se puede incluir en eso estaríamos de acuerdo, pero lo cierto es que el hecho está consumado y es lamentable porque en esto hay cierta irreversibilidad.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Pasamos a considerar los pedidos de tratamiento sobre tablas solicitados por el legislador Epifanio para los expedientes números 1/95, 130/95, 140/95, 147/95, 159/95, 125/95 y 168/95.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Han sido rechazados por mayoría.

El proyecto número 143/95 se encuentra en el Orden del Día, por lo tanto no lo vamos a considerar.

Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas para los expedientes números 150/95 y 157/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Han sido rechazados por mayoría.

Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas para los proyectos 163/95 y 169/95 efectuado por el legislador Diez. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Han sido rechazados por mayoría.

Se va a votar el pedido de preferencia con despacho de comisión para la próxima sesión efectuado por el bloque de la Unión Cívica Radical para el proyecto 170/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas solicitado por el bloque de la Unión Cívica Radical para el proyecto número 167/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia pasa a integrar el Orden del Día.

Se va a votar el pedido de preferencia con despacho de comisión para la próxima sesión solicitado para el proyecto 111/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

Tiene la palabra el señor legislador Capano.

SR. CAPANO - Señor presidente: Yo no he votado sobre tablas una solicitud del bloque del Movimiento Popular que trata la emergencia de El Bolsón y obviamente es un proyecto muy importante, pero hay algunos agregados que hacer a solicitud del propio Comité de Crisis por lo que pediría, si hay acuerdo, que el proyecto 147/95 sí sea tratado con preferencia en la próxima sesión junto con el 166/95, que no aparece en el Boletín de Asuntos Entrados pero tiene que ver con el mismo tema ya que le solicita a la nación declare en emergencia social y económica a dicha localidad, como así también que prorrogue los vencimientos y suspenda las ejecuciones de los créditos de reconversión cuyos tomadores se encuentran radicados en la localidad de El Bolsón. Este pedido lo hago en función -insisto- de algunas omisiones importantes que perjudicarían a la citada localidad.

Por otro lado también solicito pronto despacho para el proyecto 440/94 que trata sobre el Fondo Compensador Lupulero.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Usted solicita tratamiento con despacho de comisión para la próxima sesión de los proyectos 147/95 y 166/95.

SR. DIEZ - Que se agregue el de la policía, hay dos expedientes respecto a la situación policial y evidentemente hay consenso no solamente para el proyecto educativo, de tratamiento en la próxima sesión con o sin despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar el pedido de preferencia con despacho de comisión para la próxima sesión para los proyectos 147/95 y 166/95.

-Resulta afirmativa,

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

A ver si nos ponemos de acuerdo, legislador Diez. Usted está hablando que quiere tratar el proyecto número 169/95 en la próxima sesión con o sin despacho y la legisladora Massaccesi acepta que sea con despacho de comisión.

Vamos a votar entonces el pedido de la legisladora Massaccesi de que para la próxima sesión se trate el proyecto 169/95 con despacho. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto 169/95 se tratará en la próxima sesión con despacho de comisión.

9 - ESCUELA SUPERIOR DE TURISMO EN VIEDMA-PATAGONES

Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Pasamos a considerar los proyectos de resolución, comunicación y declaración con trámite reglamentario, de acuerdo al artículo 119, inciso 3) del Reglamento Interno, que establece: "Una (1) hora para la consideración de los proyectos de resolución, declaración y comunicación, que tuvieren el trámite reglamentario".

Se va a tratar el expediente número 542/94, proyecto de declaración que vería con agrado la creación de una Escuela Superior de Turismo en la Comarca Viedma-Carmen de Patagones. Autores: Verani, Pablo y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 21 de diciembre de 1994. Expediente número 542/94. Autores: Pablo Verani y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la creación de una Escuela Superior de Turismo en la Comarca Viedma-Carmen de Patagones.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto de comunicación:

Artículo 1º.- Que vería con agrado se estudie la factibilidad de la creación de una Escuela Superior de Turismo en la Comarca Viedma-Carmen de Patagones.

Artículo 2º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Milesi, Pérez, Funes, Gattás, Epifanio, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de diciembre de 1994.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 542/94. Autores: Verani Pablo y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la creación de una Escuela Superior de Turismo en la Comarca Viedma-Carmen de Patagones.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, conforme al dictamen de fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 542/94. Autores: Verani Pablo y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la creación de una Escuela Superior de Turismo en la Comarca Viedma-Carmen de Patagones.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, conforme al dictamen de fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, Martínez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

10 - PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA FUDENPA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 586/94, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, que vería con agrado la inclusión de una partida en el próximo

presupuesto con destino a la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia (FUDENPA). Autores: Pedranti, Miguel y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 7 de diciembre de 1994. Expediente número 586/94. Autores: Pedranti Miguel y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo que vería con agrado destine una partida en el próximo presupuesto, con destino a la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de diciembre de 1994.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 586/94. Autores: Pedranti Miguel y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo que vería con agrado destine una partida en el próximo presupuesto, con destino a la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación conforme al siguiente texto: **Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo que vería con agrado la inclusión en el próximo presupuesto, a través del Ministerio de Hacienda de una partida destinada al cumplimiento de los objetivos contenidos en los estatutos de la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia (FUDENPA) .

Artículo 2º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, Martínez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

11 - CONSTRUCCION EDIFICIO ESCUELA 15 DE INGENIERO HUERGO Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 596/94, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, que vería con agrado priorice la continuación de la construcción del edificio propio de la Escuela número 15 de Ingeniero Huergo. Autores: Martín, Jorge Néstor y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 21 de diciembre de 1994. Expediente número 596/94. Autores: Jorge Martín y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo incluya en el presupuesto '95 una partida para la construcción del edificio propio de la Escuela número 15 de Ingeniero Huergo.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto de comunicación:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial que vería con agrado priorice la continuación de la construcción del edificio propio de la Escuela número 15 "Doctor Julio B. de Quiroz" de Ingeniero Huergo.

Artículo 2º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Milesi, Pérez, Funes, Gattás, Epifanio, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de diciembre de 1994.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 596/94. Autores: Martín, Jorge y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo incluya en el presupuesto '95 una partida para la construcción del edificio propio de la Escuela número 15 de Ingeniero Huergo.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación conforme al dictamen de fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martín, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 596/94. Autores: Martín, Jorge y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo incluya en el presupuesto '95 una partida para la construcción del edificio propio de la Escuela número 15 de Ingeniero Huergo.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, Martínez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

12 - PAVIMENTACION DE LA RUTA 23 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 601/94, proyecto de resolución que expresa su desagrado por la nueva postergación del inicio de la obra de pavimentación de la ruta 23. Autores: Pérez, Héctor Ceferino y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 22 de diciembre de 1994. Expediente número 601/94. Autores: Pérez, Héctor Ceferino y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Solicita a la Dirección Nacional de Vialidad explique por qué se cambia el financiamiento a fondos del Banco Interamericano de Desarrollo, si existe la partida en el presupuesto para licitar la ruta 23.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación como proyecto de comunicación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Beovide, Gaete, Parsons, Penroz, Nemirovski, Solaro, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de diciembre de 1994.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 601/94. Autores: Pérez, Héctor Ceferino y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Solicita a la Dirección Nacional de Vialidad explique por qué se cambia el financiamiento a fondos del Banco Interamericano de Desarrollo si existe la partida en el presupuesto para licitar la ruta 23.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación como proyecto de declaración, cuya reformulación se acompaña.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martín, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Que declara su desagrado por la nueva postergación del inicio de la obra de pavimentación de la ruta 23, aún cuando existían las partidas en el presupuesto nacional 1994, modificándose la fuente de financiamiento nacional por la del Banco Interamericano de Desarrollo (BIR).

Artículo 2º.- Comuníquese lo dispuesto en el artículo anterior a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y a la Dirección Nacional de Vialidad.

Artículo 3º.- De forma.

Roberto de Bariazarra, legislador.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 601/94. Autores: Pérez, Héctor Ceferino y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Solicita a la Dirección Nacional de Vialidad explique por qué se cambia el financiamiento a fondos del Banco Interamericano de Desarrollo, si existe la partida en el presupuesto para licitar la ruta 23.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo en todos los términos al dictamen de fojas 6.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, Martínez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

13 - CREACION COMITE DE CUENCAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 620/94, proyecto de comunicación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la nación y de las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan, San Luis, Mendoza, La Pampa y Buenos Aires, que vería con agrado se adopten medidas para la creación del Comité o Autoridad de Cuenca que agrupe a todas las jurisdicciones involucradas en el Sistema Hídrico Desaguadero-Caudileuvú-Curacó. Autores: Kugler, Juan Ricardo y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) -Viedma, 21 de diciembre de 1994. Expediente número 620/94. Autores: Kugler, Juan y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: A los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la nación y de las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan, San Luis, Mendoza, La Pampa y Buenos Aires, vería con agrado se adopten las medidas necesarias para la creación del Comité o Autoridad de Cuenca que agrupe a todas las jurisdicciones involucradas en el Sistema Hídrico Desaguadero-Salado-Caudileuvú-Curaco.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Martin, Capano, Grosvald, Solaro, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 21 de diciembre de 1994.

Viedma, 27 de marzo de 1995.

Expediente número 620/94. Autores: Kugler Juan y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: A los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la nación y de las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan, San Luis, Mendoza, La Pampa y Buenos Aires, vería con agrado se adopten medidas necesarias para la creación del Comité o Autoridad de Cuenca que agrupe a todas las jurisdicciones involucradas en el Sistema Hídrico Desaguadero-Salado-Caudileuvú-Curaco.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 620/94. Autores: Kugler Juan y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: A los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la nación y de las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan, San Luis, Mendoza, La Pampa y Buenos Aires, vería con agrado se adopten las medidas necesarias para la creación del Comité o Autoridad de Cuenca que agrupe a todas las jurisdicciones involucradas en el Sistema Hídrico Desaguadero-Salado-Caudileuvú-Curaco.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A los Poderes Ejecutivo y Legislativos de la nación y de las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan, San Luis, Mendoza, La Pampa y Buenos Aires, que vería con agrado se adopten las medidas necesarias para la creación del Comité o Autoridad de Cuenca que agrupe a todas las jurisdicciones involucradas en el Sistema Hídrico Desaguadero-Salado-Caudileuvú-Curaco con el fin de acordar las pautas de manejo racional y coordinado de los recursos hídricos, de forma tal que el ejercicio de las prerrogativas que a cada jurisdicción corresponde sobre las aguas que se encuentren en su territorio no lesione sensiblemente los derechos de las restantes.

Artículo 2º.- A los mismos fines, se acuerde y dé inicio al estudio integral de los recursos hídricos del mencionado sistema.

Artículo 3º.- Que en base a la experiencia adquirida en la conformación de Comités y Autoridades de Cuencas en nuestro país, considera apropiado que el gobierno nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, convoque a todas las partes involucradas a las reuniones que resulten necesarias para satisfacer los objetivos de la presente, sin perjuicio de la intervención que corresponde a otras dependencias del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- De forma.

Kugler, Mayo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

14 - PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA MESETA DE SOMUNCURA Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 6/95, proyecto de comunicación al Congreso de la Nación, que declare de interés nacional el Programa de Desarrollo del Area de la Meseta de Somuncura. Autor: Bloque Movimiento Popular.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 27 de marzo de 1995. Expediente número 6/95. Autor: Bloque Movimiento Popular. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Congreso de la Nación, declare de interés nacional el "Programa de Desarrollo del Area de la Meseta de Somuncura".

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 06/95. Autor: Bloque Movimiento Popular. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Congreso de la Nación declare de interés nacional el "Programa de Desarrollo del Area de la Meseta de Somuncura".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 06/95. Autor: Bloque Movimiento Popular. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Congreso de la Nación, declare de interés nacional el "Programa de Desarrollo del Area de la Meseta de Somuncura".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, Martínez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Congreso de la Nación Argentina que vería con agrado declare de interés nacional el Programa de Desarrollo del Area de la Meseta de Somuncura, que se adjunta al presente, elaborado por la Diócesis de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**15 - REPARACION RUTA 79
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 9/95, proyecto de comunicación a la Dirección Provincial de Vialidad, su adhesión a la decisión del reemplazo del puente sobre el Arroyo Goye y la reparación de la ruta número 79. Autor: Dalto, Rubén Omar.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 27 de marzo de 1995. Expediente número 09/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección Provincial de Vialidad, su adhesión a la decisión del reemplazo del puente sobre el Arroyo Goye y la reparación de la ruta número 79.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 09/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección Provincial de Vialidad su adhesión a la decisión del reemplazo del puente sobre el Arroyo Goye y la reparación de la ruta número 79.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Dirección de Vialidad Provincial que adherimos a la decisión adoptada de insertar en el cronograma de trabajos del Distrito VI el reemplazo del puente sobre el Arroyo Goye y la reparación de la ruta provincial 79, en el trayecto comprendido entre su intersección con la ruta nacional número 237 y la ruta provincial número 77.

Artículo 2º.- De forma.

Dalto, Rubén Omar, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

16 - DIA INTERNACIONAL DE LA COOPERACION Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 10/95, proyecto de declaración que adhiere a la celebración del Día Internacional de la Cooperación. Autor: Dalto, Rubén Omar.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 3 de abril de 1995. Expediente número 10/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de declaración: Adhiere a la celebración del "Día Internacional de la Cooperación".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Mayo, Barbeito, Dalto, Soulé, Massaccesi, Parsons, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de abril de 1995.

Viedma, 13 de junio de 1995.

Expediente número 10/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de declaración: Adhiere a la celebración del "Día Internacional de la Cooperación".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Adherir a la celebración del Día Internacional de la Cooperación, que se conmemora el sábado 1º de julio, del presente año.

Artículo 2º.- De forma.

Dalto, Rubén Omar, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

17 - CONSTRUCCION DE PUENTES Y ALCANTARILLADOS EN LA RUTA PROVINCIAL 80 Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 12/95, proyecto de comunicación a la Dirección Provincial de Vialidad, que estudie la factibilidad de incluir en la partida presupuestaria del año en curso la construcción de los puentes y alcantarillados en la ruta provincial número 80. Autor: Dalto, Rubén Omar.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 27 de marzo de 1995. Expediente número 12/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección de Vialidad, estudie la factibilidad de incluir en la partida del año en curso la construcción de los puentes y alcantarillados en la ruta provincial número 80.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 12/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección de Vialidad estudie la factibilidad de incluir en la partida del año en curso la construcción de los puentes y alcantarillados en la ruta provincial número 80.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 12/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección de Vialidad, estudie la factibilidad de incluir en la partida del año en curso la construcción de los puentes y alcantarillados en la ruta provincial número 80.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, Martínez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Dirección de Vialidad de Río Negro, observe la factibilidad de proyectar e incluir dentro de las partidas presupuestarias del año en curso la construcción de los puentes y alcantarillados de los arroyos y ríos, que posibilite el tránsito vehicular durante todo el año en la ruta provincial 80 de su nacimiento en San Carlos de Bariloche hasta su intersección con la ruta nacional 40.

Artículo 2º.- De forma.

Dalto, Rubén Omar, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**18 - RECONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL
RIO PICHILEUFU
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 13/95, proyecto de comunicación a la Dirección Provincial de Vialidad, adhiriendo a la decisión de insertar en el cronograma de obras, la reconstrucción del puente sobre el río Pichileufú. Autor: Dalto, Rubén Omar.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 27 de marzo de 1995. Expediente número 13/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección de Vialidad, adhiere a la decisión de insertar en el cronograma de obras, la reconstrucción del puente sobre el río Pichileufú.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 13/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección de Vialidad adhiere a la decisión de insertar en el cronograma de obras la reconstrucción del puente sobre el río Pichileufú.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 13/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección de Vialidad, adhiere a la decisión de insertar en el cronograma de obras, la reconstrucción del puente sobre el río Pichileufú.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, Martínez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Dirección de Vialidad Provincial, de adherir a la decisión de insertar en el cronograma de obras del presente año, la reconstrucción del puente sobre el río Pichileufú, rehabilitando de esta manera la totalidad de la traza de la ruta terciaria provincial 606.

Artículo 2º.- De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

19 - TRABAJOS DE BACHEO EN LA RUTA NACIONAL 3 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 20/95, proyecto de comunicación, a la Dirección Nacional de Vialidad, al Poder Ejecutivo nacional y al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, que vería con agrado se ejecuten los trabajos de bacheo en la ruta nacional número 3. Autores: Juan Ricardo Kugler y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 27 de marzo de 1995. Expediente número 20/95. Autores: Kugler, Juan Ricardo y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección Nacional de Vialidad, al Poder Ejecutivo nacional y al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la nación, vería con agrado se ejecuten los trabajos de bacheo de la ruta nacional número 3.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 20/95. Autores: Kugler, Juan Ricardo y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección Nacional de Vialidad, al Poder Ejecutivo nacional y al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación, vería con agrado se ejecuten los trabajos de bacheo de la ruta nacional número 3.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martín, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 20/95. Autores: Kugler, Juan Ricardo y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección Nacional de Vialidad, al Poder Ejecutivo nacional y al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación, vería con agrado se ejecuten los trabajos de bacheo de la ruta nacional número 3.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, Martínez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Dirección Nacional de Vialidad, al Poder Ejecutivo nacional y al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la nación, que considera necesario se ejecuten en forma urgente los trabajos de bacheo de la ruta nacional número 3, que comprendan el tramo Villalonga-Viedma, a fin de garantizar condiciones mínimas de seguridad en el tránsito.

Artículo 2º.- Que sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, vería con agrado se proceda a efectuar a la mayor brevedad la adjudicación de la obra de repavimentación integral del tramo indicado de la ruta nacional número 3.

Artículo 3º.- De forma.

Kugler, Mendioroz, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**20 - DIA INTERNACIONAL DEL NIÑO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 24/95, proyecto de declaración que adhiere a la celebración del Aniversario del "Día Internacional del Niño" a celebrarse el primer domingo de agosto. Autor: Dalto, Rubén Omar.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 3 de abril de 1995. Expediente número 24/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de declaración: Adhiere a la celebración del "Día Internacional del Niño" a celebrarse el primer domingo de agosto.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Mayo, Barbeito, Dalto, Soulé, Massaccesi, Parsons, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de abril de 1995.

Viedma, 13 de junio de 1995.

Expediente número 24/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de declaración: Adhiere a la celebración del aniversario del "Día Internacional del Niño" a celebrarse el primer domingo de agosto.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Adherir a la celebración de un nuevo aniversario del Día Internacional del Niño a celebrarse el primer domingo de agosto.

Artículo 2º.- De forma.

Dalto, Rubén Omar, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

21 - CESION DE TIERRAS SOBRE LA COSTA RIONEGRINA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 34/95, proyecto de declaración de interés provincial la celebración de convenios entre el Ente Casa de Piedra, la provincia y los municipios, a los efectos de la cesión de tierras sobre la costa rionegrina. Autores: Falcó, Luis Alberto y Verani, Pablo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 27 de marzo de 1995. Expediente número 34/95. Autores: Falcó Luis y Verani Pablo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la celebración de convenios entre el Ente Casa de Piedra, la provincia y los municipios a los efectos de la cesión de tierras sobre la costa rionegrina.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 34/95. Autores: Falcó Luis y Verani Pablo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la celebración de convenios entre el Ente Casa de Piedra, la provincia y los municipios a los efectos de la cesión de tierras sobre la costa rionegrina.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 34/95. Autores: Falcó Luis y Verani Pablo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la celebración de convenios entre el Ente Casa de Piedra, la provincia y los municipios a los efectos de la cesión de tierras sobre la costa rionegrina.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, Martínez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la celebración de convenios entre el Ente Casa de Piedra, la provincia y los municipios a los efectos de la cesión de tierras sobre la costa rionegrina para el asentamiento de complejos turísticos.

Artículo 2º.- De forma.

Falcó, Verani, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

22 - CONSTRUCCION DE SERVICIOS EN PIEDRAS COLORADAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 35/95, proyecto de declaración de interés provincial el estudio y anteproyecto de construcción de una marina, desembarcadero y servicios en Piedras Coloradas. Autores: Falcó, Luis Alberto y Verani, Pablo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 27 de marzo de 1995. Expediente número 35/95. Autores: Falcó Luis y Verani Pablo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el estudio y anteproyecto de construcción de una marina, desembarcadero y servicios en Piedras Coloradas.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 35/95. Autores: Falcó Luis y Verani Pablo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el estudio y anteproyecto de construcción de una marina, desembarcadero y servicios en Piedras Coloradas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 35/95. Autores: Falcó Luis y Verani Pablo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el estudio y anteproyecto de construcción de una marina, desembarcadero y servicios en Piedras Coloradas.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, Martínez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial, el estudio y anteproyecto de construcción de una marina, desembarcadero y servicios en Piedras Coloradas próxima a Las Grutas.

Artículo 2º.- Encomendar a la Dirección General de Vialidad y a los organismos correspondientes del Poder Ejecutivo, el inicio del anteproyecto a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 3º.- De forma.

Falcó, Verani, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**23 - VILLA TURISTICA EN LA REPRESA EL CHOCON
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 36/95, proyecto de declaración de interés provincial el asentamiento de una villa turística en el lado rionegrino de la represa de El Chocón. Autores: Falcó, Luis Alberto y Verani, Pablo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 27 de marzo de 1995. Expediente número 36/95. Autores: Falcó Luis y Verani Pablo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el asentamiento de una villa turística en el lado rionegrino de la represa de El Chocón.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 36/95. Autores: Falcó Luis y Verani Pablo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el asentamiento de una villa turística en el lado rionegrino de la represa de El Chocón.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 36/95. Autores: Falcó Luis y Verani Pablo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el asentamiento de una villa turística en el lado rionegrino de la represa de El Chocón.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, Martínez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el asentamiento de una villa turística en el lado rionegrino de la represa de El Chocón.

Artículo 2º.- Encomendar al Poder Ejecutivo el estudio topográfico, geológico, hidrológico, de impacto ambiental y demás que permitan la posibilidad del asentamiento de una villa turística en la zona de la represa perteneciente a nuestra provincia.

Artículo 3º.- De forma.

Falcó, Verani, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**24 - OFICINA DE INFORMES EN COLONIA SUIZA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 39/95, proyecto de comunicación, al Ministerio de Turismo y a Vialidad Provincial, autorizar la instalación de una oficina de informes para uso de la Junta Vecinal de Colonia Suiza. Autor: Dalto, Rubén Omar.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 27 de marzo de 1995. Expediente número 39/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto comunicación: Al Ministerio de Turismo y a Vialidad Provincial, autoricen la instalación de una oficina de informes para uso de la Junta Vecinal de Colonia Suiza.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 39/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Turismo y a Vialidad Provincial, autoricen la instalación de una oficina de informes para uso de la Junta Vecinal de Colonia Suiza.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 39/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Turismo y a Vialidad Provincial, autoricen la instalación de una oficina de informes para uso de la Junta Vecinal de Colonia Suiza.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, Martínez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Ministerio de Turismo considere la factibilidad, en conjunto con Vialidad Provincial, de autorizar la instalación de una oficina de informes para uso de la Junta Vecinal de Colonia Suiza.

Artículo 2º.- De forma.

Dalto, Rubén Omar, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**25 - INCORPORACION DE CANAL 10 EN CABLE
DE CHIMPAY
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 65/95, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo, gestione ante los prestadores de televisión por cable de Chimpay, la posibilidad de incorporar a Canal 10 de Río Negro. Autor: Funes, Rogelio Angel.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 24 de mayo de 1995. Expediente número 65/95. Autor: Funes, Rogelio Angel. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo gestione ante los prestadores de televisión por cable en Chimpay, la posibilidad de incorporar a Canal 10 de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de mayo de 1995.

Viedma, 13 de junio de 1995.

Expediente número 65/95. Autor: Funes, Rogelio Angel. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo gestione ante los prestadores de televisión por cable en Chimpay la posibilidad de incorporar a Canal 10 de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado, se gestione ante los prestadores de televisión por cable en la localidad de Chimpay, incorporen a Canal 10 de Río Negro, a su programación habitual.

Artículo 2º.- De forma.

Funes, Rogelio Angel, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**26 - II CERTAMEN NACIONAL PATAGONICO DE FOLKLORE
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento de acuerdo al artículo 75 del Reglamento Interno.

Corresponde el tratamiento del expediente número 131/95, proyecto de declaración de interés provincial el II Certamen Nacional Patagónico de Folklore "Mirando al Sur", a realizarse del 14 al 16 de julio del corriente en General Enrique Godoy. Autora: Massaccesi, Olga Ena.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto f').

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**27 - PARTICIPACION DEL CLUB ROCA EN TORNEOS
INTERNACIONALES DE FUTBOL INFANTIL
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 143/95, proyecto de declaración, de interés provincial la participación del Club Deportivo Roca en los torneos internacionales de fútbol infantil. Autores: Soulé, Juana y otro.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto p').

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**28 - ORDEN DEL DIA
SUSTITUCION ARTICULO 29 LEY 2444
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día. En primer término se tratarán los proyectos en segunda vuelta, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interno.

Corresponde el tratamiento del expediente número 84/94, proyecto de ley que sustituye el artículo 29 de la ley número 2.444. Autor: Bloque Creer. El presente proyecto no cuenta con observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (León) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro. Sanciona con Fuerza de Ley.
Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 29 de la ley número 2444 por el siguiente texto:

Artículo 29.- Los reglamentos escolares básicos se ajustarán a los objetivos pedagógicos, a los derechos y obligaciones que les asisten a los alumnos y docentes y a los principios establecidos en los artículos 1º, 3º, 6º, 7º y 8º de la presente ley, debiendo contener:

- a) La adaptación de las mismas normas generales de convivencia a las características de cada nivel y modalidad.
- b) Las definiciones de los roles institucionales correspondientes.
- c) Los procedimientos y mecanismos de integración y funcionamiento de las diferentes instancias de gobierno en los establecimientos y servicios correspondientes, así como la edad a partir de la cual los estudiantes podrán ser elegidos consejeros.
- d) Aquellos aspectos que en cada caso serán considerados generales, institucionales, de convivencia y técnico-pedagógicos.
- e) Las causas y formas de reconocimientos y sanciones.
- f) Todo otro asunto que deba ser reglamentado para garantizar una mejor calidad de la educación y un funcionamiento eficiente de los servicios y establecimientos.

Artículo 2º.- El Consejo Provincial de Educación reglamentará los artículos números 28 y 29 de la ley número 2444, dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada la presente.

Artículo 3º.- Dictado el reglamento escolar básico por el Consejo Provincial de Educación, conforme lo previsto en el artículo anterior, automáticamente quedará derogada la ley número 2295.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

29 - REGISTRO UNICO DE COMPRADORES DE FRUTA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 353/94, proyecto de ley que crea en la provincia el Registro Unico de Compradores de Fruta. Autores: Massaccesi, Olga Ena y otros. El presente proyecto no cuenta con observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (León) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro. Sanciona con Fuerza de Ley.
Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la provincia de Río Negro el Registro Unico de Compradores de Fruta. Dicho registro tendrá como objetivo la inscripción de toda persona física o jurídica que efectúe compras de fruta procesada en la provincia, haciendo de ello profesión habitual. Estará a cargo del Ministerio de Economía, quien a través de la Subsecretaría de Fruticultura será la autoridad de aplicación.

Artículo 2º.- Todo comerciante que efectúe compras de fruta, deberá solicitar su inscripción en el citado Registro y para ello la Subsecretaría de Fruticultura confeccionará las planillas correspondientes, en las cuales el solicitante deberá informar, como mínimo y bajo forma de declaración jurada, acerca de:

- a) Datos filiatorios del solicitante o componentes de la sociedad comercial.
- b) Antecedentes comerciales.
- c) Entidades bancarias con las que opera y sus respectivos números de cuenta.
- d) Bienes que componen el capital de la persona física o jurídica.
- e) Certificación del cumplimiento con las normativas impositivas vigentes (I.V.A, Ingresos Brutos, C.U.I.T., etcétera.).
- f) En general toda otra información que aporte a tener una clara visión de la solvencia económica del solicitante.

Artículo 3º.- Los datos brindados por el solicitante serán verificados por la autoridad de aplicación y, en caso de que los mismos sean veraces y satisfagan los mínimos necesarios para dar seguridad de cobro a los vendedores, serán inscriptos en el citado Registro.

Artículo 4º.- La resolución que adopte la Subsecretaría acerca de la inscripción o no de un comerciante, podrá ser recurrida ante el Ministerio de Economía debidamente fundada, por toda persona que demuestre un legítimo interés en el caso.

Artículo 5º.- La inscripción por parte de la Subsecretaría de Fruticultura de un comerciante en el Registro Unico de Compradores de Fruta, no establece ningún tipo de responsabilidad ni garantía por dicho comerciante, ni faculta a posibles damnificados a accionar en contra del Estado.

Artículo 6º.- Todo comerciante de frutas que efectúe compras en la provincia y no se encuentre inscripto en el Registro creado por el artículo 1º de esta ley, quedará excluido de todo beneficio, ya sea impositivo, crediticio o de cualquier otra naturaleza que otorgue el Estado provincial a través de cualquiera de sus organismos, centralizados o descentralizados incluidas las sociedades del Estado y sociedades anónimas con mayoría estatal.

Del mismo modo, para toda persona física o jurídica, con domicilio o no en la provincia, que ejerza el comercio en el rubro frutícola, será condición ineludible la inscripción en el Registro del artículo 1º para operar financieramente, en cualquiera de sus modalidades con el Banco Provincia de Río Negro.

La provincia publicará semestralmente, a través de la autoridad de aplicación, la nómina de comerciantes inscriptos en el Registro, dándose de baja en cada oportunidad a los excluidos por aplicación del artículo 8º de la presente.

Artículo 7º.- El producto resultante de las multas aplicadas, conformará un fondo económico destinado a la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén, organismo que deberá distribuir los mismos entre las distintas cámaras que lo forman.

Artículo 8º.- Todo vendedor (productor o emparador) que haya sufrido una maniobra comercial desleal por parte de comerciantes inscriptos en el Registro, por el cual burlando o incumpliendo condiciones pactadas en los respectivos contratos de compraventa, se hubiera frustrado el legítimo beneficio económico concertado para el vendedor, podrá, acompañando la documentación acreditante del incumplimiento, así como del emplazamiento para obtener la prestación, efectuar la denuncia ante la Subsecretaría de Fruticultura, la que, previo traslado al comerciante inscripto para producir su descargo, podrá aplicar alguna de las sanciones de las que fije la reglamentación.

Artículo 9º.- La Subsecretaría de Fruticultura de la provincia dará amplia difusión al listado de comerciantes inscriptos en el registro en forma actualizada y todo productor o emparador podrá consultar acerca de la inclusión o no de determinado comerciante en las distintas cámaras de productores.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente dentro de los sesenta (60) días posteriores a su sanción.

Artículo 11.- Encomiéndase a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo de esta Legislatura, el seguimiento de esta ley a efectos de generar las actualizaciones que la aplicación de la misma vaya determinando.

Artículo 12.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

30 - EXIMICION IMPUESTO INGRESOS BRUTOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 357/94, proyecto de ley que exime del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, a los productores-artesanos, así como a sus asociaciones u organismos en la provincia. Autores: Capano, Néstor y otros.

El presente proyecto no cuenta con observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (León) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro. Sanciona con Fuerza de Ley.
Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la producción artesanal practicada por el pueblo y transmitida de generación en generación como protección y preservación del patrimonio cultural heredado.

Artículo 2º.- Entiéndese por productor artesano a los efectos de la presente, a aquel productor individual radicado en la provincia que, con su ingenio y capacidad inventiva, transforma la materia prima en un medio de expresión cultural y hace de ello un medio de subsistencia y de profesión habitual.

Artículo 3º.- Entiéndese por artesanías a toda aquella actividad, destreza o técnicas empíricas, no sistematizadas, sin tecnología industrial, mediante las que se crean o producen objetos de uso necesario no comestibles, con contenidos artístico-culturales que expresan creatividad individual, grupal o regional.

Artículo 4º.- Exímese en todo el territorio de la provincia a los productores-artesanos que prueben su condición de tal, del pago del impuesto sobre los ingresos brutos originados en la producción artesanal exclusivamente, a partir de la sanción de la presente y que, al momento de solicitar el beneficio, no tenga mano de obra directa o indirecta empleada en su taller o lugar de trabajo, salvo la que provenga de los familiares de aquél y acredite su ingreso máximo de cuatro (4) mensuales o cuarenta y ocho (48) anuales, salarios mínimos de la administración pública provincial.

Artículo 5º.- Para gozar de la exención dispuesta en el artículo 4º, los artesanos deberán inscribirse en un Registro Provincial de Actividades Artesanales que abrirá, completará y actualizará la autoridad de aplicación de la presente. En la solicitud de inscripción el productor-artesano deberá demostrar fehacientemente su condición, mediante los requisitos que a tal efecto solicitará la autoridad de aplicación y que estarán mencionados textualmente en la reglamentación de la presente.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de Asuntos Sociales, a través del área pertinente.

El Ministerio de Asuntos Sociales coordinará con la Dirección General de Rentas, los alcances de la exención así como los términos a seguir para la obtención de la misma.

Artículo 7º.- Exclúyense de los alcances de la presente, a toda actividad que explote la producción o reproducción, mediante técnicas o procesos industriales.

Artículo 8º.- La autoridad de aplicación reglamentará esta ley en un plazo de sesenta (60) días a contar desde su promulgación.

Artículo 9º.- Invítase a todos los municipios de Río Negro a adherir a la presente y a otorgar beneficios similares, que redunden en una expansión decidida de la actividad artesanal.

Artículo 10.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

31 - TENDIDO LINEAS ELECTRICAS LOS MENUCOS-PIEDRA LAJA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 380/94, proyecto de ley que declara de interés provincial el tendido de dos líneas de energía eléctrica, desde Los Menucos hasta los yacimientos de Piedra Laja. Autores: Pérez, Héctor Ceferino y otros.

El presente proyecto no cuenta con observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (León) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro. Sanciona con Fuerza de Ley.

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial el tendido de dos (2) líneas de energía eléctrica, una de diez mil (10.000) metros y otra de mil quinientos (1.500) metros, desde la localidad de Los Menucos hasta los yacimientos de piedra laja.

Artículo 2º.- Requerir a la empresa Energía Río Negro Sociedad del Estado (E.R.S.E.), se avoque al estudio de la factibilidad técnico-económica del proyecto.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

32 - DEFENSA DEL CONSUMIDOR **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a tratar el expediente número 511/94, proyecto de ley que deroga el artículo 18 de la ley número 2817, Defensa del Consumidor. Autor el señor legislador Diez. El presente proyecto no tiene observaciones realizadas.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (León) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro. Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** Sustitúyese el texto del artículo 18 de la ley 2817 por el siguiente:

Artículo 18.- La garantía cubre los vicios del producto, su reparación y el costo de los repuestos en los siguientes casos:

- a) Cuando el producto o servicio fuera usado normalmente por el consumidor, quedando la prueba en contra de tal situación, a cargo del vendedor o productor del servicio.
- b) Cuando los sujetos del artículo 4º no hayan cumplido con las exigencias de la presente ley, en especial las del artículo 15. La reposición total del producto se efectuará en caso de que, a criterio de técnicos, el producto haya perdido una parte sustancial del valor en relación a los salidos de fábrica. La Dirección de Comercio Interior propondrá tales técnicos.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

33 - MODIFICACION ARTICULO 122 DE LA LEY ELECTORAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 53/95, proyecto de ley que modifica el artículo 122 de la ley número 2431, Electoral. Autor el Poder Ejecutivo. El presente proyecto no cuenta con observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (León) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro. Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 122 de la ley número 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 122.-Fecha de elecciones. Las elecciones deberán realizarse entre los meses de abril a octubre del año de vencimiento de los mandatos. En caso de optarse por la realización simultánea con las elecciones nacionales, el decreto de convocatoria deberá expresar que la elección se realizará con sujeción a la ley nacional número 15262 y al Código Electoral Nacional.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

34 - PROHIBICION INSTALACION OLEODUCTO EN EL **GOLFO SAN MATIAS** **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 60/95, proyecto de ley que prohíbe la instalación de un oleoducto en cualquier punto del Golfo San Matías. Autores: el señor legislador Verani y otro. Agregados los expedientes 93/95, 23/95 y 18/95. El presente proyecto no cuenta con observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (León) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro. Sanciona con Fuerza de Ley.
Artículo 1º.- Prohíbese la instalación de oleoductos cuyas terminales de carga y descarga a buques petroleros pretendan instalarse en cualquier punto del Golfo San Matías.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

35 - SUSTITUCION ARTICULO 56 REGIMEN DE JUBILACIONES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 67/95, proyecto de ley que sustituye el artículo 56 de la ley número 2432, Régimen de Jubilaciones. Autores los señores legisladores Massaccesi y Sánchez.

El presente proyecto cuenta con observaciones en los expedientes 1108/95 Oficial y 1085/95 Particular.

Por secretaría se dará lectura.

En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Sugiero a la presidente del bloque de la Unión Cívica Radical que, en función a que hoy se decidió en esta Cámara hacer una sesión especial el día jueves para tratar todos los proyectos que tengan que ver con la problemática educativa, posterguemos el tratamiento de éste, el 67/95, hasta el día jueves de la próxima semana habida cuenta de que está tomando una medida concreta que va a tener incidencia directa sobre el costo salarial; entonces sería mejor que lo tratemos en conjunto para ver si se compatibiliza con las medidas que pueda adoptar la Cámara en esa sesión especial.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - Vamos a hacer lugar a lo que solicita el legislador Solaro pero vamos a seguir discutiendo lo mismo en la Comisión de Labor Parlamentaria. Con este proyecto estamos permitiendo que a los docentes frente al aula no se le descuente su jubilación o su retiro. En la ley 2432 no estaban todos los aspectos incluidos y quedaban algunos docentes fuera de esto y no significa una mayor erogación al Estado provincial porque si no se cubre con un docente retirado o jubilado se va a tener que cubrir con otro docente.

Lo que también quiero aclararle al legislador Solaro es que en las asambleas de febrero y marzo eligen primero los docentes en actividad y después los retirados o jubilados. Yo no tengo ningún inconveniente en ponerlo como tema en la siguiente sesión, pero -repito- cuando hagamos la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria y acordemos los temas de la sesión educativa, lo vamos a debatir porque estoy incluyendo una solicitud de los técnicos de las escuelas especiales que no están contemplados en la ley. Así que no hay problema, lo pasamos para la próxima sesión.

36 - CONSTRUCCION PUENTE ENTRE CHICHINALES **Y VALLE AZUL** **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Está bien. Entonces se comienza con el tratamiento del expediente 96/95, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo, convocar a concurso de precios para la construcción del puente sobre el río Negro que unirá Chichinales y Valle Azul. Autores: el señor legislador Franco Jorge y otros.

El presente proyecto no cuenta con observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (León) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro. Sanciona con Fuerza de Ley.
Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a convocar a las empresas especializadas, a un concurso de precios para la construcción del proyecto realizado por la Dirección Provincial de Vialidad, del puente sobre el río Negro que unirá las localidades de Chichinales y Valle Azul.

Artículo 2º.- La obra se realizará por el procedimiento establecido en la ley número 2143.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Se comienza con el tratamiento de los expedientes con pedido de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor legislador Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI - Quería saber qué resultado tuvo la votación del expediente 96/95?.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - De acuerdo a lo que pude constatar la aprobación fue por unanimidad.

37 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - De acuerdo a lo solicitado por el legislador Falcó y habiendo asentimiento por parte de los señores legisladores, invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 12 y 30 horas.

38 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 12 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Continúa la sesión.

39 - MODIFICACION ARTICULO 1º LEY 2424

Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 167/95, proyecto de ley que modifica el artículo 1º de la ley 2424. Autor: Verani, Pablo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro. Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.**- Modifíquese el artículo 1º de la ley 2424, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Revóquese las restricciones al dominio de carácter administrativo constituidas en las Manzanas comerciales 610, 610 A, Manzanas 630, Lotes 1, 2, 3, 4 y 5, Manzana 600, Lotes 5, 6 y 7, Distrito Catastral 19 Circunscripción 1, Sección T, Parcela 1A de Villa Cerro Catedral, Departamento Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

40 - CAMARA EN COMISION

Moción

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobada por unanimidad.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo dictamina favorablemente, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. DE BARIAZARRA - Damos dictamen favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - La Comisión de Presupuesto y Hacienda da dictamen favorable, señor presidente,

41 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar el cese del estado de comisión de la Cámara. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Este proyecto viene a equilibrar y a dar un sentido de equidad atento a que la ley 2424 planteaba restricciones de dominio y de construcción en algunos lotes de manzanas que ya habían sido determinadas comerciales en el Area Catedral, dado que en muchos de esos lotes habían casas residenciales y hoy han sido enajenados para la construcción de locales comerciales. Creo que esto viene a traer un sentido de ampliación y mejoramiento de las áreas de servicio en la zona Catedral de San Carlos de Bariloche, por lo tanto solicito a la Cámara que nos acompañe con su voto a los efectos de

poder generar nuevas actividades de carácter comercial en el Cerro Catedral, lo cual implica la ocupación de mano de obra gastronómica en San Carlos de Bariloche.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Es un proyecto importante pero implica un régimen de excepción y a mí me gustaría acompañar con mi voto al legislador Dalto por los fundamentos que él expone, pero me parece que por la importancia del tema deberíamos contar con algún informe técnico de la autoridad de aplicación de las reglamentaciones en el Cerro Catedral, en este caso la Delegación del Ministerio de Turismo que administra el área en San Carlos de Bariloche. Le sugiero al legislador que pospongamos este tema y lo tratemos con preferencia en la próxima sesión para que medie un informe técnico, de lo contrario le voy a solicitar a la Cámara que me permita abstenerme de votar por las razones apuntadas.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Coincido con el legislador Solaro pero creo que en primera vuelta me puede acompañar con el voto y en segunda vuelta le vamos a presentar los informes que él requiere y todas las características que satisfagan su inquietud.

SR. SOLARO - Con el compromiso del legislador Dalto de aportar los informes técnicos, retiro mi moción y lo voy a acompañar con mi voto, quedando el compromiso que en el transcurso de la primera y segunda vuelta lo vamos a analizar.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar en general y en particular el proyecto número 167/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

42 - TRANSPORTE FERROVIARIO INTERPROVINCIAL LA TROCHITA Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Pasamos a considerar los proyectos de ley con trámite reglamentario, artículo 99 del Reglamento Interno.

Corresponde el tratamiento del expediente número 313/94, proyecto de ley que declara de interés provincial y turístico el transporte ferroviario interprovincial "La Trochita". Autores: Romera, Remigio y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 20 de julio de 1994. Expediente número 313/94. Autores: Romera, Remigio y otros. Extracto: Proyecto de ley: De interés provincial y turístico el transporte ferroviario interprovincial "La Trochita".

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con la modificación del artículo 3º que a continuación se transcribe:

Artículo 3º.- Instruir al Poder Ejecutivo a efectos de que realice gestiones para acordar con la empresa SEFEPA y con la provincia del Chubut el reacondicionamiento y reparación del material rodante correspondiente a efectos del mejor cometido de la presente ley.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Parsons, Capano, Mendioroz, Beovide, Grosvald, Solaro, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma 20 de julio de 1994.

Viedma, 17 de agosto de 1994.

Expediente número 313/94. Autores: Romera, Remigio y otros. Extracto: Proyecto de ley: De interés provincial y turístico el transporte ferroviario interprovincial "La Trochita".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, conforme las modificaciones introducidas por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo a fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de agosto de 1994.

Viedma, 30 de marzo de 1994.

Expediente número 313/94. Autores: Romera, Remigio y otros. Extracto: Proyecto de ley: De interés provincial y turístico el transporte ferroviario interprovincial "La Trochita".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se acompañan pasando a formar parte del presente.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, Martínez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial y turístico el transporte ferroviario interprovincial conocido como "La Trochita", así como su recorrido entre las ciudades de Ingeniero Jacobacci en Río Negro y Esquel en la provincia de Chubut.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Turismo de la provincia, gestionará ante la Secretaría de Turismo de la Nación la apoyatura y asistencia para la viabilidad del mencionado proyecto, así como ante operadores turísticos de Río Negro para la utilización del citado transporte, con contingentes turísticos nacionales y extranjeros y viajes estudiantiles.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo provincial encomendará a la empresa SEFEPA el reacondicionamiento y reparación del material rodante correspondiente, a efectos del mejor cometido de la presente ley.

Artículo 4º.- De forma.

Romera Remigio, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Tiene la palabra el señor legislador Romera.

SR. ROMERA - Señor presidente: Solicito que se incorporen los fundamentos del proyecto al Diario de Sesiones.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - De acuerdo, señor legislador.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**43 - COLEGIO DE ABOGADOS PROVINCIAL
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 435/94, proyecto de ley que modifica la ley número 2.430 y reglamenta funciones inherentes al Colegio de Abogados de la provincia. Autores: de Bariazarra, Roberto Rodolfo y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acededo) - Viedma, 26 de abril de 1995. Expediente número 435/94. Autores: de Bariazarra, Roberto y otros. Extracto: Proyecto de ley: Modifica la ley 2430 y reglamenta funciones inherentes al Colegio de Abogados de la provincia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Gaete, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Cada Colegio de Abogados de la provincia de Río Negro tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula de los abogados y procuradores, conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la presente. Dentro de los noventa días corridos de su vigencia, el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, hará entrega de los legajos de los matriculados, según su domicilio actual, a cada Colegio de Abogados.

Artículo 2º.- La carga establecida en el artículo 149, inciso b) de la ley 2430 será cumplida por ante el Colegio de Abogados donde los profesionales tengan el deber de colegiarse, en razón del domicilio o del desempeño habitual de su profesión.

Artículo 3º.- La matrícula será llevada de conformidad a las disposiciones de las acordadas del Superior Tribunal, que sobre la materia están vigentes a la fecha, manteniéndose el orden e identificación preexistente, que sólo mediante norma de rango legislativo podrá modificarse.

Artículo 4º.- Los Colegios de Abogados comunicarán al Superior Tribunal de Justicia cada matriculación, por oficio suscripto por su presidente y secretario de ejercicio. La comunicación será efectuada dentro de los cinco días de registrada la matriculación. El pedido de matriculación será resuelto dentro del término de diez días y su denegación será apelable por ante el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 5º.- El juramento previsto en el inciso c) del artículo 149 de la ley 2430 se efectuará ante la autoridad del Colegio de Abogados en el que se matriculen los profesionales, quienes deberán, en el mismo acto, obligarse a cumplir las reglas de la ética profesional.

Artículo 6º.- La matriculación y la promesa de cumplir los deberes constitucionales, legales y éticos en uno de los Colegios de Abogados, tendrá eficacia en toda la provincia de Río Negro. Los Colegios de Abogados otorgarán la credencial o certificado que acredite la habilitación en la matrícula.

Artículo 7º.- Los Colegios de Abogados, además de los recursos establecidos en el artículo 158 de la ley 2430, tendrán derecho a percibir una tasa de matriculación a cargo de los profesionales, con los alcances previstos en el artículo siguiente de esta ley.

Artículo 8º.- El importe de la tasa referida será de dos pesos y será abonado por cada profesional matriculado en la primera intervención, cualquiera sea su carácter, que tenga en los juicios de todos los fueros en los que participe. Dicho importe no integrará las costas judiciales, razón por la cual su pago no podrá ser exigido a las partes intervinientes en un proceso.

Artículo 9º.- Derógase el inciso n) del artículo 44 de la ley 2430, modificándose la numeración, en orden correlativo de los siguientes incisos del citado artículo.

Artículo 10.- De forma.

Abaca, Milesi, de Bariazarra, Airaldo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

SR. DE BARIAZARRA - Además de solicitar la incorporación de los fundamentos que acompañan a este proyecto, voy hacer una breve referencia al mismo porque tiene una trascendencia significativa en lo que hace al ejercicio de la profesión de la abogacía. El proyecto responde a una tendencia generalizada del país y en la mayor parte de las jurisdicciones de la Argentina el gobierno de la matrícula está en manos de los colegios de ley. Río Negro venía siendo una de las pocas excepciones a este sistema general, en realidad esta iniciativa atiende una temática fundamental y todos sabemos que el gobierno de la matrícula importa, tanto el reconocimiento como la posible suspensión o supresión del elemento que permite el ejercicio, de esta forma conseguimos un doble efecto, por un lado facilitamos y mejoramos a los organismos -que son los colegios y que están más cerca de quienes ejercen la profesión- el gobierno de la matrícula, el control del otorgamiento y del ejercicio de la misma y por otro lado despejamos o ayudamos a descargar una de las funciones anexas que no son específicas y que se agregan al Poder Judicial de la provincia. Es importante señalar que esta iniciativa se genera en los colegios de la provincia con el respaldo de los mismos y ha sido respaldada expresamente por el Superior Tribunal de la provincia. Es importante señalar esta actividad que va a ser desempeñada más adelante por los colegios de abogados de la provincia y no va a significar una onerosidad sobreviniente para quienes recurran a los profesionales; el importe que se pague por estos conceptos no va a ser costado por los clientes de los abogados porque no van a integrar las costas del juicio, van a tener que ser solventados por los propios profesionales, de manera que con esto no se estaría agregando una carga más en los litigantes. Hechas estas salvedades, reitero que se agreguen los fundamentos al Diario de Sesiones.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

44 - JURISDICCION ACUATICA PUERTO SAN ANTONIO ESTE
Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 22/95, proyecto de ley que define la jurisdicción acuática del puerto de San Antonio Este. Autores: Falcó, Luis Alberto y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 4 de abril de 1995. Expediente número 22/95. Autores: Falcó, Luis y otro. Extracto: Proyecto de ley: Define la jurisdicción acuática del puerto de San Antonio Este.

Señor presidente:

La Comisión de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, reformulado por esta comisión, cuyo texto se adjunta y pasa a formar parte del mismo.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Martin, Capano, Beovide, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de abril de 1995.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Definase como Jurisdicción Acuática del puerto de San Antonio Este, la zona marítima comprendida entre la costa y la línea recta que une las coordenadas definidas por la intersección de la costa con el Paralelo 41° 06' 30" y el Meridiano 64° 24' con la costa.

Artículo 2º.- Exclúyase la zona acuática turística aledaña al balneario Las Grutas hasta la Isobeta de 7 metros.

Artículo 3º.- De forma.

Kugler Juan, legislador.

Viedma, 24 de mayo de 1995.

Expediente número 22/95. Autores: Falcó, Luis y otro. Extracto: Proyecto de ley: Define la jurisdicción acuática del puerto de San Antonio Este.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción adhiriendo al dictamen de la Comisión Especial de Recursos Hídricos de fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de mayo de 1995.

Viedma, 13 de junio de 1995.

Expediente número 22/95. Autores: Falcó, Luis y otro. Extracto: Proyecto de ley: Define la jurisdicción acuática del puerto de San Antonio Este.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen de la Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos de fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Señor presidente: Pido la inclusión de los fundamentos en el Diario de Sesiones.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - De acuerdo, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el citado proyecto de ley será difundido a la población, para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

45 - CREACION DE ZONAS FRANCAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 37/95, proyecto de ley que ratifica el convenio suscripto entre la provincia y el Poder Ejecutivo nacional celebrado el 7 de noviembre de 1994 referente a la creación de zonas francas. Autor el Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 27 de marzo de 1995. Expediente número 37/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el convenio suscripto entre la provincia y el Poder Ejecutivo nacional, celebrado el 07-11-94, referente a la creación de zonas francas.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 37/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el convenio suscripto entre la provincia y el Poder Ejecutivo nacional, celebrado el 07-11-94 referente a la creación de zonas francas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

Viedma, 26 de abril de 1995.

Expediente número 37/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el convenio suscripto entre la provincia y el Poder Ejecutivo nacional, celebrado el 07-11-94, referente a la creación de zonas francas.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Gaete, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Ratifícase en todos sus términos el convenio suscripto entre la provincia de Río Negro y el Poder Ejecutivo nacional, en la ciudad de Buenos Aires el 07 de noviembre de 1994, que como anexo forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**46 - EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURIFERO
PROVINCIAL SOCIEDAD ANONIMA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se tratará el expediente número 99/95, proyecto de ley que crea la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima. Autor el Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Agregado el expediente 109/95.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto a).

SR. SECRETARIO (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de marzo de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores ministros de Gobierno a cargo del Ministerio de Economía doctor Mario Virgilio Zecca; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini; de Turismo, don Antonio Torrejón; de Coordinación, profesor Roberto Rulli y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Daniel Omar Pastor.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los proyectos de ley por los cuales se crea la Empresa de Desarrollo de Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima y se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios necesarios para acceder a la asistencia del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, respectivamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Atento la importancia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; doctor Mario Virgilio Zecca, ministro de Gobierno a/c Ministerio de Economía; doctora Lidia Morettini, ministro de Asuntos Sociales; don Antonio Torrejón, ministro de Turismo; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Coordinación; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario legal y técnico Ministerio de Coordinación.

Viedma, 26 de abril de 1995.

Expediente número 99/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, agregándose en este acto, el expediente número 109/95, proyecto de ley del legislador Jorge Franco y otros.

SALA DE COMISIONES. Mendioroz, Capano, Kugler, Abaca, Calá Lesina, de Bariazarra, Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Gattás.

SR. GATTAS - Señor presidente: Creo que por un acto de estricta justicia deberíamos en esta Legislatura, dentro del articulado de este proyecto de ley, definir la sede permanente de la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial y propongo concretamente a la ciudad de Catriel, en razón de todo lo que significa para nuestro pueblo constituirse en la sede de esta empresa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

SR. EPIFANIO - Señor presidente: Nuestro bloque va a solicitar que se suspenda el tratamiento de este proyecto en virtud de que el 164 que vamos a tratar hoy, que propone fusión, reordenamiento de empresas que tienen que ver con el Estado, indudablemente va a producir una transformación que va a ser que no sepamos si lo que estamos aprobando hoy va a servir o no. Creemos prudente avanzar en el tratamiento del otro proyecto y en todo caso, una vez producido el reordenamiento de las empresas públicas rionegrinas, sí tratar esta nueva creación.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Es para afirmar sobre el tema que había solicitado que conste expresamente en el articulado, como dijo el compañero Gattás, la localidad de Catriel como sede permanente a cualquier empresa hidrocarburífera o gasífera que se forme hoy o en el futuro en la provincia. Esto es lo que quería decir.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Señor presidente: En realidad creo que el pedido es entendible y además me parece que el lugar de la futura sede de esta Sociedad Anónima debería evaluarse y fijarse en los estatutos cuando se cree la referida sociedad, además creo que es muy probable que sea la ciudad de Catriel y tendrá que ver también con lo que sea más competitivo y rentable desde el punto de vista de la empresa y de la sociedad, creemos que por la importancia de Catriel y de la actividad petrolera en esta zona es muy probable que así lo sea pero no nos parece conveniente fijarlo taxativamente en la ley que hoy estamos votando además, que pase a ser una decisión de la empresa, del directorio y eventualmente figure en el nuevo estatuto.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Legislador Mendioroz, esto fue tratado en la Comisión de Labor Parlamentaria y la inclusión en el Orden del Día, el legislador Epifanio mencionó la postergación del tratamiento de esto, usted no está de acuerdo?

SR. MENDIOROZ - No; no compartimos la postergación porque creemos que es importante la creación de esta empresa que genera además importantes expectativas y se encuadra dentro de la política que desde la nación se está planteando hacia los hidrocarburos y fundamentalmente hacia la intervención de las provincias en la posibilidad de asociarse el Estado con el capital privado en la explotación futura de los yacimientos de las áreas petrolíferas marginales fundamentalmente que tiene la provincia. Si usted me permite, pediría dos cosas, una de ellas autorización para fundamentar el proyecto y la otra sería la inclusión de los fundamentos de este proyecto al Diario de Sesiones. (Ver presentación de proyectos a).

Este, señor presidente, es un proyecto del Poder Ejecutivo, el 99/95 como recién estábamos planteando, que crea una empresa de desarrollo hidrocarburífero en la provincia de Río Negro y va como agregado a él, el expediente número 109/95, un proyecto de ley que ingresó en su momento la oposición, Franco e Ichazo en 1990, que propiciaba la creación de una empresa de petróleo y gas rionegrino sociedad anónima; en su momento se postergó compartiéndose el espíritu del mismo por la necesidad de perfeccionar los mecanismos de la transferencia de los yacimientos General Roca y Blanco de Los Olivos que como vamos a ver, son parte sustancial de las áreas en las que tendrá la actividad esta futura empresa. Lo que especialmente se está planteando como objetivo es ampliar las reservas de petróleo y gas y el incremento de la producción.

Esta ley permite y plantea la posibilidad de que la futura empresa lo realice por sí o por concesiones o asociaciones con el sector público o privado y además plantea la posibilidad no solamente de la explotación, la industrialización de todo lo que tenga que ver con el petróleo o el gas en nuestra región sino además y especialmente con la prospección en los recursos naturales renovables y no renovables, pero especialmente en los no renovables. Uno de los temas sobre los que necesitamos, desde el gobierno y en la provincia especialmente, hacer más esfuerzos y dedicar más energía, tiene que ver con la prospección, con la mensuración y con la evaluación de nuestros recursos porque ésta es la actividad de mayor riesgo que en general el capital privado no asume. Quiero hacer especial mención a la prospección que además -reitero- requiere energía no solamente en este tema sino también en toda la actividad minera y además en la forestal, en la ictiocola porque tiene que ver con la posibilidad del manejo que a posteriori le podemos dar al recurso; en función de esto digo que esta ley plantea especialmente la posibilidad que el Poder Ejecutivo autorice la compensación de la inversión a la empresa, al capital de riego, que se concesione o que se asocie, con una reducción del aporte por regalías, la participación al capital, incrementar lo que percibimos por regalías en función de la futura explotación citándole un tope que no supere el 50 por ciento. Esto que no es novedoso, señor presidente, lo han hecho otras provincias, no solamente esto sino también la creación de empresas de este tipo, sociedades anónimas como en Neuquén HIDENASA, en Santa Cruz FORMICRUZ Sociedad Anónima, en Chubut PETROMINERA y en Tierra del Fuego LA CASUALIDAD, son todos emprendimientos que en concesiones o asociadas al capital privado han logrado alcanzar valores importantes en cuanto a porcentajes de regalía que llegan en muchos casos al 25 por ciento cuando la ley 17319 lo situaba en el 12.

Decía al inicio que esto tiene que ver con lo que viene planteando el proyecto económico nacional, la desregulación y la desmonopolización, la privatización en la explotación de los recursos

hidrocarbúferos fue uno de los pilares de la reforma del Estado que encaró el gobierno nacional y desde la liberación de los precios de los combustibles, la transformación jurídica de YPF, la transferencia de las áreas que se encuentran en su territorio, generalmente de escaso interés para la actividad privada que se conocen como marginales, acá se habla y se incluye Yacimiento Blanco de Olivos y General Roca que son sobre los que tenemos muchas expectativas. Los decretos 1055, 1212, 1589 como la ley 24145 promueven en realidad que se asocie la provincia al capital privado para la explotación, esto también se contempla en el Pacto Fiscal de Hidrocarburos que en su oportunidad se firmó con el gobierno nacional. Dentro de esta política que se impulsa desde nación y con la voluntad -voy a informar sintéticamente algunas de las expectativas que el gobierno tiene y se me ha informado- que tiene al respecto, quería simplemente hacer un comentario sobre lo importante que sería para la provincia poder incrementar nuestra participación. Bien sabemos que en regalías, por ejemplo, hemos pasado de recibir en el 86 120 millones por año y hoy sólo recibimos 22 millones y que además paulatinamente va decayendo lo que es la extracción de crudo en la provincia, ha pasado de 2 millones y medio de metros cúbicos en el 90 a 1.800.000 metros cúbicos en el 94, se prevé 1 millón y medio para el 97, con un horizonte de vida para los yacimientos provinciales -y creo que en esto hay que prestar mucha atención- del orden de los 7 años, entonces creo que todo lo que podamos hacer y en lo que podamos acompañar al gobierno de la provincia en esta definición de ser más agresivos en la captación de capital de riesgo, incluso de inversiones en ese aspecto, es bueno.

Quería también recordar que en ese sentido nuestro gobernador ha hecho pública la voluntad del gobierno provincial en los respectivos mensajes a este Poder, en los que anunció la necesidad y la convicción de preparar una legislación especial en materia de explotación hidrocarbúfera.

Para finalizar quería decir que se me informa, yendo específicamente a las áreas que se transfirieron y a las que potencialmente visualiza la provincia, como por ejemplo la de Nirihuau en El Bolsón, que se tienen concretas y fundadas expectativas en la capacidad gasífera, por ejemplo de Blanco de Olivos y en la posibilidad además de acordar la producción termo-eléctrica aprovechando este gas en la generación de energía, que es un tema realmente de actualidad y que presenta muy buena perspectiva en cuanto a la posibilidad de inversión.

En cuanto al petróleo y a la posibilidad de asociarse a yacimientos que hoy están en marcha y a empresas que hoy están trabajando sobre estos yacimientos, se me informa que el Yacimiento Puesto Morales con la Asociación Y.P.F.-TECSA, Yacimiento Medianera con Petroquímica Comodoro Rivadavia, y Yacimiento Centro Este con UTE COMPAÑIA SUDAMERICANA-NECON, serían interesantes perspectivas para avanzar en este sentido.

Finalmente, quería comentar e informar en esta Cámara un hecho concreto: Hay una propuesta de la Empresa Compañía Naviera Pérez Companc para el área de Catriel Oeste, donde se puede observar un atractivo panorama en el que la participación provincial será fundamental en el mantenimiento de inversiones en la zona productora con un retorno interesante sólo por regalías. Concretamente, la asunción de riesgo será por la empresa citada aceptando la provincia una disminución en el porcentaje de regalías sobre la producción incremental, consecuencia del proyecto de reactivación de los pozos. La propuesta implica una inversión de cerca de 18 millones en un período que va desde la actualidad hasta el 2003 ó 2004 y además se habla de un incremento potencial en 700 mil metros cúbicos de producción. Si bien esto es una perspectiva, una posibilidad, creo que era bueno informarlo, comentarlo acá, porque se me dice que hay realmente muy buenas posibilidades.

Señor presidente: Demás está decir que aparte de los efectos directos del emprendimiento, están los efectos positivos, indirectos, producto de los servicios conexos de la economía básica del petróleo. Por otra parte, quería recordar nuevamente la intención de que los fundamentos del Poder Ejecutivo respecto a este proyecto se incluyan en el Diario de Sesiones y agradecerle además el uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

SR. FRANCO - Señor presidente: Indudablemente la ley que estamos tratando puede ser la síntesis o el resultado de toda una historia de luchas reivindicatorias por parte de los Estados Federales que componen la República Argentina sobre este precioso recurso que es el petróleo.

Para poder comprender la dimensión de este triunfo de las provincias sobre el Estado nacional tendremos que historiar cuál fue la legislación que reguló los códigos de minería y los distintos convenios firmados con las provincias y el Estado nacional, comprender que recién en la última década se ha podido confirmar este dominio de los Estados provinciales sobre este recurso.

La Convención Constituyente de Santa Fe del año 1853, en el Estatuto de Hacienda y Crédito de la Confederación, atribuyó el dominio de las minas al Estado nacional, treinta años después en 1886 se sanciona la primera ley que aprueba el Código de Minería del Estado Argentino, del doctor Enrique Rodríguez, es la ley 1919 que establece el dominio provincial de las minas; la ley 12.161 incorporada en el año 1935 al Código de Minería vuelve a atribuir a los gobiernos locales el dominio eminente sobre los yacimientos de hidrocarburos reconociendo lo que establecía el código de 1.919 de Enrique Rodríguez y aquí es donde tenemos que resaltar el primer acto provincial de ratificación del dominio en un convenio celebrado entre la provincia de Mendoza y el Estado nacional por el cual se le otorgaba a la provincia de Mendoza a Y.P.F. la explotación de los yacimientos del área de Luján de Cuyo y Potrerillo y lo quiero citar expresamente porque ese convenio ha sido la base de la reivindicación de las provincias con el Estado nacional. La reforma de la Constitución del año 49 introduce nuevamente el principio del dominio nacional, pero a pesar de ello no se anularon las concesiones de hidrocarburo de origen provincial, precisamente la que citaba anteriormente, la de la provincia de Mendoza y una que había realizado la provincia de Salta en el año '47.

Cabe citar estos ejemplos porque hay que recordar que las otras provincias productoras importantes de petróleo en esa época eran territorios nacionales, como Chubut, Santa Cruz y la propia Neuquén; la ley 17.319 posteriormente establece el régimen privatista de permisos y concesiones, ratificaba en el año 1957 el principio del dominio nacional y finalmente después de una serie de decretos del año '88 y '89 la ley 24.145 que completa esta secuencia legislativa al reinstalar el dominio provincial de los hidrocarburos y extender el sistema de permisos y concesiones a todos los yacimientos de hidrocarburos en la República. Ese artículo 1º de la ley 24.145 contiene una modificación fundamental del status jurídico de los yacimientos de hidrocarburos en cuanto transfiere a las provincias el dominio público sobre ellos en forma inmediata cuando no son objeto de permisos de exploración, concesiones de explotación o de transporte en vigencia y mediata en caso de hallarse en dicha situación, en cuyo caso la transferencia ha de operarse a la extinción de los mismos. Con fecha 3 de marzo de 1995 el Poder Ejecutivo nacional ha ingresado al Congreso de la Nación un proyecto de ley orientado a ordenar, adaptar y perfeccionar el régimen de la ley 17319 producto también del estudio que realizó la Comisión Provincial de Hidrocarburos que estaba integrada por representantes del Poder Legislativo nacional y de todas las provincias productoras de petróleo. Esto va a ser la culminación de todo este proceso.

Hace cuatro años atrás presenté, junto al legislador Miguel Ichazo, a esta Legislatura el proyecto de ley que citaba recién el legislador Mendioroz creando Petróleo y Gas Rionegrino como una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, que es en definitiva el proyecto que hoy también acompaña -enmarcado en lo que es el artículo 308 de la ley de sociedades- el Poder Ejecutivo, porque considerábamos que era un imperativo, en primer lugar dar cumplimiento a lo que establece nuestra Constitución provincial en sus artículos 79 y 80 y además que el aprovechamiento integral y armónico de la riqueza natural del suelo presupone afianzar el ejercicio de los derechos inalienables e imprescriptibles sobre esos recursos que son fuente de la verdadera soberanía económica de la provincia de Río Negro. Lamentablemente en aquel momento este proyecto fue archivado; lo rescatamos este año sin conocer que el Poder Ejecutivo precisamente en esos días había presentado con Acuerdo General de Ministros éste que estamos tratando.

Porque creemos que es fundamental -como lo creíamos hace cuatro años- la constitución de esta empresa y porque estamos seguros que mantener este criterio de que es nuestro Estado el que elabora las políticas sobre esta riqueza fundamental para la economía rionegrina, es que vamos a apoyar este proyecto, reclamando sí al Poder Ejecutivo que este tiempo perdido -porque considero que es un tiempo perdido estos cuatro años desde aquella iniciativa parlamentaria hasta hoy, que otras provincias han aprovechado y vuelvo al ejemplo de Mendoza o de nuestra vecina Neuquén- lo recuperemos con un activo trabajo para lograr la concreción de esta defensa de los intereses provinciales que no sólo los rionegrinos sino nuestros hermanos de otras provincias argentinas han hecho durante tantos años.

Con esa recomendación, apoyando también la propuesta de Gattás de que sea Catriel la sede de este emprendimiento porque además también quiero historiarlo fue una lucha del gobierno justicialista de Río Negro del año 1973 al 76 lograr la instalación en Catriel de la administración de YPF y como reivindicación de aquella lucha de los vecinos de la citada localidad, apoyamos este proyecto y la propuesta del legislador Gattás.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Gracias, señor presidente.

Comentándole al legislador Mendioroz decimos que estamos por la aprobación en general del proyecto y en el tratamiento en particular se podría pedir una ampliación, dice el asesor y creo que está en lo cierto, una modificación del artículo 4º de la ley a los fines de que el objeto de la sociedad comprenda expresamente los principios que sobre el tema hidrocarburo se expresa en los artículos 70 y 79 de la Constitución provincial. De esta forma la empresa estatal rionegrina creada para el desarrollo hidrocarbúfero en la provincia de Río Negro podría ocuparse también de ejercer el control de la operación y preservación de recursos o reservas en no sólo las áreas marginales sino en toda la explotación de este importante recurso que se desarrolle dentro del territorio provincial y esto tiene que ver con lo que manifestaba Mendioroz respecto de algunas otras áreas que hoy no son consideradas áreas hidrocarbúferas.

Se puede contribuir a llenar un vacío de control de la provincia, porque no se ha hecho hasta ahora un control específico y de esta manera se podría utilizar como método de control esta reforma. Es por eso que le voy a acercar la reforma propuesta para que sea tenida en cuenta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Gattás.

SR. GATTAS - Yo quería insistir sobre el tema porque quiero recordarle a los legisladores que Catriel viene sufriendo una larga historia de postergaciones. En el año 1973 tuvimos una ley de regalías que implicaba una importante suma para el desarrollo, después el proceso militar alteró las reglas de juego y nos postergó durante mucho tiempo hasta que la vuelta al estado de democracia permitió que desde esta Legislatura se sancionara una nueva ley de regalías que venía, de alguna manera, a reivindicar las conquistas que se habían logrado. Pero la creación del ente de desarrollo por la Legislatura fue una ley que nunca se reglamentó, nunca se puso en práctica y la comunidad de Catriel siguió postergada, después vino la reestructuración de YPF y hoy nos encontramos con una comunidad que tiene un alto grado de desocupación, con serios problemas...

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Me permite un segundo?. Le pido a los legisladores que presten un poco de atención a la exposición.

SR. GATTAS - ...que necesariamente tiene que buscar en la radicación y en la exportación racional de los recursos, recursos que por otra parte no son renovables, un camino de solución mientras se aguarda el demasiasdas veces postergado desarrollo agrícola, así que yo creo que por una razón, como dije al principio, de estricta justicia lo que no podemos quitarle los legisladores de Río Negro a la gente de

Catriel, es la esperanza, lo que no podemos hacer es condenarlos a ser otro Sierra Grande y entonces la provincia de Río Negro tiene que dar algunos pasos que enmarquen la decisión política de desarrollar la zona norte, no se puede seguir cerrando las puertas o apagando las luces. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Compartiendo el concepto general que se trata de expresar en este proyecto de ley, a través de la conformación de esta empresa y la incorporación de los capitales privados, de posibilitar la explotación de las áreas petrolíferas secundarias de propiedad de la provincia de Río Negro, compartiendo ese marco general, tengo algunos interrogantes que me gustaría que sean respondidos por el miembro informante de la mayoría sobre este proyecto.

El menciona que está prevista la percepción para este 1GN165 una cifra de regalías de aproximadamente 22 millones de pesos, sin embargo observando los informes de Tesorería sobre los ingresos de la provincia tenemos que, para enero de 1995 han ingresado por regalías 477 mil pesos, en febrero 854 mil pesos, en marzo 702 mil pesos, en abril 714 mil pesos y en mayo 742 mil pesos, obviamente a este ritmo no vamos a llegar a los 22 millones de pesos que se espera percibir, si se hubiera llegado si las regalías hubieran permanecido al valor de diciembre que importaron 1 millón 715 mil pesos, entonces el primer interrogante es cómo explica esa diferencia entre lo que se espera recaudar y si tiene información acerca de esa abrupta caída del nivel de regalías que percibe la provincia de Río Negro.

La segunda inquietud que tengo es que como este proyecto vino con fundamentación política y no ha venido precedido de un informe económico y de una ecuación de viabilidad de la empresa, cuánto le va a costar al Estado provincial la conformación y puesta en funcionamiento de esta empresa.

El tercer interrogante que tengo es sobre el artículo 6° que dice que: "El Poder Ejecutivo podrá autorizar la compensación de la inversión con una reducción del aporte por regalías, Dicho porcentaje no podrá superar el 50 por ciento que corresponde percibir.", quisiera que explique el alcance de este artículo, si es que precisamente la inversión que hagan los privados que se asocien con esta empresa del Estado van a recuperar sus inversiones a través de una compensación por regalías y no a través de las futuras utilidades que pueda tener la empresa.

También qué significa en el artículo 7° esto de facultar al Ejecutivo a avalar las operaciones de la sociedad, porque se puede interpretar que también estamos -en una empresa donde el Estado está asociado con capitales privados- avalando con recursos o con activos del Estado a empresas de las cuales son accionistas los privados.

Tengo esos cuatro interrogantes, y sobre todo este último, que me gustaría fueran despejados en la discusión de este proyecto porque si se va a hacer una inversión de riesgo por qué tiene que ser avalada por el Estado provincial.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Airaldo.

SR. AIRALDO - Es para referirme específicamente a la problemática y a la trascendencia que ha tenido la actividad productiva hidrocarburífera en la zona norte, específicamente en la zona de Catriel; piensen ustedes que es el área productiva por excelencia de la provincia, que el 92 por ciento de la producción sale de su subsuelo, creo que es importante que la provincia de Río Negro tenga dominio sobre su subsuelo y se dé cumplimiento al artículo 70 de la Constitución provincial, pero también tenemos que decir que las áreas centrales de producción, que actualmente representan casi el 98 por ciento de su producción, ya fueron concesionadas previamente por el gobierno nacional y que la provincia va a tener el dominio real cuando esas concesiones terminen y muchas de ellas tienen casi 20 años.

Escuchando la fundamentación del miembro informante de mi bloque cuando hablaba de Catriel Oeste, de Medanito, de Medianera, de Tecsa, cerca de Sargento Ocón, veía la importancia y la trascendencia, sobre todo a varios años vista, cuando la provincia recupere el cien por ciento de la propiedad de su subsuelo, cuando terminen estas concesiones de las áreas productivas centrales, de la importancia de la radicación de esta empresa en la zona en la que actualmente se está produciendo el 92 por ciento de la actividad petrolera.

Por todo lo expresado, solicito a esta Cámara, así como lo manifestó el legislador Gattás, que la prioridad para la radicación de este asentamiento sea la zona de producción por excelencia, no en las regiones marginales que actualmente se pueden incorporar a la actividad productiva y que sirva de antecedente y fundamento para cuando se redacten los estatutos, que quede específicamente determinado que la zona productiva por excelencia en Catriel sea el asentamiento de esta empresa en formación. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

SR. EPIFANIO - Señor presidente: Nuestro bloque no va a acompañar esta iniciativa y lo hacemos fundándolo en que hay un camino que ha expuesto el Poder Ejecutivo a partir del proyecto número 164, que indudablemente piensa en una transformación de todo lo que tiene que ver con las empresas del Estado. Dice claramente en su artículo 3°: "El Poder Ejecutivo provincial podrá, por acto fundado, disponer la creación de nuevas empresas sobre la base de la escisión, fusión, unión transitoria, extinción, absorción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando cometidos, organizaciones y funciones u objetos sociales de las empresas, sociedades, entes o áreas...", entonces, realmente no creemos en la concreción de una nueva empresa del Estado, hoy, en esta oportunidad, en esta crisis que estamos viviendo, sino una reestructuración como plantea en última instancia el otro proyecto del Ejecutivo, más aún cuando la creación de esta empresa va a importar gastos porque se lleva el 2,5 por ciento de las regalías, que hoy necesitamos más que nunca, de tal manera que nosotros en esta oportunidad y hasta no tener el mapa concreto de cómo va a quedar el reordenamiento del Estado a través de las empresas públicas, no vamos a apoyar este proyecto.

-Se retira del sitio de la presidencia su titular, contador Gagliardi y ocupa la misma el vicepresidente primero de la Cámara, legislador Pascual.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Sánchez.

SR. SANCHEZ - Si bien entiendo la situación de la localidad de Catriel, tengo la obligación de hacer llegar a esta Cámara el pedido que me han hecho las autoridades municipales de Allen para que esta localidad, como productora, sea también considerada como sede de la sociedad anónima. Hago moción concreta para que Allen sea considerada como sede.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

SR. DE BARIAZARRA - Señor presidente: Es para responder uno de los interrogantes del legislador Solaro en cuanto a la duda que planteaba respecto de los avales que el Estado provincial prestará a la sociedad por constituirse. Esto, en realidad no debe generar ningún tipo de inquietud porque se trata de una sociedad anónima prevista en el artículo 308 de la ley de sociedades y el mismo contempla las sociedades con mayoría estatal, es decir, se trata de un tipo de sociedad que está siempre -en todos los casos y sin poder transformarse esta situación, salvo que se hiciera por una ley posterior- controlada por el Estado, de manera que esto, un poco responde a la inquietud que había planteado el legislador Solaro en este sentido.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Quería contestarle al legislador Solaro sobre los 22 millones de percepción por regalías, es lo que plantea el presupuesto de ingresos para el corriente año. Como él está indicando, esto no se está dando hoy, está siendo menor, pero yo me refería a la disminución que había entre lo que efectivamente percibimos en el 86 y lo que pensábamos percibir, que va a ser menor en el corriente año.

SR. SOLARO - Por qué percibiremos menos?

SR. MENDIOROZ - Tiene que ver con la obtención de crudo y con el valor del petróleo, nada más. Hemos disminuido en un porcentaje significativo la cantidad de crudo que se extrae en la provincia. Tengo un informe acá que hemos pasado de 2.500 a 1.700 ó 1.800 metros cúbicos.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Los 25 millones de pesos presupuestados que iba a recibir la provincia eran por regalías hidrocarburíferas y gasíferas. Primero hay que discriminar las regalías petrolíferas, que son 19 millones de pesos por año que se habían presupuestado, que después, por la caída del precio internacional y la disminución de la extracción del crudo son las cifras que se manejan y que se están recibiendo. Esa es la diferencia con la expectativa del presupuesto de la provincia.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general el proyecto de ley que crea la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífera Provincial.

Se va a votar, los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por mayoría en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura a los artículos 1º, 2º y 3º.

-Se leen.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Han sido aprobados por mayoría.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Solicito que solamente se enumeren los artículos, que no sean leídos.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración los artículos 4º y 5º.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Han sido aprobados por mayoría.

En consideración en particular el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Había quedado pendiente algo que no comprendía muy bien, cómo funciona el mecanismo de compensación de la inversión con hasta el 50 por ciento de las regalías. Me gustaría conocer cómo funciona ese artículo y si es lo que nosotros entendemos, finalmente la inversión la va a pagar el Estado?.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Manqueo.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - En el análisis que hicimos en comisiones cuando fue tratado, legislador, concluimos que realizada una inversión entre el privado y el Estado podría plantearse que el privado ponga el 100 por

ciento de la inversión y el porcentaje que plantea en el negocio el Estado se lo devuelva, para no poner en efectivo o cash, con coparticipación. Esto con un límite que no supere el 50 por ciento.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Pero acá no dice que el privado va a poner toda la plata, dice que la planta la va a poner el Estado; si admite que el privado puede poner toda la plata y se le compense por este mecanismo, debería decirlo, que en el caso que el privado aporte el 100 por ciento del capital podrá recuperar la parte correspondiente de esa manera. Se podría agregar, completando el artículo que en caso de que el 100 por ciento de la inversión o el capital sea aportado en un 100 por ciento por el socio privado, el Estado podrá compensar con la parte correspondiente de regalías su cuota parte que le hubiera tocado poner en la sociedad. Es decir, aclarar el tema ese de que si la inversión la pone el privado, el Estado va a compensar su parte cediendo regalías, pero esto no lo dice.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

SR. DE BARIAZARRA - Yo creo que aquí lo que no se comprende es la naturaleza de la sociedad que estamos creando.

En primer lugar en ninguna parte se habla de si el Estado va a tener el 100 por ciento o el 51 por ciento de las acciones, eso es lo primero que tenemos que tener en cuenta. Aquí en realidad lo que está autorizando esta norma es, de alguna forma, hacer la integración del capital con un aporte distinto que en dinero, vendría a ser con un crédito. Simplemente eso. Lo que estamos autorizando es a que el Estado de alguna forma utilice, para realizar el aporte que le corresponde, esta manera. También puede darse lo otro en caso de que haya aporte de capital privado, pero esto ni siquiera está en la ley claramente establecido. Las sociedades, con el régimen de la 308 del Código de Comercio, son sociedades que siempre son controladas por el Estado pero no necesariamente en todos los casos tiene que tener participación en las acciones el sector privado.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Yo sigo diciendo que no voy a acompañar este artículo 6° y propongo su modificación o su eliminación.

SR. DE BARIAZARRA - Aclaro, es una forma indirecta por la cual el Estado está haciendo la integración de capital que le corresponde con un crédito, está financiando de alguna forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se va a votar el artículo 6°. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Asimismo se votan y aprueban por mayoría los artículos 7° y 8°.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - El artículo 9° es de forma. En consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

47 - DEROGACION LEY RESIDENCIA PARA CONCURSANTES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se tratará el expediente número 110/95, proyecto de ley que deroga la ley número 2464, residencia para concursantes. Autor el Poder Ejecutivo. Agregado: expediente 89/95.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee, (Ver proyecto II).

SR. SECRETARIO (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 3 días del mes de abril de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Mario Virgilio Zecca; de Economía, contador Roberto Víctor Rappazzo Cesio; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini; de Turismo, don Antonio Torrejón; y de Coordinación, profesor Roberto Rulli.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley por el cual se deroga la ley provincial número 2464.

Atento la importancia del referido proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; doctor Mario Virgilio Zecca, ministro de Gobierno; contador Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; don Antonio Torrejón, ministro de Turismo; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Coordinación; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario legal y técnico, Ministerio de Coordinación.

Viedma, 26 de abril de 1995.

Expediente número 110/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Deroga la ley 2464 (Residencia para Concursantes).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Gaete, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Derógase la ley número 2464.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; doctor Mario Virgilio Zecca, ministro de Gobierno.

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular señor Gagliardi y su banca el señor legislador Pascual.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Señor presidente: Solicito que se agreguen los fundamentos al Diario de Sesiones y a la vez voy a hacer una breve reseña. (Ver presentación de proyectos II).

Esta ley que vamos a derogar en el día de hoy surgió como una necesidad al crearse en la provincia los cuerpos orales en materia penal y la extensión a otros fueros inclusive fuera de los asentamientos de cabecera de jurisdicción, cuando se requería una gran cantidad de profesionales que tuvieran vocación para el ejercicio de la Magistratura, hoy esta situación ha cambiado y creo que hace falta reinstalar el requisito de residencia para los profesionales que ejerzan la Magistratura en la provincia tal como lo plantea nuestra Constitución. Esto es lo que quería mencionar y que se agreguen los fundamentos al Diario de Sesiones.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 110/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**48 - MODIFICACION LEY ELECTORAL PROVINCIAL
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 119/95, proyecto de ley que modifica los puntos 6 y 7 del inciso b) del artículo 120 del Título VI de la ley número 2.431 -Ley Electoral Provincial-. Autores: Héctor Ceferino Pérez, Bautista José Mendioroz.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto t).

Viedma, 13 de junio de 1995.

Expediente número 119/95. Autores: Pérez, Héctor Ceferino y Mendioroz Bautista. Extracto: Proyecto de ley: Modifica los puntos 6 y 7 del inciso b) del artículo 120 del Título VI de la ley 2431 (Ley Electoral).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de ley será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

49 - MARCO REGULATORIO ELECTRICO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 124/95 y sus agregados números 1123/95, 1140/95, 1147/95 y 1157/95, proyecto de ley que establece el Marco Regulatorio Eléctrico.

El mencionado expediente cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Señor presidente: Voy a solicitar que no se dé lectura al dictamen porque lo conocemos y lo hemos tratado en comisión, en todo caso cuando entremos en el tratamiento en particular que se le vaya dando lectura.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Gattás.

SR. GATTAS - Es para fundamentar el dictamen de nuestro bloque.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Yo también iba a fundamentar el dictamen de mayoría.

Antes de comenzar con los fundamentos quería aclarar que en el proyecto de ley que tienen los señores legisladores hay algunas correcciones para hacer, hay una que creo es importante y se refiere al número de los artículos, las realizo y le cedo el uso de la palabra al legislador preopinante.

El artículo 24 se omitió de considerarlo, por lo tanto el artículo que lleva el número 25 debería ser el 24 y corregirse en un número la numeración de los artículos hasta el 40. Allí hay dos artículos que tienen el número 40, el primero debe llevar el número 39, el segundo el número 40 y de allí sigue la numeración como está en el dictamen de la mayoría.

Hay otras correcciones a modo de fe de erratas, se las voy a hacer llegar al secretario legislativo para que las incorpore y bueno, todo esto fue con el fin de facilitar el debate.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Antes que el legislador Gattás me ceda la palabra deberíamos necesariamente tener esa fe de erratas para poder continuar las exposiciones.

SR. KUGLER - Son de forma, legislador, al correrse la numeración de los artículos donde se cita alguno anterior hay que corregirlo, no son de peso para el debate.

SR. GROSVOLD - Entonces en el debate vamos a manejarnos con la numeración del dictamen?.

SR. KUGLER - La numeración es la del dictamen con la corrección que señalé recién.

SR. NEMIROVSCI - Solicito que por secretaría se lean todos los dictámenes de minoría que han sido presentados.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Había una moción inicial del legislador Kugler de no leer el extenso articulado, que se lean los dictámenes, se vote en general y después en particular...

SR. NEMIROVSCI - Estoy pidiendo que se lean los dictámenes de minoría, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Si le parece bien primero leemos los dictámenes y posteriormente que fundamente cada uno...

SR. NEMIROVSCI - De acuerdo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Por secretaría se dará lectura a los despachos de comisión.

-Se lee. (Ver proyecto y).

SR. SECRETARIO (Acedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de mayo de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno doctor Mario Virgilio Zecca; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Pastor; de Economía, contador Roberto Víctor Rappazzo Cesio; de Asuntos Sociales doctora Lidia Morettini; de Turismo don Antonio Torrejón y de Coordinación profesor Roberto Rulli.

El señor gobernador, pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de ley:

Por el cual se propicia la sanción de la ley "Marco Regulatorio Eléctrico".

Se faculta al Banco de la Provincia de Río Negro a recuperar los fondos otorgados en el marco de las leyes números 2673; 2750; 2767 y 2768.

Estableciendo un régimen de excepción destinados a facilitar el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio a adjudicatarios de viviendas construidas con créditos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional.

Atento a la importancia de los referidos proyectos se resuelve solicitar a la Legislatura de la provincia otorgue a los mismos el tratamiento previsto por el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia de la presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; doctor Mario Virgilio Zecca, ministro de Gobierno; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; contador Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; don Antonio Torrejón, ministro de Turismo; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Coordinación; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario legal y técnico, Ministerio de Coordinación.

Viedma, 27 de junio de 1995.

Expediente número 124/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Establece el Marco Regulatorio Eléctrico.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el proyecto de ley que contiene el Marco Regulatorio Eléctrico obrante en el expediente de la referencia, aconsejando a la Cámara la sanción del proyecto de ley que se agrega al presente dictamen pasando a formar parte del mismo.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Gaete, Mendioroz, Capano, Parsons, Pérez, Beovide, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

MARCO REGULATORIO ELECTRICO

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro en uso de las facultades previstas en el artículo 80 y concordantes de la Constitución provincial dicta la presente ley, con el objeto de regular las actividades de la industria eléctrica destinada a la generación, transporte y distribución de electricidad en el territorio de Río Negro; definir el Sistema Eléctrico Provincial (llamado "SEP" en esta ley) e instrumentar la defensa de los usuarios del servicio.

Artículo 2º.- Declárase "Servicio Público de Electricidad" a la generación aislada, al transporte y a la distribución de electricidad. La actividad de generación no aislada en cualquiera de sus modalidades, destinada a abastecer total o parcialmente de energía eléctrica a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo. Las instalaciones respectivas serán especificadas en el decreto reglamentario de la presente ley.

Artículo 3º.- Denomínase "generación aislada" a toda fuente de producción de electricidad, con o sin su distribución asociada, que no esté vinculada con el Sistema Rionegrino de Interconexión (SRI).

Artículo 4º.- Constituyen el "Sistema Rionegrino de Interconexión" (SRI), el conjunto de instalaciones en alta tensión -desde sesenta y seis kilovatios (66 KV)- destinadas al servicio de transporte de electricidad dentro del ámbito provincial, vinculadas o no con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Artículo 5º.- Denomínase "servicio de distribución" al suministro regular y continuado de energía eléctrica en media -desde un kilovatio (1 KV)- y baja tensión, para atender las necesidades indispensables y generales de electricidad de los usuarios de una colectividad o grupo social determinado, de acuerdo a las regulaciones pertinentes.

CAPITULO II

JURISDICCION PROVINCIAL

Artículo 6º.- La jurisdicción provincial comprende:

- a) Toda la generación aislada, con o sin distribución asociada.
- b) Todo el servicio de distribución definido en el artículo anterior.
- c) Las demás instalaciones del SEP desde la frontera de interconexión con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).
- d) Todos los usuarios vinculados con el servicio y las instalaciones referidos en los tres incisos anteriores o los que se conecten en el futuro.

Artículo 7º.- El ejercicio de actividades relacionadas con la generación, transformación, transmisión y distribución de la energía eléctrica de jurisdicción provincial cualquiera sea la fuente de energía utilizada, requiere concesión o autorización en los siguientes casos:

- a) Se requiere concesión:

1. Para el aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica de los cursos de agua pública, cuando la potencia normal que se conceda exceda de cincuenta kilovatios (50 KV) .
 2. Para el ejercicio de actividades destinadas al servicio público de electricidad.
- b) Se requiere autorización:
1. Para el establecimiento de plantas térmicas de generación, cuando la potencia sea superior a mil kilovatios (1.000 KV) .
 2. Para el establecimiento de plantas térmicas y/o líneas de transporte en cualquier tensión, toda vez que esas instalaciones requieran el uso de la vía pública o de bienes de dominio público o afectados al uso público.

CAPITULO III POLITICA GENERAL

Artículo 8º.- Fíjense los siguientes objetivos para la política del SEP:

- a) Procurar la satisfacción de los requerimientos de energía eléctrica de todos los habitantes de la provincia y de su sistema productivo.
 - b) Promover el desarrollo integral y racional del funcionamiento del sistema.
 - c) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios.
 - d) Promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones privadas para asegurar el suministro a largo plazo.
 - e) Preservar el medio ambiente.
 - f) Promover la operación, confiabilidad, igualdad, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad.
 - g) Regular las actividades del transporte y la distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables.
 - h) Contribuir a revertir las desigualdades existentes en el desarrollo socio-económico de las regiones de la provincia.
 - i) Promover los usos múltiples de los recursos energéticos.
 - j) Propender al uso racional de la energía eléctrica.
 - k) Sustituir el consumo de los recursos no renovables, mediante la mayor y mejor utilización de los recursos renovables.
 - l) Incentivar la investigación y el desarrollo de nuevas formas de utilización de los recursos energéticos renovables.
- II) Planificar el desarrollo electro-energético provincial.

CAPITULO IV ACTORES DEL SISTEMA ELECTRICO

Artículo 9º.- En el SEP sólo pueden operar exclusivamente los actores reconocidos por el Comité, que serán los siguientes:

- a) Generadores
- b) Transportistas
- c) Distribuidores
- d) Grandes Usuarios
- e) Autogeneradores

Artículo 10.- Se considera generador a quien siendo titular de una central eléctrica adquirida, instalada fuera o dentro de la provincia, o siendo concesionario de acuerdo al artículo 7º de la presente ley, coloque su producción en forma total o parcial en el sistema de transporte y/o distribución, sujeto a jurisdicción

provincial. También será considerado generador a los fines de esta ley, quien tenga sus instalaciones de generación eléctrica ubicadas en territorio provincial aún en el caso en que la energía producida se destine íntegramente a satisfacer demandas extraprovinciales.

Artículo 11.- Los generadores podrán celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes usuarios, siempre que exista acceso a la capacidad de transporte y se celebre el respectivo contrato. Dichos contratos serán libremente negociados entre las partes pero estarán sujetos a las restricciones de los artículos 29 y 30 de la presente ley.

Artículo 12.- Se considerará transportista a quien, siendo titular de la concesión del servicio de transporte y transformación de energía eléctrica, es responsable total o parcialmente de la transmisión desde el punto de entrega de dicha energía, hasta el punto de recepción por el distribuidor, gran usuario u otro transportista, según sea el caso.

Artículo 13.- Los transportistas no podrán comprar ni vender energía eléctrica.

Artículo 14.- La provincia de Río Negro si recibiera energía en bloque por pagos de regalías o servicios, podrá comercializarla de igual manera que los generadores.

Artículo 15.- Se considerará distribuidor al titular de una concesión de servicio de distribución exclusiva, en una zona determinada y responsable de atender toda demanda de servicios a usuarios finales, tengan o no estos últimos la facultad de contratar su suministro en forma independiente. El distribuidor podrá ser propietario de centrales de generación.

Artículo 16.- Se considera gran usuario a quien contrata en forma independiente y para consumo propio, su abastecimiento de energía eléctrica con un generador o distribuidor. La reglamentación establecerá los módulos de potencia y de energía y demás parámetros técnicos que lo caracterizan.

Artículo 17.- Se considerará autogenerador a quien produce parte de la electricidad que consume, conforme a la reglamentación. Si hubiere intercambio de energía y fuese técnicamente posible, éste deberá comprarle los excedentes. No será necesario el intercambio si hubiere cogeneración u otras formas de producción de electricidad asociadas a actividades no eléctricas, siempre que supongan un alto rendimiento energético.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES A TRANSPORTISTAS Y DISTRIBUIDORES

Artículo 18.- Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción u operación de instalaciones de la magnitud de que precise la calificación del Comité, ni la extensión ni ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación.

El Comité dispondrá la publicidad de este tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública y/o registro de oposición antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado.

Artículo 19.- El inicio de una construcción u operación de instalaciones que carezcan del correspondiente certificado de conveniencia y necesidad pública, facultará a cualquier persona a acudir al Comité para denunciar u oponerse a aquéllas. El Comité ordenará la suspensión de dicha construcción u operación hasta tanto resuelva sobre el otorgamiento del referido certificado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la infracción.

Artículo 20.- La construcción o ampliación de las instalaciones de un transportista o distribuidor que interfiriese o amenazare interferir irrazonablemente el servicio o sistema correspondiente a otro transportista o distribuir, facultar a estos últimos para acudir ante el Comité, el que oyendo a los interesados, autorizará o no la nueva obra.

Artículo 21.- Ningún actor reconocido del SEP podrá dejar de prestar los servicios a su cargo ni abandonar total o parcialmente sus instalaciones, sin contar con la aprobación del Comité, quien sólo la otorgará después de comprobar que las instalaciones o servicios a ser abandonados no resultan necesarios para el servicio público en el presente ni en un futuro previsible y que no alteran o modifican el medio ambiente. En este caso el Comité ordenará que dichas instalaciones sean retiradas a su costo.

Artículo 22.- El Comité resolverá, mediante los procedimientos indicados en los artículos anteriores, dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de los mismos.

Artículo 23.- Los actores reconocidos del SEP están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos y resoluciones que el Comité emita a tal efecto.

Dichas instalaciones y equipos estarán sujetos a la inspección, revisión y pruebas que periódicamente realizará el Comité, el que tendrá asimismo facultades para ordenar la suspensión del

servicio, la reparación o reemplazo de instalaciones y equipos o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública.

En el caso de usuarios finales, el Comité podrá delegar en los concesionarios las facultades previstas en el párrafo anterior.

Artículo 24.- La infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la industria eléctrica en general, deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados. Asimismo, deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro por los organismos competentes.

Artículo 25.- Sólo mediante la expresa autorización del Comité, dos o más transportistas podrán consolidarse en un mismo grupo empresario o fusionarse. También será necesaria dicha autorización para que un transportista pueda adquirir la propiedad o acciones de otro transportista.

Dichas autorizaciones también serán requeridas para la consolidación, fusión o compra de acciones entre distribuidores.

Artículo 26.- Los transportistas y los distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en la ley provincial número 1.701.

Artículo 27.- No podrá negarse a un transportista o distribuidor la ocupación de la vía pública cuando así lo requieran las necesidades del servicio. Dicha ocupación se hará bajo las condiciones que establezca la autoridad competente.

Artículo 28.- Los actores reconocidos del SEP, no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de la posición dominante en el mercado. La configuración de las situaciones descriptas precedentemente, habilitará la instancia judicial para el ejercicio de las acciones previstas por la ley provincial número 2817 y la ley nacional número 22262, no siendo aplicable para ello lo dispuesto en el artículo 32 de esta última.

CAPITULO VI PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS

Artículo 29.- Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley. La capacidad de transporte incluye la de transformación y acceso a toda otra instalación o servicio que el Comité determine. Los grandes usuarios deben solicitar autorización de acceso a la capacidad de transporte antes de suscribir el contrato de suministro.

Artículo 30.- Todo distribuidor a cuya red se vincule un gran usuario tendrá prioridad para abastecerlo de electricidad, en iguales condiciones a las ofrecidas por terceros, tengan o no éstos sus plantas de generación eléctrica ubicadas en el territorio provincial, quienes estarán sometidos a iguales cargas fiscales que el primero.

Artículo 31.- Ningún transportista ni distribuidor podrá otorgar ni ofrecer ventajas o preferencias en el acceso de sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de usuarios o diferencias concretas que determine el Comité.

Artículo 32.- Los distribuidores deberán satisfacer toda demanda de servicios de electricidad que les sea requerida en los términos de su contrato de concesión.

Artículo 33.- Los transportistas y distribuidores responderán a toda solicitud de servicio dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de su recepción con las excepciones que establezcan los respectivos contratos de concesión.

Artículo 34.- Quien requiera un servicio de suministro eléctrico de un distribuidor o acceso a la capacidad de transporte de un transportista o distribuidor y no llegue a un acuerdo sobre las condiciones del servicio requerido, podrá solicitar la intervención del Comité, el que, escuchando a la otra parte, resolverá el diferendo considerando como objetivo fundamental asegurar el abastecimiento de electricidad.

Artículo 35.- Los actores reconocidos del SEP efectuarán el mantenimiento de sus instalaciones de forma de asegurar la calidad del servicio prestado a los usuarios, de acuerdo a las normas sobre calidad y penalizaciones que apruebe el Comité.

Artículo 36.- Todo traslado o modificación de instalaciones de un transportista o distribuidor a pedido de terceros, será ejecutada previo pago por la persona que lo solicite. En caso de controversia, la necesidad o el costo del cambio será juzgada por el Comité.

Artículo 37.- La falta de pago del suministro de energía eléctrica por parte de cualquier usuario o la falta de pago del servicio de transporte, será sancionada con interrupciones y/o desconexiones del suministro,

sin perjuicio de las multas o intereses moratorios que establezca el régimen del servicio. Asimismo, para la percepción de los importes correspondientes, se aplicará el procedimiento judicial de apremio previsto en el Código Fiscal, siendo título hábil la certificación de deuda emitida por el actor reconocido del SEP.

CAPITULO VII TARIFAS

Artículo 38.- Los servicios suministrados por los transportistas, distribuidores o generadores aislados serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Proveerán a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortización y una tasa de retorno determinada conforme lo dispuesto en el artículo siguiente de esta ley.
- b) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo económico entre los distintos tipos de servicios, considerando la forma de prestación, la ubicación geográfica y cualquier otra característica que el Ente califique como relevante.
- c) En el caso de tarifas de distribuidores, el precio de venta de la electricidad a los usuarios incluirá un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad en bloque o de generación aislada.
- d) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos anteriores, asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la seguridad y calidad del abastecimiento.

Artículo 39.- Las tarifas que apliquen los transportistas, distribuidores y generadores aislados, deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia. Asimismo la tasa deberá:

- a) Guardar relación con el grado de eficiencia operativa de la empresa.
- b) Ser similar, como promedio de la industria, a la de las otras actividades de riesgo semejante o comparable a nivel regional, nacional o internacional.

Artículo 40.- Los contratos de concesión a transportistas y distribuidores y generadores aislados incluirán una metodología de la cual resulte un cuadro tarifario inicial que será válido por un período de cinco (5) años y se ajustará a los siguientes principios:

- a) Establecerá las tarifas iniciales que correspondan a cada servicio ofrecido. Tales bases serán determinadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la presente ley.
- b) Las tarifas subsiguientes establecerán el precio máximo que se fija para cada clase de servicio.
- c) El precio máximo será determinado por el Comité de acuerdo con los indicadores de mercado que reflejen los cambios de valor a bienes y/o servicios. Dichos indicadores serán a su vez ajustados en más o menos, por un factor destinado a estimular la eficiencia y al mismo tiempo las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de instalaciones.
- d) Las tarifas estarán sujetas a los ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos de los transportistas y distribuidores que éstos no puedan controlar.
- e) En ningún caso los costos económicos atribuibles al servicio prestado a un usuario o categoría de usuarios, podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios.

Artículo 41.- Finalizado el período inicial de cinco (5) años, el Comité fijará nuevamente las tarifas por períodos sucesivos de cinco (5) años. El cálculo de las nuevas tarifas se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 y se fijarán precios máximos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 42.- Ningún transportista, distribuidor o generador podrá aplicar diferencias en sus tarifas, cargos por servicios o cualquier otro concepto, excepto que aquéllas resulten de distintas localizaciones, tipo de servicio o cualquier otro distingo que razonablemente apruebe el Comité.

Artículo 43.- Los actores comprendidos en el artículo 2º de esta ley, dentro del último año del período indicado en el artículo 40 de la presente, y con sujeción a la reglamentación que dicte el Comité, deberán solicitarle la aprobación de los cuadros tarifarios que respondan a lo establecido en el artículo 41 que se propone aplicar, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio.

Dichos cuadros luego de su aprobación deberán ser ampliamente difundidos para su conocimiento por parte de los usuarios.

Artículo 44.- Los actores comprendidos en el artículo 2º de esta ley aplicarán estrictamente las tarifas aprobadas por el Comité. Podrán solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias en base a circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el Comité dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta ley y al interés público.

El Comité deberá resolver dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha del pedido de modificación; si así no lo hiciere, el concesionario podrá ajustar sus tarifas a los cambios solicitados como si éstos hubieran sido efectivamente aprobados, debiendo, sin embargo, reintegrar a los usuarios cualquier diferencia que pueda resultar a favor de estos últimos si las modificaciones no fueran finalmente aprobadas por el Comité o si la aprobación fuera solamente parcial.

Artículo 45.- Cuando como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia de particulares, el Comité considere que existen motivos razonables para alegar que la tarifa de un actor reconocido del SEP es injusta, irrazonable, indebidamente discriminatoria o preferencial, notificará tal circunstancia al mismo, le dará a publicidad y convocará a una audiencia pública con no menos de treinta (30) días de anticipación. Celebrada la misma dictará resolución dentro del plazo indicado en el artículo precedente.

Artículo 46.- Las tarifas de los actores comprendidos en el artículo 2º de la presente ley estarán sujetas a topes anuales decrecientes en términos reales, a partir de fórmulas de ajustes automáticos que fijará y controlará el Comité conforme a las condiciones del contrato de concesión.

Artículo 47.- El Poder Ejecutivo podrá subsidiar las tarifas a usuarios finales según la forma que la reglamentación lo determine, aplicando para ello el fondo que se constituirá con:

- a) El producido por el canon de las concesiones que se otorguen.
- b) El producido de las multas y decomisos que se apliquen por infracciones a la presente ley, o incumplimiento de los contratos de concesión respectivo.
- c) La parte de las utilidades que el Ejecutivo destine a este fin, generada por la actividad de las empresas del rubro eléctrico en las cuales el Estado tenga participación.
- d) Los aportes de fondos que prevea a tales efectos el presupuesto nacional y provincial.

Artículo 48.- En las facturas para los usuarios finales, además del servicio eléctrico, sólo podrán incluirse otros servicios públicos prestados por la misma empresa.

CAPITULO VIII FONDO PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Artículo 49.- Créase el Fondo Provincial de la Energía Eléctrica con el fin de contribuir, según lo determine la reglamentación, a la compensación de diferencias tarifarias a usuarios finales de distintas regiones geográficas del territorio de la provincia y a la ejecución de obras para mejorar o cambiar el sistema eléctrico a través del organismo competente.

Artículo 50.- El Fondo que se crea por el artículo anterior estará integrado por:

- a) Los montos correspondientes a la provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifa a Usuarios Finales previsto en el artículo 70 inciso b) de la ley nacional número 24065 y a los que en el futuro se determinen para igual fin.
- b) Los montos correspondientes a la provincia provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) previsto en el artículo 70 de la ley nacional número 24.065 y en el inciso c) del artículo 19 de la ley nacional número 23.966 y a los que en el futuro se determinen para igual fin.
- c) La recaudación por reembolsos y los intereses de los préstamos que se otorguen con los recursos del Fondo Provincial de la Energía Eléctrica.

Artículo 51.- Se constituirán cuentas separadas para cada destino específico de los fondos, denominadas Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios y Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica.

Artículo 52.- El Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al inciso a) del artículo 50.

Artículo 53.- El Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica se conformará con la totalidad de los montos correspondientes a los incisos b) y c) del artículo 50.

Artículo 54.- El Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios se aplicará a los fines de compensar las diferencias tarifarias que surjan entre usuarios con igual modalidad de consumo ubicados en diferentes regiones geográficas.

La aplicación de este fondo deberá ser explicitada y deberá estar prevista en los contratos de concesión. El Comité tendrá el control de la aplicación de este fondo y el Poder Ejecutivo será el encargado de su administración, que será indelegable.

Artículo 55.- El Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica se aplicará a los destinos establecidos en la ley nacional número 15336 y para:

- a) Instalación, ampliación o renovación de redes de distribución y obras complementarias en zonas no abastecidas, escasamente abastecidas o con problemas de obsolescencia en la red.
- b) La construcción o ampliación de centrales de generación en sistemas aislados, de fuentes convencionales o no convencionales de energía. La aplicación de este fondo deberá ser explicitada y será prevista en los contratos de conexión o bien cuando el Poder Ejecutivo lo disponga.

El Comité tendrá el control de la aplicación de este fondo y el Poder Ejecutivo será el encargado de su administración, que será indelegable.

CAPITULO IX COMITE REGULADOR

Artículo 56.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo el Comité Regulador de la Energía Eléctrica de Río Negro, que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en el Capítulo III de esta ley.

Artículo 57.- El Comité gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado y su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título. El Comité aprobará su estructura orgánica.

Artículo 58.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación u ocupación temporánea, todos los derechos y bienes, muebles e inmuebles, necesarios para la satisfacción de los fines de la presente ley. En cada caso, por resolución del Comité, se declarará la afectación a la utilidad pública y se entablará el juicio correspondiente.

Artículo 59.- El Comité tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión.
- b) Dictar reglamentos a los cuales deberá ajustarse los actores reconocidos del SEP y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestados; de interrupción y reconexión de los suministros.
Establecer las condiciones técnicas en las que los usuarios recibirán el servicio y las vías de acción, recursos e instancias a través de las cuales éstos podrán reclamar y exigir compensaciones por daños y/o averías, debidos a deficiencias en el servicio por responsabilidad de los prestadores.
- c) Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios.
- d) Dirimir controversias que se susciten entre los actores reconocidos relativas al precio de sus prestaciones.
- e) Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones y controlar que las mismas sean aplicadas de conformidad con aquellos y las disposiciones de esta ley.
- f) Publicar los principios generales que deberán aplicar los transportistas, distribuidores y generadores para asegurar el acceso a sus servicios en sus respectivos contratos.
- g) Propiciar ante el Poder Ejecutivo, cuando corresponda, la cesión, prórroga, caducidad y reemplazo de concesiones, cualquiera sea su modalidad.

- h) Constituirse en sujeto expropiante y autoridad de aplicación de las servidumbres administrativas de electroductos e instalaciones, de acuerdo a lo previsto en la ley provincial número 1701 y esta ley, y otorgar toda otra autorización prevista en la presente.
- i) Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de los actores reconocidos del SEP.
- j) Promover ante los tribunales competentes acciones, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión.
- k) Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso.
- l) Organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas y el registro de oposición previsto en esta ley.
- ll) Requerir de los actores reconocidos del SEP los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta ley, de su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder.
- m) Aplicar las sanciones previstas en la presente ley, en sus reglamentaciones y en los contratos de concesión, respetando en todos los casos los principios del debido proceso.
- n) Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas.
- ñ) Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación de la presente ley.
- o) Someter anualmente al Poder Ejecutivo y a la Legislatura un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la industria eléctrica.
- p) Celebrar acuerdos con organismos similares de otras jurisdicciones.
- q) Aprobar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de concesiones de generación, transporte y distribución de electricidad mediante procedimientos públicos o privados en los casos que así se justifiquen.
- r) En general realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación.

Artículo 60.- El Comité será dirigido y administrado por un Directorio integrado por cinco (5) miembros, uno de los cuales será Presidente, otro será Vicepresidente y los restantes Vocales, los cuales percibirán las remuneraciones que determine su presupuesto.

Se propenderá a la representación de los sectores interesados de la comunidad, particularmente municipios y usuarios.

Artículo 61.- Los miembros del Directorio serán designados por el Poder Ejecutivo y seleccionados entre personas con probados antecedentes en el sector, con no menos de cinco (5) años de residencia en el territorio provincial. Sus mandatos durarán tres (3) años y podrán ser renovados por no más de un período consecutivo.

Artículo 62.- Los miembros del Directorio tendrán dedicación exclusiva en su función, sólo podrán ser removidos de sus cargos por acto fundado del Poder Ejecutivo.

Artículo 63.- Los miembros del Directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en empresas reconocidas como actores del SEP, ni en sus controladas o controlantes.

Artículo 64.- El presidente ejercerá la representación legal del Comité y en caso de impedimento o ausencia transitoria será reemplazado por el vicepresidente.

Artículo 65.- El Directorio formará quórum con la presencia de tres (3) de sus miembros, uno de los cuales será el presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. El presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 66.- Serán funciones del Directorio entre otras:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales reglamentarias que rigen la actividad del Comité.
- b) Administrar los recursos financieros que la presente ley asigna al Comité y los bienes que integran su patrimonio y/o se utilizan para el cumplimiento de sus fines.
- c) Contratar en forma directa técnicos y profesionales de reconocida y acreditada capacidad, para cumplir funciones transitorias.
- d) Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que el Comité elevará por intermedio del Poder Ejecutivo para su aprobación legislativa en el presupuesto del ejercicio correspondiente.
- e) Nombrar, contratar, promover, trasladar, acordar licencias y permisos, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renunciaciones y remover al personal de conformidad con la legislación vigente y aprobar el régimen salarial del Comité, todo ello de acuerdo con las previsiones del presupuesto general anual.
- f) Asesorar al Poder Ejecutivo, en todas las materias de competencia del Comité.
- g) Confeccionar anualmente su memoria y balance.
- h) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité y los objetivos de la presente ley.

Artículo 67.- El Comité se registrará en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de esta ley, sus normas reglamentarias y las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas según corresponda, y estará sujeto al contralor del Tribunal de Cuentas de la provincia. Las relaciones con su personal se registrarán por la ley nacional de Contrato de Trabajo.

Artículo 68.- El Comité confeccionará anualmente su presupuesto de gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio.

Artículo 69.- Los recursos del Comité se formarán con los siguientes ingresos:

- a) La tasa de inspección y control que se crea por el artículo siguiente.
- b) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba.
- c) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan ser asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.
- d) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

Artículo 70.- Los actores reconocidos del SEP abonarán una tasa de fiscalización y control a ser fijada por el Comité en su presupuesto. Esta tasa será fijada para cada actor en particular y será igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el Comité en dicho presupuesto multiplicada por una fracción en la cual el numerador serán los ingresos brutos por la operación del agente, correspondiente al año calendario anterior, y el denominador el total de los ingresos brutos por operación de la totalidad de los generadores, transportistas y distribuidores durante igual período.

Artículo 71.- El Comité fijará anualmente el cronograma de pagos de la tasa de fiscalización. La mora por la falta de cumplimiento en término se producirá de pleno derecho y devengará los intereses punitivos que fije la reglamentación. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa, expedido por el Comité, constituirá título ejecutivo y habilitará su ejecución por la vía de apremio del Código Fiscal.

CAPITULO X PROCEDIMIENTOS Y CONTROL JURISDICCIONAL

Artículo 72.- Las actuaciones ante el Comité se registrarán por las normas de procedimientos administrativos que rijan en la provincia, con excepción de las materias contempladas expresamente en la presente ley.

Artículo 73.- Toda controversia que se suscite entre los actores reconocidos del SEP, con motivo de la aplicación de la presente ley, su reglamentación y normativa que se dicte en su consecuencia, deberá ser sometida en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del Comité.

Es facultativo para los usuarios y terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, someterse a la jurisdicción previa del Comité, por iguales motivos que los enunciados en el párrafo precedente.

Artículo 74.- Cuando como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, el Comité considere que cualquier acto de un generador, transportista, distribuidor o usuario es violatorio de la presente ley, de su reglamentación, de las resoluciones dictadas por aquél o de un contrato de concesión, el mismo notificará de ello a todas las partes interesadas y convocará a una audiencia pública.

Artículo 75.- El Comité convocará a las partes y realizará una audiencia pública antes de dictar resolución en caso de producirse conductas contrarias a los principios de libre competencia o abuso de situaciones derivadas de un monopolio legal o de una posición dominante en el mercado.

Artículo 76.- Las resoluciones del Comité podrán recurrirse directamente ante la Cámara de Apelaciones con competencia en lo contencioso-administrativo.

CAPITULO XI CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 77.- Las violaciones e incumplimientos de la presente ley y sus normas reglamentarias, cometidas por autorizados o por terceros no concesionarios, serán sancionados con:

- a) Multa entre el equivalente al valor de cien (100) y un millón (1.000.000) de KWH de la tarifa residencial.
- b) Inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años.
- c) Suspensión de hasta noventa (90) días en la prestación de servicios y actividades autorizadas por el Comité.
- d) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la contravención, o de los bienes, artefactos e instalaciones construidas o ubicadas en contravención. Esta sanción podrá aplicarse como accesoria de las anteriores e independientemente de las mismas.

Artículo 78.- Las violaciones e incumplimiento de los contratos de concesión de servicios de transporte y distribución de electricidad, serán sancionados con las penalidades previstas en los respectivos contratos de concesión, los que deberán garantizar en todos los casos que las infracciones en que pueda incurrirse se sancionen con penas proporcionalmente iguales.
En caso que el distribuidor no cumpla con la calidad de servicio establecida por el Comité, éste podrá disponer descuentos sobre las facturaciones a usuarios finales.

Artículo 79.- El Comité podrá solicitar ante el juez competente en lo civil y comercial el secuestro de bienes como medida precautoria.

Artículo 80.- En las acciones de prevención o constatación de contravenciones, así como aquellas tendientes a lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieran corresponder, el Comité estará facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO XII CREACION DE EMPRESAS ELECTRICAS

Artículo 81.- A los fines de la explotación de los servicios de generación, transmisión y distribución de la electricidad que actualmente presta Energía Río Negro S.E., autorízase al Poder Ejecutivo a constituir, previa ratificación legislativa, una o más empresas bajo el régimen de sociedad anónima de participación estatal mayoritaria, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 308 y concordantes de la Ley Nacional Sociedades Comerciales número 19.550 y sus modificatorias, en especial, fijar las exigencias y recaudos legales para dar cumplimiento con los artículos 10 y 11, concordantes y subsiguientes de la ley citada, como asimismo a efectuar las correspondientes inscripciones y publicaciones.

Artículo 82.- El Poder Ejecutivo podrá convenir relaciones asociativas o incorporar capitales privados a las empresas, asegurando al Estado provincial participación mayoritaria permanente y auditoría estatal en las mismas, estableciendo en sus estatutos el propósito de mantener la prevalencia del Estado e impedir que por cualquier enajenación o emisión de acciones se pueda alterar tal situación mayoritaria.

Artículo 83.- Las nuevas sociedades anónimas a crearse serán continuadoras de los contratos de concesiones y autorizaciones administrativas nacionales o provinciales que tengan celebrados o acordados actualmente Energía Río Negro S.E., así como de los contratos de concesiones o de locaciones de obras y servicios o de prestaciones o suministros de servicios eléctricos que se encuentren en ejecución con terceros según lo determine la reglamentación. El Poder Ejecutivo, distribuirá los bienes y obligaciones entre los patrimonios de las nuevas sociedades, de acuerdo a los objetivos societarios de cada una.

Artículo 84.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar con las empresas que se constituyen de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes los respectivos contratos de adecuación a los principios de la presente ley de las concesiones provinciales de las que actualmente es titular Energía Río Negro S.E.

CAPITULO XIII
EXENCIONES FISCALES

Artículo 85.- Exímese del pago del impuesto de sellos a todos los actos o contratos celebrados en virtud de las prescripciones del Capítulo XII de esta ley.

CAPITULO XIV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 86.- Se transfiere, según corresponda, a las nuevas empresas la totalidad de los fondos detallados en el artículo 50, inciso b) de la presente ley, por las obras, proyectos y adquisiciones cuyo financiamiento por el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) están actualmente autorizados por el Consejo Federal de Energía Eléctrica. Estas inversiones deberán ser explicitadas en los contratos de concesión.

Artículo 87.- Las funciones de transportista y los bienes afectados a las mismas que cumple Energía Río Negro S.E. podrá mantenerlas -parcial o totalmente- bajo su actual estructura hasta que el Poder Ejecutivo constituya una empresa de transporte, siempre que la actividad de desenvuelva sin subsidios del Estado. El Poder Ejecutivo podrá disponer la reducción del capital de Energía Río Negro S.E.

Artículo 88.- En las áreas actualmente abastecidas por cooperativas eléctricas, la prestación del servicio público continuará a cargo de las mismas hasta el 27 de febrero del año 2002, para el caso de la Cooperativa Eléctrica de San Carlos de Bariloche Limitada, y el 1º de setiembre del año 2013, para el caso de la Cooperativa de Electricidad y anexos del Río Colorado Limitada.

En el plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente, el Poder Ejecutivo celebrará los acuerdos necesarios para la adecuación de las prestaciones aludidas en los párrafos anteriores a las disposiciones de este marco regulatorio.

Producidos los vencimientos de los plazos indicados en el primer párrafo, el Poder Ejecutivo otorgará las concesiones pertinentes para la prestación del servicio en un todo de acuerdo a las prescripciones de la presente. Las actuales prestadoras conservarán la propiedad de la totalidad de sus bienes y en particular los afectados al servicio.

Artículo 89.- Hasta la constitución del Comité, las funciones del mismo serán ejercidas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 90.- La presente ley entrará en vigencia el día después de producida su publicación.

Artículo 91.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a proveer los fondos necesarios para el funcionamiento del Comité hasta la aprobación de su primer presupuesto.

Artículo 92.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Mendioroz, Falcó, legisladores.

Viedma, 28 de junio de 1995.

Expediente número 124/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Establece el Marco Regulatorio Eléctrico.

Dictamen de Comisión EN MINORIA

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el proyecto de ley que contiene el Marco Regulatorio Eléctrico obrante en el expediente de la referencia, aconsejando a la Cámara su rechazo, fundamentándose el mismo en la Cámara.

SALA DE COMISIONES. Gattás, Larreguy, Diez, Cailly, legisladores.

Proyecto 124/95. Marco Regulatorio Eléctrico.

Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Dictamen de minoría:

Su aprobación, adhiriendo en general al dictamen de la mayoría, con excepción del artículo 89, para el cual se sostiene el siguiente texto:

Artículo 89.- El municipio de San Carlos de Bariloche conservará su actual condición de poder concedente de servicio eléctrico, por haber ejercido tal carácter con anterioridad a la sanción de la presente, sin perjuicio de la aplicación en lo sucesivo de las disposiciones de este marco regulatorio; a cuyo efecto deberá adecuar la relación contractual con el actual concesionario en el plazo de un año y convenir con la provincia de Río Negro su forma de participación en futuras concesiones de acuerdo al artículo 80 de la Constitución provincial. En las áreas actualmente abastecidas por cooperativas eléctricas, la prestación del servicio público continuará a cargo de las mismas hasta el 27 de febrero del año 2002 para el caso de la Cooperativa Eléctrica de San Carlos de Bariloche Limitada y 1º de setiembre de 2013 para el caso de la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Limitada. Las actuales prestadoras conservarán la propiedad de la totalidad de sus bienes y en particular de los afectados al servicio.

Solaro Daniel, legislador.

Viedma, 30 de junio de 1995.

Expediente número 124/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: Crea el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial.

Dictamen de comisión:

Los legisladores ... integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General; Presupuesto y Hacienda; Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ... han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto con la incorporación de los siguientes artículos:

Incorporar al inciso e) del artículo 8º:

"Adecuándose a las normas ambientales provinciales y presentando los estudios del Impacto Ambiental para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo provincial y municipal".

Incorporar al inciso b) del artículo 59:

"En el caso de que los intereses de los usuarios resulten afectados o amenazados también podrán a su elección recurrir judicialmente en forma directa, en tal caso las acciones que se promuevan tramitarán en proceso sumarísimo conforme lo dispuesto por el artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial y/o la norma que en el futuro la reemplace, por ante el Juez provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería que corresponda al domicilio del usuario. Las acciones podrán ser ejecutadas por el usuario o consumidor final y también lo podrán hacer las asociaciones de consumidores constituidas como personas jurídicas. Quienes ejerzan las acciones representando un derecho o interés individual podrán acreditar mandato mediante simple acta poder. Las actuaciones judiciales que se inicien gozarán del beneficio de justicia gratuita".

Si el daño inferido al usuario resulta del vicio o defecto de la cosa o de la prestación del servicio responderán en forma solidaria, sin perjuicio de la acción de repetición que corresponda, el generador transportista y distribuidor de la electricidad. Sólo se liberará total o parcialmente quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena.

Se crea un artículo nuevo creando el CONSEJO DEL USUARIO.

... Los usuarios del servicio eléctrico podrán integrarse en Consejo de Usuarios por localidad y por región con representación de cada categoría de usuarios según la tarifa aplicable, más una representación municipal. Serán sus funciones: a) Informarse sobre los requerimientos del servicio, elaborar propuestas y proyectos; b) propiciar acciones tendientes al mejor aprovechamiento, seguridad y uso racional de la energía eléctrica; c) canalizar toda inquietud surgida de los usuarios; d) establecer un canal de comunicación directa con los directorios de las empresas prestadoras del servicio y e) proponer al Poder Ejecutivo la persona que representará a los usuarios en el Comité Regulador.

Incorpórase al artículo 83 el siguiente texto:

"La creación de la o las nuevas sociedades en forma alguna implican o autorizan a proceder al despido y/o modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los obreros y empleados de la actual empresa Energía Río Negro Sociedad del Estado. En caso de que las tareas que

actualmente los mismos realizan, queden a cargo de las nuevas empresas, éstas deberán absorber dicho personal en iguales condiciones laborales y previsionales que las actuales".

Artículo 60.- Debiéndose agregar "uno de los cuales representará a los municipios y otro a los usuarios. Debiéndose eliminar "se propenderá a la representación de los sectores interesados de la comunidad".

Artículo 59.- Inciso d) debiéndose redactar así: Presentar anualmente al Poder Ejecutivo un informe sobre las actividades desarrolladas, el que deberá además estar sometido a su aprobación legislativa. El mismo incluirá sugerencias y acciones sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la Industria Eléctrica.

Incorporar al artículo 81 como último párrafo:

"En los directorios de la o las empresas a crearse deberá incluir un Directorio titular en representación de los trabajadores eléctricos de empresas que se crea.

Incorporar como nuevo artículo al Capítulo XII.

"La creación de una o más sociedades que se autorizan por la presente ley, en forma alguna infiere o presume una autorización al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 5º de la ley 20705 para proceder a la liquidación de la Empresa Energía Río Negro Sociedad del Estado.

Víctor Franco, Lastra, Soulé, Nemirovski, Jorge Franco, legisladores.

Viedma, 30 de junio de 1995.

Expediente número 124/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Marco Regulatorio Eléctrico.

Dictamen de Comisión:

Los legisladores Osvaldo Nemirovski y Víctor Franco integrantes de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda ... han evaluado el asunto de referencia resolviendo: Objetar el texto de los artículos 1º y 6º, por considerarlos violatorios al artículo 229, inciso 13) de la Constitución provincial, que establecen las facultades originarias de los municipios, del Poder concedente de los servicios públicos.

Víctor Franco, Nemirovski, legisladores.

MARCO REGULATORIO ELECTRICO MIEMBRO INFORMANTE DE LA MAYORIA

ACLARACIONES FORMALES AL TEXTO DEL PROYECTO ADJUNTO AL DICTAMEN DE LOS LEGISLADORES DE LA U.C.R.

Antes de entrar a fundamentar el proyecto creo necesario hacer algunas aclaraciones formales al texto del proyecto adjunto al dictamen de la mayoría.

Si bien ya hemos dado aviso a todos los bloques y a la secretaría legislativa, resulta útil exponer aquí los errores formales que hemos detectado para que se tome debida nota y no inducirnos en confusiones durante el debate.

En la numeración del articulado se omitió el número 24. Así el artículo que lleva el número 25 debería llevar el 24 y corregirse en un número menos la numeración de los artículos siguientes hasta el 40.

Además como se repitió el número 40 en dos artículos, el primero tiene que llevar el número 39 y el segundo el 40, con lo cual la numeración de allí en adelante queda como está.

Estos errores indicados originan la necesidad de correcciones de algunas remisiones:

En el artículo 11, donde dice: artículos, 29 y 30, debe decir: artículos 30 y 31.

En el artículo 41: donde dice artículos 38 y 39.

En el artículo 43: donde dice artículo 40, debe decir artículo 41, y donde dice artículo 41, debe decir artículo 40.

También existen algunos errores y omisiones de tipeo: En el artículo 17, donde dice "Si hubiere intercambio de energía..." debe agregarse "con el distribuidor".

En el artículo 19, donde dice "El inicio de una construcción u operación de instalaciones ...", debe cambiarse "u" por "o la".

En el artículo 37, debe colocarse Código Fiscal con mayúsculas.

En el inciso a) del artículo 38: "tasa de retorno" debe ir con "s".

En el inciso c) del artículo 40, donde dice: "en más o menos", debe decir: "en más o en menos".

En el inciso c) del artículo 47, donde dice: "Ejecutivo", debe decir: "Poder Ejecutivo".

En el inciso b) del artículo 55, donde dice: "conexión", debe decir: "concesión".

En el inciso e) del artículo 59, donde dice: "las aquellas", debe decir "aquellos".

Finalmente, en el artículo 73, donde dice: "su reglamentación y normativa que se dicte en su consecuencia", debe decir: "su reglamentación y toda normativa que se dicte en su consecuencia".

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Señor presidente: Es para fundamentar este dictamen de mayoría.

En primer lugar no podemos entrar a analizar el presente proyecto de marco regulatorio eléctrico sin aludir previamente a la provincialización de servicios públicos y a los fundamentos políticos y constitucionales que dieron lugar a la misma.

Promediando la década del '40 se definen en nuestro país perfiles institucionales para el establecimiento y prestación de servicios públicos que, con pequeños cambios, subsisten hasta principios de la presente década. En aquellos años se dictan la mayor parte de las leyes nacionales que organizan grandes empresas del Estado, como Obras Sanitarias de la Nación y Agua y Energía Eléctrica, las que construyen o se hacen cargo, entre otros de la prestación de los servicios sanitarios y eléctricos en las ciudades más importantes de todo el país.

Si hacemos una gran simplificación que nos posibilite, en muy pocas palabras, indicar lo que la actuación de estas empresas durante varias décadas ha significado para el desarrollo de los servicios públicos en la Argentina, podríamos decir que: Sus objetivos tenían en mira el gran desarrollo nacional, que no siempre contemplaba en tiempo oportuno los requerimientos del gran desarrollo local, provincial o regional. Se manejaban en una economía de gran escala, que se constituyó en fuente de ineficiencias técnicas o económicas, regionales o locales, aún en los casos en que la gestión empresarial global pudiera considerarse exitosa.

Si tomamos como referencia la provincialización de los servicios eléctricos para analizar algunos de los resultados concretos de lo expresado precedentemente, podemos decir que hasta antes de producirse la misma, las provincias, los municipios o las comunidades debieron hacerse cargo de la prestación de los servicios en muchas zonas que no resultaban de interés de las empresas nacionales. Durante este período, en materia eléctrica, el gobierno rionegrino concentró su esfuerzo principalmente en dar solución al aislamiento que sufrían muchas regiones de nuestra provincia. Así, por ejemplo, durante esta etapa se encaró la construcción de la Línea Atlántica, que permitió interconectar a Sierra Grande, San Antonio y Viedma con el sistema de generación de Futaleufú y de la Línea Alicurá-Bariloche, que permitió liberar a esta ciudad de los altísimos costos de generación térmica y que a partir de la provincialización, los Estados provinciales tuvieron que enfrentarse, en general, a una marcada obsolescencia de las instalaciones y sobredimensionamiento de las plantas de personal.

En honor a la brevedad no voy a puntualizar todo lo hecho por el gobierno rionegrino en materia eléctrica desde el momento de la creación de la ERSE. Los fundamentos que acompañó el Poder Ejecutivo a su proyecto contienen una minuciosa enumeración de las obras realizadas y de los logros generales de la política eléctrica provincial, pido que los mismos sean agregados al Diario de Sesiones (Ver presentación de proyectos y), y a su respecto lo único que quiero decir es que me siento orgulloso por todo lo hecho en estos pocos años y de modo particular que por intermedio de una empresa del Estado hayamos prácticamente alcanzado el autoabastecimiento de electricidad y en muy poco tiempo más vamos a estar en condiciones de colocar energía excedente en el Mercado Eléctrico Mayorista; de que hayamos dado solución a la falta de interconexión de nuestro sistema eléctrico y de haber revertido la precariedad del estado de los sistemas de distribución que nos fueron transferidos.

Señalé al iniciar esta exposición que resultaba necesario aludir a los fundamentos políticos y constitucionales de la provincialización. Y esto es así porque la prestación de los servicios públicos locales, sobre la base de normativas nacionales extrañas al poder jurisdiccional provincial, significaba una irregularidad, ya que la potestad de organizar y regular tales actividades no fue delegada por los gobiernos provinciales en el poder central de la Constitución nacional y en los hechos no era sino una expresión más de las permanentes y graves deformaciones que fue sufriendo nuestro sistema federal de organización nacional.

En teoría, la provincialización de los servicios debería haber servido para superar esta situación de anormalidad, pero ello no ocurrió totalmente y muy especialmente en materia eléctrica, porque todavía existe en nuestro país una marcada tendencia centralizadora. Así, todavía no se han derogado muchas de las disposiciones de la ley 15336 que agravan las autonomías provinciales, como por ejemplo las que permiten al Estado nacional otorgar las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos que explotan recursos de propiedad provincial. Y también hay presiones permanentes para que los gobiernos provinciales privaticen totalmente sus empresas eléctricas, aún en el caso en que las mismas sean sumamente eficientes -como lo es la ERSE- o interfieran en el servicio de distribución a cargo de las mismas, como la autorización a generadores a celebrar contratos con grandes usuarios que indudablemente puede desequilibrar la ecuación económica de un sistema.

Y para devolver las cosas a su cauce, el Poder Ejecutivo planteó la necesidad de transformar la organización del sistema eléctrico rionegrino, a pesar de estar convencidos de que el mismo ha resultado eficiente.

La transformación tiene como ejes centrales: La reivindicación de la jurisdicción provincial que mediante una correcta delimitación permitirá -paradójicamente- integrar correctamente al sistema rionegrino con el sistema nacional; la definitiva integración de la totalidad de los actuales operadores provinciales; la incorporación de nuevos actores que asegurarán la consolidación y expansión de los servicios y principalmente la creación de la base normativa e institucional que asegura a los usuarios la calidad de los servicios y la aplicación de tarifas justas. Para ello se realiza una reasignación de los roles entre el Estado provincial y el sector privado que posibilite superar los buenos desempeños que ha tenido la ERSE hasta el presente. Pero tal asignación de roles, como veremos más adelante, se hace sin

resignar la participación del Estado en la actividad económica propiamente dicha, porque seguimos entendiendo que de este modo no sólo se permite que la sociedad sea usufructuaria de la rentabilidad que la misma origina, sino que también se reasegura que el objetivo último de la gestión empresarial continúe siendo exclusivamente la satisfacción de los intereses de la comunidad rionegrina.

Vamos a hacer una primera descripción del sistema que se propone y de los principales actores involucrados.

El marco regulatorio visualiza la actividad eléctrica en tres etapas: Generación, transporte y distribución.

La generación se organiza en base a productores que venden, mediante contratos, a empresas distribuidoras o a grandes usuarios de la electricidad que generan en un mercado competitivo. Está a cargo de los generadores y son reconocidos como tales por el sistema eléctrico provincial cuando coloquen su producción en forma total o parcial en el sistema de transporte y/o distribución sujeto a jurisdicción provincial. Podrán celebrar los generadores contratos de suministros libremente pactados con distribuidores y grandes usuarios.

La etapa de transporte comprende la transmisión y transformación de energía eléctrica en el ámbito del territorio provincial, desde el punto de entrega del generador hasta el punto de recepción del gran usuario o distribuidor; estará a cargo de transportistas -así se denominan en este marco- que serán titulares de una concesión, estableciéndose una regulación sobre sus precios, estando obligados a dar libre acceso a terceros a su capacidad de transporte.

Finalmente, la etapa de distribución a cargo de distribuidores que deberán ser titulares de concesiones otorgadas por el Estado provincial y son responsables de abastecer a los usuarios finales. Esta etapa es sometida a regulación mediante la fijación de las tarifas y el control al concesionario del servicio.

Pero vamos a ver concretamente de qué modo se propone legislar para alcanzar estos objetivos.

Como el proyecto ha sido ampliamente analizado en el trabajo de las comisiones y creo que todos los legisladores tienen un acabado conocimiento del mismo, así como de las leyes nacionales que se tuvieron en cuenta como antecedente, principalmente la del marco regulatorio eléctrico nacional, la 24065, voy a comentar rápidamente en cada capítulo las disposiciones de mayor importancia así como aquellas en las que existe un apartamiento significativo respecto de la normativa nacional.

El Capítulo I se refiere al objeto de la ley, en el primer artículo: "La provincia de Río Negro en uso de las facultades previstas en el artículo 80 y concordantes, dicta la presente ley...", con lo que estamos reconociendo el poder concedente que la Constitución provincial, otorga a la provincia en materia de servicio eléctrico.

En el artículo 2º adapta la calificación nacional del servicio público de electricidad que comprende en la calificación nacional solamente a las etapas de transporte y distribución; en este caso en este proyecto hemos agregado al transporte y a la distribución la generación no aislada. Estas son las tarifas del servicio público provincial que van a estar reguladas y que como no están en un marco competitivo van a ser fijadas por el Comité Regulador. En cambio son considerados de interés general y sujetas a las leyes del mercado lo que se refiere a los generadores.

En el Capítulo II que define la jurisdicción provincial comprende a toda la generación que se realice en territorio provincial aún cuando se vincule con el sistema interconectado nacional o provincial, ya que se encuentra sujeta a concesión o autorización del Poder Ejecutivo provincial. Comprende al servicio público de distribución, al servicio de transporte, a las demás instalaciones del servicio eléctrico provincial, desde la actual frontera de interconexión con el sistema argentino de interconexión y a todos los usuarios vinculados con el servicio o los que se conecten en el futuro.

El Capítulo III define la política general y señala como principales objetivos procurar la satisfacción de los requerimientos y requisitos de energía eléctrica de todos los habitantes de la provincia y de su sistema productivo, promover el desarrollo integral y racional del funcionamiento del sistema, proteger los derechos de los usuarios, promover la competitividad de los mercados, preservar el medio ambiente, regular las actividades del transporte y la distribución de electricidad asegurando que las tarifas sean justas y razonables.

El Capítulo IV define a los actores del sistema eléctrico provincial, ya hemos hecho referencia a los generadores, transportistas y distribuidores y aparecen dos actores más que son los grandes usuarios y los autogeneradores. Los grandes usuarios son aquellos a los que se reconoce plena capacidad para contratar en forma independiente y para consumo propio su abastecimiento de energía eléctrica, aún en el caso en que las instalaciones de generación no se encuentren en territorio provincial, pudiendo pactar libremente el precio de su abastecimiento. Los auto generadores son aquellos que producen su propia energía y son objeto de regulación en tanto existan remanentes de la electricidad que generan para consumo propio y que deban ser colocados en los sistemas de distribución o transporte y no porque se pretenda limitar la posibilidad de que un usuario solucione por sí solo sus necesidades de abastecimiento eléctrico.

El Capítulo V tiene disposiciones comunes a transportistas y distribuidores; se agrega acá un elemento nuevo que marca una diferencia con la ley del mercado eléctrico nacional y es que aparte del sistema de audiencias públicas que prevé la ley nacional se crea la posibilidad del registro de oposición frente a las decisiones del Comité Regulador, es un elemento nuevo que lo agregamos en esta ley provincial. El artículo 21, por ejemplo, obliga a los concesionarios a retirar las instalaciones que no continúen siendo necesarias para prestar los servicios a su cargo. En el artículo 25 -antes era 26- se perfecciona la redacción de la norma nacional que tiende a impedir monopolios en el sector y queda perfectamente claro que el Comité no podrá autorizar consolidaciones o fusiones de grupos empresarios que contraríen la prohibición del artículo 13 respecto a que los transportistas vendan y compren energía.

El Capítulo VI se refiere a la provisión del servicio eléctrico. En el artículo 30 -antes 31- se otorga prioridad al distribuidor local para abastecer a un gran usuario que se encuentre vinculado a su red y se otorgan condiciones similares a las ofrecidas por terceros, ofrece este artículo la posibilidad del suministro con generadores extraterritoriales, es una modificación que se hizo al proyecto que vino del Poder Ejecutivo.

El Capítulo VII habla de las tarifas. Las tarifas se refieren siempre a los servicios públicos y están regulando todo lo que hace al transporte y a la distribución, como ya dije antes, la generación queda fuera del marco de estas tarifas en tanto y en cuanto no sea generación aislada.

En este Capítulo de las tarifas se ha incorporado un artículo que tiende a dejar perfectamente establecida la posibilidad de que pudiera haber subsidios y que estén fundados en razones sociales o de desarrollo económico; ya esto lo preveía el sistema nacional, previo a las privatizaciones, y por ejemplo se refería a las tarifas con descuento que se les facturaba a los jubilados o a los ex combatientes de Malvinas; cuando se privatizaron las empresas nacionales estos subsidios se dejaron en el marco eléctrico que las contemplaba porque parecían razonables pero con financiamiento del presupuesto nacional, el problema fue que estos fondos nacionales sólo alcanzaron para los jubilados y ex combatientes de las zonas atendidas por EDENOR y EDESUR y no para los de todo el país. Para no cometer el mismo error es que hemos incorporado este artículo 47 que expresa que: "El Poder Ejecutivo podrá subsidiar las tarifas a usuarios finales según la forma que la reglamentación lo determine, aplicando para ello el fondo que se constituirá" y da cuatro posibilidades para que la provincia constituya este fondo para subsidios de carácter social o de desarrollo económico como podría ser, por ejemplo, el subsidio de las tarifas de riego por bombeo. Esto -repito- no está en el marco regulatorio nacional que sí prevé los subsidios para zonas que tengan menor desarrollo económico o para servicios que tengan un costo distinto que puedan ser subsidiados, para eso prevé una partida que también lo reflejamos en la ley provincial y después lo vamos a ver en el capítulo que se refiere al fondo provincial de la energía eléctrica.

En este Capítulo VII de las tarifas hemos redactado un artículo 48 que dice que: "En las facturas para los usuarios finales, además del servicio eléctrico, sólo podrán incluirse otros servicios públicos prestados por la misma empresa. Este artículo tiende a facilitar la gestión económica, por ejemplo de cooperativas de usuarios de servicios públicos.

El Capítulo VIII crea el Fondo Provincial de la Energía Eléctrica, a similitud del fondo previsto en la ley 24.065, que prevé un fondo para subsidios tarifarios y otro provincial de desarrollo de infraestructura eléctrica; todos los distribuidores que estén en el marco eléctrico provincial podrán acceder a los beneficios de estos fondos.

En el Capítulo IX se crea el Comité Regulador de la Energía Eléctrica, que es un instituto autárquico que tiene como funciones: Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios. Promover la competitividad en los mercados de producción y demanda. Promover el libre acceso al uso de las instalaciones del transportista. Regular tarifas que sean justas y razonables. Velar por el cumplimiento del marco regulatorio de la actividad eléctrica provincial y de los contratos de concesión. Controlar la calidad del servicio. Prevenir conductas discriminatorias. Calcular las tarifas reguladas y controlar su aplicación. Reglamentar la aplicación de sanciones. Dirimir controversias entre actores reconocidos del sistema y entre los prestadores de servicios y los usuarios.

Este Comité va a ser dirigido por un Directorio compuesto por cinco miembros, ordenándose la participación en el mismo de los municipios y de los usuarios.

Los Capítulos X y XI regulan de manera similar al marco nacional, la función jurisdiccional del Comité y el régimen de contravención y sanciones. En estos capítulos, en particular en el régimen de contravenciones y sanciones, en el Capítulo XI, se han introducido algunas modificaciones que no están en el marco regulatorio nacional, en el artículo 78, cuando se expresa que los sistemas de sanciones previstas en los contratos de concesión deben garantizar en todos los casos que las infracciones en que pueda incurrirse se sancionen con penas proporcionalmente iguales. En cualquier contrato de concesión tienen que estar las penas que sean de este tipo. Se contempla también un párrafo adicional en el artículo 78 que tampoco está en el marco nacional. En caso que el distribuidor no cumpla con la calidad del servicio establecida por el Comité, este podrá disponer descuentos sobre la facturaciones a usuarios finales.

El Capítulo XII es el que define la creación de empresas eléctricas que se han incorporado también en este marco regulatorio y atendiendo fundamentalmente a buscar con la incorporación de capitales privados una mayor eficiencia a la empresa Energía Río Negro y a todo el sistema eléctrico provincial en general.

El artículo 81 inicia el proceso de transformación de ERSE para constituirlo en una forma jurídica que resulte compatible con las características del marco regulatorio antes descripto, al facultar al Poder Ejecutivo a constituir, previa ratificación legislativa, una o más empresas bajo el régimen de sociedades anónimas.

En el artículo 82 se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir relaciones asociativas o a incorporar capitales privados a las empresas que se autoriza a crear por el artículo anterior, pero asegurando al Estado provincial la participación mayoritaria permanente y auditoría estatal, tal cual lo indica nuestra Constitución provincial en su artículo 88 y también lo resuelto en el plebiscito realizado el pasado 19 de marzo.

Para garantizar que esta situación no pueda alterarse en el tiempo, el mismo artículo indica que los estatutos de las sociedades deberán expresar el propósito de mantener la prevalencia del Estado e impedir que por cualquier enajenación o emisión de acciones se pueda alterar tal situación mayoritaria.

El artículo 83 indica que las nuevas sociedades serán continuadoras de los contratos de concesión y autorizaciones administrativas otorgadas a ERSE y en general de los derechos y obligaciones de los que ésta es titular.

En cuanto a las concesiones provinciales, el artículo 84 faculta al Poder Ejecutivo a celebrar los contratos de adecuación de las actuales concesiones de ERSE a los principios del marco regulatorio, ya que las características de las actuales concesiones son parcialmente incompatibles con el mismo. El capítulo XIII otorga exenciones fiscales únicamente para facilitar el proceso de transformación de la empresa.

Para concluir con el panorama relativo a cómo quedará organizado el sector que actualmente opera la empresa provincial, digamos que en el artículo 87 se define una ERSE que podemos calificar de residual, para usar una expresión de moda, subsistirá como transportista, principalmente en aquellos sistemas en los que actúa como concesionaria o permissionaria del gobierno nacional, como son el sistema troncal Comahue y el sistema de interconexión de la línea Atlántica de 132 kilovatios.

Para concluir, corresponde analizar el artículo 88 que es el que incorpora como prestadores del sistema provincial a las cooperativas eléctricas de Río Colorado y San Carlos de Bariloche.

Dije que uno de los ejes y objetivos de esta reforma era la reivindicación de la jurisdicción provincial en materia de servicios eléctricos; tal reivindicación, para ser coherente y efectiva, es hecha tanto con relación al gobierno nacional como a los gobiernos municipales.

Estamos convencidos que, de acuerdo a lo que indica el artículo 80 de la Constitución provincial, la potestad reguladora y el poder concedente respecto a estos servicios corresponde al gobierno provincial. Con seguridad, otros legisladores expondrán con mayor amplitud los fundamentos jurídicos de nuestra posición, así que lo que a mi me resta agregar es que también estoy seguro de que tal potestad se ejerce, en este caso, de un modo adecuado. Ello es así, porque el sometimiento de todos los actores a reglas uniformes, es requisito indispensable para que el sistema sea coherente y garantice la igualdad de todos los habitantes de la provincia. Si no se unifican en un momento determinado los criterios para la determinación de las tarifas, resulta injusto e irrazonable pretender que los sistemas sean subsidiados en pie de igualdad.

Además, la incorporación de las cooperativas al sistema provincial se hará sin vulnerar los derechos que puedan haber adquirido, y mucho menos el patrimonio de las mismas, ya que se garantiza el respeto de los plazos originales de las concesiones y la celebración de acuerdos para la adecuación al marco reglamentario.

Como conclusión de todo lo expresado, diré que durante treinta años la provincia debió luchar para lograr la provincialización de los servicios que se encontraban regulados y administrados por el Estado nacional que, a través de sus empresas, se resistía a reconocer la jurisdicción provincial y a transferir los servicios.

Durante unos pocos años, por intermedio de una empresa el Estado provincial pudo demostrar que la gestión de servicios públicos en manos de entes puramente estatales puede ser sumamente eficiente y responder a las necesidades y realidades rionegrinas.

Ahora proponemos iniciar una nueva etapa, en la que el Estado provincial no pierda ni su rol regulador ni su participación mayoritaria en las principales empresas que actúen en un sistema plenamente competitivo. Aceptamos el desafío y estamos seguros que el tiempo demostrará que podremos ser tan eficientes como lo hemos sido en la etapa anterior. Existen múltiples formas de modernizar al Estado y sólo aceptamos e implementaremos aquellas que tengan en mira satisfacer a nuestra población y nuestras esperanzas de un futuro mejor.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVALD - Señor presidente: Voy a fundamentar la posición del bloque al que pertenezco.

No cabe dudas que estamos tocando un tema central para la economía de la provincia de Río Negro y bien decía el legislador preopinante que hemos luchado y se ha luchado mucho en Río Negro para obtener este resorte fundamental de la economía que es la energía eléctrica, por lo tanto la prudencia, el conocimiento y la certeza de las medidas que tomemos está influyendo directamente sobre la vida y la producción de los rionegrinos, no solamente en los aspectos de bienestar sino también en los aspectos productivos, tanto en la industria como en el agro, como en todos los servicios que esto puede generar. Esto es fundamental tenerlo en cuenta para comprender la magnitud del tema que estamos tratando.

La necesidad de dictar un marco regulatorio en la provincia de Río Negro tiene mucho sentido y mucha actualidad. Por un lado surge como un requisito constitucional de la última reforma, la del año pasado, que en su artículo 42 prevé la existencia de estos marcos regulatorios como defensa de los usuarios y por supuesto de los consumidores que están involucrados en ese artículo, también porque se está planteando un Estado que sea controlador de todo este sistema, no solamente incluyendo la actitud de prestador o un Estado prescindente. Y finalmente es una garantía que se le debería dar dentro de estos marcos al inversor en la provincia de Río Negro si estamos hablando de este tema.

Pero surgió también un elemento que es el fondo fiduciario cuyo impacto en la opinión pública fue significativo, porque significaba -valga la redundancia- obtener recursos para la provincia de Río Negro a través de la privatización de la empresa ERSE para resolver la crisis financiera que estábamos viviendo. De más está decir que esto no se cumple absolutamente porque el marco regulatorio previsto no se corresponde con los requerimientos de la banca que está dispuesta a prestar estos elementos y ésta es una decisión política sobre la cual yo no voy a opinar porque ya lo he hecho en su oportunidad, pero que permite definir que este marco regulatorio que estamos planteándonos para la provincia de Río Negro tiene un impacto relativo para arriba, para afuera de la provincia en este sentido.

Qué es un marco regulatorio más precisamente?, el proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo, con las modificaciones que se le han ido incorporando, lo define muy claramente; es realmente

el artículo 8° -que ha leído en detalle el legislador Kugler- el que nos plantea el alcance, la importancia y la significación que tiene el marco regulatorio para los rionegrinos. Y el ejercicio intelectual que nos representa este artículo es ver si cada uno de los distintos artículos en que se va desarrollando el proyecto de ley se condice con estos objetivos planteados en el artículo 8°. Y aparecen muchas precisiones en la ley, pero también curiosamente muchas imprecisiones que obviamente requieren de un análisis más pormenorizado. Obviamente y siguiendo con este criterio de razonamiento, la posición de desdoblarse este proyecto de ley de marco regulatorio en dos partes, o sea lo que es estrictamente el marco regulatorio de lo que es el desgase de la ERSE en distintas empresas, tiene fundamento al observar el trazado que va siguiendo el marco regulatorio propuesto y más hoy en esta sesión queda más clarificado todavía cuando todos los artículos que hacen a la formación de las nuevas empresas tienen un correlato -como bien lo ha explicado previamente el legislador Epifanio cuando estábamos tocando el proyecto anterior- con la ley presentada por el Ejecutivo que revé toda esta situación donde las redacciones, inclusive en su esencia, tienen una vinculación directa. Por lo tanto, señor presidente, entendemos que se hace obligatorio el desdoblamiento de esta ley en sus dos partes centrales, la creación de nuevas empresas y la definición del marco regulatorio que debe regir las acciones, las vinculaciones de los distintos actores del marco regulatorio.

Una primera lectura del proyecto presentado daba una sensación gatopardista, o sea, no se va a cambiar sustancialmente nada de cómo se estaban manejando las cosas en el tema eléctrico en la provincia de Río Negro, pero del análisis en la profundización de su articulado nos da la sensación que lo que hay es un avance notable de lo que se llama Comité Regulador en el proyecto de ley, acaparando atribuciones, funciones y decisiones sobre los otros Poderes del gobierno de la provincia de Río Negro. Si bien en los distintos tratamientos esta situación se fue atemperando notablemente, hay muchos e importantes bolsones que todavía faltan desmembrar para que este marco regulatorio realmente cumpla con las pautas y las aspiraciones de la gente del Movimiento Patagónico Popular.

No voy a caer en reiteraciones sobre el avance porque los despachos de comisión ya se han manifestado -y lo comparto- sobre el poder concedente y las autonomías municipales, pero esto es más que evidente y yo creo que más allá de las discusiones constitucionalistas sobre el tema, existe el criterio y la sensatez de todos los legisladores que estamos tratando este tema, porque estoy seguro que lo que estamos buscando es el bienestar del usuario, el beneficio al gran consumidor y que la provincia de Río Negro se constituya, a través de este marco regulatorio, en un polo de atracción para que la gente pueda venir a habitarlo y a producir en él, quizá lo que tenemos que buscar y permitir es justamente que dentro de este marco regulatorio ese beneficio llegue, a través de las cooperativas, de asociaciones de otro tipo, esto es lo que tenemos que plantearnos permitir y nuestra Constitución en ese sentido es generosa, amplia y lo permite de cualquier posición a que querramos arribar, eso es lo central y lo que debemos impulsar.

Hay algunos aspectos de este comité regulador que realmente llaman poderosamente la atención y es un poco donde quiero centrar esta parte de la exposición.

La manera que se plantea la participación de los usuarios y de los grandes consumidores, incluidos en esta categoría los municipios -y acá vale una aclaración- porque los municipios de nuestra provincia son grandes consumidores y tienen una tarifa realmente preocupante porque parten del criterio que el alumbrado público es ornamental y como tal estamos tributando todos en el servicio eléctrico.

En esta modalidad que ha cambiado la esencia de haber tenido ese criterio que era la falta de energía eléctrica, en un sistema que estamos promoviendo un consumo mayor y que el mismo justamente baja costos en la generación, en la transmisión y en la distribución, esto hay que revertirlo hay que darle presencia, entonces no alcanza con decir que "promoveremos la presencia de usuarios o promoveremos la presencia de los municipios", esto tiene que tener presencia cierta, real, definida como ley porque entiendo -y quiero terminar este concepto porque creo que es central- que hay un retroceso sobre lo que era el estatuto original de la ERSE que presenta y plantea el Consejo de Usuarios, como bien está exhibido en el despacho de minoría de uno de los bloques, ese es un planteo correcto, pero la ERSE, no solamente en su historia reciente, no ha dado importancia al plebiscito sacando a la venta directamente la central de Sierra Grande sino que -y como elemento puedo aportar lo ocurrido con la propuesta de la ciudad de Cipolletti- quiso constituir el Concejo de Usuarios, como lo prevé el estatuto y no recibió la posibilidad de hacerlo, dentro inclusive de su Concejo Deliberante, porque no pudo recibir los usuarios discriminados por tarifas como se planteaba anteriormente, entonces no hay una voluntad de quienes han formulado este proyecto -porque han venido a defenderlo a las comisiones- de realmente incorporar en la discusión a los usuarios y sobre esto tenemos que plantear los mecanismos directos para que accedan. Por qué a los municipios les va a definir el gobernador quién va a ser el representante?, no pueden 38 municipios ponerse de acuerdo en quién asume la responsabilidad en este sentido?.

La otra pregunta es por qué en este Comité Regulador son nombrados por el Poder Ejecutivo, superando los plazos del mandato del Poder Ejecutivo, porque en la legislación rionegrina cuando se superan los mandatos de los gobernantes que los nombran o superiores que se nombran, los define la Legislatura, justamente para darle el valor que debe tener una decisión tan trascendente. Estas cosas van demostrando paulatina y palmariamente elementos ciertos de que estamos creando un Comité Regulador que no sabemos si va a permitir cumplimentar los objetivos claramente planteados en el artículo 8° al cual adherimos y coincidimos, pero también siempre hemos predicado la necesidad de que la autonomía municipal se logra con financiamiento y evidentemente a los autores del proyecto esto les ha caído bien porque las previsiones presupuestarias para el Comité Regulador son realmente sorprendentes y en las distintas elaboraciones que ha tenido esto en realidad se ha ido profundizando en forma notable, en un momento tenían un tope del uno por ciento en una fórmula que es interesante analizar pero no es la oportunidad para definir la cuota parte que tenían que aportar al financiamiento de esto; ese uno por

ciento ha sido eliminado pero aparte esto se discute anualmente y las tarifas de los operadores y de los actores se establecen para períodos de 5 años, quiere decir que cuando haya modificaciones van a estar afectando al cuadro tarifario y están dando inseguridad a la posibilidad de definir los parámetros de los usuarios o consumidores, etcétera, etcétera. Esto tiene importancia cuando yo decía anteriormente que había muchas precisiones y, curiosamente, imprecisiones, como ejemplo me voy a tomar el atrevimiento de leer el artículo 16, como ejemplo sencillamente.

Dice el artículo 16: "Se considerará gran usuario a quien contrata en forma independiente y para consumo propio, su abastecimiento de energía eléctrica con un generador o distribuidor. La reglamentación establecerá los módulos de potencia y de energía y demás parámetros técnicos que lo caracterizan" y no dijimos nada, estamos dejando como legisladores la importante decisión de definir qué es un gran usuario en una reglamentación. Estoy de acuerdo en que los módulos de potencia y de energía se definan por reglamentación, creo que es una defensa importante a los intereses rionegrinos que así se haga, pero no los criterios -repito- para definir qué es un gran usuario, por lo que se me ocurre que sería de mejor técnica y mantendría más claro el espíritu de la Legislatura de Río Negro si incorporáramos un concepto que quedaría redactado de la siguiente manera: "Se considera un gran usuario a quien contrata en forma independiente y para consumo propio, su abastecimiento de energía eléctrica con un generador o distribuidor, con el objeto de producir bienes, transformar la producción, conservar bienes, incorporar valor agregado o prestar servicios públicos", entonces, nosotros no podemos precisar si la potencia de una vivienda lujosa totalmente electrificada puede llegar a las potencias planteadas para los grandes consumidores y puede darse la realidad de una empresa que, cumpliendo con algunos de estos objetivos que hemos mencionado, tenga la posibilidad de poder incorporarse como gran consumidor; esto nos está abriendo ampliamente las posibilidades y es en esencia lo que estamos planteando como esquema.

Como observaciones, insisto por ejemplo en que el artículo 48, -el ex-49- como quedó redactado tampoco resuelve los problemas, es un tema innecesario plantearnos si la facturación del distribuidor tiene que llevar solamente servicio público y los servicios sociales o lo que acuerden entre el distribuidor y los distintos actores o usuarios directos, porque acá está el tema de los usuarios que son cautivos y tenemos que buscar permanentemente cómo resolver esta situación para que efectivamente se puedan cumplimentar estos objetivos que están claramente planteados en el artículo 8°. No hay previsiones para la investigación, para la planificación, para los estudios, en fin, hay un montón de ausencias planteadas en este artículo que no tienen correlato posterior con su implementación en las distintas partes en que va avanzando el articulado. Y también, ya que se mencionó en los fundamentos, -y creo que vale la pena aclararlo- la provincia de Río Negro no es una isla, no es que hemos logrado una auténtica autogeneración, producción propia de energía, porque Termo-Roca no solamente es donde se considera que efectivamente se ha logrado el nivel; sí, abastecemos la demanda planteada de la comunidad rionegrina, pero tiene un solo generador, con lo cual estamos peligrando por cualquier circunstancia el suministro de energía a toda la provincia, pero no es que estamos realmente dependiendo de eso. Termo-Roca está vinculado al Mercado Eléctrico Nacional a punto tal que si sus costos de producción y su concesión así lo prevé, puede comprar energía a otro generador e incorporarlo al sistema eléctrico. Es importante tener esto claro cuando estamos hablando de jurisdicciones, por ejemplo, porque el sistema eléctrico nacional es una unidad, no es indiferente a que alguien saque energía o a que alguien incorpore energía; ésta es la visión con la cuál debemos manejarnos para entender profundamente cómo funciona todo este esquema. En definitiva, lo que plantea el Movimiento Patagónico Popular es su preocupación para que no ocurra lo que nosotros llamamos efecto patente automotor, que cuando lo advertíamos y decíamos que si no éramos razonables en las medidas que estábamos definiendo en ese momento, que era el paquete fiscal, íbamos a generar una corrida de patentamientos a las provincias vecinas que se estaban manejando con pautas mucho más bajas. Esto es lo mismo, con el agravante que la cantidad de mano de obra; la posibilidad de desarrollo de la provincia puede generar si tenemos un marco regulatorio creíble, perfeccionado, realmente atractivo por lo que brinda a los inversores, no solamente para comprar transmisión o generación, sino para producir eléctricamente en la provincia. Esto es fundamental y es el gran desafío que nos estamos planteando, por lo tanto el planteo del Movimiento Patagónico Popular, convencido que debe existir un marco regulatorio y que es necesario profundizar esta discusión y superar la situación coyuntural que estamos viviendo que no nos permite contar con todo el bagaje de asesoramiento por las cuestiones financieras que estamos viviendo en esta Legislatura, entendemos que es necesario que este proyecto del Ejecutivo vuelva a comisión a efectos de mejorar todo su articulado. Esta es una moción concreta.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Lastra.

SR. LASTRA - Señor presidente: Nos encontramos en este recinto para debatir el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo provincial, relacionado con la Ley Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica. Para comenzar tengo que expresar nuestra opinión sobre la nota de elevación por parte del Ejecutivo provincial del citado proyecto y no puedo dejar pasar el siguiente comentario. En su parte final, dicha nota indica que el objetivo final es mejorar el servicio público y finaliza expresando que la electricidad es un bien social que debe estar al servicio de la gente, para mejorar la calidad de vida.

Creo que ni los fariseos se hubieran atrevido a utilizar dicha frase, ya que el deber de un gobernante es preocuparse por la calidad de vida de sus habitantes en todo momento, cosa que indudablemente no ha sucedido en los últimos 12 años y se refleja en la actualidad, porque no creo sea buena la calidad de vida de los jubilados que no cobran sus haberes, algunos hace más de tres meses, ni de los docentes, ni de los sectores de salud, ni de los empleados públicos, ni de los empleados legislativos, ni de los estudiantes, judiciales, bancarios, comerciantes, etcétera.

Más bien podemos coincidir en que el marco regulatorio es una herramienta útil para reglar las actividades del negocio eléctrico en defensa del consumidor o usuario, situación no contemplada hasta la actualidad.

Prosiguiendo -y ya entrando más específicamente en el tema- vamos a recordar que en el año 1992, la provincia de Río Negro mediante la ley número 2542 adhirió a los principios tarifarios contenidos en el artículo 40 de la ley nacional 24.065.

En agosto de 1993 los gobernadores firman el Pacto Fiscal.

El 10 de febrero de 1994, la provincia de Río Negro promulga la ley 2743, adhiriendo al mismo.

Por el citado Pacto firmado por el gobernador de la provincia de Río Negro, que le sirvió en su momento para compensar deudas y regalías, también se comprometían los Ejecutivos provinciales, por la cláusula 4, a dictar las normas que resultan necesarias para cumplir con las obligaciones asumidas por las provincias firmantes del acuerdo. Y además en su punto primero, inciso 9) a "propender a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de los servicios, prestaciones u obras cuya gestión actual se encuentre a cargo de las provincias o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente a las provincias". Repito, esto ocurrió en el año 1993. Esto se firmó sin consultar a los ciudadanos de Río Negro; aquí sí era el momento oportuno de efectuar el plebiscito.

Pasa el tiempo, seguimos soñando sin hacer y llegamos al plebiscito electoralista del mes de marzo de 1995 donde muchos rionegrinos con buenas intenciones expresaron su deseo mayoritario de no privatizar ni vender las empresas del Estado, entre ellas la ERSE, por supuesto, sin mayor información de las características del negocio eléctrico y menos aún (pecado de omisión) sin informar realmente a la población de la gravísima situación financiera de la provincia de Río Negro, ya que con una abundante difusión sobre la crisis terminal provincial quizás otro hubiera sido el resultado, pero la consulta era útil para la ya alicaída campaña presidencial. Y nuevamente la calidad de vida de los rionegrinos y su opinión es dejada de lado ya que nos encontramos ahora tratando con urgencia esta ley, atados de mano -ya sea por la Constitución provincial o por el plebiscito- y la crisis no espera. Y así como el SIDA ya hace rato que golpea nuestra puerta, los gobernantes pareciera que no se dan cuenta.

Pero no todo es malo. Vemos con agrado que por lo menos se piensa en el beneficio final del usuario, situación no contemplada hasta el presente en términos tan amplios y con fuerza de ley.

Podemos observar que partiendo del proyecto original y después de tres o cuatro versiones se ha llegado a un proyecto de ley bastante amplio y abarcativo de las situaciones y problemáticas provinciales planteadas, ya que del trabajo en conjunto en las comisiones se aceptaron los distintos aportes, no sólo de los bloques sino también de los representantes municipales como así también de las cooperativas eléctricas y de la CAFI que representaba a los grandes usuarios. En general es una versión bastante parecida a la norma nacional y se han corregido algunas objeciones planteadas en un principio, como por ejemplo se han contemplado en los originales artículos 49 y 91 problemas presentados por la Cooperativa de Bariloche, ya que de caducar la concesión en el año 1996 no podrá facturar otros ítems distintos al servicio eléctrico. Pasamos a la redacción final del artículo. Ya que el 49 del proyecto original decía: "Las facturas para los usuarios finales de los distribuidores en ningún caso podrán incluir servicios, aportes o contribuciones que no tengan relación directa con el servicio público de electricidad, ni aún con la autorización expresa del cliente", ahora el proyecto final es el artículo 48 y expresa: "En la factura para los usuarios finales, además del servicio eléctrico, sólo podrán incluirse otros servicios públicos prestados por la misma empresa". Aquí, señor presidente, en el momento del tratamiento en particular haremos algunas objeciones sujetas a modificación, o sea una pequeña modificación a este artículo.

El artículo 91 del proyecto original decía: "Las concesiones de distribución eléctrica en vigencia cesarán de pleno derecho el día 31 de diciembre de 1996 y el proyecto definitivo es el artículo 88 y dice: "En las áreas actualmente abastecidas por cooperativas eléctricas, la prestación del servicio público continuará a cargo de las mismas hasta el 27 de febrero del 2002 para el caso de la Cooperativa de Bariloche y el 1º de setiembre del 2003 para el caso de las cooperativas eléctricas de Río Colorado, además se les da un año de plazo para la adecuación al nuevo marco y vencidos estos plazos el Poder Ejecutivo otorgará las concesiones pertinentes para la prestación del servicio en un todo de acuerdo a las prescripciones de la presente. Los actuales prestadores conservarán la propiedad de la totalidad de los bienes y en particular los afectados al servicio".

Otro avance importante se dio en el marco dentro del cual se movían los actores del sistema y establecer reglas de juego sólo dentro de la provincia, ya que esto implicaba para los usuarios que las reglas de competencia establecidas en el marco nacional -una de las mayores virtudes de la ley 24065- no existían para los usuarios rionegrinos ya que en el artículo 30 original expresaba: "Todo distribuidor a cuya red se vincule un gran usuario, tendrá prioridad para abastecer de electricidad en iguales condiciones a las ofrecidas por terceros que están sometidos a iguales cargos fiscales que el primero". En la redacción definitiva contemplando lo solicitado por CAFI, petroleros y otros grandes usuarios, el artículo 31 queda finalmente redactado así: "Todo distribuidor a cuya red se vincula un gran usuario tendrá prioridad para abastecerlo de electricidad en iguales condiciones a las ofrecidas por terceros, tengan o no éstos sus plantas de generación eléctrica ubicados en el territorio provincial, quienes estarán sometidos a iguales cargas fiscales que el primero".

Otro aspecto, que en sus orígenes planteaba problemas, era el Comité Regulador y constitución de las empresas ya que el citado comité tenía atribuciones de control, fiscalización y sus tres directores eran elegidos por el Poder Ejecutivo provincial, estando ausente todo mecanismo de control de otros poderes como los municipios y los usuarios. El artículo 60 decía: "El Comité será dirigido y administrado por un directorio integrado por sus tres miembros". El nuevo artículo 60 expresa: "El Comité será dirigido y

administrado por cinco miembros". Para que quede más clara la representación de usuarios y municipios, en el despacho de minoría efectuamos un agregado a la redacción final.

Referido a la protección de los usuarios en su proyecto original la ley no garantizaba la protección de los mismos y no figuraba en ninguno de sus incisos el artículo 59 que expresaba las funciones y facultades del Comité. En la redacción final del artículo 59 inciso b), se le incorporó el siguiente texto: "Establecer las condiciones técnicas en la que los usuarios reciban el beneficio y las vías de acción, recursos de instancias a través de los cuales éstos podrán reclamar y exigir compensaciones por daños y/o averías debido a las deficiencias en el servicio por responsabilidad de los prestadores". También en nuestro despacho de minoría se agregan mayores recomendaciones en relación a la protección del usuario.

Con respecto a las tarifas se interpretó al principio de las deliberaciones que el cuerpo tarifario no coincidía con lo establecido en la ley nacional, posteriormente se aclaró que no era así ya que por ley 2542 la provincia de Río Negro adhirió a los principios tarifarios contenidos en el artículo 40 de la ley nacional 24.065 coincidiendo en la metodología para determinar las tarifas medias e incluso avanzando a nivel regional con tarifas distintivas para riego y actividades de frigorífico, por ejemplo.

En fin, son muchas más las observaciones efectuadas y contempladas en la versión definitiva del proyecto por lo que adelanto que este bloque va a dar su voto favorable al mismo en general, quedando en particular los diferentes integrantes de este bloque con la voluntad de poder expresar sus diferencias.

Quiero expresar una diferencia concreta que he venido anunciando durante todo el debate de este proyecto y es el tratamiento en forma separada del marco regulatorio de la creación de las empresas. Considero en forma personal que la inclusión en el marco regulatorio de la privatización de la empresa ERSE está negando la voluntad popular expresada en las urnas, por lo tanto en el momento de su tratamiento en particular expresaré mis diferencias respecto al Capítulo XII, artículos 81, 82, 83 y 84. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Gattás.

SR. GATTAS - Debo iniciar esta exposición destacando que nuestra Constitución provincial, en su artículo 80, asigna a la provincia la obligación y el deber de organizar los servicios de energía eléctrica en Río Negro, por lo tanto, el marco regulatorio eléctrico provincial debería establecer la organización definitiva de estos servicios.

La nueva Constitución nacional, en su artículo 42, referido a los derechos del consumidor y del usuario, dispone que deberán crearse los marcos regulatorios de los servicios públicos, esto constituye un paso imprescindible para establecer, en el caso del servicio eléctrico provincial, las reglas de protección adecuadas para los usuarios y un marco de control a la actividad privada que presta dichos servicios. Sin embargo esta tarea se ve fuertemente condicionada por las decisiones políticas del gobierno provincial.

No podemos cerrar los ojos ante la grave crisis económica y financiera que vive la provincia, como tampoco olvidar el plebiscito realizado hace muy poco tiempo donde la venta de la empresa de energía, total o parcial, fue puesta a consideración del pueblo rionegrino en una maniobra de neto corte electoral.

Sin duda la presencia de este expediente del Poder Ejecutivo habla a las claras de la irresponsabilidad de aquel momento, hoy las negociaciones establecidas por la provincia para vender la empresa energética se fundamentan en la necesidad de incorporar nuevos recursos al Tesoro provincial que permitan alentar la expectativa de destrabar un cronograma de pagos interrumpido y con atrasos considerables que produjeron la alteración en la normal prestación de servicios del Estado como son salud, educación y otros.

El proyecto del Poder Ejecutivo propone la liquidación de la ERSE y su reemplazo por varias empresas a crearse, con mayoría estatal y con auditoría estatal y se autoriza a que esta transformación sea llevada a cabo por el propio Poder Ejecutivo.

No compartimos la decisión de seguir creando sociedades o empresas con mayoría estatal, hecho que ignora el aspecto de poder acceder a los recursos del fondo fiduciario a través de la privatización de la empresa. Tampoco creemos conveniente que el proceso de creación de las nuevas empresas no pase por una ley específica que estudie y apruebe el Poder Legislativo que constituye la expresión más representativa de la voluntad popular.

Sin duda la propuesta del Poder Ejecutivo de mantener la mayoría estatal en la empresa no es políticamente la figura jurídica que nos permita avanzar hacia una rápida resolución de la crisis, aquí se debería plantear como válido el marco de negociación que la provincia mantiene con la nación y las condiciones requeridas para que el auxilio nacional a la provincia de Río Negro avance con la urgencia que el momento requiere; jubilados sin cobrar sus haberes, empleados estatales y proveedores del Estado sin cobrar, hospitales y escuelas paralizadas, un banco donde se ha llegado a concurrir con un escribano para poder retirar dinero de las cuentas, dan una clara imagen de un Estado que pierde día a día su credibilidad generando incertidumbre y zozobra en los hogares de todos los rionegrinos. Ante esta situación es necesario trabajar en un escenario real que no concuerda con el proyecto del Poder Ejecutivo. En él encontramos una serie de aspectos con los que no acordamos y entre ellos vale destacar a modo de ejemplo los siguientes: El proyecto del Poder Ejecutivo no permite salvaguardar aspectos básicos de compatibilidad de las normas locales con las reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista regulado por las leyes nacionales 24.065 y 15.336 y las resoluciones complementarias de la Secretaría de Energía de la Nación. El hecho generará, sin duda, serias controversias ante las diferencias de interpretación respecto a los alcances, jurisdicción e incumbencias planteadas. En nuestro concepto, la provincia de Río Negro debería armonizar su jurisdicción con lo expresado en el artículo 6° de la ley 15.336, respetando y compatibilizando en toda la extensión de la norma local, relacionada con la generación, transporte y distribución, el mencionado deslinde jurisdiccional y los principios esenciales que

regulan el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista contenido en la ley 24.065 y sus normas complementarias. No compartimos la eximición del pago del impuesto a los sellos, ya que nos parece muy contradictorio si analizamos la crisis del Estado provincial y la motivación que fundamenta la privatización de la empresa. Si bien estamos de acuerdo en el reconocimiento que se hizo respecto al vencimiento de las concesiones otorgadas por los municipios oportunamente, no compartimos el avance sobre la autonomía municipal y sobre los derechos adquiridos por la Municipalidad de Bariloche, considerando que la misma hizo uso de su atribución constitucional según el artículo 229, inciso 13) y su carta orgánica municipal. Cómo se pueden hacer interpretaciones tan disímiles de la Constitución provincial?. Primero se otorga y luego se quita el poder concedente?. No vamos a discutir los derechos que asisten a los municipios de ejercer su autonomía y voy a solicitar al señor presidente que se incluya en el Diario de Sesiones el contenido del fax enviado por la señora Intendente de San Carlos de Bariloche a las distintas comisiones y bloques de esta Legislatura, copia del cual voy a acercar al Cuerpo de Taquígrafos.

Con referencia al esquema tarifario, se hicieron también correcciones porque en un principio parecía basado exclusivamente en criterios de eficiencia y rentabilidad micro-económica; este error, que fue corregido, podría haber generado situaciones de franca disparidad y aumentos sustanciales de tarifas en algunos casos.

Por último, no quedan claramente establecidas las restricciones a poderes oligopólicos. No se especifica que los generadores y distribuidores no puedan ser propietarios o accionistas de empresas de transporte, puesto que el proyecto no menciona la privatización de nada. Si el transporte de energía -hoy a cargo de ERSE- se realiza por una empresa independiente que a su vez está constituida por el Estado provincial, esa empresa será pública o privada?. Si como menciona el articulado es por concesión, la propiedad seguirá siendo pública y por lo tanto de quien es el propietario de la generación y distribución. Esto está reflejado en el artículo 82 que textualmente dice: "El Poder Ejecutivo podrá convenir relaciones asociativas con el fin de incorporar capitales privados a las empresas manteniendo el control y la auditoría estatal". Aquí no se cumplen las condiciones previstas en el artículo 13, -y a nuestro juicio- esto es potencialmente fuente de futuros conflictos y está poniendo de manifiesto la voluntad política de mantener un esquema cerrado que no se aparta del modelo de Estado empresario desarrollado hasta ahora en Río Negro con los resultados evidenciados en el tiempo. Sin duda es importante resaltar la expresión de los empresarios de la producción que manifestaron que la larga experiencia argentina en materia de intervencionismo, lleva a los empresarios a confiar en que solamente las fuerzas de la libre competencia aseguran en el largo plazo, tarifas tendencialmente menores.

Como apretada síntesis, este proyecto está fundado en una concepción de Río Negro como un país aparte. Los diversos argumentos jurídicos no alcanzan a disimular que el gobierno de Río Negro desconoce en su territorio la vigencia plena de una ley aprobada por el Congreso de la Nación, insistiendo en un esquema de confrontación permanente.

La importante colisión de criterios que hemos tratado de señalar en este resumen, nos obliga a rechazar el proyecto del Poder Ejecutivo provincial.

Quisiera acercar al Cuerpo de Taquígrafos, copia del fax de la intendencia de Bariloche para ser incluido en el Diario de Sesiones. (Ver incorporación de fundamentos).

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Voy a tratar de ser breve y expresar cuáles son las ideas y las convicciones que nos llevan a dar nuestra aprobación en general a este proyecto, a pesar de las diferencias que mantenemos con el contenido del mismo. En primer lugar, se trata de una ley que es consecuencia de un precepto constitucional, el cual debe establecerse por ley para dar operatividad a esa reivindicación que hace la Constitución de la provincia en su artículo 80.

En segundo lugar, creemos que esta ley puede significar el comienzo de una transformación importante en el Estado provincial, porque marca la voluntad de iniciar un proceso de incorporación de capital privado o privatización de las empresas públicas que puede llegar a ser saludable para el futuro del Estado provincial y de la provincia en general si se lleva adelante correctamente, entonces no queremos impedir de que existan los marcos que posibiliten el inicio de este camino de transformación. En tercer lugar, entiendo que es importante que se sancione esta ley porque creo que los rionegrinos tenemos el derecho de conducir nuestro propio proceso de privatización de las empresas y establecer también las reglas de juego en todo el territorio provincial.

Quizá para nuestra óptica hubiera sido mejor un desdoblamiento de esta ley, es decir el tratamiento por separado del marco regulatorio y de la constitución de nuevas empresas que van a reemplazar a la actual empresa ERSE en otro proyecto de ley. El marco regulatorio es necesario porque fija reglas de juego para los operadores de los servicios eléctricos en la provincia de Río Negro, porque avanza en reglas de protección al usuario recogiendo los principios que se han establecido, incluso en la nueva Constitución nacional, porque establece un pie de igualdad al establecer mecanismos compensatorios de tarifas para que todos los habitantes de la provincia, a pesar de las diferencias y de las particularidades regionales, puedan gozar de una tarifa uniforme, de una tarifa justa, porque crea mecanismos para reclamar y para defender los derechos del consumidor, pero otra cosa es la privatización de la empresa provincial.

Aquí se vinculó la privatización de la empresa provincial a la posibilidad del ingreso de la provincia de Río Negro a los mecanismos del fondo fiduciario que iban a permitir la entrada de dinero o de financiamiento para poder atender los compromisos urgentes que tiene el Estado provincial.

Más allá de la situación de crisis a mí me parece un despropósito que tengamos por ahí que vender activos para financiar erogaciones corrientes, por eso hemos sostenido y apoyamos el criterio de quedar fuera del fondo fiduciario nacional porque creemos que el proceso de privatización debe darse, si

es necesario, para mejorar la eficacia del sistema eléctrico de la provincia y no como una necesidad de vender o colocar acciones para financiar erogaciones corrientes.

Voy a ir puntualmente a lo que ha marcado ese dictamen diferencial que ha presentado nuestro bloque con respecto a este tema.

Si bien muchas de las discrepancias que habíamos planteado en el trabajo conjunto de comisiones este mecanismo se fue puliendo -incluso hubo reclamos puntuales que habían surgido desde la empresa comunitaria de San Carlos de Bariloche, como el tema de la vigencia de los contratos que fue contemplada en el marco regulatorio, como el que prohibía la facturación de otros servicios públicos y ahora la admite, con lo cual queda abierta la posibilidad de seguir facturando el servicio de cloacas y por lo tanto no se pone en peligro, por ejemplo, la continuidad de una obra importante como es la planta depuradora de San Carlos de Bariloche- pretenderíamos -y ya lo vamos a ver en el tratamiento en particular- ampliar los alcances de este artículo a la facturación de otros conceptos que tienen que ver por ejemplo con el tema de los servicios de sepelio que brinda la Cooperativa de Electricidad de Bariloche que quedaría vedado si se mantiene la redacción actual del artículo 49 en el dictamen de mayoría. Se ha conseguido también salvaguardar el tema de la propiedad de las instalaciones que, como ya habíamos manifestado en la reunión de comisión y en otra oportunidad en esta Cámara haciendo una analogía con el sistema de producción de gas natural en la provincia, habían sido costeadas estrictamente por los usuarios y entonces era una cuestión que también merecía ser salvaguardada, pero no hemos podido lograr un acuerdo con la mayoría en cuanto al tema de la autonomía municipal y al del poder concedente.

Creo que estamos a tiempo todavía para hacer un esfuerzo importante y salvaguardar este tema, para que no se produzca colisión normativa que pueda dar lugar a conflictos en el futuro y también para hacer justicia, porque en definitiva desde Bariloche se reclama lo mismo que Río Negro reclama a la Nación, es decir, Bariloche que se practique dentro de la provincia ese federalismo, reconociendo particularidades que responden a cuestiones que han sido históricas en nuestra ciudad y que tienen que ver con la historia de la misma y que también encuentra su fundamento en la norma constitucional, como vamos a tratar de demostrar.

El mismo artículo 80 de la Constitución provincial, que reivindica para la provincia la organización del servicio eléctrico, establece también que la provincia va a tener que disponer la forma de participación de los Estados municipales en la organización de estos servicios y esa forma de participación debería estar determinada en esta ley.

No podemos decir que la participación de los municipios va a ser cero porque si los constituyentes del 88 hubieran querido que los municipios no tuvieran ninguna participación, no hubieran dejado habilitada esta vía al decir que tienen que disponerse las formas de participación de municipios, cooperativas y usuarios, es decir, el espíritu constitucional quería que haya una participación de los Estados municipales en la organización de estos servicios, entonces no hay contradicción alguna en la norma constitucional que se ve reforzada en el artículo 229 cuando habla de las atribuciones de los municipios y establece como facultad y como deber del municipio en su inciso 13), la municipalización de los servicios públicos locales que estime conveniente. Ya vamos a ver si se trata de un servicio público local o no, porque en caso de tratarse de un servicio público de competencia municipal va a tener prevalencia la ley municipal frente a esta ley que nosotros estamos sancionando y entonces sí, lo que va a colisionar con el texto constitucional va a ser no que Bariloche conserve el poder concedente y la potestad de organizar su propio servicio sino que va a ser esta norma que nosotros vamos a sancionar. Primero porque si le da participación nula está violando el artículo 80, que dice que tiene que haber formas de participación y porque además, ¿qué pasó?, Bariloche ejerció lo que dispone el artículo 229 de la Constitución. En 1989 municipalizó el servicio pero antes de esa municipalización del servicio ya se registran una serie de actos formales a través de contratos, de mecanismos de fijación de tarifas entre el municipio de Bariloche y la cooperativa de electricidad por la prestación del servicio eléctrico; entonces ya antes, preexistentemente a la sanción de la Constitución de 1988 existen elementos jurídicos que demuestran de que éste era un servicio local, municipal.

En la prestación de los servicios eléctricos aquí han coexistido simultáneamente diversas jurisdicciones, la jurisdicción nacional, las jurisdicciones provinciales a través de antecedentes de otras provincias antes que en Río Negro y la jurisdicción municipal como el caso del que estamos hablando que además, toda esta participación del municipio en la organización del servicio eléctrico estaba contemplada ya en la Constitución de 1957, que es la base de estos artículos 80 y 229 de la Constitución actual, porque el artículo 36 de la Constitución de 1957 decía que los servicios públicos corresponden originariamente a la provincia o a los municipios y se propenderá a que la explotación de los mismos sea efectuada por el Estado, entes autárquicos, autónomos o cooperativas de usuarios en los que podrán intervenir las entidades públicas. Esto decía el artículo 36 y no discriminaba el tipo de servicio, pero a través del tiempo, el caso de San Carlos de Bariloche estuvo ajustado a la posibilidad y al mandato, a este precepto de la Constitución de 1957, que además enfatizaba cuando se refería al capítulo de la organización de los Estados municipales y decía: "Son atribuciones y deberes del poder municipal... -artículo 174 de la Constitución de 1957- ...municipalizar los servicios públicos locales que estime conveniente". Es decir que esta es una cuestión histórica, hay elementos para decir que este servicio eléctrico ha sido de competencia municipal y si es un servicio o asunto de competencia municipal, queda protegido el poder concedente de San Carlos de Bariloche por el artículo 225 que dice que hay una prevalencia de la legislación municipal y nosotros no podemos conculcar ese derecho porque esta ley obviamente, es de grado inferior a la Constitución. Entonces hay dos cosas, si la participación de los municipios que se dispone en esta ley es nula, violamos el artículo 80 que dice que tiene que haber una forma de participación; si se insiste además en el articulado de la ley se violan también disposiciones constitucionales de raigambre histórica en la provincia de Río Negro que están contempladas en los

artículos 225 y 229, entonces yo creo que hay fundamentos suficientes para acceder a la incorporación al texto del dictamen en minoría que nosotros estamos sosteniendo en el artículo 89 que es bastante coincidente con el dictamen de la mayoría, sólo que dice que el municipio conserva su poder concedente, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del marco regulatorio en su jurisdicción, porque no pretendemos crear una isla ni una categoría diferente de ciudadanos respecto de la ley de la provincia, es decir que se contemple el poder concedente sin perjuicio de la aplicación del marco regulatorio con un período de adecuación de la modalidad contractual entre el actual municipio y el prestador, previendo la vigencia total del contrato hasta su término y decimos en una fórmula, que es la fórmula querida por esta Constitución, que los municipios convengan con la provincia este tipo de organizaciones, dice que las futuras concesiones, conservando el municipio el poder concedente, serán convenidas con el Estado provincial y es lógico que así sea para que haya un marco de igualdad, para que haya racionalidad, uniformidad de criterio y para que no tengamos islas pero para que respetemos las particularidades, en definitiva eso es lo que estamos reclamando, de ninguna manera pedimos no someternos o que haya actores que no estén sometidos a las normas de este marco, por el contrario, decimos que tiene que ser así.

También quiero corregir un concepto que se desliza por ahí en el informe de mayoría cuando dice que en virtud de esta ley y de la redacción se incorporan como actores del sistema eléctrico a las cooperativas de Bariloche y de Río Colorado; no se incorporan en virtud de la ley, son actores históricamente porque lo han venido ejerciendo a lo largo del tiempo, en definitiva estamos reclamando aquí lo mismo que históricamente la provincia reclamó a la nación, y con fundamentos, entonces no se trata de menoscabar el poder y las facultades del Estado provincial sino de lo que se trata es que en el ejercicio de ese poder y de esas facultades contemplemos y respetemos las particularidades de una región. Este no es el pedido de un sector, y que nadie se esté confundiendo que estamos defendiendo a una institución determinada que es un actor más del sistema, estamos defendiendo un sentimiento, una cuestión cultural, una cuestión histórica que es compartida por todos los sectores de la sociedad barilocheña porque aquí no vino un partido político o un grupo determinado a reclamar por esto, han venido dirigentes de todos los partidos, se han suscripto solicitudes y expresiones por parte de todas las juntas vecinales y otras entidades intermedias, entonces hay una expresión global de la comunidad y lo que nosotros le estamos pidiendo a los demás rionegrinos que representan al conjunto del pueblo de Río Negro en esta Legislatura es que contemplen esa particularidad aceptando el dictamen que nosotros estamos proponiendo.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI - Señor presidente: Antes de entrar en el detalle de la exposición que vamos a sostener respecto a uno de los puntos que mayor controversia está reflejando en este debate, quiero ratificar una posición general que sostuvo el legislador Lastra, compañero de mi bloque, para marcar con absoluta precisión cuál va a ser nuestra posición en ocasión de votarse. Nosotros, por todo lo que expresó el legislador Lastra, vamos a apoyar en general la ley, pero entendemos que se cometió un grave error -y esto lo han dicho otros legisladores, que se hubieran posibilitado mayores coincidencias de no hacerse así- al no dividir en dos partes el tratamiento de estos proyectos. Por un lado el marco regulatorio, el cual consideramos que es factible de ser apoyado porque obviamente este marco es necesario para la provincia, no solamente porque hay que ordenar y definir los operadores del mercado eléctrico sino por lo que plantea el propio artículo 8º, que con mucha claridad entre otras cosas habla de promover el desarrollo integral y racional del funcionamiento del sistema, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, etcétera. Este marco regulatorio, que es -repito- necesario, que consideramos que está correctamente modificado respecto del proyecto original del Poder Ejecutivo, lo vamos a votar.

En cuanto a la parte del Capítulo XII, de los artículos que hablan de las nuevas sociedades a crearse, voy a adherir a la posición del legislador Lastra y aclaro que no es la posición de todo el bloque, porque hemos asumido la posibilidad de votar diferente en ese sentido; respeto profundamente a los compañeros de mi propio bloque que tienen una interpretación diferente de lo que significa la creación de estas sociedades anónimas con mayoría estatal, pero por lo pronto, -reitero- me sumo a la posición del legislador Lastra y no voy a votar el capítulo concerniente a esa creación porque creo que de alguna manera se está avanzando en un concepto que es el de la privatización, de la que ya se habló y porque tengo dos reparos fundamentales, uno de índole moral, que es acompañar el voto del pueblo rionegrino en un plebiscito convocado por este mismo gobierno por causas que ya se han dicho y que no vale la pena detallar, pero que se expresó rotundamente en contra de la privatización de la empresa de energía y el otro es un prurito de sentido legal, me siento inhibido a partir de ese plebiscito vinculante, de violar esa misma norma, votándolo. Mientras no haya una resolución de tipo técnico-jurídica, mientras no haya la posibilidad de liberarme de este compromiso, fundamentalmente de orden legal, creo que no puedo -y esto advierto a los demás legisladores- acompañar con el voto la posibilidad de la venta, aunque sea de una parte o de una área de esta empresa de energía. En el plebiscito no se planteó si se vendía, se privatizaba o se incorporaba capital, no se habló ni del 40, ni del 50, ni del 60, entonces no hay porcentaje que me pueda hacer modificar una opinión de profundo contenido moral y de profundo respeto por las leyes vigentes, pero también aclaro que mucho menos coincido con aquellos que plantean que no votan esto porque lo que habría que hacer es privatizarlo todo para seguir los lineamientos nacionales en materia privatizadora, que bastante fracaso han demostrado en algunos aspectos y que bastante dolor han causado, no solamente a los usuarios sino en general a los sectores más humildes de nuestro pueblo.

Hecha esta aclaración, creo que el tema del marco regulatorio muestra una corrección positiva respecto a lo que era el anterior proyecto, que inhibía de un análisis profundo pues fundamentalmente no se habían consultado a los interesados, no se había tomado en cuenta la opinión de los sectores que

tenían algo para decir respecto a esta normativa, fundamentalmente aquellos que luego participaron porque los hemos acompañado, porque hemos sostenido junto con ellos -y me refiero al municipio de Bariloche, a la gente de CAFI, a la Cooperativa Río Colorado, a la Cooperativa de Bariloche- algunas modificaciones que fueron incorporadas y que realmente al escucharse ese reclamo se evitó esta legítima preocupación que había, dada la gravedad de las consecuencias directas e indirectas que podría provocar la aprobación del proyecto original.

También quiero destacar la madurez de los planteos realizados por los sectores interesados que no han venido a tironear para llevarse el agua para su molino, sino con un concepto integral de defensa de sus propias ideas, pero compatibilizando con las ideas de los otros pudieron ir armando este nuevo esquema del marco regulatorio.

Existe un tema que es sobre lo que voy a apuntar porque me parece que se ha mencionado aquí y quiero reivindicar fundamentalmente las palabras del legislador Solaro que es el que más avanzó sobre el tema del poder concedente. Este se defiende con argumentos, con estudio, con profundidad y no con voluntarismo diciendo que corresponde o no, porque quiero o no, o por unas simples líneas hechas públicas. El poder concedente es un concepto jurídico histórico que merece de los legisladores un profundo y exhaustivo análisis para poder hablar de él, es un tema que subyace de toda esta cuestión y se convierte en clave para interpretar el devenir del futuro de este espacio importante que hace a la legalidad rionegrina.

Este tema del poder concedente, obviamente nos tiene que poner en una mecánica de pensamiento que nos obligue a escuchar lo que opinan los demás porque la controversia es muy grande y creo que más allá que cada uno quiera traer acá la razonabilidad de su argumento, lo que tenemos que hacer es encontrar entre todos un punto coincidente que nos haga mirar para adelante. Reconozco que puede interpretarse de dos maneras, o es un derecho de la provincia o es un derecho de algunas municipalidades. Yo creo -y voy a fundamentar en este aspecto- que cuando corresponde por lo menos al municipio de San Carlos de Bariloche no me cabe duda alguna que posee por historia, por derecho y por uso la facultad de la concesión de los servicios públicos. También entiendo -y esto es una cuestión de técnica legislativa- que no es éste el ámbito en donde se pueda dirimir una controversia constitucional, acá debemos dar nuestro punto de vista y defender con argumentaciones nuestras posiciones y podemos dejar asentado en el Diario de Sesiones el espíritu que anima al legislador para que futuras interpretaciones judiciales determinen la valía de unos u otros. Lo que no le corresponde a este Parlamento es argumentar que es derecho propio; no compete bajo ningún punto de vista a los legisladores esta facultad. Voy a traer un ejemplo muy claro respecto de tratar de interpretar el aspecto que hace a una controversia constitucional en un ámbito de poder representativo como es la Legislatura. En ocasión de tratarse el marco regulatorio eléctrico nacional en la Cámara de Senadores, un senador muy importante dijo: "que a pesar del oficialismo, como ocurre con las mayorías circunstanciales -como la que tiene la bancada que está a mi izquierda- porque la historia de los pueblos, de las naciones no es propiedad de los grupos que en un momento determinado por su mayoría tomen las riendas legales e interpreten la Constitución a su manera", este senador era un amigo de todos ustedes, Conrado Storani; si lo dijo allá, a lo mejor ustedes se quieren hacer cargo de las palabras del correligionario para tratar de no repetir acá el error que él marcaba a otra circunstancial mayoría.

Se habló de un conflicto de dos artículos de la Constitución provincial, se mencionan, lo mencionaron todos los que han hablado, los artículos 80 y 229, fundamentalmente en el inciso 3º, inclusive se vino diciendo en los medios, en las opiniones, que existen controversias interpretativas entre ambas.

Yo en realidad por ahí empecé mal cuando dije que hay una controversia porque en lo más íntimo de mi creencia me parece que ni siquiera ahí podemos ver que se desprenda a favor de la provincia el uso del poder concedente, con lo cual inhibo al artículo 80 de tener controversia con el artículo 229. Creo que ni siquiera ahí se puede atribuir a la provincia el uso del poder concedente, pues en su articulado, el 80, habla sobre las facultades provinciales, por ejemplo, para organizar los servicios de distribución de energía eléctrica y gas, etcétera, etcétera. Podemos entender -y nada indica lo contrario- a qué se refiere cuando habla de organizar los servicios; se puede hablar de organización territorial, administrativa y es más, en el caso concreto de este artículo que nos ocupa, el texto más claro que tiene es cuando afirma que otorga las concesiones de explotación y voy a referir que en el caso de Bariloche no ha sido así, pues el uso histórico del poder concedente por parte de la institución municipal no sólo es anterior a esta Constitución que define el artículo 80 sino que inclusive es anterior a la misma conformación jurídica de la provincia. Entonces este artículo 80, que en definitiva no trae el uso al conflicto, cede frente a la tremenda claridad y precisión que tiene el artículo 229 inciso 13) que dice "Municipaliza los servicios públicos locales que estime conveniente", claro. Y esto es lo que realizó el municipio de Bariloche por ordenanza del 4 de septiembre de 1989 -usted la debe recordar, presidente- y con una fundamentación preclara, que no preparé pero voy a leer toda y le voy a decir por qué es preclara. Cuando el 4 de septiembre de 1989 -insisto- con una fundamentación preclara municipaliza el servicio público de energía eléctrica... Ahora bien, ésta es la realidad que va marcando por un lado una posición que voy a tratar de sostener y de incorporar al debate cual es... voy a leer tres fundamentaciones nada más, dice: "La municipalidad a través de concesiones otorgadas por sus autoridades y de la organización solidaria de sus vecinos en una cooperativa ha procurado desde siempre el abastecimiento energético dentro del ejido, generando su propia energía, tendiendo sus propias redes y expandiendo el área de prestación más allá del aporte que significó la reciente conexión al sistema interconectado nacional; que corresponde se rescate el concepto de nuestro municipio como prestador originario del servicio eléctrico que por su inmediatez con los problemas puede buscar más fluidamente las soluciones y que la municipalización del servicio implica una legítima reivindicación de la autonomía local fundada en razones históricas y prácticas y no significa menoscabo para los intereses de nuestra provincia.

Esto es lo que hizo la provincia respetando el artículo 229 inciso 13), que insisto, sí trae luz frente a la poca claridad que ofrece la interpretación del artículo 80. Ahora bien, también busquemos una interpretación en las definiciones y en las opiniones de algunos maestros del derecho administrativo que nos pueden aportar mayor claridad; nosotros sabemos que la concesión de un servicio público es un contrato por el que el Estado encomienda una persona física o jurídica, privada o pública, la organización y el funcionamiento de un servicio público por un determinado lapso.

Yo quiero detenerme específicamente en este primer párrafo cuando da por sentado que para que haya concesión debe haber un contrato o como dice Caetano, un prestigioso administrativista citado por Marienhoff en el Derecho de Tratado Administrativo, puede ser también un acto administrativo, es decir lo que dice Caetano es que para que haya concesión, la concesión del servicio público reconozca un contrato administrativo o un acto administrativo. Estos dos hechos juntos o estos dos hechos separados, el acto o el contrato administrativo, jamás fueron realizados por el Estado provincial en Bariloche, pero sí aparecen realizados por el municipio, como por ejemplo la ordenanza municipal 341 de 1990 que aprueba y autoriza un contrato de concesión para la prestación del servicio de energía eléctrica, ahí tenemos la existencia de un contrato que da validez al uso concedente que tiene el municipio. Esto está demostrando algo, que tiene validez a nuestro reclamo, es de uso histórico el poder concedente hacia los servicios públicos por parte del municipio de San Carlos de Bariloche y no hay testimonio de la presencia de la provincia en este tema. También surgía una duda, porque me parece que para razonar con profundidad o con altura sobre este tema, uno tiene que incorporarse la duda, que esté llevando un mal camino desde el punto de vista jurídico, entonces nos planteamos con absoluta honestidad que a lo mejor se podría llegar a hablar del uso indebido por parte del municipio, de un poder o facultad que no le corresponde, es decir, estamos en presencia que Bariloche usa un poder que no le corresponde, a lo mejor es verdad todo lo que dije hasta ahora pero lo está usando sin que le corresponda, me hice esa pregunta. Vamos a dar respuesta a eso, yo estimo que no, ha concedido los servicios públicos desde mucho tiempo atrás y no ha existido por parte de la provincia reclamos jurisdiccionales o legales al respecto, ha municipalizado los servicios, los ha concedido aún después de la sanción de la nueva Constitución y ya han pasado seis años sin tampoco aparecer conflictos constitucionales. Entonces, descartamos la posibilidad del uso indebido, no ha habido reclamos por parte de la provincia diciendo no, atento municipio, es indebido lo que hizo antes de la Constitución porque concedía y no le correspondía, pero nunca pasó; viene la Constitución, existe el artículo 80 y sin embargo, en estos seis años tampoco han habido reclamos de la provincia, estamos palmariamente frente a la presencia de un debido uso por parte del municipio del poder concedente.

Entonces si descartamos la posibilidad del uso indebido, podemos hablar -y yo me inclino firmemente por esta posibilidad- de una delegación de hecho por parte de la provincia. Y que yo diga que es una delegación de hecho tal vez no signifique nada para ustedes pero entonces vamos a recrear la opinión de los que han estudiado históricamente este tema y que opinan sobre las delegaciones que es una figura que existe también, no está inventada por quien habla. Marienhoff es, tal vez, el más prestigioso tratadista del derecho administrativo, en su Tratado de Derecho Administrativo cree que, desde el punto de vista técnico, la delegación de facultades se produce cuando un poder del Estado traspasa -yo le incorporo la idea de que lo puede traspasar de hecho o de derecho- a otro poder, atribuciones que le son propias conforme a la distribución de competencias, desentendiéndose en lo sucesivo de dichas atribuciones, a este modelo de delegación Marinero lo caracteriza como traspaso definitivo. Yo pido que se vaya incorporando bien el sentido de estas palabras porque me parece que si vamos asumiendo la tremenda fuerza de las opiniones de los juristas, la tremenda fuerza del uso histórico que le corresponde al municipio de Bariloche, a lo mejor terminamos coincidiendo. Hablaba de que Marienhoff define que este tipo de delegación es un traspaso definitivo, inclusive esto fue reconocido como tal en ocasión de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, es un poco antiguo, del 20 de junio de 1927, en el fallo "Delfino y compañía contra Prefectura Marítima". Esto que se planteó recién es importante porque aún en el supuesto que se le reconozca a la provincia la atribución propia de la concesión, aunque digamos todo esto no sirve, la provincia igual tiene la concesión, me parece que el hecho de la delegación lo aleja del derecho para cumplir ese poder, el hecho de haber delegado, y al decir de Marienhoff, desentendiéndose en lo sucesivo de su aplicación, la aleja hoy del derecho de reclamar ese poder.

Hay otro tema interesante que marca la ausencia de la provincia en el uso de sus supuestas -hasta ahora supuestas- facultades concedentes, es cuando vemos quiénes son los sujetos que intervienen originariamente en la concesión de un servicio público; vamos a poner otra fórmula de interpretación, vamos a tratar de darle un elemento científico, casi matemático, a la demostración de la conclusión a la que queremos arribar. Quiénes son los sujetos que intervienen originariamente en la concesión de un servicio público?, al respecto y siempre siguiendo a Marienhoff, -y aclaro que acá a Marienhoff lo trajeron otros, mi amigo de Bariazarra, entre otros, no es una cuestión que uno quiera traer a Marienhoff pero siempre se le ha dado validez a la opinión de este gran maestro del derecho así que me he sumado a la admiración que tiene el legislador de Bariazarra y también lo incorporo a mi intervención- dice, en el Tomo IIIb de su obra Tratado de Derecho Administrativo, que versa sobre contratos administrativos y sobre los contratos en particular: "Los sujetos que intervienen originariamente en la concesión del servicio público son dos, el concedente -obviamente- que es quien otorga la concesión y el concesionario, que es a quien se le otorga ésta.", ahora tomemos el ejemplo de Bariloche, tenemos al concedente, que es el municipio y tenemos al concesionario que, en este caso, es una organización social que se llama Cooperativa de Electricidad e Bariloche. Para mí listo, c'est fini, tenemos los dos sujetos, no hay más actores, no hay más sujetos y está completa la definición de la concesión, está el concedente y el concesionario. Y dónde figura la provincia?, otra ausencia del Estado provincial.

Por otro lado, y también ahondando en el derecho administrativo, veamos si un municipio puede ser concedente, porque también queremos dejar claro este aspecto porque por ahí -insisto- no hemos hecho la prueba de la veracidad de lo que venimos planteando, así como antes hicimos la prueba del uso indebido y demostramos que no lo es, ahora queremos ver si un municipio puede ser concedente porque a lo mejor decimos "bueno, todo esto puede ser" pero en realidad los municipios no pueden ser concedentes y todo lo que hizo el municipio de Bariloche está viciado de nulidad por más que hasta ahora se haya hecho.

Qué dice Bielsa al respecto?, que es otro jurista importante. En un tratado que tiene Bielsa de 1947, define con taxativa precisión las figuras que pueden actuar como concedentes, porque por ahí agarramos toda la historia del derecho argentino y nunca aparece un municipio con facultad concedente y realmente lo de Bariloche fue una mancha negra jurídica; pero fuimos a buscar a Bielsa, palabra respetada en los temas de derecho e insisto, taxativamente lo define y dice: "El concedente siempre ha de ser una persona jurídica, pública estatal". Nación, provincia, municipalidad, es decir, también cubrimos la necesaria legalidad que en este caso tiene la institución comunal para ser titular de un poder concedente. Un dato más para terminar de redondear este concepto, que me tomaré la libertad de presentarlo como las tres "C", para el caso de servicio público otorgado: Concedente, concesionario y contrato. Otra vez estos tres elementos aparecen cumplidos por la situación actual en Bariloche y nadie que no integre este trípede puede pretender ser parte de un poder de concesión y como vengo afirmando, el Estado provincial, cuanto menos en lo referente al servicio público de Bariloche, no aparece ni apareció en ningún momento, no sólo como concedente, sino tampoco como parte de una relación contractual con ningún concesionario.

Esta parte de la exposición la quiero terminar con un análisis, tal vez el más complejo de todo el tema, pues lo que intentaré es paralelizar opiniones de derecho con la temática que nos convoca, tirar un paralelo entre las opiniones de los grandes maestros del derecho, la jurisprudencia existente y el tema que nos convoca. Yo no quiero caer en un tema extremadamente juricista, no es mi estilo ni mi costumbre, pero como legislador y fundamentalmente como barilocheño, quiero dejar sentado en esta Cámara lo más exhaustivamente que pueda, los testimonios que hacen a la defensa de esta posición, porque para nosotros que conocemos de cerca la realidad de los usuarios, de los vecinos de Bariloche y el sentimiento de nuestros convecinos, es mucho lo que se juega, desde la dignidad de la autonomía municipal hasta el esfuerzo de muchos años de vecinos que con actitudes comunitarias han desarrollado tareas que tienen que ver con esto que estamos discutiendo y realmente no nos gustaría a los barilocheños que por razones del momento, de necesidades puntuales, se nos quite lo que entendemos legítimamente nos pertenece.

Decía que esta parte que voy a tratar tiene la complejidad -y lo reconozco- de una esforzada interpretación pero también quiero darle validez a las interpretaciones que se esfuerzan a partir de fundamentos que creo que son válidos y que tal vez sirvan para sustentar con más fuerza esta posición que vengo expresando. El artículo 1º del marco regulatorio, el actual, que cambia -éste es un dato que también pido que lo incorporen- respecto al proyecto original, incorpora la visión -a mi juicio equivocado- de la potestad provincial de conceder y por eso menciona el artículo 80 de la Constitución. La primera interpretación que se me ocurre es que, si el artículo 80 fuera tan claro y tan terminante en cuanto a quien corresponde el poder concedente, no sería preciso ponerlo en este proyecto, sin embargo, del original que no lo contemplaba a éste que estamos tratando hoy que sí lo contempla, obviamente hubo una necesidad por parte de la provincia de incorporar un artículo que rescate el poder concedente y se hace para sustentar, para darle fuerza a una de las interpretaciones que están en controversia y creo que el hecho de que figure en este proyecto y de que lo trate esta Legislatura pone a esta Cámara en una comprometida posición con el poder concedente. Por qué digo esto, porque si estamos relacionando a partir del artículo 1º a la Legislatura con el poder concedente, nos vamos a dar de narices con la opinión de la mayoría de los juristas que le quitan esta facultad a los cuerpos del poder representativo.

Algunos autores, debo reconocer antes que me lo diga algún colega de la otra bancada, dan pie a esta posibilidad, como por ejemplo Bielsa, que lo nombré antes, cuando cita que la facultad de conceder la gestión de un servicio pertenece al poder representativo; también Sarría, uno de los autores siempre consultados, cuando dice que la fuente de una concesión debe ser la ley. La opinión mayoritaria y más actual como la de Sayagués Laso o la de Marienhoff, dice que es objetable esta posición que mencioné antes, la inhiere, la descarta, tiene conceptos muy duros, afirman Sayagués Laso y Marienhoff que en un texto positivo como el argentino, jamás le corresponde al Parlamento tal actitud; quiero explorar otro tema que hace a la interpretación de las autonomías municipales, las legalidades en el municipio y las facultades municipales, por supuesto ligado todo esto que vengo diciendo. Voy a tomar como dato madre, esta parte de la exposición de un interesante libro de Carlos Mouchett, no es muy actual y se llama La Legalidad en el Municipio, donde Carlos Mouchett, que es un poco el coordinador de esta obra y otros autores, sostiene posiciones que me parece son buenas para incorporar al debate. Por ejemplo, el municipio de Bariloche es un municipio con Carta Orgánica, quiero que se tome en cuenta que estoy expresando una diferenciación de los municipios con Carta Orgánica y sin ella, estoy jerarquizando, es un municipio autónomo. Qué dice Mouchett?, dice: "Es evidente que son meramente autárquicas o de autonomía relativa aquellas municipalidades que sólo disfrutaban de un régimen legal, modificable por otra ley a voluntad de la Legislatura", es decir, que se categoriza más a aquellas municipalidades que pueden ser sometidas a la modificación de su status o su régimen legal, se las considera mal, son solamente autárquicas, autónomas o tienen una autonomía relativa. Insisto que la municipalidad de Bariloche tiene Carta Orgánica y autonomía.

Veamos qué opinan algunos autores sobre las materias propias de la competencia legislativa municipal, por ejemplo el doctor Fleiner dice: "Aparte de lo que dispone el derecho positivo de cada país,

no puede negarse que hay una serie de asuntos que por la acción de un lento proceso histórico se consideran propios de la competencia de los municipios", ni que estuviera escrito para este conflicto de poder concedente, ni que estuviera escrito para mi ciudad, para San Carlos de Bariloche; por la acción de un lento proceso histórico, Bariloche viene concediendo de siempre, es un lento proceso histórico, se pasan a considerar propios de la competencia de los municipios.

Dice el mismo Carlos Mouchett: "los municipios han reivindicado como propios un mínimo de asuntos cuya competencia no podría arrebatarle el Estado sin herir tradiciones y principios fuertemente arraigados" y saben en este tema cuál es una tradición y un principio fuertemente arraigado en Bariloche?, que el municipio concede los servicios públicos. Pero miren, esto se escribió hace 50 años y no estaba en vista esta discusión; el hallazgo de este material realmente es de un valor extraordinario para acompañar con opiniones jurídicas esta defensa que estamos haciendo.

Dice un jurista brasileño, Fernando Albí, también en el tema municipal, porque esto no se discutió solamente aquí sino que viene desde hace mucho, los conflictos interjurisdiccionales y las potestades de la Nación, de las provincias -y sobre todo de las provincias- y de los estados municipales y en Brasil a partir de la sanción -creo que en el año 1935 después lo corroboraré- de la constitución del Estado de Río Grande donde se fijan los primeros regímenes municipales con carta orgánica también viene este tema en discusión y Fernando Albí, uno de los más prestigiosos jurisconsultos brasileños, dice; "al comenzar la averiguación de si existe una materia privativa del municipio tropezamos enseguida -dice Albí- con la noción del servicio público, -y escuchen, eh- base y razón de ser de la actividad de las entidades municipales. Cuando alguien quiere descubrir -dice- si existe una materia privativa del municipio, cuando uno va a buscar qué es lo privativo del municipio, tropezamos enseguida, lo primero que aparece es la noción del servicio público, base y razón de ser de una entidad municipal".

Y para terminar esta reflexión el mismo Mouchett afirma que "para determinar la materia municipal, las legislacion:s, sobre todo las de Hispanoamérica, recurren a diversas definiciones", dice que cuando se quiere hacer un ejercicio entre los abogados y juristas, se da mucho un ejercicio intelectual; bueno, vamos a reconocer las atribuciones municipales, tiremos posibilidades no, cuál es la materia municipal?, sobre todo en los municipios hispanoamericanos, lo que más aparece recurrentemente son definiciones que el autor juzga y precisa como asuntos de naturaleza municipal, dentro del marco general, obviamente, servicios públicos de carácter local, asuntos de la sociedad local, intereses locales, intereses peculiares de un pueblo, necesidades del municipio, bienestar de los habitantes, prosperidad del municipio, conveniencia general de la municipalidad, etcétera. Después del examen de estos diversos términos utilizados, ahí se mete Albí de nuevo a opinar, en consuno con Carlos Mouchett, llega a la conclusión que todos estos términos ofrecen una identidad esencial de contenido utilitario económico que coincide con otras expresiones más concretas de la misma idea.

Todos esos conceptos son, en resumen, modalidades más o menos explícitas del servicio público como contenido básico y razón de ser de las entidades municipales. Más clarito, presidente, échele agua. Esta ya no es una opinión controversial de un jurista, esto le falta decir nos adelantamos 50 años y determinamos absolutamente que en este tema que nos convoca el poder concedente sobre los servicios públicos le corresponde al municipio de San Carlos de Bariloche. Firmado Mouchett, Marienhoff, Bielsa, Albí y todos, no los legisladores que venimos acá a sostener este debate. Esta parte es muy breve, dice que esta determinación -habla de principios generales de los municipios americanos fundamentalmente- no debe hacerse en forma taxativa sino en forma enunciativa por vía de ejemplo, reconociendo la competencia del municipio en los casos de omisión, insuficiencia o duda de las disposiciones vigentes, siempre que se trate de necesidades colectivas peculiares de la sociedad local. No quiero hablar, para no tener términos duros de omisión, que existe, el Estado provincial omite, se autoomite de participar en el uso del poder concedente de San Carlos de Bariloche, pero no quiero hablar de omisión, no quiero hablar de insuficiencia porque obviamente no la ha habido desde el punto de vista de la caracterización deficiente o no, no puede ser insuficiente porque no estuvo, me voy a remitir a hablar de duda. Dice que le compete al municipio cuando hay duda de las disposiciones vigentes, más claro, imposible.

Veamos que opinión hay en un capítulo del libro de Mouchett, que habla de colisión -esto es importante y por eso es importante incorporarlo- entre las leyes emanadas de las Legislaturas nacionales o estadales y las normas generales producidas por los municipios; qué pasa cuando hay colisión?. Por ejemplo, vamos por la negativa de nuevo, dice que cuando la organización municipal no es más que una mera delegación legal de atribuciones, lo que en algunos países son prefectos, intendentes o comisionados nombrados por algún ejecutivo unitario desde lo nacional o porque no hay elecciones, o si hay elecciones porque los municipios están categorizados como antiguamente en la vieja Constitución nuestra, de primera, de segunda, es decir, cuando ocurre eso, cuando es una mera delegación legal lo que hoy serían las comisiones de fomento, que es una delegación legal por parte del Ejecutivo provincial, cuando la delegación municipal es eso, es evidente que una colisión entre una ley nacional o provincial y una ordenanza municipal siempre debe prevalecer la primera, porque la Legislatura puede en cualquier momento apartarse de ese régimen, se entiende. Cuando se categoriza de esa forma a un municipio, es nada más que una delegación legal, entre una colisión, se interpreta que prevalece la norma provincial o nacional, a la inversa tenemos que decir que cuando no es una delegación local, y miren cuanto tiempo antes nos acercamos al artículo 225 de nuestra Constitución que también habla de qué norma prevalece, por la inversa decimos que cuando la organización municipal no es una mera delegación legal sino que es un municipio con Carta Orgánica, con 110 mil habitantes, con años de historia, con uso de sus facultades y demás, debe prevalecer ante cualquier conflicto de normas que ocurra. Un jurisconsulto brasileño, un administrativista, Lunes Leal, tomando un ejemplo de Brasil donde -reitero- este tema se ha discutido largamente, dice que si la materia regulada es de la competencia privativa de los municipios, el conflicto

debe resolverse a favor de la ley municipal, pues en tal caso la otra ley -sea nacional o provincial- estará invadiendo la esfera propia del municipio con violación del texto constitucional, debiendo el Poder Judicial por consiguiente rehusar su aplicación. En todas estas expresiones que he hecho he tratado de demostrar por un lado la ausencia de interés en el ejercicio de un derecho por parte del Estado provincial, y quiero ser respetuoso en un caso concreto y específico, no digo que en todos lados lo haga el Estado provincial, cual es el servicio público de electricidad en Bariloche, en este caso creo que he demostrado largamente la ausencia de interés por parte del Estado provincial, hemos planteado el uso histórico, antiguo y permanente del poder concedente por parte del municipio de esa ciudad, elementos éstos -el uso, la historia y la antigüedad- que hablan con claridad de una consolidada situación de ejercicio de una potestad que no debe ser modificada. Hay un ejemplo muy claro que surge de las entrañas de la misma justicia rionegrina al que me voy a referir brevemente. Recordarán un planteo judicial que hubo entre el municipio de Viedma y la provincia por el uso de los juegos de azar, era creo "municipalidad de Viedma en una acción de inconstitucionalidad", el expediente era 8277/91; en el fallo hay una mención muy clara de lo que puede o no puede el municipio, aclaro -antes que alguien lo diga pensando que con esto va a invalidar algún argumento- que la justicia en este caso no dio derecho al municipio de Viedma a administrar juegos de azar, correctamente, y voy a aclarar por qué, pero en este conflicto de poderes, si bien no se dio lugar a lo planteado por la comuna, surge una clara respuesta a varios de los interrogantes que hoy nos acusan. El fallo dice más o menos, porque no lo tuve en mis manos, pero el espíritu era que el artículo 229 de la Constitución provincial contiene una enumeración taxativa de las atribuciones que pertenecen a las comunas, es cierto, el artículo 229 dice: Facultad de los municipios. Qué pueden hacer los municipios. Contiene una enumeración taxativa de las atribuciones que pertenecen a las comunas, sin mencionar en sus 17 incisos los juegos de azar, que en este sentido es el propio inciso 17 el que define el marco normativo de las facultades municipales al establecer que solamente tienen atribuciones vinculadas para poner en ejercicio las enumeradas en todo el artículo y no otras; a partir de esto el fallo afirma que el municipio de Viedma tiene vedado el derecho de autorizar o administrar juegos de azar, es correcto, a mi modesto entender jurídico es correcto, por eso quiero que nos hagamos la siguiente pregunta: Si algo no se puede, como dice este fallo que en los 17 incisos de las facultades de los municipios no figuran los juegos de azar, entonces no se puede, yo digo: Si algo no se puede porque no está, quiere decir que lo que está sí se puede, y lo traduzco: La justicia dice que el municipio de Viedma no puede autorizar los juegos de azar porque en el artículo 229, en todos sus incisos, enumera las facultades y no hay ninguno que permita los juegos de azar. Entonces, cómo tenemos que tomar el inciso 13)?, quiero que quede claro, no hay juegos de azar en Viedma porque ninguno de los 17 incisos autoriza, perfecto, qué hacemos con el inciso 13) de ese mismo artículo 229 que faculta a municipalizar los servicios públicos?. Repito, si es correcto prohibir lo que no se menciona, también es correcto facultar lo que sí se menciona. Y por último, en este aspecto quiero mencionar como fuente de argumentación el artículo 225, ya que antes hablé de algunos antecedentes. En este artículo de la Constitución provincial hay una parte muy interesante que dice: "Aquellos municipios que dictan su propia carta orgánica municipal, gozan además de autonomía institucional. La provincia no puede vulnerar la autonomía consagrada en esta Constitución y en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del municipio en materia específicamente comunal".

Cuando comencé hice mención a que trataba de darle un uso jerarquizado al tema de los municipios con carta orgánica municipal, porque no es tan simple el hecho de tenerla, no es lo mismo quien la tiene que quien no la tiene y por ahí estamos acostumbrados a manejarnos en términos de organización comunal sin distinguir la jerarquía o la categorización que posee y qué significa tener una carta orgánica. Me parece que acá vamos a ir encontrando parte de la historia del surgimiento de las cartas orgánicas y vamos a seguir encontrando respuestas a este tema que por lo menos a mi me desvela. Tener una carta orgánica municipal no es sólo haber hecho una elección, nombrar convencionales y dictar su constitución municipal, que me parece que en muchos casos quedó en eso, había una elección, se hizo en algunas ciudades y otras ciudades tomaron el ejemplo, después vino la Constitución que autorizó el dictado de cartas orgánicas, la mayoría de los municipios convocaron, pero en general, -y no quiero faltar al respeto con esto- ligado al juego político, candidaturas, etcétera, entonces creo que no se ha jerarquizado profundamente en Río Negro lo que significa dictar una carta orgánica, que no es solamente el hecho del llamado a una convención, porque -insisto- me parece que no queda muy claro la importancia que tiene una institución municipal cuando posee carta orgánica propia como Bariloche y me referiré brevemente a esto, pues de un pequeño resumen histórico se desprende la terna diferencia que se plantea cuando hay una carta orgánica que cuando no se posee. Las máximas tendencias autonomistas del municipio y su competencia legislativa, es decir, cuando los municipios empiezan a sentirse con facultades legislativas y que tienen que reivindicar la autonomía, -porque esto no siempre fue así- si bien hay ejemplos históricos muy anteriores, coinciden muchos historiadores -repito- que esta tendencia autonomista encuentra su máxima expresión en el sistema de home rule chapter plan, que es un modelo adoptado por algunos estados norteamericanos a partir de 1875, -esto es posterior a la guerra civil- que se empiezan a dar regímenes propios de organización municipal; a partir de ese momento y sobre todo en ese modelo, -el home rule en realidad- se afirma que tienen que dictarse su norma propia, que tienen que dictarse una carta orgánica y por qué dicen eso?, porque tienden a buscar garantías frente a la Legislatura que la otorga. Se entiende?.

Los municipios, frente a las legislaturas provinciales, estatales o nacionales que otorgan facultades a ellos mismos, buscan garantizar sus propias facultades dictando sus propias cartas orgánicas, ahí empieza el concepto moderno de Carta Orgánica. Dice el constitucionalista Ruíz de Castillo, en su interesante obra Presencia del Municipio, que por eso muchas Constituciones contienen cláusulas restrictivas del poder de las legislaturas en materia municipal, empieza una tendencia de

restringir a las mismas facultades en materia municipal y me atrevo a hacer una comparación histórica un tanto audaz, es una especie de carta orgánica originada en los fueros de España durante la edad media, que era una fuente de derecho y libertad de los habitantes de las ciudades frente a la monarquía; fue un verdadero génesis de cartas orgánicas que peleaban los españoles con los fueros que eran municipales, la mano, la presencia abusiva de la monarquía; monarquía que se convirtió en legislatura nacional o poderes ejecutivos que avanzaban sobre los municipios. Estos mismos fueros se recogen en la Argentina a partir de la obra de Sarmiento que era un encendido admirador de los fueros municipales fuertes, también acá tenemos nuestra raíz con nuestros propios próceres en materia de interpretación municipal. Durante algún tiempo se impulsó a que los municipios dicten sus propias cartas orgánicas y en todo el mundo fueron incorporando esta idea, en principio lo hizo Cuba con su Constitución de 1940, Río Grande con su Constitución provincial de 1954, por 1950 se incorpora Filipinas, que modifica su régimen municipal, que posibilitará el dictado de cartas orgánicas. En la Argentina, uno de los primeros que lo hizo fue la provincia de Santa Fe en 1921, una Constitución eminentemente municipalista que tuvo vida efímera; si bien nació en 1921, se aplicó recién en 1932 por imperio de sucesivas intervenciones y en el '35 la borrarón de un plumazo porque era muy de avanzada y venía a enfrentar al poder conservador de aquella época. En la Argentina también florece con fuerza y fundamentalmente se hace durante la discusión de los debates de la Constitución de las nuevas provincias, las provincias de Río Negro, de Formosa, de Neuquén y aunque no es nueva, también la incorpora por el cincuenta y pico la provincia de Santiago del Estero. Hay una presencia de cartas orgánicas que jerarquizan el quehacer municipal. Albí, el jurista brasileño opina, tomando el modelo filipino, sobre todo con el ejemplo de la ciudad de Manila, que estas ciudades, las que tienen cartas orgánicas como Bariloche, gozan de una mayor independencia que los municipios sometidos a la legislación general, no podemos aplicar legislación general a los municipios que tienen carta orgánica. Esto ha sido motivo de discusión y de aprobación, este concepto de que la carta orgánica jerarquiza, en varios foros internacionales donde coincidieron todos los presentes con las ventajas de que los municipios cuenten con una ley magna propia, puedo mencionar dos, donde están estas conclusiones, el IV Congreso Nacional de Municipio de Brasil de Río de Janeiro de 1959 y el I Congreso de Asuntos Municipales de Buenos Aires de 1960. Entonces tenemos el no uso o la ausencia del Estado provincial en la facultad de poder conceder los servicios y el uso, la historia de Bariloche, concediendo los servicios públicos.

El artículo 225 de nuestra Constitución, que recoge toda esta historia de la autonomía municipal y un municipio con carta orgánica, a todas luces torna inviolable la posición en cuanto a la concesión de los servicios públicos por parte de Bariloche. Y cuando el artículo 225 habla de que no se puede vulnerar la autonomía consagrada, quiero recordar que no sólo se vulnera la autonomía desde ópticas institucionales o políticas, pues también se avasalla un municipio cuando se pretende despojarlo de un derecho ejercido por años, cuando se pretende que ceda una facultad incorporada ya a la historia y a la práctica regular de sus gobiernos. Esto -y que quede bien claro- no es un grito de rebeldía localista que traemos los legisladores de Bariloche ni queremos caer en el perverso concepto de nacionalismo ni chauvinismo pequeño de las comunidades, no ataca ni por asomo la integridad provincial de la cual somos y seremos tributarios pero lo decimos con absoluta claridad, al defender lo nuestro nos estamos sintiendo más rionegrinos que nunca y queremos que el resto de los señores legisladores entiendan esta posición.

Termino -y ahora sí termino- repitiendo dos breves consideraciones del texto de la ordenanza de la municipalización de los servicios públicos en San Carlos de Bariloche cuando otros vecinos como nosotros que hoy nos toca en suerte como el caso de Víctor Franco, de Solaro -y si se suman a esta posición de Beovide y Dalto-, de quien les habla, los legisladores de Bariloche, venimos a defender esto; pero hubo otros vecinos que hace algunos años en función de concejales y de intendentes -como es su caso, señor presidente de la Legislatura que era intendente de Bariloche cuando se sancionó esta norma-, como el caso del doctor Carlos Fernández de la Unión Cívica Radical que era presidente del Concejo, ustedes -y me siento bien al decirlo- tuvieron la valentía, la claridad de sancionar esa norma que decía dos cosas, con las cuales termino, las leí antes pero vale la pena recordarlas porque las dijeron ustedes que a lo mejor hoy tienen una posición diferente "corresponde se rescate el concepto de nuestro municipio como prestador originario del servicio eléctrico que por su inmediatez con los problemas puede buscar más fluidamente las soluciones. La municipalización del servicio implica una legítima reivindicación de la autonomía local fundada en razones históricas y prácticas y no significa menoscabo alguno para los intereses de nuestra provincia". Nada más, señor presidente.

50 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

SR. DE BARIAZARRA - Solicito un cuarto intermedio de dos minutos, señor presidente, así me organizo un poco.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 16 y 42 horas.

51 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 16 y 52 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

SR. DE BARIAZARRA - Gracias, señor presidente: Creo que estamos asistiendo a un importante debate, el tema indudablemente amerita lo mismo, creo que esto también, de alguna forma, sirve para -de alguna manera- revertir algunas opiniones que a veces se escuchan y que tienen mucha vinculación con pensamientos autoritarios que forman parte, quizá, de una continuidad cultural histórica de la Argentina vinculada con el autoritarismo en cuanto a que en el Parlamento no se trabaja, no se aporta a la sociedad. Creo que este proyecto ha sido un ejemplo de cómo un Cuerpo como este puede realizar en un tiempo bastante breve, es cierto, un productivo trabajo para que la provincia tenga una forma estratégica fundamental para su futuro. Y en este aspecto quiero rescatar, como se hizo antes, a todos los sectores que intervinieron, que creo que es patrimonio de todos los legisladores no solamente de la oposición, el hecho natural de haber prestado oídos a quienes en definitiva integran el pueblo de la provincia de Río Negro y haber contribuido de esta manera a mejorar notoriamente este proyecto.

Quiero rescatar también la legítima inquietud de las comunidades, en este caso la de San Carlos de Bariloche, también la de Río Colorado, que es cierto que históricamente estuvieron empeñados en solucionar esta necesidad tan importante del servicio eléctrico. Asimismo rescatar también los discursos de los legisladores que me precedieron en el uso de la palabra, tanto el legislador Solaro como Nemirovski, con Nemirovski ya comparto un segundo período y creo que ahora que nos estamos acercando a terminar nuestro segundo período -alguna vez ya lo he hecho también- y expresar mi reconocimiento a la valía intelectual de este legislador, indudablemente en una persona que no es profesional del derecho la intervención que me antecedió tiene una especial importancia porque supone un gran esfuerzo y yo realmente respeto los posicionamientos de ambos legisladores aún cuando no los comparto.

Nuestro bloque desde el punto de vista jurídico tiene una posición totalmente categórica y clara en cuanto a la cuestión vinculada desde ya al poder concedente en esta materia pero también desde el punto de vista político tenemos una categórica posición de respeto hacia esta historia y esta tradición que se mencionó en reiteradas intervenciones durante el debate de este proyecto. Luego voy a desarrollar este aspecto porque entendemos que este respeto está contenido en varias de las modificaciones que introdujimos y que van a permitir, como lo solicitaron algunos legisladores preopinantes, que las particularidades de los pueblos como Bariloche y Río Colorado sean contempladas como van a ser contempladas también -y esto lo afirmamos enfáticamente- las particularidades de todos los pueblos de la provincia.

Voy a comenzar desarrollando esta cuestión jurídica de la manera más breve y amena posible porque entiendo que ya el agotamiento está cansándonos a todos en cuanto a lo que hace al poder concedente y luego tratar de responder lo más brevemente posible algunas apreciaciones, a nuestro entender, erróneas que se han formulado por algunos legisladores que opinaron con anterioridad.

En cuanto a lo que hace al poder concedente y vamos a partir de esta exposición sosteniendo que -o como dijéramos- aún respetando la tradición, la historia y el uso en esta materia que ha caracterizado a la comunidad de San Carlos de Bariloche, no podemos desconocer dos cosas: Primero que integramos un Estado, la República Argentina que tiene una estructura jurídica cuya característica de raíz latina es el derecho escrito. Esto significa fundamentalmente que la norma resulta de alguna disposición, ya sea de la propia Constitución, de acuerdo a la famosa pirámide Kelseniana en cuya cúspide justamente se encuentra la misma, las leyes nacionales, las Constituciones las leyes provinciales y las demás normas jurídicas; esto quiere decir concretamente que en la República Argentina la costumbre, la historia, la tradición, como lo dice expresamente el Código Civil, no crean derecho, sobre todo cuando van en contra de la norma escrita, es decir que nunca puede resultar un derecho de un uso, de una tradición de una historia si esta tradición, este uso y esta historia de alguna forma colisiona con una norma expresa, en este caso nada menos que de la Constitución de la provincia. Esta es la primera y básica consideración que tenemos que hacer y me parece que va a sostener todo el andamiaje de mis posteriores especulaciones jurídicas.

El segundo tema: En nuestro derecho positivo provincial que es el único que debemos considerar por más que sean valiosas todas las consideraciones doctrinarias que apoyen nuestras opiniones, nosotros estamos en una realidad jurídica que es la provincia de Río Negro, que forma parte de un Estado nacional federal y que tiene una Constitución provincial; en nuestra Constitución provincial, contrariamente a lo que decía el legislador Nemirovski, todos los municipios son autónomos, acá no hay municipalidades autárquicas como sí las hay en otros lugares del país, como por ejemplo en la provincia de Buenos Aires, ustedes saben que últimamente la Legislatura provincial ha sancionado una norma que le bajó el presupuesto a los municipios de esa provincia a través de la modificación de una ley provincial, la Ley Orgánica Municipal y que si aquí se hubiera presentado una norma como esa realmente se hubiera producido un escándalo político y jurídico. En Río Negro esto no es posible porque todos los municipios son autónomos tengan o no Carta Orgánica, pero si bien los municipios son autónomos estos forman parte de un Estado provincial. El Estado provincial, como lo dice alguna jurisprudencia existente, no es una federación de municipios, es un Estado, es una personalidad jurídica pública distinta mientras que el Estado municipal por un lado es autónomo pero por otro lado integra y está subordinado a la legislación de la provincia en aquellas materias que no forman parte de lo específicamente comunal o municipal. Esto es lo que se recoge del artículo 225 justamente donde dice que en caso de colisión entre la norma provincial y la municipal, prevalece la municipal en la materia específicamente municipal, pero ésta es una primer cuestión a dirimir y creo que es fácil de dilucidar.

La cuestión de los recursos energéticos, entre ellos el eléctrico, es una cuestión estratégica que hace a la política económica de la provincia y que por lo tanto jamás puede constituir una materia específicamente comunal, esto es ni más ni menos lo que resulta del artículo 80 de nuestra Constitución

actual, pero esto no es nuevo, en nuestro derecho positivo provincial. Solaro mencionó la Constitución del 57 para fundamentar una posición distinta pero en realidad la Constitución del 57 reconoce el dominio, la propiedad provincial de los servicios públicos. Para probarlo traje una copia de la página 21 de la sesión de los días 3 y 4 de diciembre de 1957 de la Convención Constituyente en la cual se analiza o se está debatiendo el artículo de esa Constitución de 1957, concretamente el artículo 36 de la Constitución provincial que citara el legislador Solaro anteriormente y fijen ustedes qué dice uno de los más importantes convencionales que integraron ese Cuerpo, fundacional de la estructura jurídica de nuestra provincia, el doctor Julio Rajneri. Dice este convencional: "Definimos la propiedad de los servicios públicos como provincial y propiciamos que sean prestados los servicios públicos por los agentes estatales", o sea del Estado nacional, provincial o municipal, lo que significa sintéticamente -y bien decía el doctor Rajneri- que el titular del dominio del recurso es la provincia y es ésta en definitiva quien concede, quien delega el ejercicio de cualquiera de las fases del uso de esa energía, es decir, la generación, el transporte o la distribución.

Ya que el legislador Nemirovski estaba agregando argumentos o antecedentes legales, creo que éste es bastante importante. Ya en el 57 no quedaban dudas de quien era el titular del dominio de los servicios públicos, porque para tener el poder concedente hay que ser titular, sino no se puede conceder nunca; pero esto no quedó ahí, esto fue ratificado en la Convención de 1988. Aquí tengo copia del debate de algunas cuestiones que se relacionan con el tema realizado en la sesión del 17 de mayo de 1988 de esa Convención cuando se está analizando lo que es el actual artículo 80 y justamente del cual surge implícitamente esta cuestión que estoy mencionando, es decir, que el titular del dominio y del poder concedente es indudablemente la provincia y uno de los que interviene es justamente el convencional Srur, que está aquí presente y que es el actual titular de la empresa provincial y por la otra parte el convencional Albrieu. Dice Srur: "Lo que quiero decir es que pareciera en este despacho que la única forma de poder explotar los recursos energéticos es a través de las concesiones. Esto es un error, hay seguramente cincuenta formas más de explotar los recursos energéticos, entonces no veo qué necesidad hay aquí de poner un término que nosotros consideramos inconveniente para nuestra historia política. Si lo que se quiere hacer es otorgar concesiones a los municipios, habría que ponerlo de esta manera, porque yo no me opongo a que en los entes públicos se otorguen concesiones. Está bien en claro que todos los que intervenían en este debate, sin ninguna distinción, consideraban que el poder concedente, el poder para dar intervención a otros entes, a otros organismos, a otros estados era de la provincia, a punto tal que el convencional Albrieu, convencional justicialista, dijo: Presidente, vamos a ir por parte, a las preguntas realizadas por el convencional Srur con respecto a la primera, es decir a la que hablamos recién, creo que habría que sacar la palabra, otorgar la concesión, entonces quedaría disponer la forma de participación de municipios, cooperativas y demás. Acá está totalmente comprobado que el texto actual de la Constitución reconoce sí el poder concedente es de la provincia y es la provincia quien tiene que decir, como sostenía Solaro, cómo participan los municipios y que una de las formas de participar en el tramo o en la etapa de distribución de electricidad podría ser la municipalización, pero nunca una municipalización puede ser unilateral si no se tiene el poder concedente si no se es el titular del dominio del recurso, porque sino de lo contrario supondría una verdadera expropiación unilateral. Es el Estado provincial quien dice cómo intervienen los municipios, las entidades autárquicas, las cooperativas, quién ejerce el poder concedente y ninguna municipalización puede transformarse unilateralmente sin existir un acuerdo por el cual el Estado provincial delega en el municipio el servicio de distribución de electricidad, que es totalmente contrario a la Constitución.

Aprovecho, para no dejar pasar porque son tantos los puntos, a contestar algo que decía el legislador Solaro, que esta norma vulnera la Constitución porque no prevé la participación de los municipios. Yo digo que esto no es así, esta norma establece el marco regulatorio general, la provincia ejerciendo su poder concedente en cada caso particular a través de normas particulares, de convenios, ejerciendo este poder concedente arreglará con los distintos municipios la forma en que éstos participen. El hecho que no esté contemplada en este artículo no enerva de ninguna forma la constitucionalidad, pueden venir posteriores leyes o acuerdos celebrados con el Ejecutivo que mantiene las relaciones con los municipios ratificados por ley que cumpla con esta aspiración de la Constitución provincial. Acá se daba como una facultad absoluta de los municipios la municipalización de todos los servicios, en algunos discursos se deslizó y la misma Constitución aclara que los servicios pueden municipalizarse, los servicios locales. Y Nemirovski decía que la justificación histórica de la existencia de los municipios es el servicio, pero el servicio local. El manejo de la energía creo que hoy en día es universalmente aceptable, que se trata de cuestiones que hacen a la existencia de estrategia esencial de cualquier Estado nacional o provincial, de manera que nunca de por sí, sin existir un acto de concesión el servicio eléctrico -ya sea en cualquiera de las tres etapas- puede ser considerado un servicio municipal local. Cuando se habla de la justificación del municipio y de los servicios, son los locales evidentemente; nadie podría pensar que por ejemplo el servicio de defensa, que es uno de los servicios esenciales del Estado nacional, pudiera ser municipalizado por cualquiera de las municipalidades del país, pero sí indudablemente el de transporte por ejemplo; es un servicio de esencia local cuando se presta dentro del radio del municipio y entonces es lógico que éste per se, aunque sea prestado el transporte, como puede pasar en algunos parajes de la Línea Sur -podría pasar con la provincia- en lo que hace al transporte urbano, sea municipalizado per se por el municipio, o sea, tomado per se.

Traigo como fundamento o como apoyatura de lo que estoy diciendo algún fallo, que me parece que citó el legislador Nemirovski, como es -sí no me equivoco- uno provincial, es el caso del juego en Viedma, en donde justamente se plantea la cuestión de la colisión de la norma provincial con la municipal. Bueno, Nemirovski decía que como en la enumeración de las facultades municipales que tiene el artículo 229 -si no me equivoco- no estaba contenido expresamente, ésta, bueno, no era una de las facultades

estrictamente municipal; quiero recordar que tampoco está expresamente enumerado que la municipalidad puede conceder la distribución del servicio eléctrico, no lo dice en ningún lado. Pero además el fallo éste que menciona Nemirovski tiene otras partes que el citado legislador se ha olvidado de considerar y son bastante importantes. Una de ellas es la consideración del artículo 139 inciso 17) de nuestra Constitución provincial, a la que le voy a dar lectura porque tiene bastante importancia referente a lo que se está planteando acá.

Dice el artículo 139 inciso 17) que: la Legislatura "Sanciona las leyes necesarias y convenientes para la efectivización de todas las facultades, poderes, derechos y obligaciones que por esta Constitución correspondan a la provincia, sin otra limitación que la que resulte de la presente Constitución o de la nacional. Todas las leyes deben ajustarse necesariamente a la orientación y los principios contenidos en esta Constitución quedando absolutamente prohibido sancionar leyes que importen privilegios. La facultad legislativa, referida a todos los poderes no delegados al gobierno de la Nación, se ejercita sin otras limitaciones de materia y de persona que las anteriormente previstas, teniendo los incisos de este artículo un carácter exclusivamente enunciativo". En función de este artículo nosotros decimos que en este acto la Legislatura no está haciendo otra cosa que reglamentar la facultad prevista en el artículo 80 en cuanto al poder concedente del Estado provincial en materia de servicios de electricidad. Hay otros fallos que Nemirovski olvidó también mencionar y yo se los voy a recordar.

Uno de ellos es el del Partido Justicialista contra la municipalidad de San Antonio Oeste y otro es el fallo recaído en la causa por inconstitucionalidad de la ley dictada por esta Legislatura con relación a la Ley de Lemas en la municipalidad de Cinco Saltos.

Quiero recordar que la materia electoral está contenida expresamente en el capítulo municipal pero la interpretación que se hizo en estos fallos hace que todo lo atinente al sistema electoral, por más que esté contenido en el capítulo municipal, sea también propio de legislación provincial porque hace a la organización del Estado provincial como así a la organización del Estado provincial en todo lo que se refiere al recurso estratégico que significan sus recursos energéticos, por eso cito también estos fallos en apoyatura de lo expresado.

Seguimos la exposición y para esto voy a tomar en consideración la famosa ordenanza 258/89 de la municipalidad de San Carlos de Bariloche para apoyar justamente nuestra propia postura en este tema, porque en los considerandos de la ordenanza dictada por el Concejo Deliberante de San Carlos de Bariloche está expresamente reconocida esta facultad concedente de la provincia; fíjese que la propia ordenanza dice en el segundo de los considerandos que en el artículo 80 de la Constitución provincial se establece que la provincia otorga las concesiones de explotación de los servicios de distribución de energía eléctrica disponiendo la forma de participación de los municipios, cooperativas y usuarios y ejerciendo la policía del servicio; luego para ratificar lo expuesto dice en el artículo 2º que la municipalidad tendrá en cuenta las prioridades que determina la Constitución provincial. Es decir que aún cuando el esfuerzo intelectual de los legisladores que me han precedido es encomiable, imposible de sostener a quien pertenece, quién es el titular del poder concedente, desde ya que es la provincia.

Voy a seguir y a pedir disculpas si me desordeno mucho en los temas porque en realidad fueron muy extensos los discursos de los legisladores preopinantes, entonces tal vez se mezclen algunos temas y esto pueda dar lugar a un mayor esfuerzo intelectual para escucharlo.

Acá el legislador Nemirovski decía que la Legislatura está ejerciendo una facultad que no le corresponde en este acto porque el poder concedente, según la mayor parte de los tratadistas, postura a la cual yo adhiero también, no como tratadista sino como abogado simplemente, es ejercido por el Poder Ejecutivo, por el poder administrador, esto es cierto, pero nosotros acá no estamos realizando una concesión a favor de nadie, estamos estableciendo el marco regulatorio en función de la disposición del artículo 80; cada concesión en particular que realice quien en la práctica ejercite el poder concedente, es decir, el Poder Ejecutivo, deberá realizarse con las modalidades que fijamos en esta ley pero la va a realizar el Poder Ejecutivo. A la peculiar, por llamarla de alguna forma, doctrina que elaboró Nemirovski en esta sesión, que vamos a llamar doctrina Nemirovski, en cuanto a la delegación que se supone que el Estado provincial hizo a la municipalidad de San Carlos de Bariloche del poder concedente, con lo cual está reconociendo que el poder concedente es del Estado provincial, es decir, lo está reconociendo porque dice que se produjo una delegación por la historia, por el paso del tiempo, el no uso y por alguna actitud omisiva de parte del Estado provincial que no dijo nada cuando la municipalidad de Bariloche, en el 89, realizó el contrato de concesión hacia la Cooperativa de San Carlos de Bariloche.

Quiero aclarar una cosa, la delegación que es una de las vías posibles que en derecho administrativo existe para transmitir facultades de un órgano superior a uno inferior o transmitir facultades de una persona que tiene el poder por ser el titular a otra que lo va a tener en función de esta transmisión, sólo es posible a través de un acto legal no a través de un hecho porque lo contrario sería vulnerar el orden constitucional que establece quién tiene las atribuciones y cómo se puede transmitir; además Nemirovski cuando lee la definición de delegación se refiere a la transmisión de poderes o facultades entre Poderes del Estado, del mismo Estado, pasa por ejemplo cuando nosotros autorizamos al Poder Ejecutivo a través de una ley a realizar actos que normalmente están circunscriptos o son propios del Poder Legislativo pero la delegación entre Estados distintos como son el Estado provincial y el Estado municipal, además de ser muy infrecuente, cosa que es cierto, está o tiene que estar revestida de formalidades todavía más graves, es decir que nunca puede excluirse una delegación de facultades del Estado provincial hacia los municipios de la obligación de realizarla a través de una ley porque, vuelvo a insistir, el uso, la costumbre, nunca genera derecho contra la ley, de manera que acá no puede haber delegación si no existió la norma expresa que realizara la delegación y esta norma nunca existió...

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Me permite una interrupción, señor legislador?. Una pregunta.

SR. DE BARIAZARRA - Teniendo una deferencia que normalmente no tienen los colegas de la oposición, le voy a conceder la interrupción.

SR. DIEZ - Respecto de la palabra colega me apasiona. En el futuro tratemos de consensuar una forma de manifestarnos, los que aquí estamos somos solamente y nada más pero nada menos que legisladores, estoy cansado de soportar estos años "por mi condición de -sugestivamente- abogado" creo que no hay que mencionar la función profesional de cada uno en la vida privada, en esta Cámara somos solamente legisladores y no quisiera volver a escuchar -ésta es una solicitud que le hago, por favor, legislador-, la condición de abogado porque aquí somos legisladores.

SR. DE BARIAZARRA - Si me permite voy a retomar mi discurso. Para tranquilizarlo al legislador preopinante, yo no lo considero un colega en cuanto a mi profesión de abogado, desde ya, no pasa por mi mente ni ha pasado nunca ni creo que pase sino como par, como legislador así que no se ofenda.

Esa era la interrupción?. Le voy a pedir brevedad porque si no nos va a sorprender la noche.

Entonces cuál era la interrupción?

SR. DIEZ - La interrupción es que no quiero plantear una cuestión de privilegio respecto de los títulos porque va a aparecer uno acá diciendo que es conde, "...yo en mi condición de Conde de la Mazorca...", acá somos legisladores, no abogados, ni escribanos ni doctores, ese es el problema; estoy cansado de que me saquen chapas, porque mientras algunos estudiaban, otros le poníamos el lomo a los milicos.

SR. DE BARIAZARRA - Le quiero aclarar al legislador Diez -yo no lo juzgo- que yo también le puse el lomo a los milicos, así que no se preocupe, y si quiere lo conversamos particularmente porque creo que no conoce mi historia, pero en realidad no lo entiendo.

Prosigo. Lo que quería significar es que indudablemente nunca la acción o la omisión o la inacción de parte de los organismos del Estado provincial que se ha verificado en cuanto a la concesión que ha existido o el contrato que ha existido entre la municipalidad de San Carlos de Bariloche y la Cooperativa de San Carlos de Bariloche puede considerarse una delegación. No reúne para nada las características jurídicas que además, por ser de derecho público, son en todos los casos exigibles para que pueda considerarse tal. Por eso le digo al legislador Nemirovski que es cierto que yo respeto e invoco constantemente a Marienhoff, que es uno de los principales tratadistas en derecho administrativo, pero una cosa es lo que dice Marienhoff y otra cosa es lo que dice Nemirovski que dijo Marienhoff, en este caso. Creo que todas las demás cuestiones están englobadas un poco en estas consideraciones que he expuesto.

Quiero mencionar que las valiosas citas que hizo el legislador Nemirovski, que me parecen importantes, -nombró a Fleiner entre otros tratadistas que he escuchado- son todas referidas a juristas de derecho anglosajón, que es un derecho consuetudinario donde sí la costumbre genera derecho y que entonces, indudablemente no son totalmente aplicables al nuestro, que es un derecho esencialmente escrito y en donde la cuestión, en consecuencia debe visualizarse de otra forma. Insisto, esta cuestión es clara, se resuelve dentro del derecho positivo de la provincia de Río Negro y más claramente dentro de lo que dispone el artículo 80 que reconoce expresamente el poder concedente a la provincia. Esta es la norma en la cual se da la pauta para la interpretación de las otras dos que se han citado acá, es decir, la norma que determina lo atinente al servicio eléctrico es una cuestión provincial y por lo tanto, en caso de colisión de normas con otra municipal, prevalece la provincial y en lo atinente a la municipalización del servicio, -facultad que le concede la Constitución a los municipios pero respecto a los servicios locales- los que son provinciales, la única forma de municipalizarlos es por un acto por el que el Estado provincial concede el servicio.

Ya cambiando de tema, voy a contestar algunas otras cuestiones que se plantearon previamente. Grosvald por un lado nos decía cacopartistas y por otro lado Gattás nos decía que habíamos cambiado o torcido nuestra posición recogida por el pueblo en la consulta popular. Sería bueno que se pusieran de acuerdo, porque si somos cacopartistas estamos manteniendo todo como estaba; sí, estamos manteniendo todo como estaba porque nosotros dijimos que no íbamos a vender la ERSE y no lo estamos haciendo, estamos haciendo lo que dijimos en la consulta que pensamos que se debía hacer, abrir la participación de las empresas públicas al capital privado, pero no privatizamos, es decir no perder el control de un recurso estratégico básico como es la electricidad para el desarrollo de la provincia. Entonces no somos cacopartistas porque no queremos dar una imagen de que estamos cambiando, estamos dando un marco regulatorio para un servicio fundamental y por otro lado posibilitando la incorporación de capitales privados al rubro eléctrico que van a permitir una oxigenación financiera a nuestro tesoro provincial.

No aceptamos las imposiciones que suponen ingresar al fondo fiduciario, éstas son impuestas por un organismo internacional, que es el Banco Mundial, es una declinación de atribuciones que le corresponde al pueblo de la provincia.

Nos hubiera gustado, porque nos hubiera servido económicamente, ingresar al fondo fiduciario, pero no estamos dispuestos a doblar la voluntad expresada por el pueblo de Río Negro en el plebiscito, por lo tanto estamos haciendo lo que dijimos en esa oportunidad que íbamos hacer, lo estamos haciendo porque esto nos va a servir para ingresar recursos que nos van a venir muy bien. No estamos vendiendo la ERSE, se está dando la posibilidad de crear tres empresas para las tres etapas del servicio eléctrico; en estas tres empresas van a poder participar con capital privado comprando el 49 por ciento de las acciones y la provincia va a mantener el 51 por ciento, de manera que el recurso energético y la planificación del desarrollo de este importante recurso lo va a seguir teniendo el Estado provincial.

Por ahora están agotadas mis consideraciones. Insisto que por más que este bloque tiene bien clara cuál es la postura jurídica que debe regir este asunto, también tiene bien clara una posición de respeto hacia la historia, la tradición y el uso del esfuerzo que realizaron las comunidades de Bariloche y Río Colorado para disponer de energía en momentos en que la provincia no tenía posibilidad de hacerlo,

que eso es lo que hay que señalar, para prestar el servicio eléctrico a su comunidad; ese respeto está trasuntado, está representado en las modificaciones que introdujimos al proyecto en las cuales por un lado se respetan las condiciones de plazo de la actual concesión, se establece un mecanismo de consenso entre el Estado provincial y la Cooperativa de San Carlos de Bariloche para la incorporación al marco regulatorio que estamos sancionando, respetando a esta cooperativa porque sabemos que es el reflejo, o que representa el esfuerzo, de la comunidad de Bariloche, en consecuencia mal puede decirse que no respetamos la autonomía municipal. Somos totalmente respetuosos de la autonomía municipal y de la importante historia de estas comunidades de nuestra provincia. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Señor presidente: Yo había hecho una moción solicitando la vuelta a comisión de este proyecto. Quiero que se considere.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Está en el Orden del Día y corresponde su tratamiento.

SR. GROSVOLD - Que se vote la vuelta a comisión.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - El bloque de la Unión Cívica Radical propone la votación en general y en particular, artículo por artículo, porque han acercado los otros bloques algunas modificaciones que estamos en condiciones de conversar y el legislador Kugler determinará los artículos sujetos a modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - - Se va a votar en general...

SR. GROSVOLD - Yo mocioné que se pase a comisión.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Está bien, vamos a votar su moción así lo dejamos tranquilo.

Se va a votar la moción del legislador Grosvald en el sentido que vuelva a comisión el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido rechazada.

Se va a votar en general el proyecto 124/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

Corresponde ahora su consideración en particular artículo 1º. Tiene la palabra el señor legislador Víctor Franco.

SR. FRANCO - En primer lugar, como barilochense, voy a adherir a la exposición de mi compañero de bloque Osvaldo Nemirovski y al dictamen presentado y firmado por nosotros dos en defensa del poder concedente del municipio de San Carlos de Bariloche y por lo tanto me voy a abstener de votar el artículo 1º. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Creo que en el artículo 8º hay una propuesta de modificación del bloque de legisladores justicialistas rionegrinos, antes no hay ninguna otra variante. Así que podríamos votar hasta ese artículo y considerar después el 8º.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Quiero hacer una sugerencia a los fines prácticos para su tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Votamos ya el proyecto en general y ahora piden la palabra todos, pero vamos a ser ampliamente democráticos.

Tiene la palabra el señor legislador Diez para ver qué observación tiene que hacer.

SR. DIEZ - Visualizo que hay algunas realidades locales muy importantes como el caso de San Carlos de Bariloche o Río Colorado, además porque son importantísimos condicionantes y en virtud de eso solicito que la votación sea nominal a los efectos de que quede clara la posición...

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Cuál es el motivo de solicitar la votación nominal en este caso, es para pasar factura?.

SR. DIEZ - A lo mejor.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - A los efectos prácticos, señor presidente, vamos a hacer una cosa. Usted va enunciando los artículos y nosotros le vamos diciendo los que tienen observaciones.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Es para una consulta, señor presidente. En el artículo 6º, inciso e) se menciona in fine: "...y las instalaciones referidas en los tres incisos anteriores" es correcto o corresponde que diga "los cuatro incisos anteriores"?

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - En el artículo 6º, inciso e), al final dice: "...las instalaciones referidas en los tres incisos anteriores...", debería decir "...en los cuatro incisos anteriores".

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Comenzamos con la votación en particular.

En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

En consideración los artículos 2º al 5º.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Han sido aprobados por mayoría.

En consideración el artículo 6º, con la reforma propuesta por el legislador Kugler.

Se va a votar. Los legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

En consideración el artículo 7º.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

SR. FRANCO - Señor presidente: Nosotros proponíamos una modificación en el inciso e) del artículo 8º, en el dictamen de mayoría dice: "Preservar el medio ambiente" y nosotros agregamos "...adecuándose a las normas ambientales provinciales y presentando los estudios de impacto ambiental para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo provincial y municipal".

Es una propuesta en minoría.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Creemos que no es necesario, que con lo que está previsto en el inciso e) "preservar el medio ambiente" es suficiente, por lo tanto proponemos mantener la redacción original.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI - Creo que la idea es la misma, le propongo al bloque radical, ya que en el inciso e) no acepta la postura de colocar el texto que habíamos presentado, por lo menos en vez de decir "preservar el medio ambiente" poner "promover la preservación del medio ambiente" y no directamente "preservar" dado que de esa manera se asume la obligación de un resultado y se compromete la tarea del Estado provincial, sugerimos "promover la preservación del medio ambiente".

SR. KUGLER - Se acepta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración el artículo 8º con la modificación propuesta por el señor legislador Nemirovski.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - En el artículo 14 habría que agregar donde dice: "La provincia de Río Negro si recibiera energía en bloque por pago de regalías o servicios podrá comercializarla de igual manera que los generadores.", "...de igual manera..." quiere decir que la provincia puede comportarse como un generador, nosotros sugerimos agregar "a precios de mercado" para evitar que pueda darse en el futuro un comportamiento favoritista con alguna empresa en particular al entregarle energía a un precio menor diferente al del mercado, distorsionando con esa intervención la oferta y la demanda.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Señor presidente: En este marco regulatorio está previsto que los generadores actúen en un mercado de libre competencia, por lo tanto consideramos redundante la aclaración del legislador Solaro.

SR. GROSVOLD - Hay que votar el artículo 14 e insisto en una modificación que propuse en comisión que era cambiar "la provincia de Río Negro" por "el Estado provincial rionegrino".

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Antes vamos a poner a consideración los artículos 9º a 13 que no tienen modificaciones.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Han sido aprobados por mayoría.

En consideración el artículo 14.

Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Propongo que se mantenga la redacción original, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría los artículos 15 y 16.

-Al enunciarse el artículo 17, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Nemirovsci.

SR. NEMIROVSCI - En la segunda oración, donde dice: "Si hubiere intercambio de energía..." propongo agregar: "con un distribuidor", continuando: "...y fuese técnicamente posible..."

SR. KUGLER - Es uno de los errores de transcripción del proyecto. Estoy de acuerdo, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar el artículo 17 con la modificación propuesta. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

Cuál es la próxima modificación, legislador Kugler.

SR. KUGLER - En el artículo 19.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 18.

-Al enunciarse el artículo 19, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Tiene una modificación formal, después del punto seguido donde dice: "El comité ordenará la suspensión de dicha construcción..." iría: "o la", porque dice "u", después continúa la palabra "...operación".

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Nemirovsci.

SR. NEMIROVSCI - Quiero proponer que en el artículo 19 donde dice: "...facultará a cualquier persona a acudir al comité para denunciar u oponerse...", se agregue: "fundadamente" y continúa: "...a aquellas"

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - De acuerdo.

Se va a votar el artículo 19 con las modificaciones propuestas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

Cuál es la próxima modificación, legislador Kugler?.

SR. KUGLER - En el artículo 40 hay una pequeña corrección.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Tengo una propuesta de modificación para el artículo 25.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Nemirovsci.

SR. NEMIROVSCI - Yo también en el artículo 26, señor presidente.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría los artículos 20, 21, 22, 23 y 24.

-Al enunciarse el artículo 25, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Había propuesto que se suprima, que debía estar exactamente prohibido la consolidación de dos o más transportistas en un solo grupo empresario o la fusión entre empresas, por una cuestión de preservar conductas monopólicas u oligopólicas que pudieran darse con posterioridad a la concesión, pero evidentemente este criterio no sirve.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Ambas actividades, transporte y distribución son de por sí monopólicas, así que mantenemos la redacción original del artículo.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Tengamos en cuenta que en la transcripción está salteado el número 24, así que se tiene que hacer el corrimiento numérico.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - A efectos de no producir equívocos, respetemos el orden de prelación que está en el dictamen de la mayoría, sabido es que después van a ser corridos, pero para no dificultar el tratamiento, mantengamos la numeración que tenemos en el dictamen.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración el artículo 25 que corresponde al 26 del proyecto original.

SR. NEMIROVSCI - El 25 actual, el 26 original. Lo que propongo es que en el caso de la fusión, tanto de transportistas como distribuidores, las empresas se conformen como sociedades anónimas, para que las

acciones sean nominativas no endosables con el fin de que dichas empresas no se vuelvan oligopólicas, para poder controlar eventuales asociaciones.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Mantenemos la redacción original.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar el artículo 26 original o sea el 25 actual. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

Vamos a proceder a votar los artículos 26 a 28. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Han sido aprobados por mayoría.

Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Dice en la parte final: "Los grandes usuarios deberán solicitar autorización de acceso a la capacidad de transporte antes de iniciar la ejecución de todo contrato de suministro.", no sería mejor, "...antes de contratar o iniciar el contrato..."?, daría un principio de ejecución y no afectaría patrimonialmente pedir autorización previa al inicio.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración el artículo 29.

Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Aceptamos la sugerencia.

SR. GROSVOLD - La parte final quedaría así: "Los grandes usuarios deberán solicitar autorización de acceso a la capacidad de transporte antes de contratar la ejecución del suministro", o sea antes de iniciar los trámites de contratación. La ejecución se supone que ya se firmó; antes de firmar la autorización la voy a poder ejecutar. Ese es el concepto.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Cómo queda la redacción?

SR. GROSVOLD - "Los grandes usuarios deben solicitar autorización de acceso a la capacidad de transporte antes de contratar el suministro."

SRA. MASSACCESI - "antes de suscribir".

SR. KUGLER - Sí, dejaríamos entonces: "Solicitar autorización de acceso a la capacidad de transporte antes de suscribir el contrato de suministro".

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar, con la modificación propuesta, el artículo 29 que corresponde al 30 anterior. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. GROSVOLD - En el artículo 31 viejo, o sea el que sigue, la última palabra dice "el primero", cuesta comprender que no se refiere a todo distribuidor, que es el primer actor que se menciona. Tendría que decir "el primer generador".

SR. KUGLER - No cuesta tanto entender porque se refiere al distribuidor.

SR. GROSVOLD - Ah, perfecto.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Con la aclaración del legislador Kugler, se van a votar los artículos 30 a 39 actual. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Han sido aprobados por mayoría.

-Al enunciarse el artículo 40, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Es una corrección menor en el inciso c) que dice en el cuarto renglón "ajustados en más o menos", debe decir "...en más o en menos".

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Con la aclaración formulada se va a votar el artículo 40. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

En consideración el artículo 41.

Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - En el artículo 41 debe decir "de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39" porque se modificaron los números.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar el artículo 41 con las modificaciones introducidas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 42.

-Al enunciarse el artículo 43, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - En los artículos 43 y 44, el primer párrafo dice "los actores comprendidos en el artículo 2º de esta ley", debe decir en vez de los actores "los transportistas, distribuidores o generadores aislados". Esto es así porque el artículo 2º comprende también los generadores no aislados que quedarían excluidos. Esto para el artículo 43.

Además, en el mismo artículo 43, en el tercer renglón, debe decir "artículo 41" y en el renglón sexto "artículo 40".

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar el artículo 43. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Solamente quiero decir que considero correcta la modificación sobre todo porque el artículo 2º habla de actividades no de actores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Las modificaciones son las que propuse, que debe decir: "los transportistas, distribuidores o generadores aislados", "en el artículo 41" en el tercer renglón y "en el artículo 40" en el sexto renglón.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar el artículo 44 con las modificaciones propuestas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

En consideración el artículo 45.

Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Cuando habla de "los actores comprendidos en el artículo 2º..." debe decir: "...de un transportista, de un distribuidor o generador aislado..." y en el artículo 46 vale la misma corrección.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Con la modificación propuesta, se va a votar el artículo 45. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

Se va a votar el artículo 46 con la corrección anteriormente realizada. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

En consideración el artículo 47.

Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - En el inciso c) dice: "La parte de las utilidades que el Ejecutivo..." debe decir "...que el Poder Ejecutivo...".

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Con la modificación propuesta, se va a votar el artículo 47. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

En consideración el artículo 48.

Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Tengo los números cambiados y al que le quiero hacer observaciones es al artículo 49 viejo que hablaba de las facturas. Sugiero donde dice: "...sólo podrán incluirse otros servicios públicos..." suprimir la palabra "públicos", en el último renglón.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Lastra.

SR. LASTRA - Señor presidente: Ante esta propuesta creo que puede llevar a una interpretación y una discusión bastante importante, más que nada en función del derecho al consumidor porque no quiero que se interprete que este artículo tiene nombre y apellido o está hecho en función de la Cooperativa de San Carlos de Bariloche sino que está hecho en función de las posibilidades futuras que se puedan llegar a

tener en la distribución de energía que pueden hacer otras cooperativas de obras y servicios públicos que existen en la provincia de Río Negro. Por dar un ejemplo, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Chimpay que tiene a cargo el teléfono, o la Cooperativa de Villa Regina que tiene obras sanitarias, o la Cooperativa de Las Grutas que tiene toda la zona sanitaria y obras y servicios públicos a conceder, esto podría llevar tal vez, sin poner alguna restricción, a que las facturas que reciben los usuarios pueden determinar también la posibilidad de la recolección de residuos hasta la posibilidad de todos los servicios que se puedan brindar en una localidad.

Esto motivaría tal vez, ante la poca disponibilidad de dinero que puede tener el usuario por esta crisis económica que estamos viviendo en todo el país, que no pueda cubrir la totalidad de la facturación y por ese motivo se le pueda llegar a cortar el suministro de un servicio; esta posibilidad de corte de un servicio puede determinar en el futuro algún problema en particular y como digo que no queremos que este artículo tenga nombre y apellido y no sea nada más que para un hecho puntual del tema de las obras cloacales de San Carlos de Bariloche, propongo que se agregue al final "...con autorización del Comité Regulador" o sea que el Comité Regulador estipule qué prestador de servicio puede agregar y hasta qué monto para el usuario se pueden agregar otros servicios en la facturación, o sea que no queden explicados directamente los servicios públicos sino todos los servicios públicos, previa autorización del Comité Regulador, porque esto también se puede agregar en una asamblea de accionistas de una cooperativa entonces muchos usuarios, tal vez en el futuro tengan que pagar en una factura varios servicios que no están dispuestos a pagarlos.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Usted dice servicios públicos aprobados por el Comité Regulador en el artículo 48.

SR. LASTRA - Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI - Voy a hacer una propuesta en discrepancia con lo planteado por mi amigo, legislador Lastra porque no comparto lo que ha dicho, sí comparto la inquietud y creo que hay una forma de resolverlo para que no se convierta en un exceso la posibilidad de la facturación múltiple, porque en última instancia, como dice acá que se pueden incluir otros servicios públicos prestados por una misma empresa y no define las características de la empresa, esto puede llevar a que la empresa puede ser una cooperativa que es una empresa de economía social que no tiene fines de lucro o una sociedad anónima, que le haga una facturación múltiple y realmente ocurra lo que plantea el legislador Lastra. Si él está preocupado por eso, seguramente me va a apoyar en una modificación de este articulado para que quede debidamente claro cómo debe ser el tema de la facturación. Propongo, para evitar esos excesos, distinguir la caracterización de la empresa que los sirve, entonces digo, debe quedar redactado: "La factura para los usuarios finales deberá contener discriminadamente los servicios que tengan una relación directa con el servicio de distribución de energía eléctrica. Para el caso de cooperativas eléctricas distribuidoras, las facturas que emitan podrán contener, siempre en forma discriminada del servicio eléctrico, otros servicios públicos y sociales que preste la entidad conforme a su normativa específica". Es mucho más lógico.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Voy a apoyar la moción del legislador Nemirovski y lo hago por una cuestión específica que tiene que ver con lo que se planteó en el debate de cuestiones preexistentes, estoy hablando por el servicio de una gran implicancia social, como es el servicio de sepelio de las cooperativas de electricidad que quedaría imposibilitado de ser incluido en la factura si se acepta la redacción propuesta originalmente en el dictamen de la mayoría del artículo 48, por eso apoyo la moción de modificar ese artículo con la redacción propuesta por el legislador Nemirovski.

52 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 18 y 17 horas.

53 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 18 y 22 horas dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Señor presidente: Nosotros entendemos que está claro. El artículo dice: "...sólo podrán incluirse otros servicios públicos prestados por la misma empresa". Tendría que decir "globalmente prestados", aunque sería una redundancia, "por el mismo prestador". Cuando hicimos este artículo, estábamos pensando no en solucionar un caso puntual de hoy -como decía el legislador Lastra- sino en tratar de facilitar la gestión económica de cooperativas de usuarios de servicios públicos, que seguramente hay muchas en la provincia y podrá haber más en el futuro si atendemos a lo que establece

nuestra Constitución y en particular en lo que hace a nuestra identidad partidaria, la que siempre hemos pregonado desde nuestro partido, por lo tanto solicito mantener la misma redacción.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar el artículo 48 de acuerdo al texto original. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

Cuál es la próxima modificación?

SR. NEMIROVSCI - En el artículo 55.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54.

-Al enunciarse el artículo 55, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Nemirovsci.

SR. NEMIROVSCI - En el último párrafo donde dice: "La aplicación de este fondo deberá ser explicitada y deberá estar prevista en los contratos de conexión...", en realidad debe decir: "concesión" en vez de conexión.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Correcto.

Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - En la redacción original del proyecto había también previsto obras de infraestructura para el segmento de transporte, o sea un inciso c) que hablaba de transporte, que estaba en el inciso b) del artículo 56 viejo, ahora, no se puso a propósito o por un motivo especial?, es un error o una intencionalidad?, reitero que es el inciso b) del artículo 56 del proyecto original, que es el elevado por el Ejecutivo, que hablaba también del destino de los fondos para infraestructura. El artículo 55 que dice: "El fondo provincial de desarrollo de infraestructura eléctrica..." tiene un inciso a) y un inciso b). Como no figuran obras de infraestructura para transporte, la pregunta es si se sacó a propósito o es una omisión. En el original estaba puesto. Habría que agregar el inciso c).

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Vamos a agregar el inciso c): "La construcción o ampliación de obras de transporte de electricidad".

SRA. MASSACCESI - Podemos leer el inciso c).

SR. KUGLER - "La construcción o ampliación de obras de transporte de electricidad que vinculen zonas aisladas o de escasa rentabilidad."

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se van a votar los artículos 55 al 58. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Han sido aprobados por mayoría.

En consideración el artículo 59.

Tiene la palabra el señor legislador Franco.

SR. FRANCO - Señor presidente: Nosotros habíamos propuesto en el dictamen de minoría un inciso b) al artículo 59 que era la acción por la cual podían recurrir judicialmente los usuarios en forma directa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Vamos a mantener el texto original. No vamos a acompañar esta propuesta porque entendemos que está en el artículo 73 segundo párrafo de la Constitución provincial.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar el artículo 59. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Perdón, pero es una corrección formal, en el inciso e) en el anteúltimo párrafo "serán aplicadas de conformidad con las aquellas" debe decir "de conformidad con aquellos".

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Nemirovsci.

SR. NEMIROVSCI - Vuelvo un segundo para atrás por más que se haya votado. No es así como dice el legislador Kugler que la propuesta nuestra de modificación del artículo 59 que planteaba una serie de acciones para los usuarios esté contemplada en el artículo 73. Quiero dejar claro por lo menos, ya que no lo van a modificar, en el Diario de Sesiones que lo que plantea el segundo párrafo del artículo 73 es muchísimo, pero muchísimo más limitado en defensa de las acciones que pueden tener los usuarios que lo que planteamos nosotros con la modificatoria que propusimos.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

SR. FRANCO - Además, señor presidente, proponemos inmediatamente después de este artículo, aunque lo voy a exponer ahora, la creación del consejo del usuario mediante el cual le permitiremos a éstos integrarse en consejos por localidad y por región con representación de cada categoría de usuarios, según la tarifa aplicable, más una representación municipal, determinando que serán sus funciones: a) Informarse sobre los requerimientos del servicio, elaborar propuestas y proyectos; b) Propiciar acciones

tendientes al mejor aprovechamiento, seguridad y uso racional de la energía eléctrica; c) Canalizar toda inquietud surgida de los usuarios; d) Establecer un canal de comunicación directa con los directorios de las empresas prestadoras del servicio; e) Proponer al Poder Ejecutivo la persona que representará a los usuarios en el comité regulador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Quiero pedir disculpas, pero era en el 73 segundo párrafo de este proyecto y en lo que hace a la Constitución provincial, el mandamus y el prohibimus; esos reemplazarían a lo que el bloque de legisladores peronistas prevé incorporar en el inciso b) del artículo 59, estaría contemplado en el artículo 73 segundo párrafo y en la parte de la Constitución provincial correspondiente. Por eso vamos a propiciar votarlo como está en la redacción original.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Pero está la petición del legislador Franco.

SR. KUGLER - Ya está votado; lo único que quería era hacer la aclaración de que me equivoqué y pedir las disculpas del caso.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Perfecto, el artículo 59 está votado. Lo que había preguntado yo era cuál es la próxima observación.

Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

SR. FRANCO - Señor presidente: Hicimos una propuesta de incorporar un nuevo artículo.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Nuestro bloque no hace lugar a la moción del legislador Franco porque entiende que el consejo de usuarios está ya previsto en la ley provincial de Defensa del Consumidor, sancionada el año pasado.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

SR. FRANCO - En el artículo 59 vamos a hacer una observación.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Está votado, legislador.

SR. FRANCO - Señor presidente: En el artículo 60, como no estaba claro, habíamos establecido en el despacho agregar "...uno de los cuales representará a los municipios y otro a los usuarios", debiéndose eliminar la frase que vino en el borrador que teníamos: "se propenderá a la representación de los sectores interesados de la comunidad". Esto es para determinar claramente a quien representan estos dos directores que se han incorporado a la propuesta original de tres.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor Kugler.

SR. KUGLER - Aceptamos la propuesta del legislador Franco.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Cómo queda redactado?.

Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

SR. FRANCO - "...uno de los cuales representará a los municipios y otro a los usuarios." y se elimina la frase que comienza "se propenderá..." hasta "comunidad".

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Tendría que decir: "El comité será dirigido y administrado por un director integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el presidente, otro el vicepresidente y los restantes vocales, los cuales percibirán las remuneraciones que determine su presupuesto" y después tendría que venir "uno de los miembros representará a los municipios y otro a los usuarios".

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Está de acuerdo, legislador Franco?.

SR. FRANCO - Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar el artículo 60 con las modificaciones introducidas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría los artículos 61 a 72 inclusive.

-Al enunciarse el artículo 73, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Es para una corrección formal simplemente. En el tercer renglón donde dice: "...su reglamentación y normativa", debe decir: "su reglamentación y toda normativa".

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Con la observación efectuada, se va a votar el artículo 73. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría los artículos 74 a 80 inclusive.

-Al enunciarse el artículo 81, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Vamos a proponer una modificación en el texto del artículo 81 que diría: "...previa ratificación legislativa una o más empresas bajo el régimen de Sociedad Anónima, de acuerdo a lo preceptuado en la ley nacional de sociedades comerciales, número 19550..."

54 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

SR. FRANCO - Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - De acuerdo a lo solicitado y habiendo asentimiento por parte de los señores legisladores, invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 18 y 38 horas.

55 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 19 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - Es para manifestar que después de este cuarto intermedio nuestro bloque ha decidido mantener la redacción original del artículo 81.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Lastra.

SR. LASTRA - Señor presidente: Quiero expresar, como lo hice en el tratamiento en general, que no voy a apoyar este proyecto por considerar que este Capítulo, particularmente en el artículo 81, es violatorio de la consulta popular porque en el tratamiento que se le dio a la consulta popular sugerimos la posibilidad de que quedara expresado que ante los anuncios realizados por el en ese momento candidato a gobernador por la Unión Cívica Radical que propiciaba el aporte de capital a las empresas del Estado provincial, para poder de esta forma darle un mayor aporte de capital, mejorar y ampliar el servicio y colaborar con el desarrollo de la provincia, en ese momento nosotros dijimos que no estaba expresado en la consulta popular si la privatización era total o parcial y nos contestaron que la privatización no se realizaba de ninguna forma, esto está expresado en el debate del tratamiento de la consulta, por lo tanto, mientras no se resuelva judicialmente lo contrario y esta consulta, que fue obligatoria y vinculante, se mantenga en esta condición, no voy a dar mi voto favorable -reitero- a este Capítulo porque considero que estamos violando la voluntad popular.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI - Es para sumarme a la posición del legislador Lastra y como lo aclaré antes, con responsabilidad y madurez, nuestro bloque en este Capítulo va a votar diferenciado. Hago más las palabras del legislador Lastra, yo también quiero ser tributario de la expresión popular manifestada en el plebiscito, no quiero entrar a discutir ahora si se privatiza o no, sí me siento mucho mejor no votando esto porque creo que acompañó lo que acompañó el pueblo rionegrino en ocasión del plebiscito y que aparte por ser vinculante también nos obliga desde el punto de vista legal. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

SR. FRANCO - Indudablemente, señor presidente, los dos legisladores preopinantes, compañeros de bloque, han expresado una interpretación respecto a la transformación de ERSE y constitución de estas nuevas sociedades. Quizá existían algunas dudas en el texto originario enviado que fue enriquecido con el trabajo realizado todos estos días pero indudablemente los artículos 81 y 82 en su nueva redacción están alejando cualquier posibilidad de que las sociedades a constituirse no tengan la mayoría estatal que es, en definitiva, el requisito a cumplir para no violar la disposición del pueblo de la provincia de Río Negro expresada en el plebiscito. El nuevo artículo 81 cuando establece que "a los fines de la explotación de los servicios de generación, transmisión y distribución de la electricidad que actualmente presta Energía Río Negro, Sociedad del Estado, autorice al Poder Ejecutivo a constituir, previa ratificación legislativa, una o más empresas bajo el régimen de sociedad anónima de participación estatal mayoritaria de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 308 y concordantes de la ley nacional de sociedades 19550..." y continúa y el artículo 82 donde expresa: "El Poder Ejecutivo podrá convenir relaciones asociativas o incorporar capitales privados a las empresas asegurando al Estado provincial participación mayoritaria permanente y auditoría estatal en las mismas." Está ratificando lo expresado por el pueblo rionegrino en ese plebiscito.

Este tipo societario que por ahí algunos critican y otros han olvidado, fue la base del crecimiento económico y del proceso industrializador de la Argentina que arrancó con el General Savio constituyendo la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina SOMISA y que fue el eje también de la transformación económica de este país durante el gobierno del peronismo desde el año 46 en adelante. Este tipo de sociedades, que es una forma de explotación en la cual el Estado u otra entidad pública se asocia a los capitales privados, fue una creación que se origina en Francia hacia fines del siglo pasado y quiero citarlo porque los dos ejemplos de las primeras sociedades que se originan como sociedad mixta son precisamente la ley dictada en Francia el 17 de octubre del '19 para la explotación de la energía hidráulica, la primera ley en la cual se funden los capitales públicos y privados y la segunda es la ley del transporte de la energía eléctrica que es un decreto del 11 de agosto de 1920 y una ley del 19 de julio de 1922 en el país mencionado. Este tipo societario se origina allí y de ahí lo recoge el derecho argentino. Primero el derecho positivo argentino mediante el decreto-ley 15349 del año 46, ratificado por la ley 12962, que decía que se denomina sociedad de economía mixta la que forma el Estado nacional, provincial o municipal por una parte y los capitales privados por la otra. Con el paso del tiempo se adecua

esta legislación y surge en primer lugar la ley 17.318 que habla de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y posteriormente al dictarse la ley 19.550, se establece expresamente en su artículo 308 y subsiguientes, esta categoría social.

Para aquellos que temen que se esté entregando el dominio del Estado en estas sociedades, indudablemente quienes no conocen el derecho comercial pueden quizás manifestar esa aprehensión, los podemos asegurar que precisamente en este artículo 308 está la seguridad de que la sociedad va a tener en todo momento la mayoría estatal, no sólo del 51 por ciento, sino la mayoría estatal que se necesita para realmente manejar la sociedad y esa mayoría es la necesaria para reunir las asambleas que en definitiva son el organismo del gobierno en la sociedad. La ley 19.550 introdujo expresamente la regulación de esta clase de sociedad que antes instrumentaba la ley 17.318 porque la finalidad es servir de alternativa a la participación mixta del Estado y de los particulares y que tiene mayores beneficios que la sociedad de economía mixta en cuanto a la agilidad de los trámites. Lo que se pretende es reservar el manejo de la voluntad social en manos del Estado y que ésta no dependa exclusivamente de la medida de la participación en el capital social porque si no sería muy simple violar esta mayoría con el sencillo expediente de otorgar acciones privilegiadas, acciones con voto plural, las minorías podrían desvirtuar la pretensión de que el Estado efectivamente es el que conduce la sociedad. La variante por eso exige no sólo la participación del Estado con un mínimo de un 51 por ciento sino también esa participación sea suficiente para prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias. Por eso en la modificación de la redacción originaria de este proyecto y la inclusión del artículo 308 estamos garantizando lo que los rionegrinos expresaron en el plebiscito antes citado y quien habla se manifestó por la no privatización de las empresas, así que aquí no vengo a cambiar lo que dije antes de que se pronunciara el pueblo rionegrino en las urnas, sí sigo defendiendo exactamente lo mismo porque creo que es la mejor forma de llevar adelante esta posibilidad de engrandecer la empresa ERSE que tan bien viene desempeñando sus funciones. Recién, hace unas horas, escuché al legislador Gattás cuando justificó su voto al decir que no compartía este proyecto porque no le interesaba seguir manteniendo este esquema de sociedades mixtas y me llamó la atención porque 10 minutos antes había votado afirmativamente proponiendo expresamente la instalación en Catriel en el proyecto de la creación de la empresa petrolera rionegrina y dijo también que no compartía porque no se privatizaba de acuerdo con los lineamientos que se estaban fijando en la política nacional y creo que precisamente el acierto está allí en defender esto, en defender la expresión política del pueblo de Río Negro en el plebiscito del que tanto se ha hablado. Quiero también poner como ejemplo que esta evolución de la integración de los capitales públicos y privados que hoy rescatamos nosotros acá en la provincia de Río Negro y que algunos parece que han olvidado, alguna otra provincia también lo ha usado hace muy poco y ayer el Diario Clarín publica una noticia de la privatización de la empresa eléctrica de Mendoza con un sistema de participación similar a éste que estamos adoptando aquí, los mendocinos no la llaman sociedad de economía mixta sino que han utilizado desde la privatización de los diques que se conocen como el Proyecto Los Nihules un programa de propiedad participada y este mismo sistema es el que utilizan para privatizar la empresa de energía de Mendoza, o lo han usado hace pocos días para privatizar obras sanitarias de Mendoza, que es en definitiva lo mismo que estamos hoy haciendo acá. Por eso, señor presidente, era fundamental resguardar la participación del Estado cumpliendo el cometido que nos fijara el pueblo de la provincia de Río Negro incluyendo el texto dentro de lo que establece la ley de sociedades en su artículo 308. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

SR. DE BARIAZARRA - Señor presidente: Muy brevemente voy a reiterar una expresión que vertiera en el discurso anterior y que no es una presentación de tipo jurídico.

Creo que cuando se hizo la consulta el pueblo comprendió perfectamente qué era lo que se le estaba preguntando y al preguntársele si estaba sí o no por la venta de la ERSE, el pueblo interpretó que se le preguntaba si estaba porque el Estado que lo representa mantuviera el control o no del manejo de la energía eléctrica en la provincia. Así se desarrolló la campaña. Creo que los distintos partidos con matices diferentes expusieron su posición, la nuestra fue clara, muchas veces lo escuché al doctor Verani -por eso no es cierto lo que dice el legislador Lastra- hablar sobre la conveniencia de la incorporación de capital privado en el futuro en estos emprendimientos pero siempre respetando lo que surgiera del pronunciamiento de esa consulta, es decir en cuanto al mantenimiento del control por parte del Estado del servicio, que es lo que Juan Pueblo interpretó; se le preguntaba si el Estado iba a seguir siendo quien manejara este instrumento o no.

Con esta forma societaria que estamos proponiendo, como ampliamente lo explicara el legislador preopinante, estamos garantizando esto. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se van a votar los artículos 81 a 84 inclusive. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Han sido aprobados por mayoría.

En qué artículo está la próxima observación?

SR. SOLARO - En el 89.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

SR. DE BARIAZARRA - Señor presidente: Como una contribución para que se despeje cualquier tipo de interpretación errónea que se está haciendo de esta cuestión, vamos incluso a proponer una modificación en el artículo 82, para reafirmar lo que estamos exponiendo en el 81.

La modificación es agregar al texto actual del citado artículo 82 la siguiente expresión: "en cuanto a la preeminencia estatal tanto en el capital social cuanto en las mayorías necesarias para asegurar la

predominancia estatal en los organismos societarios que conforman la voluntad de la empresa". Si me acercan el texto le voy a dar lectura completa para que se interprete bien el sentido: "El Poder Ejecutivo podrá convenir relaciones asociativas o incorporar capitales privados a las empresas, asegurando al Estado provincial participación mayoritaria permanente y auditoría estatal en las mismas, estableciendo en sus estatutos el propósito de mantener la prevalencia del Estado e impedir que por cualquier enajenación o emisión de acciones se pueda alterar tal situación mayoritaria en cuanto a la preeminencia estatal tanto en el capital social cuanto en las mayorías necesarias para asegurar la predominancia estatal en los órganos societarios que conforman la voluntad de la empresa". Con este agregado todavía consolidamos más la intención de asegurar el control estatal. Si le parece bien lo incorporamos.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se van a votar nuevamente, con la anuencia de la Cámara, los artículos 81 a 84 con la incorporación en el artículo 82 de lo leído por el legislador de Bariazarra. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Han sido aprobados por mayoría.

En consideración el artículo 85.

Tiene la palabra el señor legislador Nemirovsci.

SR. NEMIROVSCI - En el mismo tenor de lo que expresamos antes con el legislador Lastra, acá vamos a hacer una separación porque son tres capítulos diferentes, ya el anterior no lo hemos votado; en el artículo 85 que es de un capítulo, el 86 y 87 que son de otro capítulo, vamos a adoptar la misma posición, no los vamos a votar. Dejo aclarada la posición de estos dos legisladores: artículos 85, 86 y 87 no los votamos porque tienen que ver con la temática del capítulo anterior, o sea del Capítulo XII.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En el artículo 88 iban a hacer alguna modificación?.

Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Hay dos dictámenes, haga votar el de mayoría.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Nemirovsci.

SR. NEMIROVSCI - Para que quede perfectamente claro, me estoy refiriendo a la numeración del original, no se como está ahora, para ser más claro, lo que no vamos a votar es el viejo artículo 85 de exenciones fiscales, no se que número tiene ahora y de las disposiciones transitorias el que era 86 sobre transferencia de las nuevas empresas y el que era 87 sobre la función de transportistas y los bienes afectados que cumple Energía Río Negro, está con esa numeración correcta?.

SR. ABACA - Están así.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Con las observaciones efectuadas por el bloque de la minoría...

Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

SR. FRANCO - Señor presidente: Habíamos propuesto en el despacho de minoría, antes de salir del Capítulo XII un artículo que decía: "La creación de una o más sociedades que se autorizan por la presente ley en forma alguna infiere o presume una autorización al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 5° de la ley 20705 para proceder a la liquidación de la empresa Energía Río Negro Sociedad del Estado. La ley 20705 es la que regula las sociedades del Estado y era una expresa constancia de la voluntad de este bloque que quedará expresado así en la ley. Es simplemente para que este despacho que presentamos en minoría sea considerado y conocer si nos acompañan o no los demás legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

SR. KUGLER - No, no vamos a acompañar la propuesta del bloque Justicialista.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar el artículo 85. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 91.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - El artículo 92 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

56 - RECUPERO FONDOS -BANCO PROVINCIAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 138/95, proyecto de ley que faculta al Banco de la Provincia de Río Negro a recuperar los fondos otorgados en el marco de las leyes 2673, 2750, 2767 y 2768. Autor Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto II').

SR. SECRETARIO (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de mayo de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno doctor Mario Zecca; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Pastor; de Economía contador Roberto

Víctor Rappazzo Cesio; de Asuntos Sociales doctora Lidia Morettini; de Turismo don Antonio Torrejón y de Coordinación profesor Roberto Rulli.

El señor gobernador, poner a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de ley:

Por el cual se propicia la sanción de la Ley "Marco Regulatorio Eléctrico".

Se faculta al Banco de la Provincia de Río Negro a recuperar los fondos otorgados en el marco de las leyes números 2673, 2750, 2767 y 2768.

Estableciendo un régimen de excepción destinados a facilitar el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio a adjudicatarios de viviendas construidas con créditos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional.

Atento a la importancia de los referidos proyectos se resuelve solicitar a la Legislatura de la provincia otorgue a los mismos el tratamiento previsto por el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia de la presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; doctor Mario Virgilio Zecca, ministro de Gobierno; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; contador Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; don Antonio Torrejón, ministro de Turismo; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Coordinación; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario legal y técnico Ministerio de Coordinación.

Viedma, 27 de junio de 1995.

Expediente número 138/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Faculta al Banco de la Provincia de Río Negro, a recuperar los fondos otorgados en el marco de las leyes 2673, 2750, 2767 y 2768.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el proyecto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Gaete, Mendioroz, Parsons, Beovide, legisladores.

Referencia: 138/95. Proyecto de ley: Que faculta al Banco de la Provincia de Río Negro a recuperar fondos otorgados por leyes 2773, 2750, 2759, 2767 y 2768.

BLOQUE DE LA ALIANZA CREER

Viedma, 28 de junio de 1995.

Señores presidentes de las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda:

Con referencia al expediente 138/95, por el que el Poder Ejecutivo propicia un proyecto de ley por el que se faculta al Banco de la Provincia de Río Negro a recuperar los fondos otorgados en el marco de las leyes números 2673, 2750, 2759, 2767 y 2768, el bloque de la Alianza CREER adhiere al dictamen de mayoría.

Atentamente:

Daniel Solaro, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Abaca.

SR. ABACA - Hemos consensuado con el resto de los bloques agregar un artículo donde se deroga la cláusula tercera de los contratos de mutuo que se firmaron en esta operatoria entre el Banco de la Provincia, la Federación de Productores y los industriales, que sería el siguiente: Derógase la cláusula tercera de los contratos de mutuo, Operatoria Fruta Industria, que oportunamente suscribieran el industrial, el productor y el Banco de la Provincia de Río Negro, eximiendo en consecuencia a los productores incluidos en dicha asistencia de lo establecido en la ley 2750 referente a la cláusula tercera. Establécese como fecha máxima el 30 de diciembre de cada año durante la vigencia de la ley.

SR. SOLARO - Qué dice la cláusula tercera que está derogando.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Estoy esperando la contestación.

57 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - Solicito un cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 21 y 07 horas.

58 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 21 y 35 horas dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - Solicitamos que el proyecto que estamos tratando, el número 138/95, sea pasado al final de la sesión para tratarlo como último proyecto.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Así se hará.

59 - EMERGENCIA FINANCIERA EN LA PROVINCIA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 151/95, proyecto de ley que declara la emergencia financiera en la provincia. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto x').

SR. SECRETARIO (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de junio de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores ministros de Coordinación, profesor Roberto Luis Rulli a cargo del Ministerio de Gobierno; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Omar Pastor; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini, a cargo del Ministerio de Turismo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley por el cual se denuncia el estado de emergencia fiscal y del sistema financiero nacional y se declara la emergencia financiera provincial.

Atento la importancia del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Coordinación a cargo del Ministerio de Gobierno; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales a cargo del Ministerio de Turismo; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario legal y técnico Ministerio de Coordinación.

Viedma, 27 de junio de 1995.

Expediente número 151/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Declara la emergencia financiera en la provincia.

Dictamen de Comisión DE MAYORIA

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación que se acompaña.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, Sánchez, Pascual, Falcó, Gaete, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Denúnciase el estado de emergencia fiscal y del sistema financiero nacional.

Artículo 2º.- Como consecuencia de lo consignado en el artículo 1º declárase la emergencia financiera provincial disponiéndose las medidas de excepción que se aprueban por la presente ley.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los recursos originados en la coparticipación federal de impuestos y/o las regalías hidrocarburíferas y/o hidroeléctricas, por hasta la suma de pesos cien

millones (\$ 100.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, como aval y en garantía de los préstamos que obtenga el Banco de la Provincia de Río Negro o el Estado provincial incluidos sus entes autárquicos y empresas y sociedades del Estado.

Artículo 4º.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior, podrán destinar con carácter transitorio y mientras subsista la situación de emergencia, los fondos específicos o los préstamos obtenidos, a atender necesidades derivadas de la referida situación.

Artículo 5º.- Los organismos, entes autárquicos, sociedades del Estado y demás entidades que componen el Estado provincial, deberán depositar en el Banco de la Provincia de Río Negro, sin excepción, todos los recursos que disponen y que se encuentran a su nombre u orden, cualquiera sea el origen de tales recursos.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 65 de la Ley de Contabilidad número 847, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 65.- Facúltase al Poder Ejecutivo para organizar un régimen de fondo unificado de cuentas oficiales a la vista existentes en el Banco de la Provincia de Río Negro y para utilizar hasta un noventa por ciento (90%) de los saldos del mencionado fondo para atender las obligaciones de pago del Tesoro. La reglamentación fijará sus alcances y normas operativas, los que deberán tener en cuenta la tendencia de los saldos a fin de no afectar sensiblemente la capacidad prestable del Banco.

En la eventualidad que la utilización supere el porcentaje referido en el párrafo anterior como consecuencia de una disminución de los saldos de las cuentas que integran el Fondo, el banco queda autorizado a debitar de oficio la diferencia resultante, de la Cuenta Rentas Generales del gobierno de la provincia. En caso de que el saldo de esta cuenta llegue a registrar saldo deudor como consecuencia de lo especificado precedentemente, el Banco queda facultado a compensar de oficio la diferencia resultante mediante la utilización de los ingresos correspondientes a los recursos originados en los impuestos provinciales, la coparticipación federal de impuestos y las regalías hidrocarburíferas, a cuyo fin se ceden en garantía tales recursos, facultándose al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a que proceda a su instrumentación.

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y/o del Banco de la Provincia de Río Negro, para que proceda a la venta directa de títulos, derechos y acciones debiendo en todos los casos la razonabilidad del precio al que se realice la operación.

A los fines dispuestos en el presente artículo, se podrá contratar en la misma forma la intervención de entidades especializadas.

Artículo 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder en garantías secundarias, los recursos originados en la Coparticipación Federal de Impuestos y las Regalías Hidrocarburíferas o Hidroeléctricas, con motivo de las operaciones de crédito, que se obtengan con caución y/o prenda de las acciones a que pueda acceder el Estado provincial con motivo del acuerdo suscripto con la Secretaría de Energía de la nación, ratificado por ley número 2692.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Falcó, de Bariazarra, legisladores.

Viedma, 27 de junio de 1995.

Expediente número 151/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Declara la emergencia financiera en la provincia.

Dictamen de Comisión EN MINORIA

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Cailly, Larreguy, Diez, legisladores.

Referencia: 151/95. Proyecto de ley: Que declara la emergencia financiera en la provincia.

BLOQUE DE LA ALIANZA CREER

Viedma, 28 de junio de 1995.

Dictamen de Comisión EN MINORIA

Señores presidente de las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo;

Asuntos Constitucionales y Legislación General
y de Presupuesto y Hacienda:

Con referencia al expediente 151/95, por el que el Poder Ejecutivo propicia un proyecto de ley declarando la emergencia financiera en la provincia, el bloque de la Alianza CREER dictamina su aprobación con las siguientes modificaciones: En el artículo 3° se suprime el segundo párrafo, sustituyéndolo por el siguiente texto: "El Poder Ejecutivo deberá presentar en el término de 30 días un informe a la Legislatura acerca del actual endeudamiento del Estado provincial, consignando montos, acreedores y cronograma de vencimientos".

En el artículo 4°, se suprime la frase que dice "aprobándose las operaciones realizadas hasta la fecha".

En cuanto a los artículos 7° y 8° se suprimen.

Los fundamentos de esta decisión serán expresados en Cámara.

Atentamente.

Daniel Solaro, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Si la mayoría no fundamenta yo voy a hacerlo sobre el dictamen en minoría ajustándome a argumentar por qué sugerimos las modificaciones que se proponen.

Exactamente el agregado al artículo 3° de un párrafo que exige que el Poder Ejecutivo presente un informe veraz sobre el actual endeudamiento del Estado es porque a principios de año cuando a esta Cámara vinieron los ministros del Poder Ejecutivo a brindar un informe dijeron una cosa y después la realidad dijo otra.

Concretamente cuando el ministro informó acerca de los compromisos de endeudamiento que afectaban la coparticipación dio cifras diferentes y acá las tengo. El ministro dijo que para enero los vencimientos sumaban 7.400.000 pesos y la realidad fue que las retenciones por deudas sumaron 10.400.000, es decir 3 millones de pesos más; para febrero dijo que eran de 4.300.000, sin embargo fueron de 6.900.000; para marzo dijo que era de 4.300.000 sin embargo fueron de 7.500.000 pesos; para abril dijo 7.400.000 y las retenciones de la coparticipación superaron los 15 millones de pesos; para mayo había dicho que debíamos 4.400.000 y las retenciones por deudas fueron de 16 millones de pesos. Comprendemos que hay una necesidad de emergencia y obligaciones que cumplir con los trabajadores del sector público y que es necesario que la provincia obtenga fondos mediante el endeudamiento, pero creo que pensar en nuevos endeudamientos nos hace dudar si no tenemos un informe veraz de cuáles son los compromisos de coparticipación de aquí para el futuro, porque tengo acá el cronograma para los años 1995 y 96 y dudo ahora y tengo dudas porque el ministro de Hacienda vertió aquí cifras que no se corresponden con la realidad, por lo tanto o se le escapó alguna cifra bastante gruesa o no dijo la verdad en la Cámara.

Este es un tema que hay que clarificar y por eso estamos pidiendo de que se ponga esa obligación del Poder Ejecutivo de brindar un informe concreto acerca del endeudamiento de la provincia. En el artículo 4° decía: "Se suprime la frase aprobándose las operaciones realizadas a la fecha", esto estaba en base al texto original, fue cambiado en el dictamen así que me eximo de todo comentario, en cambio los artículos 7° y 8° que son los que se refieren a facultar al Poder Ejecutivo para que proceda a la venta de títulos, derechos, acciones, etcétera, ya están comprendidos en la ley 2692 que sancionó esta Legislatura, por lo tanto a mí me parece redundante incluir esos artículos que ya están puestos en una ley y pido que sean suprimidos. Por los demás yo creo que estas medidas ya habían sido anunciadas con anterioridad, creo que acá seguimos dando vueltas sobre un mismo tema, parece que no admitimos la gravedad del problema y no advertimos cuál es el camino que hay que tomar para encarar las verdaderas soluciones de fondo porque parece ser que unificando caja podemos solucionar el problema o pidiendo plata prestada, lo que no admitimos es que tenemos que bajar los gastos para adecuarlos a los recursos que tenemos. Si yo digo que en los últimos dos meses tuvimos quitas de la coparticipación, retenciones por endeudamiento del orden de los 15 millones, voy a tomar, por ejemplo, el resumen del mes de mayo que es el último que tenemos aquí. El ingreso a Rentas Generales remanente de la coparticipación fue de 3.680.000 pesos, el ingreso por regalías fue de 700 mil y de tributarios provinciales de 8 millones de pesos, es decir, un ingreso global a Rentas Generales de 13 millones de pesos y las obligaciones salariales del Estado incluyendo al sector pasivo andan entre los 32 ó 33 millones de pesos mensuales, tenemos un bache de 20 millones y esto va a seguir de acá a fin de año, entonces hasta que no admitamos que tenemos que hacer un verdadero programa de adecuación del gasto a los recursos vamos a seguir dando vueltas con estas medidas sin sentido que no nos conducen a ningún lado.

Yo creo que habría que analizar otros caminos, por ejemplo, habría que seguir profundizando este inicio de aceptación de renuncias en cargos políticos y rediseñar el organigrama funcional limitando el número de reparticiones a la demanda que surja de obligaciones básicas del Estado, de aquéllas que son indelegables e insustituibles y que hay que cumplir, porque acá hay que hacer una reducción de gastos de 32 millones de pesos de masa salarial, hay que bajar a 20, aunque ni siquiera los 20 tenemos pero es una cifra razonable con la que se puede funcionar, entonces hay que reducir cargos políticos, hay que empezar a hablar por qué no, de bajar los salarios de las categorías más altas, hay que pensar en poner topes salariales porque no se va a poder seguir pagando, hay que poner en caja -valga la redundancia- las erogaciones de la Caja de Previsión, hay que ajustarla a los ingresos que se tienen;

hace un año presentamos en esta Legislatura un proyecto de ley que tendía a resolver ese problema, estamos esperando que la mayoría se dé cuenta y ponga en tratamiento ese proyecto; hay que hablar también, de pensar en reducir los gastos en personal pero no a la manera del decreto 616, echando o dejando sin trabajo a mansalva, o sin consideración a veces a contratados que están prestando alguna función específica, contratados que se los ha ido a buscar porque había carencias o había cargos que no se podían cubrir con la gente que estaba en el Estado, porque usted cuando en el hospital necesita un anestesista y mira lo que tiene en planta permanente a lo mejor tiene personal de servicios generales, plomeros, choferes, mecánicos pero no tiene anestesista, tiene que contratarlo y tiene que pagarlo, lo mismo ocurre con los radiólogos o con las enfermeras, entonces no se puede decir "de acá para acá sacamos a todos los contratados" sin considerar que a lo mejor esas personas están prestando un servicio que no lo podemos cubrir de otra manera porque no hemos capacitado al personal de planta o simplemente porque hemos privilegiado el ingreso de personal en otras áreas del Estado. Yo diría que habría que analizar el camino empezando por la doble percepción, el caso de quienes tienen un haber previsional, retiro o jubilación y reingresan a los servicios activos, hay que pensar de que se es activo o pasivo, es decir que hay que terminar con delegaciones que tenemos en el interior de la provincia, cargos y designaciones que no responden a servicios básicos pero que están y forman parte del presupuesto, esto lo vamos a tener que hacer para que sea menos traumática la reducción de gastos que hay que hacer y hay que hacerlo pronto, cada día que pasa el problema se agrava y la solución está más distante y con medidas como esta ley de emergencia financiera, que no propone en definitiva nada más que más de lo mismo, unificar cajas y seguir endeudándonos, no vamos a salir. Hay que pensar por ejemplo en eliminar toda forma de subsidios, de aquí en adelante, a las actividades económicas privadas porque no podemos cumplir con las obligaciones del Estado y si no podemos sostener el Estado en los servicios básicos vamos a tener que pedirle el esfuerzo al sector privado, hay que recuperar los fondos que han ido de fondo compensador de ayuda y que no se han pagado, se hablaba de 4 millones de pesos que sale a recuperar la provincia, hay que recuperarlos y sin estimular la cultura del no cumplimiento de las obligaciones fiscales, que es una cosa que parece estar muy de moda porque seguimos haciendo leyes para dar, ahora vamos a tratar un proyecto de ley que habilita escriturar inmuebles sin la obligación de presentar los libre deudas. Por qué?, por qué no exigimos que se cumpla con el Estado si tenemos un problema de recaudación?. Hay que terminar con las exenciones impositivas, aquéllas que no estén enmarcadas en el Pacto Fiscal tenemos que derogarlas porque no podemos cumplir lo básico. Hasta cuándo vamos a seguir dando vueltas sin tomar las decisiones de fondo que hay que tomar?. Y por último, creo que hay que analizar también, como lo hemos hecho hoy con el tema de la empresa de energía, avanzar en serio en privatizar las empresas del Estado y las que no caminen habrá que disolverlas porque éste es un Estado empresario pero en este momento empresas que podemos decir que andan bien, creo que puede ser la que tratamos hoy, la ERSE, justo la que no había que privatizar la privatizamos y después tenemos diez empresas más que nadie se atreve ni a mencionarlas, la privatización del banco hace dos años que está dando vueltas, entonces tenemos que ver el fondo del problema; no tenemos recursos para cubrir los gastos que están proyectados en este bendito presupuesto, entonces no tenemos que seguir dando vueltas, tenemos que ir al fondo del asunto y empezar a resolver en serio el problema de una vez y con soluciones duraderas. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Indudablemente la crisis financiera en la que se encuentra inmersa la provincia de Río Negro no es producto del efecto Tequila ni de las restricciones financieras nacionales sino de un presupuesto que en los últimos cuatro años se ha venido financiando con recursos provenientes de bancos, financieras privadas y adelantos de coparticipación federal. Hay una confusión por parte del gobierno provincial en cuanto a las causas de la actual situación pero es indudable que una provincia que en el año 1994 tiene un déficit de 92 millones y una necesidad de financiamiento global de 262 millones de pesos, sobre un total de erogaciones por 764 millones e ingresos corrientes y de capital por 502, es indudable -repito- que se gasta más de lo que se recauda por todo concepto.

Esta situación de debilidad financiera crónica en que ha colocado esta administración a la provincia, es la causante y única responsable de la actual situación financiera. El exceso de gasto se financiaba con créditos de corto plazo provisto por bancos y financieras de la City porteña, poniendo como garantía la coparticipación federal y las regalías. Otro canal de financiamiento eran y son los adelantos de coparticipación por parte de la nación. A esto hay que agregarle que en el año 1993 se recibió un adicional de 540 millones por el pago de regalías mal liquidadas por el gobierno radical del doctor Raúl Alfonsín, es decir, en un año recibió aproximadamente el doble de los recursos que recibe normalmente, lo que le permitió en su oportunidad, equilibrar sus cuentas y saldar sus deudas.

Indudablemente la crisis financiera mexicana no fue neutral para todos aquellos que vivían del crédito; el endurecimiento de la plaza financiera por el retiro de depósitos internos y externos en la búsqueda de lugares más seguros, causó una retracción formidable en la oferta de dinero y por lo tanto un encarecimiento del mismo y mayores exigencias a la hora de acceder a préstamos, pero si la provincia hubiese tenido cuentas medianamente equilibradas, el impacto de lo expuesto hubiera sido menor, porque una cosa es salir a buscar al Mercado 5 millones de pesos para pagar sueldos y otra es necesitar entre 17 y 20 millones todos los meses.

De acuerdo al balance 1994 de la Contaduría General de la provincia, las erogaciones promedio fueron de 63,73 millones mensuales y tiene ingresos por todo concepto por 46,23 millones; incluye aportes no reintegrable y remanente de ejercicios anteriores, lo cual da un déficit mensual de 17,5 millones de pesos; si consideramos los aportes reintegrables del FONAVI por 2,88 millones mensuales, el déficit sería de 14,62 millones, lo que nos daría un acumulado anual de 175 millones que se refleja en el

presupuesto mediante un déficit de 91 millones y un uso del crédito de 95 millones, lo que sumado nos da 187 millones que debemos pagar con el presupuesto 95 y el saldo en los restantes años.

Por lo tanto podemos concluir que la crisis financiera actual es producto pura y exclusivamente de la administración del gobernador Massaccesi, que no supo, no quiso y no pudo administrar esta provincia en los términos que establece la Constitución y sus normas complementarias.

Es indudable que la crisis financiera actuó como disparador y puso al descubierto una situación de mala administración y despilfarro de los recursos públicos, pero no fue la causante, las causas son profundas y más antiguas, simplemente fueron sacadas a la luz, como dice un cantor conocido: Nunca es triste la verdad, lo que no tiene es remedio; por lo tanto, señor presidente, rechazamos la primer parte de los fundamentos de la presente ley y los artículos 1º y 2º.

Esta administración que en los primeros cinco meses ha sufrido retenciones en su coparticipación por el 60 por ciento sobre un total de 95 millones, donde sólo escasamente 30 millones fueron a Rentas Generales y 57,4 millones descontados en concepto de retenciones y el saldo a municipios vía coparticipación, sin embargo, en oportunidad de exponer frente a esta Legislatura el ministro Pastor el 20 de febrero de 1995, estimó que las retenciones rondarían los 28 millones, es decir, un 24 por ciento para este período en consideración; indudablemente nos mintió. El fondo de desequilibrio fiscal ha tenido retenciones por un 36 por ciento de promedio para el período enero-mayo del '95, que en abril fue del 80 por ciento y en mayo del 100 por ciento; no se puede hablar tan sueltamente de efecto Tequila, de la economía internacional y tantas otras vaguedades a las que nos tiene acostumbrados, acá hay que hablar del efecto despilfarro, del efecto incompetencia para manejar los negocios públicos. No podemos hablar de imprevistos cuando no se ha previsto nada. Indudablemente, señor presidente, los números nos van cerrando, si en los primeros cinco meses, enero-mayo '95, nos han retenido 64,5 millones de pesos, más lo que retendrán en junio, que serán aproximadamente unos 20,5 millones de pesos; estaremos en el primer semestre con retenciones por 85 millones de pesos aproximadamente. Si nosotros aprobamos este endeudamiento flotante por 100 millones de pesos estaríamos con un déficit para el '94 de 180 millones de pesos aproximadamente y resolveríamos parte del problema financiero.

Los números cierran, los que no cierran son los motivos de este déficit, dónde están?, en qué se gastó?, en educación?, parece que no; en salud?, parece que tampoco; en aumentar los sueldos de los estatales?, no. La respuesta es el efecto despilfarro, sobre lo cual no escucho a ningún legislador de la mayoría esbozar siquiera un "disculpen, nos equivocamos". No toda la culpa es del gobierno nacional, internacional, planetario, sistema solar, las galaxias, etcétera, pero nunca buscamos las causas en Río Negro. Es indudable que el marco nacional e internacional condiciona, pero no obliga, lo que obliga es cuando uno debe. Como nunca se han comprometido la coparticipación, el fondo de desequilibrio fiscal y las regalías -petróleo, gas e hidroeléctrica- y graciosamente en el artículo 4º se pretende aprobar lo actuado hasta la fecha. Aprobar esto en estas condiciones sería un acto de irresponsabilidad política rayano en la estupidez. Primero, señor presidente, deberíamos saber qué es lo actuado. Este artículo no es transparente ni satisfactorio, por lo tanto lo rechazamos en todos sus términos hasta no saber en forma clara, transparente y satisfactoria, cuáles son las operaciones realizadas hasta la fecha.

Queremos, señor presidente, que en un plazo no mayor a 72 horas, esta Cámara tenga un detalle de todas las deudas provinciales por todo concepto, al 30 de junio de 1995.

Es indudable la legitimidad política de este gobierno, por haber sido el resultado de una elección popular que le da esa legitimidad, lo que no es claro en este gobierno es la legitimidad de sus actos, que no han sido sometidos a los organismos de control previstos en la Constitución, no hay información de los balances mensuales, terminando el primer semestre sólo esta disponible el de enero. Esto, sumado a la crisis financiera provincial, a la no prestación de servicios básicos, exige respuestas más concretas desde el punto de vista administrativo, señor presidente.

El Poder Legislativo se ha visto vulnerado también en esta crisis, actuando como un apéndice del Ejecutivo, los auxiliares legislativos, los que analizan, los que buscan información, toda la infraestructura de los bloques no ha cobrado desde el mes de marzo, es indudable que al Ejecutivo no le interesa el funcionamiento de la Legislatura, ni lo considera un poder independiente.

Por lo tanto, señor presidente, rechazamos en todos sus términos este proyecto, estamos cansados de firmar cheques en blanco a una administración que ha dado muestras continuas de irresponsabilidad administrativa, pretendiendo distribuir culpas sin asumir las propias ni explicar el origen de este caos en que ha sumido a toda la provincia de Río Negro. Señor presidente, es hora que esta Legislatura asuma el rol que le corresponde en esta crisis, clarificándole al pueblo rionegrino el estado real de las cuentas públicas. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Salto.

SR. SALTO - Señor presidente: Cada vez que viene a esta Legislatura el tratamiento de la cuestión de las finanzas públicas, nosotros, desde nuestro bloque, hemos tratado de efectuar un trabajo frío, revisando los números que desde el propio gobierno se nos ha ido suministrando y en alguna medida hemos ido advirtiendo, a lo largo de muchas exposiciones en este recinto, sobre las consecuencias que podía ir acarreando el manejo de las finanzas públicas en la provincia de Río Negro.

Yo no voy a repetir lo que tantas veces he dicho en este recinto representando a mi bloque y que figura en los Diarios de Sesiones. No voy a hacer un repaso de los aspectos presupuestarios y de la ejecución de los números de la provincia de Río Negro en los últimos años porque ha llegado a un punto esta situación donde ya tenemos que empezar a conversar sobre otro tipo de peligros que se ciernen sobre el Estado provincial rionegrino y sobre el pueblo de la provincia en general.

Ya no es cuestión de advertir sobre déficit ni de tirar números para que reflexione el bloque de la mayoría y el gobierno. Creo que ha llegado el momento de fijar posiciones políticas claras frente al pueblo de la provincia de Río Negro para ya ir deslindando responsabilidades respecto de lo que está sucediendo

en la provincia y lo que seguramente va a suceder si no le ponemos coto a esta situación. Y el tema es político porque el proyecto habla de declarar emergencia financiera en la provincia de Río Negro como consecuencia de una supuesta emergencia financiera que se presenta en el plano de la política nacional. Esto es, en primer lugar, caracterizar la situación como una cuestión financiera, un problema financiero que tiene la provincia de Río Negro cuya causa es el desmanejo de las finanzas del gobierno nacional que repercute en esta provincia, o sea que la situación financiera tiene un culpable, el gobierno nacional. Entonces, si partimos de esta evaluación y de este razonamiento ya no podemos decir que es erróneo o que están equivocados, tenemos que decir que es falso, que se está mintiendo al pueblo, que se está tratando de esconder responsabilidades y que como consecuencia de eso nos están llevando a un abismo. Ya hoy, si no se caracteriza la situación como la etapa terminal de una profunda crisis -la más grave de la historia de la provincia de Río Negro- y desde ahí empezamos a adoptar las medidas pertinentes, vamos a ir al abismo donde ya no vamos a saber qué tipo de advertencia podemos realizar porque la crisis nos va a pasar por arriba a todos y nos va a superar.

Quiero traerles a ustedes y a vuestra memoria, para certificar que esto es así, esta forma de proceder, esta forma de gobernar, esta forma de entender las finanzas públicas. En otras exposiciones arrancamos desde el ejecutado de 1991 para caracterizar un período de estabilidad, vamos a ir un poco más acá inclusive para que la evaluación sea un poco más realista. En la nota de elevación de la presentación del presupuesto de 1993 se decía: "El mantenimiento de la situación económica durante el ejercicio 1992 complementada con la implementación de una serie de medidas de ajustes estructurales llevadas a cabo por el gobierno provincial ha posibilitado alcanzar los objetivos fiscales fijados para el corriente año. El nivel de ejecución observado a la fecha -repito, 30 de noviembre- y las proyecciones hasta la finalización del actual ejercicio, permiten afirmar que se ha transitado el período de pase de una situación de déficit a otra de cierre de cuentas públicas alcanzando el equilibrio que inexorablemente exige el modelo económico vigente; este resultado, bueno es destacarlo, se ha alcanzando con criterios de justicia y equidad. Esto se dijo en la provincia de Río Negro, se escribió, se presentó a esta Legislatura y de hecho se aprobó con el voto de la mayoría a fines de 1992 para la presentación del ejercicio 1993, que estaba previendo erogaciones por 626.162.003 pesos.

El Presupuesto de 1995, dos ejercicios adelante, en épocas de estabilidad preveía 818.750.942 pesos, es decir un incremento en las erogaciones de más de 192 millones de pesos con diferencia de dos años. Mientras esto decía el gobierno y el bloque de la mayoría lo votaba, porque estos números se disfrazaban en el Presupuesto y ya explicamos en otra oportunidad también ese perverso procedimiento de presupuestar recursos por encima de lo posible y de presupuestar gastos por debajo de lo que efectivamente se iba a hacer para equilibrar el déficit, fue advertido por los bloques de la minoría; dijimos a fines de 1993, vamos a ir a un déficit de 152 millones de pesos en ejecución del ejercicio 1994, creo que le habremos errado por dos millones; dijimos a fines de 1994, vamos a llegar a fines de 1995 con un déficit de 295 millones de pesos y a nosotros nos parece, no digo mentiroso, pero nos cuesta creer que hoy ingrese a la Legislatura un proyecto que caracterice la situación de la provincia de Río Negro como una dificultad financiera producto de una situación externa y que como consecuencia de eso hay que facultar al Poder Ejecutivo para que obtenga un crédito de 100 millones de pesos, crédito que vendría a sumar los compromisos que ya están contraídos. Y yo me voy a ceñir exclusivamente al informe del ministro en oportunidad de venir al recinto, -febrero- y a lo que con toda seguridad puede ingresar en carácter de crédito a la provincia, producto de las gestiones para obtener el Fondo Fiduciario.

De acuerdo a lo que ha informado el ministro ante esta Legislatura, desde este mes hasta diciembre del año 2000 hay compromisos que pesan sobre nuestras coparticipaciones en 121 millones de pesos. Si ya a esto le tenemos que agregar que por tratarse el Fondo Fiduciario también de un crédito que son 80 millones de pesos -y estamos en 200 sumados a los 100 de hoy- vamos a tener comprometida nuestra coparticipación, nuestro ingreso en 300 millones de pesos, pavada de problemática financiera que tenemos y simpática la respuesta que le damos al mismo.

El déficit, de acuerdo a la evaluación que se hace de la realidad de la provincia de Río Negro por parte del gobierno, es una cuestión de falta de financiamiento. Cómo se cubre esa falta de financiamiento?, obteniendo financiamiento y nosotros creemos que ésta es una profunda crisis económica, estructural que viene desde hace varios años, que está haciendo eclosión y que se está llevando todo. Este proyecto que se presenta hoy no es el proyecto de los 100 millones, habla de otra cosa aparte de los 100 millones porque aún con este compromiso que pesa sobre nuestra coparticipación por innumerable cantidad de créditos obtenidos, esta livianamente llamada emergencia financiera de la provincia de Río Negro ya se ha llevado a los servicios de la población desde hace tiempo, baste solamente recorrer los hospitales o relevar cuál es la situación de nuestro sistema educativo para darnos cuenta que ya prácticamente estamos muy por debajo de los niveles aceptables de una mediocre prestación de los servicios esenciales.

Recuerdo que tampoco a los municipios le podemos echar mano porque ya le sacamos 10 millones de pesos por año producto de la modificación de la ley de coparticipación y ahora está saliendo en los diarios que va a ser una incógnita si se van a pagar los aguinaldos en los municipios. Se llevó esta situación financiera de la provincia prácticamente a la obra social más importante de la provincia que es el IPROSS, y no quiero explicar aquí cuál es la situación, no quiero explicar cuál es la situación de la Caja de Previsión, con un atraso promedio de 2, 3 ó 4 meses a sus afiliados, se está llevando todo, esta situación financiera, producto de males externos, se está llevando todo, señor presidente, y no se quiere reconocer esa realidad. Y qué falta que se lleve?, porque en la medida que no caractericemos con corrección cuál es la situación que tenemos y empecemos a adoptar medidas para recuperar medianamente el equilibrio fiscal, esta emergencia financiera se va a seguir llevando cosas. A mí me gustaría saber, pensar, tratar de adivinar, cuál pudiera ser el objetivo de esta unificación de cuentas para

socorrer las urgencias del Tesoro Provincial de hasta un 90 por ciento de todos los fondos que manejan las empresas del Estado, reparticiones públicas, organismos descentralizados, etcétera, etcétera, etcétera. Me gustaría saber si esto no significa que los fondos FONAVI, los fondos para el Financiamiento Educativo de partidas de nación, las cuentas de la ERSE, del DPA, no van a ir a parar también a socorrer estas urgencias del Tesoro y entonces esta situación financiera no solamente se habrá llevado la calidad de los servicios esenciales a la población sino también la ERSE, el DPA, la Caja de Previsión, el IAPS, el I.PRO.S.S., el FO.NA.VI y todo lo que aparezca, porque si no para qué se plantea este mecanismo de obligatoriedad de todas las empresas a depositar en el Banco Provincia y a partir de allí la unificación de las cuentas para socorrer los asuntos del Tesoro?. Esta es la situación que tenemos hoy en la provincia de Río Negro. Zafaremos con estas dos medidas?, se equilibrará el déficit?, se achicará?, cuál va a ser el resultado?, cuánto van a durar los 100 millones, la unificación de cuentas, la situación de las empresas del Estado a las que se les van a incautar los fondos?, cuánto puede durar esta medida?. Nosotros creemos que no es conducente, no va a alcanzar y si seguimos analizando el objetivo de esta ley, también nos encontramos con que se faculta al Ejecutivo para vender en forma directa acciones, derechos, siempre y cuando exista razonabilidad en el precio. También se va a llevar entonces todo lo que pueda ser vendible; no se, me imagino el derecho de emitir la onda de Canal 10, me imagino el derecho a explotar el puerto de San Antonio o las playas de Las Grutas, o vaya a saber qué derechos que tiene el Estado para ejercer, que puedan ser vendidos a un precio razonable. Porque sino, -repito- para qué se pone en esta ley de emergencia este artículo que faculta a esta venta directa?. Cuánto más se tiene que llevar la crisis para que el gobierno asuma su responsabilidad con espíritu de autocritica y empiece a enmendar los errores y a gobernar en forma distinta?

Yo creo que ésta es una de las últimas sesiones de esta Legislatura si esta Cámara se sigue comportando como se comporta. No podemos ceder responsabilidades que son nuestras y propias, se está facultando al Ejecutivo para unificar cuentas, para endeudarse, para vender en forma directa. Cuál va a ser nuestro rol y nuestro papel?. Pero tengo que reconocer una cosa, que hay prolijidad jurídica en estos procedimientos, no va a haber nada ilegal, se va a vender todo y cuál va a ser el rol de esta Legislatura?. Hay más adelante otro proyecto que faculta al Ejecutivo a comprar, vender, alquilar, fusionar, cerrar las empresas del Estado de acuerdo también a lo que entienda y resuelva. Cuánto más vamos nosotros a facultar, cuánto más vamos a ceder y cuánto más se va a llevar la crisis?. Nosotros hoy no tenemos propuestas ni somos los que tenemos que realizarlas, ni siquiera podemos hacer alguna advertencia porque no se nos ocurre cuál puede ser el desenlace de esta situación, simplemente venimos a dejar constancia de lo que nosotros entendemos como una situación gravísima de crisis terminal de un estado de cosas que va a desembocar en un peligro muy grande para todo el pueblo de la provincia de Río Negro si no modificamos actitudes. Venimos a decir que no vamos a avalar con nuestro voto esta medida, aún cuando conseguir estos cien millones signifiquen pagar parte de los salarios que se adeudan, es el momento de hablar con responsabilidad y de no ser cómplices.

Venimos a decir desde este bloque, señor presidente, que no vamos a ser cómplices de estas medidas que como manotazos de ahogado en esta grave crisis está tomando para nuestro gusto lo que es la peor administración que ha tenido la provincia de Río Negro en toda su historia. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Franco.

SR. FRANCO - Hemos escuchado con atención a los legisladores preopinantes, creemos que en el análisis del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y los fundamentos que este proyecto contiene, hay que destacar fundamentalmente dos puntos para poder analizarlo convenientemente. En primer lugar el Poder Ejecutivo eleva un proyecto haciendo recaer el estado de emergencia en forma exclusiva sobre el Estado nacional desconociendo las responsabilidades propias que como gobernantes le corresponden después de tres períodos consecutivos de gobierno. Creemos sí, y no lo vamos a negar porque seríamos hipócritas no decir que existe un Estado de crisis en la economía nacional, no vamos a negar que el aumento de los índices de desempleo y de desocupación que preocupan a los argentinos son irreales o están dibujados, no vamos a negar que la situación económica de la República Argentina por los efectos colaterales de lo que se conoce como la crisis mejicana o el efecto tequila se agravó de diciembre a la fecha, lo reconocemos como tal, pero no podemos justificar única o exclusivamente en esa crisis nacional la crisis que atraviesa la provincia de Río Negro, porque desde hace ya largo tiempo venimos denunciando un estado de deterioro en las finanzas rionegrinas, más allá de estos hechos o circunstancias.

Allá por el año 1.988 y 1.989, en este mismo recinto hablamos de la necesidad de encausar el análisis presupuestario para no caer con el tiempo en estas situaciones. Sí creemos que el continuo déficit de las finanzas provinciales es la causa fundamental del estado de crisis que hoy vive este Estado deficitario por exceso de gastos mal administrados sobre recursos provinciales, los que en primer lugar fueron paliados por el acuerdo de las liquidaciones de las regalías atrasadas que adeudaba la nación, que permitieron solamente sanear las finanzas provinciales ya bastante comprometidas en aquel momento sin realizar ningún tipo de previsiones para atender las crisis circunstanciales por las que pudiera atravesar la provincia por efectos externos. Nada fue previsto y se continuó en la orientación de las finanzas provinciales, trabajando con un déficit que se fue cubriendo con el recurso de requerir aportes de altos costos al sector financiero, sin dar soluciones al problema deficitario, ocasionando este crack que actualmente tiene la economía provincial como consecuencia de tener que hacer frente a las obligaciones emergentes de los aportes mencionados conjuntamente con el mantenimiento del estado deficitario.

Advertimos hace unos meses, ante el informe presentado por el ministro Daniel Pastor, lo seriamente comprometidas que se encontraban las finanzas provinciales y la necesidad de replantear el presupuesto provincial con el objeto de no fomentar una situación como la actual y es allí donde realmente se encuentra la raíz de la crisis; no dejamos de reconocer que los efectos de la economía

internacional también han influido en nuestras finanzas, pero lo que no admitimos de ninguna manera es que sean la causa central, muy por el contrario, sólo sirvió para desnudar aún más, para mostrar aún más, esta profunda crisis que nos afecta hoy. Por ello no compartimos el artículo 1º de esta denuncia de estado de emergencia fiscal y del sistema financiero nacional como causal del estado de emergencia provincial, sí creemos que existe un estado de emergencia financiera provincial producto de no poder hacer frente al déficit que viene sufriendo la provincia desde hace largo tiempo. También no desconocemos la angustiada situación que viven los distintos agentes dependientes del Estado provincial y compartimos la necesidad de lograr los fondos necesarios para solucionar esta grave crisis salarial de todos aquellos agentes que dependen del mismo, pero este tipo de medidas sólo sirven para paliar la coyuntura, no representan una solución por sí misma, muy por el contrario, de no tomarse las medidas necesarias para solucionar este continuo déficit todo esto ha de servir solamente para trasladar al futuro una crisis más grave y de consecuencias imprevisibles. Pero este proyecto que envía el Poder Ejecutivo no expresa en el artículo 3º que estos 100 millones que se quieren conseguir estén destinados precisamente a paliar esa grave crisis salarial que hace que los agentes del Estado recorran las calles de nuestra provincia en reclamo del pago de sus haberes. En este proyecto además, en algunos otros artículos, consideramos que comete un exceso el Poder Ejecutivo en su redacción. En el artículo 4º objetamos la liberalidad en el manejo de los fondos aunque sea con carácter transitorio, no podemos permitir que los fondos cuyo destino específico está orientado al régimen de educación sean afectados a atender los déficit del Estado. Las razones ya expresadas en nuestro proyecto que habla de crisis educativa conllevan implícito a nuestra decisión de no aprobar que los fondos afectados a educación puedan ser utilizados por el Poder Ejecutivo para atender en forma transitoria sus problemas de déficit financiero.

Con respecto al artículo 6º el criterio del fondo unificador de las cuentas oficiales a la vista dentro del Banco de la Provincia de Río Negro podríamos llegar a compartirlo como forma de centralizar los esfuerzos financieros que se ven desperdigados en función del actual manejo y como una forma de mejor control de los mismos, más allá de ser un requisito necesario ante la futura privatización del banco. No compartimos el artículo 7º de este proyecto, de facultar indiscriminada y ampliamente al Poder Ejecutivo para proceder a la venta en forma directa de títulos, derechos y acciones del Estado provincial, con la simple y única obligación de justificar la razonabilidad del precio. No vamos a hacer un análisis de la significación, de la razonabilidad del precio, cuyos fundamentos resultan tan subjetivos como el precio mismo, representa para el comprador y el vendedor en cualquier tipo de transacción, ya que deben analizarse en forma conjunta las necesidades de las partes actuantes como así también el grado de necesidad sobre la cosa a transferir y lo que la misma cosa resulta. Un cuadro de Picasso, señor presidente, no se vende como un pedazo de tela sobre un marco, si bien para quien no entienda absolutamente nada de pintura ese sería, a lo mejor, el precio razonable.

Es por ello, señor presidente, que manifestamos y lo dejamos claramente expresado; queremos solucionar el problema salarial de miles y miles de empleados que no pueden percibir en tiempo y en forma sus salarios, pero para ello habría que sentarse a trabajar sobre este proyecto y expresar claramente en este artículo 3º, que esta facultad del Poder Ejecutivo está destinada exclusiva y únicamente en forma excluyente a pagar los salarios que se deben a los empleados de la administración pública central. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Señor presidente: Realmente tenía algunas dudas antes de empezar a fundamentar el proyecto en tratamiento, pero después de haber escuchado las diversas interpretaciones y alocuciones de los legisladores preopinantes, creo que la razón y el orden de la argumentación definitivamente ha tomado su rumbo. Hablaban de responsabilidades y aquí estamos, no es grato para el legislador que habla argumentar sobre la crisis y la emergencia y presentar ante el pueblo y los legisladores de la provincia la emergencia financiera.

No es grato para los legisladores de la Unión Cívica Radical presentar una emergencia pero es grato reiterar un compromiso y una corresponsabilidad en la que no necesitamos cómplices. Hemos estado con el Ejecutivo de la provincia en las buenas y estamos en las malas, es un paso necesario y un desafío que debemos enfrentar porque venimos a presentar no solamente una emergencia financiera sino una crisis, una crisis con terribles problemas en los salarios, una crisis con problemas significativos para mantener los servicios esenciales, una crisis que resquebraja la estructura de un modelo, de un modelo que no estamos convencidos que sea el mejor pero sí estamos convencidos que es un modelo al que se lo ha tratado de pisotear cuantas veces se ha podido, un modelo producto del despilfarro, probablemente el único modelo en el país que todavía conserve su patrimonio, que todavía conserve sus aeropuertos, sus escuelas, sus hospitales, sus aviones, sus acueductos y sus gasoductos, un modelo social francamente enfrentado con el modelo nacional.

Permitaseme, presidente, hablar exclusivamente de Estado nacional y no de gobierno nacional y permítaseme hablar de Estado provincial y no de gobierno provincial, no es grato para el espíritu de mi persona y de este bloque de legisladores presentar esta situación, pero es una respuesta a la crisis y es una respuesta que exige solamente lealtades, lealtades consigo mismo, de unos para con otros y de todos para un proyecto común, un proyecto que se enfrenta con un Estado nacional que nos roba 5 mil millones de dólares en el año 94, un proyecto que se enfrenta con un Estado que se apropia del Fondo Fiduciario de 1.500 millones de dólares enviados por el Fondo Monetario Internacional, en donde no he escuchado a ningún legislador de la oposición denunciar el hecho de la misma manera que lo hacen en esta provincia, un proyecto al que hoy desde el Estado nacional se minimiza, el efecto Tequila que retiró a todos los inversores del campo de Latinoamérica, un modelo que tambalea con el efecto Caipiríña del Mercosur, este modelo provincial, este modelo de un Estado que parece haber federalizado

exclusivamente la pobreza porque nunca en la Argentina, nunca en la Argentina se ha vivido un estado de crisis provinciales de los Estados federales provinciales como este año, nunca habían sucedido estas cuestiones en la provincia de Córdoba, nunca un gobernador de una provincia, a 4 días de las elecciones, iba a recibir 43 millones de dólares como el gobernador de Tucumán, nunca habíamos visto estallidos sociales como los de Santiago del Estero o como los de Córdoba, pero venimos también a ser sinceros con nosotros mismos, venimos a denunciar que también nuestra crisis sucede por una superestructura, la misma estructura que nos permitió tener el mejor modelo educativo del país y el tercer perfil en calidad de modelo sanitario, que tenemos que venir a reconocer que hoy no lo podemos sostener, pero también venimos a reconocer que en este país no cierran las cuentas fiscales, que en este país el problema de liquidez ha transformado en más importantes a los representantes de los bancos extranjeros y a los embajadores de otros países que a los gobernadores de provincia. O miento, presidente?

Este bloque de la Unión Cívica Radical está de pie y es corresponsable de la crisis; muchas veces obteniendo logros y réditos y otras, costos políticos y mucho desgaste, pero de pie, poniendo la cara frente a la crisis. No reconocemos baches, no queremos cómplices, no tenemos claudicaciones porque somos corresponsables y fundamentalmente porque en esta Cámara tenemos respeto por nosotros mismos.

Esta sociedad que hoy escucha y se entera de los debates de la Cámara de legisladores de la provincia, tiene derecho a observar, presidente, con amargura y con cierto grado de escepticismo, los pases de facturas y los no reconocimientos de actitudes -yo diría- mezquinas para con el pueblo de su provincia. Quién osaría decir que nosotros no somos responsables y estamos ocultando nuestra responsabilidad y nuestro estado financiero?

Hoy venimos a declarar la emergencia financiera y a denunciar la emergencia fiscal y financiera nacional, no a denunciar al gobierno nacional porque no pasamos facturas, simplemente hacemos el análisis de la situación de la realidad en un país y le insisto, señor presidente, que pese a todas sus estadísticas y pese a todos sus números, no ha logrado salir, ni del subdesarrollo ni del tercer mundo.

Lo escuchaba al legislador Salto, que hoy no quiere complicidades y que rechaza el pedido de asistencia y de solución financiera; es el mismo legislador que el día sábado 3 de junio de 1995 firmaba junto con el ex-candidato a gobernador del Frente para el Cambio un artículo en el matutino Río Negro donde nos aconsejaba que existen fuentes de financiamiento nacionales y provenientes de organismos internacionales que pueden sustentar una red de salvataje para las provincias y que deben plantearse como objetivos inmediatos la obtención de un flujo significativo de fondos adicionales hacia la economía de los sectores públicos y privados de Río Negro. Eso era el 3 de junio, hoy, 30 de junio, rechaza lo mismo que propuso hace 27 días.

Qué puede esperar la ciudadanía de Río Negro, presidente, ante este doble discurso?. Cómo no sentir que los legisladores estamos realmente ocupados en otras cosas, que realmente no estamos ocupados de arreglar la situación? Los legisladores radicales reconocemos la emergencia financiera de la provincia, reconocemos un severo déficit en la administración de una estructura que no es para estos tiempos.

Hemos comenzado a pedir, a exigir y a trabajar en una severa reestructuración de todos los rincones del ámbito administrativo de esta provincia. Estamos pagando el costo por 150 y por 400, el mismo costo que el Estado nacional pagó por los 300 mil empleados del ferrocarril que quedaron en la calle, estamos pagando el mismo costo del cierre de un plumazo de la mina de Sierra Grande, estamos pagando el mismo costo que el Estado nacional ha pagado -me recordaba hoy a la tarde, cuando un legislador pedía para Catriel la sede de la empresa de hidrocarburos- por el desatino y la tragedia de Catriel que casualmente no fue un costo político que debieron pagar los administradores de Río Negro sino un costo social.

Toda torta, presidente, que se achica tiene ese costo y que se empiecen a echar y a no compartir culpas y reclamos que deberíamos haber compartido todos juntos hace mucho tiempo, más allá de los partidos políticos y fíjese que traté de no nombrar a los partidos políticos que un día son y un día no son. Hemos reconocido, como corresponde en el sistema republicano, nuestra derrota y nuestro fracaso en la elección nacional del 14 de mayo y nos hemos regocijado por la exigua victoria del 14 de mayo en esta provincia. Venimos a responsabilizarnos por lo actuado y por lo que vamos a actuar, pero tengamos el suficiente respeto por la gente que nos está pidiendo soluciones. Qué solución venimos a mostrar hoy los legisladores del bloque de la Unión Cívica Radical para sostener un proyecto del Poder Ejecutivo?. Venimos a presentar un pedido de endeudamiento que lleva implícita una refinanciación que permita liberar fondos, que permita liberar coparticipación, que permita acompañar los cambios que necesitamos y reconocemos que lo tenemos que hacer estructuralmente; venimos a reconocer, sin ningún tapujo, nuestros errores pero venimos a realzar lo que hemos sostenido como modelo solidario no solamente de Estado empresario sino como Estado social; venimos a seguir luchando contra la política liberal y contra los conservadores porque somos radicales y radicales progresistas y no debemos avergonzarnos; venimos a pagar nuestros errores y a decirle a la ciudadanía de Río Negro que hoy, ante esta crisis cuya responsabilidad no eludimos, debemos reflexionar sobre los riesgos de exaltar un oportunismo que no son los tiempos. Debemos encarar soluciones, debemos hacerlo urgentemente desde dos puntos de vista; la solución de la estructura del Estado de la provincia de nuestro modelo pisoteado y debemos refinanciar nuestra deuda.

Quería decirle al legislador Solaro que el 20 de febrero cuando vino el ministro, todavía no se habían tomado dos créditos, uno por 30 millones de pesos con adelanto de coparticipación y otro por 20 millones de pesos, también con adelanto de coparticipación que el gobierno nacional nos descontó en cuatro meses; por eso el compromiso en las cifras que manifestó el ministro hasta las cifras de hoy, por eso han cambiado sustancialmente sin que el ministro haya faltado a la verdad. La democracia,

presidente, quizás se valga de estos gestos, de las críticas y de las cargas, de las culpas y de la liberación de las mismas, de los cómplices y de los no cómplices; pero la democracia institucional, presidente, necesita una mea culpa y una reflexión. Aquí estamos, tratando nada más con este proyecto de habilitar una herramienta que nos permita salir urgentemente del ahogo financiero que, insisto, en esta provincia y en la nación no se había dado absolutamente nunca en ninguno de los tiempos con tanta intensidad.

Para reconvertir las estructuras, para modificar el espacio económico, para que se revitalicen sus instituciones y sus empresas, es necesario este refinanciamiento y este dinero fresco. Puede ser que alguien refute mis aseveraciones y quizás los dos nos equivoquemos en los tiempos. Hoy son tiempos de presentar urgentemente soluciones y más allá de este discurso, de los pases de factura, de los balances, de los réditos y de los costos políticos hay un pueblo en Río Negro que espera algo de nosotros y que por lo menos deseo que no se reduzca cada vez más este pequeño margen de esperanza que nos queda a los que nos equivocamos, a los que nos acompañaron y a los que no nos acompañaron. Hay que poner la dirigencia política a la altura de los tiempos y no de las críticas, a la altura de las reflexiones; para qué voy a atosigar a los legisladores con números; para qué los voy a atosigar con lo que deberíamos haber hecho y no hicimos; para qué voy a compartir el reclamo de todas las provincias, aunque no comparta el idioma partidario de cada una de ellas que por supuesto es distinto pero que es un idioma uniforme en el momento de reclamarle al Estado nacional que no siga -insisto- federalizando la pobreza. A todos se nos pidió: Primero, que nos hiciéramos cargo de los servicios esenciales de la nación, los tomamos; a todos se nos pidió que firmáramos el Pacto Fiscal, lo firmamos; a todos se nos pidió el 15 por ciento para los jubilados nacionales, los cedimos; a todos se nos pidió sacrificio y esfuerzo, ahora tenemos que vender bancos, empresas de servicios públicos, empresas del Estado y no estamos seguros si vendemos hasta cuándo se nos va a seguir apretando el cinturón en este país. Tengamos cuidado porque hasta hoy también es cierto que pese a los estallidos solamente hemos vislumbrado esbozos de la impaciencia popular, no detengamos nuestro camino, cada uno con sus responsabilidades; no detengamos nuestro camino solamente en las rencillas políticas y en nuestras luchas, sería egoísmo. No nos gusta tampoco hoy a los rionegrinos o a los legisladores del oficialismo rionegrino presentarles como propuesta votar una nueva ley para solucionar una nueva o vieja emergencia, no estamos conformes. Estamos conformes en ser responsables y en mi caso particular, adelantar el voto favorable del bloque de la Unión Cívica Radical en el tratamiento de este tema, desde el verdadero sentimiento que nos imponen los conceptos que he expresado. Sigo convencido que estamos a tiempo de abrir paso a la esperanza, con realidad; fundamentalmente con realidad y sin ninguna euforia. Vamos a seguir trabajando duro, vamos a apretar los dientes, señor presidente, y quizá esperemos que mañana salga el sol.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra la señora legisladora Soulé.

SRA. SOULE - Señor presidente, señores legisladores: No me quiero referir a las situaciones técnicas, económicas, políticas y financieras porque ya mis pares lo han hecho ampliamente, con la pasión propia que surge de la firmeza de sus convicciones.

Yo sólo quiero hablar de la angustia y de la desesperación que esta crisis ha sumido a miles de familias rionegrinas porque me siento identificada con ellas y porque provengo y soy una más de todas ellas, porque desde joven ingresé a servir en el Estado provincial y aunque circunstancialmente me desempeñé como legisladora provincial, mi vida, mis sentimientos y mis mejores afectos fueron elaborados hombro a hombro con aquellos empleados más humildes que trabajan al servicio de la administración y así crecí en la estima y consideración de mis compañeros que me distinguieron con esta banca.

Por eso, señor presidente, señores legisladores, es que no me puedo sustraer al sentimiento de bronca e impotencia que legítimamente mis compañeros estatales tienen, porque no hay absolutamente nada que pueda justificar el verdadero calvario en el que ellos se encuentran sometidos, hasta las más graves consecuencias como la que significa quedar sin trabajo en esta situación, que el espiral del desempleo en el país aumenta vertiginosamente. Por eso, señor presidente, me cuesta ser objetiva en esta intervención.

Cómo puedo ser objetiva hoy, cuando ayer el Poder Ejecutivo dispuso un proyecto de ley y habló en su mensaje de elevación del actual presupuesto, que estaba comprendido el pase a planta permanente de los contratados, de esos mismos contratados que hoy, en el lenguaje sutil del Poder Ejecutivo, no cumplirían funciones esenciales y por eso no tendrán más trabajo?. Cómo puedo ser objetiva hoy, cuando desde mi ingreso a esta Legislatura, hemos alertado permanentemente sobre los desfasajes de la administración y la acumulación de sus déficit?. Cómo puedo ser objetiva, cuando comprendo la indignación que significa el no reconocimiento del reclamo justo, cuando se deniegan amparos y mandamus y veo que en provincias vecinas, quienes administran la justicia, disponen la venta de los edificios públicos que no se usan para cubrir el pago de los salarios y las jubilaciones?.

Por eso, señor presidente, señores legisladores, se que tal vez muchos consideren que no es hora de señalar culpables y buscar soluciones, pero aunque me sumo a la búsqueda de las soluciones posibles y admisibles, no quiero, bajo ningún punto de vista, dejar de señalar responsabilidades, porque también quiero que nuestra provincia siga administrándose con sus propias instituciones y no caiga en la quiebra definitiva y se convierta la intervención federal en la única salida.

Por eso, quiero que hoy, de esta anhelada sesión legislativa, surja una respuesta a quienes están esperando que brindemos, dentro de nuestras posibilidades, un aporte concreto a la solución de los padecimientos de nuestros compañeros servidores públicos. No estoy absolutamente convencida que este proyecto sea la única solución o sea la vía que permita la solución de esta situación, pero el hecho de que sea quien fue elegido por la voluntad popular el próximo gobernador, legislador Pablo Verani, quien lleva adelante no sólo el pedido de consideración de este proyecto sino que también es sabedor de

que los resultados de la aplicación de la norma que estamos considerando tendrá un efecto directo en su próxima gestión de gobierno, daríamos nuestro voto afirmativo si se tuviera en cuenta nuestra propuesta la que también lleva implícita un aporte y un apoyo a esta gestión porque no queremos que si las cosas no salen o salen mal se diga que lo fueron porque hemos puesto palos en la rueda para que las soluciones no se produzcan.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular el proyecto 151/95.

Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

SR. DE BARIAZARRA - Atento a que está siendo sometido también en particular el tratamiento, voy a proponer en nombre de nuestro bloque una reformulación del artículo 5º del proyecto al que le voy a dar lectura y voy a explicar la fundamentación.

La propuesta es la siguiente: El artículo 5º diría: "Los organismos, entes autárquicos, sociedades del Estado y demás entidades que componen el Estado provincial, con la única excepción de INVAP Sociedad del Estado, deberán depositar en el Banco de la Provincia de Río Negro todos los recursos que disponen y que se encuentren a su nombre u orden, cualquiera sea el origen de tales recursos". Esta reformulación es propuesta en razón no sólo de la actividad normal de INVAP que supone, a raíz de las características de su actividad, que se vincula con la actividad exportadora de innovación tecnológica que por lo tanto obliga a mantener relaciones comerciales con entidades del extranjero sino fundamentalmente a dos operaciones esenciales para la empresa que están a punto de culminarse, la primera de ellas es el desarrollo del proyecto de exportación de planta, llave en mano, a Egipto, que comprende la construcción de un reactor nuclear y una planta de combustibles, es una operación de 80 millones de dólares y una de las condiciones para que se concrete esta operación, que es avalada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, es que todos los fondos afectados en la misma se deriven a través de este banco avalista, el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

En segundo término también se está llevando a cabo el proyecto de planta de tratamiento de residuos industriales peligrosos en la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires, que se hace a través de una asociación de la empresa INVAP con dos empresas y organismos de Dinamarca. Este emprendimiento muy importante que ronda en el orden de los 17 millones de dólares va a ser financiado por el Banco Europeo de Inversiones y actualmente ya cuenta con la autorización del Comité Ejecutivo de dicho banco que debe ser ratificado, incluso ya hay una fecha prevista para la reunión, el 25-7-95, con el directorio de este banco y también como condición de esta operación, dado que se requiere el aval de la misma y ese aval es prestado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, también se condiciona a que los fondos emergentes de esta operación sean canalizados por esta entidad financiera de la provincia vecina. Lo expuesto determina que indudablemente se requiere esta excepción para poder viabilizar estas operaciones que hacen a la existencia de la empresa, por lo tanto proponemos esta propuesta de reformulación. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI - Señor presidente: Una breve aclaración para delimitar con absoluta claridad y precisión nuestra posición en torno al debate de este proyecto.

En las palabras del legislador Jorge Franco y en las de la legisladora Soulé, hemos marcado -creo que con nitidez- que somos una oposición que hace propuestas, que tiene propuestas. Hemos dicho que hay que conseguir los fondos; hemos dicho que si en el articulado esos fondos se destinaban al pago de salarios, -que es la tremenda deuda moral que tiene este gobierno-, hemos dicho que si no se afectaban los fondos de educación denominados como específicos en el otro artículo, hemos dicho que si se ponía algo más razonable que vender solamente por el justo precio, hemos dicho que la presencia del próximo gobernador impulsando este proyecto nos daba un viso de garantía, porque también de la feliz conclusión de esta operatoria dependía parte de su gobierno, estaríamos dispuestos, sobre todo por aquellos que esperan que la provincia tenga fondos para cobrar su sueldo, -insisto- de hacer todo esto, que es una propuesta que hemos manifestado, estaríamos dispuestos a dar el voto para que se pueda lograr este dinero. Nos respondió el silencio, no hubo una sola palabra que dejara ver de qué manera se podría coincidir, así que después de dejar absolutamente claro que la oposición también quiere que se resuelvan los graves conflictos y la crisis de esta provincia, que no venimos a entorpecer las ideas que pueden llegar a solucionarlas, que queremos mejorarlas, este grado de indiferencia frente a la actitud que hemos manifestado nos hace adelantarle, señor presidente, de manera clara y firme, que vamos a votar absolutamente en contra de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar en general el proyecto 151/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

Se va a votar en particular con la reformulación planteada por el legislador de Bariazarra. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 156/95, proyecto de ley que instituye un régimen provincial de excepción para facilitar el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio a adjudicatarios de viviendas construidas con créditos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Tiene la palabra el señor legislador Sánchez.

SR. SANCHEZ - Como hemos consensuado con los distintos bloques, solicitamos que se obvie la lectura y pasemos a su tratamiento en general y en particular; a la vez que se incluyan los fundamentos en el Diario de Sesiones. (Ver presentación de proyectos c").

ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de mayo de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno doctor Mario Zecca; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Pastor; de Economía, contador Roberto Víctor Rappazzo Cesio; de Asuntos Sociales doctora Lidia Morettini; de Turismo don Antonio Torrejón y de Coordinación profesor Roberto Rulli.

El señor gobernador, pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de ley:

Por el cual se propicia la sanción de la Ley "Marco Regulatorio Eléctrico".

Se faculta al Banco de la Provincia de Río Negro a recuperar los fondos otorgados en el marco de las leyes números 2673, 2750, 2767 y 2768.

Estableciendo un régimen de excepción destinados a facilitar el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio a adjudicatarios de viviendas construidas con créditos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional.

Atento a la importancia de los referidos proyectos se resuelve solicitar a la Legislatura de la provincia otorgue a los mismos el tratamiento previsto por el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia de la presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; doctor Mario Virgilio Zecca, ministro de Gobierno; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; contador Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; don Antonio Torrejón, ministro de Turismo; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Coordinación; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario legal y técnico, Ministerio de Coordinación.

Viedma, 27 de junio de 1995.

Expediente número 156/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Instituye un régimen provincial de excepción para facilitar el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio a adjudicatarios de viviendas construidas con créditos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el proyecto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, Mendioroz, Capano, Parsons, Beovide, legisladores.

REFERENCIA. Proyecto de ley: Que instituye régimen de excepción para escrituras traslativas de dominio a adjudicatarios de viviendas construidas con créditos hipotecarios.

BLOQUE DE LA ALIANZA CREER

Viedma, 28 de junio de 1995.

Dictamen EN MINORIA

Señores presidentes de las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

Con referencia al expediente 156/95, por el que el Poder Ejecutivo propicia un proyecto de ley instituyendo un régimen provincial de excepción para facilitar el otorgamiento de escrituras traslativas de

dominio a adjudicatarios de viviendas del Banco Hipotecario Nacional, el bloque de la Alianza CREER dictamina en minoría su rechazo al mismo.

Los fundamentos de esta decisión serán expresados en Cámara.

Atentamente.

Daniel Solaro, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

61 - DESARROLLO, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE ENTIDADES Y AREAS ESTATALES

Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 164/95, proyecto de ley que declara el desarrollo, modernización y ampliación de capital a los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado provincial. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto k").

SR. SECRETARIO (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de junio de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores ministros de Gobierno, profesor Roberto Rulli; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini; de Turismo, don Antonio Torrejón; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Daniel Omar Pastor y de Economía, contador Roberto Rappazzo Cesio.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley por el cual se declara en desarrollo, modernización y ampliación de capital a los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado provincial que presten servicios, produzcan bienes, exploten concesiones nacionales o provinciales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Atento la importancia del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; don Antonio Torrejón, ministro de Turismo; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; contador Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario de asuntos legislativos e institucionales, Ministerio de Gobierno.

Viedma, 28 de junio de 1995.

Expediente número 164/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Decláranse en desarrollo, modernización y ampliación de capital a los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado provincial. (Se agrega expediente 121/95).

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el proyecto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Romera, de Bariazarra, Sánchez, Pascual, Airaldo, Falcó, Mendioroz, Capano, Parsons, Pérez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Algunas diferencias se visualizan entre el proyecto original del legislador Verani y el enviado por el Poder Ejecutivo. No hay referencias concretas a los entes y áreas del gobierno provincial a

que se refiere el proyecto y por otra parte se elimina el artículo 4º del proyecto original en el cual se hacía referencia a que se exceptúan de lo dispuesto precedentemente al Departamento Provincial de Aguas, a Energía Río Negro y a INVAP.

Y por el otro lado también se agrega un artículo 5º en el proyecto del Poder Ejecutivo que vuelve a utilizar la garantía de la coparticipación de impuestos y de regalías para la actividad que surja de la aplicación de esta ley. Los entes enumerados no están y volver a utilizar la garantía de la coparticipación no nos parece conveniente en la situación en que ya se ha planteado todo el problema de la coparticipación, razón por la cual nosotros vamos a votar en contra todo el proyecto.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

SR. FRANCO - Señor presidente: Cuando llegó a nuestras manos el proyecto original presentado por el legislador Pablo Verani, realmente en el análisis que se hiciera entre todos los integrantes de nuestro bloque, compartíamos en un todo la letra del mismo y así se lo hicimos conocer al presidente del bloque de la Unión Cívica Radical. Realmente considerábamos que dicho proyecto significaba un gran avance y le manifestamos nuestra intención de acompañarlo plenamente; así se lo hicimos saber también en la reunión plenaria de las comisiones que se hicieron en la sede del bloque mayoritario hace dos o tres días atrás. Pero ayer nos enteramos -y recién hoy llegó a nuestras manos- que ese proyecto no era el que íbamos a tratar hoy sino que se iba a tratar el que enviaba el Poder Ejecutivo y que supuestamente era la copia textual del proyecto antes mencionado por lo que no iba a haber ningún problema en votarlo. Cuando llegó a nuestras manos la copia del elevado por el Poder Ejecutivo nos encontramos que existían cambios y que los mismos desnaturalizaban el proyecto originario. Lamentablemente, señor presidente, no vamos a poder acompañarlo si es que el bloque mayoritario decide tratarlo sí o sí esta noche; nosotros le sugerimos al bloque de la Unión Cívica Radical enviar este proyecto a comisión para analizarlo y tratar de superar estas diferencias con el proyecto originario que trae el del Poder Ejecutivo. Nuestra propuesta es el envío a comisión para su tratamiento y de no ser así, lamentablemente, señor presidente, no lo vamos a acompañar.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Fundamentalmente, señor presidente, es para plantear que la posición de nuestro bloque va a ser sustentar el tratamiento de este proyecto que nos ocupa en el día de la fecha, por lo tanto no vamos a acordar esta propuesta que ha hecho el legislador preopinante y agregar exclusivamente los fundamentos al Diario de Sesiones con alguna aclaración, particularmente con lo que planteaba el legislador Larreguy, relacionado con que, en el proyecto en tratamiento, no se especifica como estaba en el anterior, las privatizaciones del Departamento Provincial de Aguas, la ERSE e INVAP, que habían sido sujetas al plebiscito del 19 de marzo. Con relación a esto, las empresas sujetas a ese plebiscito, tienen que ser privatizadas o de incorporación de capitales por una ley especial, por eso no están incorporados en este proyecto. Queremos sí agregar también una modificación en particular en el artículo 7º, el cual habla de un plazo de 360 días para recibir propuestas, eso lo retiraríamos, o sea que el artículo quedaría redactado de la misma forma sin el plazo de los 360 días de la publicación.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Cuáles son los fundamentos, señor presidente, los del proyecto original o los del Poder Ejecutivo?.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se está votando el proyecto del Poder Ejecutivo...

SR. PASCUAL - Son los propios del legislador que está hablando.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar el proyecto 164/95...

SR. LARREGUY - No quedó claro, señor presidente, qué fundamentos...

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se ha leído el proyecto que se va a votar en este momento, señor legislador, y se han hecho las aclaraciones, si quiere voto la propuesta inicial del legislador Franco que era pasarlo a comisión pero ya el bloque radical insistió en tratarlo en este momento con la modificación del artículo 6º. Si a usted le satisface votamos primero el pase a comisión.

Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

SR. FRANCO - Nosotros no hicimos una propuesta, expresamos consideraciones para votar este proyecto, no hemos hecho propuesta alguna.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se va a votar en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría.

Corresponde su tratamiento en particular.

En consideración los artículos 1º a 14.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Han sido aprobados por mayoría, en consecuencia el proyecto 164/95 ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

62 - RECUPERO FONDOS BANCO PROVINCIAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Quedaba pendiente el tratamiento del proyecto 138/95.

Tiene la palabra el señor legislador Abaca.

SR. ABACA - Señor presidente: Oportunamente cuando se enunció el proyecto 138/95, presenté la moción de que se agregase un artículo más, luego de haber conversado con las autoridades y mis compañeros de bloque decidimos dejarlo como estaba, por eso le solicito tenga la deferencia de volver a leer el articulado y como tiene trámite reglamentario, informar a este Cuerpo cuál es el resultado del mismo.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Le recuerdo, señor presidente, que el texto completo de este proyecto ya fue leído antes del cuarto intermedio, por lo tanto creo que ya podríamos darnos por informados.

SR. ABACA - Señor presidente: No creo que sea tan largo como para no perder un minuto y leerlo nuevamente para que quede bien claro lo que vamos a votar y que además se informe en qué estado está reglamentariamente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Por secretaría se dará lectura nuevamente al proyecto.

-Ver títulos 56,57 y 58.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Señor presidente: Nuestra vocación es aprobar el proyecto, no en virtud de que se le hiciera ningún cambio, nosotros no tenemos previsto ninguno y obviamente el que habían propuesto en su oportunidad lo íbamos a apoyar, estamos dispuestos inclusive a apoyar el proyecto como está, pero tenemos por obligación que tratar de que se incluya la frase que nosotros solicitamos incluir en los artículos 3º, 4º y 5º; es una pequeña frase que significa una sola cosa "los mismos son los que se detallan en el anexo I de la presente". Quiere decir que el pueblo de Río Negro -pero primeramente los legisladores- por primera vez van a conocer quiénes fueron los que han usufructuado este tipo de fondos, de otra manera nos condicionan el voto de manera absoluta porque no tenemos conocimiento, ni nosotros ni siquiera la comisión de seguimiento, de quienes hoy por hoy han sido los usufructuarios. Creo que es lo mínimo que tenemos que conocer y no esperar un pedido de informes de 30, 40 ó 50 días, cuando lo conteste la Secretaría, es quiénes fueron los usufructuarios. Solamente sabiendo esto y que el pueblo lo conozca, para nosotros es suficiente. Aprobamos esta norma, pero siempre en el marco de imponer un anexo, como pasa en otros fondos usualmente. Soy integrante de la administración de otros fondos y cada vez que se le da un fondo a alguien, viene el funcionario de Recursos Naturales y se aprueba sin ningún problema, pero conocemos todos y cada uno de los créditos otorgados. En este caso no. Lo único que pedimos es eso para aprobarlo en las condiciones en que se encuentra.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Abaca.

SR. ABACA - No hemos podido incluir el artículo que yo había solicitado; por una cuestión de ordenamiento le solicito al legislador Diez que lo discutamos posteriormente, tanto el requerimiento como el pedido de la inclusión del mismo artículo.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Votemos el proyecto original.

En consideración en general y en particular el proyecto de ley número 138/95. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

63 - PLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se fija la próxima sesión para el día jueves 6 de julio a las 18 horas. No habiendo más temas para tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 23 y 40 horas.

Ovidio Norberto Silva
Jefe Cuerpo Taquígrafos.

64 - INSERCIÓN DE FUNDAMENTOS

Solicitada por el señor legislador Romera para el expediente 313/94.

Hace muy poco tiempo la provincia de Río Negro ha ratificado la trascendente importancia del ferrocarril como medio fundamental de transporte de pasajeros y cargas por su dilatada geografía. En ese sentido ha tomado el uso de la línea férrea que une las ciudades de Viedma y San Carlos de Bariloche, adquiriendo material rodante necesario mediante compra del mismo a la Empresa Nacional de Ferrocarriles de España (RENFE), que próximamente unirá las citadas localidades con Bahía Blanca y Buenos Aires.

La operación de compra del citado material fue autorizada por esta Legislatura. La decisión del Poder Ejecutivo provincial, que fuera acompañada por esta Legislatura, significa atender un compromiso con los habitantes de nuestra extensa región sur, alejados de otros centros urbanos y sin

acompañamiento de infraestructura carretera necesaria, que torna a toda la zona en aislada con frecuencia en el invierno.

La provincialización del ramal ferroviario citado, con el nombre de SEFEPA, transforma su decisión en vital para el poblamiento y desarrollo de la región.

En la cuestión ferroviaria rionegrina no es posible dejar de lado el transporte ferroviario denominado "La Trochita", que comienza nuevamente a prestar un servicio insustituible entre las localidades de Ingeniero Jacobacci y la de Esquel en la provincia de Chubut.

SEFEPA, ha tomado para sí esta responsabilidad, entendiendo la importancia como transporte de pasajeros y carga entre las citadas ciudades.

Pero no se puede dejar de reconocer el interés turístico y cultural que representa este tren y su recorrido por la meseta patagónica. Su trocha, la más angosta del país, de 0,75 centímetros de ancho entre rieles y conocida en el extranjero como OLD PATAGONIAN EXPRESS, es de gran valor. Viajar en él tiene un enorme atractivo de gran efecto turístico.

La trascendencia de este transporte no ha pasado inadvertida para los operadores turísticos de la provincia que están analizando la iniciativa para un turismo de aventura, cultural e histórico para contingentes nacionales y extranjeros, así como priorizando también los estudiantiles.

La periodicidad de estos viajes, pensados entre los meses de octubre y marzo de cada año, permitirá a la vez conocer acabadamente las características de la región, accidentes geográficos, flora y fauna, contribuir al desarrollo turístico de las localidades de la misma, tanto en Río Negro como en Chubut.

Creemos en la importancia que SEFEPA, juntamente con el Ministerio de Turismo de la provincia, avancen rápidamente para poner en condiciones óptimas el material rodante y priorizarlo desde el punto de vista turístico.

Este último deberá interesar a la Secretaría de Turismo de la nación para la apoyatura y asistencia al presente proyecto para viabilizarlo en el menor tiempo posible.

El presente proyecto, por sus implicancias turísticas y de contribución al conocimiento y desarrollo de la Región Sur rionegrina, entendemos como viable a través de una ley.

Solicitada por el señor legislador de Bariazarra para el expediente 435/94.

Resulta incuestionable la preponderante importancia que los Colegios Profesionales han adquirido en el desenvolvimiento de actividades primordiales de la comunidad, contribuyendo no sólo al apoyo y perfeccionamiento de sus asociados, sino también al resguardo moral y ético en el ejercicio de las profesiones.

Lo expuesto ha concluido en la tendencia actual dirigida a la delegación a los Colegios por parte del Estado, de atribuciones de organización, disciplina y contralor, que en el caso de Río Negro han determinado la consagración constitucional de la intervención de los mismos en el proceso de designación y disciplinarios de los miembros del Poder Judicial, mediante la representación de los Colegios de Abogados.

Parece razonable y conveniente, en consecuencia, otorgar a los Colegios de Abogados el "control de la matrícula" que a la fecha pertenece al Superior Tribunal de Justicia por imperio del artículo 44, inciso n) de la ley 2430, no sólo por coherencia con todo lo antes expuesto, sino también porque contribuiría a aliviar la carga económica, organizativa y de infraestructura que el actual sistema impone al Poder Judicial.

Solicitada por el señor legislador Falcó para el expediente 22/95.

Atento a que la Ley de Actividades Portuarias número 24093, define que los puertos se componen de ámbitos acuáticos y terrestres, y considerando que conforme al Convenio de Transferencia suscripto entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación y la provincia de Río Negro, no fue definida la jurisdicción acuática.

Que tal como se sostiene en los fundamentos de la comunicación 10/94... "Río Negro es una de las provincias de nuestro país que cuenta con un amplio litoral marítimo. Sus costas de más de cuatrocientos cincuenta kilómetros de extensión permiten el desarrollo de actividades turísticas, deportivas y en especial el asentamiento de un puerto de aguas profundas como el de San Antonio Este, medio por el cual nos comunicamos con el mundo, a través de las exportaciones de nuestros productos.

No recibimos beneficio alguno de la actividad que se desarrolla en alta mar porque el gobierno federal no nos reconoce jurisdicción sobre el mar frente a nuestras costas.

Nuestra Constitución provincial rescata el principio de soberanía sobre nuestras costas y reclama para nosotros el ejercicio efectivo de la misma.

También es oportuno destacar que el gobierno de la provincia de Río Negro, a través de las leyes provinciales números 275 y 765 definió la jurisdicción terrestre del puerto.

Analizando que la ciudad turística de Las Grutas tiene sus playas sobre el Golfo San Matías y dado que el uso de las aguas conexas del Balneario tiene un destino distinto del uso portuario, creemos conveniente no incluir dichas aguas dentro de la jurisdicción acuática del puerto; considerando conveniente usar la Isobara de 7 metros como línea de referencia para excluir dicha zona, como consecuencia de que dicha profundidad es insuficiente para que operen los vapores más usuales en la estación marítima. Finalmente, la definición de la jurisdicción tiene por objeto facilitar el ordenamiento y aplicación de tarifas por el uso de las instalaciones portuarias, como así también sus radas marinas.

Solicitada por el señor legislador Gattás para el expediente 124/95

San Carlos de Bariloche, 12 de junio de 1995

Señor presidente de la Comisión de
Asuntos Constitucionales y Legislación General
de la Legislatura de la provincia de Río Negro
Don Roberto R. de Bariazarra
Saavedra 496 1º Piso
8500 - Viedma.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en conocimiento del proyecto del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial de próximo tratamiento por la Legislatura de Río Negro.

Como es de su conocimiento, la Constitución provincial establece que los municipios pueden municipalizar los servicios públicos locales que considere convenientes, y, en consecuencia, el servicio de distribución de energía ha sido municipalizado por la Ordenanza 258 C 89, en forma consecuente con disposiciones de nuestra Carta Orgánica.

La autonomía municipal que la propia Constitución admite ha sido ejercida en este aspecto, y por lo tanto, cualquier normativa provincial no puede entrar en colisión con las normas dictadas en consecuencia, a punto tal que la propia Constitución otorga prevalencia a la legislación municipal en caso de conflicto con normativa provincial en idéntica materia.

El proyecto de Marco Regulatorio Eléctrico vulnera en diversos sitios de su articulado el esquema jurídico indicado.

Es decisión de esta administración reivindicar por todos los medios legales disponibles sus derechos y su autonomía y a fin de adelantarnos a una posible colisión con los mismos, solicitamos que se contemplen las adecuaciones a la ley en tratamiento, de modo tal que queden perfectamente en claro nuestros derechos.

En este marco, debe tenerse presente que nos liga con la Cooperativa de Electricidad de Bariloche Limitada un contrato de concesión que llega hasta el año 2002 y que el propio contrato de concesión que el Departamento Provincial de Aguas suscribió con la citada Cooperativa en materia de saneamiento fue aprobado por Ordenanza 364 CM 94.

A los fines de la adecuación del proyecto de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial con los conceptos antes expresados, que son la síntesis de los derechos de esta municipalidad, estimamos que debe existir una consideración previa al tratamiento de la norma; en la que necesariamente participe esta municipalidad, en lo que atañe a la expresión y consecuencias de la norma en nuestra jurisdicción.

Dicha cuestión de tratamiento previo no puede ser demorada, por lo que aguardamos su urgente respuesta a los fines citados.

Saludo atentamente.

Firmado: María del Rosario Severino de Costa, intendente de San Carlos de Bariloche.

65 - APENDICE**SANCIONES DE LA LEGISLATURA****COMUNICACIONES****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado se estudie la factibilidad de la creación de una Escuela Superior de Turismo en la Comarca Viedma-Carmen de Patagones.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado la inclusión en el próximo presupuesto, a través del Ministerio de Hacienda, de una partida destinada al cumplimiento de los objetivos contenidos en los estatutos de la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia (FUDENPA).

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado priorice la continuación de la construcción del edificio propio de la escuela número 15 "Doctor Julio B. de Quiroz" de Ingeniero Huergo.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación y de las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan, San Luis, Mendoza, La Pampa y Buenos Aires, que vería con agrado se adopten las medidas necesarias para la creación del Comité o Autoridad de Cuenca que agrupe a todas las jurisdicciones involucradas en el sistema hídrico Desaguadero-Salado-Caudileuvú-Curacó con el fin de acordar las pautas de manejo racional y coordinado de los recursos hídricos, de forma tal, que el ejercicio de las prerrogativas que a cada jurisdicción corresponde sobre las aguas que se encuentren en su territorio, no lesione sensiblemente los derechos de las restantes.

Artículo 2º.- A los mismos fines, se acuerde y dé inicio al estudio integral de los recursos hídricos del mencionado sistema.

Artículo 3º.- Que en base a la experiencia adquirida en la conformación de Comités y Autoridades de Cuencas en nuestro país, considera apropiado que el gobierno nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, convoque a todas las partes involucradas a las reuniones que resulten necesarias para satisfacer los objetivos de la presente, sin perjuicio de la intervención que corresponde a otras dependencias del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- Comuníquese y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Congreso de la Nación, que vería con agrado declare de interés nacional el Programa de Desarrollo del Área de la Meseta de Somuncura, elaborado por la Diócesis de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Dirección de Vialidad Provincial, que adherimos a la decisión adoptada de insertar en el cronograma de trabajos del Distrito VI, el reemplazo del puente sobre el Arroyo Goye y la reparación de la ruta provincial número 79, en el trayecto comprendido entre su intersección con la ruta nacional número 237 y la ruta provincial número 77.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Dirección de Vialidad de Río Negro, observe la factibilidad de proyectar e incluir dentro de las partidas presupuestarias del año en curso, la construcción de los puentes y alcantarillados de los arroyos y ríos que posibiliten el tránsito vehicular durante todo el año en la ruta provincial número 80, desde su nacimiento en San Carlos de Bariloche hasta su intersección con la ruta nacional número 40.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Dirección Provincial de Vialidad, su adhesión a la decisión de insertar en el cronograma de obras del presente año, la reconstrucción del puente sobre el río Pichileufú, rehabilitando de esta manera la totalidad de la traza de la ruta terciaria provincial número 606.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Dirección Nacional de Vialidad, al Poder Ejecutivo nacional y al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación, que considera necesario se ejecuten en forma urgente los trabajos de bacheo de la ruta nacional número 3, que comprendan el tramo Villalonga-Viedma, a fin de garantizar condiciones mínimas de seguridad en el tránsito.

Artículo 2º.- Que sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, vería con agrado se proceda a efectuar a la mayor brevedad la adjudicación de la obra de repavimentación integral del tramo indicado de la ruta nacional número 3.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Ministerio de Turismo considere la factibilidad, en conjunto con la Dirección Provincial de Vialidad, de autorizar la instalación de una oficina de informes para uso de la Junta Vecinal de Colonia Suiza.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se gestione ante los prestadores de televisión por cable en la localidad de Chimpay, incorporen a Canal 10 de Río Negro a su programación habitual.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

DECLARACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su desagrado por la nueva postergación del inicio de la obra de pavimentación de la ruta número 23, aun cuando existían las partidas en el Presupuesto Nacional 1994, modificándose la fuente de financiamiento nacional por la del Banco Interamericano de Desarrollo (BIR).

Artículo 2º.- Comuníquese lo dispuesto en el artículo anterior a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y a la Dirección Nacional de Vialidad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su adhesión a la celebración del Día Internacional de la Cooperación, que se conmemora el primer sábado de julio, del presente año.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su adhesión a un nuevo aniversario del Día Internacional del Niño, a celebrarse el primer domingo de agosto.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial la celebración de convenios entre el ente Casa de Piedra, la provincia y los municipios a los efectos de la cesión de tierras sobre la costa rionegrina para el asentamiento de complejos turísticos.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, el estudio y anteproyecto de construcción de una marina, desembarcadero y servicios en Piedras Coloradas próxima a Las Grutas.

Artículo 2º.- Encomendar a la Dirección Provincial de Vialidad y a los organismos correspondientes del Poder Ejecutivo, el inicio del anteproyecto a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial el asentamiento de una villa turística en el lado rionegrino de la represa de El Chocón.

Artículo 2º.- Encomendar al Poder Ejecutivo el estudio topográfico, geológico, hidrológico, de impacto ambiental y demás que permitan la posibilidad del asentamiento de una villa turística en la zona de la represa perteneciente a nuestra provincia.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial el II Certamen Nacional Patagónico de Folklore "Mirando al Sur", a realizarse los días 14, 15 y 16 de julio en General Enrique Godoy.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial la participación del Club Deportivo Roca, en los torneos internacionales de fútbol infantil, a realizarse en Cucuta (Colombia), Sao Bernardo Du Campo y Divinópolis (Brasil), en el transcurso del presente año.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

-----0-----

LEYES APROBADAS

TEXTO

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley número 2424 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º.- Revócanse las restricciones al dominio de carácter administrativo constituidas en las manzanas comerciales 610 y 610 A; manzana 630, lotes 1, 2, 3, 4 y 5, manzana 600, lotes 5, 6, y 7, distrito catastral 19, circunscripción 1, sección T, parcela 1A de Villa Cerro Catedral, Departamento Bariloche.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial y turístico el transporte ferroviario interprovincial conocido como "La Trochita", así como su recorrido entre las ciudades de Ingeniero Jacobacci en Río Negro y Esquel en la provincia del Chubut.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Turismo de la provincia, gestionará ante la Secretaría de Turismo de la nación la apoyatura y asistencia para la viabilidad del mencionado proyecto, así como ante operadores turísticos de Río Negro para la utilización del citado transporte con contingentes turísticos nacionales y extranjeros y viajes estudiantiles.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo, encomendará a la empresa SEFEPa el reacondicionamiento y reparación del material rodante correspondiente, a efectos del mejor cometido de la presente ley.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Cada Colegio de Abogados de la provincia de Río Negro tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula de los abogados y procuradores, conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la presente. Dentro de los noventa (90) días corridos de su vigencia, el Superior Tribunal de Justicia, hará entrega de los legajos de los matriculados, según su domicilio actual, a cada Colegio de Abogados.

Artículo 2º.- La carga establecida en el artículo 149, inciso b) de la ley número 2430 será cumplida por ante el Colegio de Abogados donde los profesionales tengan el deber de colegiarse, en razón del domicilio o del desempeño habitual de su profesión.

Artículo 3º.- La matrícula será llevada de conformidad a las disposiciones de las Acordadas del Superior Tribunal, que sobre la materia están vigentes a la fecha, manteniéndose el orden e identificación preexistente, que sólo mediante norma de rango legislativo podrá modificarse.

Artículo 4º.- Los Colegios de Abogados comunicarán al Superior Tribunal de Justicia cada matriculación, por oficio suscripto por su presidente y Secretario en ejercicio. La comunicación será efectuada dentro de los cinco (5) días de registrada la matriculación. El pedido de matriculación será resuelto dentro del término de diez (10) días y su denegación será apelable por ante el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 5º.- El juramento previsto en el inciso c) del artículo 149 de la ley número 2430 se efectuará ante la autoridad del Colegio de Abogados en el que se matriculen los profesionales, quienes deberán, en el mismo acto, obligarse a cumplir las reglas de la ética profesional.

Artículo 6º.- La matriculación y la promesa de cumplir los deberes constitucionales, legales y éticos en uno de los Colegios de Abogados, tendrá eficacia en toda la Provincia de Río Negro. Los Colegios de Abogados otorgarán la credencial o certificado que acredite la habilitación en la matrícula.

Artículo 7º.- Los Colegios de Abogados, además de los recursos establecidos en el artículo 158 de la ley número 2430, tendrán derecho a percibir una tasa de matriculación a cargo de los profesionales, con los alcances previstos en el artículo siguiente de esta ley.

Artículo 8º.- El importe de la tasa referida será de dos pesos (\$ 2) y será abonado por cada profesional matriculado en la primera intervención, cualquiera sea su carácter, que tenga en los juicios de todos los fueros en los que participe. Dicho importe no integrará las costas judiciales, razón por la cual su pago no podrá ser exigido a las partes intervinientes en un proceso.

Artículo 9º.- Derógase el inciso n) del artículo 44 de la ley número 2430, modificándose la numeración, en orden correlativo de los siguientes incisos del citado artículo.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Defínese como jurisdicción acuática del Puerto de San Antonio Este, la zona marítima comprendida entre la costa y la línea recta que une las coordenadas definidas por la intersección de la costa con el Paralelo 41° 6' 30" y el Meridiano 64° 24' con la costa.

Artículo 2º.- Exclúyese la zona acuática turística aledaña al Balneario Las Grutas hasta la Isobata de 7 metros.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Modifícanse los puntos 6 y 7 del inciso b) del artículo 120 del Título VI de la ley número 2431, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- 6) Atlántico: Los Departamentos San Antonio y Valcheta y la Comisión de Fomento Cona Niyeu.
- 7) Línea Sur: Los Departamentos 25 de Mayo y 9 de Julio, con excepción de la Comisión de Fomento de Cona Niyeu.

-----0-----

LEYES SANCIONADAS**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 29 de la ley número 2444 por el siguiente texto:

Artículo 29.- Los reglamentos escolares básicos se ajustarán a los objetivos pedagógicos, a los derechos y obligaciones que les asisten a los alumnos y docentes y a los principios establecidos en los artículos 1º, 3º, 6º, 7º y 8º de la presente ley, debiendo contener:

- a) La adaptación de las normas generales de convivencia a las características de cada nivel y modalidad.
- b) Las definiciones de los roles institucionales correspondientes.
- c) Los procedimientos y mecanismos de integración y funcionamiento de las diferentes instancias de gobierno en los establecimientos y servicios correspondientes, así como la edad a partir de la cual los estudiantes podrán ser elegidos consejeros.
- d) Aquellos aspectos que en cada caso serán considerados generales, institucionales, de convivencia y técnico-pedagógicos.
- e) Las causas y formas de reconocimientos y sanciones.
- f) Todo otro asunto que deba ser reglamentado para garantizar una mejor calidad de la educación y un funcionamiento eficiente de los servicios y establecimientos.

Artículo 2º.- El Consejo Provincial de Educación reglamentará los artículos números 28 y 29 de la ley número 2444, dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada la presente.

Artículo 3º.- Dictado el reglamento escolar básico por el Consejo Provincial de Educación, conforme lo previsto en el artículo anterior, automáticamente quedará derogada la ley número 2295.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la provincia de Río Negro el Registro Unico de Compradores de Fruta. Dicho Registro tendrá como objetivo la inscripción de toda persona física o jurídica que efectúe compras de fruta procesada en la provincia, haciendo de ello profesión habitual. Estará a cargo del Ministerio de Economía, quien a través de la Subsecretaría de Fruticultura será la autoridad de aplicación.

Artículo 2º.- Todo comerciante que efectúe compras de fruta, deberá solicitar su inscripción en el citado Registro y para ello la Subsecretaría de Fruticultura confeccionará las planillas correspondientes, en las cuales el solicitante deberá informar, como mínimo y bajo forma de declaración jurada, acerca de:

- a) Datos filiatorios del solicitante o componentes de la sociedad comercial.
- b) Antecedentes comerciales.
- c) Entidades bancarias con las que opera y sus respectivos números de cuenta.
- d) Bienes que componen el capital de la persona física o jurídica.
- e) Certificación del cumplimiento con las normativas impositivas vigentes (I.V.A., ingresos brutos, C.U.I.T., etcétera).
- f) En general toda otra información que aporte a tener una clara visión de la solvencia económica del solicitante.

Artículo 3º.- Los datos brindados por el solicitante serán verificados por la autoridad de aplicación y, en caso de que los mismos sean veraces y satisfagan los mínimos necesarios para dar seguridad de cobro a los vendedores, serán inscriptos en el citado Registro.

Artículo 4º.- La resolución que adopte la subsecretaría acerca de la inscripción o no de un comerciante, podrá ser recurrida ante el Ministerio de Economía debidamente fundada, por toda persona que demuestre un legítimo interés en el caso.

Artículo 5º.- La inscripción por parte de la Subsecretaría de Fruticultura de un comerciante en el Registro Unico de Compradores de Fruta, no establece ningún tipo de responsabilidad ni garantía por dicho comerciante, ni faculta a posibles damnificados a accionar en contra del Estado.

Artículo 6º.- Todo comerciante de frutas que efectúe compras en la provincia y no se encuentre inscripto en el Registro creado por el artículo 1º de esta ley, quedará excluido de todo beneficio, ya sea impositivo, crediticio o de cualquier otra naturaleza que otorgue el Estado provincial a través de cualquiera de sus organismos, centralizados o descentralizados, incluidas las sociedades del Estado y sociedades anónimas con mayoría estatal.

Del mismo modo, para toda persona física o jurídica, con domicilio o no en la provincia, que ejerza el comercio en el rubro frutícola, será condición ineludible la inscripción en el Registro del artículo 1º para operar financieramente, en cualquiera de sus modalidades con el Banco Provincia de Río Negro.

La provincia publicará semestralmente, a través de la autoridad de aplicación, la nómina de comerciantes inscriptos en el Registro, dándose de baja en cada oportunidad, a los excluidos por aplicación del artículo 8º de la presente.

Artículo 7º.- El producto resultante de las multas aplicadas, conformará un fondo económico destinado a la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén, organismo que deberá distribuir los mismos entre las distintas cámaras que lo forman.

Artículo 8º.- Todo vendedor (productor o empacador) que haya sufrido una maniobra comercial desleal por parte de comerciantes inscriptos en el Registro, por el cual burlando o incumpliendo condiciones pactadas en los respectivos contratos de compraventa, se hubiera frustrado el legítimo beneficio económico concertado para el vendedor, podrá, acompañando la documentación acreditante del incumplimiento, así como del emplazamiento para obtener la prestación, efectuar la denuncia ante la Subsecretaría de Fruticultura, la que, previo traslado al comerciante inscripto para producir su descargo, podrá aplicar alguna de las sanciones de las que fije la reglamentación.

Artículo 9º.- La Subsecretaría de Fruticultura de la provincia dará amplia difusión al listado de comerciantes inscriptos en el Registro en forma actualizada y todo productor o empacador podrá consultar acerca de la inclusión o no de determinado comerciante en las distintas cámaras de productores.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente dentro de los sesenta (60) días posteriores a su sanción.

Artículo 11.- Encomiéndase a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo de esta Legislatura, el seguimiento de esta ley a efectos de generar las actualizaciones que la aplicación de la misma vaya determinando.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la producción artesanal practicada por el pueblo y transmitida de generación en generación como protección y preservación del patrimonio cultural heredado.

Artículo 2º.- Entiéndese por productor-artesano a los efectos de la presente, a aquel productor individual radicado en la provincia que, con su ingenio y capacidad inventiva, transforma la materia prima en un medio de expresión cultural y hace de ello un medio de subsistencia y de profesión habitual.

Artículo 3º.- Entiéndese por artesanías a toda aquella actividad, destreza o técnicas empíricas, no sistematizadas, sin tecnología industrial, mediante las que se crean o producen objetos de uso necesario no comestibles, con contenidos artístico-culturales que expresan creatividad individual, grupal o regional.

Artículo 4º.- Exímese en todo el territorio de la provincia a los productores-artesanos que prueben su condición de tal, del pago del impuesto sobre los ingresos brutos originados en la producción artesanal exclusivamente, a partir de la sanción de la presente y que, al momento de solicitar el beneficio, no tenga mano de obra directa o indirecta empleada en su taller o lugar de trabajo, salvo la que provenga de los familiares de aquél y acredite un ingreso máximo de cuatro (4) mensuales o cuarenta y ocho (48) anuales, salarios mínimos de la administración pública provincial.

Artículo 5º.- Para gozar de la exención dispuesta en el artículo cuarto, los artesanos deberán inscribirse en un Registro Provincial de Actividades Artesanales que abrirá, completará y actualizará la autoridad de aplicación de la presente. En la solicitud de inscripción el productor-artesano deberá demostrar fehacientemente su condición, mediante los requisitos que a tal efecto solicitará la autoridad de aplicación y que estarán mencionados textualmente en la reglamentación de la presente.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de Asuntos Sociales, a través del área pertinente.

El Ministerio de Asuntos Sociales coordinará con la Dirección General de Rentas, los alcances de la exención así como los términos a seguir para la obtención de la misma.

Artículo 7º.- Exclúyense de los alcances de la presente, a toda actividad que explote la producción o reproducción, mediante técnicas o procesos industriales.

Artículo 8º.- La autoridad de aplicación reglamentará esta ley en un plazo de sesenta (60) días a contar desde su promulgación.

Artículo 9º.- Invítase a todos los municipios de Río Negro a adherir a la presente y a otorgar beneficios similares, que redunden en una expansión decidida de la actividad artesanal.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial el tendido de dos (2) líneas de energía eléctrica, una de diez mil (10.000) metros y otra de mil quinientos (1.500) metros, desde la localidad de Los Menucos hasta los yacimientos de piedra laja.

Artículo 2º.- Requerir a la empresa Energía Río Negro Sociedad del Estado (E.R.S.E.), se avoque al estudio de la factibilidad técnico-económica del proyecto.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 18 de la ley 2817 por el siguiente:

Artículo 18.- La garantía cubre los vicios del producto, su reparación y el costo de los repuestos en los siguientes casos:

- a) Cuando el producto o servicio fuera usado normalmente por el consumidor, quedando la prueba en contra de tal situación, a cargo del vendedor o productor del servicio.

- b) Cuando los sujetos del artículo 4º no hayan cumplido con las exigencias de la presente ley, en especial las del artículo 15. La reposición total del producto se efectuará en caso de que, a criterio de técnicos, el producto haya perdido una parte sustancial del valor en relación a los salidos de fábrica. La Dirección de Comercio Interior propondrá tales técnicos.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 122 de la ley número 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 122.- Fecha de Elecciones. Las elecciones deberán realizarse entre los meses de abril a octubre del año de vencimiento de los mandatos. En caso de optarse por la realización simultánea con las elecciones nacionales, el decreto de convocatoria deberá expresar que la elección se realizará con sujeción a la ley nacional número 15.262 y al Código Electoral Nacional.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prohíbese la instalación de oleoductos cuyas terminales de carga y descarga a buques petroleros pretendan instalarse en cualquier punto del Golfo San Matías.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a convocar a las empresas especializadas, a un concurso de precios para la construcción del proyecto realizado por la Dirección Provincial de Vialidad, del puente sobre el río Negro que unirá las localidades de Chichinales y Valle Azul.

Artículo 2º.- La obra se realizará por el procedimiento establecido en la ley número 2143.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Ratifícase en todos sus términos el convenio suscripto entre la provincia de Río Negro y el Poder Ejecutivo nacional, en la ciudad de Buenos Aires el 7 de noviembre de 1994, que como anexo forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima, sujeta al régimen de la ley 19.550, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo suscribirá el Estatuto Societario e integrará el capital social a aportar por la provincia, de conformidad con el artículo 308 de la ley 19.550.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo tendrá las más amplias facultades para concurrir al acto constitutivo de la sociedad en representación del Estado provincial y para suscribir acciones, designar a los integrantes de

los órganos de dirección, administración y fiscalización, como asimismo intervenir en toda la documentación pertinente y realizar por sí o por delegación todos los trámites necesarios para la conformación e inscripción de la sociedad.

Artículo 4º.- La sociedad tendrá por objeto:

- a) Ampliar las reservas de petróleo y gas y el incremento de la producción; el progresivo procesamiento de la misma dentro del territorio provincial y el acrecentamiento de la renta petrolera provincial.
- b) Realizar por sí o por concesiones o asociaciones con el sector público o privado la exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización de los hidrocarburos o subproductos en cualquiera de los conceptos que la provincia obtenga o reciba.
- c) Determinar las zonas en las que sea de interés promover las actividades regidas por la ley de hidrocarburos.
- d) La enumeración que antecede no importa la limitación de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad o que de algún modo contribuyan a su concreción.

Artículo 5º.- La provincia aportará a la Empresa:

- a) Los bienes, recursos y derechos resultantes de transferencias, cesiones y convenios que sobre la materia objeto de la sociedad celebre la provincia con la Nación o con las empresas nacionales del sector. Especialmente los provenientes de la celebración del Pacto Federal de Hidrocarburos.
- b) Un aporte eventual de hasta el dos y medio por ciento (2,5%) del importe de las regalías hidrocarburíferas. El Poder Ejecutivo resolverá sobre el porcentaje, la oportunidad y el escalonamiento de su aplicación.
- c) Los demás que le asigne el Poder Ejecutivo a través de las correspondientes adecuaciones presupuestarias.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar la compensación de la inversión con una reducción del aporte por regalías. Dicho porcentaje no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) que corresponda percibir.

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a avalar las operaciones que realice la sociedad.

Artículo 8º.- El acto constitutivo y demás trámites deberán celebrarse en el plazo de noventa (90) días.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Derógase la ley número 2464.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

MARCO REGULATORIO ELECTRICO
CAPITULO I
OBJETO

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro, en uso de las facultades previstas en el artículo 80 y concordantes de la Constitución provincial, dicta la presente ley con el objeto de regular las actividades de la industria eléctrica destinadas a la generación, transporte y distribución de electricidad en el territorio de Río Negro; define el Sistema Eléctrico Provincial (llamado "SEP" en esta ley) e instrumenta la defensa de los usuarios del servicio.

Artículo 2º.- Declárase "Servicio Público de Electricidad" a la generación aislada, al transporte y a la distribución de electricidad. La actividad de generación no aislada en cualquiera de sus modalidades, destinada a abastecer total o parcialmente de energía eléctrica a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo. Las instalaciones respectivas serán especificadas en el decreto reglamentario de la presente ley.

Artículo 3º.- Denomínase "generación aislada" a toda producción de electricidad, con o sin su distribución asociada, que no esté vinculada con el Sistema Rionegrino de Interconexión (SRI).

Artículo 4º.- Constituyen el "Sistema Rionegrino de Interconexión" (SRI), el conjunto de instalaciones vinculadas entre sí en alta tensión -a partir de sesenta y seis kilovatios (66 KV)- destinadas al servicio de transporte de electricidad dentro del ámbito provincial, vinculadas o no con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Artículo 5º.- Denomínase "servicio de distribución" al suministro regular y continuado de energía eléctrica en media -a partir de un kilovatio (1 KV)- y baja tensión, para atender las necesidades indispensables y generales de electricidad de los usuarios de una colectividad o grupo social determinado, de acuerdo a las regulaciones pertinentes.

CAPITULO II JURISDICCION PROVINCIAL

Artículo 6º.- La jurisdicción provincial comprende:

- a) Toda la generación aislada o no, con o sin distribución asociada.
- b) Todo el servicio de distribución definido en el artículo anterior.
- c) Todo el servicio de transporte.
- d) Las demás instalaciones del SEP desde la actual frontera de interconexión con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).
- e) Todos los usuarios vinculados con el servicio o los que se conecten en el futuro y las instalaciones referidas en los cuatro incisos anteriores.

Artículo 7º.- El ejercicio de actividades relacionadas con la generación, transformación, transmisión y distribución de la energía eléctrica de jurisdicción provincial, cualquiera sea la fuente de energía utilizada, requiere concesión o autorización, en los siguientes casos:

- a) Se requiere concesión:
 1. Para el aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica de los cursos de agua pública, las nucleoeléctricas y las que exploten fuentes de energía no convencionales, cuando la potencia normal que se conceda exceda de cincuenta kilovatios (50 KV).

En tales casos, previo al otorgamiento de la concesión de generación eléctrica, corresponde que el uso de los recursos hídricos involucrados sea concedido por ley o autorizado administrativamente, conforme a los procedimientos y requerimientos de la legislación de agua vigente o la que la sustituya en el futuro, encontrándose sujeto al pago de las regalías que establezca la misma.
 2. Para el ejercicio de actividades destinadas al servicio público de electricidad.
- b) Se requiere autorización:
 1. Para el establecimiento de plantas térmicas de generación, cuando la potencia sea superior a mil kilovatios (1.000 KV).
 2. Para el establecimiento de plantas térmicas y/o líneas de transporte en cualquier tensión, toda vez que esas instalaciones requieran el uso de la vía pública o de bienes de dominio público o afectados al uso público.

Las concesiones y autorizaciones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo. Las concesiones, en todos los casos, se otorgarán previo concurso de selección de prestadores.

CAPITULO III POLITICA GENERAL

Artículo 8º.- Fíjense los siguientes objetivos para la política del SEP:

- a) Procurar la satisfacción de los requerimientos y requisitos de energía eléctrica de todos los habitantes de la provincia y de su sistema productivo.
- b) Promover el desarrollo integral y racional del funcionamiento del sistema.
- c) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios.
- d) Promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones privadas para asegurar el suministro a largo plazo.
- e) Promover la preservación del medio ambiente.
- f) Promover la operación, confiabilidad, igualdad, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad.
- g) Regular las actividades del transporte y la distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables.
- h) Contribuir a revertir las desigualdades existentes en el desarrollo socio-económico de las regiones de la provincia.
- i) Promover los usos múltiples de los recursos energéticos.
- j) Propender al uso racional de la energía eléctrica.
- k) Sustituir el consumo de los recursos no renovables, mediante la mayor y mejor utilización de los recursos renovables.
- l) Incentivar la investigación y el desarrollo de nuevas formas de utilización de los recursos energéticos renovables.
- m) Planificar el desarrollo electro-energético provincial.

CAPITULO IV ACTORES DEL SISTEMA ELECTRICO

Artículo 9°.- En el SEP pueden operar exclusivamente los actores reconocidos por el Comité, que serán los siguientes:

- a) Generadores
- b) Transportistas
- c) Distribuidores
- d) Grandes usuarios
- e) Autogeneradores

Artículo 10.- Se considera generador a quien siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada dentro o fuera de la provincia, o siendo concesionario de acuerdo al artículo 7° de la presente ley, coloque su producción en forma total o parcial en el sistema de transporte y/o distribución, sujeto a jurisdicción provincial. También será considerado generador a los fines de esta ley, quien tenga sus instalaciones de generación eléctrica ubicadas en territorio provincial, aun en el caso en que la energía producida se destine íntegramente a satisfacer demandas extraprovinciales.

Artículo 11.- Los generadores podrán celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes usuarios, siempre que exista acceso a la capacidad de transporte y se celebre el respectivo contrato. Dichos contratos serán libremente negociados entre las partes, pero estarán sujetos a las restricciones de los artículos 30 y 31 de la presente ley.

Artículo 12.- Se considerará transportista, a quien siendo titular de la concesión del servicio de transporte y transformación de energía eléctrica, es responsable total o parcialmente de la transmisión desde el punto de entrega de dicha energía hasta el punto de recepción por el distribuidor, gran usuario u otro transportista, según sea el caso.

Artículo 13.- Los transportistas no podrán comprar ni vender energía eléctrica.

Artículo 14.- La provincia de Río Negro, si recibiera energía en bloque por pagos de regalías o servicios, podrá comercializarla de igual manera que los generadores.

Artículo 15.- Se considerará distribuidor al titular de una concesión de servicio de distribución exclusiva, en una zona determinada, y responsable de atender toda demanda de servicios a usuarios finales, tengan o no estos últimos la facultad de contratar su suministro en forma independiente. El distribuidor podrá ser propietario de centrales de generación.

Artículo 16.- Se considerará gran usuario a quien contrata en forma independiente y para consumo propio, su abastecimiento de energía eléctrica con un generador o distribuidor. La reglamentación establecerá los módulos de potencia y de energía y demás parámetros técnicos que lo caracterizan.

Artículo 17.- Se considerará autogenerador a quien produce parte de la electricidad que consume, conforme a la reglamentación. Si hubiere intercambio de energía con un distribuidor y fuese técnicamente posible, éste deberá comprarle los excedentes. No será necesario el intercambio si hubiere cogeneración u otras formas de producción de electricidad asociadas a actividades no eléctricas, siempre que supongan un alto rendimiento energético.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES A TRANSPORTISTAS Y DISTRIBUIDORES

Artículo 18.- Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del Comité, ni la extensión ni ampliación de las existentes, sin obtener de éste un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación.

El Comité dispondrá la publicidad de este tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública y/o registro de oposición, antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado.

Artículo 19.- El inicio de una construcción u operación de instalaciones que carezcan del correspondiente certificado de conveniencia y necesidad pública, facultará a cualquier persona a acudir al Comité para denunciar u oponerse fundadamente a aquéllas. El Comité ordenará la suspensión de dicha construcción o la operación hasta tanto resuelva sobre el otorgamiento del referido certificado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la infracción.

Artículo 20.- La construcción o ampliación de las instalaciones de un transportista o distribuidor que interfiriese o amenazare interferir irrazonablemente el servicio o sistema correspondiente a otro transportista o distribuidor, facultará a estos últimos para acudir ante el Comité, el que oyendo a los interesados, autorizará o no la nueva obra.

Artículo 21.- Ningún actor reconocido del SEP podrá dejar de prestar los servicios a su cargo ni abandonar total o parcialmente sus instalaciones, sin contar con la aprobación del Comité, quien sólo la otorgará después de comprobar que las instalaciones o servicios a ser abandonados no resultan necesarios para el servicio público en el presente ni en un futuro previsible y que no alteran o modifican el medio ambiente. En este caso el Comité ordenará que dichas instalaciones sean retiradas a su costo.

Artículo 22.- El Comité resolverá, mediante los procedimientos indicados en los artículos anteriores, dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de los mismos.

Artículo 23.- Los actores reconocidos del SEP están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos y resoluciones que el Comité emita a tal efecto.

Dichas instalaciones y equipos estarán sujetos a la inspección, revisión y pruebas que periódicamente realizará el Comité, el que tendrá asimismo facultades para ordenar la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de instalaciones y equipos o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública.

En el caso de usuarios finales, el Comité podrá delegar en los concesionarios las facultades previstas en el párrafo anterior.

Artículo 24.- La infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la industria eléctrica en general, deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados. Asimismo, deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro por los organismos competentes.

Artículo 25.- Sólo mediante la expresa autorización del Comité, dos o más transportistas podrán consolidarse en un mismo grupo empresario o fusionarse. También será necesaria dicha autorización para que un transportista pueda adquirir la propiedad o acciones de otro transportista.

Dichas autorizaciones también serán requeridas para la consolidación, fusión o compra de acciones entre distribuidores.

Artículo 26.- Los transportistas y los distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en la ley provincial número 1.701.

Artículo 27.- No podrá negarse a un transportista o distribuidor la ocupación de la vía pública cuando así lo requieran las necesidades del servicio. Dicha ocupación se hará bajo las condiciones que establezca la autoridad competente.

Artículo 28.- Los actores reconocidos del SEP, no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de la posición dominante en el mercado. La configuración de las situaciones descriptas precedentemente, habilitará la instancia judicial para el ejercicio de las acciones previstas por la ley provincial número 2.817 y la ley nacional número 22.262, no siendo aplicable para ello lo dispuesto en el artículo 32 de esta última.

CAPITULO VI PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS

Artículo 29.- Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley. La capacidad de transporte incluye la de transformación y acceso a toda otra instalación o servicio que el Comité determine. Los grandes usuarios deben solicitar autorización de acceso a la capacidad de transporte antes de suscribir el contrato de suministro.

Artículo 30.- Todo distribuidor a cuya red se vincule un gran usuario tendrá prioridad para abastecerlo de electricidad, en iguales condiciones a las ofrecidas por terceros, tengan o no éstos sus plantas de generación eléctrica ubicadas en el territorio provincial, quienes estarán sometidos a iguales cargas fiscales que el primero.

Artículo 31.- Ningún transportista ni distribuidor podrá otorgar ni ofrecer ventajas o preferencias en el acceso de sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de usuarios o diferencias concretas que determine el Comité.

Artículo 32.- Los distribuidores deberán satisfacer toda demanda de servicios de electricidad que les sea requerida en los términos de su contrato de concesión.

Artículo 33.- Los transportistas y distribuidores responderán a toda solicitud de servicio dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de su recepción con las excepciones que establezcan los respectivos contratos de concesión.

Artículo 34.- Quien requiera un servicio de suministro eléctrico de un distribuidor o acceso a la capacidad de transporte de un transportista o distribuidor y no llegue a un acuerdo sobre las condiciones del servicio requerido, podrá solicitar la intervención del Comité, el que, escuchando a la otra parte, resolverá el diferendo considerando como objetivo fundamental asegurar el abastecimiento de electricidad.

Artículo 35.- Los actores reconocidos del SEP efectuarán el mantenimiento de sus instalaciones de forma de asegurar la calidad del servicio prestado a los usuarios, de acuerdo a las normas sobre calidad y penalizaciones que apruebe el Comité.

Artículo 36.- Todo traslado o modificación de instalaciones de un transportista o distribuidor a pedido de terceros, será ejecutada previo pago por la persona que lo solicite. En caso de controversia, la necesidad o el costo del cambio será juzgada por el Comité.

Artículo 37.- La falta de pago del suministro de energía eléctrica por parte de cualquier usuario o la falta de pago del servicio de transporte, será sancionada con interrupciones y/o desconexiones del suministro, sin perjuicio de las multas o intereses moratorios que establezca el régimen del servicio. Asimismo, para la percepción de los importes correspondientes, se aplicará el procedimiento judicial de apremio previsto en el Código Fiscal, siendo título hábil la certificación de deuda emitida por el actor reconocido del SEP.

CAPITULO VII TARIFAS

Artículo 38.- Los servicios suministrados por los transportistas, distribuidores o generadores aislados serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Proveerán a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una tasa de retorno determinada conforme lo dispuesto en el artículo siguiente de esta ley.
- b) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo económico entre los distintos tipos de servicios, considerando la forma de prestación, la ubicación geográfica y cualquier otra característica que el Comité califique como relevante.

- c) En el caso de tarifas de distribuidores, el precio de venta de la electricidad a los usuarios incluirá un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad en bloque o de generación aislada.
- d) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos anteriores, asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la seguridad y calidad del abastecimiento.

Artículo 39.- Las tarifas que apliquen los transportistas, distribuidores y generadores aislados, deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia. Asimismo la tasa deberá:

- a) Guardar relación con el grado de eficiencia operativa de la empresa.
- b) Ser similar, como promedio de la industria, a la de las otras actividades de riesgo semejante o comparable a nivel regional, nacional o internacional.

Artículo 40.- Los contratos de concesión a transportistas, distribuidores y generadores aislados incluirán una metodología de la cual resulte un cuadro tarifario inicial que será válido por un período de cinco (5) años y se ajustará a los siguientes principios:

- a) Establecerá las tarifas iniciales que correspondan a cada servicio ofrecido. Tales bases serán determinadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la presente ley.
- b) Las tarifas siguientes establecerán el precio máximo que se fija para cada clase de servicio.
- c) El precio máximo será determinado por el Comité de acuerdo con los indicadores de mercado que reflejen los cambios de valor de bienes y/o servicios. Dichos indicadores serán, a su vez, ajustados en más o en menos, por un factor destinado a estimular la eficiencia y al mismo tiempo las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de instalaciones.
- d) Las tarifas estarán sujetas a los ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos de los transportistas y distribuidores que éstos no puedan controlar.
- e) En ningún caso los costos económicos atribuibles al servicio prestado a un usuario o categoría de usuarios, podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios.

Artículo 41.- Finalizado el período inicial de cinco (5) años, el Comité fijará nuevamente las tarifas por períodos sucesivos de cinco (5) años. El cálculo de las nuevas tarifas se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 y se fijarán precios máximos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 42.- Ningún transportista, distribuidor o generador aislado del SEP podrá aplicar diferencias en sus tarifas, cargos por servicios o cualquier otro concepto, excepto que resulten de distintas localizaciones, tipo de servicio o cualquier otro distinguo que razonablemente apruebe el Comité.

Artículo 43.- Los transportistas, distribuidores o generadores aislados comprendidos en el artículo 2º de esta ley, dentro del último año del período indicado en el artículo 41 de la presente, y con sujeción a la reglamentación que dicte el Comité, deberán solicitarle la aprobación de los cuadros tarifarios que se propone aplicar y que respondan a lo establecido en el artículo 40, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio.

Dichos cuadros, luego de su aprobación, deberán ser ampliamente difundidos para su conocimiento por parte de los usuarios.

Artículo 44.- Los transportistas, distribuidores o generadores aislados comprendidos en el artículo 2º de esta ley, aplicarán estrictamente las tarifas aprobadas por el Comité. Podrán solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias en base a circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el Comité dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil, a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta ley y al interés público.

El Comité deberá resolver dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha del pedido de modificación. Si así no lo hiciere, el concesionario podrá ajustar sus tarifas a los cambios solicitados como si éstos hubieran sido efectivamente aprobados, debiendo, sin embargo, reintegrar a los usuarios cualquier diferencia que pueda resultar a favor de estos últimos si las modificaciones no fueran finalmente aprobadas por el Comité o si la aprobación fuera solamente parcial.

Artículo 45.- Cuando como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia de particulares, el Comité considere que existen motivos razonables para alegar que la tarifa de un

transportista, distribuidor o generador aislado comprendido en el artículo 2° de esta ley es injusta, irrazonable, indebidamente discriminatoria o preferencial, notificará tal circunstancia al mismo, lo dará a publicidad y convocará a una audiencia pública con no menos de treinta (30) días de anticipación. Celebrada la misma dictará resolución dentro del plazo indicado en el artículo precedente.

Artículo 46.- Las tarifas de los transportistas, distribuidores o generadores aislados comprendidos en el artículo 2° de la presente ley, estarán sujetas a topes anuales decrecientes en términos reales, a partir de fórmulas de ajustes automáticos que fijará y controlará el Comité conforme a las condiciones del contrato de concesión.

Artículo 47.- El Poder Ejecutivo podrá subsidiar las tarifas a usuarios finales según la forma que la reglamentación determine, aplicando para ello el fondo que se constituirá con:

- a) El producido por el canon de las concesiones que se otorguen.
- b) El producido de las multas y decomisos que se apliquen por infracciones a la presente ley o incumplimiento de los contratos de concesión respectivo.
- c) La parte de las utilidades que el Poder Ejecutivo destine a este fin, generada por la actividad de las empresas del rubro eléctrico en las cuales el Estado tenga participación.
- d) Los aportes de fondos que prevean a tales efectos, los presupuestos nacional y provincial.

Artículo 48.- En las facturas para los usuarios finales, además del servicio eléctrico, sólo podrán incluirse otros servicios públicos prestados por la misma empresa.

CAPITULO VIII FONDO PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Artículo 49.- Créase el Fondo Provincial de la Energía Eléctrica con el fin de contribuir, según lo determine la reglamentación, a la compensación de diferencias tarifarias a usuarios finales de distintas regiones geográficas del territorio de la provincia y a la ejecución de obras para mejorar o cambiar el sistema eléctrico a través del organismo competente.

Artículo 50.- El Fondo que se crea por el artículo anterior estará integrado por:

- a) Los montos correspondientes a la provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales previsto en el artículo 70, inciso b) de la ley nacional número 24.065 y los que en el futuro se determinen para igual fin.
- b) Los montos correspondientes a la provincia provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) previsto en el artículo 70 de la ley nacional número 24.065 y en el inciso c) del artículo 19 de la ley nacional número 23.966 y a los que en el futuro se determinen para igual fin.
- c) La recaudación por reembolsos y los intereses de los préstamos que se otorguen con los recursos del Fondo Provincial de la Energía Eléctrica.

Artículo 51.- Se constituirán cuentas separadas para cada destino específico de los fondos, denominadas Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios y Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica.

Artículo 52.- El Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al inciso a) del artículo 50.

Artículo 53.- El Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica se conformará con la totalidad de los montos correspondientes a los incisos b) y c) del artículo 50.

Artículo 54.- El Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios se aplicará a los fines de compensar las diferencias tarifarias que surjan entre usuarios con igual modalidad de consumo ubicados en diferentes regiones geográficas.

La aplicación de este Fondo deberá ser explicitada y deberá estar prevista en los contratos de concesión. El Comité tendrá el control de la aplicación de este Fondo y el Poder Ejecutivo será el encargado de su administración, que será indelegable.

Artículo 55.- El Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica se aplicará a los destinos establecidos en la ley nacional número 15.336 y para:

- a) Instalación, ampliación o renovación de redes de distribución y obras complementarias en zonas no abastecidas, escasamente abastecidas o con problemas de obsolescencia en la red.

- b) La construcción o ampliación de centrales de generación en sistemas aislados, de fuentes convencionales o no convencionales de energía. La aplicación de este Fondo deberá ser explicitada y será prevista en los contratos de concesión o bien cuando el Poder Ejecutivo lo disponga.
- c) La construcción o ampliación de obras de transporte de electricidad que vinculen zonas aisladas o de escasa rentabilidad.

El Comité tendrá el control de la aplicación de este Fondo y el Poder Ejecutivo será el encargado de su administración, que será indelegable.

CAPITULO IX COMITE REGULADOR

Artículo 56.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo el Comité Regulador de la Energía Eléctrica de Río Negro, que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en el Capítulo III de esta ley.

Artículo 57.- El Comité gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado y su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título. El Comité aprobará su estructura orgánica.

Artículo 58.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación u ocupación temporánea, todos los derechos y bienes, muebles e inmuebles, necesarios para la satisfacción de los fines de la presente ley.

En cada caso, por resolución del Comité, se declarará la afectación a la utilidad pública y se entablará el juicio correspondiente.

Artículo 59.- El Comité tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión.
- b) Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los actores reconocidos del SEP y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestados, de interrupción y reconexión de los suministros.
Establecer las condiciones técnicas en las que los usuarios recibirán el servicio y las vías de acción, recursos e instancias a través de las cuales éstos podrán reclamar y exigir compensaciones por daños y/o averías, debidos a deficiencias en el servicio por responsabilidad de los prestadores.
- c) Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios.
- d) Dirimir controversias que se susciten entre los actores reconocidos, relativas al precio de sus prestaciones.
- e) Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones y controlar que las mismas sean aplicadas de conformidad con aquéllos y las disposiciones de esta ley.
- f) Publicar los principios generales que deberán aplicar los transportistas, distribuidores y generadores para asegurar el acceso a sus servicios en sus respectivos contratos.
- g) Propiciar ante el Poder Ejecutivo, cuando corresponda, la cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de concesiones, cualquiera sea su modalidad.
- h) Constituirse en sujeto expropiante y autoridad de aplicación de las servidumbres administrativas de electroductos e instalaciones, de acuerdo a lo previsto en la ley provincial número 1.701 y esta ley, y otorgar toda otra autorización prevista en la presente.
- i) Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de los actores reconocidos del SEP.
- j) Promover ante los tribunales competentes acciones, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión.

- k) Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso.
- l) Organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas y el registro de oposición previsto en esta ley.
- m) Requerir de los actores reconocidos del SEP los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta ley, de su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder.
- n) Aplicar las sanciones previstas en la presente ley, en sus reglamentaciones y en los contratos de concesión, respetando en todos los casos los principios del debido proceso.
- ñ) Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron tomadas las mismas.
- o) Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación de la presente ley.
- p) Someter anualmente al Poder Ejecutivo y a la Legislatura un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la industria eléctrica.
- q) Celebrar acuerdos con organismos similares de otras jurisdicciones.
- r) Aprobar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de concesiones de generación, transporte y distribución de electricidad, mediante procedimientos públicos o privados en los casos que así se justifiquen.
- s) En general realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación.

Artículo 60.- El Comité será dirigido y administrado por un Directorio integrado por cinco (5) miembros, uno de los cuales será presidente, otro será Vicepresidente y los restantes Vocales, los cuales percibirán las remuneraciones que determine su presupuesto. Uno de los miembros representará a los municipios y otro a los usuarios.

Artículo 61.- Los miembros del Directorio serán designados por el Poder Ejecutivo y seleccionados entre personas con probados antecedentes en el sector, con no menos de cinco (5) años de residencia en el territorio provincial. Sus mandatos durarán tres (3) años y podrán ser renovados por no más de un período consecutivo.

Artículo 62.- Los miembros del Directorio tendrán dedicación exclusiva en su función; sólo podrán ser removidos de sus cargos por acto fundado del Poder Ejecutivo.

Artículo 63.- Los miembros del Directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en empresas reconocidas como actores del SEP, ni en sus controladas o controlantes.

Artículo 64.- El presidente ejercerá la representación legal del Comité y, en caso de impedimento o ausencia transitoria, será reemplazado por el vicepresidente.

Artículo 65.- El Directorio formará quórum con la presencia de tres (3) de sus miembros, uno de los cuales será el presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. El presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 66.- Serán funciones del Directorio, entre otras:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Comité.
- b) Administrar los recursos financieros que la presente ley asigna al Comité y los bienes que integran su patrimonio y/o se utilizan para el cumplimiento de sus fines.
- c) Contratar en forma directa técnicos y profesionales de reconocida y acreditada capacidad, para cumplir funciones transitorias.
- d) Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que el Comité elevará por intermedio del Poder Ejecutivo para su aprobación legislativa en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

- e) Nombrar, contratar, promover, trasladar, acordar licencias y permisos, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renunciaciones y remover al personal de conformidad con la legislación vigente y aprobar el régimen salarial del Comité, todo ello de acuerdo con las previsiones del presupuesto general anual.
- f) Asesorar al Poder Ejecutivo, en todas las materias de competencia del Comité.
- g) Confeccionar anualmente su memoria y balance.
- h) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité y los objetivos de la presente ley.

Artículo 67.- El Comité se registrará en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de esta ley, sus normas reglamentarias y las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas según corresponda y estará sujeto al contralor del Tribunal de Cuentas de la provincia. Las relaciones con su personal se registrarán por la Ley Nacional de Contrato de Trabajo

Artículo 68.- El Comité confeccionará anualmente su presupuesto de gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio.

Artículo 69.- Los recursos del Comité se formarán con los siguientes ingresos:

- a) La tasa de inspección y control que se crea por el artículo siguiente.
- b) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba.
- c) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan ser asignados en virtud de la leyes y reglamentaciones aplicables.
- d) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

Artículo 70.- Los actores reconocidos del SEP abonarán una tasa de fiscalización y control a ser fijada por el Comité en su presupuesto. Esta tasa será fijada para cada actor en particular y será igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el Comité en dicho presupuesto, multiplicada por una fracción en la cual el numerador serán los ingresos brutos por la operación del agente, correspondiente al año calendario anterior y el denominador el total de los ingresos brutos por operación de la totalidad de los generadores, transportistas y distribuidores durante igual período.

Artículo 71.- El Comité fijará anualmente el cronograma de pagos de la tasa de fiscalización. La mora por la falta de cumplimiento en término se producirá de pleno derecho y devengará los intereses punitivos que fije la reglamentación. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa, expedido por el Comité, constituirá título ejecutivo y habilitará su ejecución por la vía de apremio del Código Fiscal.

CAPITULO X PROCEDIMIENTOS Y CONTROL JURISDICCIONAL

Artículo 72.- Las actuaciones ante el Comité se registrarán por las normas de procedimientos administrativos que rijan en la provincia, con excepción de las materias contempladas expresamente en la presente ley.

Artículo 73.- Toda controversia que se suscite entre los actores reconocidos del SEP, con motivo de la aplicación de la presente ley, su reglamentación y toda normativa que se dicte en su consecuencia, deberá ser sometida en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del Comité.

Es facultativo para los usuarios y terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, someterse a la jurisdicción previa del Comité, por iguales motivos que los enunciados en el párrafo precedente.

Artículo 74.- Cuando como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, el Comité considere que cualquier acto de un generador, transportista, distribuidor o usuario es violatorio de la presente ley, de su reglamentación, de las resoluciones dictadas por aquél o de un contrato de concesión, notificará de ello a todas las partes interesadas y convocará a una audiencia pública.

Artículo 75.- El Comité convocará a las partes y realizará una audiencia pública antes de dictar resolución, en caso de producirse conductas contrarias a los principios de libre competencia o abuso de situaciones derivadas de un monopolio legal o de una posición dominante en el mercado.

Artículo 76.- Las resoluciones del Comité podrán recurrirse directamente ante la Cámara de Apelaciones con competencia en lo contencioso-administrativo.

CAPITULO XI CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 77.- Las violaciones e incumplimientos de la presente ley y sus normas reglamentarias, cometidas por autorizados o por terceros no concesionarios, serán sancionados con:

- a) Multa entre el equivalente al valor de cien (100) y un millón (1.000.000) de KWH de la tarifa residencial.
- b) Inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años.
- c) Suspensión de hasta noventa (90) días en la prestación de servicios y actividades autorizadas por el Comité.
- d) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la contravención, o de los bienes, artefactos e instalaciones construidas o ubicadas en contravención. Esta sanción podrá aplicarse como accesoria de las anteriores e independientemente de las mismas.

Artículo 78.- Las violaciones e incumplimiento de los contratos de concesión de servicios de transporte y distribución de electricidad, serán sancionados con las penalidades previstas en los respectivos contratos de concesión, los que deberán garantizar en todos los casos que las infracciones en que pueda incurrirse se sancionen con penas proporcionalmente iguales.

En caso que el distribuidor no cumpla con la calidad de servicio establecida por el Comité, éste podrá disponer descuentos sobre las facturaciones a usuarios finales.

Artículo 79.- El Comité podrá solicitar ante el Juez competente en lo Civil y Comercial, el secuestro de bienes como medida precautoria.

Artículo 80.- En las acciones de prevención o constatación de contravenciones, así como aquéllas tendientes a lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieran corresponder, el Comité estará facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO XII CREACION DE EMPRESAS ELECTRICAS

Artículo 81.- A los fines de la explotación de los servicios de generación, transmisión y distribución de la electricidad que actualmente presta Energía Río Negro S.E., autorízase al Poder Ejecutivo a constituir, previa ratificación legislativa, una o más empresas bajo el régimen de sociedad anónima de participación estatal mayoritaria, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 308 y concordantes de la Ley Nacional de Sociedades Comerciales número 19.550 y sus modificatorias, en especial, fijar las exigencias y recaudos legales para dar cumplimiento con los artículos 10 y 11, concordantes y siguientes de la ley citada, como asimismo a efectuar las correspondientes inscripciones y publicaciones.

Artículo 82.- El Poder Ejecutivo podrá convenir relaciones asociativas o incorporar capitales privados a las empresas, asegurando al Estado Provincial participación mayoritaria permanente y auditoría estatal en las mismas, estableciendo en sus estatutos el propósito de mantener la prevalencia del Estado e impedir que por cualquier enajenación o emisión de acciones se pueda alterar tal situación mayoritaria en cuanto a la preeminencia tanto en el capital social cuanto en las mayorías necesarias para asegurar la predominancia estatal en los órganos societarios que conforman la voluntad de la empresa.

Artículo 83.- Las nuevas sociedades anónimas a crearse serán continuadoras de los contratos de concesiones y autorizaciones administrativas nacionales o provinciales que tenga celebrados o acordados actualmente Energía Río Negro S.E., así como de los contratos de concesiones o de locaciones de obras y servicios o de prestaciones o suministros de servicios eléctricos que se encuentren en ejecución con terceros, según lo determine la reglamentación. El Poder Ejecutivo, distribuirá los bienes y obligaciones entre los patrimonios de las nuevas sociedades, de acuerdo a los objetivos societarios de cada una.

Artículo 84.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar con las empresas que se constituyan de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, los respectivos contratos de adecuación a los principios de la presente ley de las concesiones provinciales de las que actualmente es titular Energía Río Negro S.E.

CAPITULO XIII EXENCIONES FISCALES

Artículo 85.- Exímese del pago del impuesto de sellos a todos los actos o contratos celebrados en virtud de las prescripciones del Capítulo XII de esta ley.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 86.- Se transfiere, según corresponda, a las nuevas empresas la totalidad de los fondos detallados en el artículo 50, inciso b) de la presente ley, por las obras, proyectos y adquisiciones cuyo

financiamiento por el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) están actualmente autorizados por el Consejo Federal de Energía Eléctrica. Estas inversiones deberán ser explicitadas en los contratos de concesión.

Artículo 87.- Las funciones de transportista y los bienes afectados a las mismas que cumple Energía Río Negro S.E. podrá mantenerlas -parcial o totalmente- bajo su actual estructura hasta que el Poder Ejecutivo constituya una empresa de transporte, siempre que la actividad se desenvuelva sin subsidios del Estado. El Poder Ejecutivo podrá disponer la reducción del capital de Energía Río Negro S.E.

Artículo 88.- En las áreas actualmente abastecidas por cooperativas eléctricas, la prestación del servicio público continuará a cargo de las mismas hasta el 27 de febrero del año 2002, para el caso de la Cooperativa Eléctrica de San Carlos de Bariloche Limitada y hasta el 1º de septiembre del año 2013, para el caso de la Cooperativa de Electricidad y anexos de Río Colorado Limitada.

En el plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente, el Poder Ejecutivo celebrará los acuerdos necesarios para la adecuación de las prestaciones aludidas en los párrafos anteriores a las disposiciones de este marco regulatorio.

Producidos los vencimientos de los plazos indicados en el primer párrafo, el Poder Ejecutivo otorgará las concesiones pertinentes para la prestación del servicio en un todo de acuerdo a las prescripciones de la presente. Las actuales prestadoras conservarán la propiedad de la totalidad de sus bienes y, en particular, los afectados al servicio.

Artículo 89.- Hasta la constitución del Comité, las funciones del mismo serán ejercidas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 90.- La presente ley entrará en vigencia el día después de producida su publicación.

Artículo 91.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a proveer los fondos necesarios para el funcionamiento del Comité hasta la aprobación de su primer presupuesto.

Artículo 92.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Denúnciase el estado de emergencia fiscal y del sistema financiero nacional.

Artículo 2º.- Como consecuencia de lo consignado en el artículo 1º, declárase la emergencia financiera provincial disponiéndose las medidas de excepción que se aprueban por la presente ley.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los recursos originados en la coparticipación federal de impuestos y/o las regalías hidrocarbúricas y/o hidroeléctricas, por hasta la suma de pesos cien millones (\$100.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, como aval y en garantía de los préstamos que obtenga el Banco de la Provincia de Río Negro o el Estado provincial, incluidos sus entes autárquicos y empresas y sociedades del Estado.

Artículo 4º.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior podrán destinar con carácter transitorio y mientras subsista la situación de emergencia, los fondos específicos o los préstamos obtenidos, a atender necesidades derivadas de la referida situación.

Artículo 5º.- Los organismos, entes autárquicos, sociedades del Estado y demás entidades que componen el Estado provincial, con la única excepción de Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), deberán depositar en el Banco de la Provincia de Río Negro, todos los recursos que disponen y que se encuentren a su nombre u orden, cualquiera sea el origen de tales recursos.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 65 de la Ley de Contabilidad número 847, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 65.- Facúltase al Poder Ejecutivo para organizar un régimen de fondo unificado de cuentas oficiales a la vista existentes en el Banco de la Provincia de Río Negro y para utilizar hasta un noventa por ciento (90 %) de los saldos del mencionado fondo para atender las obligaciones de pago del tesoro. La reglamentación fijará sus alcances y normas operativas, los que deberán tener en cuenta la tendencia de los saldos a fin de no afectar sensiblemente la capacidad prestable del Banco.

En la eventualidad que la utilización supere el porcentaje referido en el párrafo anterior como consecuencia de una disminución de los saldos de las cuentas que integran el Fondo, el Banco queda autorizado a debitar de oficio la diferencia resultante, de la Cuenta Rentas Generales del gobierno de la provincia. En caso de que el saldo de esta cuenta llegue a registrar saldo deudor como consecuencia de lo especificado precedentemente, el banco queda facultado a compensar

de oficio la diferencia resultante mediante la utilización de los ingresos correspondientes a los recursos originados en los impuestos provinciales, la coparticipación federal de impuestos y las regalías hidrocarburíferas, a cuyo fin se ceden en garantía tales recursos, facultándose al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a que proceda a su instrumentación.

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y/o del Banco de la Provincia de Río Negro, para que proceda a la venta directa de títulos, derechos y acciones, debiendo en todos los casos, justificar la razonabilidad del precio al que se realice la operación.

A los fines dispuestos en el presente artículo, se podrá contratar en la misma forma la intervención de entidades especializadas.

Artículo 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía secundaria, los recursos originados en la coparticipación federal de impuestos, las regalías hidrocarburíferas y/o hidroeléctricas, con motivo de las operaciones de crédito que se obtengan con caución y/o prenda de las acciones a que pueda acceder el Estado Provincial con motivo del acuerdo suscripto con la Secretaría de Energía de la Nación, ratificado por ley número 2.692.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Institúyese hasta el 30 de noviembre de 1995, por la presente ley, un régimen provincial de excepción destinado a facilitar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio y/o de garantías hipotecarias por saldo de precio de inmuebles fiscales o privados, destinados exclusivamente a la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, su ampliación, refacción, terminación, construidos con créditos otorgados directamente por el Banco Hipotecario Nacional o por entidades intermedias.

Artículo 2º.- Para acogerse a lo dispuesto en la presente ley los beneficiarios deberán dar cumplimiento a las normas del Código Civil y la legislación de fondo aplicable al caso y acreditar ser propietario únicamente del inmueble a escriturar.

Artículo 3º.- Exceptúase a los notarios intervinientes de la obligación de solicitar las certificaciones de inexistencia de deudas que por ley correspondan a la formalización del plan de pago otorgado, conforme el artículo 71 del Código Fiscal (texto ordenado 1993).

Artículo 4º.- El escribano deberá hacer constar en la escritura la existencia de la deuda, plan de pago acordado con el organismo acreedor y el reconocimiento expreso de la misma por parte de quien resulte ser el titular dominial del inmueble.

Artículo 5º.- El régimen establecido en los dos artículos anteriores comprenderá a todas las viviendas que no superen los cien metros cuadrados (100 m2).

Artículo 6º.- La excepción prevista en el artículo 3º de la presente, no significa condonación de impuestos, tasas y contribuciones que se adeuden a la fecha de escrituración. El adjudicatario deberá, dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura, regularizar su situación fiscal con los organismos respectivos.

Artículo 7º.- Las solicitudes de informes por condiciones de dominio e inhibiciones ante el Registro de la Propiedad Inmueble y catastral ante la Dirección de Catastro y Topografía, quedan exentas del pago de las tasas de servicio previstas en la legislación vigente.

Artículo 8º.- Invítase a los municipios de la provincia a dictar normas adhiriendo a la presente ley.

Artículo 9º.- Comuníquese y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Decláranse en desarrollo, modernización y ampliación de capital a los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado provincial que presten servicios, produzcan bienes, exploten concesiones nacionales o provinciales o administren recursos naturales provinciales.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo podrá transformar la naturaleza jurídica de los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado, conforme las formas jurídicas previstas por la legislación vigente dentro del término de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo podrá, por acto fundado, disponer la creación de nuevas empresas sobre la base de la escisión, fusión, unión transitoria, extinción, absorción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando cometidos, organización y funciones u objetos sociales de las empresas, sociedades, entes o áreas, efectuando en su caso las correspondientes adecuaciones presupuestarias, sin alterar los montos máximos autorizados.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo podrá instrumentar la participación de capital privado, de conformidad a las normas que rijan a las nuevas formas sociales y la reglamentación de la presente. En todos los casos intervendrán previamente los organismos de control y se requerirá posterior ratificación de la Legislatura provincial.

Artículo 5º.- Las entidades que surjan de la aplicación de la presente ley podrán garantizar sus operaciones financieras destinadas a la consecución del objeto social, con afectación de los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el régimen que lo sustituya. Los requisitos para acceder a la garantía de la provincia serán fijados por la reglamentación.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar prioridades en la participación de capital privado cuando los adquirentes se encuadren en alguna de las siguientes categorías:

- a) Sean propietarios de parte del capital social.
- b) Sean usuarios titulares de servicios prestados por el ente a desarrollar.
- c) Sean empleados del ente en desarrollo.
- d) Sean productores de materias primas, bienes o servicios cuya distribución, industrialización o elaboración constituya la actividad del ente en desarrollo.
- e) Sean personas físicas o jurídicas que, aportando mayor o mejor producción, tecnología, gerenciamiento o nuevas ventas relacionadas con el objeto de la empresa, capitalicen en acciones, total o parcialmente, los beneficios producidos y devengados por los nuevos contratos.
- f) Sean capitales radicados en Río Negro.
- g) Sean optantes de la prioridad del artículo 7º.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo, a los efectos de incorporar capital privado a las empresas citadas en el artículo 1º, podrá recibir propuestas del sector privado interesado y establecer un proceso de selección, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) Mayor nivel de inversiones.
- b) Vinculación con la actividad respectiva.
- c) Disposición inmediata de fondos para reservas de acciones.
- d) Encuadren en alguna categoría del artículo 6º.

La presente enumeración no es limitativa de la participación de otros inversores privados.

Artículo 8º.- Las propuestas deberán ser presentadas ante el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y se inscribirán en un Registro de Iniciativas Privadas, creado a tal fin. Dicho Ministerio determinará la documentación a presentar conjuntamente con la propuesta.

Artículo 9º.- Para el caso que la provincia de Río Negro convoque a una licitación sobre la base de una iniciativa privada y que la oferta más conveniente no resulte la presentada por el autor de la iniciativa; según acto administrativo debidamente motivado, el autor de la iniciativa y el de la oferta más conveniente podrán mejorar sus respectivas propuestas en un plazo que no excederá los cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 10.- La presentación de iniciativas privadas y su inscripción en el registro no dará al presentante más derecho que los otorgados en la presente y no generará responsabilidad alguna para la provincia de Río Negro.

Artículo 11.- Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 12.- A los fines de la realización de los actos de transformación del Banco de la Provincia de Río Negro dispuestos por las leyes números 2446 y 2498, prorrógase por noventa (90) días el plazo establecido en el artículo 1º de la ley número 2563.

Artículo 13.- La presente ley deberá reglamentarse dentro de los treinta (30) días posteriores a su publicación.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Facúltase al Banco de la Provincia de Río Negro a recuperar los fondos otorgados en el marco de las leyes número 2673, 2750, 2767 y 2768 y de conformidad a lo que disponga, en este aspecto, el Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Autorízase a los productores que adeuden sumas de dinero en el marco de la ley número 2750 a cancelar su deuda mediante la entrega de dinero, por los montos no retenidos por las industrias a las que entregó su fruta. El Banco de la Provincia de Río Negro dispondrá la instrumentación necesaria a fin de posibilitar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 3º.- Facúltase a la autoridad de aplicación de la ley número 2759 a realizar la aplicación de los saldos acreedores existentes a favor del sector productor, a la deuda correspondiente a la denominada "Operatoria Fruta Industria", haciéndolo extensivo a obligaciones pendientes de pago con organismos públicos provinciales a determinar y que la autoridad de aplicación permita. Las compensaciones aludidas precedentemente se realizarán a requerimiento de los productores. Quedan comprendidos en las compensaciones aludidas en el presente artículo las acreencias de los beneficiarios de las leyes números 2767 y 2768 respectivamente.

Artículo 4º.- Facúltase a la autoridad de aplicación de las leyes número 2673, 2750, 2767 y 2768 y a través de las mismas al Banco de la Provincia de Río Negro, a establecer las normas y procedimientos que, a los efectos de ejecutar dicha legislación, considere necesario e instrumente los mecanismos que permitan acceder a la recuperación de los fondos otorgados.

Artículo 5º.- Facúltase a la autoridad de aplicación de las leyes número 2759, 2767 y 2768 a establecer las penalidades y sanciones para los beneficiarios de los Fondos Compensadores Frutícola, Ganadero y Lanero que hubieren incurrido en incumplimientos de las operatorias y a instrumentar metodologías y sistemas de percepción directa o indirecta de los fondos a recuperar.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----